



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



**Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (2.a sesión) (CAMR ORB-88 (2)) (Ginebra, 1988)**

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 1 a 95.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 489, DL N° 1 a 72, DT N° 1 a 95.

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

INDICE DE LAS PROPUESTAS  
Contenidas en los Documentos 1 a 74

Se acompaña en anexo el índice de las propuestas para los trabajos de la Conferencia.

Este documento se divide en dos partes:

PARTE A - Propuestas relativas a las modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

PARTE B - Propuestas no relacionadas directamente con modificaciones de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (estas propuestas se clasifican con arreglo a los puntos del orden del día).

R.E. BUTLER  
Secretario General

Anexo : 1

A N E X O

Notas sobre los símbolos

Col. 1 Número de las disposiciones del Reglamento de radiocomunicaciones a que se refieren las propuestas.

Col. 2 Símbolos que indican la naturaleza de la propuesta:

ADD = adición de una nueva disposición  
MOD = modificación de una disposición existente  
(MOD) = modificación de pura forma de una disposición existente  
NOC = mantenimiento de una disposición existente sin modificación  
SUP = supresión de la disposición existente

Col. 3 Número de las propuestas relativas a las disposiciones mencionadas en la Col. 1.

Los símbolos CEPT-1, CEPT-2 y CEPT-3 que figuran en algunos números de serie corresponden a propuestas sometidas colectivamente por ciertos países de la CEPT tal como enumerado en el siguiente cuadro.

Países autores de propuestas	CEPT	CEPT-1	CEPT-2	CEPT-3
Alemania (R.F.)	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X
Dinamarca	X	X	X	X
España	X			X
Finlandia	X	X	X	X
Francia	X	X		
Irlanda	X	X	X	X
Luxemburgo	X	X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X
Reino Unido	X	X	X	X
Suecia	X	X	X	X
Suiza	X	X	X	X
Turquía	X	X	X	X

A N N E X E

---

P A R T I E A

Propositions relatives aux dispositions  
du Règlement des radiocommunications

---

A N N E X

---

P A R T A

Proposals relating to the provisions  
of the Radio Regulations

---

A N E X O

---

P A R T E A

Propuestas relativas a las disposiciones  
del Reglamento de Radiocomunicaciones

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

**ARTICLE 1**  
**Termes et définitions**

**ARTICLE 1**  
**Terms and Definitions**

**ARTICULO 1**  
**Términos y definiciones**

**Section II**  
**Termes spécifiques liés**  
**à la gestion des fréquences**

**Section II**  
**Specific Terms Related**  
**to Frequency Management**

**Sección II**  
**Términos específicos**  
**relativos a la gestión**  
**de frecuencias**

18                    MOD            USR/7/11

19                    MOD            USR/7/11

**Section IV**  
**Stations et systèmes**  
**radioélectriques**

**Section IV**  
**Radio Stations**  
**and Systems**

**Sección IV**  
**Estaciones y sistemas**  
**radioelétricos**

106                  MOD            LUX/67/7

**Section VII**  
**Partage de fréquences**

**Section VII**  
**Frequency Sharing**

**Sección VII**  
**Compartición de frecuencias**

168A                ADD            USA/56/6

168B                ADD            USA/56/7

168C                ADD            USA/56/8

**Section VIII**  
**Termes techniques**  
**relatifs à l'espace**

**Section VIII**  
**Technical Terms**  
**Relating to Space**

**Sección VIII**  
**Términos técnicos relativos**  
**al espacio**

169                    MOD            USA/12/62

183                    ADD            CAN/60/1

184                    ADD            CAN/60/2

N° RR RR No. N.° RR	Symbole Symbol Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

**ARTICLE 8**  
**Attribution des bandes**  
**de fréquences**

**ARTICLE 8**  
**Frequency Allocations**

**ARTICULO 8**  
**Atribución de bandas**  
**de frecuencias**

**Section IV**  
**Tableau d'attribution des**  
**bandes de fréquences**

**Section IV**  
**Table of Frequency**  
**Allocations**

**Sección IV**  
**Cuadro de atribución de**  
**bandas de frecuencias**

391	MOD	B/35/1
480	MOD	CAN/60/4
787A	ADD	CAN/60/5
792A	ADD	J/53/21      CAN/60/6
835	MOD SUP	D/71/1 URS/7/13
839	MOD SUP	J/54/47 USA/56/9
839A	ADD	USA/56/10
839B	ADD	USA/56/11
858	<u>NOC</u>	J/53/22      J/54/5
863	MOD	CAN/60/6A
884	MOD	USA/12/16

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 11

Coordination des assignations de fréquence aux stations d'un service de radiocommunication spatiale, à l'exception des stations du service de radiodiffusion par satellite, et aux stations de Terre appropriées <sup>1</sup>

ARTICLE 11

Coordination of Frequency Assignments to Stations in a Space Radiocommunication Service Except Stations in the Broadcasting-Satellite Service and to Appropriate Terrestrial Stations <sup>1</sup>

ARTICULO 11

Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes <sup>1</sup>

Titre/ <u>Titre</u> /Título	MOD F/20/4 voir/ <u>see</u> /véase	CAN/60/7 URS/7/10
Note/ <u>Footnote</u> /Nota A.11.1	MOD J/54/48	CAN/60/12
Note/ <u>Footnote</u> /Nota A.11.2	SUP CAN/60/13 ADD CAN/60/14	

Section I

Procédures pour la publication anticipée de renseignements concernant les réseaux à satellite en projet <sup>2</sup>

Section I

Procedures for the Advance Publication of Information on Planned Satellite Networks <sup>2</sup>

Sección I

Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto <sup>2</sup>

Titre/ <u>Titre</u> /Título	MOD	CAN/60/8
1041	MOD	CAN/60/9
1042	MOD	F/20/5 CAN/60/10
1042A	ADD	CAN/60/11
1042B	ADD	CAN/60/15

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones	
Col. 1	Col. 2	Col. 3	
1043	MOD	CAN/60/16	
1043A	ADD	F/20/6	CAN/60/17
1043AA	ADD	CAN/60/18	
1043B	ADD	F/20/7	CAN/60/19
1043C	ADD	CAN/60/20	
1043D	ADD	CAN/60/21	
1043E	ADD	CAN/60/22	
1043F	ADD	CAN/60/23	
1043G	ADD	CAN/60/24	
1043GG	ADD	CAN/60/25	
1043H	ADD	CAN/60/26	
1043I	ADD	CAN/60/27	
1043J	ADD	CAN/60/28	
1043K	ADD	CAN/60/29	
1043L	ADD	CAN/60/30	
1043M	ADD	CAN/60/31	
1043N	ADD	CAN/60/32	
1044	MOD SUP	F/20/8	CAN/60/33
1045	MOD SUP	F/20/9	CAN/60/33
1045A	ADD	CAN/60/36	
1046	(MOD)	CAN/60/34	
1047	MOD	F/20/10	CAN/60/35
1048	(MOD)	CAN/60/38	

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones		
Col. 1	Col. 2	Col. 3		
1049	MOD	USA/12/17	F/20/11	CAN/60/39
1050	MOD (MOD)	USA/12/18 CAN/60/40		
1051	MOD	USA/12/19	CAN/60/41	
1052	(MOD)	CAN/60/42		
1053	(MOD) MOD	USA/12/20 CAN/60/43		
1053A	ADD	CAN/60/45		
1054	MOD (MOD)	USA/12/21 CAN/60/44		
1054A	ADD	USA/12/22	F/20/13	
1054B	ADD	USA/12/23	F/20/14	
1054C	ADD	USA/12/24	F/20/15	
1054D	ADD	F/20/16		
1055	(MOD)	CAN/60/46		
1055A	ADD	CAN/60/48		
1056	MOD	F/20/17	CAN/60/47	
1057	MOD	F/20/18		
1058	MOD	F/20/19	CAN/60/49	
1058A	ADD	CAN/60/50		

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

**Section II**

**Coordination des assignations de fréquence à une station spatiale à bord  
d'un satellite géostationnaire ou à une station terrienne communiquant  
avec une telle station spatiale vis-à-vis des stations appartenant  
à d'autres réseaux à satellite géostationnaire**

**Section II**

**Coordination of Frequency Assignments to a Space Station  
on a Geostationary Satellite on an Earth Station  
Communicating with Such a Space Station in Relation  
to Stations of Others Geostationary-Satellite Networks**

**Sección II**

**Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación espacial  
a bordo de un satélite geoestacionario o a una estación terrena  
que comunique con dicha estación espacial,  
con respecto a estaciones de otras redes de satélites geoestacionarios**

<u>Titre/Title/Título</u>	MOD	USA/12/25 USA/56/12 voir/ <u>see</u> /véase	F/20/20 CAN/60/51 URS/7/10	B/35/2
<u>Note/Footnote/Nota</u>	A.11.3	ADD	USA/56/13	
1060	MOD	USA/12/26 CAN/60/52	F/20/21	B/35/3
1060bis	ADD	CAN/60/53		
1060A	ADD	CAN/60/54		
1060.1	ADD	USA/12/27	F/20/22	
1061	MOD	F/20/23	CAN/60/55	
1062	MOD	F/20/24	CAN/60/56	
1063	MOD	CAN/60/57		
1064	MOD	F/20/25	CAN/60/58	
1065	(MOD)	CAN/60/59		
1065A	ADD	CAN/60/60		

N° RR RR No. N.º RR	Symbole Symbol Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones		
Col. 1	Col. 2	Col. 3		
1066	(MOD)	CAN/60/61		
1067	MOD	F/20/26		
1069	MOD	USA/12/28 CAN/60/62	F/20/27	B/35/4
1070	<u>NOC</u>	CAN/60/63		
1071	<u>NOC</u>	CAN/60/63		
1072	(MOD)	CAN/60/64		
1073	MOD	USA/12/29 CAN/60/65	F/20/28(Rev.)	B/35/5
1073.1	ADD	USA/56/22		
1073A	ADD	CAN/60/66		
1073B	ADD	CAN/60/67		
1074	MOD	F/20/29	CAN/60/68	

**Section IIA**  
**Dispositions spéciales relatives à la coordination du secteur spatial**

**Section IIA**  
**Special Provisions Relating to the Coordination of the Space Segment**

**Sección IIA**  
**Disposiciones especiales relativas a la coordinación del segmento espacial**

Titre/ <u>Title</u> /Titulo	ADD	CAN/60/69
1074B	ADD	CAN/60/70
1074C	ADD	CAN/60/71
1074D	ADD	CAN/60/72
1074E	ADD	CAN/60/73
1074F	ADD	CAN/60/74

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones	
Col. 1	Col. 2	Col. 3	
1075	(MOD)	CAN/60/75	
1076	MOD	F/20/30	
1076A	ADD	CAN/60/76	
1077	MOD	CAN/60/77	
1077A	ADD	CAN/60/78	
1077B	ADD	CAN/60/79	
1077C	ADD	CAN/60/80	
1077D	ADD	CAN/60/81	
1077E	ADD	CAN/60/82	
1078	MOD	F/20/31	CAN/60/83
1078A	ADD	F/20/32	
1078B	ADD	F/20/33	
1078C	ADD	F/20/34	
1080	MOD	F/20/35	CAN/60/84
1081	SUP	F/20/36	
1082	SUP (MOD)	F/20/37 CAN/60/85	
1084	MOD	F/20/38	CAN/60/86
1084.1	MOD	CAN/60/87	
1084.2	ADD	USA/56/23	
1085A	ADD	USA/12/30	F/20/39
1085B	ADD	F/20/40	
1085C	ADD	F/20/41	
1085D	ADD	F/20/42	

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones	
Col. 1	Col. 2	Col. 3	
1087	MOD	B/35/6	CAN/60/88
1087A	ADD	CAN/60/89	
1087B	ADD	CAN/60/90	
1087C	ADD	CAN/60/91	
1087D	ADD	CAN/60/92	
1087E	ADD	CAN/60/93	
1087F	ADD	CAN/60/94	
1087G	ADD	CAN/60/95	
1087H	ADD	CAN/60/96	
1089	(MOD)	CAN/60/97	
1090	SUP <u>NOC</u>	F/40/43 CAN/60/98	
1091	MOD <u>NOC</u>	F/40/44 CAN/60/99	
1092	<u>NOC</u>	CAN/60/98	
1093	<u>NOC</u>	CAN/60/98	
1093A	ADD	F/20/45	
1094	(MOD)	CAN/60/99	
1095	(MOD)	CAN/60/100	
1096	SUP (MOD)	F/20/46 CAN/60/101	
1097	MOD	F/20/47	
1098	MOD	F/20/48	
1098A	ADD	F/20/49	

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones		
Col. 1	Col. 2	Col. 3		

1100	MOD	CAN/60/102		
1101	MOD	F/20/50		
1102	MOD	F/20/51	B/35/7	CAN/60/103
1103	MOD	F/20/5	B/35/8	
1105	MOD	F/20/53	B/35/9	CAN/60/104

**Section III**  
**Coordination des assignations de fréquence à une station terrienne**  
**vis-à-vis des stations de Terre**

**Section III**  
**Coordination of Frequency Assignments to an Earth Station**  
**in relation to Terrestrial Stations**

**Sección III**  
**Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación terrena,**  
**con respecto a estaciones terrenales**

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	CAN/60/105		
1107	MOD	S/55/25	CAN/60/106	
1109	MOD	J/53/9		
1109A	ADD	CAN/60/107		
1110	(MOD)	CAN/60/108		
1111	(MOD)	CAN/60/109		
1111A	ADD	B/35/10	CAN/60/110	
1112	MOD	CAN/60/111		
1113	MOD	CAN/60/112		
1115	(MOD)	CAN/60/113		
1117	(MOD)	CAN/60/114		
1118.1	MOD	CAN/60/115		
1119.1	MOD	CAN/60/115		

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3
1130	(MOD)	CAN/60/116
1146	MOD	CAN/60/117
1148	(MOD)	CAN/60/118
1159	(MOD)	CAN/60/119
1160	(MOD)	CAN/60/120
1162	(MOD)	CAN/60/121
1164	MOD	CAN/60/122
1166	(MOD)	CAN/60/123
1167	(MOD)	CAN/60/124
1169	(MOD)	CAN/60/125
1170	MOD	CAN/60/126
1176	(MOD)	CAN/60/127
1181	MOD	CAN/60/128
1183	MOD	CAN/60/129
1184	(MOD)	CAN/60/130
1189	ADD	CAN/60/131
1190	ADD	CAN/60/132
1191	ADD	CAN/60/133
1192	ADD	CAN/60/134

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 11A  
Procédures améliorées impliquant des réunions de planification  
multilatérales pour le service fixe par satellite

ARTICLE 11A  
Improved Procedures Involving Multilateral Planning Meetings  
for the Fixed-Satellite Service

ARTICULO 11A  
Procedimientos mejorados que incluyen reuniones multilaterales  
de planificación para el servicio fijo por satélite

ADD CAN/59/1

ARTICLE 12  
Notification et inscription dans le Fichier de référence  
international des fréquences des assignations de fréquence <sup>1</sup>  
aux stations de radiocommunication de Terre <sup>2, 3, 4</sup>

ARTICLE 12  
Notification and Recording in the Master International Frequency Register  
of Frequency Assignments <sup>1</sup> to Terrestrial Radiocommunication Stations <sup>2, 3, 4</sup>

ARTICULO 12  
Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de  
asignaciones de frecuencia <sup>1</sup> a estaciones de radiocomunicación terrenal <sup>2, 3, 4</sup>

Note/Footnote/Nota A.12.4 MOD J/54/48

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 13

**Notification et inscription dans le Fichier de référence international  
des fréquences des assignations de fréquence <sup>1</sup> aux stations de radioastronomie  
et aux stations de radiocommunication spatiale à l'exception  
des stations du service de radiodiffusion par satellite <sup>2</sup>**

ARTICLE 13

**Notification and Recording in the Master International Frequency Register  
of Frequency Assignments <sup>1</sup> to Radio Astronomy and Space Radiocommunication  
Stations Except Stations in the Broadcasting-Satellite Service <sup>2</sup>**

ARTICULO 13

**Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias  
de asignaciones de frecuencia <sup>1</sup> a estaciones de radioastronomía  
y a las de radiocomunicación espacial excepto las estaciones  
del servicio de radiodifusión por satélite <sup>2</sup>**

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	B/35/11	CAN/60/135
Note/ <u>Footnote</u> /Nota A.13.1A	ADD	B/35/15	
Note/ <u>Footnote</u> /Nota A.13.2	MOD	J/54/8	CAN/60/136
Note/ <u>Footnote</u> /Nota A.13.3	ADD	B/35/16	CAN/60/137

<b>Section I</b>	<b>Section I</b>	<b>Sección I</b>
<b>Notification des assignations de fréquence</b>	<b>Notification of Frequency Assignments</b>	<b>Notificación de asignaciones de frecuencia</b>

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	B/35/12
1488	MOD	USA/12/31 F/32/1 B/35/13
1488.1	ADD	USA/12/32 F/32/2
1488.2	ADD	USA/12/33
1489	MOD	B/35/14
1490	MOD	B/35/17

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

1491	MOD	B/35/18
1491A	ADD	B/35/19
1491B	ADD	B/35/20
1491C	ADD	B/35/21
1491D	ADD	B/35/22
1491E	ADD	B/35/23
1493	MOD	B/35/24
1494	MOD	USA/12/34 F/32/3
1494A	ADD	B/35/25
1495	MOD	CAN/60/138
1496	MOD	CAN/60/139
1496.1	SUP	CAN/60/140
1497	MOD	B/35/26

<u>N° RR</u> <u>RR No.</u> N.° RR	<u>Symbole</u> <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

**Section II**  
**Procédure pour l'examen des fiches de notification et d'inscription des**  
**assignations de fréquence dans le Fichier de référence**

**Section II**  
**Procedure for the Examination of Notices and the Recording of**  
**Frequency Assignments in the Master Register**

**Sección II**  
**Procedimiento para el examen de las notificaciones y la inscripción de**  
**las asignaciones de frecuencia en el Registro**

1498	MOD	CAN/60/141
1501A	ADD	CAN/60/142
1503	MOD	J/53/10
1503A	ADD	CAN/60/143
1504	MOD	USA/12/35
1505	MOD	USA/12/36
1512A	ADD	CAN/60/144
1512B	ADD	CAN/60/145
1513	MOD	CAN/60/146
1516A	ADD	CAN/60/147
1516B	ADD	CAN/60/148
1516C	ADD	CAN/60/149
1516D	ADD	CAN/60/150
1518	<u>NOC</u>	CAN/60/151
1548	MOD	CAN/60/152
1550	MOD	CAN/60/153
1565	MOD	CAN/60/154

N° RR RR No. N.º RR	Symbole Symbol Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

1570	MOD	CAN/60/155
1570A	ADD	CAN/60/156
1571	MOD	CAN/60/157
1572	MOD	CAN/60/158

**Section VIA**  
**Procédure de remise en service d'une assignation suspendue**

**Section VIA**  
**Procedure for Bringing a Suspended Assignment Back into Use**

**Sección VIA**  
**Procedimiento para poner nuevamente en servicio una asignación en suspenso**

	ADD	CAN/60/159
1575A	ADD	CAN/60/160

**Section VIB**  
**Procédure relative à la période de validité des assignations de fréquence à des stations spatiales utilisant l'orbite des satellites géostationnaires**

**Section VIB**  
**Procedure Relating to the Period of Validity of Frequency Assignments to Space Stations Using the Geostationary-Satellite Orbit**

**Sección VIB**  
**Procedimiento relativo al periodo de validez de las asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios**

	ADD	CAN/60/161
1575B - 1575F	ADD	CAN/60/162 - CAN/60/166

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 14

**Procédure supplémentaire à appliquer dans les cas où un accord avec une administration est requis par un renvoi du Tableau d'attribution des bandes de fréquences**

ARTICLE 14

**Supplementary Procedure to Be Applied in Cases Where a Footnote in the Table of Frequency Allocations Requires an Agreement with an Administration**

ARTICULO 14

**Procedimiento suplementario que ha de aplicarse cuando se requiere el acuerdo de una administración en una nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias**

<u>Titre/Title/Título</u>	<u>NOC</u>	USA/12/37			
	MOD	CAN/60/167			
1609A	ADD	CAN/60/168			
1610	MOD	USA/12/38	J/53/11	CAN/60/169	
1610A	ADD	USA/12/39	J/53/12	S/55/1	CAN/60/170
1610B	ADD	USA/12/40	J/53/13	S/55/2	
1610C	ADD	J/53/14			
1610D	ADD	J/53/15			
1610E	ADD	J/53/16			
1610F	ADD	J/53/17			
1610G	ADD	J/53/18			
1610H	ADD	J/53/19			
1610I	ADD	J/53/20			
1611	(MOD)	J/53/21			
1612	MOD	CAN/60/172			

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones	
Col. 1	Col. 2	Col. 3	

1613	MOD	S/55/3	CAN/60/173
1613A	ADD	CAN/60/174	
1613.1	MOD SUP	USA/12/41 S/55/4	CAN/60/175
1614	(MOD) SUP	J/53/22 S/55/5	CAN/60/176
1614A	ADD	CAN/60/177	CAN/60/178
1614B	ADD	CAN/60/179	
1614C	ADD	CAN/60/180	
1614D	ADD	CAN/60/181	
1614E	ADD	CAN/60/183	
1614F	ADD	CAN/60/184	
1614G	ADD	CAN/60/185	
1615	SUP MOD	CAN/60/186 S/55/6	
1615.1	MOD	CAN/60/182	
1616	MOD SUP	USA/12/42 CAN/60/186	S/55/7
1616.1	ADD	USA/12/43	S/55/8
1616.2	ADD	USA/12/44	S/55/9
1616A	ADD	CAN/60/187	
1616B	ADD	CAN/60/188	
1616C	ADD	CAN/60/189	
1616D	ADD	CAN/60/190	

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones		
Col. 1	Col. 2	Col. 3		
1616E	ADD	CAN/60/191		
1616E.1	ADD	CAN/60/192		
1616F	ADD	CAN/60/193		
1616G	ADD	CAN/60/194		
1616H	ADD	CAN/60/195		
1616I	ADD	CAN/60/196		
1616J	ADD	CAN/60/197		
1616K	ADD	CAN/60/198		
1617	MOD	USA/12/45	S/55/10	CAN/60/199
1618	MOD	USA/12/46	S/55/11	CAN/60/200
1619	MOD	USA/12/47	S/55/12	CAN/60/201
1619.1	ADD	USA/12/48	S/55/13	
1619A	ADD	USA/12/49	S/55/14	
1619B	ADD	USA/12/50	S/55/15	
1619C	ADD	USA/12/51	S/55/16	
1619D	ADD	USA/12/52		
1620	MOD	CAN/60/202		
1620.1	SUP	CAN/60/203		
1621	MOD	CAN/60/204		

N° RR RR No. N.° RR	Symbole Symbol Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones		
Col. 1	Col. 2	Col. 3		
1622	MOD	S/55/17	CAN/60/205	
1622A	ADD	S/55/18	CAN/60/206	
1622B	ADD	CAN/60/207		
1622C	ADD	CAN/60/208		
1622D	ADD	CAN/60/209		
1622E	ADD	CAN/60/210		
1622F	ADD	CAN/60/211		
1622G	ADD	CAN/60/212		
1622H	ADD	CAN/60/213		
1622I	ADD	CAN/60/214		
1622J	ADD	CAN/60/215		
1622K	ADD	CAN/60/216		
1622L	ADD	CAN/60/217		
1622M	ADD	CAN/60/218		
1622N	ADD	CAN/60/219		
1623	(MOD)	CAN/60/220		
1624	MOD	USA/12/53	S/55/19	CAN/60/221
1624A	ADD	USA/12/54	S/55/20	

N° RR RR No. N.° RR	Symbole Symbol Simbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

1625	MOD	USA/12/55 S/55/21 CAN/60/222
1626	MOD (MOD)	USA/12/56 S/55/22 CAN/60/223
1627	MOD	CAN/60/224
1628 - 1630	SUP	CAN/60/225 - CAN/60/227
1630.1	SUP	CAN/60/228
1628	ADD	CAN/60/229
1629	ADD	CAN/60/230
1630	ADD	CAN/60/231
1631	ADD	S/55/23 CAN/60/232
1632	ADD	S/55/24 CAN/60/233
1633	ADD	CAN/60/234
1634	ADD	CAN/60/235
1635	ADD	CAN/60/236
1636	ADD	CAN/60/237

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 15A

Coordination, notification et inscription des assignations de fréquence aux stations du service fixe par satellite (Terre vers espace) dans la bande de fréquences 17,3 - 17,8 GHz (en Région 2) qui assurent les liaisons de connexion associées au service de radiodiffusion par satellite et aux stations des autres services auxquels cette bande est attribuée en Région 2, dans la mesure où leur relation avec le service fixe par satellite (Terre vers espace) dans cette bande est impliquée en Région 2

ARTICLE 15A

Coordination, Notification and Recording of Frequency Assignments to Stations in the Fixed-Satellite Service (Earth-to-Space) in the Frequency Band 17.3 - 17.8 GHz (in Region 2) Providing Feeder Links for the Broadcasting-Satellite Service and also to Stations of Other Services to Which this Band Is Allocated in Region 2, so far as their Relationship to the Fixed-Satellite Service (Earth-to-Space) in this Band Is Concerned in Region 2

ARTICULO 15A

Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia a las estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz (en la Región 2) que proporcionan enlaces de conexión asociados al servicio de radiodifusión por satélite y a las estaciones de otros servicios a los cuales está atribuida esta banda en la Región 2, en lo que concierne a su relación con el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en esta banda en la Región 2

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 15B

Coordination, notification et inscription des assignations de fréquence aux stations du service fixe dans les bandes de fréquences 4,50 - 4,80 GHz, 6,625 - 6,925 GHz, 10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz et 12,75 - 13,25 GHz et aux autres services auxquels ces bandes sont attribuées, dans la mesure où leur relation avec le service fixe par satellite dans ces bandes est impliquée

ARTICLE 15B

Coordination, Notification and Recording of Frequency Assignments to Stations in the Fixed-Satellite Service in the Frequency Bands 4.50 - 4.80 GHz, 6.625 - 6.925 GHz, 10.70 - 10.95 GHz, 11.20 - 11.45 GHz and 12.75 - 13.25 GHz and to the Other Services to Which These Bands are Allocated, so far as their Relationship to the Fixed-Satellite Service in these Bands is Concerned

ARTICULO 15B

Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia a las estaciones del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 4,50 - 4,80 GHz, 6,625 - 6,925 GHz, 10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz y a los otros servicios a que están atribuidas estas bandas, en lo que concierne a su relación con el servicio fijo por satélite en dichas bandas

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Simbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 27

Services de radiocommunication de Terre partageant des bandes de fréquences avec les services de radiocommunication spatiale au-dessus de 1 GHz

ARTICLE 27

Terrestrial Radiocommunication Services Sharing Frequency Bands with Space Radiocommunication Services above 1 GHz

ARTICULO 27

Servicios de radiocomunicación terrenal que comparten bandas de frecuencias con los servicios de radiocomunicación espacial por encima de 1 GHz

Note\*/Footnote\*/Nota\* MOD CAN/60/239

2510 MOD CAN/60/240

2511 MOD CAN/60/241

2510.2 SUP CAN/60/242

2511.1 SUP CAN/60/243

N° RR <u>RR No.</u> N.° RR	Symbole <u>Symbol</u> Símbolo	Numéros d'indexage des propositions <u>Index numbers of proposals</u> Números de las proposiciones
Col. 1	Col. 2	Col. 3

ARTICLE 29  
Dispositions spéciales relatives  
aux services de radiocommunication spatiale

ARTICLE 29  
Special Rules Relating to  
Space Radiocommunication Services

ARTICULO 29  
Disposiciones especiales relativas a  
los servicios de radiocomunicación espacial

Section III  
Maintien en position des  
stations spatiales<sup>1</sup>

Section III  
Station Keeping  
of Space Stations<sup>1</sup>

Sección III  
Mantenimiento en posición de  
las estaciones espaciales<sup>1</sup>

Note/Footnote/Nota <sup>1</sup> MOD USA/56/14

ARTICLE 69  
Entrée en vigueur du Règlement des radiocommunications

ARTICLE 69  
Entry into Force of the Radio Regulations

ARTICULO 69  
Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones

5187	MOD	CAN/60/244
5192	MOD	CAN/60/245
5193.1	SUP	CAN/60/247
5194	ADD	CAN/60/246
5195	ADD	CAN/60/248
5196	ADD	CAN/60/249

APPENDICE 3  
Fiches de notification relatives aux stations de  
radiocommunication spatiale et de radioastronomie

APPENDIX 3  
Notices Relating to Space Radiocommunications and Radioastronomy Stations

APENDICE 3  
Notificaciones relativas a estaciones de  
radiocomunicación espacial y de radioastronomía

Tout l'Appendice/ <u>All the Appendix</u> / Todo el Apéndice	MOD	F/23/1
	SUP	USA/56/16 (voir/ <u>see</u> /véase USA/56/17: Ap.3A)
Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	CAN/60/251
<b>Section A</b> <b>Instructions générales</b>	<b>Section A</b> <b>General Instructions</b>	<b>Sección A</b> <b>Instrucciones generales</b>
2.	MOD	CAN/60/252
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	ADD	CAN/60/253
4. a)	MOD	CAN/60/254
b)	MOD	CAN/60/255
c)	MOD	CAN/60/256
d)	MOD	CAN/60/257
d)1)	SUP	CAN/60/258
e)	ADD	CAN/60/259
d)2)	MOD	CAN/60/260
d)3)	MOD	CAN/60/261
e)	MOD	CAN/60/262
f)	MOD	CAN/60/263
g)	MOD	CAN/60/264

Appendice/Appendix/Apéndice 3 (cont.)

**Section D**  
**Caractéristiques fondamentales à fournir dans le cas de la notification**  
**d'une fréquence d'émission de stations spatiales**

**Section D**  
**Basic Characteristics to Be Furnished in Notices Relating to**  
**Frequencies Used by Space Stations for Transmitting**

**Sección D**  
**Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones**  
**relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión**

Point/Item/Punto 10

f)                                      ADD                                      AUS/49/28

**Section E**  
**Caractéristiques fondamentales à fournir dans le cas de la notification**  
**d'une fréquence de réception de stations spatiales**

**Section E**  
**Basic Characteristics to Be Furnished in Notices Relating to**  
**Frequencies to Be Received by Space Stations**

**Sección E**  
**Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones**  
**relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción**

Point/Item/Punto 9

f)                                      ADD                                      AUS/49/29

Appendice  
Appendix 3A                                      ADD                                      USA/56/17  
Apéndice

**APPENDICE 3A**  
**Fiches de notification relatives aux stations de**  
**radiocommunication spatiale et de radioastronomie**

**APPENDIX 3A**  
**Notices Relating to Space Radiocommunications and Radio Astronomy Stations**

**APENDICE 3A**  
**Notificaciones relativas a estaciones de radiocomunicación espacial**  
**y de radioastronomía**

APPENDICE 4  
Renseignements à fournir pour la publication anticipée  
relative à un réseau à satellite

APPENDIX 4  
Advance Publication Information to Be Furnished for a Satellite Network

APPENDICE 4  
Información que ha de facilitarse para la publicación anticipada  
relativa a una red de satélite

Section B  
Caractéristiques générales à fournir pour un réseau à satellite

Section B  
General Characteristics to Be Furnished for a Satellite Network

Sección B  
Características generales que han de facilitarse para una red de satélite

Point/ <u>Item</u> /Punto 1A	ADD	F/31/7
Point/ <u>Item</u> /Punto 1A.1	ADD	F/31/8
Point/ <u>Item</u> /Punto 4		
a)	MOD	F/31/9
a) 2 bis)	ADD	F/31/10

Section C  
Caractéristiques du réseau à satellite pour le sens "Terre vers Espace"

Section C  
Characteristics of the Satellite Network in the Earth-to-Space Direction

Sección C  
Características de la red de satélite para el sentido "Tierra-Espacio"

Point/ <u>Item</u> /Punto 4	MOD	F/22/1
a)	MOD	F/22/2
b)	SUP	F/22/3
c)	(MOD)	F/22/4
d)	(MOD)	F/22/5

Appendice/Appendix/Apéndice 4 (cont.)

Nouveau Point/ <u>New Item</u> /Nuevo Punto 5		ADD	F/22/15
Point/ <u>Item</u> /Punto 5	(MOD)		F/22/12A
a)	MOD		F/22/13
e)	ADD		AUS/49/30

**Section D**

**Caractéristiques du réseau à satellite pour le sens "Espace vers Terre"**

**Section D**

**Characteristics of the Satellite Network in the Space-to-Earth Direction**

**Sección D**

**Características de la red de satélite para el sentido "Espacio-Tierra"**

Point/ <u>Item</u> /Punto 4	MOD		F/22/6
a)	MOD		F/22/7
Note/ <u>Note</u> /Nota 1	ADD		F/22/8
Note/ <u>Note</u> /Nota 1	(MOD)		F/22/9
Point/ <u>Item</u> /Punto 5			
a)	MOD		F/22/14
e)	ADD		AUS/49/31
Point/ <u>Item</u> /Punto 6	MOD		F/22/16
Nouveau Point/ <u>New Item</u> /Nuevo Punto 7		ADD	F/22/17

**Nouvelle Section E**

**Caractéristiques globales des liaisons**

**New Section E**

**General Link Characteristics**

**Nueva Sección E**

**Características globales de los enlaces**

	ADD		F/22/10
--	-----	--	---------

Appendice/Appendix/Apéndice 4 (cont.)

**Section F**  
**Renseignements supplémentaires (s'ils sont disponibles)**

**Section F**  
**Supplementary Information (if available)**

**Sección F**  
**Información suplementaria (de ser posible)**

Point/Item/Punto 2

d) e) f)                      ADD                      USA/56/24

Point/Item/Punto 3

d) e) f)                      ADD                      USA/56/25

Note/Note/Nota                      ADD                      USA/56/26

Annexe à l'Appendice 4/  
Annex to Appendix 4/  
Anexo al Apéndice 4

ADD

F/22/11

F/22/12

APPENDICE 28

Méthode de détermination de la zone de coordination  
d'une station terrienne dans les bandes de fréquences  
comprises entre 1 GHz et 40 GHz partagées entre  
services de radiocommunication spatiale et de radiocommunication de Terre

APPENDIX 28

Method for the Determination of the Coordination Area Around  
an Earth Station in Frequency Bands Between 1 GHz and 40 GHz  
Shared Between Space and Terrestrial Radiocommunication Services

APENDICE 28

Método para determinar la zona de coordinación de una estación terrena  
en bandas de frecuencias comprendidas entre 1 GHz y 40 GHz,  
compartidas entre servicios de radiocomunicación espacial y terrenal

Tableau/Table /Cuadro II                      MOD                      USA/12/57 - USA/12/58B

APPENDICE 29

Méthode de calcul pour déterminer si une coordination  
est nécessaire entre des réseaux à satellite géostationnaire  
partageant les mêmes bandes de fréquences

APPENDIX 29

Method of Calculation for Determining if Coordination is Required  
Between Geostationary-Satellite Networks Sharing  
the Same Frequency Bands

APENDICE 29

Método de cálculo para determinar si se requiere la coordinación  
entre redes de satélite geostacionario que comparten  
las mismas bandas de frecuencias

2.1	MOD	F/21/1	
3.1	MOD	USA/12/59	F/21/2
3.2	MOD	USA/12/60	F/21/3
Tableau/ <u>Table</u> /Cuadro 1	ADD	F/21/4	
Tableau/ <u>Table</u> /Cuadro 2	ADD	F/21/5	
Annexe/ <u>Annex</u> /Anexo IV :			
1.	MOD	F/21/6	
4.	MOD	USA/12/61	F/21/7

APPENDICE 30 (ORB-85)  
Dispositions applicables à tous les services et Plans associés  
concernant le service de radiodiffusion par satellite  
dans les bandes de fréquences 11,7 - 12,2 GHz (dans la Région 3)  
11,7 - 12,5 GHz (dans la Région 1) et 12,2 - 12,7 GHz (dans la Région 2)

APPENDIX 30 (ORB-85)  
Provisions for All Services and Associated Plans  
for the Broadcasting-Satellite Service  
in the Frequency Bands 11.7 - 12.2 GHz (in Region 3)  
11.7 - 12.5 GHz (in Region 1) and 12.2 - 12.7 GHz (in Region 2)

APENDICE 30 (ORB-85)  
Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las  
bandas de frecuencias 11,7 - 12,2 GHz (en la Región 3)  
11,7 - 12,5 GHz (en la Región 1) y 12,2 - 12,7 GHz (en la Región 2)

Article/Article/Artículo 4

Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	MOD	USA/12/75
4.5.2	SUP	USA/12/76
4.6	ADD	USA/12/77

**Annexe 1**

**Limites à prendre en considération pour déterminer si un service d'une administration est défavorablement influencé par un projet de modification aux Plans ou, le cas échéant, lorsqu'il faut rechercher l'accord de toute autre administration conformément au présent appendice (Voir l'article 4)**

**Annex 1**

**Limits for Determining Whether a Service of an Administration is Affected by a Proposed Modification to the Plans or When It is Necessary Under This Appendix to Seek the Agreement of Any Other Administration (See Article 4)**

**Anexo 1**

**Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio de una administración resulta afectado por una modificación propuesta de los Planes o cuando haya que obtener el acuerdo de cualquier otra administración de conformidad con el presente apéndice (Véase el artículo 4)**

5. a) b) c)	MOD	URS/7/14
-------------	-----	----------

Appendice/Appendix/Apéndice 30 (ORB-85) (cont.)

**Annexe 6**  
**Critères de partage entre services**

**Annex 6**  
**Criteria for Sharing Between Services**

**Anexo 6**  
**Criterios de compartición entre servicios**

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	KEN/69/23
-----------------------------	-----	-----------

**Annexe 7**  
**Restrictions applicables aux positions sur l'orbite**

**Annex 7**  
**Orbital Position Limitations**

**Anexo 7**  
**Limitaciones de la posición orbital**

3)	MOD	AUS/49/41
4)	ADD	AUS/49/42

APPENDICE 30A  
Dispositions et Plan associé pour les liaisons de connexion  
du service de radiodiffusion par satellite (12,2 - 12,7 GHz)  
dans la bande de fréquences 17,3 - 17,8 GHz dans la Région 2

APPENDIX 30A  
Provisions and Associated Plan for the Feeder Links  
for the Broadcasting-Satellite Service (12.2 - 12.7 GHz)  
in the Frequency Band 17.3 - 17.8 GHz in Region 2

APENDICE 30A  
Disposiciones y Plan asociado para los enlaces de conexión  
del servicio de radiodifusión por satélite (12,2 - 12,7 GHz)  
en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	USA/12/69	CEPT-1/39/1
Article/ <u>Article</u> /Artículo 1			
	MOD		CEPT-1/39/2 - CEPT-1/39/8
Article/ <u>Article</u> /Artículo 2			
	MOD		CEPT-1/39/9 - CEPT-1/39/10
Article/ <u>Article</u> /Artículo 3			
	MOD		CEPT-1/39/11 - CEPT-1/39/14
Article/ <u>Article</u> /Artículo 4			
	MOD		CEPT-1/39/15 - CEPT-1/39/42
Article/ <u>Article</u> /Artículo 5			
	MOD		CEPT-1/39/43 - CEPT-1/39/46
Article/ <u>Article</u> /Artículo 6			
	MOD		CEPT-1/39/47 - CEPT-1/39/52
Article/ <u>Article</u> /Artículo 7			
	MOD		CEPT-1/39/53 - CEPT-1/39/59
Article/ <u>Article</u> /Artículo 9			
	MOD		CEPT-1/39/60
Article/ <u>Article</u> /Artículo 10			
	MOD		CEPT-1/39/61 - CEPT-1/39/63

Appendice/Appendix/Apéndice 30A (cont.)

Article/Article/Artículo 11

MOD CEPT-1/39/64

Article/Article/Artículo 12

MOD CEPT-1/39/65 - CEPT-1/39/67

**Annexe 1**

**Limites à prendre en considération pour déterminer si un service d'une administration est défavorablement influencé par un projet de modification au Plan ou, le cas échéant, lorsqu'il faut rechercher l'accord de toute autre administration conformément au présent Appendice <sup>1</sup>**

**Annex 1**

**Limits for Determining Whether a Service of an Administration Is Considered to Be Affected by a Proposed Modification to the Plan or When It Is Necessary Under This Appendix to Seek the Agreement of Any Other Administration <sup>1</sup>**

**Anexo 1**

**Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio de una administración se considera afectado por una modificación proyectada del Plan o cuando haya que obtener el acuerdo de cualquier otra administración de conformidad con el presente apéndice <sup>1</sup>**

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	CEPT-1/39/68	
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	SUP	CEPT-1/39/73	
1. (nouveau/ <u>new</u> /nuevo)	ADD	B/8/2 CEPT-1/39/69	CEPT-1/39/70
1.	(MOD) MOD	B/8/3 CEPT-1/39/71	
2.	(MOD) MOD	B/8/3 CEPT-1/39/72	
3.	(MOD) MOD	B/8/3 CEPT-1/39/74	CEPT-1/39/75
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	(MOD)	CEPT-1/39/76	
4.	ADD	USA/12/70	

Appendice/Appendix/Apéndice 30A (cont.)

Annexe 2

Caractéristiques fondamentales à inscrire dans les fiches de notification <sup>1</sup>  
relatives aux stations des liaisons de connexion du service fixe par satellite  
fonctionnant dans la bande de fréquences 17,3 - 17,8 GHz dans la Région 2

Annex 2

Basic Characteristics to Be Furnished in Notices <sup>1</sup> Relating  
to Feeder-Link Stations in the Fixed-Satellite Service  
Operating in the Frequency Band 17.3 - 17.8 GHz in Region 2

Anexo 2

Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones <sup>1</sup>  
relativas a estaciones de enlace de conexión del servicio fijo por satélite  
que funcionan en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	CEPT-1/39/77
1.6	MOD	CEPT-1/39/78
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	MOD	CEPT-1/39/80
1.9	(MOD)	CEPT-1/39/79
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	MOD	CEPT-1/39/81
1.11	b)	(MOD) CEPT-1/39/82
	c)	(MOD) CEPT-1/39/83
	d)	(MOD) CEPT-1/39/84
1.12	g)	(MOD) CEPT-1/39/85
	h)	(MOD) CEPT-1/39/86
	i)	(MOD) CEPT-1/39/87
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	MOD	CEPT-1/39/89
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>2</sup>	MOD	CEPT-1/39/90
2.2	MOD	CEPT-1/39/88
2.9	i)	MOD CEPT-1/39/91
2.18	(MOD)	CEPT-1/39/92
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	(MOD)	CEPT-1/39/93

Appendice/Appendix/Apéndice 30A (cont.)

Annexe 3

Données techniques utilisées pour l'établissement des dispositions et  
du Plan associé et devant être utilisées pour leur application

Annex 3

Technical Data Used in Establishing the Provisions and Associated Plan  
and Which Should Be Used for their Application

Anexo 3

Datos técnicos utilizados para el establecimiento de las disposiciones y  
del Plan asociado y que deberán emplearse para su aplicación

1.1	MOD	CEPT-1/39/94
Note/ <u>Note</u> /Nota <sup>1</sup>	MOD	CEPT-1/39/96
1.6 bis	ADD	CEPT-1/39/95
1.11	MOD	CEPT-1/39/97
Note/ <u>Note</u> /Nota *	ADD	CEPT-1/39/98
3.	MOD	CEPT-1/39/99

Annexe 4

Critères de partage entre services dans la Région 2

Annex 4

Criteria for Sharing Between Services in Region 2

Anexo 4

Criterios de compartición entre servicios en la Región 2

Titre/ <u>Title</u> /Título	MOD	B/8/4 CEPT-1/39/100	USA/12/71
1.	MOD	USA/12/71	CEPT-1/39/101
2.	ADD	B/8/5	
3.	MOD	B/8/6      B/8/7 CEPT-1/39/102	CEPT-1/39/103
4.	ADD	CEPT-1/39/104	

NOUVEAUX APPENDICES - NEW APPENDICES - NUEVOS APENDICES

Appendice  
Appendix 30B                      ADD                      USA/12/10  
Apéndice

APPENDICE 30B  
Plan d'allotissement pour le service fixe par satellite dans les bandes  
de fréquences 4 500 - 4 800 MHz, 6 725 - 7 025 MHz, 10,7 - 10,95 GHz,  
11,2 - 11,45 GHz et 12,75 - 13,25 GHz

APPENDIX 30B  
Allotment Plan for the Fixed-Satellite Service in the Frequency  
Band 4 500 - 4 800 MHz, 6 725 - 7 025 MHz, 10.7 - 10.95 GHz,  
11.2 - 11.45 GHz and 12.75 - 13.25 GHz

APENDICE 30B  
Plan de adjudicación para el servicio fijo por satélite en las bandas  
de frecuencias 4 500 - 4 800 MHz, 6 725 - 7 025 MHz, 10,7 - 10,95 GHz,  
11,2 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz

Annexes/  
Annexes/ 1 à/to/a 5  
Anexos

USA/56/1 - USA/56/5  
USA/56/21

Voir également/See also/Véase también  
Voir également/See also/Véase también

AUS/49/10 - AUS/49/14  
D/70/1  
D/72/1 - D/72/2

Appendice  
Appendix [45]                      ADD                      F/29/1  
Apéndice

APPENDICE [45]  
Procédures réglementaires associées au Plan d'allotissement

APPENDIX [45]  
Associated Regulatory Procedures of the Allotment Plan

APENDICE [45]  
Procedimientos reglamentarios asociados al Plan de adjudicación

Appendice  
Appendix [ZZ]                    ADD                    J/53/8  
Apéndice

APPENDICE [ZZ]  
Dispositions et Plan associé pour le service fixe par satellite  
dans les bandes de fréquences 4 500 - 4 800 MHz,  
la bande de 300 MHz / (6 425 - 7 075 MHz), 10,70 - 10,95 GHz,  
11,20 - 11,45 GHz et 12,75 - 13,25 GHz

APPENDIX [ZZ]  
Provisions and Associated Plan for the FSS in Frequency Bands  
4 500 - 4 800 MHz, 300 MHz Band / (6 425 - 7 075 MHz),  
10.70 - 10.95 GHz, 11.20 - 11.45 GHz and 12.75 - 13.25 GHz

APENDICE [ZZ]  
Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite  
en las bandas de frecuencias 4 500 - 4 800 MHz,  
banda de 300 MHz / (6 425 - 7 075 MHz), 10,70 - 10,95 GHz,  
11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz

Appendice  
Appendix [ZZ]                    ADD                    CAN/59/3  
Apéndice

APPENDICE [ZZ]  
Dispositions et Plan associé pour le service fixe par satellite  
dans les bandes de fréquences 4 500 - 4 800 MHz, 6 ... - 7 ... MHz,  
10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz et 12,75 - 13,25 GHz

APPENDIX [ZZ]  
Provisions and Associated Plan for the FSS in Frequency Bands  
4 500 - 4 800 MHz, 6 ... - 7 ... MHz, 10.70 - 10.95 GHz,  
11.20 - 11.45 GHz and 12.75 -13.25 GHz

APENDICE [ZZ]  
Disposiciones y Plan asociado para el servicio fijo por satélite  
en las bandas de frecuencias 4 500 - 4 800 MHz, 6 ... - 7 ... MHz,  
10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz

RESOLUTION 2(Sat-R2)  
relative aux systèmes intérimaires

RESOLUTION 2(Sat-R2)  
Relating to Interim Systems

RESOLUCION 2(Sat-R2)  
relativa a los sistemas provisionales

Voir/ <u>See</u> /Véase	URS/7/15
MOD	F/27/2
SUP	CEPT-1/41/1 (Voir ADD RES CEPT [N]: CEPT-1/41/1)

RESOLUTION 2  
relative à l'utilisation équitable par tous les pays, avec égalité de droits,  
de l'orbite des satellites géostationnaires et des bandes de fréquences  
attribuées aux services de radiocommunication spatiale

RESOLUTION 2  
Relating to the Equitable Use, by All Countries, with Equal Rights,  
of the Geostationary-Satellite Orbit and of Frequency Bands  
for Space Radiocommunication Services

RESOLUCION 2  
relativa a la utilización equitativa por todos los países, con igualdad  
de derechos, de la órbita de los satélites geoestacionarios y de las bandas  
de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial

NOC CAN/60/268

RESOLUTION 3  
relative à l'utilisation de l'orbite des satellites géostationnaires et  
à la planification des services spatiaux utilisant cette orbite

RESOLUTION 3  
Relating to the Use of the Geostationary-Satellite Orbit and to the Planning of  
Space Services Utilizing It

RESOLUCION 3  
relativa a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios  
y a la planificación de los servicios espaciales que la utilizan

SUP            CAN/60/269            KEN/69/37

RESOLUTION 4  
relative à la durée de validité des assignations de fréquence aux stations  
spatiales utilisant l'orbite des satellites géostationnaires

RESOLUTION 4  
Relating to the Period of Validity of Frequency Assignments to Space Stations  
Using the Geostationary-Satellite Orbit

RESOLUCION 4  
relativa a la duración de validez de las asignaciones de frecuencia a las  
estaciones espaciales que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios

SUP            CAN/60/270

RESOLUTION 6  
relative à la préparation d'un manuel destiné à expliquer et à illustrer  
les procédures du Règlement des radiocommunications

RESOLUTION 6  
Relating to the Preparation of a Handbook to Explain and Illustrate  
the Procedures of the Radio Regulations

RESOLUCION 6  
relativa a la preparación de un manual para explicar e ilustrar  
los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones

NOC CAN/60/271

RESOLUTION 31  
relative à l'application de certaines dispositions des Actes finals de  
la Conférence administrative mondiale des radiocommunications pour  
la radiodiffusion par satellite (Genève, 1977) pour tenir compte  
des modifications apportées par la Conférence administrative mondiale  
des radiocommunications (Genève, 1979) au Tableau d'attribution des bandes  
de fréquences pour la Région 2, dans la bande de fréquences 11,7 - 12,7 GHz

RESOLUTION 31  
Relating to the Application of Certain Provisions of the Final Acts of  
the World Broadcasting-Satellite Administrative Radio Conference, Geneva, 1977,  
to Take into Account Changes Made by the World Administrative Radio Conference,  
Geneva, 1979, to the Table of Frequency Allocations for Region 2  
in the Band 11.7 - 12.7 GHz

RESOLUCION 31  
relativa a la aplicación de ciertas disposiciones de las Actas Finales de  
la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para  
la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) a fin de tener en cuenta  
los cambios introducidos por la Conferencia Administrativa Mundial de  
Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) en el Cuadro de atribución de bandas  
de frecuencias para la Región 2 en la banda 11,7 - 12,7 GHz

NOC CAN/60/272

KEN/69/38

RESOLUTION 33  
relative à la mise en service de stations spatiales du service  
de radiodiffusion par satellite avant la mise en vigueur d'accords  
et de plans associés pour le service de radiodiffusion par satellite

RESOLUTION 33  
Relating to the Bringing into Use of Space Stations in  
the Broadcasting-Satellite Service, Prior to the Entry into Force  
of Agreements and Associated Plans for the Broadcasting-Satellite Service

RESOLUCION 33  
relativa a la puesta en servicio de estaciones espaciales del servicio de  
radiodifusión por satélite antes de que entren en vigor acuerdos sobre  
el servicio de radiodifusión por satélite y sus planes asociados

SUP            KEN/69/39

RESOLUTION 34  
relative à l'établissement de services de radiodiffusion par satellite  
dans la bande 12,5 - 12,75 GHz dans la Région 3 et au partage avec  
les services spatiaux et de Terre dans les Régions 1, 2 et 3

RESOLUTION 34  
Relating to the Establishment of the Broadcasting-Satellite Service in  
Region 3 in the 12.5 - 12.75 GHz Frequency Band and to Sharing with  
Space and Terrestrial Services in Regions 1, 2 and 3

RESOLUCION 34  
relativa a la introducción del servicio de radiodifusión por satélite  
en la Región 3 en la banda de frecuencias 12,5 - 12,75 GHz y a  
la compartición con los servicios espaciales y terrenales  
en las Regiones 1, 2 y 3

SUP            KEN/69/40

RESOLUTION 40 (Orb-85)  
relative à l'inscription dans le Fichier de référence international  
des fréquences des assignations pour la Région 2 figurant dans  
les appendices 30(Orb-85) et 30A

RESOLUTION 40 (Orb-85)  
Relating to the Recording in the Master International Frequency Register  
of the Assignments for Region 2 Contained in Appendix 30 (Orb-85)  
and Appendix 30A

RESOLUCION 40 (Orb-85)  
relativa a la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de  
las asignaciones de la Región 2 contenidas en el apéndice 30(Orb-85)  
y en el apéndice 30A

SUP

CAN/60/273

KEN/69/41

RESOLUTION 41 (Orb-85)  
relative à l'application provisoire de la révision partielle du  
Règlement des radiocommunications contenue dans les Actes finals  
de la CAMR Orb-85 avant l'entrée en vigueur de ces Actes finals

RESOLUTION 41 (Orb-85)  
Relating to the Provisional Application of the Partial Revision of the  
Radio Regulations as Contained in the Final Acts of the WARC Orb-85  
Prior to its Entry into Force

RESOLUCION 41 (Orb-85)  
relativa a la aplicación provisional de la revisión parcial del  
Reglamento de Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales  
de la CAMR Orb-85 antes de su entrada en vigor

SUP

CAN/60/274

KEN/69/42

RESOLUTION 42 (Orb-85)  
relative à l'application provisoire pour la Région 2 de la  
Résolution 2 (Sat-R2)

RESOLUTION 42 (Orb-85)  
Relating to the Provisional Application for Region 2  
of Resolution 2 (Sat-R2)

RESOLUCION 42 (Orb-85)  
relativa a la aplicación provisional en la Región 2 de la  
Resolución 2 (Sat-R2)

MOD USA/12/78

SUP CAN/60/275

RESOLUTION 43 (Orb-85)  
relative aux limitations de la position orbitale pour le service de  
radiodiffusion par satellite dans les Régions 1 et 2 dans  
la bande 12,2 - 12,5 GHz et pour le service fixe par  
satellite (stations de liaison de connexion) dans  
la Région 2 dans la bande 17,3 - 17,8 GHz

RESOLUTION 43 (Orb-85)  
Relating to Orbital Position Limitations for the Broadcasting-Satellite  
Service in Regions 1 and 2 in the Band 12.2 - 12.5 GHz and for  
the Fixed-Satellite Service (Feeder-Link Stations) in Region 2  
for the Band 17.3 - 17.8 GHz

RESOLUCION 43 (Orb-85)  
relativa a las limitaciones de la posición orbital en el servicio  
de radiodifusión por satélite de las Regiones 1 y 2 en  
la banda 12,2 - 12,5 GHz y en el servicio fijo por  
satélite (estaciones de enlaces de conexión) de  
la Región 2 en la banda 17,3 - 17,8 GHz

NOC CAN/60/276

SUP KEN/69/43

RESOLUTION 100  
relative à la coordination, la notification et l'inscription dans  
le Fichier de référence international des fréquences des  
assignations à des stations du service fixe par satellite,  
à l'égard des stations du service de radiodiffusion  
par satellite dans la Région 2

RESOLUTION 100  
Relating to the Coordination, Notification and Recording in  
the Master International Frequency Register of Assignments  
to Stations in the Fixed-Satellite Service with Respect to  
Stations in the Broadcasting-Satellite Service in Region 2

RESOLUCION 100  
relativa a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro  
Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones  
del servicio fijo por satélite con respecto a estaciones  
del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2

SUP CAN/60/277

RESOLUTION 101  
relative à la conclusion d'accords et à l'établissement des plans  
associés pour des liaisons de connexion aux stations spatiales  
du service de radiodiffusion par satellite fonctionnant dans  
la bande des 12 GHz, conformément au plan adopté par  
la Conférence administrative mondiale des radiocommunications  
pour la radiodiffusion par satellite (Genève, 1977)  
pour les Régions 1 et 3

RESOLUTION 101  
Concerning the Drawing Up of Agreements and of the Associated Plans  
for Feeder Links to Space Stations in the Broadcasting-Satellite  
Service Operating in the 12 GHz Band Under the Plan Adopted by  
the World Broadcasting-Satellite Administrative Radio  
Conference, Geneva, 1977, for Regions 1 and 3

RESOLUCION 101  
relativa a la conclusión de acuerdos y al establecimiento de los planes  
asociados para enlaces de conexión con las estaciones espaciales  
del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan en la  
banda de 12 GHz en virtud del Plan adoptado por la Conferencia  
Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para  
la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977)  
para las Regiones 1 y 3

MOD URS/7/13

SUP CAN/60/278

KEN/69/44

RESOLUTION 102

relative à la coordination entre administrations des caractéristiques techniques des liaisons de connexion aux stations spatiales du service de radiodiffusion par satellite de la bande 11,7 - 12,5 GHz (Région 1) et 11,7 - 12,2 GHz (Région 3) pour la période comprise entre l'entrée en vigueur des Actes finals de la Conférence administrative mondiale des radiocommunications (Genève, 1979) et l'entrée en vigueur des actes finals de la future conférence de planification des liaisons de connexion à de telles stations spatiales

RESOLUTION 102

Relating to Coordination among Administrations of the Technical Characteristics of Feeder Links to Space Stations in the Broadcasting-Satellite Service in the Band 11.7 - 12.5 GHz (Region 1) and 11.7 - 12.2 GHz (Region 3) during the Period Between the Entry into Force of the Final Acts of the World Administrative Radio Conference, Geneva, 1979, and the Entry into Force of the Final Acts of a Future Conference on the Planning of Feeder Links to Such Space Stations

RESOLUTION 102

relativa a la coordinación entre administraciones de las características técnicas de los enlaces de conexión con las estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 11,7 - 12,5 GHz (Región 1) y 11,7 - 12,2 GHz (Región 3) para el periodo comprendido entre la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) y la entrada en vigor de las actas finales de la futura conferencia de planificación de los enlaces de conexión con dichas estaciones espaciales

SUP CAN/60/279

RESOLUTION 205 (Mob-83)

relative à la protection de la bande 406 - 406,1 MHz attribuée au service mobile par satellite

RESOLUTION 205 (Mob-83)

Relating to the Protection of the Band 406 - 406.1 MHz Allocated to the Mobile-Satellite Service

RESOLUCION 205 (Mob-83)

relativa a la protección de la banda 406 - 406,1 MHz atribuida al servicio móvil por satélite

NOC CAN/60/280



RESOLUTION 504  
relative aux Actes finals de la Conférence administrative mondiale  
des radiocommunications pour la radiodiffusion par satellite  
(Genève, 1977) en ce qui concerne la Région 2

RESOLUTION 504  
Relating to the Final Acts of the World Broadcasting-Satellite  
Administrative Radio Conference, Geneva, 1977, with respect to Region 2

RESOLUCION 504  
relativa a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial  
de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977),  
con respecto a la Región 2

SUP            CAN/60/283                            KEN/69/47

RESOLUTION 505  
relative au service de radiodiffusion par satellite (radiodiffusion sonore)  
dans la gamme de fréquences de 0,5 GHz à 2 GHz

RESOLUTION 505  
Relating to the Broadcasting-Satellite Service (Sound)  
in the Frequency Range 0.5 GHz to 2 GHz

RESOLUCION 505  
relativa al servicio de radiodifusión por satélite (radiodifusión sonora)  
en la gama de frecuencias comprendida entre 0,5 GHz y 2 GHz

SUP            CEPT/40/2  
                  CAN/60/290 (Voir/See/Véase : ADD RES [NN] - CAN/60/290)

MOD            AUS/49/43

RESOLUTION 506  
relative à l'utilisation de l'orbite des satellites géostationnaires,  
à l'exclusion de toute autre orbite, par les stations spatiales  
fonctionnant dans les bandes de fréquences des 12 GHz attribuées  
au service de radiodiffusion par satellite

RESOLUTION 506  
Relating to the Use, by Space Stations Operating in the 12 GHz Frequency  
Bands Allocated to the Broadcasting-Satellite Service of the  
Geostationary-Satellite Orbit and No Other

RESOLUCION 506  
relativa a la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios,  
con exclusión de las demás órbitas, por las estaciones espaciales  
que funcionan en las bandas de frecuencias de 12 GHz atribuidas  
al servicio de radiodifusión por satélite

MOD            KEN/69/48

RESOLUTION 507  
relative à l'établissement d'accords et de plans associés  
pour le service de radiodiffusion par satellite

RESOLUTION 507  
Relating to the Establishment of Agreements and Associated Plans  
for the Broadcasting-Satellite Service

RESOLUCION 507  
relativa al establecimiento de acuerdos y de planes asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite

NOC            CAN/60/284

RESOLUTION 700  
relative au partage entre le service fixe par satellite  
dans les Régions 1 et 3 et le service de radiodiffusion  
par satellite dans la Région 2, dans la bande 12,2 - 12,7 GHz

RESOLUTION 700  
Relating to Sharing Between the Fixed-Satellite Service  
in Regions 1 and 3 and the Broadcasting-Satellite Service  
in Region 2 in the Band 12.2 - 12.7 GHz

RESOLUCION 700  
relativa a la compartición entre el servicio fijo por satélite  
en las Regiones 1 y 3 y el servicio de radiodifusión por satélite  
en la Región 2, en la banda 12,2 - 12,7 GHz

SUP            CAN/60/285

RESOLUTION 701  
relative à la convocation d'une conférence administrative régionale  
des radiocommunications chargée d'établir un plan détaillé pour  
le service de radiodiffusion par satellite dans la bande  
des 12 GHz et les liaisons de connexion associées,  
dans la Région 2

RESOLUTION 701  
Relating to the Convening of a Regional Administrative Radio Conference  
for the Detailed Planning of the Broadcasting-Satellite Service in  
the 12 GHz Band and Associated Feeder Links in Region 2

RESOLUCION 701  
relativa a la convocación de una conferencia administrativa regional  
de radiocomunicaciones para la planificación detallada del servicio  
de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los enlaces  
de conexión correspondientes en la Región 2

SUP            CAN/60/286                    KEN/69/49

RESOLUTION 703

relative aux méthodes de calcul et aux critères de brouillage  
recommandés par le CCIR en ce qui concerne le partage  
des bandes de fréquences entre services de radiocommunication  
spatiale et services de radiocommunication de Terre ou entre  
services de radiocommunication spatiale

RESOLUTION 703

Relating to the Calculation Methods and Interference Criteria  
Recommended by the CCIR for Sharing Frequency Bands Between  
Space Radiocommunication and Terrestrial Radiocommunication  
Services or Between Space Radiocommunication Services

RESOLUCION 703

relativa a los métodos de cálculo y los criterios de interferencia  
recomendados por el CCIR para la compartición de bandas de  
frecuencias entre los servicios de radiocomunicación espacial y  
los servicios de radiocomunicación terrenal o entre servicios  
de radiocomunicación espacial

NOC            CAN/60/287

MOD            KEN/69/50

NOUVELLES RESOLUTIONS - NEW RESOLUTIONS - NUEVAS RESOLUCIONES

RESOLUTION [X]  
relative aux procédures améliorées pour le service fixe par satellite

RESOLUTION [X]  
relating to Improved Procedures for the Fixed-Satellite Service

RESOLUCION [X]  
relativa a los procedimientos mejorados para el servicio fijo por satélite

ADD USA/12/12

RESOLUTION [A]  
relative à la question du choix d'une bande de fréquences adéquate pour le service de radiodiffusion par satellite, de préférence à l'échelle mondiale, pour satisfaire les besoins de la télévision à haute définition

RESOLUTION [A]  
relating to the Question of a Suitable Frequency Band for the Broadcasting-Satellite Service, Preferably on a World-Wide Basis, to Accomodate HDTV

RESOLUCION [A]  
relativa a la cuestión de una banda de frecuencias idónea para el servicio de radiodifusión por satélite, preferiblemente a escala mundial, para acomodar la TVAD

ADD USA/12/79

RESOLUTION [X]

relative aux réunions de planification multilatérales tenues aux fins de garantir l'accès à l'orbite des satellites géostationnaires pour les stations du service fixe par satellite dans les bandes de fréquences soumises à des procédures améliorées

RESOLUTION [X]

Relating to Multilateral Planning Meetings Held for the Purpose of Guaranteeing Access to the Geostationary-Satellite Orbit for Stations of the Fixed-Satellite Service in Frequency Bands Which are Subject to Improved Procedures

RESOLUCION [X]

relativa a las reuniones de planificación multilaterales celebradas con el fin de garantizar el acceso a la órbita de los satélites geostacionarios para las estaciones del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias sometidas a los procedimientos mejorados

ADD F/31/11

RESOLUTION [CEPT N]

relative à l'utilisation de systèmes intérimaires en Région 2 dans les services de radiodiffusion par satellite et fixe par satellite (liaison de connexion) en Région 2 dans les bandes couvertes par l'appendice 30 et l'appendice 30A

RESOLUTION [CEPT N]

Relating to the Use of Interim Systems in Region 2 in the Broadcasting-Satellite and Fixed-Satellite (Feeder Link) Services in Region 2 for the Bands Covered by Appendix 30 and Appendix 30A

RESOLUCION [CEPT N]

relativa a la utilización de sistemas provisionales en la Región 2 para los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite (enlaces de conexión) en la Región 2 en las bandas indicadas en el Apéndice 30 y en el Apéndice 30A

ADD CEPT-1/41/1 (replace/replaces/reemplaza RES 2(Sat-R2))

RESOLUTION [CEPT XXX]  
relative à la nécessité d'accorder une attention toute particulière à la  
coordination des liaisons de connexion du service fixe par satellite  
nécessaires pour les satellites utilisés dans le cadre  
du service mobile par satellite

RESOLUTION [CEPT XXX]  
Relating to the Provision of Special Consideration for the Coordination  
of Feeder Links in the Fixed-Satellite Service for Satellites Operating  
in the Mobile Satellite Service

RESOLUCION [CEPT XXX]  
relativa a la disposición de consideración especial para la coordinación  
de los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite para  
satélites que funcionan en el servicio móvil por satélite

ADD           CEPT-3/43/1

RESOLUTION [A (ORB-88)]  
relative à l'utilisation de la bande 14 - 14,5 GHz (uniquement pour  
les pays situés hors d'Europe et pour Malte) pour les liaisons  
de connexion aux satellites de radiodiffusion fonctionnant dans  
la bande des 12 GHz conformément à l'appendice 30  
du Règlement des radiocommunications

RESOLUTION [A (ORB-88)]  
Relating to the Use of the Band 14 - 14.5 GHz (Limited to Countries  
Outside Europe and to Malta) for Feeder Links to Broadcasting  
Satellites Operating in the 12 GHz Band in Accordance with  
the Appendix 30 of the Radio Regulations

RESOLUCION [A (ORB-88)]  
relativa al uso de la banda 14 - 14,5 GHz (para los países fuera de  
Europa y para Malta) para los enlaces de conexión con satélites  
de radiodifusión que operan en la banda de 12 GHz de conformidad  
con el apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones

ADD           J/54/6

RESOLUTION [W]  
relative à l'exploitation en orbite incliné de stations spatiales  
nominalement géostationnaires

RESOLUTION [W]  
Relating to Inclined-Orbit Operation of Nominally Geostationary Space Stations

RESOLUCION [W]  
relativa a la explotación con órbita inclinada de estaciones espaciales  
nominalmente geoestacionarias

ADD USA/56/20

RESOLUTION [L]  
relative au calcul du brouillage entre réseaux à satellite à l'aide  
d'une méthode utilisant une largeur de bande pour calculer  
la densité moyenne de puissance

RESOLUTION [L]  
Relating to the Calculation of Interference between Satellite Networks  
Using a Power Density-Averaging Bandwidth Method

RESOLUCION [L]  
relativa al cálculo de la interferencia entre redes de satélite utilizando  
el método densidad de potencial-anchura de banda promedial

ADD USA/56/27

RESOLUTION [MM]  
relative à une modification future de l'article 8 pour  
le service de radiodiffusion par satellite (TVHD)

RESOLUTION [MM]  
Relating to a Future Change in Article 8 for  
the Broadcasting-Satellite Service (HDTV)

RESOLUCION [MM]  
relativa a una futura modificación del artículo 8 sobre el servicio  
de radiodifusión por satélite (TVAD)

ADD CAN/60/289

RESOLUTION [NN]  
relative à une modification future de l'article 8 pour le service  
de radiodiffusion par satellite (radiodiffusion sonore) dans  
la gamme de fréquences de 470 MHz à 2 690 MHz

RESOLUTION [NN]  
Relating to a Future Change in Article 8 for the Broadcasting-Satellite  
Service (Sound) in the Frequency Range 470 MHz to 2 690 MHz

RESOLUCION [NN]  
relativa a una futura modificación del artículo 8 sobre el servicio  
de radiodifusión por satélite (radiodifusión sonora) en la gama  
de frecuencias comprendida entre 470 MHz y 2 690 MHz

ADD CAN/60/290 (remplace/replaces/reemplaza RES 505)

RECOMMANDATION 2  
relative à l'examen, par les conférences administratives  
mondiales des radiocommunications, de l'état d'occupation du spectre  
des fréquences dans le domaine des radiocommunications spatiales

RECOMMENDATION 2  
Relating to the Examination by World Administrative Radio Conferences  
of the Situation with Regard to Occupation of the Frequency Spectrum  
in Space Radiocommunications

RECOMENDACION 2  
relativa al examen por las conferencias administrativas mundiales  
de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias  
para la radiocomunicación espacial

SUP            CAN/60/291

RECOMMANDATION 67  
relative à la définition des termes  
"zone de service" et "zone de couverture"

RECOMMENDATION 67  
Relating to the Definitions of  
"Service Area" and "Coverage Area"

RECOMENDACION 67  
relativa a las definiciones de  
"zona de servicio" y "zona de cobertura"

NOC            CAN/60/292

RECOMMANDATION 101  
relative aux liaisons de connexion dans le  
service de radiodiffusion par satellite

RECOMMENDATION 101  
Relating to Feeder Links for the  
Broadcasting-Satellite Service

RECOMENDACION 101  
relativa a los enlaces de conexión para el  
servicio de radiodifusión por satélite

SUP            CAN/60/293

RECOMMANDATION 102  
relative à l'étude des méthodes de modulation pour les faisceaux hertziens  
du point de vue du partage des bandes de fréquences avec les systèmes  
du service fixe par satellite

RECOMMENDATION 102  
Relating to the Study of Modulation Methods for Radio-Relay Systems  
in Relation to Sharing with Fixed-Satellite Service Systems

RECOMENDACION 102  
relativa al estudio de los métodos de modulación para los sistemas de  
relevadores radioeléctricos, desde el punto de vista de la  
compartición de bandas de frecuencias con sistemas  
del servicio fijo por satélite

NOC            CAN/60/294

RECOMMANDATION 405  
relative à une étude de l'utilisation du service mobile  
aéronautique (R) par satellite

RECOMMENDATION 405  
Relating to a Study of the Utilisation of the Aeronautical  
Mobile-Satellite (R) Service

RECOMENDACION 405  
relativa a un estudio sobre la utilización del servicio móvil  
aeronáutico (R) por satélite

NOC            CAN/60/295

RECOMMANDATION 508  
relative aux antennes d'émission du service de  
radiodiffusion par satellite

RECOMMENDATION 508  
Relating to Transmitting Antennae for the  
Broadcasting-Satellite Service

RECOMENDACION 508  
relativa a las antenas transmisoras del servicio de  
radiodifusión por satélite

SUP            CAN/60/296

RECOMMANDATION 700  
relative à l'utilisation et au partage des bandes de fréquences  
attribuées aux radiocommunications spatiales

RECOMMENDATION 700  
Relating to the Utilization and Sharing of Frequency Bands  
Allocated to Space Radiocommunications

RECOMENDACION 700  
relativa a la utilización y a la compartición de las bandas de frecuencias  
atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales

NOC            CAN/60/297

RECOMMANDATION 705  
relative aux critères à appliquer au partage des fréquences  
entre le service de radiodiffusion par satellite  
et le service de radiodiffusion de Terre  
dans la bande 620 - 790 MHz

RECOMMENDATION 705  
Relating to the Criteria to Be Applied for Frequency Sharing  
Between the Broadcasting-Satellite Service and the Terrestrial  
Broadcasting Service in the Band 620 - 790 MHz

RECOMENDACION 705  
relativa a los criterios que deben aplicarse para la compartición  
de frecuencias entre el servicio de radiodifusión por satélite  
y el servicio de radiodifusión terrenal en la banda 620 - 790 MHz

NOC            CAN/60/298

RECOMMANDATION 706

relative au partage des fréquences entre, d'une part, le service d'exploration de la Terre par satellite (détecteurs passifs) et le service de recherche spatiale (détecteurs passifs) et, d'autre part, les services fixe, mobile, sauf mobile aéronautique, et fixe par satellite dans la bande 18,6 - 18,8 GHz

RECOMMENDATION 706

Relating to Frequency Sharing by the Earth Exploration-Satellite Service (Passive Sensors) and the Space Research Service (Passive Sensors) with the Fixed, Mobile, except Aeronautical Mobile, and Fixed-Satellite Services in the Band 18.6 - 18.8 GHz

RECOMENDACION 706

relativa a la compartición de frecuencias entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (detectores pasivos) y el servicio de investigación espacial (detectores pasivos), por un lado, y los servicios fijo, móvil, salvo móvil aeronáutico, y fijo por satélite en la banda 18,6 - 18,8 GHz, por otro

NOC CAN/60/299

RECOMMANDATION 707

relative à l'utilisation de la bande de fréquences 32 - 33 GHz, en partage entre le service inter-satellites et le service de radionavigation

RECOMMENDATION 707

Relating to the Use of the Frequency Band 32 - 33 GHz Shared Between the Inter-Satellite Service and the Radionavigation Service

RECOMENDACION 707

relativa al empleo de la banda de frecuencias 32 - 33 GHz compartida por el servicio entre satélites y el servicio de radionavegación

NOC CAN/60/299

RECOMMANDATION 708

relative aux bandes de fréquences partagées par les services de radiocommunication spatiale entre eux ainsi qu'entre les services de radiocommunication spatiale et les services de radiocommunication de Terre

RECOMMENDATION 708

Relating to Frequency Bands Shared Between Space Radiocommunication Services and Between Space and Terrestrial Radiocommunication Services

RECOMENDACION 708

relativa a las bandas de frecuencias compartidas por servicios de radiocomunicación espacial entre sí y por los servicios de radiocomunicación espacial y terrenal

NOC            CAN/60/299

RECOMMANDATION 709

relative au partage des bandes de fréquences entre le service mobile aéronautique et le service inter-satellites

RECOMMENDATION 709

Relating to Sharing Frequency Bands Between the Aeronautical Mobile Service and the Inter-Satellite Service

RECOMENDACION 709

relativa a la compartición de las bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites

NOC            CAN/60/299

RECOMMANDATION 710  
relative à l'utilisation de radiodétecteurs aéroportés dans les bandes  
de fréquences partagées par le service inter-satellites et  
le service de radiolocalisation

RECOMMENDATION 710  
Relating to the Use of Airborne Radars in the Frequency Bands Shared  
Between the Inter-Satellite Service and the Radiolocation Service

RECOMENDACION 710  
relativa a la utilización de radares a bordo de aeronaves en las bandas  
de frecuencias compartidas por el servicio entre satélites y  
el servicio de radiolocalización

NOC CAN/60/299

RECOMMANDATION 712  
relative à l'interdépendance entre la conception des récepteurs, le  
groupement des canaux et les critères de partage dans le service  
de radiodiffusion par satellite

RECOMMENDATION 712  
Relating to the Interdependence of Receiver Design, Channel Grouping  
and Sharing Criteria in the Broadcasting-Satellite Service

RECOMENDACION 712  
relativa a la interdependencia entre el diseño de los receptores,  
el agrupamiento de canales y los criterios de compartición en el  
servicio de radiodifusión por satélite

SUP CAN/60/230

NOUVELLES RECOMMANDATIONS - NEW RECOMMENDATIONS - NUEVAS RECOMENDACIONES

RECOMMANDATION [X]

Choix d'une bande de fréquences à utiliser à long terme par le service de radiodiffusion par satellite et destinée à la TVHD à bande large, choix d'une bande de fréquences associée pour les liaisons de connexion de la TVHD et dispositions à prendre à ce sujet par une future conférence compétente

RECOMMENDATION [X]

Relating to the Choice of a Frequency Band for Long-term Use by the Broadcasting-Satellite Service for Wide-Band HDTV, the Choice of an Associated Frequency Band for HDTV Feeder Links and the Adoption of Relevant Provisions by a Future Competent Conference

RECOMENDACION [X]

relativa a la elección de una banda de frecuencias para su utilización a largo plazo por el servicio de radiodifusión por satélite y destinada a la TVAD de banda ancha, a la elección de una banda de frecuencias asociada para los enlaces de conexión de la TVAD y a la adopción de las disposiciones al respecto por una futura conferencia competente

ADD

E/37/5

CEPT-2/42/6

RECOMMANDATION [A]

relative à la révision du Tableau d'attribution des bandes de fréquences dans la gamme 0,5 - 3 GHz

RECOMMENDATION [A]

Relating to a Review of Frequency Allocations in the Range 0.5 - 3 GHz

RECOMENDACION [A]

relativa a una revisión de las atribuciones de frecuencia en la gama 0,5 - 3 GHz

ADD

CEPT/40/1

RECOMMANDATION [B/1]  
relative à l'amélioration des procédures de l'article 14 et à  
l'élaboration de critères techniques pour ses applications

RECOMMENDATION [B/1]  
Relating to the Improvement of the Procedures of Article 14  
and Development of Technical Criteria for its Applications

RECOMENDACION [B/1]  
relativa a la mejora de los procedimientos del artículo 14  
y al desarrollo de criterios técnicos para su aplicación

ADD            B/47/1

A N N E X E

---

P A R T I E B

**Propositions n'ayant pas trait directement à des modifications  
aux dispositions du Règlement des radiocommunications**

---

A N N E X

---

P A R T B

**Proposals not directly involving amendments  
to the provisions of the Radio Regulations**

---

A N E X O

---

P A R T E B

**Propuestas no relacionadas directamente con modificaciones  
de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones**

**PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT**

**PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK**

**Point 1 de l'ordre du jour**  
Planification des allotissements pour le service fixe par satellite

**Item 1 of the agenda**  
Fixed-Satellite Service Allotment Planning

**Punto 1 del orden del día**  
Planificación de adjudicaciones para el servicio fijo por satélite

TZA/5/1 - TZA/5/3

URS/7/1 - URS/7/6

USA/12/1 - USA/12/10

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

Doc. 29 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

F/33/1 - F/33/3

CEPT/38/1      CEPT/45/1

B/46/1            B/48/1            B/48/2

AUS/49/1 - AUS/49/17

J/53/1

J/53/3 - J/53/8

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

Doc. 56 (USA) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 59 (CAN) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

ALG/65/1 - ALG/65/6

LUX/66/1 - LUX/66/10

KEN/69/1 - KEN/69/4

Doc. 72 (D) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

NZL/73/1

**Point 2 de l'ordre du jour**

Procédures réglementaires améliorées pour le service fixe par satellite  
dans certaines parties des bandes 6/4 GHz, 14/11-12 GHz et 30/20 GHz

**Item 2 of the agenda**

Improved Regulatory Procedures for the Fixed-Satellite Service  
in Certain Portions of the 6/4 GHz, 14/11-12 GHz and 30/20 GHz

**Punto 2 del orden del día**

Procedimientos reglamentarios mejorados para el servicio fijo por satélite en  
ciertas partes de las bandas 6/4 GHz, 14/11-12 GHz y 30/20 GHz

TZA/5/4 - TZA/5/9

URS/7/7

USA/12/11

(voir aussi Partie A /

see also Part A /

: RES X = USA/12/12)

véase también Parte A

F/31/1

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

AUS/49/18 - AUS/49/27

ALG/65/7

LUX/67/1 - LUX/67/6

KEN/69/5

NZL/74/1 - NZL/74/11

**Point 3 de l'ordre du jour**

Normes, paramètres et critères techniques applicables au service fixe par satellite dans les bandes de fréquences devant être planifiées

**Item 3 of the agenda**

Technical Standards, Parameters and Criteria for the Fixed-Satellite Service in the Frequency Bands Subject to Planning

**Punto 3 del orden del día**

Normas, parámetros y criterios técnicos apropiados para el servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias sujetas a planificación

URS/7/8            URS/7/9

Doc. 12 (USA)

B/48/3            B/48/4

AUS/49/6 - AUS/49/9

AUS/49/15 - AUS/49/17

AUS/49/27 - AUS/49/31

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

J/53/2

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

KEN/69/7            KEN/69/8

NZL/73/2

**Point 4 de l'ordre du jour**  
Procédures réglementaires et caractéristiques techniques applicables  
aux services spatiaux et aux bandes de fréquences ne faisant pas  
l'objet d'une planification

**Item 4 of the agenda**  
Regulatory Procedures and Technical Characteristics for the Space Services  
and Frequency Bands Not to Be Subject to Planning

**Punto 4 del orden del día**  
Procedimientos reglamentarios y características técnicas de los servicios  
espaciales y bandas de frecuencias que no estén sujetos a planificación

URS/7/10

USA/12/13 - USA/12/15

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

Doc. 20 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 21 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 22 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 23 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 35 (B) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 47 (B) : voir Partie A / )  
see Part A / ) REC [B/1] - B/47/1  
véase Parte A )

AUS/49/28 - AUS/49/31 : voir Partie A / see Part A /  
véase Parte A.

AUS/49/32

Doc. 53 (J) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 55 (S) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 56 (USA) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 59 (CAN) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 60 (CAN) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

NZL/73/3

Point 5 de l'ordre du jour  
Définitions relatives aux services spatiaux

Item 5 of the agenda  
Definitions Relating to Space Services

Punto 5 del orden del día  
Definiciones relativas a los servicios espaciales

Doc. 7 (URS) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 12 (USA) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

AUS/49/10 - AUS/49/14

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

Doc. 60 (CAN) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 67 (LUX) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 70 (D) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

**Point 6 de l'ordre du jour**

Plan des liaisons de connexion du service de radiodiffusion par satellite pour les Régions 1 et 3 dans les bandes 14,5 - 14,8 GHz et 17,3 - 18,1 GHz

**Item 6 of the agenda**

Broadcasting-Satellite Service Feeder Link Plan for Regions 1 and 3 in the 14.5 - 14.8 GHz and 17.3 - 18.1 GHz Bands

**Punto 6 del orden del día**

Plan para los enlaces de conexión con estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz

URS/7/12

B/8/1

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

USA/12/63 - USA/12/67

(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

F/24/1

F/25/1

F/26/1

Doc. 39 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

AUS/49/33 - AUS/49/40

J/54/1 - J/54/6 : voir aussi Partie A / )

see also Part A / ) RES [A] = J/54/6

véase también Parte A )

CAN/59/266

KEN/69/9

NZL/73/4

**Point 7 de l'ordre du jour**  
Utilisation bidirectionnelle de la bande de fréquences 10,7 - 11,7 GHz  
dans la Région 1

**Item 7 of the agenda**  
Bidirectional Use of the 10.7 - 11.7 GHz Band in Region 1

**Punto 7 del orden del día**  
Utilización bidireccional de la banda de 10,7 - 11,7 GHz en la Region 1

URS/7/13  
(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

D/71/1  
(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

**Point 8 de l'ordre du jour**  
Correction des erreurs mineures de la  
version révisée de l'appendice 30 (ORB-85)

**Item 8 of the agenda**  
Correction of Minors Errors in the Revision of Appendix 30 (ORB-85)

**Punto 8 del orden del día**  
Corrección de ligeros errores en la revisión del apéndice 30 (ORB-85)

Doc. 7 (URS) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

USA/12/72 - USA/12/73  
(voir aussi Partie A / see also Part A / véase también Parte A)

Doc. 49 (AUS) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

J/54/7 - J/54/48

CAN/60/265

KEN/69/10 - KEN/69/36

Point 9 de l'ordre du jour  
Radiodiffusion sonore par satellite

Item 9 of the agenda  
Satellite Sound-Broadcasting

Punto 9 del orden del día  
Radiodifusión sonora por satélite

Doc. 7 (URS)

Doc. 12 (USA)

Doc. 40 (CEPT) : voir aussi Partie A / )  
see also Part A / ) REC [A] = CEPT/40/1  
véase también Parte A )

Doc. 49 (AUS) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

J/54/49

CAN/60/267 : voir aussi Partie A / )  
see also Part A / ) RES [NN] = CAN/60/290  
véase también Parte A )

ALG/65/8

NZL/73/5

Point 10 de l'ordre du jour  
Applicabilité à long terme de la Résolution 2 (Sat-R2)

Item 10 of the agenda  
Long-term Applicability of Resolution 2 (Sat-R2)

Punto 10 del orden del día  
Posibilidad de aplicar a largo plazo la Resolución 2 (Sat-R2)

Doc. 7 (URS) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

Doc. 12 (USA) : voir Partie A / )  
see Part A / ) MOD RES 42 = USA/12/78  
véase Parte A )

F/27/1 - F/27/4 : voir aussi Partie A / )  
see also Part A / ) RES CEPT[N] = CEPT-1/41/1  
véase también Parte A)

Doc. 41 (CEPT-1) : voir Partie A / )  
see Part A / ) RES CEPT[N] = CEPT-1/41/1  
véase Parte A )

B/57/1

CAN/60/288

Point 11 de l'ordre du jour  
Télévision à haute définition

Item 11 of the agenda  
High Definition Television

Punto 11 del orden del día  
Televisión de alta definición

Doc. 12 (USA) : voir Partie A / )  
see Part A / ) RES A = USA/12/79  
véase Parte A )

B/36/1

E/37/1 - E/37/4 : voir aussi Partie A / )  
see also Part A / ) REC [X] = E/37/5  
véase también Parte A )

CEPT-2/42/1 - CEPT-2/42/5 :  
voir aussi Partie A / )  
see also Part A / ) REC [X] = CEPT-2/42/6  
véase también Parte A )

AUS/49/44 - AUS/49/45

J/54/50

DOC. 60 (CAN) (2.2.3.2) :  
voir aussi Partie A / )  
see also Part A / ) RES [MM] = CAN/60/289  
véase también Parte A )

ALG/65/9

**Point 12 de l'ordre du jour**  
Modifications conséquentes

**Item 12 of the agenda**  
Consequential Amendments

**Punto 12 del orden del día**  
Enmiendas resultantes de las decisiones de la Segunda Reunión

- Doc. 32 (F) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A  
Doc. 35 (B) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A  
Doc. 53 (J) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

**Point 13 de l'ordre du jour**  
Révision des Résolutions et Recommandations  
et mesures prises à ce sujet

**Item 13 of the agenda**  
Revisions and Actions on Resolutions and Recommendations

**Punto 13 del orden del día**  
Revisión y otras medidas en relación  
con Resoluciones y Recomendaciones

- Doc. 12 (USA)  
Doc. 43 (CEPT-3) : voir Partie A / )  
see Part A / ) REC [CEPT XXX] = CEPT-3/43/1  
véase Parte A )  
Doc. 44 (CEPT)  
Doc. 53 (J) : voir Partie A / )  
see Part A / ) REC [A] = J/53/23  
véase Parte A )  
Doc. 60 (CAN) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A  
Doc. 69 (KEN) : voir Partie A / see Part A / véase Parte A

**Point 14 de l'ordre du jour**  
Planification future des bandes 18,10 - 18,30 GHz,  
18,30 - 20,20 GHz et 27 - 30 GHz

**Item 14 of the agenda**  
Future Planning of the 18.10 - 18.30 GHz,  
18.30 - 20.20 GHz and 27 - 30 GHz Bands

**Punto 14 del orden del día**  
Planificación futura de las bandas 18,10 - 18,30 GHz,  
18,30 - 20,20 GHz y 27 - 30 GHz

Doc. 12 (USA)

J/53/24

**Point 15 de l'ordre du jour**  
Radiodiffusion en ondes hectométriques (Révision du  
numéro 480 du Règlement des Radiocommunications)

**Item 15 of the agenda**  
MF Broadcasting (Revision of RR 480)

**Punto 15 del orden del día**  
Radiodifusión en ondas hectométricas (Revisión del RR 480)

CAN/60/4

**Point 16 de l'ordre du jour**  
Considérations budgétaires

**Item 16 of the agenda**  
Budget Considerations

**Punto 16 del orden del día**  
Consideraciones presupuestarias

Doc. 12 (USA)

---

JEFES DE DELEGACION

PROYECTO DE ORDEN DEL DIA DE LA

PRIMERA SESION PLENARIA

Lunes 29 de agosto de 1988, a las 14.30 horas

(Sala I)

Documento N.º

1. Aprobación del orden del día	-
-2. Apertura de la Conferencia	-
3. Elección del Presidente de la Conferencia	-
4. Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
5. Discurso del Secretario General	-
6. Estructura de la Conferencia	DT/3
7. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
8. Composición de la Secretaría de la Conferencia	-
9. Atribución de documentos a las Comisiones	DT/4
10. Solicitudes de participación recibidas de organizaciones internacionales	15
11. Fecha en que la Comisión de Verificación de Poderes ha de presentar sus conclusiones	-
12. Horario de trabajo de la Conferencia	-
13. Responsabilidades financieras de las conferencias administrativas	16
14. Otros asuntos	-

El Secretario General  
R.E. BUTLER

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROYECTO DE ESTRUCTURA DE LA  
SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE  
RADIOCOMUNICACIONES SOBRE LA UTILIZACION DE LA ORBITA DE  
LOS SATELITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACION DE  
LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN (ORB-88)  
(Ginebra, 1988)

El orden del día de la Conferencia figura en la Resolución N.º 953, adoptada por el Consejo de Administración, en su 41.ª reunión (Ginebra, 1986). Se reproduce esta Resolución en Anexo al Documento 1 de la Conferencia.

Teniendo presentes los números 464 a 479, inclusive, del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, se propone la constitución de las siguientes comisiones, con sus correspondientes mandatos, establecidos en el marco del Convenio, el orden del día de la Conferencia y teniendo en cuenta la experiencia de conferencias anteriores, después del análisis de las respuestas de las administraciones.

Comisión 1 - Comisión de dirección

Mandato:

Coordinar todas las cuestiones relativas al buen desarrollo de los trabajos y programar el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de credenciales

Mandato:

Verificar las credenciales de las delegaciones y comunicar sus conclusiones a la Plenaria en el plazo especificado por esta última (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 3 - Comisión de control del presupuesto

Mandato:

1. Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Segunda Reunión de la Conferencia e informar a la Plenaria del gasto total estimado de la Segunda Reunión, así como de los gastos estimados resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia (números 476 a 479 inclusive del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 y Resolución 48 de Nairobi).
2. Además, evaluar las repercusiones financieras de las decisiones de la Conferencia en el presupuesto de la Unión de conformidad con el número 627 y otras disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 (punto 16 del orden del día).

Comisión 4 - Comisión de planificación de adjudicaciones y procedimientos asociados

Mandato:

Sobre la base de las propuestas de las administraciones, del Informe de la Primera Reunión y teniendo en cuenta los informes sobre los trabajos entre reuniones realizados por la IFRB y el CCIR y las necesidades correspondientes al Plan de adjudicaciones presentadas por las administraciones:

1. Examinar, a efectos de su adopción las normas, parámetros y criterios técnicos apropiados referentes al servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias:

4 500 - 4 800 MHz y 300 MHz a elección en la banda 6 425 - 7 075 MHz;

10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz  
(punto 3 del orden del día).

2. Establecer el Plan de adjudicaciones y los procedimientos reglamentarios asociados <sup>1)</sup> para el servicio fijo por satélite en las bandas mencionadas, conforme a los principios y métodos establecidos en la Primera Reunión (punto 1 del orden del día).
3. Preparar las enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que se requieran desde el punto de vista del Plan de adjudicaciones (punto 12 del orden del día).
4. Examinar, desde el punto de vista del Plan de adjudicaciones y, si es necesario, revisar y tomar otras medidas que se consideren oportunas en relación con las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes (punto 13 del orden del día).

---

<sup>1)</sup> Como consecuencia del establecimiento del Plan de adjudicaciones y de los procedimientos reglamentarios asociados tal vez haya que revisar los procedimientos reglamentarios aplicables a los servicios que comparten las mismas bandas con el servicio fijo por satélite.

Comisión 5 - Comisión encargada de las cuestiones relacionadas con el servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y los procedimientos asociados

Mandato:

Sobre la base de las propuestas de las administraciones, del Informe de la Primera Reunión y teniendo en cuenta los informes sobre los trabajos entre reuniones realizados por la IFRB y el CCIR:

1. Establecer en las bandas 14,5 - 14,8 GHz (para los países situados fuera de Europa y para Malta) y 17,3 - 18,1 GHz las disposiciones<sup>2)</sup> y el Plan asociado para los enlaces de conexión con estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 que funcionan de conformidad con el Apéndice 30 (Orb-85) al Reglamento de Radiocomunicaciones e incorporar esas decisiones al Reglamento de Radiocomunicaciones, revisando éste, así como las Resoluciones y Recomendaciones correspondientes cuando sea necesario únicamente a estos efectos (punto 6 del orden del día).
2. Considerar la posible corrección de ligeros errores en la revisión del Apéndice 30 (Orb-85) sobre la base de una lista presentada por la IFRB previa consulta con las administraciones. Dichas correcciones se harán de modo que no repercutan en ninguno de los Planes, en las interacciones entre los dos Planes ni en el equilibrio de las disposiciones relativas a los diversos servicios en regiones diferentes (punto 8 del orden del día).
3. De conformidad con la Recomendación 2 de la Primera Reunión, analizar los resultados de los estudios recientes y, al examinar la situación imperante en ese momento, adoptar las decisiones apropiadas sobre los resultados de los diversos estudios y en relación con la atribución de una banda de frecuencias idónea a los sistemas de radiodifusión sonora por satélite, como se indica en la Resolución 505 de la CAMR-79 (punto 9 del orden del día).
4. Examinar la posibilidad de aplicar a largo plazo la Resolución 2 (Sat-R2) y adoptar una decisión definitiva sobre este asunto (punto 10 del orden del día).
5. De conformidad con la Recomendación 3 de la Primera Reunión de la Conferencia y sin perjuicio de la actual atribución al SRS en la banda de 22,5 - 23 GHz en las Regiones 2 y 3, examinar el problema de una banda de frecuencias apropiada para el servicio de radiodifusión por satélite, de preferencia a escala mundial, para acomodar la televisión de alta definición, incluidas posibles medidas, si se consideran apropiadas, relativas a los cambios necesarios del Artículo 8 en una ulterior conferencia competente (punto 11 del orden del día).
6. Preparar las enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que se requieran desde el punto de vista de las cuestiones relacionadas con la radiodifusión por satélite (punto 12 del orden del día).
7. Examinar y, si es necesario, revisar el número 480 del Reglamento de Radiocomunicaciones solamente en la medida necesaria para cerciorarse de que la implantación de estaciones de radiodifusión en la Región 2 en la banda 1 605 - 1 705 kHz no se hace en detrimento del Plan Regional de Radiodifusión adoptado en la Segunda Reunión de la CARR BC-R2 (punto 15 del orden del día).

---

2) Incluidas las normas, parámetros y criterios técnicos apropiados.

Comisión 6 - Comisión de procedimientos reglamentarios (distintos de los correspondientes a la planificación de las adjudicaciones y los enlaces de conexión con el SRS)

Mandato:

Sobre la base de las propuestas de las administraciones, el informe de la Primera Reunión y teniendo en cuenta los informes sobre los trabajos entre reuniones realizados por la IFRB y el CCIR y el asesoramiento pertinente del Grupo de Trabajo de la Plenaria, según proceda:

1. Establecer los procedimientos reglamentarios mejorados<sup>1)</sup> para el servicio fijo por satélite en las bandas:

3 700 - 4 200 MHz

5 850 - 6 425 MHz

10,95 - 11,20 GHz

11,45 - 11,70 GHz

11,70 - 12,20 GHz en la Región 2<sup>2)</sup>

12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3<sup>2)</sup>

14,00 - 14,50 GHz

18,10 - 18,30 GHz<sup>2)</sup>

18,30 - 20,20 GHz

27,00 - 30,00 GHz

con arreglo a los principios y métodos establecidos en la Primera Reunión (punto 2 del orden del día).

2. Examinar y, en su caso, revisar los procedimientos reglamentarios referentes a los servicios espaciales y bandas de frecuencias que no estén sujetos a planificación (punto 4 del orden del día).
3. Preparar las enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que se requieran desde el punto de vista de los procedimientos reglamentarios mejorados que se hayan establecido (punto 12 del orden del día).

---

1) El establecimiento de procedimientos reglamentarios mejorados puede requerir la revisión de los procedimientos reglamentarios aplicables a servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias con el SFS.

2) En estas bandas los procedimientos mejorados se aplicarán solamente entre redes del SFS.

Comisión 6 (cont.)

4. Examinar y, en su caso, revisar las definiciones relativas a los servicios espaciales (punto 5 del orden del día).
5. Examinar, a reserva de la adopción de un Plan de asignaciones adecuado para los enlaces de conexión de la Región 1, la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las correspondientes Resoluciones y Recomendaciones si se considera oportuno, a fin de permitir la utilización de la banda 10,7 - 11,7 GHz (Tierra -espacio) en la Región 1 para todas las formas de explotación del servicio fijo por satélite, teniendo en cuenta las bandas de frecuencias identificadas para la planificación en los puntos 1 y 2 del orden del día (punto 7 del orden del día).
6. Examinar a la luz de las decisiones tomadas en el marco de los precedentes puntos 1 a 5 y, en su caso, revisar y tomar otras medidas oportunas en relación con las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes (punto 13 del orden del día).

Grupo de Trabajo de la Plenaria (cuestiones técnicas y otras)

Mandato:

Sobre la base de las propuestas de las administraciones, el Informe de la Primera Reunión y teniendo en cuenta los informes sobre los trabajos entre reuniones realizados por la IFRB y el CCIR:

1. Examinar con miras a su adopción las normas, parámetros y criterios técnicos apropiados referentes al servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencia

3 700 - 4 200 MHz  
5 850 - 6 425 MHz

10,95 - 11,20 GHz  
11,45 - 11,70 GHz  
11,70 - 12,20 GHz en la Región 2  
12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3  
14,00 - 14,50 GHz

18,10 - 18,30 GHz  
18,30 - 20,20 GHz  
27,00 - 30,00 GHz

(punto 3 del orden del día).

2. Examinar y, en su caso, revisar las normas, parámetros y criterios técnicos apropiados, referentes a los servicios espaciales y bandas de frecuencias que no estén sujetos a planificación (punto 4 del orden del día).
3. Examinar las características técnicas del servicio fijo por satélite en las bandas 18,10 - 18,30 GHz, 18,30 - 20,20 GHz y 27 - 30 GHz y formular las recomendaciones oportunas a la plenaria con objeto de tomar una decisión sobre la planificación futura de estas bandas por una futura conferencia competente (punto 14 del orden del día).

Grupo de trabajo de la Plenaria (cont.)

4. Examinar a la luz de las decisiones tomadas en el marco de los precedentes puntos 1 a 3 y, en su caso, revisar y tomar otras medidas oportunas en relación con las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes (punto 13 del orden del día).

Comisión 7 - Comisión de Redacción

Mandato:

Perfeccionar la forma de los textos que se incluirán en las Actas Finales de la Conferencia, sin alterar el sentido, para someterlos a la Plenaria (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

-----  
NOTA: El Grupo de Trabajo de la Plenaria podrá, en caso necesario, proporcionar asesoramiento técnico a las principales Comisiones, previa petición.

R.E. BUTLER  
Secretario General

SEANCE PLENIERE /  
PLENARY MEETING /  
SESION PLENARIA

Note du Secrétaire général / Note by the Secretary-General /  
Nota del Secretario General

ATTRIBUTION DES DOCUMENTS / ALLOCATION OF DOCUMENTS /  
ATRIBUCION DE LOS DOCUMENTOS

Séance plénière / Plenary Meeting / Sesión plenaria : 1, 15

C2 - Pouvoirs / Credentials / Credenciales : 2

C3 - Contrôle budgétaire / Budget Control / Control del presupuesto :  
16, 61, 62, 63, 64

C4 - Planification des allotissements et procédures associées /  
Allotment Planning and Associated Procedures /  
Planificación de adjudicaciones y procedimientos asociados: 3, 5, 7, 12,  
13, 19, 28, 29, 33, 34, 38, 45, 46, 48,  
49, 53, 56, 59, 65, 66, 69, 70, 72, 73

C5 - Questions relatives au service de radiodiffusion par satellite (SRS) et  
procédures associées /  
Broadcasting-Satellite Service (BSS) Matters and Associated Procedures /  
Cuestiones relacionadas con el servicio de radiodifusión por satélite (SRS)  
y los procedimientos asociados: 3, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 25,  
26, 27, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43,  
44, 49, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 60, 65,  
69, 73

C6 - Procédures réglementaires (à l'exclusion de la planification des  
allotissements du SFS et des liaisons de connexion du SRS) /  
Regulatory Procedures (other than for FSS Allotment Planning  
and BSS Feeder Links) /  
Procedimientos reglamentarios (distintos de los correspondientes  
a la planificación de las adjudicaciones del SFS y los enlaces  
de conexión con el SRS): 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20,  
21, 22, 23, 30, 31, 32, 34, 35, 44,  
47, 49, 53, 55, 56, 58, 59, 60, 65,  
67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77

./...

GT/WG-PL - Questions techniques et diverses /

Technical & Miscellaneous /

Cuestiones técnicas y otras: 3, 6, 7, 10, 12, 13, 19, 21, 22, 23,  
34, 48, 49, 53, 56

R.E. BUTLER  
Secrétaire général

COMISION 4

PROYECTO DE ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION 4

Se propone que las principales decisiones sobre planificación se tomen en la propia Comisión, teniendo en cuenta el calendario de la Conferencia para el establecimiento del Plan de adjudicaciones.

Por lo tanto, la Comisión 4 debe llegar lo antes posible a un acuerdo sobre:

- necesidades: TZA/5/1,2; URS/7/2; USA/12/2-5; F/33/1,2; B/48/1,2; AUS/49/1-3,5; J/53/5,6; NZL/73/1
- sistemas existentes: URS/7/3; F/33/3; J/53/3,4
- haces subregionales: TZA/5/3; USA/12/5
- arcos predeterminados: URS/7/2; USA/12/6,7; J/53/1
- plan para varias bandas o para bandas separadas: URS/7/2; USA/12/9; B/48/1; AUS/49/4; ALG/65/2

Se crearán los Grupos ad hoc o de Redacción que se necesiten. Inicialmente sólo se establecerá un Grupo de Trabajo, que se ocupará de los asuntos técnicos. Una vez tomadas las decisiones fundamentales sobre los puntos arriba enumerados, se crearán Grupos de Trabajo sobre el Plan de adjudicaciones y los procedimientos reglamentarios conexos.

Grupo de Trabajo 4-A: Criterios técnicos para la planificación

Puntos del orden del día: 3

Presidente: /Casilla

Documentos: 3 (CCIR) + Corr.1; 7 (URS); 49 (AUS); 53 (J); 56 (USA); 59 (CAN)

Examinar para su adopción los criterios, las normas y los parámetros técnicos apropiados referentes al servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias sujetas al Plan de adjudicaciones (incluida la elección de 300 MHz en la banda 6 425 - 7 075 MHz).

Grupo de Trabajo 4-B: Plan de adjudicaciones

Puntos del orden del día: 1

Presidente: /Casilla

Documentos: 3 (CCIR) + Corr.1; 5 (TZA); 7 (URS); 12 (USA); 13 (IFRB);  
19 (IFRB); 28 (IFRB); 33 (F); 38 (CEPT); 46 (B); 48 (B); 49 (AUS);  
53 (J); 66 (LUX)

Establecer el Plan de adjudicaciones para el servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias:

- 4 500 - 4 800 MHz y 300 MHz que se elegirán en la banda 6 425 - 7 075 MHz;  
y
- 10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz,

con arreglo a los principios y métodos establecidos en la Primera reunión.

Grupo de Trabajo 4-C: Procedimientos asociados con el Plan

Puntos del orden del día: 1, 12 y 13

Presidente: /Casilla

Documentos: 7 (URS); 12 (USA); 29 (F); 45 (CEPT); 53 (J); 56 (USA); 59 (CAN)

Establecer los procedimientos reglamentarios asociados para el servicio fijo por satélite en las bandas sujetas al Plan de adjudicaciones con arreglo a los principios y métodos establecidos en la Primera reunión (punto 1 del orden del día); preparar las consiguientes modificaciones del RR necesarias desde el punto de vista de la planificación de las adjudicaciones (punto 12 del orden del día); examinar, desde el punto de vista de la planificación de las adjudicaciones, revisar en caso necesario y tomar otras medidas oportunas en relación con las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes (punto 13 del orden del día).

S. PINHEIRO  
Presidente de la Comisión 4

COMISION 5

PROYECTO DE ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Se propone el establecimiento de dos Grupos de Trabajo, con el siguiente mandato:

GT 5A

Establecimiento del Plan y de las normas, los parámetros y los criterios técnicos asociados para los enlaces de conexión:

- Determinar los parámetros técnicos que han de utilizarse para la elaboración del Plan.
- Establecer los requisitos que han de aplicarse.
- Preparar el Plan.

Lista de documentos asignados: 3, 7, 12, 17, 19, 24, 25, 39, 49, 51, 54, [60], 73.

GT 5B

- Establecer las disposiciones reglamentarias asociadas al Plan y examinar criterios técnicos distintos a los utilizados para preparar el Plan.
- Examinar los puntos 2 a 7 del mandato de la Comisión 5 (DT-3).

Lista de documentos asignados: 3, 7, 8, 9, 12, 14, 26, 27, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 49, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 60, 65, 69, 73.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente del Grupo de Trabajo 5

COMISION 6

PROYECTO DE ESTRUCTURA DE LA COMISION 6 Y

ATRIBUCION PRELIMINAR DE DOCUMENTOS

Grupo de Trabajo 6-A: Procedimientos mejorados

Puntos del orden del día: 2 y 12  
Presidente: /Casilla

Documentos: 3(CCIR)+Corr.1; 5(TZA); 7(URS); 12(USA); 31(F); 34(F); 49(AUS);  
58(CITEL); 59(CAN); 65(ALG); 67(LUX); 69(KEN); 73(NZL); 74(NZL).

Establecer los procedimientos reglamentarios mejorados<sup>3</sup> para el servicio fijo por satélite en las bandas:

3 700 - 4 200 MHz  
5 850 - 6 425 MHz

10,95 - 11,20 GHz  
11,45 - 11,70 GHz  
11,70 - 12,20 GHz en la Región 2<sup>4</sup>  
12,50 - 12,75 en las Regiones 1 y 3<sup>4</sup>  
14,00 - 14,50 GHz

18,10 - 18,30 GHz<sup>4</sup>  
18,30 - 20,20 GHz  
27,00 - 30,00 GHz

con arreglo a los principios y métodos establecidos en la Primera reunión (punto 2 del orden del día).

Preparar las enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que se requieran desde el punto de vista de los procedimientos reglamentarios mejorados que se hayan establecido (punto 12 del orden del día).

<sup>3</sup> El establecimiento de procedimientos reglamentarios mejorados puede requerir la revisión de los procedimientos reglamentarios aplicables a servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias con el SFS.

<sup>4</sup> En estas bandas los procedimientos mejorados se aplicarán solamente entre redes del SFS.

Grupo de Trabajo 6-B: Procedimientos simplificados

Puntos del orden del día: 4 y 12  
Presidente: /Casilla

Documentos: 3(CCIR)+Corr.1; 4(IFRB); 7(URS); 10(IFRB)+Corr.1; 11(IFRB);  
12(USA); 18(IFRB); 20(F); 22(F); 23(F); 30(IFRB); 31(F); 32(F);  
34(F); 35(B); 47(B); 49(AUS); 53(J); 55(S); 56(USA); 59(CAN);  
60(CAN); 68(IFRB); 75(USA); 76(USA); 77(USA).

Examinar y, en su caso, revisar los procedimientos reglamentarios referentes a los servicios espaciales y bandas de frecuencias que no estén sujetos a planificación (punto 4 del orden del día).

Preparar las enmiendas consiguientes al Reglamento de Radiocomunicaciones que se requieran desde el punto de vista de los procedimientos reglamentarios mejorados que se hayan establecido (punto 12 del orden del día).

Grupo de Trabajo 6-C: Asuntos generales

Puntos del orden del día: 5, 7 y 13  
Presidente: /Casilla

Documentos: 6(Rev.)(S.G.); 7(URS); 11(IFRB); 12(USA); 35(B); 43(CEPT);  
44(CEPT); 49(AUS); 56(USA); 57(B); 58(CITEL); 60(CAN); 67(LUX);  
68(IFRB); 69(KEN); 70(D); 71(D); 111(IFRB).

Examinar y, en su caso, revisar las definiciones relativas a los servicios espaciales (punto 5 del orden del día).

Examinar, a reserva de la adopción de un plan de asignaciones adecuado para los enlaces de conexión de la Región 1, la modificación de los artículos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las correspondientes Resoluciones y Recomendaciones si se considera oportuno, a fin de permitir la utilización de la banda 10,7 - 11,7 GHz (Tierra-espacio) en la Región 1 para todas las formas de explotación del servicio fijo por satélite, teniendo en cuenta las bandas de frecuencias identificadas para la planificación en los puntos 1 y 2 del orden del día (punto 7 del orden del día).

Examinar a la luz de las decisiones tomadas en el marco de los precedentes puntos 1 a 5 y, en su caso, revisar y tomar otras medidas oportunas en relación con las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes (punto 13 del orden del día).

Grupo de Redacción: Armoniza los textos que los Grupos de Trabajo mencionados habrán de presentar a la Comisión 6, sin modificar el sentido ni la esencia de dichos textos.

J.F. BROERE  
Presidente de la Comisión 6

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA  
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

Después de presentar los documentos relacionados con el apéndice 3 y el apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Grupo de Trabajo de la Plenaria tiene el sentimiento común de que sería conveniente que la Comisión 6 enviara algunas directrices sobre los aspectos reglamentarios (véase el anexo). Por consiguiente, el Grupo de Trabajo de la Plenaria expresa su deseo de que la Comisión 6 pueda conceder prioridad al examen de los documentos relacionados con los apéndices 3 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de que nuestro Grupo de Trabajo pueda pasar lo antes posible a ocuparse de los aspectos técnicos.

R. RYVOLA

Presidente del Grupo de Trabajo de la Plenaria

Anexo

ANEXO

Preguntas concretas y comentarios sobre los apéndices 3 y 4

1. ¿Se refundirán los apéndices 3 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones?
  2. Si la respuesta es afirmativa, ¿en qué medida se utilizaría el apéndice refundido? (Publicación anticipada, coordinación, notificación,  $\Delta T/T$ , C/I, S/N)
  3. Si la respuesta a la pregunta del punto 1 es negativa (los apéndices 3 y 4 permanecerán separados), ¿qué función cumplirían esos apéndices en los procedimientos mejorados y en los procedimientos simplificados y en qué medida se los utilizaría? (véase el anterior punto 2).
  4. Se desea conocer lo antes posible la decisión sobre el principio de la coordinación a nivel de la red y la utilización de estaciones terrenas típicas.
  5. Se desea tener conocimiento de las opiniones expresadas sobre las modificaciones de los apéndices 3 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones propuestas en los Documentos 22 y 23.
-

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA  
AL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

Después de presentar los documentos relacionados con el apéndice 3 y el apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Grupo de Trabajo de la Plenaria tiene el sentimiento común de que sería conveniente que la Comisión 6 enviara algunas directrices sobre los aspectos reglamentarios. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo de la Plenaria expresa su deseo de que la Comisión 6 pueda conceder prioridad al examen de los documentos relacionados con los apéndices 3 y 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de que nuestro Grupo de Trabajo pueda pasar lo antes posible a ocuparse de los aspectos técnicos.

R. RYVOLA

Presidente del Grupo de Trabajo de la Plenaria

CONF\ORB-2\DT\008S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 5-A

NECESIDADES PARA EL PROXIMO EJERCICIO DE PLANIFICACION

1. Banda o bandas de frecuencias que han de utilizarse (SGT 5-II)
  2. Confirmación de necesidades (SGT 5-I)
  3. Relación de protección de canal adyacente (SGT 5-II)
  4. Cálculo del margen de protección global (SGT 5-II)
  5. Central de potencia del enlace ascendente (SGT 5-I)
  6. Sentido de la polarización (SGT 5-II)
  7. Error de puntería (SGT 5-II)
  8. Parámetros técnicos (SGT 5-II)
- Otras:
9. Frecuencias de conversión (lineal o no lineal) (SGT 5-I)
  10. Variación de la p.i.r.e. (SGT 5-I)

CONF\ORB-2\DT\009A1S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 5-A

PROYECTO DE ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Se propone el establecimiento de dos Subgrupos de Trabajo con los siguientes mandatos:

Subgrupo de Trabajo 5-A-1:

- Establecer las necesidades para el Plan.
- Preparar el Plan.

Lista de documentos atribuidos: 3, 7, 12, 17, 19, 54, 73.

Subgrupo de Trabajo 5-A-2:

- Determinar los parámetros técnicos que se utilizarán para la elaboración del Plan.
- Preparar directrices para la utilización del control de potencia en el enlace ascendente.

Lista de documentos atribuidos: 3, 7, 12, 19, 24, 25, 39, 49, 51, 54.

R.M BARTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

COMISION 5

PROYECTO DE PROPUESTA SOBRE NECESIDADES DE ENLACES DE CONEXION

1. Las necesidades de enlaces de conexión presentadas para el servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3, y utilizadas durante la segunda serie de ejercicios de planificación (anexo 2 del Documento 17), se han publicado sólo en forma de microfichas (anexo 1 del Documento 17).
2. Para facilitar el trabajo de las delegaciones, las necesidades de cada administración se han publicado también en papel y se distribuirá un ejemplar de estas necesidades nacionales a las delegaciones interesadas.
3. Esta distribución a las delegaciones tendrá lugar el miércoles 31 de agosto de 1988 a las 14.00 horas en el piso D del CICG. Se pedirá a un miembro de la delegación que acuse recibo en nombre de la delegación.
4. Se invita a las delegaciones a que examinen las necesidades utilizadas. Cualquier corrección o modificación necesaria o pedida (en particular las columnas 19 y 22 relativas a las zonas hidrometeorológicas) será indicada convenientemente en un ejemplar de la publicación citada en el punto 3. Sólo ese ejemplar marcado de las necesidades se devolverá en el piso D del CICG hasta el [lunes, 5 de septiembre de 1988 a las 18.00 horas]. La devolución oportuna del ejemplar marcado garantizará la inclusión de las modificaciones en el ejercicio de planificación que ha de efectuarse más adelante en la segunda semana. En ausencia de cualquier modificación pedida se utilizarán las necesidades publicadas en el Documento 17.
5. En el caso de que una administración presente una nueva necesidad, se le invita a aplicar las disposiciones de la carta circular de la IFRB N° 664, del 5 de agosto de 1988, esto es, el procedimiento utilizado para establecer la lista inicial de necesidades.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

CONF\ORB-2\DT\010S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 4-A

Proyecto

PARAMETROS TECNICOS NORMALIZADOS QUE HAN DE UTILIZARSE  
EN LOS EJERCICIOS DE PLANIFICACION DE ADJUDICACIONES

1. Introducción

En el desarrollo de los ejercicios de planificación de adjudicaciones, la IFRB utiliza una relación C/I generalizada como base para la planificación, y un conjunto de parámetros normalizados. La clave del logro de un plan apropiado reside en la selección de estos parámetros y las características técnicas de los sistemas existentes.

En el presente documento se propone un conjunto específico de valores para los parámetros normalizados que debería conducir a la elaboración de un plan apropiado.

2. Valores de los parámetros normalizados

2.1 Relación portadora/ruido (C/N)

La IFRB ha utilizado un valor C/N total de 14 dB, con una C/I combinada de 26 dB. Sobre la base de este valor de C/N, la potencia de transmisión de la mayoría de las estaciones terrenas del plan es del orden de 100 mW/MHz o, lo que es equivalente, 3,6 W/36 MHz para los sistemas a 6/4 GHz que utilicen antenas de 5 a 7 metros de diámetro. En comparación con los sistemas actualmente en explotación, esta potencia es desusadamente baja para tales sistemas de antena. Por consiguiente, se recomienda que el valor C/N total se aumente a 17 dB, lo que conduciría a un mejoramiento de la calidad de la señal de los sistemas del plan.

Estimamos acertada la relación de 6 dB entre la C/N de los enlaces ascendentes y la de los enlaces descendentes, utilizada por la IFRB. Así pues, la C/N recomendada para el enlace ascendente es de 24 dB y la correspondiente al enlace descendente es de 18 dB.

Estos nuevos valores recomendados de C/N permitirán una mayor variedad de servicios y proporcionarán una mayor protección contra la interferencia entre satélites o de otras fuentes.

Las necesidades de potencia de transmisión de las estaciones terrenas dependen de las características del enlace ascendente del sistema, e influye particularmente en ellas la ganancia de recepción de la antena del satélite. A fin de evitar grandes variaciones en la potencia de los enlaces ascendentes y los consiguientes problemas de interferencia, se propone que la potencia de transmisión mínima suministrada a la antena de estación terrena sea de 10 vatios/36 MHz o -5 dBW por MHz. Además, ha de utilizarse en todas las ocasiones la potencia promediada en toda la anchura de banda de la portadora.

## 2.2 Relación portadora/interferencia (C/I)

El valor de C/I combinada de 26 dB utilizado por la IFRB parece ser relativamente coherente con las antiguas Recomendaciones del CCIR si la relación entre la interferencia de una sola fuente y la interferencia combinada es de 6 dB aproximadamente. Aunque este parece ser un criterio demasiado prudente, se recomienda que se utilice en los ejercicios, por el momento, este valor de C/I combinada. No obstante, si los ejercicios no tuvieran éxito con esta cifra, se recomienda que se utilice un valor más bajo de C/I, considerando especialmente el uso del valor de C/N indicado en el punto 2.1.

El factor más importante para la calidad de un sistema de comunicaciones es el logro de un valor  $C/(N+I)$  satisfactorio. En el entorno en el que ha de aplicarse el Plan de adjudicaciones, en el que predominará la interferencia, el valor de C/I indicado puede reducirse, siempre que el valor de  $C/(N+I)$  satisfaga los objetivos de diseño. De lo dicho se desprende que una relación entre la C/N y la C/I combinada de entre 9 y 6 dB proporcionaría calidades satisfactorias.

## 2.3 Antenas de estación terrena

### a) Tamaño de las antenas de estación terrena

Los tamaños de las antenas de estación terrena utilizados por la IFRB en sus ejercicios (7 metros a 6/4 GHz y 3 metros a 14/11-12 GHz) parecen ser adecuados para muchos servicios. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo y otros factores relacionados con la aplicación del soporte lógico, se recomienda que se utilicen estos valores en los ejercicios de planificación que se realicen en el futuro. Se sugiere que se eviten en tales ejercicios las variaciones del tamaño de las antenas.

### b) Diagrama de las antenas de estación terrena

El diagrama de las antenas de estación terrena que figura en el apéndice 29 y utiliza actualmente la IFRB para los ejercicios de planificación parece ser apropiado.

El diagrama combinado, a que se hace referencia en el Informe del CCIR y que proponen algunas administraciones, no puede incorporarse por el momento al soporte lógico de la IFRB debido a las limitaciones impuestas por el calendario previsto. Si el diagrama combinado pudiese incluirse en un programa de análisis, podrían verificarse los resultados del proceso de síntesis correspondiente al actual soporte lógico de la IFRB a fin de determinar los efectos del diagrama combinado, en comparación con los de un diagrama único.

Se propone que se utilice un diagrama de lóbulo lateral de  $32-25 \log \theta$ , para todos los sistemas de satélite, salvo los que hayan de utilizar características de lóbulos laterales mejoradas, tales como  $29-25 \log \theta$ .

### c) Temperatura de ruido de los sistemas receptores de estación terrena

Se propone que la temperatura de los sistemas receptores sea de

140°K para 4 GHz y  
200°K para 11-12 GHz

[Este no es un parámetro especialmente sensible para la planificación de adjudicaciones.]

## 2.4 Estación espacial

### 2.4.1 Características de antena

Se propone que se utilicen para los ejercicios de planificación las características de las antenas de las estaciones espaciales usadas por la IFRB e indicadas en el Informe SAT-83.

Si se requiere un diagrama de haz conformado para extensas zonas de servicio a fin de obtener un plan satisfactorio, se propone que se utilice en los ejercicios el diagrama de antena de referencia del GITM (página 60). Se conviene en que es apropiado el uso actual de  $0,8^\circ$  para 14/11 - 12 GHz y  $1,6^\circ$  para 6/4 GHz como anchuras de haz de antena de satélite de tamaño mínimo.

### 2.4.2 Temperatura de ruido del sistema receptor

La temperatura de ruido del sistema receptor propuesta para las estaciones espaciales es la siguiente:

1 000°K para 6 GHz  
1 500°K para 14 GHz

## 2.5 Eficiencia de las antenas

Los valores de eficiencia de las antenas utilizados actualmente por la IFRB en sus ejercicios de planificación parecen ser apropiados.

Estos son:

70% para las antenas de estaciones terrenas  
55% para las antenas de estaciones espaciales

## 2.6 Error de puntería de las antenas de las estaciones espaciales

La elección entre  $0,1^\circ$  y  $0,2^\circ$  para el error de puntería de las antenas no influye de manera significativa en los resultados de la planificación de adjudicaciones. Por consiguiente, cualquiera de estos valores previsto actualmente en el soporte lógico de la IFRB para este parámetro, parece ser aceptable.

## 2.7 Atenuación debida a la lluvia

En los actuales ejercicios de planificación de la IFRB, la atenuación debida a la lluvia, hasta 10 dB, se tiene en cuenta aumentando en medida suficiente la potencia de transmisión para alcanzar los valores de C/N fijados como objetivo. No obstante, la interferencia se calcula en condiciones de cielo despejado con esta potencia de transmisión "aumentada". Esto produce un exceso de potencia en tales condiciones. Se crea así una falta de homogeneidad considerable, lo que conduce a una utilización ineficiente de la órbita. En la práctica normal, las entidades que explotan sistemas de satélite no utilizarían un exceso de potencia tan grande como 10 dB en condiciones de cielo despejado. En lugar de ello, aplican otras medidas para compensar los altos niveles de atenuación debida a la lluvia, tales como las siguientes:

- 1) Control de potencia del enlace ascendente en las zonas de precipitaciones intensas.
- 2) Antenas de estación terrena de mayor tamaño en las zonas de precipitaciones intensas.
- 3) Uso de antenas de haz conformado o de haz en pincel en el satélite.

- 4) Angulos de elevación mínimos apropiados, tales como (véase el Documento 48):

10° para los climas A a K  
20° para los climas L a M  
30° para los climas N a P

Por ello se propone que en la planificación de adjudicaciones, el aumento máximo de potencia de transmisión de los sistemas basado en la atenuación debida a la lluvia se limite a 5 dB. Se dispondría así de un margen total por lluvia de 10 dB, con un margen de 5 dB en la potencia de transmisión más otros 5 dB obtenidos con las medidas mencionadas.

Y. ITO  
Presidente del  
Grupo de Trabajo 4-A

Proyecto

PARAMETROS TECNICOS NORMALIZADOS QUE HAN DE UTILIZARSE  
EN LOS EJERCICIOS DE PLANIFICACION DE ADJUDICACIONES

1. Introducción

En el desarrollo de los ejercicios de planificación de adjudicaciones, la IFRB utiliza una relación C/I generalizada como base para la planificación, y un conjunto de parámetros normalizados. La clave del logro de un plan apropiado reside en la selección de estos parámetros y las características técnicas de los sistemas existentes.

En el presente documento se propone un conjunto específico de valores para los parámetros normalizados que debería conducir a la elaboración de un plan apropiado.

2. Valores de los parámetros normalizados

2.1 Relación portadora/ruido (C/N)

La IFRB ha utilizado un valor C/N de 14 dB, con una C/I combinada de 26 dB. Sobre la base de este valor de C/N, la potencia de transmisión de la mayoría de las estaciones terrenas del plan es del orden de 100 mW/MHz o, lo que es equivalente, 3,6 W/36 MHz para los sistemas a 6/4 GHz que utilicen antenas de 5 a 7 metros de diámetro. En comparación con los sistemas actualmente en explotación, esta potencia es desusadamente baja para tales sistemas de antena. Por consiguiente, se recomienda que el valor C/N se aumente a 17 dB, lo que conduciría a un mejoramiento de la calidad de la señal de los sistemas del plan.

Estimamos acertada la relación de 6 dB entre la C/N de los enlaces ascendentes y la de los enlaces descendentes, utilizada por la IFRB. Así pues, la C/N recomendada para el enlace ascendente es de 24 dB y la correspondiente al enlace descendente es de 18 dB.

Estos nuevos valores recomendados de C/N permitirán una mayor variedad de servicios y proporcionarán una mayor protección contra la interferencia entre satélites o de otras fuentes.

Las necesidades de potencia de transmisión de las estaciones terrenas dependen de las características del enlace ascendente del sistema, e influye particularmente en ellas la ganancia de recepción de la antena del satélite. A fin de evitar grandes variaciones en la potencia de los enlaces ascendentes y los consiguientes problemas de interferencia, se propone que la potencia de transmisión mínima suministrada a la antena de estación terrena sea de 10 vatios/36 MHz o -5 dBW por MHz. Además, ha de utilizarse en todas las ocasiones la potencia promediada en toda la anchura de banda.

## 2.2 Relación portadora/interferencia (C/I)

El valor de C/I combinada de 26 dB utilizado por la IFRB parece ser relativamente coherente con las antiguas Recomendaciones del CCIR si la relación entre la interferencia de una sola fuente y la interferencia combinada es de 6 dB aproximadamente. Aunque este parece ser un criterio demasiado prudente, se recomienda que se utilice en los ejercicios, por el momento, este valor de C/I combinada. No obstante, si los ejercicios no tuvieran éxito con esta cifra, se recomienda que se utilice un valor más bajo de C/I, considerando especialmente el uso del valor de C/N indicado en el punto 2.1.

El factor importante para la calidad de un sistema de comunicaciones es el logro de un valor C/(N+I) satisfactorio. En el entorno en el que ha de aplicarse el Plan de adjudicaciones, en el que predominará la interferencia, el valor de C/I indicado puede reducirse, siempre que el valor de C/(N+I) satisfaga los objetivos de diseño. De lo dicho se desprende que una relación entre la C/N y la C/I combinada de entre 9 y 6 dB proporcionaría calidades satisfactorias.

## 2.3 Antenas de estación terrena

### a) Tamaño de las antenas de estación terrena

Los tamaños de las antenas de estación terrena utilizados por la IFRB en sus ejercicios (7 metros a 6/4 GHz y 3 metros a 14/11-12 GHz) parecen ser adecuados para muchos servicios. Habida cuenta de las limitaciones de tiempo y otros factores relacionados con la aplicación del soporte lógico, se recomienda que se utilicen estos valores en los ejercicios de planificación que se realicen en el futuro. Se sugiere que se eviten en tales ejercicios las variaciones del tamaño de las antenas.

### b) Diagrama de las antenas de estación terrena

El diagrama de las antenas de estación terrena que figura en el apéndice 29 y utiliza actualmente la IFRB para los ejercicios de planificación parece ser apropiado.

El diagrama combinado, a que se hace referencia en el Informe del CCIR y que proponen algunas administraciones, no puede incorporarse por el momento al soporte lógico de la IFRB debido a las limitaciones impuestas por el calendario previsto. Si el diagrama combinado pudiese incluirse en un programa de análisis, podrían verificarse los resultados del proceso de síntesis correspondiente al actual soporte lógico de la IFRB a fin de determinar los efectos del diagrama combinado, en comparación con los de un diagrama único.

Se propone que se utilice un diagrama de lóbulo lateral de  $32-25 \log \theta$ , para todos los sistemas de satélite, salvo los que hayan de utilizar características de lóbulos laterales mejoradas, tales como  $29-25 \log \theta$ .

### c) Temperatura de ruido de los sistemas receptores de estación terrena

Se propone que la temperatura de los sistemas receptores sea de

140°K para 4 GHz y  
200°K para 11-12 GHz

[Este no es un parámetro especialmente sensible para la planificación de adjudicaciones.]

## 2.4 Estación espacial

### 2.4.1 Características de antena

Se propone que se utilicen para los ejercicios de planificación las características de las antenas de las estaciones espaciales usadas por la IFRB e indicadas en el Informe SAT-83.

Si se requiere un diagrama de haz conformado para extensas zonas de servicio a fin de obtener un plan satisfactorio, se propone que se utilice en los ejercicios el diagrama de antena de referencia del GITM (página 60). Se conviene en que es apropiado el uso actual de  $0,8^\circ$  para 13/10-11 GHz y  $1,6^\circ$  para 6/4 GHz como haces de antena de satélite de tamaño mínimo.

### 2.4.2 Temperatura de ruido del sistema receptor

La temperatura de ruido del sistema receptor propuesta para las estaciones espaciales es la siguiente:

1 000°K para 6 GHz  
1 500°K para 13 GHz.

## 2.5 Eficiencia de las antenas

Los valores de eficiencia de las antenas utilizados actualmente por la IFRB en sus ejercicios de planificación parecen ser apropiados..

Estos son:

70% para las antenas de estaciones terrenas  
55% para las antenas de estaciones espaciales.

## 2.6 Error de puntería de las antenas de las estaciones espaciales

La elección entre  $0,1^\circ$  y  $0,2^\circ$  para el error de puntería de las antenas no influye de manera significativa en los resultados de la planificación de adjudicaciones. Por consiguiente, cualquiera de estos valores previsto actualmente en el soporte lógico de la IFRB para este parámetro, parece ser aceptable.

## 2.7 Atenuación debida a la lluvia

En los actuales ejercicios de planificación de la IFRB, la atenuación debida a la lluvia se tiene en cuenta hasta 10 dB aumentando en medida suficiente la potencia de transmisión para alcanzar los valores de C/N fijados como objetivo. No obstante, la interferencia se calcula en condiciones de cielo despejado con estas potencias "aumentadas". Se crea así una falta de homogeneidad considerable en los parámetros de los sistemas, lo que conduce a una utilización ineficiente de la órbita. En la práctica normal, las entidades que explotan sistemas de satélite no utilizarían un exceso de potencia del orden de 10 dB en condiciones de cielo despejado. Entre las medidas prácticas para compensar la atenuación debida a la lluvia se cuentan las siguientes:

- 1) Control de potencia del enlace ascendente en las zonas de precipitaciones intensas.
- 2) Antenas de estación terrena de mayor tamaño en las zonas de precipitaciones intensas.
- 3) Uso de antenas de haz conformado o de haz en pincel en el satélite.

4) Angulos de elevación apropiados, tales como (véase el Documento 48):

- 10° para los climas A a K
- 20° para los climas L a M
- 30° para los climas N a P

Por ello se propone que en la planificación de adjudicaciones, el aumento máximo de potencia de transmisión de los sistemas basado en la atenuación debida a la lluvia se limite a 5 dB. Si se requiriese mayor potencia, se supone que se utilizarán las técnicas antes mencionadas, como se hace en la explotación de los sistemas de satélite actuales.

Y. ITO  
Presidente del  
Grupo de Trabajo 4-A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/12-S

31 de agosto de 1988

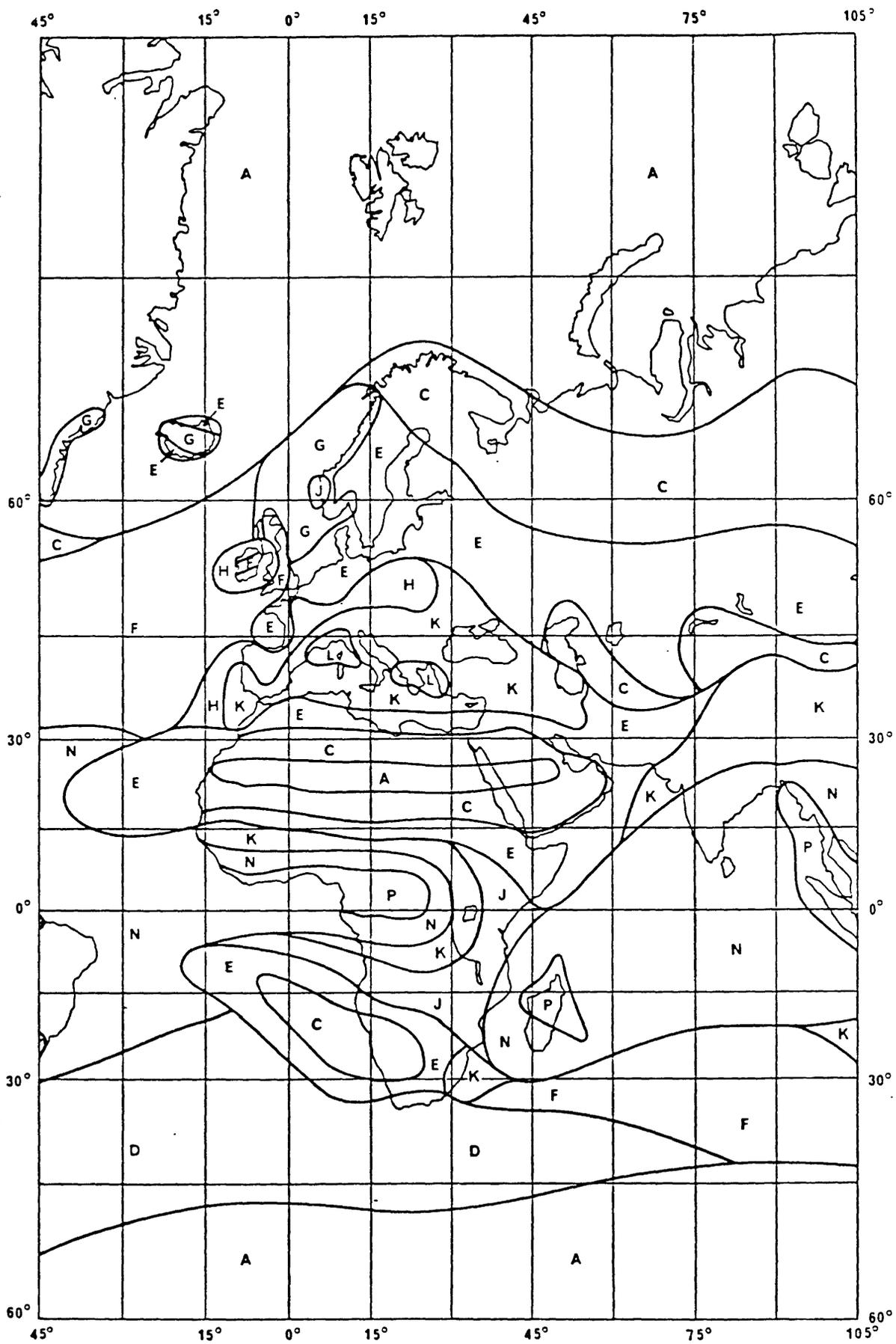
Original: inglés

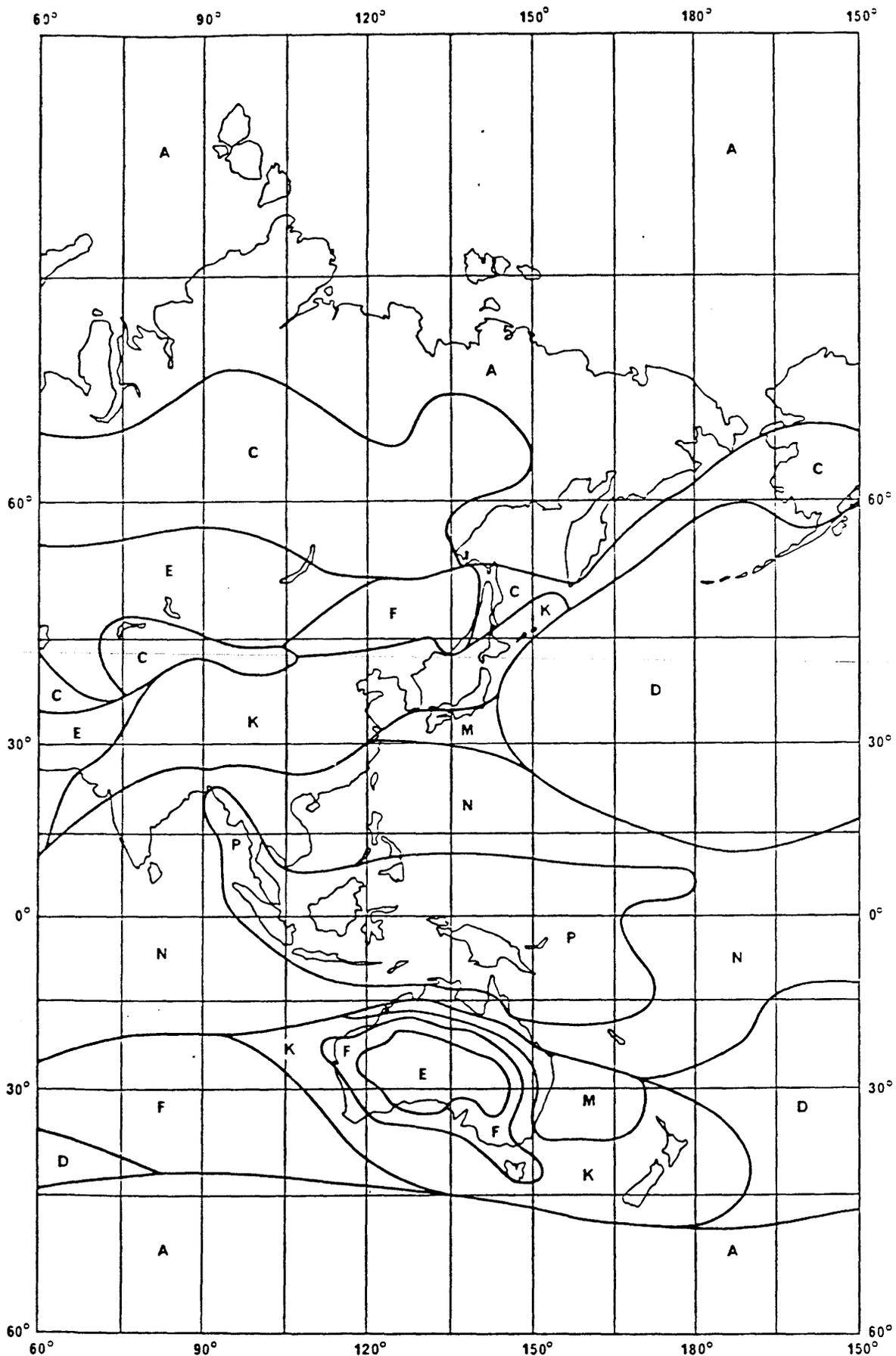
GRUPO DE TRABAJO 5-A

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5-A

A petición del Grupo de Trabajo 5-A, se presentan para información los mapas hidrometeorológicos adjuntos de las Regiones 1 y 3 que proceden del Informe 563-3 del CCIR (Dubrovnik, 1986).

R.M. BARTON  
Presidente del GT 5-A





SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-1

Proyecto

MANDATO DEL GRUPO AD HOC 5-A-1

1. Examinar junto con la IFRB las necesidades presentadas con objeto de identificar los datos que falten y los errores, si corresponde.
2. Identificar los casos de incompatibilidades en el Plan preparado por la IFRB.
3. Entrar en contacto con las administraciones interesadas a fin de hallar soluciones satisfactorias.

L. TOMATI

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-1

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 6-B-1

Page 1, remplacer A. CAREW, Président du Groupe de travail 6-B par  
L. SONESSON, Président du Sous-Groupe de travail 6-B-1.

SUB-WORKING GROUP 6-B-1

On page 1, please replace A. CAREW, Chairman of Working Group 6-B with  
the following: L. SONESSON, Chairman of Sub-Working Group 6-B-1.

SUBGRUPO DE TRABAJO 6-B-1

Página 1, sustitúyase A. CAREW, Presidente del Grupo de Trabajo 6-B por  
L. SONESSON, Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-1.

CONF\ORB-2\DT\014C1F.TXS

Proyecto

PROPUESTAS DE LAS ADMINISTRACIONES A LA CONFERENCIA SOBRE EL PUNTO 4  
DEL ORDEN DEL DIA (PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS)  
EN RELACION CON EL ARTICULO 11

A. CAREW  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

## ARTÍCULO 11

**Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes <sup>1</sup>**

MOD F/20/4, VEN/92/6, CAN/60/7

ADD

SUP

### **Sección I. Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto <sup>2</sup>**

MOD CAN/60/8

ADD

SUP

A.11.1  
Orb-85

<sup>1</sup> Para la coordinación de las asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite y a otros servicios en las bandas de frecuencias 11,7 - 12,2 GHz (en la Región 3), 11,7 - 12,5 GHz (en la Región 1), y 12,2 - 12,7 GHz (en la Región 2), así como para la coordinación de las asignaciones de frecuencia a las estaciones de enlace de conexión que utilizan el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 17,3 - 17,8 GHz (en la Región 2) y los otros servicios de la Región 2 en estas bandas, véanse también el artículo 15 y el artículo 15A respectivamente.

MOD CAN/60/12

ADD

SUP

A.11.2

<sup>2</sup> Estos procedimientos pueden ser aplicables a las estaciones a bordo de vehículos de lanzamiento de satélites.

MOD

ADD CAN/60/14

SUP CAN/60/13

**1041** *Publicación de la información*

MOD CAN/60/9

ADD

SUP

1042 § 1. (1) Toda administración que proyecte, en su nombre o en nombre de un grupo de administraciones determinadas, establecer un sistema de satélites, deberá enviar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias la información enumerada en el apéndice 4 antes del procedimiento de coordinación que figura en el número 1060, si éste es aplicable, con antelación no superior a cinco años y de preferencia no inferior a dos respecto de la fecha de la puesta en servicio de cada red de satélite del sistema en proyecto.

MOD F/20/5, CAN/60/10, USA/76/1

ADD CAN/60/11, CAN/60/15

SUP

1043 (2) Deberán enviarse a la Junta, tan pronto como se disponga de ellas, todas las modificaciones a la información enviada en relación con un proyecto de sistema de satélites de conformidad con el número 1042.

MOD CAN/60/16

ADD F/20/6-7, CAN/60/17-32

SUP

1044 (3) La Junta publicará la información enviada en virtud de los números 1042 y 1043 en una sección especial de su circular semanal y, cuando la circular semanal contenga esta información, enviará un telegrama circular a todas las administraciones llamando su atención sobre la publicación de esta información. El telegrama circular indicará las bandas de frecuencias que han de utilizarse y, en el caso de un satélite geoestacionario, la posición orbital de la estación espacial.

MOD F/20/8

ADD

SUP CAN/60/33

1045 (4) Si las informaciones comunicadas se consideran incompletas, la Junta las publicará conforme a lo dispuesto en el número 1044 y pedirá inmediatamente a la administración interesada las aclaraciones necesarias así como la información que falte. En tales casos, el periodo de cuatro meses especificado en el número 1047 se contará a partir de la fecha de publicación de la información completa con arreglo al número 1044.

MOD F/20/9

ADD

SUP CAN/60/33

1046 *Comentarios sobre la información publicada*

MOD CAN/60/34

ADD

SUP

1047 § 2. Si, después de estudiar la información publicada en virtud del número 1044, cualquier administración estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para sus servicios de radiocomunicación espacial existentes o previstos, enviará sus comentarios a la administración interesada en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación, en la circular semanal correspondiente, de toda la información enumerada en el apéndice 4. Enviará igualmente a la Junta una copia de esos comentarios. Si la administración interesada no recibe estos comentarios de otra administración dentro del periodo anteriormente mencionado, podrá suponer que esta última administración no tiene objeciones fundamentales respecto a la red o redes de satélite en proyecto del sistema sobre las que se haya publicado información.

MOD F/20/10, CAN/60/35, VEN/92/7

ADD CAN/60/36-37

SUP

1048 *Solución de dificultades*

MOD CAN/60/38

ADD

SUP

1049 § 3. (1) Toda administración que reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1047 procurará resolver cualquier dificultad que pueda presentarse y facilitar las informaciones suplementarias de que disponga.

MOD USA/12/17, F/20/11, CAN/60/39

ADD

SUP

1050 (2) Cuando surjan dificultades respecto a cualquiera de las redes de satélite en proyecto de un sistema que vaya a utilizar la órbita de los satélites geoestacionarios:

MOD USA/12/18, CAN/60/40

ADD

SUP

1051 a) la administración responsable del sistema en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geoestacionario que forman parte de otros sistemas de satélites geoestacionarios, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en los sistemas dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá dirigirse entonces a las otras administraciones interesadas a fin de resolver las dificultades encontradas;

MOD USA/12/19, CAN/60/41, VEN/92/8

ADD

SUP

1052 b) toda administración a la que se solicite la colaboración indicada en el número 1051 buscará, de acuerdo con la administración solicitante, todos los medios para satisfacer dichas necesidades, por ejemplo, cambiando la ubicación de una o varias de sus estaciones espaciales geoestacionarias o modificando las emisiones, la utilización de las frecuencias (incluyendo cambios de bandas de frecuencias) o bien variando cualquier otra de las características técnicas o de explotación;

MOD CAN/60/42

ADD

SUP

1053 c) si, después de haber aplicado el procedimiento descrito en los números 1051 y 1052, subsisten las dificultades, las administraciones interesadas harán todo lo posible por resolverlas mediante modificaciones que sean aceptables para ambas partes, por ejemplo, cambiando las ubicaciones de las estaciones espaciales geoestacionarias o las demás características de los sistemas en cuestión, a fin de lograr el funcionamiento normal tanto del sistema en proyecto como de los sistemas existentes.

MOD USA/12/20, CAN/60/43

ADD

SUP

1054 (3) Las administraciones podrán solicitar la ayuda de la Junta en las tentativas que realicen para resolver las dificultades antes mencionadas.

MOD USA/12/21, CAN/60/44, VEN/92/9

ADD USA/12/22-24, F/20/13-16, CAN/60/45, VEN/92/10

SUP

1055 *Resultados de la publicación anticipada*

MOD CAN/60/46

ADD

SUP

1056 § 4. Toda administración en nombre de la cual se haya publicado información sobre las redes de satélite en proyecto, de acuerdo con lo establecido en los números 1042 a 1044 comunicará a la Junta, al final del periodo de cuatro meses especificado en el número 1047, si ha recibido o no los comentarios previstos en el número 1047, así como los progresos hechos en la solución de sus dificultades. Se enviarán a la Junta informaciones suplementarias sobre los progresos efectuados en la solución de esas dificultades a intervalos de seis meses como máximo antes del comienzo de la coordinación o antes del envío de las notificaciones a la Junta. La Junta publicará esta información en una sección especial de su circular semanal y, cuando la circular semanal contenga esta información, lo comunicará por telegrama circular a todas las administraciones.

MOD F/20/17, CAN/60/47

ADD CAN/60/48

SUP

1057 *Iniciación de los procedimientos de coordinación o de notificación*

MOD F/20/18

ADD

SUP

1058 § 5. Al aplicar lo dispuesto en los números 1049 a 1054, la administración responsable del sistema de satélites en proyecto deberá, si fuera necesario, demorar el comienzo del procedimiento de coordinación y, si éste no es aplicable, retrasará el envío a la Junta de sus notificaciones hasta seis meses después de la fecha de

la circular semanal en que se ha publicado la información enumerada en el apéndice 4 relativa a la red de satélite de que se trate. Sin embargo, el procedimiento de coordinación, cuando sea aplicable, puede empezarse antes del límite citado de seis meses con respecto a aquellas administraciones con las cuales se han resuelto las dificultades o que han contestado favorablemente.

MOD F/20/19, CAN/60/49

ADD CAN/60/50

SUP

**Sección II. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario o a una estación terrena que comunique con dicha estación espacial, con respecto a estaciones de otras redes de satélites geoestacionarios**

MOD USA/12/25, F/20/20, B/35/2, USA/56/12, CAN/60/51

ADD USA/56/13

SUP

1059 *Solicitud de coordinación*

MOD

ADD

SUP

1060 § 6. (1) Antes de que una administración (o, en el caso de una estación espacial, toda administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominalmente designadas) notifique a la Junta o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación espacial instalada a bordo de un satélite geoestacionario o a una estación terrena que deba comunicar con dicha estación espacial, coordinará, salvo en los casos descritos en los números 1066 a 1071, la utilización de esa asignación de frecuencia, con cualquier otra administración a cuyo nombre exista una asignación de frecuencia, referente a una estación espacial instalada a bordo de un satélite geoestacionario, o referente a una estación terrena que comunica con dicha estación espacial, que podría ser afectada.

MOD USA/12/26, F/20/21, B/35/3, CAN/60/52, VEN/92/11

ADD USA/12/27, F/20/22, CAN/59/2, CAN/60/53-54, USA/75/1

SUP

1061 (2) Las asignaciones de frecuencia a las que se aplican las disposiciones del número 1060 son:

MOD F/20/23, CAN/60/55

ADD

SUP

1062 a) las situadas en la misma banda de frecuencias que la asignación de frecuencia en proyecto, y conforme a las disposiciones del número 1503; y

MOD F/20/24, CAN/60/56

ADD

SUP

1063 b) ya sea las que estén inscritas en el Registro o que hayan sido coordinadas en virtud de las disposiciones de esta sección:

MOD CAN/60/57

ADD

SUP

1064 c) o bien las que hayan de tomarse en consideración para la coordinación a partir de la fecha de recepción por la Junta, conforme a las disposiciones del número 1074, de las informaciones pertinentes especificadas en el apéndice 3;

MOD F/20/25, CAN/60/58

ADD

SUP

1065 d) o bien las notificadas a la Junta sin ninguna coordinación cuando se aplican las disposiciones de los números 1066 a 1071.

MOD CAN/60/59

ADD CAN/60/60

SUP

1066 (3) No es necesaria la coordinación que se establece en el número 1060:

MOD CAN/60/61

ADD

SUP

1067 a) cuando, debido a la utilización de una nueva asignación de frecuencia, la temperatura de ruido del receptor de cualquier estación espacial o terrena, o la temperatura equivalente de ruido de cualquier enlace por satélite, según el caso, de cualquier servicio que dependa de otra administración, sufra un incremento calculado según el método que figura en el apéndice 29 y que no exceda del valor de umbral indicado en el mismo:

MOD F/20/26

ADD

SUP

1068 b) cuando la interferencia resultante de la modificación de una asignación de frecuencia que haya sido ya coordinada no exceda del valor convenido durante la coordinación:

MOD

ADD

SUP

1069 c) cuando una administración se proponga notificar o poner en servicio una nueva estación terrena dentro de una zona de servicio de una red de satélite existente, siempre que la nueva estación terrena no cause interferencia de un nivel superior al que sería causado por una estación terrena que pertenece a la misma red de satélite y cuyas características hayan sido publicadas de conformidad con las disposiciones del número 1078 al mismo tiempo que las informaciones sobre la estación espacial:

MOD USA/12/28, F/20/27, B/35/4, CAN/60/62, VEN/92/12

ADD

SUP

1070 d) cuando, respecto a una nueva asignación de frecuencia a una estación terrena receptora, la administración notificante declara que acepta la interferencia resultante de las asignaciones de frecuencia mencionadas en los números 1061 a 1065:

MOD

ADD

SUP

1071 e) entre estaciones terrenas que utilizan asignaciones de frecuencia en un mismo sentido (Tierra-espacio o espacio-Tierra).

MOD

ADD

SUP

1072 Información para la coordinación

MOD CAN/60/64

ADD

SUP

1073 § 7. (1) Para efectuar la coordinación, la administración solicitante proporcionará a las administraciones comprendidas en el número 1060 toda la información que se enumera en el apéndice 3 y necesaria para la coordinación. La solicitud de coordinación relativa a una estación espacial o a una estación terrena asociada puede comprender todas o algunas de las asignaciones de frecuencia cuya utilización está prevista para esa estación espacial, pero seguidamente cada asignación se trata por separado.

MOD USA/12/29, F/20/28(Rev.), B/35/5, CAN/60/65, VEN/92/13

ADD CAN/60/66-67, USA/56/22

SUP

1074 (2) Al mismo tiempo que comience el procedimiento de coordinación, la administración enviará a la Junta una copia de la solicitud de coordinación con toda la información necesaria para la coordinación, enumerada en el apéndice 3, así como el nombre de la administración o administraciones con las que trata de efectuar la coordinación. Cuando una administración considere que las disposiciones de los números 1066 a 1071 se aplican a su asignación prevista, podrá enviar a la Junta la información pertinente enumerada en el apéndice 3, bien de acuerdo con la presente disposición o de conformidad con las disposiciones de los números 1488 a 1491. En este último caso, la Junta avisará inmediatamente de ello a todas las administraciones por telegrama circular.

MOD F/20/29, CAN/60/68

ADD CAN/60/69-74

SUP

1075 § 8. Al recibir la información a que se refiere el número 1074,  
la Junta:

MOD CAN/60/75

ADD

SUP

1076 a) examinará inmediatamente esta información para determinar su conformidad con las disposiciones del número 1503 y enviará lo más rápidamente posible un telegrama a todas las administraciones indicando la identidad de la red de satélite, las conclusiones que ha formulado sobre el número 1503 y la fecha de recepción de la información; esta fecha se considerará como la fecha a partir de la cual la asignación se toma en cuenta para la coordinación;

MOD F/20/30

ADD CAN/60/76

SUP

1077 b) examinará la información recibida para identificar a las administraciones cuyos servicios pueden verse afectados en virtud de las disposiciones del número 1060 e informará por telegrama a las administraciones interesadas;

MOD CAN/60/77

ADD CAN/60/78-82

SUP

1078 c) publicará en una sección especial de su circular semanal las informaciones recibidas en aplicación del número 1074 y el resultado del examen efectuado conforme a los números 1076 y 1077, con una referencia a la circular semanal en que se haya publicado la información relativa a la red de satélite de acuerdo con lo dispuesto en la sección I del presente artículo. Cuando la circular semanal contenga esta clase de información, la Junta enviará un telegrama circular a todas las administraciones.

MOD F/20/31, CAN/60/83

ADD F/20/32-34

SUP

1079 *Solicitudes de inclusión en el procedimiento de coordinación*

MOD

ADD

SUP

1080 § 9. Toda administración que considere que debería haber sido incluida en el procedimiento de coordinación que se indica en el número 1060 tiene el derecho de pedir se le incluya en dicho procedimiento. La solicitud se enviará a la administración que ha iniciado el procedimiento de coordinación junto con una copia a la Junta, a la mayor brevedad posible.

MOD F/20/35, CAN/60/84

ADD

SUP

1081 *Acuse de recibo de la información para la coordinación*

---

MOD

ADD

SUP

F/20/36

1082 § 10. Una administración con la que se trate de efectuar coordinación de conformidad con el número 1060 deberá acusar recibo inmediatamente por telegrama de los detalles referentes a la coordinación. Si la administración que solicita la coordinación no obtiene acuse de recibo en los treinta días que sigan a la fecha de la circular semanal en que se ha publicado la información especificada en el número 1078, enviará un telegrama solicitando dicho acuse de recibo, al que la administración destinataria deberá responder dentro de un nuevo periodo de quince días.

MOD

CAN/60/85

ADD

SUP

F/20/37

1083 *Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*

MOD

ADD

SUP

1084 § 11. (1) Al recibir los detalles referentes a la coordinación, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación los examinará sin demora, a fin de determinar la interferencia<sup>1</sup> que se produciría al servicio prestado por aquellas de sus estaciones respecto de las cuales se trata de efectuar la coordinación de conformidad con el número 1060 o causada por sus estaciones. Al hacer esto, tomará en consideración la fecha prevista de puesta en servicio de la asignación para la cual se trata de efectuar la coordinación. Después, notificará su acuerdo a la administración que solicita la coordinación, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la circular semanal pertinente. Pero, si la administración con la que se trata de efectuar la coordinación no está de acuerdo con ella, enviará, dentro del mismo periodo a la administración que solicita la coordinación los datos técnicos y las razones en que basa su desacuerdo, incluidas las características pertinentes que figuran en el apéndice 3 que no han sido previamente notificadas a la Junta, así como las sugerencias que pueda formular, a fin de obtener una solución satisfactoria del problema. Una copia de estos comentarios deberá enviarse a la Junta.

MOD F/20/38, CAN/60/86

ADD USA/56/23

SUP

1085 (2) Tanto la administración que solicita la coordinación como cualquier otra administración con la que se trate de efectuarla, podrán pedir la información suplementaria que estimen necesaria para evaluar la interferencia causada a los servicios interesados.

MOD

ADD USA/12/30, F/20/39-42

SUP

1084.1 <sup>1</sup> Los métodos de cálculo y los criterios que se empleen para evaluar la interferencia se basarán en las Recomendaciones pertinentes del CCIR aceptadas por las administraciones interesadas como resultado de la Resolución 703, o por otro procedimiento. En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del CCIR o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.

MOD CAN/60/87

ADD

SUP

1086 *Resultados de la coordinación*

MOD

ADD

SUP

1087 § 12. Toda administración que haya iniciado el procedimiento de coordinación en virtud de las disposiciones de los números 1060 a 1074 comunicará a la Junta, una vez transcurrido el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal pertinente a que se refiere el número 1078, el nombre de las administraciones con las que se haya llegado a un acuerdo, así como las modificaciones de las características de sus asignaciones de frecuencia. Asimismo, informará a la Junta del estado en que se encuentren las gestiones hechas para lograr la coordinación con otras administraciones o las dificultades con que tropiece para ello. Esta comunicación se hará a la Junta cada seis meses una vez transcurrido el plazo mencionado. La Junta publicará esta información en una sección especial de su circular semanal; cuando dicha información sobre las modificaciones de las características publicadas aparezca en la circular semanal, dará conocimiento de ello a todas las administraciones por telegrama circular.

MOD

B/35/6, CAN/60/88

ADD

CAN/60/89-96

SUP

1088 *Solicitudes dirigidas a la IFRB para que preste asistencia al efectuar la coordinación*

MOD

ADD

SUP

1089 § 13. (1) La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar dicha coordinación en aquellos casos en los que:

MOD

CAN/60/97

ADD

SUP

1090 a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número 1060 no hubiera enviado acuse de recibo según lo dispuesto en el número 1082, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la circular semanal en la que se haya publicado la información relativa a la solicitud de coordinación;

MOD

ADD

SUP F/20/43

1091 b) la administración hubiera enviado acuse de recibo de acuerdo con el número 1082, pero no hubiera comunicado su decisión en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la circular semanal pertinente;

MOD F/20/44

ADD USA/75/2

SUP

1092 c) exista desacuerdo entre la administración que solicita la coordinación y aquella con que se trate de efectuarla con respecto a la interferencia aceptable; o

MOD

ADD

SUP

1093 d) no sea posible la coordinación por cualquier otra razón.

MOD

ADD F/20/45

SUP

1094 (2) Con este objeto, la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para que pueda efectuar tal coordinación.

MOD CAN/60/99

ADD

SUP

1095 *Medidas que debe tomar la IFRB*

MOD CAN/60/100

ADD

SUP

1096 § 14. (1) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 1090, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación, solicitando acuse de recibo inmediato.

MOD CAN/60/101

ADD

SUP F/20/46

1097 (2) Cuando la Junta reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el número 1096 o cuando reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número 1091, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación solicitando que tome rápidamente una decisión sobre la cuestión.

MOD F/20/47

ADD

SUP

1098 (3) Cuando la Junta reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número 1093, tomará las medidas necesarias para efectuar la coordinación de acuerdo con lo dispuesto en el número 1060. La Junta tomará asimismo las medidas previstas en los números 1075 a 1078. Cuando la Junta no reciba acuse de recibo a su solicitud de coordinación en el plazo especificado en el número 1082, actuará de conformidad con lo dispuesto en el número 1096.

MOD USA/75/3, F/20/48

ADD F/20/49

SUP

1099 (4) Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en los números 1089 a 1094, la Junta evaluará la interferencia. En todo caso comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

MOD

ADD

SUP

1100 (5) La Junta podrá pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la interferencia causada a los servicios interesados.

MOD CAN/60/102

ADD

SUP

1101 (6) Cuando una administración no responda en un plazo de treinta días al telegrama que la Junta le ha enviado de conformidad con el número 1096 pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de treinta días que sigue a la fecha de envío por la Junta del telegrama, de conformidad con el número 1097, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se considera que se compromete a:

MOD USA/75/4, F/20/50

ADD

SUP

1102 a) no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que la utilización de la asignación de frecuencia para la cual se ha buscado la coordinación pueda causar al servicio prestado por sus estaciones de radiocomunicación espacial;

MOD B/35/7, F/20/51, CAN/60/103

ADD

SUP

1103 b) que sus estaciones de radiocomunicación espacial no causen interferencia perjudicial a la utilización de la asignación de frecuencia para la que se ha buscado la coordinación.

MOD B/35/8, F/20/52

ADD

SUP

1104 *Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo*

---

MOD

ADD

SUP

1105 § 15. En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que intenta efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de la solicitud de coordinación en virtud del número 1078, el envío a la Junta, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista, tomando en consideración las disposiciones del número 1496.

MOD

B/35/9, F/20/53, CAN/60/104

ADD

SUP

Sección III. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación terrena, con respecto a estaciones terrenales

MOD

CAN/60/105

ADD

SUP

1106 *Solicitud de coordinación*

MOD

ADD

SUP

1107 § 16. (1) Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena, sea para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida con los mismos derechos a los servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal en las bandas de frecuencias superiores a 1 GHz, deberá, excepto en los casos descritos en los números 1108 a 1111, efectuar la coordinación de esta asignación con cualquier administración de otro país cuyo territorio esté situado, con respecto a la estación terrena en proyecto, total o parcialmente, dentro de la zona de coordinación<sup>1</sup>. La solicitud de coordinación para una estación terrena podrá comprender algunas o todas las asignaciones de frecuencia a la estación espacial asociada, pero posteriormente cada asignación se tratará por separado.

MOD S/55/25, CAN/60/106

ADD

SUP

1108 (2) No es necesaria la coordinación previa que se establece en el número 1107 cuando una administración se propone:

MOD

ADD

SUP

1107.1 <sup>1</sup> El apéndice 28, que contiene los criterios relativos únicamente a la coordinación entre las estaciones del servicio fijo o móvil y las estaciones terrenas, se utilizará para calcular la zona de coordinación. Los criterios relativos a otros servicios de radiocomunicación terrenal se basarán en las Recomendaciones pertinentes del CCIR aceptadas por las administraciones interesadas, como resultado de la Resolución 703, o por otros procedimientos.

En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del CCIR, o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios que se vayan a utilizar serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.

MOD

ADD

SUP

1109 a) poner en servicio una estación terrena cuya zona de coordinación no comprenda parte alguna del territorio de cualquier otro país:

MOD J/53/9

ADD CAN/60/107

SUP

1110 b) modificar las características de una asignación existente de manera que no haya aumento de la interferencia a las estaciones de radiocomunicación terrenal de otras administraciones, ni que tampoco aumente dicho nivel en la propia estación:

MOD CAN/60/108

ADD

SUP

1111 c) poner en funcionamiento una estación terrena móvil. Sin embargo, si la zona de coordinación de esta estación que funciona en una de las bandas de frecuencias a las que se hace referencia en el número 1107, cubre total o parcialmente el territorio de otro país, el funcionamiento de tal estación estará sujeto a un acuerdo de coordinación entre las administraciones interesadas. Este acuerdo estará basado en las características de la estación o estaciones terrenas móviles o en las de la estación terrena móvil tipo y se aplicará a una zona de servicio dada; siempre que no se disponga lo contrario en el acuerdo, éste se aplicará a cualquier estación terrena móvil que se desplace en la zona de servicio considerada, a condición de que la probabilidad de interferencia producida por ella no sea mayor que la producida por la estación terrena tipo, cuyas características técnicas se indican en la notificación y que hayan sido o estén siendo sometidas de conformidad con el número 1494.

MOD CAN/60/109

ADD B/35/10, CAN/60/110

SUP

1112 *Información para la coordinación*

MOD CAN/60/111

ADD

SUP

- 1113 § 17. A los efectos de la coordinación, la administración que la solicita enviará, a cada una de las administraciones interesadas en virtud del número 1107, copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique, tanto en el caso de estación transmisora como receptora, la ubicación de la estación terrena y de sus zonas de coordinación asociadas, o la zona de coordinación correspondiente a la zona de servicio en que se proponga hacer funcionar la estación terrena móvil; comunicará además los parámetros en los que se basan los cálculos de estas zonas, así como todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia propuesta, tal como se enumeran en el apéndice 3, y una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación. Además se remitirá a la Junta, para información, copia de estos datos y la fecha de envío de la solicitud de coordinación.

MOD CAN/60/112

ADD

SUP

1114 *Acuse de recibo de la información para la coordinación*

MOD

ADD

SUP

- 1115 § 18. Una administración con la que se trate de efectuar la coordinación de conformidad con el número 1107 deberá acusar recibo inmediatamente por telegrama de los detalles referentes a la coordinación. Si la administración que solicita la coordinación no obtiene acuse de recibo en los treinta días que sigan a la fecha de envío de la solicitud, enviará un telegrama solicitando dicho acuse de recibo al que la administración destinataria deberá responder dentro de un nuevo periodo de quince días.

MOD CAN/60/113

ADD

SUP

1116 *Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*

MOD

ADD

SUP

1117 § 19. (1) Al recibir los datos referentes a la coordinación, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación, teniendo en cuenta la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación para la cual se pide la coordinación, deberá examinarlos sin demora:

MOD

CAN/60/114

ADD

SUP

1118 a) con respecto a la interferencia<sup>1</sup> que se causaría al servicio prestado por sus estaciones de radiocomunicación terrenal que funcionen de conformidad con las disposiciones del Convenio y del Reglamento o que hayan de funcionar antes de la fecha proyectada para la puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los próximos tres años. Se tomará en consideración a este efecto el lapso que resulte mayor; y

MOD

ADD

SUP

1119 b) con respecto a la interferencia<sup>1</sup> que causaría a la recepción de dicha estación terrena el servicio prestado por sus estaciones de radiocomunicación terrenal que funcionen de conformidad con las disposiciones del Convenio y del Reglamento o que hayan de funcionar antes de la fecha proyectada para la puesta en servicio de la asignación a la estación terrena o dentro de los tres años siguientes. Se tomará en consideración a este efecto el lapso que resulte mayor.

MOD

ADD

SUP

1120 (2) Podrán prolongarse los periodos previstos en los números 1118 y 1119 por acuerdo entre las administraciones interesadas con objeto de tener en cuenta las redes terrenales planificadas.

MOD

ADD

SUP

---

1118.1 }  
1119.1 } <sup>1</sup> Los métodos de cálculo y los criterios que se empleen para evaluar la interferencia se basarán en las Recomendaciones pertinentes del CCIR aceptadas por las administraciones interesadas como resultado de la Resolución 703, o por otro procedimiento. En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del CCIR, o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.

MOD

CAN/60/115

ADD

SUP

1121 (3) Después, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación comunicará, en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del envío de los datos relativos a la coordinación, a la administración que busca la coordinación:

MOD  
ADD  
SUP

1122 a) bien su acuerdo sobre la coordinación, con copia a la Junta, indicando, en su caso, la parte de la banda de frecuencias atribuida que comprende las asignaciones de frecuencia coordinadas:

MOD  
ADD  
SUP

1123 b) bien una solicitud encaminada a incluir en la coordinación sus estaciones de radiocomunicación terrenal a que se hace referencia en los números 1118 y 1119:

MOD  
ADD  
SUP

1124 c) bien su desacuerdo.

MOD  
ADD  
SUP

1125 (4) En el caso de los números 1123 y 1124, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación enviará a la administración que solicita la coordinación un diagrama a escala apropiada indicando la ubicación de sus estaciones de radiocomunicación terrenal que se encuentran o se encontrarán dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de transmisión o de recepción, según el caso, así como cualquier otra característica esencial pertinente y las sugerencias que pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema.

MOD  
ADD  
SUP

1126 (5) Cuando la administración con la que se trata de efectuar la coordinación envía a la administración que solicita la coordinación la información requerida en el caso del número 1124, enviará también a la Junta una copia de dicha información. La Junta considerará como notificaciones, de conformidad con la sección I del artículo 12, solamente la información relativa a las asignaciones de frecuencia a estaciones de radiocomunicación terrenal existentes o que vayan a ser puestas en servicio en los tres meses siguientes.

MOD

ADD

SUP

1127 (6) Cuando se ha concluido un acuerdo sobre la coordinación como resultado de la aplicación de los números 1121 a 1125, la administración responsable de las estaciones terrenales puede enviar a la Junta las informaciones relativas a aquellas de sus estaciones terrenales cubiertas por el acuerdo y que desee notificar según la sección I del artículo 12. La Junta considerará como notificaciones, de conformidad con dicha sección, solamente la información relativa a las asignaciones de frecuencia a estaciones de radiocomunicación terrenal existentes o que vayan a ser puestas en servicio en los tres años siguientes.

MOD

ADD

SUP

1128 (7) Tanto la administración que solicita la coordinación como cualquier otra administración con la que se trate de efectuarla, podrán pedir la información suplementaria que estimen necesaria para evaluar la interferencia causada a los servicios interesados.

MOD

ADD

SUP

1129 *Solicitudes dirigidas a la IFRB para que preste asistencia al efectuar la coordinación*

MOD

ADD

SUP

1130 § 20. (1) La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar dicha coordinación en aquellos casos en los que:

MOD CAN/60/116

ADD

SUP

1131 a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número 1107 no hubiera enviado acuse de recibo, según lo dispuesto en el número 1115, en un plazo de cuarenta y cinco días a partir del envío de los datos referentes a la coordinación:

MOD

ADD

SUP

1132 b) la administración hubiera enviado acuse de recibo de acuerdo con el número 1115, pero no hubiera comunicado su decisión en un plazo de cuatro meses a partir del envío de los datos referentes a la coordinación de conformidad con el número 1113:

MOD

ADD

SUP

1133 c) exista desacuerdo entre la administración que solicita la coordinación y aquella con que se trate de efectuarla con respecto a la interferencia aceptable: o

MOD

ADD

SUP

1134 d) no sea posible la coordinación por cualquier otra razón.

MOD

ADD

SUP

1135 (2) Al presentar su solicitud a la Junta, la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para que pueda efectuar tal coordinación.

MOD

ADD

SUP

1136 *Medidas que debe tomar la IFRB*

MOD

ADD

SUP

1137 § 21. (1) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 1131, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación, solicitando acuse de recibo inmediato.

MOD

ADD

SUP

1138 (2) Cuando la Junta reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el número 1137 o cuando la Junta reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número 1132, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación solicitando que tome rápidamente una decisión sobre la cuestión.

MOD

ADD

SUP

1139 (3) Cuando la Junta reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número 1134, tomará las medidas necesarias para efectuar la coordinación de acuerdo con lo dispuesto en el número 1107. Cuando la Junta no reciba acuse de recibo a su solicitud de coordinación en los plazos especificados en el número 1115, actuará de conformidad con lo dispuesto en el número 1137.

MOD

ADD

SUP

1140 (4) Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en los números 1130 a 1135, la Junta evaluará la interferencia. En todo caso comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

MOD

ADD

SUP

1141 (5) La Junta podrá pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la interferencia causada a los servicios interesados.

MOD

ADD

SUP

1142 (6) Cuando una administración no responda en un plazo de treinta días al telegrama que la Junta le ha enviado de conformidad con el número 1137 pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de treinta días que sigue a la fecha de envío por la Junta del telegrama, de conformidad con el número 1138, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se considera que se compromete a:

MOD

ADD

SUP

1143 a) no formular ninguna queja con respecto a las interferencias perjudiciales que la utilización de la asignación de frecuencia para la cual se ha buscado la coordinación pueda causar al servicio prestado por sus estaciones de radiocomunicación terrenal;

MOD

ADD

SUP

1144 b) que sus estaciones de radiocomunicación terrenal no causen interferencia perjudicial a la utilización de la asignación de frecuencia para la que se ha buscado la coordinación.

MOD

ADD

SUP

1145 *Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo*

MOD

ADD

SUP

1146 § 22. En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación, salvo en los casos en que ha solicitado asistencia a la Junta, aplazará seis meses, a partir de la petición de coordinación, el envío a la Junta de sus notificaciones relativas a asignaciones en proyecto, tomando en consideración las disposiciones del número 1496.

MOD

CAN/60/117

ADD

SUP

**Sección IV. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación transmisora terrenal, con respecto a una estación terrena**

MOD

ADD

SUP

1147 *Solicitud de coordinación*

MOD

ADD

SUP

**1148** § 23. (1) Antes de notificar a la Junta o de poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación terrenal situada en el interior de la zona de coordinación<sup>1</sup> de una estación terrena, en una banda de frecuencias por encima de 1 GHz atribuida con los mismos derechos a los servicios de radiocomunicación terrenal y de radiocomunicación espacial (sentido espacio-Tierra), exceptuado el servicio de radiodifusión por satélite, toda administración coordinará, salvo en los casos descritos en los números 1155 a 1158, la asignación en proyecto con la administración de la que dependa la estación terrena en lo que concierne a las asignaciones de frecuencia que:

MOD CAN/60/118

ADD

SUP

**1149** a) se ajusten a las disposiciones del número 1503; y

MOD

ADD

SUP

**1150** b) sean objeto de coordinación en virtud del número 1107;

MOD

ADD

SUP

**1148.1** <sup>1</sup> El apéndice 28, que contiene los criterios relativos únicamente a la coordinación entre las estaciones del servicio fijo o móvil y las estaciones terrenas, se utilizará para calcular la zona de coordinación. Los criterios relativos a otros servicios de radiocomunicación terrenal se basarán en las Recomendaciones pertinentes del CCIR aceptadas por las administraciones interesadas, como resultado de la Resolución 703, o por otro procedimiento.

En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del CCIR, o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios que se vayan a utilizar serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.

MOD

ADD

SUP

1151                    *c)* o bien deban tenerse en cuenta para la coordinación a partir de la fecha de comunicación de la información referida en el número 1107:

MOD

ADD

SUP

1152                    *d)* o bien estén inscritas en el Registro con una conclusión favorable en lo que respecta al número 1505:

MOD

ADD

SUP

1153                    *e)* o bien estén inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable en lo que concierne al número 1505, y una conclusión favorable en lo que concierne al número 1509:

MOD

ADD

SUP

1154                    *f)* o bien estén inscritas en el Registro con una conclusión desfavorable en lo que concierne a los números 1505 y 1509, habiendo declarado la administración notificante que ha aceptado la interferencia resultante de las estaciones terrenales existentes situadas en el interior de la zona de coordinación de la estación terrena en la fecha de su inscripción.

MOD

ADD

SUP

1155                    (2) No es necesaria la coordinación que se establece en los números 1148 a 1154, cuando una administración se propone:

MOD

ADD

SUP

1156 a) poner en servicio una estación terrenal que se encuentra situada fuera de la zona de coordinación de una estación terrena:

MOD

ADD

SUP

1157 b) modificar las características de una asignación existente de manera que no aumente la interferencia causada anteriormente a las estaciones terrenas de otras administraciones:

MOD

ADD

SUP

1158 c) poner en servicio una estación terrenal que se encuentra situada dentro de la zona de coordinación de una estación terrena, siempre que la asignación a la estación terrenal en proyecto caiga fuera de una parte cualquiera de una banda de frecuencias que se haya coordinado según el número 1122 para la recepción por dicha estación terrena.

MOD

ADD

SUP

1159 *Información para la coordinación*

MOD

CAN/60/119

ADD

SUP

1160 § 24. Para efectuar esta coordinación, la administración que solicite la coordinación enviará a cada una de las administraciones interesadas en virtud de las disposiciones de los números 1148 a 1154 y por el medio más rápido posible, una copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique la ubicación de la estación terrenal incluyendo todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia en proyecto así como una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación. La petición de coordinación puede especificar todas o algunas de las asignaciones de frecuencias que se espera utilizarán durante los próximos tres años las estaciones de una red terrenal incluida total o parcialmente en la zona de coordinación de la estación terrena. Este periodo puede ampliarse mediante acuerdo entre las administraciones interesadas. A partir de entonces se tratará cada asignación individualmente.

MOD CAN/60/120

ADD

SUP

1161 *Acuse de recibo de la información para la coordinación*

MOD

ADD

SUP

1162 § 25. Una administración con la cual se trata de efectuar la coordinación, de conformidad con los números 1148 a 1154, deberá acusar recibo inmediatamente por telegrama de los detalles referentes a la coordinación. Si la administración que solicita la coordinación no recibe acuse de recibo alguno en los treinta días que sigan a la fecha de envío de la información relativa a la coordinación, podrá enviar un telegrama solicitando este acuse de recibo, al que deberá responder la administración destinataria dentro de un nuevo plazo de quince días.

MOD CAN/60/121

ADD

SUP

1163 *Examen de la información para la coordinación y acuerdo entre administraciones*

MOD

ADD

SUP

1164 § 26. (1) Recibidos los datos referentes a la coordinación, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación deberá examinarlos sin demora desde el punto de vista de las interferencias<sup>1</sup> que se causarán al servicio prestado por sus estaciones terrenas, a las que se refieren los números 1148 a 1154, que funcionen o que hayan de funcionar dentro de los tres años próximos.

MOD CAN/60/122

ADD

SUP

1165 (2) Al proceder así, la administración podrá tomar en consideración toda asignación de frecuencia que se le comunique y cuya utilización esté prevista con una antelación de más de tres años.

MOD

ADD

SUP

1166 (3) En un plazo total de cuatro meses<sup>2</sup> contados a partir de la fecha de envío de la información relativa a los detalles referentes a la coordinación, la administración con la que se trata de efectuar la coordinación notificará su acuerdo a la administración que solicita la coordinación o bien, si ello no es posible, indicará los motivos de su desacuerdo con las sugerencias que pueda formular para llegar a una solución satisfactoria del problema.

MOD CAN/60/123

ADD

SUP

1164.1 <sup>1</sup> Los métodos de cálculo y los criterios que se empleen para evaluar la interferencia se basarán en las Recomendaciones pertinentes del CCIR aceptadas por las administraciones interesadas como resultado de la Resolución 703, o por otro procedimiento. En caso de desacuerdo sobre una Recomendación del CCIR, o en ausencia de tales Recomendaciones, los métodos y criterios serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas. Tales acuerdos se harán sin perjudicar a otras administraciones.

MOD

ADD

SUP

1166.1 <sup>2</sup> Puede prolongarse este periodo con el acuerdo de la administración que ha solicitado la coordinación.

MOD

ADD

SUP

1167 § 27. La administración que solicita la coordinación o toda administración con la que se trate de efectuar la coordinación podrá pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la interferencia que se cause a los servicios interesados.

MOD CAN/60/124

ADD

SUP

1168 *Solicitudes dirigidas a la IFRB para que preste asistencia al efectuar la coordinación*

MOD

ADD

SUP

1169 § 28. (1) La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

MOD CAN/60/125

ADD

SUP

1170 a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con los números 1148 a 1154 no haya acusado recibo, de conformidad con el número 1162, dentro de un periodo de treinta días, contado a partir de la fecha en que se ha enviado la información correspondiente a la coordinación:

MOD CAN/60/126

ADD

SUP

1171 b) la administración que haya acusado recibo de conformidad con el número 1162 no haya comunicado su decisión dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se ha enviado la información relativa a la coordinación:

MOD

ADD

SUP

1172 c) exista desacuerdo entre la administración que solicita la coordinación y aquella con la que se trate de efectuarla con respecto a la interferencia aceptable: *o*

MOD

ADD

SUP

1173 d) no sea posible la coordinación por cualquier otra razón.

MOD

ADD

SUP

1174 (2) Al hacer su solicitud a la Junta, la administración interesada deberá suministrar la información necesaria para permitirle tratar de efectuar tal coordinación.

MOD

ADD

SUP

1175 *Medidas que debe tomar la IFRB*

MOD

ADD

SUP

1176 § 29. (1) Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 1170, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación, solicitando acuse de recibo inmediato.

MOD

CAN/60/127

ADD

SUP

1177 (2) Cuando la Junta reciba un acuse de recibo como consecuencia de la medida tomada en el número 1176 o cuando la Junta reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número 1171, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación solicitando que tome una pronta decisión sobre la cuestión.

MOD

ADD

SUP

1178 (3) Cuando la Junta reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número 1173, tomará las medidas necesarias para efectuar la coordinación de acuerdo con lo dispuesto en los números 1148 a 1154. Cuando la Junta no reciba acuse de recibo a su solicitud de coordinación en el plazo especificado en el número 1162, la Junta actuará de conformidad con lo dispuesto en el número 1176.

MOD

ADD

SUP

1179 (4) En caso necesario y como parte del procedimiento mencionado en los números 1169 a 1174, la Junta deberá evaluar la interferencia. En todo caso, comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

MOD

ADD

SUP

1180 (5) La Junta podrá pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la interferencia que se cause a los servicios interesados.

MOD

ADD

SUP

1181 (6) Cuando una administración no responda en un plazo de treinta días al telegrama que la Junta le ha enviado de conformidad con el número 1176 pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de dos meses que sigue a la fecha de envío por la Junta del telegrama de conformidad con el número 1177, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se compromete a no formular ninguna queja con respecto a las interferencias perjudiciales que pueda causar la estación terrenal que se coordina al servicio prestado por su estación terrena.

MOD CAN/60/128

ADD

SUP

1182 *Notificación de asignaciones de frecuencia en caso de que persista el desacuerdo*

MOD

ADD

SUP

1183 § 30. En caso de que persista el desacuerdo entre la administración que trata de efectuar la coordinación y la administración con la que se trata de efectuar dicha coordinación, la administración que solicita la coordinación aplazará seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de la solicitud de coordinación, el envío a la Junta, salvo en el caso en que haya recabado la asistencia de ésta, de su notificación sobre la asignación prevista, tomando en consideración las disposiciones de los números 1230 y 1496.

MOD CAN/60/129

ADD

SUP

#### Sección V. Asistencia especial de la IFRB

MOD

ADD

SUP

1184 § 31. (1) Si cualquier administración lo solicitase, en particular si se trata de la administración de un país que necesita asistencia especial, la Junta, utilizando todos los medios apropiados de que disponga, proporcionará la asistencia siguiente:

MOD CAN/60/130

ADD

SUP

1185 a) cálculo de los incrementos de la temperatura de ruido, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1066:

MOD

ADD

SUP

1186 b) elaboración de los diagramas correspondientes a las zonas de coordinación a que se refiere el número 1113:

MOD

ADD

SUP

1187 c) cualquier otra asistencia de índole técnica para la aplicación de las disposiciones de este artículo.

MOD

ADD

SUP

1188 (2) La administración que presente a la Junta una solicitud de conformidad con lo dispuesto en los números 1184 a 1187 deberá proporcionarle la información necesaria.

MOD

ADD

SUP

1189  
a NO atribuidos.  
1213

MOD CAN/60/131-134

ADD

SUP

ANEXO 1

NOC

ARTICULO 11

F/10/4

MOD

Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial que utiliza las bandas de frecuencia distintas de las empleadas para la planificación de los servicios espaciales del servicio fijo por satélite, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite y las estaciones terrenales pertinentes<sup>1</sup>

CAN/60/7

MOD

Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes<sup>1,2</sup>

CAN/60/8

MOD

Sección I. Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto<sup>2</sup>

PROPUESTAS DE ESTADOS UNIDOS

USA/12/17

MOD 1049

§ 3. (1) Toda administración que reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1047 así como las administraciones que envíen esas observaciones procurarán resolver cualquier dificultad que pueda presentarse y facilitar las informaciones suplementarias de que dispongan.

USA/12/18

MOD 1050

(2) Cuando surjan dificultades respecto a cualquiera de las redes de satélite en proyecto de un sistema que vaya a utilizar la órbita de los satélites geoestacionarios, y teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR:

USA/12/19

MOD 1051

a) la administración responsable del sistema en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geoestacionario que forman parte de otros sistemas de satélites geoestacionarios, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en los sistemas dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá dirigirse entonces a las otras administraciones interesadas de forma individual o colectiva a fin de resolver mutuamente las dificultades encontradas, mediante consultas bilaterales o multilaterales;

- USA/12/20  
(MOD) 1053
- c) si después de haber aplicado el procedimiento descrito en los números MOD 1051 y 1052, subsisten las dificultades, las administraciones interesadas harán todo lo posible por resolverlas mediante modificaciones que sean aceptables por ambas partes, por ejemplo, cambiando las ubicaciones de las estaciones espaciales geoestacionarias o las demás características de los sistemas en cuestión, a fin de lograr el funcionamiento normal tanto del sistema en proyecto como de los sistemas existentes.
- USA/12/21  
MOD 1054
- (3) Las administraciones podrán solicitar la ayuda de la Junta en las tentativas que realicen para resolver las dificultades antes mencionadas; en particular para:
- USA/12/22  
ADD 1054A
- a) evaluar los niveles de interferencia;
- USA/12/23  
ADD 1054B
- b) definir, con el acuerdo de las administraciones implicadas, los criterios técnicos a utilizar;
- USA/12/24  
ADD 1054C
- c) tomar medidas de tipo administrativo para facilitar discusiones conjuntas mutuamente acordadas por las administraciones implicadas.

PROPUESTAS DE FRANCIA

F/20/5

MOD 1042 § 1. (1) Toda administración que proyecte, en su nombre o en nombre de un grupo de administraciones determinadas, establecer un sistema de satélites que vaya a utilizar las bandas de frecuencias no reservadas para la planificación, deberá enviar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias la información enumerada en el apéndice 4 antes del procedimiento de coordinación que figura en el número 1060, si éste es aplicable, con antelación no superior a cinco años y de preferencia no inferior a dos respecto de la fecha de la puesta en servicio de cada red de satélite del sistema en proyecto.

NOC 1043

F/20/6

ADD 1043A (3) Al recibir la información a la que hacen referencia los números 1042 y 1043, la Junta:

F/20/7

ADD 1043B a) Examinará, en el caso de las redes de satélite geoestacionario en proyecto, la información recibida para identificar a las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados. Las redes de satélites a las que se aplique el examen que debe efectuar la Junta son todas aquellas que utilicen una misma banda de frecuencia que la red proyectada para la que el Comité ha recibido la información pertinente, tal como se especifica en el apéndice 4, en la fecha de recepción de la información de la red en proyecto.

NOC A.11.1  
ORB-85

NOC A.11.2

F/20/8

MOD 1044 (3) b) La Junta publicará la información enviada en virtud de los números 1042 y 1043 así como los resultados del examen efectuado conforme al número 1043B para las redes de satélites geoestacionarios en un plazo de 6 semanas a partir de la fecha de recepción por la Junta de la información completa indicada en el número 1042, en una sección especial de su circular semanal y, cuando la circular semanal contenga esta información, enviará un telegrama circular a todas las administraciones llamando su atención sobre la publicación de esta información. El telegrama circular indicará las bandas de frecuencias que han de utilizarse y, en el caso de un satélite geoestacionario, la posición orbital de la estación

espacial. Cuando la Junta no sea capaz de cumplir el plazo mencionado anteriormente con respecto a la publicación de la información, dará cuenta de ello a las administraciones por telegrama, tan pronto como sea posible, indicando: la identidad de la red de satélite, las bandas de frecuencia a utilizar, la fecha de recepción de la información, las razones por las que no se ha cumplido el plazo de publicación antes indicado y, en el caso de una red por satélite en proyecto, destinada a hacer uso de la órbita de los satélites geoestacionarios, la posición orbital de la estación espacial.

F/20/9

MOD 1045

(4) Si la información comunicada se considera incompleta, ~~la Junta la publicará conforme a lo dispuesto en el número 1044~~ y pedirá inmediatamente a la administración interesada las aclaraciones necesarias así como la información que falte. En tales casos, el periodo de 4 meses especificado en el número 1047, y el periodo de seis meses especificado en el número 1076, se contará a partir de la fecha de publicación de la información completa con arreglo al número 1044.

NOC 1046

F/20/10

MOD 1047

§ 2. Si, después de estudiar la información publicada en virtud del número 1044, cualquier administración, o una administración que no figura en la lista publicada en aplicación del número 1043B en el caso de la red de satélite geoestacionario estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para sus servicios de radiocomunicación espacial existentes o previstos, enviará sus comentarios a la administración interesada en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación, en la circular semanal correspondiente, de toda la información enumerada en el apéndice 4. Envió igualmente a la Junta una copia de esos comentarios. La Junta publicará sus observaciones en una sección especial de su circular semanal. Si la administración interesada no recibe estos comentarios de otra administración o de la Junta dentro del periodo anteriormente mencionado o, si en el caso de una red de satélite geoestacionario, la Junta no ha identificado ninguna red conforme a lo indicado en el número 1043B, podrá suponer que esta última; ninguna administración no tiene objeciones fundamentales respecto a la red o redes de satélite en proyecto del sistema sobre las que se haya publicado información.

NOC 1048

F/20/11

MOD 1049

§ 3. (1) Con respecto a las redes identificadas conforme a lo indicado en los números 1043B ó 1047 toda la administración que ~~reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1047~~ procurará resolver cualquier dificultad que pueda presentarse y facilitar las informaciones suplementarias de que disponga.

NOC 1050

NOC 1051

NOC 1052

F/20/12  
SUP 1053

NOC 1054

F/20/13  
ADD 1054A                   La asistencia de la Junta puede consistir en:

F/20/14  
ADD 1054B                   a) una evaluación de los niveles de interferencia  
                                  causados a los servicios implicados;

F/20/15  
ADD 1054C                   b) definición, con el acuerdo de las administraciones  
                                  interesadas, de los métodos y criterios a  
                                  utilizar;

F/20/16  
ADD 1054D                   c) aplicar las disposiciones administrativas  
                                  necesarias para facilitar toda discusión mutuamente  
                                  aceptada por las administraciones interesadas.

NOC 1055

F/20/17  
MOD 1056                   § 4.            Toda administración en nombre de la cual se haya  
                  publicado información sobre las redes de satélite en proyecto, de  
                  acuerdo con lo establecido en los números 1042 a 1044 comunicará a  
                  la Junta, al final del periodo de cuatro meses especificado en el  
                  número 1047, si ha recibido o no los comentarios previstos en el  
                  número 1047, así como los progresos hechos en la solución de sus  
                  dificultades. Se enviará a la Junta información suplementaria  
                  sobre los progresos efectuados en la solución de esas dificultades  
                  a intervalos de seis meses como máximo antes del comienzo de la  
                  coordinación o antes del envío de las notificaciones a la Junta.  
                  La Junta publicará esta información en actualizando una la sección  
                  especial de su circular semanal especificada en el número 1044 y,  
                  cuando la circular semanal contenga esta información, lo  
                  comunicará por telegrama circular a todas las administraciones.

F/20/18  
MOD 1057                   Iniciación de los procedimientos de ~~co~~ordinación o de  
                                  notificación

F/20/19

MOD 1058

§ 5. Al aplicar lo dispuesto en los números 1049 a 1054 1054D, la administración responsable del sistema de satélites en proyecto deberá, si fuera necesario, demorar el ~~comienzo del procedimiento de coordinación y, si éste no es aplicable, retrasará~~ el envío a la Junta de sus notificaciones hasta seis meses después de la fecha de la circular semanal en que se ha publicado la información enumerada en el apéndice 4 relativa a la red de satélite de que se trate. ~~Sin embargo, el procedimiento de coordinación, cuando sea aplicable, puede empezarse antes del siguiente citado de seis meses con respecto a aquellas administraciones con las cuales se han resuelto las dificultades o que han contestado favorablemente.~~

PROPUESTAS DE CANADA

- CAN/60/9  
MOD 1041 Publicación-de-la-información  
Información requerida para publicación anticipada
- CAN/60/10  
MOD 1042 § 1. (1) Toda administración que proyecte, en su nombre o en nombre ... la información enumerada en la sección 1 del apéndice 4 [3/4] antes del procedimiento ... del sistema en proyecto, salvo lo dispuesto en el número 1043G.
- CAN/60/11  
ADD 1042A (2) Si la información sometida supone la utilización de un haz orientable por una estación espacial, se especificará la zona de puntería equivalente. Si el haz orientable se apuntará a dos o más zonas no adyacentes, se considerará que la red tiene dos o más haces.
- CAN/60/12  
MOD A.11.1 Suprimase el texto existente y añádase una simple referencia a los artículos 15 y 15A.
- CAN/60/13  
SUP A.11.2
- CAN/60/14  
ADD A.11.2 <sup>2</sup>Para la coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio fijo por satélite, véanse también los artículos 11A y 15B.
- CAN/60/15  
ADD 1042B Modificación de la información para publicación anticipada
- CAN/60/16  
(MOD)1043 § 2.(2) (1) Las administraciones deberán enviarse a la Junta enviar, tan pronto como se dispengan estén disponibles todas las modificaciones de la información enviada-en-relación-con sobre un proyecto de sistema de satélites de conformidad con el número 1042.
- CAN/60/17  
ADD 1043A (2) Si las modificaciones entrañan: una posición orbital fuera del arco de servicio publicado; una ampliación del arco de servicio, de la gama de frecuencias o de la zona de servicio, o una fecha de entrada en servicio que se aleje más de siete años de la fecha de la publicación anticipada de información, se aplicará de nuevo todo el procedimiento a la red modificada.

CAN/60/18

ADD 1043AA (3) En todo caso, si estas modificaciones tienen como resultado la identificación de otras redes que puedan resultar afectadas en virtud del número 1043I, el periodo especificado en el número 1045 para el envío de comentarios se prolongará otros cuatro meses a partir de la fecha de publicación de las modificaciones a efectos de toda otra administración que pueda resultar así afectada.

CAN/60/19

ADD 1043B Presentación simultánea de datos para coordinación

CAN/60/20

ADD 1043C § 3. (1) La información requerida para la coordinación en virtud de lo dispuesto en el número 1073 se puede enviar a la Junta al mismo tiempo que la información indicada en el número 1042.

CAN/60/21

ADD 1043D (2) Cuando reciba la información enviada en cumplimiento del número 1043C al mismo tiempo que la información enviada en cumplimiento del número 1042, la Junta sólo la tendrá en cuenta para fines de protección de la red después de terminado el procedimiento de publicación anticipada. (Véase el número 1055A).

CAN/60/22

ADD 1043E Cuando sometan información de conformidad con los números 1042, 1043, 1043C y 1073, las administraciones tendrán en cuenta los plazos fijados para la presentación de notificaciones de asignación de frecuencia en el número 1496.

CAN/60/23

ADD 1043F Prolongación de la fecha de entrada en servicio de redes

CAN/60/24

ADD 1043G § 4. (1) La fecha prevista de entrada en servicio de la red de satélite se puede prolongar 18 meses a petición de la administración notificante. Cuando la administración declare que, por circunstancias excepcionales, necesita prolongar una vez más este periodo, se puede conceder esa prórroga pero el periodo total no debe exceder de 24 meses desde la fecha de entrada en servicio inicialmente prevista. La Junta sólo aprobará prórrogas que excedan de 24 meses con el acuerdo de todas las demás administraciones que puedan resultar afectadas.

CAN/60/25

ADD 1043GG (2) Cuando falten menos de cinco años para la entrada en servicio de una red de satélite, la Junta aplicará un periodo máximo total de siete años al examinar las peticiones de prórroga.

- CAN/60/26  
ADD 1043H Acción de la Junta
- CAN/60/27  
ADD 1043I § 5. (1) Al recibir la información enviada de conformidad con los números 1042 y 1043C, la Junta identificará las administraciones cuyas redes de satélite resulten afectadas de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las redes que se han de tener en cuenta son aquellas sobre las cuales se haya enviado información completa en cumplimiento del número 1042, publicada por la Junta en virtud del número 1043J.
- CAN/60/28  
ADD 1043J (2) La Junta publicará la información enviada en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1042 y 1043C en una sección especial de su circular semanal. Se publicará una sola sección especial por red de satélite, a cuya actualización se procederá en caso necesario cuando se precise mejor la definición de la red gracias a la información enviada en virtud de los números 1043, 1043C y 1074.
- CAN/60/29  
ADD 1043K (3) Cuando la circular semanal contenga esta clase de información, la Junta lo comunicará por telegrama a todas las administraciones. En el telegrama se indicarán las bandas de frecuencia que se han de utilizar y, en el caso de un satélite geoestacionario, la posición orbital propuesta del satélite.
- CAN/60/30  
ADD 1043L (4) En el caso de un satélite geoestacionario, la información publicada de conformidad con el número 1043J comprenderá los nombres de las administraciones cuya red o cuyas redes de satélite se consideran afectadas. La publicación contendrá suficientes detalles para la identificación clara de esas redes.
- CAN/60/31  
ADD 1043M (5) Si la información se revela incompleta, la Junta la publicará en virtud del número 1043J y pedirá inmediatamente a la administración interesada la información que falte. En este caso, el periodo de cuatro meses especificado en el número 1045 se contará a partir de la fecha de publicación de la información completa con arreglo al número 1043J.
- CAN/60/32  
ADD 1043N (6) Si no se recibe respuesta en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se haya solicitado la información, se devolverán a la administración los documentos recibidos en virtud del número 1042 ó 1043C. La Junta informará de ello a todas las administraciones. Ulteriormente, habrá que reiniciar el procedimiento.
- CAN/60/33  
SUP 1044-1045

CAN/60/34

(MOD)1046 1044 Comentarios sobre la información publicada

CAN/60/35

MOD 1047 1045 § 2.(1) Si, después de estudiar la información publicada en virtud del número 1044 1043J, cualquier administración estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para sus servicios de radiocomunicación-espacial redes de satélite existentes o previstas sobre las que se haya enviado información completa a la Junta en virtud del número 1042, enviará sus comentarios sobre la información anticipada a la administración interesada en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación, en de la circular semanal correspondiente, de que contenga toda la información enumerada en el la sección correspondiente del apéndice 4 [3/4]. Envió igualmente ... se haya publicado información.

CAN/60/36

ADD 1045A (2) En casos excepcionales, una administración cuyo acuerdo se solicita puede optar por enviar directamente sus comentarios a la Junta. En este caso, la Junta comunicará este hecho a la administración que solicite el acuerdo y publicará la información recibida.

CAN/60/37

ADD 1046 (2) Si no se reciben comentarios de una administración en los plazos mencionados en el número 1045, se dará por supuesto que la administración no tiene ninguna objeción que oponer a la información contenida en la publicación anticipada.

CAN/60/38

(MOD)1048 1047 Solución de dificultades

CAN/60/39

MOD 1049 1048 § 3.(1) Toda administración que reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1047 1045 procurará resolver ... de que disponga.

CAN/60/40

(MOD)1050 1049 (2) Cuando surjan dificultades ... satélites geoestacionarios:

CAN/60/41

MOD 1051 1050

- a) La administración responsable ... de otros sistemas de satélites geoestacionarios sobre los que la Junta haya publicado información completa en virtud del número 1043J, pero sin tomar en consideración ... Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá dirigirse pedir entonces a las otras administraciones interesadas a-fin-de que ayuden a resolver las dificultades encontradas;

CAN/60/42  
(MOD)1052 1051

b) Toda administración ... características técnicas o de explotación;

CAN/60/43  
(MOD)1053 1052

c) Si, después de haber aplicado el procedimiento descrito en los números 1051 1050 y 1052 1051, subsisten las dificultades ... cambiando las ~~ubicaciones~~ posiciones de las estaciones espaciales geoestacionarias ... de los sistemas existentes.

CAN/60/44  
(MOD) 1054 1053

(3) Las administraciones podrán ... antes mencionadas.

CAN/60/45  
ADD 1053A

Al solicitar la asistencia de la Junta, la administración o las administraciones interesadas enviarán detalles de los comentarios que hayan sido causa de las dificultades y formularán las sugerencias que consideren útiles. En todo caso, la Junta comunicará el resultado de sus investigaciones a las administraciones interesadas en la fecha más pronta posible.

CAN/60/46  
(MOD)1055 1054

Resultados de la publicación anticipada

CAN/60/47  
(MOD)1056 1055

§ 4.(1) Toda administración en nombre de la cual se haya publicado información sobre las redes de satélite en proyecto de acuerdo con lo establecido en los números ~~1042-a 1044~~ el número 1043J comunicará a la Junta, al final del periodo de cuatro meses especificado en el número 1047 1045, si ha recibido o no los comentarios previstos en el número 1047 1045, así como los progresos ... a todas las administraciones.

CAN/60/48  
ADD 1055A

(2) Si la información destinada a la coordinación se ha publicado en virtud del número 1043J, la Junta comunicará a todas las administraciones, en la fase del procedimiento que corresponda y previa petición de la administración interesada, la fecha en que se ha de tener en cuenta esa red para su protección y el comienzo oficial del procedimiento de coordinación.

NOC 1057

CAN/60/49  
MOD 1058

§ 5. Al aplicar lo dispuesto en los números 1048 a 1053, la administración responsable de un sistema de satélites en proyecto deberá, si fuera necesario la Junta se lo solicita como resultado de una petición de la administración o las administraciones que han presentado objeciones fundándose en la posibilidad de incompatibilidades, demorar el comienzo ... la información enumerada en el la sección 1 del apéndice [3/4] apéndice-4 relativa a la red de satélite de que se trate. Sin embargo, el procedimiento de coordinación, cuando sea aplicable, puede empezarse antes del límite citado de seis meses con respecto a aquellas administraciones con las cuales se han resuelto las dificultades ~~e-que-han-contestado~~ favorablemente.

CAN/60/50  
ADD 1058A

Si la administración responsable del sistema de satélite planificado no somete la información necesaria para la coordinación en virtud del número 1060 en el plazo de seis años y medio a partir de la fecha de publicación de la información anticipada prescrito en el número 1043J, el sistema propuesto se considerará suprimido. Si la administración decide más tarde aplicar el sistema, habrá que aplicar de nuevo el procedimiento de publicación anticipada.

PROPUESTAS DE VENEZUELA

ARTICULO 11

VEN/92/6  
MOD

Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial que utiliza las bandas de frecuencias distintas de las empleadas para el Plan de Adjudicaciones del Servicio Fijo por Satélite, exceptuadas las estaciones del Servicio de Radiodifusión por Satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes<sup>1</sup>

Sección I: Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto<sup>2</sup>

VEN/92/7  
MOD

1046 Comentarios sobre la información publicada.

MOD 1047 § 2. Si, después de estudiar la información publicada en virtud del número 1044, cualquier administración estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para sus servicios de radiocomunicación espacial existentes o previstos, enviará sus comentarios a la administración interesada en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación, en la circular semanal correspondiente, de toda la información enumerada en el apéndice 4. Envió igualmente a la Junta una copia de esos comentarios. La Junta emitirá sus comentarios en una sección especial de su circular semanal. Si la administración interesada no recibe estos comentarios de otra administración dentro del período anteriormente mencionado, podrá suponer que esta última administración no tiene objeciones fundamentales respecto a la red o redes de satélite en proyecto del sistema sobre las que se haya publicado información.

VEN/92/8

MOD 1051

a) la administración responsable del sistema en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geoestacionario que forman parte de otros sistemas de satélites geoestacionarios, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en los sistemas dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá dirigirse entonces a las otras administraciones interesadas a fin de resolver las dificultades encontradas, mediante consultas informales bilaterales o multilaterales.

VEN/92/9

MOD 1054

(3) Las administraciones podrán solicitar la ayuda de la Junta en las tentativas que realicen para resolver las dificultades antes mencionadas y una vez resueltas las mismas informarán a la Junta de los acuerdos logrados, los cuales deberán ser publicados en una Sección Especial de su circular semanal si se desea obtener el reconocimiento internacional.

VEN/92/10

ADD 1054A

La Junta prestará la asistencia mencionada en el número 1054 MOD especialmente en lo concerniente a:

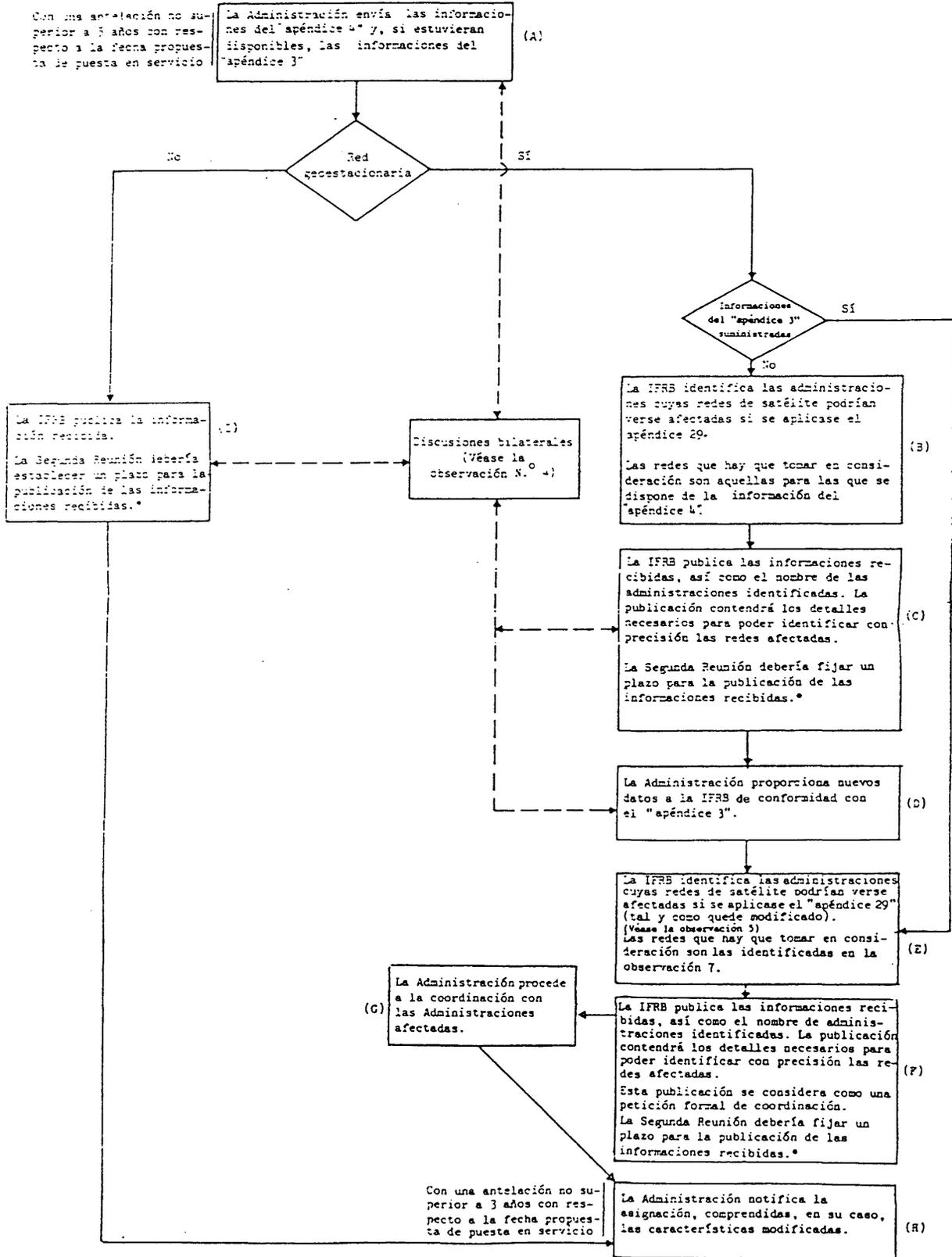
- definición de criterios técnicos;
- evaluación de niveles de interferencia;
- las medidas de carácter administrativo que agilicen las discusiones de las administraciones interesadas.

ANEXO 2

**Directrices para los procedimientos reglamentarios aplicados a los servicios espaciales y las bandas de frecuencias no identificados para la planificación**

4.1 Parte I: Directrices relacionadas con las Secciones I y II del artículo 11

4.1.1 La Primera Reunión de la Conferencia recomienda a la Segunda que revise las Secciones I y II del artículo 11 del RR de acuerdo con el siguiente flujograma y sus observaciones asociadas.



\* Se propuso un plazo de seis semanas.

Observaciones relativas al flujograma

1. Se refunden los apéndices 3 y 4 para evitar duplicaciones de información. La primera parte del apéndice refundido contiene la información requerida para publicación anticipada (llamada información del "apéndice 4"). La segunda parte contiene la información requerida para efectuar los cálculos precisos y detallados (llamada información del "apéndice 3"). Se debe examinar también la utilización del apéndice refundido en aplicación del artículo 14.

2. El procedimiento de coordinación entre redes de satélite debería llevarse a cabo sobre la base de una red de satélite y no asignación por asignación.

La coordinación de una estación terrena con una estación espacial sólo se exigirá cuando sus características excedan las tomadas en cuenta en el procedimiento de coordinación (es decir, cuando la aplicación del "apéndice 29" revele la necesidad de coordinación).

3. Se publica una sola sección especial por red de satélite que se actualizará, en caso necesario, cuando la definición de las características sea más precisa.

4. Las discusiones bilaterales en la etapa de publicación anticipada se tratan actualmente en RR 1047 a RR 1053. Estas disposiciones no especifican qué asignaciones existentes y en proyecto se deben tener en cuenta; la Segunda Reunión examinará estas disposiciones y las modificará si así se decide. Se solicita también a la Segunda Reunión que prevea la ayuda que puede proporcionar la IFRB dentro del marco de la publicación anticipada (RR 1054).

5. Un "apéndice 29 mejorado" (que se utiliza en la casilla E) permitiría identificar con más precisión las redes afectadas, y reducir así el número de casos en que se requiere la coordinación.

6. Cuando una administración comunique la información del "apéndice 4" y del "apéndice 3" al mismo tiempo, se podrán publicar al mismo tiempo: la información del "apéndice 4" se considerará como la publicación anticipada, la del "apéndice 3" se considerará como la petición de coordinación.

7. Las redes de satélite que hay que tomar en consideración en la casilla 5 son:

- toda red de satélite para la que se haya inscrito al menos una asignación en el Registro;
- toda red de satélite cuyas características detalladas (informaciones del "apéndice 3") hayan sido recibidas por la IFRB. No obstante, cuando la Junta reciba esta información al mismo tiempo que la del "apéndice 4", o menos de seis meses después de la fecha de la publicación anticipada, la red de satélite se tomará en consideración sólo al expirar ese periodo de seis meses.

3. La Segunda Reunión de la Conferencia, al examinar el artículo 11, debe considerar el mantenimiento del principio contenido en RR 1080.

Nota - La Segunda Reunión de la Conferencia debe considerar el procedimiento de tramitación de cualquier modificación de las características comunicadas en virtud de los procedimientos de publicación anticipada o de coordinación.

4.1.2 La Primera Reunión de la Conferencia observó que una modificación de la posición orbital puede conducir a una situación en la que un satélite determinado reciba protección en más de una posición orbital, lo que causará dificultades a otras administraciones cuando planifiquen, coordinen y notifiquen sus sistemas espaciales. Se recomienda pues que la Segunda Reunión de la Conferencia examine el problema y tome la oportuna decisión al respecto, decisión que puede afectar también al artículo 13.

4.1.3 La Primera Reunión de la Conferencia observó que en algunos casos, la misma administración puede notificar diferentes redes con periodos de funcionamiento parcialmente coincidentes en una sola posición orbital. Esta situación podría conducir a excesivas dificultades de coordinación y a la utilización ineficaz del recurso órbita/espectro. Por tanto, la Segunda Reunión deberá considerar este problema y adoptar una decisión adecuada.

#### 4.2 Parte II: Directrices relacionadas con el Artículo 13

4.2.1 En los debates celebrados en la Primera Reunión de la Conferencia se expresó inquietud ante la opinión de la Junta acerca de la dificultad de la notificación e inscripción de datos a nivel de la red, según proponía una administración, y no a nivel de la asignación, como sucede actualmente.

La Primera Reunión ha acordado pedir a la Junta que prepare, con vistas a la Segunda reunión, un Informe que complete el que la Junta le presentó sobre la notificación de asignaciones de frecuencia a las estaciones de los servicios de radiocomunicación espacial y que distribuya este nuevo Informe por lo menos seis meses antes de la Segunda Reunión a todas las administraciones. En la Segunda Reunión se deberá examinar más a fondo este asunto.

4.2.2 Se recomienda que se aclaren las disposiciones del RR 1503, de modo que se diga expresamente que el examen de una notificación comprenderá la verificación de que la fecha notificada de entrada en servicio de la asignación está dentro del periodo permitido después de la fecha de recepción por la IFRB de la información para la publicación anticipada.

4.2.3 Se ha adoptado la Resolución 2 sobre la aplicación de la sección VI del artículo 13 en relación con el mejoramiento de la exactitud de los registros de la IFRB y de la información proporcionada a las administraciones.

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Proyecto

PROPUESTAS PARA LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A

Introducción

El siguiente documento es una compilación de las propuestas contenidas en los documentos atribuidos a este Grupo de Trabajo. No se ha tratado de incluir la información de apoyo proporcionada por las administraciones, puesto que se halla ya disponible en los documentos básicos. Existen varios documentos que contienen información relativa a la labor del Grupo de Trabajo, pero que no comprenden propuesta específicas. Son las siguientes:

- 3 (CCIR) + Corr.1
- 34 (F)
- 58 (Citel)
- 73 y 74 (NZL)

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

2.4 Reuniones de Planificación Multilateral (RPM)

TZA/5/4

Las administraciones que explotan sistemas multiadministrativos deberían estar autorizadas a participar en las reuniones de planificación multilateral para salvaguardar los intereses de sus sistemas de satélite. No asegura del mejor modo los intereses de las administraciones participantes que el sistema administrativo multilateral esté representado por un solo país.

2.5 Participación en las RPM

Las Reuniones de Planificación Multilateral (RPM) propuestas en la CAMR ORB(1) pueden alcanzar sus objetivos si asisten todas las partes interesadas.

TZA/5/5

A fin de lograrlo, la UIT puede tener que adoptar disposiciones para asegurar esa presencia.

2.6 Calendario para las RPM

TZA/5/6

La celebración de las reuniones multilaterales debería ser tan regular como fuera posible para evitar retrasos en las solicitudes de acceso a la órbita. Preferentemente, deberían ser semestrales.

2.7 Coordinación bilateral

TZA/5/7

El número de temas que requieren coordinación impide llegar a un acuerdo sobre coordinación en una reunión RPM. Parece, pues, necesario mantener las coordinaciones bilaterales, pero con un artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones modificado.

2.8 Compartición de las cargas

TZA/5/8

La cuestión de la compartición de la carga entre sistemas de satélite existentes y futuros en la órbita geoestacionaria es una de las más importantes en cualquier proceso de coordinación. Es, pues, esencial que todos los participantes acepten esa responsabilidad.

URS/7/7

Al examinar la Primera reunión de la Conferencia el método de planificación del SFS con arreglo a procedimientos reglamentarios mejorados, se adoptó como elemento esencial a tal efecto la convocación periódica de reuniones multilaterales de planificación. La naturaleza de tales reuniones y el carácter de sus decisiones habrán de ser determinadas por la Segunda reunión. En la Primera reunión se identificaron los aspectos que las administraciones debían examinar en el período entre reuniones, con miras a preparar sus proposiciones para la Segunda reunión. Habiendo considerado dichos aspectos, la Administración de la URSS estima que un procedimiento obligatorio consistente específicamente en la convocación periódica de reuniones multilaterales de representantes de las administraciones de los Miembros de la UIT para planificar y coordinar los sistemas del SFS podría complicar sustancialmente la realización de tales sistemas. Por ejemplo, si las reuniones multilaterales fueran a convocarse con una periodicidad de cuatro años, en la hipótesis de que no se resuelva un problema concreto en una reunión ordinaria, la administración interesada tendría que esperar otros cuatro años, de manera que el retraso total podría llegar a los ocho años. Pero, incluso si la periodicidad de las reuniones multilaterales se redujera a dos años, cosa que por lo demás sería difícilmente realizable a causa de las restricciones financieras en la UIT, la coordinación de una red de satélite podría llevar cuatro años o más, lo cual puede ser inaceptable para las administraciones. Así pues, la Administración de la URSS propone que se elabore un procedimiento mejorado y simplificado de coordinación de los sistemas del SFS que han de planificarse, en cuyo marco las reuniones multilaterales de representantes de las administraciones sólo se convocarían cuando lo exigiera la especial complejidad de la situación. Dichas reuniones se convocarían a instancia de las administraciones afectadas o a propuesta del CCIR con el apoyo de aquéllas. En dichas reuniones participarían representantes de las administraciones interesadas y las decisiones se adoptarían únicamente por consenso, con objeto de dejar a salvo los intereses de cada país. Las decisiones tampoco habrán de afectar a los intereses de las administraciones no invitadas a participar en las reuniones.

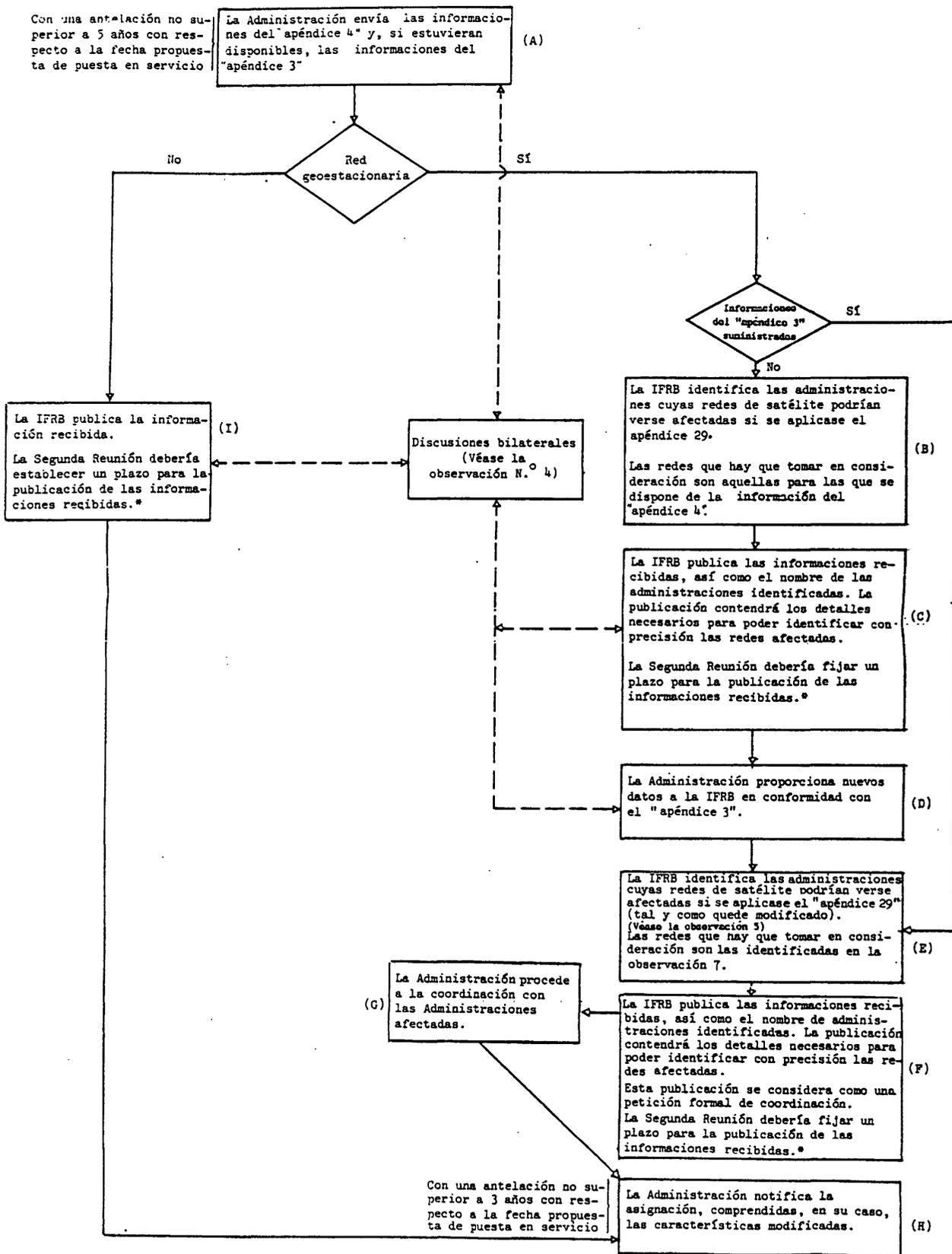
El procedimiento reglamentario mejorado podría basarse en el modelo del procedimiento revisado de las partes I y II del Artículo 11 adoptado por la Primera reunión (véase la parte I, Capítulo 4, del Informe de la Primera reunión), prescindiendo del procedimiento referente a los satélites no geoestacionarios (casilla "I") y agregando en la casilla "G" una referencia a la convocación eventual de reuniones multilaterales cuando lo exija la complejidad de la situación.

USA/12/11

Por último, como se indica en el punto 14 del orden del día, Estados Unidos propone que las bandas de 30/20 GHz no se incluyan por el momento en ningún método de planificación, ni tampoco en lo relativo a "procedimientos mejorados".

4.1 Parte I: Directrices relacionadas con las Secciones I y II del artículo 11

4.1.1 La Primera Reunión de la Conferencia recomienda a la Segunda que revise las Secciones I y II del artículo 11 del RR de acuerdo con el siguiente flujograma y sus observaciones asociadas.



\* Se propuso un plazo de seis semanas.

USA/12/12  
ADD

Resolución [X]

**relativa a los procedimientos mejorados para el servicio fijo por satélite.**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra, 1988.

considerando

- a) que se ha estudiado para ciertas bandas de frecuencias del servicio fijo por satélite el concepto de reuniones multilaterales de planificación como mecanismo para proporcionar acceso al recurso órbita de los satélites geoestacionarios (OSG)/espectro;
- b) que se han modificado las disposiciones del artículo 11 para resaltar que todas las administraciones afectadas son responsables de resolver las dificultades que surjan en la coordinación de los satélites;
- c) que las actuales disposiciones del artículo 11 permiten la evacuación de consultas multilaterales entre las administraciones afectadas como mecanismo para lograr el acceso de los servicios radioeléctricos espaciales al recurso OSG/espectro;
- d) que el CCIR continúa estudiando y actualizando directrices técnicas para facilitar la coordinación de las redes de satélite;
- e) que las modificaciones en los procedimientos reglamentarios no deben suponer incrementos de costes, ni cargas administrativas adicionales, ni demoras en la puesta en servicio de las redes de satélite,

reconociendo

- 1) que la coordinación es un proceso de negociación entre administraciones afectadas que tienen redes que utilizan o pretenden utilizar la OSG;
- 2) que la coordinación de cada red se hace en circunstancias y plantea necesidades específicas;
- 3) que toda coordinación detallada exige la cooperación y la buena voluntad de las administraciones afectadas a fin de llegar a una conclusión favorable;
- 4) que al finalizar el proceso de coordinación de un sistema de satélites, se ha logrado un equilibrio entre los intereses de cada administración afectada;

5) que la existencia de retrasos indebidos para llegar a un acuerdo en el proceso de coordinación puede afectar a la puesta en servicio de los sistemas de satélites,

resaltando

que las administraciones necesitan flexibilidad en los procesos reglamentarios para hacer frente a las necesidades y circunstancias específicas propias de cada proceso de coordinación a fin de alcanzar en tiempo oportuno un acuerdo cooperativo y eficaz,

estimando

que la introducción en el Reglamento de Radiocomunicaciones de una estructura formal obligatoria de reuniones multilaterales de planificación dificultaría el acceso de las administraciones tanto a la OSG como al espectro, y originaría cargas administrativas y financieras inaceptables para la Unión y sus Miembros,

resuelve

- 1) que las disposiciones de los artículos 11 y 13 permiten a las administraciones efectuar coordinaciones mediante consultas bilaterales y multilaterales;
- 2) que los artículos 11 y 13 modificados por esta Conferencia, facilitan la posibilidad de que las administraciones obtengan en la práctica un acceso equitativo, a la OSG;
- 3) que, teniendo en cuenta los resuelve 1 y 2, los artículos 11 y 13 modificados continúen siendo el modo normal de lograr el acceso del servicio fijo por satélite a la OSG en todas las bandas de frecuencia excepto en lo dispuesto para este servicio en el Plan de adjudicaciones.

Motivos: Para facilitar en la práctica la obtención del acceso equitativo a la OSG y para reafirmar el hecho de que las consultas deben ser realizadas de manera multilateral.

ARTICULO 11

Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes<sup>1</sup>

Sección I. Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto<sup>2</sup>

USA/12/17

MOD 1049 § 3. (1) Toda administración que reciba observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en el número 1047 así como las administraciones que envíen esas observaciones procurarán resolver cualquier dificultad que pueda presentarse y facilitar las informaciones suplementarias de que dispongan.

Motivos: Detallar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre distribución de las cargas.

USA/12/18

MOD 1050 (2) Cuando surjan dificultades respecto a cualquiera de las redes de satélite en proyecto de un sistema que vaya a utilizar la órbita de los satélites geoestacionarios, y teniendo en cuenta las Recomendaciones pertinentes del CCIR:

Motivos: Facilitar la resolución de las dificultades.

USA/12/19

MOD 1051 a) la administración responsable del sistema en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geoestacionario que forman parte de otros sistemas de satélites geoestacionarios, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en los sistemas dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá dirigirse entonces a las otras administraciones interesadas de forma individual o colectiva a fin de resolver mutuamente las dificultades encontradas, mediante consultas bilaterales o multilaterales;

Motivos: Consecuencia de MOD 1049.

USA/12/20

(MOD) 1053

c) si después de haber aplicado el procedimiento descrito en los números MOD 1051 y 1052, subsisten las dificultades, las administraciones interesadas harán todo lo posible por resolverlas mediante modificaciones que sean aceptables por ambas partes, por ejemplo, cambiando las ubicaciones de las estaciones espaciales geoestacionarias o las

demás características de los sistemas en cuestión, a fin de lograr el funcionamiento normal tanto del sistema en proyecto como de los sistemas existentes.

Motivos: Consecuencia de MOD 1049.

USA/12/21

MOD 1054 (3) Las administraciones podrán solicitar la ayuda de la Junta en las tentativas que realicen para resolver las dificultades antes mencionadas; en particular para:

USA/12/22

ADD 1054A a) evaluar los niveles de interferencia;

USA/12/23

ADD 1054B b) definir, con el acuerdo de las administraciones implicadas, los criterios técnicos a utilizar;

USA/12/24

ADD 1054C c) tomar medidas de tipo administrativo para facilitar discusiones conjuntas mutuamente acordadas por las administraciones implicadas.

Motivos: Consecuencia de MOD 1049.

USA/12/25

MOD

**Sección II. Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario y a ~~una~~ estaciones terrenas que comuniquen con dicha estación espacial, con respecto a estaciones de otras redes de satélites geoestacionarios**

USA/12/26

MOD 1060 § 6. (1) Antes de que una administración<sup>1</sup> (en su nombre o en nombre de un grupo de administraciones nominalmente designadas) notifique a la Junta o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación espacial instalada a bordo de un satélite geoestacionario o a una estación terrena que deba comunicar con dicha estación espacial, coordinará, salvo en los casos descritos en los números 1066 a 1071, la utilización de esa asignación de frecuencia, con cualquier otra administración a cuyo nombre exista una asignación de frecuencia, referente a una estación espacial instalada a bordo de un satélite geoestacionario, o referente a una estación terrena que comunica con dicha estación espacial, que podría ser afectada.

Motivos: Introducir el concepto de coordinación-notificación de la red.

USA/12/27

ADD 1060.1 <sup>1</sup> La administración responsable de la estación espacial será también responsable de efectuar la coordinación con las estaciones terrenas asociadas a la estación espacial según lo dispuesto en esta sección.

Motivos: Reducir la burocracia improductiva en el proceso de coordinación de una red con otra red, manteniendo la soberanía completa de cada administración en el proceso, en línea con los comentarios de la Junta si la administración responsable de la estación espacial también coordina las estaciones terrenas que establecen la comunicación. Con ello se aplica el concepto de coordinación-notificación de la red.

USA/12/28

MOD 1069

- c) cuando una administración se proponga notificar o poner en servicio una nueva estación terrena dentro de una zona de servicio de una red de satélite existente, siempre que la nueva estación terrena no cause interferencia de un nivel superior al que sería causado por una estación terrena que pertenece a la misma red de satélite y cuyas características de red, incluyendo las estaciones terrenas tipo con su zona de servicio hayan sido publicadas de conformidad con las disposiciones del número 1078 ~~al mismo tiempo que las informaciones sobre la estación espacial, o notificadas a la Junta sin coordinación en los casos en que son de aplicación los números 1066 a 1071, en cuyo caso será adecuadamente anotada en el formulario de notificación.~~

Motivos: Ello permite una simplificación sin pérdida de la protección inherente a la utilización de los parámetros de las estaciones terrenas tipo, y elimina el número de comprobaciones rutinarias requeridas por la Secretaría especializada de la Junta. También es consecuencia de MOD 1060.

USA/12/29

MOD 1073

- § 7. (1) Para efectuar la coordinación, la administración solicitante proporcionará a las administraciones comprendidas en el número 1060 toda la información que se enumera en ~~el~~ la sección B de la MOD del apéndice 3 y necesaria para la coordinación incluyendo las estaciones terrenas tipos asociadas y su zona de servicio. La solicitud de coordinación relativa a una ~~estación espacial o a una estación terrena asociada~~ red puede comprender todas o algunas de las asignaciones de frecuencia cuya utilización está prevista para esa ~~estación espacial, pero seguidamente cada asignación se trata por separado~~ red de satélite.

Motivos: Consecuencia de MOD 1060.

USA/12/30

ADD 1085A

- (3) Las administraciones afectadas y las que busquen la coordinación resolverán mutuamente todas las dificultades.

Motivos: Hacer más explícito el hecho de que todas las administraciones implicadas deben cooperar sin reservas para resolver de forma mutua todas las incompatibilidades existentes entre las redes, identificadas durante la coordinación.

F/31/1

Propuesta: Francia propone que la Conferencia adopte las modificaciones de las secciones I y II del artículo 11 que figuran en el anexo 1 al presente documento (propuestas F/31/2 a F/31/6), y las correspondientes al apéndice 4, que figuran en el anexo 2 (propuestas F/31/7 a F/31/10) así como el Proyecto de Resolución que figura en el anexo 3 (propuesta F/31/11).

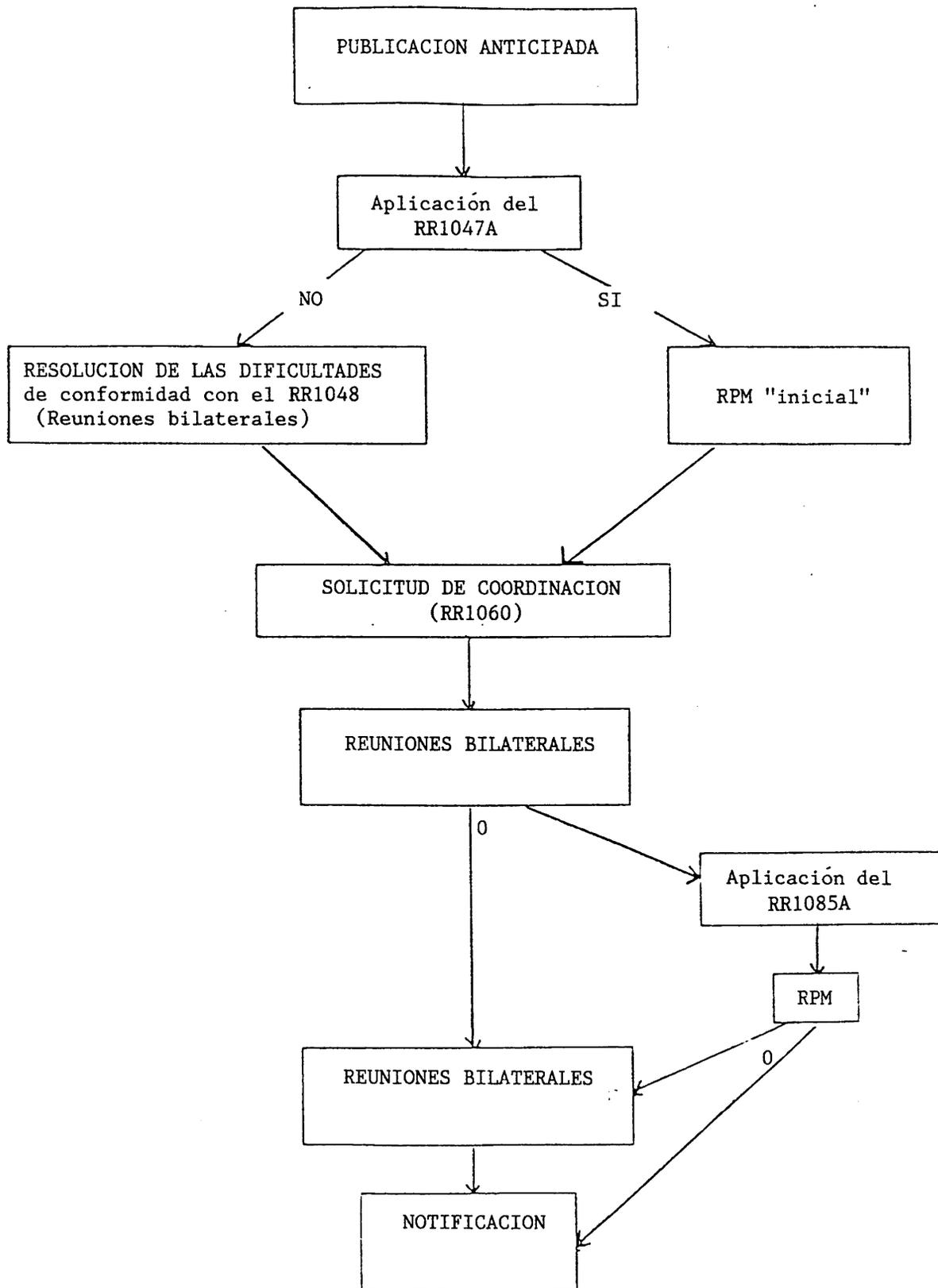


FIGURA 1

Esquema general de los procedimientos mejorados

ANEXO 1

NOC

Artículo 11

F/31/2

MOD

Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial que utiliza las bandas de frecuencia que no son objeto del Plan de adjudicaciones del servicio fijo por satélite, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes.

F/31/3

ADD 1047A

En caso de que alguna red de satélite en proyecto de un sistema esté destinada a emplear la órbita de los satélites geoestacionarios y utilice las bandas de frecuencia especificadas en el número 1047A1, la administración responsable del sistema podrá aplicar igualmente las disposiciones de la Resolución N° [X] y pedir la convocación de una Reunión de Planificación Multilateral (RPM).

F/31/4

ADD 1047A1

Las bandas de frecuencias a las que se aplican las presentes disposiciones son 3 700 - 4 200 MHz, 5 850 - 6 425 MHz, 10,95 - 11,20 GHz, 11,45 - 11,70 GHz, 11,70 - 12,20 GHz en la Región 2 a), 12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3 a), 14,00 - 14,50 GHz.

- a) En estas bandas, los procedimientos se aplicarán únicamente entre redes del servicio fijo por satélite.

F/31/5

MOD

SECCION II

~~Coordinación de asignaciones de frecuencia a una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario o a una estación terrena que comunique con dicha estación espacial~~ a las estaciones de una red de satélite geoestacionario que utilizan las bandas de frecuencias que no son objeto del plan de adjudicaciones,  
con respecto a estaciones de otras redes de satélites geoestacionarios.

F/31/6

ADD 1085A

Una administración que haya iniciado un procedimiento de coordinación de conformidad con el número 1060 para su red de satélite en proyecto, utilizando las bandas de frecuencias especificadas en el número 1047A1, tiene derecho a pedir la convocación de una Reunión de Planificación Multilateral (RPM) para resolver las dificultades de toda naturaleza que pudieran presentarse. La administración que pida esta RPM informará de ello a la Junta a la brevedad posible y le comunicará al mismo tiempo toda actualización de las informaciones del apéndice 3, remitidas con arreglo al número 1073.

ANEXO 3

F/31/11

RESOLUCION N° [X]

**relativa a las reuniones de planificación multilaterales celebradas con el fin de garantizar el acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios para las estaciones del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencia sometidas a los procedimientos mejorados<sup>1</sup>**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra 1988.

considerando

- a) que la presente Conferencia ha establecido un Plan de adjudicaciones y procedimientos asociados con objeto de garantizar y reglamentar el acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios para las estaciones del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias seleccionadas;
- b) que, en todas las otras bandas asignadas para ser utilizadas por el servicio fijo por satélite, el acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios debe estar garantizado y reglamentado por la aplicación del procedimiento modificado del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- c) que la presente Conferencia, al modificar el artículo 11, introduce una disposición que prevé la celebración eventual de Reuniones de Planificación Multilaterales (RPM) en las bandas de frecuencias especificadas en el número [1047A1] del RR, para las que se aplican los procedimientos mejorados;

---

<sup>1</sup> Las disposiciones de la presente Resolución se aplican al servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencia siguientes:

- 3 700 - 4 200 MHz
- 5 850 - 6 425 MHz
- 10,95 - 11,20 GHz
- 11,45 - 11,70 GHz
- 11,70 - 12,20 GHz en la Región 2 a)
- 12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3 a)
- 14,00 - 14,50 GHz

- a) En estas bandas, los procedimientos mejorados se aplican únicamente entre redes del servicio fijo por satélite.

d) que la RPM es un concepto nuevo nunca puesto en práctica anteriormente, y que algunos aspectos no deberían formularse en forma de disposiciones precisas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, de manera que se conserve la flexibilidad de este concepto y pueda así encontrar su forma óptima para que rinda servicio igualmente a todas las administraciones en las distintas bandas de frecuencias;

e) que, no obstante, convendrá establecer ciertas directrices para aclarar el concepto de la RPM, con objeto de ayudar a las administraciones y a los órganos permanentes de la Unión en la concepción y el funcionamiento de la RPM y de aprovechar al máximo su valor potencial en las diferentes situaciones,

resuelve

1. que, a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia, se aplique el concepto de Reunión de Planificación Multilateral (RPM) tal como se menciona en esta Resolución, de conformidad con las disposiciones contenidas en su anexo;

2. que, para evitar todo coste adicional a cargo del presupuesto de la Unión, la Reunión de planificación multilateral sea financiada por las administraciones y por las otras organizaciones que asistan a ella, con una participación financiera conforme a las reglas establecidas por el Consejo de Administración,

resuelve además

3. que todas las administraciones se conformen al punto 1 de la parte dispositiva;

4. que los órganos permanentes de la Unión se conformen al punto 1 de la parte dispositiva;

5. que el Secretario General someta esta Resolución al Consejo de Administración,

invita al Consejo de Administración

A que establezca las reglas de financiación de las Reuniones multilaterales de planificación de conformidad con el punto 2 de la parte dispositiva.

AUS/49/18                Como parte de los procedimientos reglamentarios mejorados para el SFS, el Reglamento de Radiocomunicaciones debe prever la coordinación que se obtiene como resultado de negociaciones multilaterales. Sin embargo, no se deben conferir a las reuniones multilaterales asociadas las facultades de una Conferencia Administrativa de la UIT, ni programarse con carácter regular u oficial. Ningún acuerdo logrado en esas reuniones debe violar los derechos de las administraciones no asistentes.

AUS/49/19                Las disposiciones relativas al papel, la función y los métodos de trabajo de las reuniones de coordinación multilateral deben figurar en una Resolución o Recomendación. Esas disposiciones debería revisarlas la siguiente CAMR competente.

AUS/49/20                Los procedimientos reglamentarios mejorados para el SFS deben minimizar todo coste adicional para la UIT.

AUS/49/21                La administración invitante será normalmente responsable de convocar toda reunión multilateral de planificación y de tomar las disposiciones correspondientes.

AUS/49/22                Las disposiciones para cualesquiera servicios de apoyo de la UIT que requiera una reunión multilateral de planificación deben convenirse entre la administración convocante y el Secretario General antes de la reunión.

AUS/49/23                Las reuniones regionales o subregionales de coordinación multilateral deben financiarse por las administraciones participantes, en las condiciones mutuamente convenidas.

AUS/49/24                Los procedimientos reglamentarios mejorados no deben excluir que las administraciones coordinen y notifiquen sus sistemas de satélite previstos mediante negociaciones bilaterales.

Motivos: Los procedimientos reglamentarios mejorados no deben aumentar el coste ni la complejidad de coordinar las redes de satélite cuando el proceso pueda completarse sin referencia a una reunión multilateral de coordinación.

## 2.2        Métodos de coordinación para los enlaces descendentes en 12 GHz en la Región 3

AUS/49/25        Teniendo en cuenta que:

- i)        en la Región 3, algunos sistemas operacionales y futuros que operan en el servicio fijo por satélite pueden utilizar la anchura de banda de 550 MHz de la banda 12,2-12,75 GHz para los enlaces descendentes, agrupados por pares con la banda de 14,0-14,5 GHz para los enlaces ascendentes;
- ii)       que la ORB(1) determinó que la banda 12,5-12,75 GHz está sometida a procedimientos mejorados, en tanto que la banda 12,2-12,5 GHz no está sometida a esos procedimientos;

la CAMR ORB(2), al elaborar los procedimientos mejorados, debe:

- a) tener en cuenta las circunstancias especiales de esos sistemas del servicio fijo por satélite que operan en virtud de las disposiciones del N° 845 del Reglamento de Radiocomunicaciones y utilizan la banda completa 12,2-12,75 GHZ; y
- b) cerciorarse de que esos procedimientos no complican la coordinación y realización de esos sistemas, ni crean dificultades.

2.3 Coordinación satélites de servicios múltiples

AUS/49/26

Para las bandas sometidas a procedimientos reglamentarios mejorados, los procedimientos desarrollados deben tener en cuenta satélites de servicios múltiples (polivalentes) y reconocer sus características y condicionamientos particulares. Entre esos condicionamientos figuran la mayor dificultad y complejidad de coordinación y reubicación de satélites.

CAN/59/1

ADD

#### 2.1.4.1 Artículo 11A

##### Procedimientos mejorados que incluyen reuniones multilaterales de planificación para el servicio fijo por satélite

#### 1. Aplicación

1.1 El presente artículo establece los procedimientos para las Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP), cuyo objeto es proporcionar un acceso garantizado a los recursos órbita/espectro en las bandas designadas en el punto 2.1, para la primera o segunda red de satélite de una administración que utilice estas bandas. El procedimiento se podrá también aplicar para reemplazar las redes de satélite que utilicen estas bandas en el caso de una administración que posea un máximo de dos de tales redes. Una administración que tenga dos o más satélites en las bandas mencionadas en el punto 2.1 no podrá recurrir a una RMP para obtener la coordinación de redes de satélite adicionales en estas bandas.

1.2 Antes de aplicar los procedimientos previstos en el presente artículo, las administraciones utilizarán todos los otros medios a su disposición para efectuar la coordinación de conformidad con el artículo 11.

#### 2. Bandas de frecuencias

2.1 Las disposiciones del presente artículo se aplican al servicio fijo por satélite en las siguientes bandas de frecuencias:

- 3 700 - 4 200 MHz  
5 850 - 6 425 MHz y
- 10,95 - 11,20 GHz,  
11,45 - 11,70 GHz,  
11,70 - 12,20 GHz en la Región 2,\*  
12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3,\*  
14,00 - 14,50 GHz.

#### 3. Función y composición de las RMP

3.1 Las RMP constituyen un foro destinado a resolver las dificultades que surjan para efectuar la coordinación en virtud del artículo 11 de, aquellas redes de satélite a las que se aplican las disposiciones del punto 1.1.

---

\* En estas bandas, los procedimientos mejorados se aplicarán únicamente entre redes del servicio fijo por satélite.

3.2 Las RMP estarán integradas por:

- a) las administraciones que sean parte en el proceso de coordinación;
- b) las otras administraciones que puedan resultar afectadas como consecuencia de los reajustes de las características de la red de satélite realizados durante el proceso de coordinación, en particular aquellas que, sobre la base de los procedimientos del apéndice 29, podrían resultar afectadas desde cualquier punto del arco visible de la red prevista;
- c) los Miembros de la IFRB y de la Secretaría de RMP que se constituirán en la UIT con recursos existentes.

4. Solicitud de una RMP

4.1 La UIT convocará una RMP a solicitud de una administración que procure la coordinación de una red de satélite que utilice las bandas mencionadas en el punto 2.1, cuando las administraciones no hayan podido efectuar la coordinación con arreglo al artículo 11.

5. Acción de la UIT para convocar una RMP

5.1 La IFRB verificará que la solicitud satisface los criterios del punto 1.1. Seguidamente, juntamente con la Secretaría General, programará a RMP de modo que se celebre no antes de cuatro meses ni después de seis meses de la fecha de recepción de la solicitud.

5.2 La IFRB publicará los detalles esenciales de la RMP en una sección especial de su circular semanal. En esta sección especial se consignarán la fecha, duración y lugar de celebración de la RMP y se describirá entre otras cosas:

- a) la red de que se trata;
- b) la naturaleza del desacuerdo;
- c) la administración solicitante y las administraciones afectadas.

5.3 Un extracto apropiado de esta información se envía asimismo a todas las administraciones por telegrama circular.

5.4 Todas las administraciones interesadas confirmarán a la UIT su asistencia, con por lo menos un mes de antelación a la fecha de la reunión. La UIT publicará esta información en una sección especial y comunicará los detalles a todas las administraciones por telegrama circular.

6. Participación

6.1 Toda administración que haya solicitado el examen de su red en una RMP, deberá estar presente para que su red pueda ser considerada.

6.2 Como se establece en el punto 3.2, las administraciones con sistemas existentes o proyectados en cualquiera de las bandas que haya de considerar una RMP determinada, deberán asistir a ésta.

6.3 En el caso de que una administración afectada se vea en la imposibilidad de asistir, y no haya designado a otra administración para que la represente, la RMP tendrá en cuenta sus intereses en la mayor medida posible.

6.4 La IFRB proporcionará asistencia técnica, según sea necesario, a las administraciones y a la RMP.

## 7. Organización

7.1 La RMP se organizará internamente para realizar con eficacia la labor que le incumbe.

## 8. Desarrollo de una RMP

### 8.1 Objetivos y alcance

8.1.1 Cada RMP establecerá desde un principio los problemas que habrá de resolver. Normalmente éstos incluirán:

- a) la identificación de una posición orbital adecuada para una banda de frecuencias y una zona de servicio determinadas; y, si procede,
- b) la resolución de una coordinación detallada relativa a las características de los sistemas y a las disposiciones de tráfico.

### 8.2 Solución de dificultades en una RMP

8.2.1 La RMP intentará dar cabida a cada una de las redes propuestas sin que ello afecte, en la medida de lo posible, las redes de satélite proyectadas o en servicio de otras administraciones. De ser necesario, buscará una solución a través de un posible incremento de los niveles de interferencia admisible, o de los reajustes técnicos que resulten viables.

8.2.2 La RMP intentará encontrar una solución apropiada utilizando los siguientes criterios:

- a) la RMP tratará en primer lugar de satisfacer las necesidades mediante reajustes técnicos u operativos que no causen interferencia inaceptable o impongan restricciones indebidas a otros sistemas;
- b) de no poder lograrse lo anterior, la RMP tratará de encontrar una solución que satisfaga, en lo posible, las necesidades de la administración coordinadora, al mismo tiempo que mitigue, en la mayor medida posible, todo efecto perjudicial para otra administración;

- c) en la búsqueda de una solución, la RPM deberá tomar en cuenta las fases de desarrollo relativas de las redes de que se trate, así como la posibilidad de satisfacer plenamente las necesidades del servicio mediante cambios en los parámetros de la red o del tráfico.

## 9. Compartición de la carga

9.1 Si en los procedimientos antes descritos se establece que las necesidades de una administración no pueden satisfacerse con reajustes voluntarios, la RPM puede buscar una solución a través de una compartición de la carga entre la administración solicitante y las administraciones afectadas.

## 10. Resultados de la RMP

10.1 Al término de la RMP, la IFRB publicará las conclusiones en una sección especial de su circular semanal e informará de ello a todas las administraciones por telegrama circular.

10.2 La decisión de la RMP incluirá:

- a) una posición orbital y una designación de la banda de frecuencias para la nueva red de satélite;
- b) una lista de las administraciones con las que deberá coordinar la administración solicitante;
- c) una lista de medidas recomendadas que conducirían a la coordinación, tales como cambios de las características de la red de que se trate o de otras redes.

10.3 Si la administración solicitante no pudiera efectuar la coordinación descrita en la decisión de la RMP, podrá pedir la convocatoria de una segunda RMP, la cual realizará la coordinación.

## 11. Notificación

11.1 Cuando la administración haya completado la coordinación de una nueva red, podrá notificar las asignaciones a la IFRB. Estas notificaciones deberán someterse a la IFRB con un mínimo de tres meses de antelación a la puesta en servicio de las asignaciones.

11.2 Al recibir la notificación, la IFRB verificará que en dicha información es conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones y, cuando corresponda, a las decisiones de la RMP. La información se inscribirá en el Registro Internacional de Frecuencias e irá acompañada, si procediese, de una indicación del acuerdo de la RMP.

11.3 Una vez concluida la RMP, la IFRB modificará las inscripciones existentes en el Registro Internacional de Frecuencias según las directrices de la RMP para dar cabida a las nuevas redes. Estas modificaciones también deberán ir acompañadas de un símbolo que indique la aprobación de la RMP. La IFRB anunciará igualmente estos cambios en su circular semanal y en un telegrama circular que remitirá a todas las administraciones.

12. Convocatoria y lugar de la reunión

12.1 De conformidad con el punto 4.1, la RMP se convocará bajo los auspicios de la UIT.

12.2 La RMP se celebrará en Ginebra o en cualquier otro lugar que se estime adecuado.

13. Gastos

13.1 Cada administración se hará cargo de los gastos incurridos por los miembros de su delegación y los costos conexos.

14. Organización

14.1 Cada RMP, elegirá su Presidente y un Vicepresidente en su reunión de apertura.

14.2 La RMP se organizará para realizar sus trabajos con la mayor rapidez posible.

CAN/59/2

ADD

Modificaciones consiguientes del artículo 11

1060 bis. Los procedimientos descritos en el artículo 11A, relativos a la convocatoria de las reuniones multilaterales de planificación, podrán aplicarse a las redes de satélite en las bandas [punto 2.1 del artículo 11A] que satisfagan las condiciones de dicho artículo. Una administración que tenga una red a la que se apliquen los procedimientos del artículo 11A, se esforzará al máximo por lograr una coordinación conforme a la presente sección, antes de solicitar la aplicación del artículo 11A.

ALG/65/7

La Administración argelina propone que no se considere el Informe de la Primera reunión en relación con las RPM y que se concentren los esfuerzos de la Segunda reunión en la mejora de los procedimientos existentes de los artículos 11 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

LUX/67/1 El modo normal de obtener acceso al Recurso órbita geoestacionaria/espectro consistirá en la aplicación de los procedimientos de los artículos 11 y 13 mejorados.

Luxemburgo considera que debe convocarse una RMP cuando sea necesario. La programación de RMP periódicas puede causar dificultades, en particular a las administraciones más pequeñas por las siguientes razones:

- i) las administraciones pueden verse obligadas a esperar demasiado antes de que sus problemas sean tratados por una RMP;
- ii) el proceso de coordinación se verá retardado porque, al formalizarlo, se especificarán con gran detalle los pasos necesarios;
- iii) la estructura misma de una reunión oficial no contribuye tanto a resolver un problema como lo hace una reunión oficiosa;
- iv) los costes de una reunión oficial son más elevados que los de una reunión oficiosa; y
- v) serán necesarios recursos humanos suplementarios, debido a los retrasos y al trabajo adicional antes referidos.

LUX/67/2 Para facilitar la coordinación y la evolución de los sistemas de satélites, Luxemburgo propone que tales sistemas se describan tomando como base las redes y no únicamente las frecuencias y que se utilice el concepto de estación terrena típica. Con este fin, Luxemburgo propone que se modifique la definición de red de satélite, para incluir el concepto de haz de satélite.

LUX/67/3 Con el objeto de reducir el volumen de coordinación resultante de los procedimientos actuales del apéndice 29, Luxemburgo propone que la coordinación sea puesta en marcha por aplicación del método  $\Delta T/T$  normalizado. Este método se basa en la técnica descrita en el apéndice 29, salvo que el umbral del 4% es sustituido por umbrales que dependen de la portadora de que se trate. La coordinación será necesaria entre redes si, para cualquier par de portadoras interferente y deseada, el aumento de la temperatura de ruido del enlace por satélite excede del umbral del tipo de portadora que se investiga.

LUX/67/4 En caso de que las administraciones que participen en el proceso de coordinación especificado en el artículo 11 mejorado no puedan llegar a un acuerdo, se convocará una RMP a petición de esa administración, a condición de que ésta explote menos de cuatro satélites. Sólo las administraciones interesadas participarán en esta RMP.

LUX/67/5 La RMP llegará a una solución por consenso, basada en una forma de compartición proporcional de la carga. Esto significa que la administración con el mayor número de satélites en funcionamiento debe soportar una proporción mayor de la carga para dar cabida a una administración con un número menor de satélites. Este tipo de compartición de la carga debería garantizar un acceso equitativo al recurso órbita/espectro.

KEN/69/5

3.1 Después de examinar en detalle las disposiciones pertinentes del Convenio de la UIT y del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Administración de Kenya estima que actualmente no existe ningún mecanismo para llevar a cabo las actividades de planificación en el marco de RMP. La Conferencia tendrá, pues dificultades para terminar su labor a falta de una definición clara al respecto. Por consiguiente, tal vez la CAMR-ORB-88 desee adoptar una recomendación a la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT de 1989 para definir el estatuto de las RMP en el Convenio, en la forma apropiada.

KEN/69/6

3.2 Los principales puntos de esa recomendación que tal vez desee considerar la Conferencia son los siguientes:

3.2.1 Las reuniones multilaterales de planificación serán el procedimiento normal para obtener acceso a la OSG en las bandas sujetas a la planificación mediante procedimientos mejorados. Durante esas reuniones, todos los Miembros de la UIT examinarán antes de la RMP las actividades conexas que puedan haber emprendido las administraciones afectadas o la IFRB.

3.2.2 Con el fin de evitar el riesgo de que unos cuantos Miembros tomen una decisión en nombre de la mayoría, se invitará a asistir a la RMP a todos los Miembros de la Unión.

3.2.3 Se ofrecerá a todas las organizaciones intergubernamentales la oportunidad de asistir a las RMP en calidad de observadores.

3.2.4 La UIT participará en las RMP como sigue:

- a) proporcionando la ayuda de secretaría necesaria;
- b) la IFRB asistirá y proporcionará asesoramiento a la reunión, incluido el apoyo informático necesario;
- c) el CCIR proporcionará el asesoramiento técnico necesario.

De lo anterior se desprende que la financiación de las RMP debe formar parte integrante del presupuesto ordinario de la UIT.

3.2.5 Las RMP salvaguardarán los intereses de las administraciones no participantes y de las no afectadas directamente por las actividades de la reunión multilateral de planificación de que se trate.

3.2.6 El alcance y la forma de las necesidades y la fase en que se someterán a la IFRB se basará en los datos del apéndice 3 o del apéndice 4, posiblemente revisados por la Conferencia.

3.2.7 Se garantizará a todos los Miembros el acceso equitativo a la OSG, con independencia de la fecha en que se definan sus necesidades. Es imperativo que todos los Miembros acepten los criterios de compartición de las cargas para acomodar nuevos sistemas en la OSG.

3.2.8 Las RMP deberán celebrarse regularmente cada cuatro años. Una vez iniciado el ciclo, deberán incluirse en el programa de conferencias y reuniones de la UIT.

ARTICULO 11

USA/75/1

ADD 1060A

Toda administración que tenga que coordinar una asignación con cualquier otra administración cuya asignación a una estación espacial o a un satélite geoestacionario pueda resultar afectada podrá recurrir, según sea necesario, a la correspondencia, a la comunicación telefónica o a reuniones bilaterales o multilaterales con las administraciones afectadas para realizar dicha coordinación.

Motivos: Aclarar que una administración puede utilizar los medios de comunicación disponibles, comprendidas las reuniones bilaterales y multilaterales, para la coordinación de asignaciones específicas.

USA/75/2

ADD 1091A

b bis) Alguna de las administraciones afectadas no acepte participar en reuniones bilaterales o multilaterales organizadas con arreglo al número 1060A.

Motivos: Aclarar que se puede pedir a la IFRB que ayude a efectuar la coordinación en virtud de 1060 y ADD 1060A, en particular para conseguir que las administraciones afectadas asistan a esas reuniones bilaterales o multilaterales.

USA/75/3

MOD 1098

(3) Cuando la Junta reciba una solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el número los números 1091A y 1093, tomará las medidas necesarias para efectuar la coordinación de acuerdo con lo dispuesto en el número los números 1060 y 1060A. La Junta tomará asimismo las medidas previstas en los números 1075 a 1078. Cuando la Junta no reciba acuse de recibo a su solicitud de coordinación en el plazo especificado en el número 1082, actuará de conformidad con lo dispuesto en el número 1096.

Motivos: Aclarar que se puede pedir a la Junta que ayude a efectuar la coordinación en virtud del número 1060A y, en particular, que colabore a organizar reuniones bilaterales y multilaterales.

USA/75/4

MOD 1101

(6) Cuando una administración no responda en un plazo de 30 días al telegrama que la Junta le ha enviado de conformidad con el número 1096 pidiendo acuse de recibo o cuando una administración no comunique su decisión sobre la cuestión en el plazo de 30 días que sigue a la fecha de envío por la Junta del telegrama de conformidad con el número 1097 o no asista a las reuniones multilaterales o bilaterales previstas en el número 1060A en respuesta a una petición de la Junta formulada en virtud del número 1098, la administración con la que se trate de efectuar la coordinación se considera que se compromete a:

Motivos: Cerciorarse de que las administraciones afectadas asistirán a reuniones bilaterales o multilaterales para efectuar la coordinación.

CTI/81/2 - establecimiento de procedimientos reglamentarios mejorados, caracterizados por la convocatoria de Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP) en las bandas:

3 700 - 4 200 MHz,  
5 850 - 6 425 MHz,  
10,95 - 11,20 GHz,  
11,45 - 11,70 GHz,  
11,70 - 12,20 GHz en la Región 2,  
12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3,  
14,00 - 14,50 GHz  
18,10 - 20,20 GHz  
27,00 - 30,00 GHz.

Este método doble de planificación es el resultado de un compromiso de último minuto, obtenido después de cinco semanas de largas y difíciles negociaciones. Así, por falta de tiempo no se pudo encontrar la solución de varias cuestiones esenciales. Por consiguiente, la Segunda reunión debe tomar las decisiones necesarias para adoptar el Plan de adjudicaciones y elaborar los procedimientos asociados.

SEN/85/1 Las reuniones deberán convocarse como consecuencia de Resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración y en caso de necesidad reconocida. A este efecto, podrá consultarse a todos los países Miembros de la UIT, a fin de obtener la opinión favorable de la mayoría.

Los principios de la convocatoria de las RMP figurarán en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

SEN/85/2 Las reuniones podrán celebrarse una vez cada tres años por lo menos, durante un periodo adecuado, teniendo en cuenta el orden del día.

SEN/85/3 Las decisiones de las reuniones constituirán acuerdos multilaterales que tendrán el mismo carácter que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

SEN/85/4 Deberán salvaguardarse los intereses de los países que no estén presentes en las RMP. Todas sus asignaciones, existentes o proyectadas, deberán gozar de reconocimiento internacional y, por tanto, de una protección absoluta.

SEN/85/5 Las necesidades que han de planificarse deberán comunicarse a todas las administraciones, a fin de informarles de la existencia de un sistema de satélite proyectado y de todas las características técnicas de ese sistema. Para que las administraciones puedan verificar eficazmente si el sistema de que se trata no perturbará sus estaciones existentes, es menester que la UIT publique las informaciones relativas al sistema proyectado, antes de la RMP, en forma normalizada.

SEN/85/6 Debe permitirse que los sistemas comunes a varias administraciones participen plenamente en las RMP para defender directamente sus intereses.

VEN/88/7

Habiendo sido analizados todos estos aspectos por nuestra administración, consideramos que los procedimientos mejorados deben basarse en la mejora y simplificación del artículo 11, puesto que la idea primordial es agilizar la planificación y coordinación de los sistemas del servicio fijo por satélite en las bandas para dichos procedimientos, lo cual podría complicarse con la convocatoria de reuniones multilaterales, si éstas se establecen como obligatorias pues restaría flexibilidad al acceso al recurso órbita/espectro. (Ver documento "Procedimientos Mejorados".)

VEN/92/1

Habiendo sido analizados todos estos aspectos por nuestra administración consideramos que los procedimientos mejorados deberían basarse en la mejora y simplificación del artículo 11, puesto que la idea primordial es agilizar la planificación y coordinación de los sistemas del servicio fijo por satélite en las bandas para dichos procedimientos, lo cual podría complicarse con la convocatoria de reuniones multilaterales de planificación, si éstas se establecen como obligatorias pues restaría flexibilidad al acceso al recurso órbita/espectro.

Nuestra administración considera además que tal mecanismo representaría una carga financiera para las administraciones y podría incrementar los retrasos de tipo administrativo.

VEN/92/5

Venezuela propone que lo establecido en el artículo 11 mejorado continúe aplicándose a las bandas del servicio fijo por satélite excepto en lo dispuesto para el servicio en el Plan de Adjudicaciones.

#### ARTICULO 11

VEN/92/6

MOD

**Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial que utiliza las bandas de frecuencias distintas de las empleadas para el Plan de Adjudicaciones del Servicio Fijo por Satélite, exceptuadas las estaciones del Servicio de Radiodifusión por Satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes<sup>1</sup>**

**Sección I: Procedimientos para la publicación anticipada de la información relativa a las redes de satélite en proyecto<sup>2</sup>**

1046

Comentarios sobre la información publicada

VEN/92/7

MOD

1047

§ 2. Si, después de estudiar la información publicada en virtud del número 1044, cualquier administración estima que podrían existir interferencias que puedan resultar inaceptables para sus servicios de radiocomunicación espacial existentes o previstos, enviará sus comentarios a la administración interesada en un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación, en la circular semanal correspondiente, de toda la información enumerada en el apéndice 4. Envió igualmente a la Junta una copia de esos comentarios. La Junta emitirá sus comentarios en una sección especial de su circular semanal. Si la administración interesada no recibe estos comentarios de otra administración dentro del periodo anteriormente mencionado, podrá suponer que esta última administración no tiene objeciones fundamentales respecto a la red o redes de satélite en proyecto del sistema sobre las que se haya publicado información.

VEN/92/8

MOD 1051

- a) la administración responsable del sistema en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geostacionario que forman parte de otros sistemas de satélites geostacionarios, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en los sistemas dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá dirigirse entonces a las otras administraciones interesadas a fin de resolver las dificultades encontradas, mediante consultas informales bilaterales o multilaterales.

VEN/92/9

MOD 1054

- (3) Las administraciones podrán solicitar la ayuda de la Junta en las tentativas que realicen para resolver las dificultades antes mencionadas y una vez resueltas las mismas informarán a la Junta de los acuerdos logrados, los cuales deberán ser publicados en una sección especial de su circular semanal si se desea obtener el reconocimiento internacional.

VEN/92/10

ADD 1054A

La Junta prestará la asistencia mencionada en el número 1054 MOD especialmente en lo concerniente a:

- Definición de criterios técnicos;
- evaluación de niveles de interferencia;
- las medidas de carácter administrativo que agilicen las discusiones de las administraciones interesadas.

VEN/92/11

MOD 1060

§ 6. Antes de que una administración (o, ~~en el caso de una estación espacial; toda una~~ una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones nominalmente designadas) notifique a la Junta o ponga en servicio una cada asignación de frecuencia a una de estaciones espacial instalada a bordo de un satélite geostacionario o a una estación terrena de una red de satélites geostacionarios coordinará salvo en los casos descritos en los números 1066 a 1071, la utilización de esa cada una de dichas asignaciones de frecuencia con cualquier otra administración a cuyo nombre exista una asignación de frecuencia; ~~referente a una estación espacial instalada a bordo de un satélite geostacionario; o referente a una estación terrena que comunica con dicha estación~~ cuya red de satélite presente por lo menos una estación con una asignación de frecuencia que podría ser afectada.

VEN/92/12  
MOD 1069

- c) cuando una administración se proponga notificar o poner en servicio una nueva estación terrena dentro de una zona de servicio de una red de satélite existente, siempre que la nueva estación terrena no cause interferencia de un nivel superior al que sería causado por una estación que pertenece a la misma red de satélite y cuyas características de red hayan sido publicadas de conformidad con las disposiciones del número 1078 ~~al mismo tiempo que las informaciones sobre la estación espacial;~~

VEN/92/13  
MOD 1073

§ 7. (1) Para efectuar la coordinación, la administración solicitante proporcionará a las administraciones comprendidas en el número 1060 toda la información que se enumera en el apéndice 3 y necesaria para la coordinación. La solicitud de coordinación relativa a una red ~~estación espacial o a una estación terrena asociada~~ puede comprender todo o algunas de las asignaciones de frecuencia cuya utilización está prevista para esa red ~~estación espacial; pero seguidamente cada asignación se trata por separado.~~

2.1 Reuniones multilaterales de planificación

VTN/95/7

Los países en desarrollo tienen dificultades para participar en las reuniones multilaterales de planificación, como consecuencia de limitaciones técnicas y financieras. Por ello, esta Conferencia debe aprobar un procedimiento para permitir que los países que no participen en una reunión faculten a otro país Miembro, a la IFRB o a una organización de telecomunicaciones por satélite para proteger sus intereses; el procedimiento también ha de permitir a esos países formular reservas en defensa de sus intereses con algunas limitaciones.

2.2 Procedimiento reglamentario mejorado

La eficiencia del procedimiento depende de la determinación precisa de las redes que experimentarán interferencia, y del modo en que han de aplicarse los principios de compartición de la carga.

En el futuro, habrá gran número de satélites en órbita, y el cálculo de las redes que resultarán afectadas y del nivel de interferencia no es una tarea simple. La IFRB y el CCIR deben estudiar esta cuestión y adquirir experiencia al respecto. Mientras no se cuente con los resultados de estos estudios, la determinación de las redes afectadas ha de efectuarse con gran cuidado.

VTN/95/8

Los principios de compartición de la carga deben concretarse claramente en disposiciones de la CAMR-ORB-88 a fin de garantizar la equidad y la eficiencia.

CHN/118/4

1. Objetivos de la planificación por los procedimientos mejorados

En los procedimientos mejorados que se elaborarán en la CAMR-ORB(2) han de incorporarse plenamente los principios de planificación aprobados por la CAMR-ORB(1) y ha de garantizarse el acceso equitativo para las necesidades de utilización del espectro y la órbita de los satélites geoestacionarios.

CHN/118/5

2. Preparación de las Reuniones Multilaterales de Planificación.

Antes de convocarse la RMP (con una anticipación no menor de 6 meses), la administración ha de someter a la IFRB información sobre las redes de satélite nuevas o modificadas que ha de poner en servicio en los próximos 5 años. Tal información debe permitir a la Junta identificar a las administraciones afectadas y efectuar la correspondiente publicación en la Circular Semanal de la IFRB. Al recibirse la Circular, las administraciones correspondientes han de esforzarse por efectuar una coordinación bilateral o multilateral por distintos medios y métodos. Si los problemas que interesan a varias administraciones no pudiesen resolverse mediante los esfuerzos de éstas, podrán buscarse soluciones convocando una RMP. De este modo, podrá reducirse la presión sobre las RMP, así como los gastos de las administraciones.

3. Examen de diversos aspectos importantes relacionados con las RMP

CHN/118/6

3.1 Periodicidad

Las RMP se convocarán normalmente cada dos años, cuando sea necesario.

CHN/118/7

3.2 Participación

Los participantes en las RMP deberán ser las administraciones que sometan las necesidades y modifiquen sus redes de satélite, así como las administraciones afectadas. Las demás administraciones de países Miembros de la UIT y las organizaciones intergubernamentales de satélites podrán asistir a la RMP en calidad de observadores, con carácter voluntario.

CHN/118/8

3.3 Patrocinio

La UIT es la organización intergubernamental especializada del sistema de las Naciones Unidas. La fecha y lugar de celebración de las RMP, así como otras cuestiones conexas, han de decidirse mediante consultas de la Secretaría de la UIT con las administraciones correspondientes, y la UIT debe efectuar los preparativos necesarios. El Presidente de la reunión será elegido de entre las administraciones participantes en la reunión.

CHN/118/9

3.4 Carácter jurídico

Los procedimientos elaborados en la CAMR-ORB(2) para las RMP han de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones y convertirse en parte integrante de este Reglamento, con el carácter jurídico que les corresponde. En los procedimientos que se aprueben, ha de preverse que los países interesados, incluidos los que hayan recibido invitaciones pero no hayan podido asistir a la reunión, deberán respetar las decisiones y acuerdos de las RMP.

CHN/118/10

4. La función de la IFRB

La IFRB ha de proporcionar la asistencia posible en materia de tecnología y en otros aspectos, incluida la recepción y tratamiento de la información sobre las redes del satélite comunicada por las administraciones, la realización de ejercicios de planificación con empleo de computadores, el suministro de asesoramiento y la información sobre los resultados de las RMP. De ser menester, la IFRB ayudará a las administraciones interesadas a aplicar los acuerdos a que se haya llegado en la RMP.

CHN/118/11

5. Compartición de la carga

A fin de garantizar el acceso equitativo a la órbita y al espectro para las necesidades concretas, es preciso introducir ciertos reajustes en los sistemas existentes y en las redes de satélite proyectadas. El grado de reajuste estará determinado por las diferentes etapas de la concepción y diseño iniciales, la construcción y la explotación de los satélites, así como por las condiciones técnicas y económicas de los distintos países. La carga de la interferencia que el reajuste implique será compartida por todas las administraciones interesadas. No obstante, los países en desarrollo que carezcan de redes de satélite o tengan muy pocas de estas redes, han de ser objeto de la debida consideración.

CLM/120/6

- 1) Los procedimientos que se adopten en la Conferencia deben estipular la coordinación previa del artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en todos los casos para la instalación de las redes satelitales.

CLM/120/7

- 2) Las reuniones de planificación multilaterales, se deberán establecer para efectuar la planificación de los sistemas de satélites a nivel de cada región y esta Conferencia deberá determinar la periodicidad de éstas, las cuales se deberán efectuar en un país de la región.

CLM/120/8

- 3) Los procedimientos mejorados deben incluir los sistemas sobre los cuales la IFRB recibió antes de la fecha de iniciación de la CAMR-ORB(2), 1988, la información relativa a la publicación anticipada.
-

GRUPO DE TRABAJO 4-CProyecto de Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 4-CLISTA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN PROPUESTAS RELATIVAS  
A LOS PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS AL PLAN

Para facilitar a los Grupos de Trabajo el debate de los procedimientos del Plan de Adjudicaciones se transcribe a continuación una lista de propuestas de procedimientos específicos. En dicha lista no se han incluido las propuestas que solamente piden que los procedimientos contengan una característica particular, pero no proponen ningún texto específico.

<u>Número de Documento</u>	<u>Número de la Propuesta (página)</u>
7 (URSS)	URS/7/4, URS/7/5, URS/7/6
12 (USA)	USA/12/10 (páginas 7-18)
29 (F)	F/29/1 (páginas 3-14)
45 (CEPT)	CEPT/45/1 (páginas 1-2)
53 (J)	J/53/8 (páginas 28-58)
56 (USA)	USA/56/1 (páginas 6-8), USA/56/2 (páginas 8-21) USA/56/3 (páginas 22-24), USA/56/4 (páginas 27-28) USA/56/5 (página 25)
59 (CAN)	CAN/59/3 (páginas 12-34)
72 (D)	D/70/1, D/72/1, D/72/2
81 (CTI)	CTI/81/3, CTI/81/4, CTI/81/9 a CTI/81/21
89 (VEN)	VEN/89/9 (páginas 4-18)
118 (CHN)	CHN/118/2
141 (IND)	IND/141/6, IND/141/7, IND/141/8, IND/141/9

E.D. DUCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

GRUPO DE TRABAJO 4-CProyecto de Nota del Presidente del Grupo de Trabajo 4-CLISTA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN PROPUESTAS RELATIVAS  
A LOS PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS AL PLAN

Para facilitar a los Grupos de Trabajo el debate de los procedimientos del Plan de Adjudicaciones se transcribe a continuación una lista de propuestas de procedimientos específicos. En dicha lista no se han incluido las propuestas que solamente piden que los procedimientos contengan una característica particular, pero no proponen ningún texto específico.

<u>Número de Documento</u>	<u>Número de la Propuesta (página)</u>
7 (URSS)	URS/7/4, URS/7/5, URS/7/6
12 (USA)	USA/12/10 (páginas 7-18)
29 (F)	F/29/1 (páginas 3-14)
45 (CEPT)	CEPT/45/1 (páginas 1-2)
53 (J)	J/53/8 (páginas 28-58)
56 (USA)	USA/56/2 (páginas 8-21)
	USA/56/3 (páginas 22-24)
	USA/56/5 (página 25)
59 (CAN)	CAN/59/3 (páginas 12-34)
72 (D)	D/72/1, D/72/2
81 (CTI)	CTI/81/3, CTI/81/4
89 (VEN)	VEN/89/9 (páginas 4-18)

E.D. DUCHARME

Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS AL ARTICULO 8  
ATRIBUCIONES DE FRECUENCIAS

2.1.2.3 RR 787A

CAN/60/5

ADD 787A

La utilización de las bandas 3 700 - 4 200 MHz, 5 850 - 6 425 MHz, 10,95 - 11,2 GHz, 11,45 - 11,7 GHz, 11,7 - 12,2 GHz (en la Región 2 exclusivamente), 12,5 - 12,75 GHz (en las Regiones 1 y 3 exclusivamente) y 14 - 14,5 GHz por el servicio fijo por satélite se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11A.

2.1.2.4 RR 792A

CAN/60/6

ADD 792A

Las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio fijo por satélite en las bandas 4 500 - 4 800 MHz, [6 GHz], 10,7 - 10,95 MHz, 11,2 - 11,45 MHz y 12,45 - 13,25 MHz se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el apéndice ZZ.

J/53/21

ADD 792A.1

La utilización de las bandas de frecuencias de 4 500 - 4 800 MHz, [6 425 - 7 075 MHz], 10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz por el servicio fijo por satélite se hará conforme al procedimiento especificado en el Apéndice ZZ.

Motivos: Es necesario por coherencia con nuestra propuesta del Apéndice ZZ en el que se indican los procedimientos reglamentarios para el Plan de atribución de bandas de frecuencias.

5.1 Corrección de RR 839

J/54/47

Japón apoya la propuesta de la Junta de que el segundo límite "11,7 - 12,7 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite" debe ser "12,2 - 12,7 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite".

USA/56/9  
SUP 839

USA/56/10  
ADD 839A

La utilización de la banda 11,7 - 12,2 GHz por el servicio fijo por satélite en la Región 2 está sujeta a un acuerdo obtenido en virtud de los procedimientos que figuran en el artículo 14 con aquellas administraciones afectadas en la Región 2 que tengan o estén planificando un servicio terrenal a título primario. Las administraciones afectadas serán aquellas en cuyo territorio la densidad de flujo de potencia en la superficie de la Tierra exceda alguno de los valores:

-148 dB(W/m<sup>2</sup>) en cualquier banda de 4 kHz para ángulos de incidencia comprendidos entre 0 y 5 grados sobre el plano horizontal;

-148 + 0,5(o-5) dB(W/m<sup>2</sup>) en cualquier banda de 4 kHz para ángulos de incidencia o (en grados) comprendidos entre 5 y 25 grados sobre el plano horizontal;

-138 dB(W/m<sup>2</sup>) en cualquier banda de 4 kHz para ángulos de incidencia comprendidos entre 25 y 90 grados sobre el plano horizontal.

Estos valores se refieren a la densidad de flujo de potencia que se obtendría en condiciones supuestas de propagación en espacio libre.

USA/56/11  
ADD 839B

Para la utilización de la banda 12,2 - 12,7 GHz por el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, véase el artículo 15.

Motivos: Es consecuente con las decisiones de la CAMR ORB-85 que incorporan un Plan para el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 al Reglamento de Radiocomunicaciones. El número 839 del Reglamento de Radiocomunicaciones se ha dividido en función de los servicios espaciales implicados con fines de simplificación, aclaración y facilidad de lectura.

J/53/22  
NOC 858

La banda 14 - 14,5 GHz puede ser utilizada, en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), para enlaces de conexión destinados al servicio de radiodifusión por satélite, a reserva de una coordinación con las otras redes del servicio fijo por satélite. Tal utilización para los enlaces de conexión está reservada a los países exteriores a Europa y Malta.

J/54/5

Propuesta: El número 858 del Reglamento de Radiocomunicaciones se debería mantener sin modificación.

Motivos: 1) Una administración utiliza esta banda para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite.

2) Se decidió seleccionar la banda de frecuencias 17,3 - 18,1 GHz y 14,5 - 14,8 GHz (para los países exteriores a Europa y Malta) para el Plan de asignación de enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz. La banda de 12,5 - 12,75 GHz, atribuida para el servicio de radiodifusión por satélite en la modalidad de recepción comunal en la Región 3, no está sujeta al Plan de asignaciones de enlaces de conexión. Es deseable que las frecuencias de transmisión y de recepción sean adyacentes para asegurar las mismas zonas de servicio de transmisión y recepción con una antena en la estación espacial. Por lo tanto, debe mantenerse la utilización de la banda de 14,0 - 14,5 GHz para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite.

CAN/60/4A

MOD 863

2.1.2.2 En las Regiones 1 y 3, la utilización de la banda 14,5 - 14,8 GHz por el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) está limitada a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite. Esta utilización está reservada a los países exteriores a Europa y a Malta.

Motivos: La CAMR-ORB(1) adoptó el apéndice 30A para los enlaces de conexión de SRS en la Región 2, que se optó por establecer en la banda 17,3 - 17,8 GHz. Por lo tanto, la restricción impuesta por la CAMR-79 en la banda 14,5 - 14,8 GHz para facilitar la planificación de los enlaces de conexión no se necesita ya en la Región 2 y la banda puede quedar ahora disponible para otros usos del SFS. Esta modificación contribuirá útilmente a reducir la desigualdad entre las anchuras de banda atribuidas a los enlaces ascendentes y descendentes en la gama de frecuencias de 10 GHz a 15 GHz.

USA/12/16

MOD 884

En la banda 31 - 31,3 GHz, los límites de densidad de flujo de potencia indicados en el número 2542 2582 se aplican al servicio de investigación espacial.

Motivos: Corregir una errata de imprenta en la disposición, puesto que el número 2542 no especifica límite alguno de densidad de flujo de potencia.

L. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

NOTA PROPUESTA A LA COMISION 6, PARA SU EXAMEN POR LA COMISION 4,  
SOBRE LAS DEFINICIONES PROPUESTAS RELATIVAS  
AL PLAN DE ADJUDICACIONES

1. Como parte de su mandato, el Grupo de Trabajo 6-C debe examinar las definiciones de acuerdo con el punto 5 del orden del día. Se han presentado varias propuestas relativas al Plan de adjudicaciones, en el marco del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones o en un nuevo apéndice. Puesto que estas últimas definiciones conciernen más directamente a los trabajos de la Comisión 4 con arreglo al punto 1 del orden del día, se propone que la Comisión 6 solicite que sea la Comisión 4 quien analice estas propuestas, en conjunción con el Plan de adjudicaciones.

2. Las propuestas identificadas hasta el momento son:

URS/7/11 (MOD RR 18 y 19)

AUS/49/10 (Zona de servicio)

AUS/49/11 (Sistema de satélite internacional)

AUS/49/12 (Sistema de satélite regional)

AUS/49/13 (Sistema de satélite nacional)

AUS/49/14 (Sistema de satélite común a varias administraciones)

VEN/88/13 (Plan de adjudicaciones).

3. Debería señalarse también a la Comisión 4 la propuesta D/70/1 (Adjudicaciones en el marco del Plan de adjudicaciones del SFS).

L.M. PALMER

Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

EL PRINCIPIO DE LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS  
DE SATELITE POR REDES

En su primera sesión, el Grupo de Trabajo 6-B, tras examinar propuestas de las administraciones relativas a la posibilidad de introducir la coordinación y notificación de los sistemas de satélite por redes en lugar de por asignaciones individuales de frecuencias, concluyó provisionalmente que el procedimiento de coordinación y notificación debería modificarse de conformidad con los principios fundamentales siguientes:

1. La coordinación con arreglo al número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones puede efectuarse por redes, utilizando la información relativa a la estación espacial, con inclusión de su zona de servicio y de los parámetros de una o más estaciones terrenas típicas, comprendida su zona de servicio específica, que puede abarcar la totalidad o parte de la zona de servicio de la estación espacial.
2. En la notificación en virtud del artículo 13 y en la inscripción de la estación espacial se indicarán los parámetros de las estaciones terrenas típicas asociadas.
3. No tendrá que coordinarse con otras redes de satélite una estación terrena determinada, si los valores reales de sus parámetros no causan interferencia que exceda del nivel producido por la estación terrena típica que haya sido objeto de coordinación. En los demás casos, la administración en cuyo territorio esté situada la estación terrena ha de efectuar la coordinación de conformidad con el número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
4. La coordinación de la estación terrena con los servicios terrenales de otras administraciones, y su notificación, deberán efectuarse de conformidad con los procedimientos actualmente establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículos 11 y 13 y apéndice 28), dado que la propuesta de introducir la notificación sobre la base de una estación terrena típica no puede adoptarse en la actual Conferencia por afectar a los intereses de otros servicios y exceder por tanto del mandato de la misma.

A.V. CAREW

Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

CONF\ORB-2\DT\019R1S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

EL PRINCIPIO DE LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS  
DE SATELITE POR REDES

En su primera sesión, el Grupo de Trabajo 6-B, tras examinar propuestas de las administraciones relativas a la posibilidad de introducir la coordinación y notificación de los sistemas de satélite por redes en lugar de por asignaciones individuales de frecuencias, concluyó provisionalmente que el procedimiento de coordinación y notificación debería modificarse de conformidad con los principios fundamentales siguientes:

1. La coordinación de los sistemas de satélite con arreglo al número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones ha de efectuarse por redes, utilizando la información relativa a la estación espacial, con inclusión de su zona de servicio y de los parámetros de una estación terrena típica, la que puede estar situada en cualquier punto de esa zona de servicio.
2. Cuando se notifique la estación espacial, la administración responsable de esa estación notificará al mismo tiempo los parámetros de una estación terrena típica.
3. No tendrá que coordinarse con otras redes de satélite una estación terrena determinada, si los valores reales de sus parámetros no causan interferencia que exceda del nivel producido por la estación terrena típica que haya sido objeto de coordinación. En los demás casos, la administración en cuyo territorio esté situada la estación terrena ha de efectuar la coordinación de conformidad con el número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
4. La coordinación de la estación terrena con los servicios terrenales de otras administraciones, y su notificación, deberán efectuarse de conformidad con los procedimientos actualmente establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículos 11 y 13 y apéndice 28), dado que la propuesta de introducir la notificación sobre la base de una estación terrena típica no puede adoptarse en la actual Conferencia por afectar a los intereses de otros servicios y exceder por tanto del mandato de la misma.

A.V. CAREW  
Presidente

CONF\ORB-2\DT\019S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS A LAS DEFINICIONES

DE LOS

ARTICULOS 1 Y 8 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

PRG/106

ADD 20A **Servicio espacial:** Servicio de telecomunicación que utiliza la Radiocomunicación Espacial.

También pueden considerarse incluidos en este servicio, los enlaces desde y hacia el espacio lejano por medio de ondas electromagnéticas cuyas longitudes de onda corresponden a frecuencias superiores a 3000 GHz.

PRG/106/2

MOD 105 **Sistema de satélites:** Sistema espacial que comprende generalmente uno o varios satélites artificiales de la Tierra.

RAZON: Adoptar la modificación introducida por el CCIR que amplía el concepto ya que en la forma propuesta cualquier planeta puede comprender el sistema de satélites.

Cuando no se mencione el nombre del planeta se entenderá que se trata de satélites de la Tierra.

LUX/67/7

MOD 106 4.49 **Red de satélite:** Sistema de satélite o parte de un sistema de satélites que consta de un solo satélite y de las estaciones terrenas asociadas ubicadas dentro de las zonas de servicio de un enlace ascendente y los haces de satélite de los enlaces descendentes asociados.

Motivos: Facilitar la descripción de los sistemas de satélites tomando como base las redes.

F/117/1

MOD 109 Enlace de conexión: feeder link; liaison de connexion.

Enlace radioeléctrico establecido desde una estación terrena situada en un ~~punto fijo determinado~~ emplazamiento dado hacia una estación espacial, o viceversa, por el que se transmite información para una radiocomunicación espacial de un servicio distinto del servicio fijo por satélite.

El emplazamiento dado puede hallarse en un punto fijo especificado o dentro de zonas especificadas, coordinadas de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

USA/12/62

MOD 169

Espacio Lejano: Región del espacio situada a una distancia de la Tierra ~~aproximadamente~~ igual o superior a ~~la existente entre la Tierra y la Luna~~  $2 \times 10^6$  kilómetros.

Motivos: Ajustarse a la definición aprobada por el CCIR. Este cambio requerirá que los vehículos espaciales situados en órbita altamente elíptica y los situados en órbitas de halo alrededor de los puntos L1 y L2 de Lagrange utilicen únicamente frecuencias de las bandas del servicio de investigación espacial que no están limitadas a enlaces del espacio lejano.

PRG/106/1

MOD 169 Espacio lejano: Región del espacio situada a una distancia de la tierra ~~aproximadamente~~ igual o superior a ~~la existente en tre la tierra y la luna~~  $2 \times 10^6$  Km.

RAZON: La modificación propuesta está conforme a la nueva difinición del CCIR contenida en la recomendación 610 y el informe 986. Esta nueva definición se adecua más al avance tecnológico.

USA/56/7

ADD 168B 7.9B Zona de puntería equivalente: Zona hacia la cual se puede apuntar el eje de puntería de un haz orientable, en cualquier momento y hacia cualquier lugar de la misma.

CAN/60/1

ADD 183 8.15 Zona de puntería equivalente

Motivos: La zona contigua dentro de la cual se apuntará el eje de un haz orientable.

USA/56/8

ADD 168C 7.9C Contornos de ganancia de antena equivalentes: Contornos de ganancia de antena correspondientes a un haz orientable formadas por las envolventes de los contornos de ganancia originales obtenidas al mover el eje del haz principal siguiendo el límite de la zona del eje de puntería equivalente. El límite de la zona de puntería equivalente determinará el contorno de la ganancia de antena equivalente correspondiente a la ganancia máxima de la antena que se considera se mantiene constante en ese contorno.

Motivos: Estos términos se utilizan actualmente en la propuesta de revisión del apéndice 3.

CAN/60/2

ADD 184 8.16 Haz orientable

Motivos: El haz de un satélite que es posible apuntar a cualquier punto dentro de su zona de puntería equivalente.

#### Términos y definiciones

#### Sección VII. Compartición de frecuencias

USA/56/6

ADD 168A 7.9A Antena de haz orientable: Antena de estación espacial de ganancia y diagrama de radiación fijos o de ganancia y diagrama de radiación variables con posibilidad de reorientación de lo(s) eje(s) del (de sus) haz (haces) principal(es) sobre una zona de servicio dada.

B/35/1

MOD 391 § 1. En todos los documentos de la Unión en los que corresponda utilizar los términos atribución, adjudicación y asignación, éstos tendrán el significado que se les asigna en los números 17 a 19 con la equivalencia en los tres idiomas de trabajo indicada en el cuadro siguiente:

Distribución de frecuencias entre	En francés	En inglés	En español
Servicios	Attribution (attribuer)	Allocation (to allocate)	Atribución (atribuir)
Zonas o países	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Adjudicación (adjudicar)
Estaciones	Assignment (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)
<u>Redes de satélite</u>	<u>Assignment</u> ( <u>assigner</u> )	<u>Assignment</u> ( <u>to assign</u> )	<u>Asignación</u> ( <u>asignar</u> )

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

PROPUESTAS AGRUPADAS PARA LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B

Introducción

Se presentan en este documento las propuestas concretas relativas al artículo 14 recibidas de las administraciones. La primera parte contiene el texto de las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones, bajo las cuales se indican las propuestas correspondientes recibidas de las administraciones. El anexo contiene el texto de las propuestas, agrupadas por administraciones.

A. CAREW  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

## ARTÍCULO 14

### Procedimiento suplementario que ha de aplicarse cuando se requiere el acuerdo de una administración en una nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

MOD CAN/60/167

ADD CAN/60/168

SUP

- 1610** § 1. (1) Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia de conformidad con cualquier nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que haga referencia al presente artículo, obtendrá el acuerdo de cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados. En el caso de una nota relativa a un servicio de radiocomunicación espacial, este procedimiento puede iniciarse antes de aplicar las disposiciones del artículo 11 o al mismo tiempo.

MOD J/53/11, USA/12/38, CAN/60/169

ADD S/55/1-2, J/53/12-20, USA/12/39-40, CAN/60/170

SUP

- 1611** (2) Una administración que busque tal acuerdo enviará a la Junta, con suficiente antelación a la fecha prevista para poner en servicio la asignación:

MOD CAN/60/171

ADD

SUP

- 1612** a) en el caso de los servicios de radiocomunicación terrenal, las características esenciales de la asignación prevista enumeradas en la sección correspondiente del apéndice 1;

MOD CAN/60/172

ADD

SUP

- 1613            b) en el caso de los servicios de radiocomunicación espacial, las características de la asignación prevista enumeradas en el apéndice 4, o en el apéndice 3 cuando se disponga de estas últimas <sup>1</sup>.

MOD            S/55/3, CAN/60/173

ADD            CAN/60/174

SUP

- 1614            (3) La administración que busque un acuerdo podrá también indicar, al enviar su información a la Junta, aquellas administraciones cuyos servicios, a su juicio, puedan resultar afectados.

MOD            CAN/60/176

ADD            CAN/60/177-181, CAN/60/183-185

SUP            S/55/5

- 1615            § 2. (1) La Junta publicará la información enviada en virtud de los números 1611 a 1614 en una sección especial de su circular semanal <sup>2</sup> y, cuando la circular semanal contenga información de esta

MOD

ADD

SUP            CAN/60/186

- 
- 1613.1            <sup>1</sup> También puede utilizarse para los fines de este procedimiento la información de los apéndices 3 ó 4 sometida a la Junta en virtud del artículo 11.

MOD            USA/12/41

ADD

SUP            S/55/4, CAN/60/175

- 1615.1            <sup>2</sup> Si se trata de un servicio de radiocomunicación espacial, la administración que presente la información indicada en los apéndices 3 ó 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, podrá también pedir a la Junta que utilice esta información en la aplicación del presente procedimiento: en tal caso la Junta indicará en la sección especial adecuada de su circular semanal que también se busca un acuerdo según el presente artículo.

MOD CAN/60/182

ADD

SUP

**1616** (2) La Junta tratará de identificar las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados e incluirá los nombres de las administraciones que pueda identificar en la sección especial de su circular semanal y en el telegrama circular a que se hace referencia en el número **1615**.

MOD S/55/7, USA/12/42

ADD S/55/8-9, USA/12/43-44, CAN/60/187-188

SUP CAN/60/186

**1617** § 3. (i) Toda administración que reciba esta información y que crea que la asignación prevista puede afectar a sus servicios explotados o que se explotarán de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, informará al respecto a la administración que solicite el acuerdo y a la Junta en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal correspondiente.

MOD S/55/10, USA/12/45, CAN/60/199

ADD

SUP

**1618** (2) Se considerará no afectada por la asignación prevista a toda administración que no formule comentarios en el plazo especificado en el número **1617**.

MOD S/55/11, USA/12/46, CAN/60/200

ADD

SUP

**1619** (3) Toda administración que responda en virtud del número **1617** a una petición de acuerdo deberá en lo posible facilitar, al mismo tiempo, al menos las características esenciales de sus estaciones pertenecientes a servicios que puedan resultar afectados y formular las sugerencias que pueda ofrecer con miras a la solución satisfactoria del problema. Una copia de toda esta información se enviará simultáneamente a la Junta.

MOD S/55/12, USA/12/47, CAN/60/201

ADD S/55/13-16, USA/12/48-52

SUP

**1620** § 4. La administración que solicite acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y la administración que responda en virtud del número 1617 realizarán conjuntamente<sup>1</sup> todos los esfuerzos posibles para resolver el problema antes de la fecha de puesta en servicio de la asignación prevista.

MOD CAN/60/202

ADD

SUP

**1621** § 5. Cada una de las administraciones podrá pedir a la otra la información adicional que sea necesaria para resolver el problema. Se enviará a la Junta una copia de esa petición y de la información facilitada en respuesta a la misma.

MOD CAN/60/204

ADD

SUP

**1622** § 6. Cada una de las administraciones podrá solicitar la asistencia de la Junta para tratar de resolver el problema.

MOD S/55/17, CAN/60/205

ADD S/77/18, CAN/60/206-219

SUP

**1620.1** <sup>1</sup> En ausencia de Recomendaciones del CCIR o de Normas Técnicas de la IFRB al respecto, los criterios técnicos que se utilicen en tal caso, serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas.

MOD

ADD

SUP CAN/60/203

**1623** § 7. Resuelto el problema, la administración que solicitó el acuerdo informará a la Junta al respecto.

MOD CAN/60/220

ADD

SUP

**1624** § 8. Toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y no haya recibido respuesta de ninguna administración en virtud del número 1617 informará a la Junta al respecto, tras lo cual se considerará que ha completado con éxito el procedimiento descrito en el presente artículo.

MOD S/55/19, USA/12/53, CAN/60/221

ADD S/55/20, USA/12/54

SUP

**1625** § 9. Toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613, que haya recibido una o varias respuestas en virtud del número 1617 y que haya informado a la Junta en virtud del número 1623 de la solución del problema, se considerará que ha obtenido el acuerdo de conformidad con la nota pertinente del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

MOD S/55/21, USA/12/55, CAN/60/222

ADD

SUP

**1626** § 10. Recibida la información a que se hace referencia en los números 1624 ó 1625 sobre la finalización de este procedimiento, la Junta la publicará en la sección especial apropiada de la circular semanal.

MOD S/55/22, USA/12/56, CAN/60/223

ADD

SUP

- 1627 § 11. La administración que busque un acuerdo, la administración con la que se busque ese acuerdo, o cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados, podrá solicitar la asistencia de la Junta para aplicar cualquiera de las fases de este procedimiento y, en particular, para:

MOD CAN/60/224

ADD

SUP

- 1628 a) identificar a las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados;

MOD

ADD CAN/60/229

SUP CAN/60/225

- 1629 b) evaluar los niveles de interferencia:

MOD

ADD CAN/60/230

SUP CAN/60/226

- 1630 c) determinar, con el acuerdo de las administraciones interesadas, los criterios técnicos que hayan de aplicarse<sup>1</sup>.

MOD

ADD CAN/60/231

SUP CAN/60/227

---

1630.1 <sup>1</sup> En ausencia de Recomendaciones del CCIR o de Normas Técnicas de la IFRB al respecto, los criterios técnicos que se utilicen en tal caso, serán objeto de acuerdo entre las administraciones interesadas.

MOD

ADD

SUP           CAN/60/228

1631

a

NO atribuidos.

1655

MOD

ADD

S/55/23, CAN/60/232-237

SUP

ANEXO

Propuestas de CAN

- CAN/60/167  
MOD (Título) Procedimiento suplementario que ha de aplicarse cuando se requiere el acuerdo de una administración en una nota del cuadro de atribución de bandas de frecuencias.
- CAN/60/168  
ADD 1609A Necesidad de acuerdo
- CAN/60/169  
MOD 1610 § 1. (1) Antes que una administración notifique a la Junta... este procedimiento puede habrá de iniciarse antes de al mismo tiempo que se aplican las disposiciones del artículo 11 e-al-mismo tiempo.
- CAN/60/170  
ADD 1610A Información que ha de proporcionarse a la Junta
- CAN/60/171  
MOD 1611 § 2. (2)(1) Una administración que busque tal acuerdo enviará a la Junta, ~~con suficiente antelación a la fecha prevista para poner en servicio la asignación:~~
- CAN/60/172  
MOD 1612 a) en el caso de los servicios de radiocomunicación terrenal ... del apéndice 1, con suficiente antelación a la fecha prevista de la puesta en servicio de la asignación.
- CAN/60/173  
MOD 1613 b) en el caso de los servicios de radiocomunicación espacial, las características de la asignación red prevista enumeradas en el ~~apéndice 4, o en el apéndice 3 cuando se disponga de estas últimas~~ la sección I o II del apéndice [3/4].
- CAN/60/174  
ADD 1631A c) en los casos en los que se suministre información de conformidad con la sección I, la administración que busque el acuerdo habrá de proporcionar también información sobre las frecuencias específicas y la anchura de banda necesaria que han de utilizarse para sus estaciones de la red, así como las coordenadas o la zona de servicio de la estación o estaciones terrenas.

CAN/60/175  
SUP 1613.1

CAN/60/176  
MOD 1614 (3) (2)

CAN/60/177  
ADD 1614A Acción de la Junta

CAN/60/178  
ADD § 3. (1) Al recibir la información a la que se hace referencia en el número 1613, la Junta:

CAN/60/179  
ADD 1614B a) examinará la información recibida con el fin de identificar aquellas administraciones cuyas asignaciones existentes o previstas de conformidad con el Cuadro pudieran resultar afectadas, incluidas las asignaciones con respecto a las que se hubiera aplicado con éxito el procedimiento y merecieran protección, e informará a las administraciones interesadas por telegrama;

CAN/60/180  
ADD 1614C b) si, debido a circunstancias inevitables, el examen de la información enviada en virtud del número 1613 se espera que dure más de tres semanas, la Junta enviará inmediatamente un telegrama a la administración interesada, indicando los motivos de la demora y cuándo se espera terminar el examen;

CAN/60/181  
ADD 1614D c) publicará en una sección especial de su circular semanal<sup>1</sup> la información recibida en virtud del número 1613, y los resultados del examen en virtud del número 1614B.

CAN/60/182

MOD ~~1615.1~~ 1614D.1<sup>2</sup> 1 Si se trata de un servicio de radiocomunicación espacial, la administración que presente la información indicada en la sección I o II de los del apéndice 3-6-4 [3/4] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, podrá también pedir a la Junta que utilice esta información en la aplicación del presente procedimiento. ~~En tal caso la Junta indicará en la sección especial adecuada de su circular semanal que también se busca un acuerdo según el presente artículo.~~

- CAN/60/183  
ADD 1614E Procedimiento en caso de información incompleta
- CAN/60/184  
ADD 1614F § 4. (1) Si la solicitud de acuerdo enviada en virtud del número 1611 no contuviera toda la información requerida en virtud del número 1613, se considerará incompleta. La Junta enviará a la administración responsable un telegrama solicitando la información que falte.
- CAN/60/185  
ADD 1614G (2) Si la Junta no recibiera respuesta en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se solicitó, se devolverá a la administración la información recibida en virtud del número 1611.
- CAN/60/186  
SUP 1615-1616
- CAN/60/187  
ADD 1616A Redes que han de tenerse en cuenta
- CAN/60/188  
ADD 1616B § 5. Las redes que han de tenerse en cuenta al aplicar los procedimientos del artículo 14 son aquellas:
- CAN/60/189  
ADD 1616C a) que tengan una asignación existente o prevista de conformidad con el Cuadro en la misma banda de frecuencias, o en una banda adyacente, que la asignación o asignaciones planificadas y de conformidad con el número 1503, y que pudieran resultar afectadas;
- CAN/60/190  
ADD 1616D b) a que se ha aplicado con éxito el procedimiento del artículo 14.
- CAN/60/191  
ADD 1616E § 6. Si se trata de servicios de radiocomunicación espacial, la Junta aplicará los criterios técnicos utilizados al establecer la compatibilidad en virtud de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, al determinar los servicios de conformidad con el Cuadro que puedan resultar afectados. En casos especiales, cuando en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se hubieran establecido criterios técnicos apropiados, se utilizarán, según proceda, las Recomendaciones del CCIR o las Normas Técnicas de la Junta<sup>1</sup>.

- CAN/60/192  
ADD 1616E.1                   <sup>1</sup>A falta de Recomendaciones del CCIR o de Normas Técnicas de la IFRB apropiadas, las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo sobre los criterios técnicos utilizables.
- CAN/60/193  
ADD 1616F                   Exención del procedimiento del artículo 14.
- CAN/60/194  
ADD 1616G                   § 7.           No se requerirá ningún acuerdo en virtud del número 1610 cuando:
- CAN/60/195  
ADD 1616H                   a) una asignación sometida al procedimiento del artículo 14 se utilice para recepción solamente y la administración interesada acepte cualquier interferencia que puedan causar estaciones que operen de conformidad con el Cuadro o con respecto a las cuales se hayan aplicado con éxito las disposiciones de este artículo, si procede;
- CAN/60/196  
ADD 1616I                   b) se proponga una modificación a una red con respecto a la cual se haya terminado con éxito el procedimiento, si la modificación no aumenta la interferencia potencial;
- CAN/60/197  
ADD 1616J                   c) se modifica en virtud de las disposiciones del número 342 una asignación sometida al procedimiento.
- CAN/60/198  
ADD 1616K                   Acción de las administraciones interesadas
- CAN/60/199  
MOD 1617                   § 3: .8. (1) Toda administración que reciba esta la información a que se hace referencia en el número 1614D y que crea que ... correspondiente.
- CAN/60/200  
MOD 1618                   (2) Se considerará no afectada por la asignación red prevista a toda administración que no formule comentarios en el plazo especificado en el número 1617.
- CAN/60/201  
MOD 1619                   (3) Toda administración que responda en virtud del número 1617 a una petición de acuerdo deberá en lo posible facilitar, al mismo tiempo, ...
- CAN/60/202  
MOD 1620                   §-4: (4) La administración que solicite acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y la administración que responda en virtud del número 1617 realizarán conjuntamente<sup>1</sup> todos los esfuerzos posibles para resolver ... la asignación prevista.

CAN/60/203  
SUP 1620.1

CAN/60/204  
MOD 1621 §-5: (5) Cada una de las administraciones podrá pedir a la otra la información adicional que sea necesaria para resolver el problema. Se enviará a la Junta una copia de esa petición y de la información facilitada en respuesta a la misma.

CAN/60/205  
MOD 1622 §-6: (6) Cada una de las administraciones podrá solicitar la asistencia de la Junta para tratar de resolver el problema.

CAN/60/206  
ADD 1622A Modificaciones de la información enviada a la Junta

CAN/60/207  
ADD 1622B § 9. a) La administración que busque el acuerdo o la administración o administraciones que tengan asignaciones existentes o previstas que puedan resultar afectadas podrán modificar las características de sus redes.

CAN/60/208  
ADD 1622C b) Se enviará a la Junta la información relativa a cualesquiera modificaciones introducidas en la red o redes de la administración que busque el acuerdo.

CAN/60/209  
ADD 1622D c) La Junta examinará las modificaciones con el fin de identificar cualesquiera administraciones adicionales cuyas redes pudieran resultar ahora afectadas.

CAN/60/210  
ADD 1622E d) la Junta publicará la información enviada en virtud del número 1622C en una sección especial de su circular semanal, incluyendo los resultados de su examen en virtud del número 1622D;

CAN/60/211  
ADD 1622F e) la Junta informará también por telegrama a cualquier administración que pueda identificar cuyas asignaciones pudieran resultar afectadas;

CAN/60/212  
ADD 1622G f) la administración que reciba la información especificada en el número 1622E y crea que sus redes existentes o previstas de conformidad con el Cuadro pudieran resultar afectadas, o con respecto a las cuales se hubieran aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo, si procede, informará de ello a la administración que solicite el acuerdo y a la Junta, en los cuatro meses que siguen a la fecha de la circular semanal pertinente.

- CAN/60/213  
ADD 1622H Resolución de dificultades
- CAN/60/214  
ADD 1622I § 10. a) en caso de desacuerdo persistente entre la administración con la que se busca la coordinación, la Junta evaluará, a petición de cualquiera de esas administraciones, la interferencia a los servicios que se considere pueden resultar afectados, e informará a las administraciones interesadas de los resultados obtenidos;
- CAN/60/215  
ADD 1622J La Junta podrá solicitar cualquier información adicional que pudiera necesitar para evaluar la interferencia a los servicios de que se trate.
- CAN/60/216  
ADD 1622K b) si el desacuerdo afecta a asignaciones planificadas, se comunicarán a la Junta, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que la Junta las solicite, las características básicas de esas asignaciones;
- CAN/60/217  
ADD 1622L c) la Junta determinará si el desacuerdo se basa en razones técnicas válidas que demuestren incompatibilidad;
- CAN/60/218  
ADD 1622M d) si el examen de la Junta revelara que el desacuerdo se basa en razones técnicas válidas y si intervienen asignaciones planificadas, la administración con la que se busca el acuerdo notificará que se ha hecho uso de esas asignaciones en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la conclusión desfavorable de la Junta, cuando se trate de asignaciones en que intervienen redes de satélite;
- CAN/60/219  
ADD 1622N e) si no se comunican a la Junta en el período especificado en el número 1622M notificaciones relativas a las asignaciones de que se trata, se dará por supuesto que ha dejado de ser válida la objeción formulada sobre la base del uso de esas asignaciones, y se considerará que la administración que busca el acuerdo ha terminado con éxito el procedimiento con respecto a esa administración.

- CAN/60/220  
(MOD) 1623 §-7: § 11.
- CAN/60/221  
MOD 1624 §-8: § 12. Toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y 1622C y no haya recibido respuesta de ninguna administración en virtud de los números 1617 ó 1622G...en el presente artículo.
- CAN/60/222  
MOD 1625 §-9: § 13. Toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y 1622C, que haya recibido una o varias respuestas en virtud de los números 1617 ó 1622G, y que haya informado a la Junta ... del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.
- CAN/60/223  
(MOD) 1626 §-10: §14.
- CAN/60/224  
MOD 1627 §-11: § 15. La administración ... de este procedimiento y;-en -----  
particular, para:
- CAN/60/225  
SUP 1628
- CAN/60/226  
SUP 1629
- CAN/60/227  
SUP 1630
- CAN/60/228  
SUP 1630.1
- CAN/60/229  
ADD 1628 § 16. Cuando se introduzcan modificaciones en una red con respecto a la cual se haya terminado con éxito el procedimiento del artículo 14, no habrá que aplicar de nuevo el procedimiento si, en el caso de una estación transmisora de una red de satélite, la modificación propuesta no aumenta el potencial de interferencia y si, en el caso de una estación terrena receptora, la administración acepta la probabilidad de mayor interferencia a su asignación o asignaciones.
- CAN/60/230  
ADD 1629 Notificación de asignaciones de frecuencias en caso de persistir el desacuerdo.

- CAN/60/231  
ADD 1630 § 17. En caso de persistir el desacuerdo entre una administración que busque el acuerdo y otra con la que se busque la coordinación, la administración que busque el acuerdo podrá someter sus notificaciones de asignación de frecuencias a la Junta para inscribirlas en el RIF.
- CAN/60/232  
ADD 1631 § 18. Las redes de satélite con respecto a las cuales se hubiera completado con éxito el procedimiento del artículo 14 deberán ser tenidas en cuenta por una administración que aplique el procedimiento en una fecha posterior para una asignación que lograra la misma categoría tras esa finalización satisfactoria.
- CAN/60/233  
ADD 1632 § 19. a) En sus relaciones bilaterales, las administraciones podrán convenir, para una asignación con respecto a la cual se hubiera terminado con éxito el procedimiento del artículo 14, una categoría superior a la que se obtendría en virtud de este artículo. Sin embargo, esa categoría no irá en detrimento de los intereses de otra administración;
- CAN/60/234  
ADD 1633 b) una administración que aplique el procedimiento podrá convenir en proteger a estaciones de un servicio secundario de la administración con la que se busca el acuerdo si la asignación o asignaciones sometidas al procedimiento alcanzaran una categoría superior. Sin embargo, a falta de tal acuerdo, se considerará completado con éxito el procedimiento.
- CAN/60/235  
ADD 1634 § 20. El procedimiento se considerará terminado con éxito con todas las administraciones salvo aquellas con las que que no pudiera llegarse a un acuerdo por razones técnicas válidas.

CAN/60/236

ADD 1635

§ 21. En el caso de asignaciones utilizadas para recepción solamente, salvo lo dispuesto en el número 1622N, el procedimiento no se considerará terminado con respecto a cualquier administración que haya formulado objeciones sobre la base de sus asignaciones existentes o previstas de conformidad con el Cuadro o para las que se hayan aplicado con éxito los procedimientos de este artículo cuando toda asignación merezca protección en razón de su categoría. Se hará en el Registro la debida inscripción para indicar la situación.

CAN/60/237

ADD 1636

§ 22. En caso de modificación de una asignación con respecto a la cual se haya terminado con éxito el procedimiento, éste se aplicará de nuevo, pero sólo con respecto a los parámetros modificados.

PROPUESTAS DE J

J/53/11

MOD 1610 § 1. (1) Antes de que una administración notifique a la Junta una asignación de frecuencia a utilizar en la transmisión o recepción de conformidad con cualquier nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que haga referencia al presente artículo, obtendrá el acuerdo de cualquier otra administración cuyos servicios puedan ser afectados. En el caso de una nota relativa a un servicio de radiocomunicación espacial, este procedimiento puede iniciarse antes de aplicar las disposiciones del artículo 11 o al mismo tiempo.

J/53/12

ADD 1610A (1A) En el caso de una nota relativa a un servicio de radiocomunicación espacial, no se requiere acuerdo alguno según el número 1610;

J/53/13

ADD 1610B a) cuando la utilización de una nueva asignación de frecuencia produzca a cualquier servicio de otra administración un aumento de la temperatura de ruido de cualquier receptor de estación espacial o de estación terrena, o un aumento de la temperatura de ruido equivalente de un enlace por satélite, calculado de conformidad con el método del apéndice 29, que no exceda el valor umbral definido en el mismo;

J/53/14

ADD 1610C b) cuando la interferencia resultante de una modificación a una asignación de frecuencia que haya sido previamente coordinada no exceda el valor acordado durante la coordinación;

J/53/15

ADD 1610D c) cuando una administración proponga notificar o poner en servicio una nueva estación terrena dentro de la zona de servicio de una red de satélite existente, supuesto que la nueva estación terrena no produzca una interferencia de nivel superior al que pueda producir una estación terrena que pertenezca a la misma red de satélite y cuyas características se hayan publicado, junto con la información de la estación espacial, de conformidad con el número 1078;

- J/53/16  
ADD 1610E
- d) cuando, con motivo de una nueva asignación de frecuencia a una estación receptora, la administración notificante indique que acepta la interferencia procedente de las asignaciones de frecuencias a las que se hace referencia en los números 1061 a 1065;
- J/53/17  
ADD 1610F
- e) entre estaciones terrenas que utilicen asignaciones de frecuencia en el mismo sentido (Tierra-espacio o espacio-Tierra);
- J/53/18  
ADD 1610G
- f) cuando una administración proponga poner en servicio una estación terrena o modificar la ubicación de una estación terrena, cuando la zona de coordinación comprenda alguna parte del territorio de cualquier otro país, la zona de coordinación está incluida en la zona de coordinación previamente determinada de conformidad con el número 1107;
- J/53/19  
ADD 1610H
- g) cuando una administración proponga modificar las características de una asignación existente de manera que no haya aumento de la interferencia a las estaciones de radiocomunicación terrenal de otras administraciones, ni que tampoco aumente dicho nivel en la propia estación;
- J/53/20  
ADD 1610I
- h) cuando una administración proponga poner en funcionamiento una estación terrena móvil. Sin embargo, si la zona de coordinación de esta estación que funciona en una de las bandas de frecuencias a las que se hace referencia en el número 1107, cubre total o parcialmente el territorio de otro país, el funcionamiento de tal estación estará sujeto a un acuerdo de coordinación entre las administraciones interesadas. Este acuerdo estará basado en las características de la estación o estaciones terrenas móviles o en las de la estación terrena móvil tipo y se aplicará a una zona de servicio dada; siembre que no se disponga lo contrario en el acuerdo, éste se aplicará a cualquier estación terrena móvil que se desplace en la zona de servicio considerada, a condición de que la probabilidad de interferencia producida por ella no sea mayor que la producida por la estación terrena tipo, cuyas características técnicas se indican en la notificación y que hayan sido o estén siendo sometidas de conformidad con el número 1494.

PROPUESTAS DE S

S/55/1

ADD 1610A

(1A) En el caso de una nota relativa a un servicio de radiocomunicación espacial no se precisará, para las asignaciones de frecuencias a una red de satélite geoestacionario proyectada, un acuerdo conforme este artículo con otras administraciones, con respecto a sus redes de satélites geoestacionarios.

S/55/2

ADD 1610B

(1B) En el caso de asignaciones a estaciones terrenas, en bandas de frecuencias superiores a 1 GHz, si una administración ha concluido con éxito el procedimiento de la sección III del artículo 11, no tendrá que completar el procedimiento del artículo 14 con respecto a los servicios terrenales de otras administraciones.

S/55/3

MOD 1613

b) en el caso de los servicios de radiocomunicación espacial, las características enumeradas en el apéndice-4; -e en el apéndice 3 cuando se disponga de estas últimas que se requieren para el acuerdo.

S/55/4

SUP 1613.1

S/55/5

SUP 1614

S/55/6

MOD 1615

§ 2. (1) La Junta publicará la información enviada en virtud de los números 1611 a-1614 1613 en una sección especial de su circular semanal y, cuando la circular semanal contenga información de esta naturaleza, lo advertirá a las administraciones por telegrama circular.

S/55/7

MOD 1616

(2) La Junta tratará de identificar 1,2 las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados e incluirá los nombres de las administraciones que pueda identificar en la sección especial de su circular semanal y en el telegrama circular a que se hace referencia en el número 1615.

S/55/8

ADD 1616.1

<sup>1</sup>En lo que respecta a la coordinación de estaciones terrenas con estaciones terrenales en las bandas comprendidas entre 1 y 40 GHz, véase ADD 1610B. Para otras bandas y servicios, la Junta tendrá que establecer sus propias reglas y criterios, basándose en el método descrito en el apéndice 28 y en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Véanse también los números 1001 y 1001.1.

S/55/9

ADD 1616.2

<sup>2</sup>La observancia de los límites de densidad de flujo de potencia del artículo 28, cuando se especifiquen para una determinada banda, excluye el requisito de una coordinación ulterior según el artículo 14, en el caso de enlaces en que los servicios terrenales pueden resultar afectados por una estación espacial transmisora.

S/55/10

MOD 1617

§ 3. (1) Toda administración que reciba esta información y ~~que crea que la asignación prevista puede afectar a sus servicios explotados~~ examinará la cuestión en relación con los servicios prestados por sus estaciones de radiocomunicaciones que se explotarán de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias o que se explotarán en los próximos cinco años. Si este examen revelase posibles efectos desfavorables, la administración informará al respecto tanto a la administración que solicite el acuerdo y como a la Junta en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal correspondiente.

S/55/11

MOD 1618

(2) Se considerará no afectada por la asignación prevista a toda administración que no formule comentarios en el plazo de cuatro meses especificado en el número 1617.

S/55/12

MOD 1619

(3) Toda administración que responda en virtud del número 1617 a una petición de acuerdo y que no pueda dar su acuerdo a la petición deberá ~~en lo posible~~ facilitar, al mismo tiempo; al menos las características esenciales<sup>3</sup> de sus estaciones pertenecientes a servicios que puedan resultar afectados y formular las sugerencias que pueda ofrecer con miras a la solución satisfactoria del problema. Una copia de toda esta información se enviará simultáneamente a la Junta.

S/55/13

ADD 1619.1

<sup>3</sup>Las características de las estaciones de servicios terrenales seguirán las directrices del apéndice 1, pero serán lo suficientemente detalladas para permitir evaluar cualquier incompatibilidad. Las características de las estaciones de servicios de radiocomunicación espacial se ajustarán al apéndice 3 o al apéndice 4.

S/55/14

ADD 1619A

(3A) Si la administración que no puede dar su acuerdo a la petición no proporciona las características esenciales de sus estaciones afectadas dentro del plazo de cuatro meses especificado en el número 1617, la administración que solicita el acuerdo puede pedir a la Junta que procure obtener las características.

S/55/15

ADD 1619B

(3B) Cuando la Junta reciba una petición en virtud del número 1619A, enviará de inmediato un telegrama a la administración correspondiente pidiendo las características esenciales pertinentes.

S/55/16

ADD 1619C

(3C) Cuando una administración no proporcione las características de sus estaciones afectadas en el plazo de tres meses del envío del telegrama en que la Junta las haya pedido en virtud del número 1619B, se considerará que la administración acepta la solicitud de acuerdo.

S/55/17

MOD 1622

§ 6. Cada una de las administraciones podrá solicitar la asistencia de la Junta para tratar de resolver el problema. En estas circunstancias las administraciones han de atenerse a los plazos establecidos por la Junta al responder a las comunicaciones de ésta. En cualquier caso, la intervención de la Junta ha de completarse en un plazo de 4 meses, después de lo cual se aplicará el número 1624A.

S/55/18

ADD 1622A

§ 6A. Cuando la petición de acuerdo se refiera a asignaciones a estaciones receptoras y la administración que busca un acuerdo declare que acepta la interferencia procedente de asignaciones para las cuales una administración afectada haya proporcionado las características esenciales pertinentes, la notificación de esta aceptación constituirá un acuerdo.

S/55/19

MOD 1624

§ 8. Al vencimiento del plazo de cuatro meses contados de la fecha de la circular semanal correspondiente mencionada en el número 1615, toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y no haya recibido respuesta de ninguna administración en virtud del número 1617, o sólo haya recibido respuestas en que se expresaba conformidad, informará, a la Junta al respecto, tras lo cual se considerará que ha completado con éxito el procedimiento descrito en el presente artículo.

S/55/20

ADD 1624A

§ 8A. Al vencimiento del plazo de cuatro meses desde la fecha de la circular semanal correspondiente mencionada en el número 1615, toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y que haya recibido una o más respuestas de desacuerdo en virtud del número 1617, informará a la Junta de ese desacuerdo, de los progresos realizados para alcanzar un acuerdo o de cualquier dificultad. Tal comunicación se hará a la Junta cada seis meses, después del plazo mencionado, según sea necesario.

S/55/21

MOD 1625

§ 9. Toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y que haya recibido una o varias respuestas de desacuerdo en virtud del número 1617 y que haya informado a la Junta en virtud del número 1623 de la solución del problema, se considerará que ha obtenido el acuerdo de conformidad con la nota pertinente del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

S/55/22

MOD 1626

§ 10. Recibida la información a que se hace referencia en los números 1624, 1624A ó 1625 sobre la finalización de este procedimiento, la Junta la publicará en la sección apropiada de la circular semanal.

S/55/23

ADD 1631

En el caso de una estación transmisora, si la modificación causa una reducción de la posible interferencia, y en el caso de una estación receptora, si la administración acepta la probabilidad de un aumento de la interferencia a su asignación, no es necesario volver a aplicar el artículo 14 con respecto a la red modificada.

S/55/24

ADD 1632

Una asignación para la que se haya completado con éxito el procedimiento del artículo 14, debe ser tenida en cuenta por las administraciones que apliquen el procedimiento posteriormente para asignaciones, que hayan de tener la misma categoría después de terminarse con éxito el mismo.

---

S/55/25

MOD 1107

§ 16. (1) Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena, sea para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida ~~een-les-mismes-dereehes~~ a los servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal en las bandas de frecuencias superiores a 1 GHz, deberá, excepto en los casos descritos en los números 1108 a 1111, efectuar la coordinación de esta asignación con cualquier administración de otro país cuyo territorio esté situado, con respecto a la estación terrena en proyecto, total o parcialmente, dentro de la zona de coordinación<sup>1</sup>. La solicitud de coordinación para una estación terrena podrá comprender algunas o todas las asignaciones de frecuencia a la estación espacial asociada, pero posteriormente cada asignación se tratará por separado.

PROPUESTAS DE USA

USA/12/38  
MOD 1610

(1) Antes de que una administración (en su nombre o en nombre de un grupo de administraciones) nominalmente designadas notifique a la Junta una asignación de frecuencia de conformidad con cualquier nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que haga referencia al presente artículo, obtendrá el acuerdo de cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados. En el caso de una nota relativa a un servicio de radiocomunicación espacial, este procedimiento puede iniciarse antes de aplicar las disposiciones del artículo 11 o al mismo tiempo.

USA/12/39  
ADD 1610A

(1A) Si la nota se refiere a un servicio de radiocomunicación espacial, el acuerdo previsto en este artículo para las asignaciones de frecuencia de una red propuesta de satélites geoestacionarios no se requerirá de otras administraciones respecto a sus redes de satélites geoestacionarios.

USA/12/40  
ADD 1610B

(1B) En el caso de asignaciones a estaciones terrenas, se considerará que una administración que ha completado con éxito el procedimiento de este artículo, ha completado con éxito el procedimiento del artículo 11, sección III.

USA/12/41  
MOD 1613.1

<sup>1</sup> También puede utilizarse para los fines de este procedimiento la información de los apéndices 3 ó 4 sometida a la Junta en virtud del artículo 11. La información sometida será lo bastante detallada para permitir la aplicación del artículo 14 a la asignación planificada a una red de satélite.

USA/12/42  
MOD 1616

(2) La junta tratará de identificar las administraciones cuyos servicios puedan resultar afectados e incluirá los nombres de las administraciones que pueda identificar en la sección especial de su circular semanal y en el telegrama circular a que se hace referencia en el número 1615<sup>1,2</sup>.

USA/12/43  
ADD 1616.1

<sup>1</sup> En cuanto a la coordinación de una estación terrena con estaciones terrenales, el método descrito en el apéndice 28 servirá para identificar las administraciones cuyo acuerdo es necesario en las bandas entre 1 y 40 GHz compartidas entre servicios de radiocomunicación espacial y servicios de radiocomunicación terrenal.

USA/12/44

ADD 1616.2 <sup>2</sup> La observancia de los límites de densidad de flujo de potencia del artículo 28, cuando se especifican para una banda determinada, elimina la necesidad de una nueva coordinación de conformidad con el artículo 14 en el caso de enlaces en que los servicios terrenales puedan ser afectados por una estación espacial transmisora.

USA/12/45

MOD 1617 3. (1) ~~Toda administración que reciba esta información y que crea que la asignación prevista puede afectar a sus servicios~~ Una vez recibida esta petición de acuerdo, la administración examinará el asunto con respecto al servicio prestado por sus estaciones de radiocomunicación explotadas o que se explotarán en los próximos cinco años de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Si este examen revela efectos desfavorables potenciales, la administración informará al respecto a la administración que solicite el acuerdo y a la Junta en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal correspondiente.

USA/12/46

MOD 1618 (2) Se considerará no afectada por la asignación prevista a toda administración que no formule comentarios en el plazo de cuatro meses especificado en el número 1617.

USA/12/47

MOD 1619 (3) Toda administración que responda en virtud del número 1617 a una petición de acuerdo y que no pueda dar su acuerdo a la petición deberá ~~en lo posible~~ facilitar al mismo tiempo al menos las características esenciales<sup>1</sup> de sus estaciones pertenecientes a servicios que puedan resultar afectados y formular las sugerencias que pueda ofrecer con miras a la solución satisfactoria del problema. Una copia de toda esta información se enviará simultáneamente a la Junta.

USA/12/48

ADD 1619.1 <sup>1</sup> Las características de las estaciones de los servicios terrenales se ajustarán al apéndice 1 y las características de las estaciones de los servicios espaciales se ajustarán a los apéndices 3 ó 4.

USA/12/49

ADD 1619A (3A) Si una administración que busca el acuerdo de una asignación para recepción está dispuesta a aceptar la interferencia producida por asignaciones de una administración afectada sobre la base de las características esenciales pertinentes comunicadas por la administración afectada, la notificación de esta aceptación constituirá un acuerdo.

USA/12/50  
ADD 1619B (3B) Si la administración que no da su acuerdo a la petición no comunica las características esenciales de sus estaciones afectadas en el periodo de cuatro meses especificado en el número 1617, la administración que busca el acuerdo podrá pedir a la Junta que trate de obtener esas características.

USA/12/51  
ADD 1619C (3C) Cuando la Junta reciba la petición a que se refiere el número 1619B, enviará de inmediato un telegrama a la administración interesada solicitando las características esenciales pertinentes.

USA/12/52  
ADD 1619D (3D) Se considerará que una administración que no facilita las características de sus estaciones afectadas en el plazo de tres meses a contar del envío por la Junta del telegrama mencionado en el número 1619C, está de acuerdo con la petición.

USA/12/53  
MOD 1624 8. Transcurridos los cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal correspondiente mencionada en el número 1615, toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y que no haya recibido respuesta o haya recibido solamente respuestas de acuerdo, informará a la Junta al respecto, tras lo cual se considerará que ha completado con éxito el procedimiento descrito en el presente artículo.

USA/12/54  
ADD 1624A 8A. Transcurridos los cuatro meses contados a partir de la fecha de la circular semanal correspondiente, mencionada en el número 1615, toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y que haya recibido una o varias respuestas de desacuerdo según el número 1617 informará a la Junta del desacuerdo, los progresos realizados en la busca de un acuerdo y las dificultades aparecidas. Esa comunicación se hará en caso necesario a la Junta cada seis meses después del mencionado periodo.

USA/12/55  
MOD 1625 9. Toda administración que haya buscado un acuerdo en virtud de los números 1611 a 1613 y que haya recibido una o varias respuestas de desacuerdo en virtud del número 1617 y que haya informado a la Junta en virtud del número 1623 de la solución del problema, se considerará que ha obtenido el acuerdo de conformidad con la nota pertinente del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

USA/12/56  
MOD 1626 10. Recibida la información a que se hace referencia en los números 1624, 1624A o 1625 sobre la finalización de este procedimiento, la Junta la publicará en la sección especial apropiada de la circular semanal.

---

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS AL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DIA

URS/7/13

Por razones expuestas, la Administración de la URSS propone que se supriman en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en la columna Región 1 "10,7 - 11,7" la expresión "Tierra-espacio" que figura entre paréntesis y el número 835 con el texto asociado del propio número 835 y, en la Resolución N° 101, la banda 10,7 - 11,7 GHz.

D/71/1

La nota 835 del artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones y la atribución correspondiente al servicio fijo por satélite en la dirección Tierra-espacio en la banda 10,7 - 11,7 GHz deben conservarse sin ninguna modificación. Esto debe tenerse en cuenta si la Segunda reunión de la CAMR-ORB modifica la Resolución N° 101 de la CAMR-79.

L.M PALMER

Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS AL ARTICULO 27

Servicios de radiocomunicación terrenal que comparten bandas de frecuencias con los servicios de radiocomunicación espacial por encima de 1 GHz

CAN/60/239

MOD 2502.1 \*

Para las disposiciones relativas a los servicios móviles..., véanse:

Servicios especiales relacionados con la seguridad.

.....  
.....

Servicio móvil terrestre y servicio móvil terrestre por satélite.

Motivos: Como consecuencia de las decisiones de la Conferencia MOB-87 de agregar disposiciones sobre el servicio móvil terrestre por satélite en el capítulo XII.

CAN/60/240

MOD 2510

(6) Los límites indicados ... servicios fijo o móvil:

10,7 - 11,7 GHz<sup>1, 2</sup>

.....

14,5 - 14,8 GHz<sup>2</sup>

CAN/60/241

MOD 2511

(7) Los límites indicados ... servicios fijo o móvil:

17,7 - 18,1 GHz<sup>2</sup>

.....

27,5 - 29,5 GHz

Motivos: Como consecuencia de la supresión de la Resolución N° 101 y de la modificación propuesta de FN 863.

CAN/60/242

SUP 2510.2

CAN/60/243

SUP 2511.1

Motivos: La Resolución N° 101 quedará anulada por las decisiones de la Conferencia.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS AL ARTICULO 69

Entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones

CAN/60/244

MOD 5187

El presente Reglamento de Radiocomunicaciones...  
excepto en los casos especificados en los números 5188, 5189 y  
5193, 5194, 5195 y 5196.

Motivos: Remitir a la revisión parcial del Reglamento de  
Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de Conferencias  
Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones, incluida la Segunda  
reunión de la CAMR sobre los servicios espaciales.

CAN/60/245

MOD 5192

(Habrá que modificar el texto si el apéndice 30 se  
convierte en un artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones.)

CAN/60/246

ADD 5194

§ 8. (Texto siguiente adoptado por la Conferencia MOB-87.)

5194

§ 8.1 La revisión parcial del Reglamento de  
Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de  
la CAMR MOB-87 entrará en vigor el 3 de octubre de 1989 a  
las 0001 horas UTC, excepto:

a) las disposiciones relativas a la banda de  
frecuencias 4 000 - 27 500 kHz contenidas en:

- los artículos 8 y 12,
- los artículos 60, 62 y 65, y
- los apéndices 16, 25 y 31 al 35; y

b) capítulos IX y N IX, del Reglamento de  
Radiocomunicaciones,

que entrarán en vigor el 1 de julio de 1991 a las 0001 horas UTC.

§ 8.2 El empleo de las bandas de frecuencias mencionadas en los números 532 y 544 del Reglamento de Radiocomunicaciones por el servicio móvil marítimo comenzará el 1 de julio de 1991 a las 0001 horas UTC con arreglo a las condiciones especificadas en la Resolución COM4/6 (MOB-87).

CAN/60/247  
SUP 5193.1

Motivos: Las Actas Finales de la CAMR ORB-85 han entrado ya en vigor, y la Conferencia ORB-88 revisará de nuevo el apéndice 30. Por tanto, el texto es redundante.

CAN/60/248  
ADD 5195 § 9. La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de la CAMR HFBC-87 entrará en vigor el 1 de septiembre de 1988, a las 0001 horas UTC.

CAN/60/249  
ADD 5196 § 10. La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones contenida en las Actas Finales de la CAMR ORB-88 entrará en vigor el 1 de enero de 1989, a las 0001 horas UTC.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6.C

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-2

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-2

SISTEMA DE ENLACE DE CONEXION ORB-88

A solicitud del Subgrupo de Trabajo 5-A-2, se incluyen datos relacionados con los parámetros de antena utilizados en el segundo ejercicio de planificación (mayo, 1988). Estas claves de grupos de parámetros se refieren a una sección de códigos que define cada uno de los diagramas de antena utilizados en el modelo de interferencia (Re: Documento 19-S, anexo 1 al capítulo 5, ORB-88).

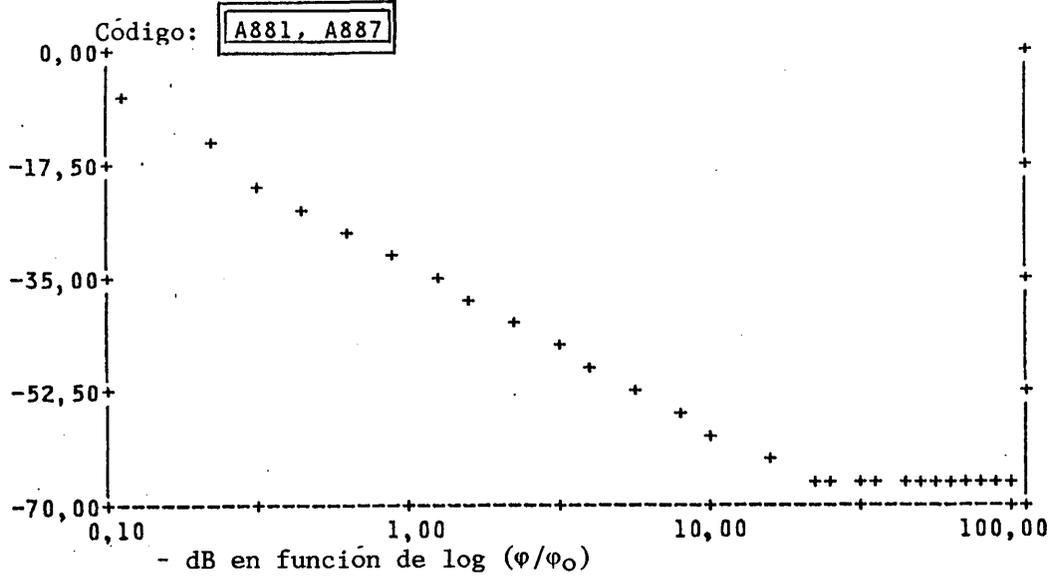
Los códigos de antena A881-A887 se refieren a las características de antena indicadas en las figuras adjuntas.

T. KOMOTO

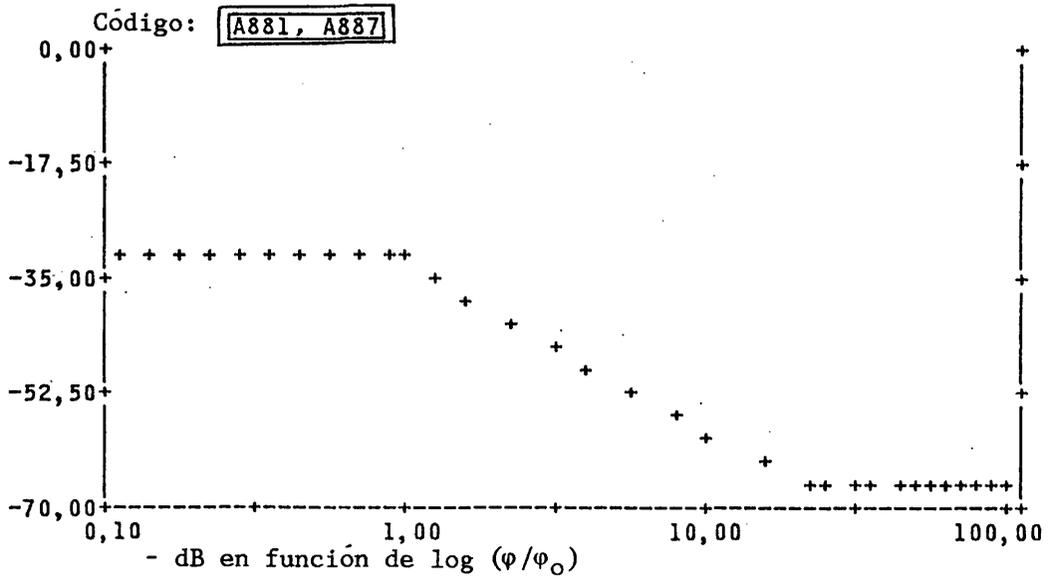
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-2

ORB-88. Sistema de enlace de conexión

ORB-85: Enlace de conexión, copolar, Est. terrena, transmisión (GC20)

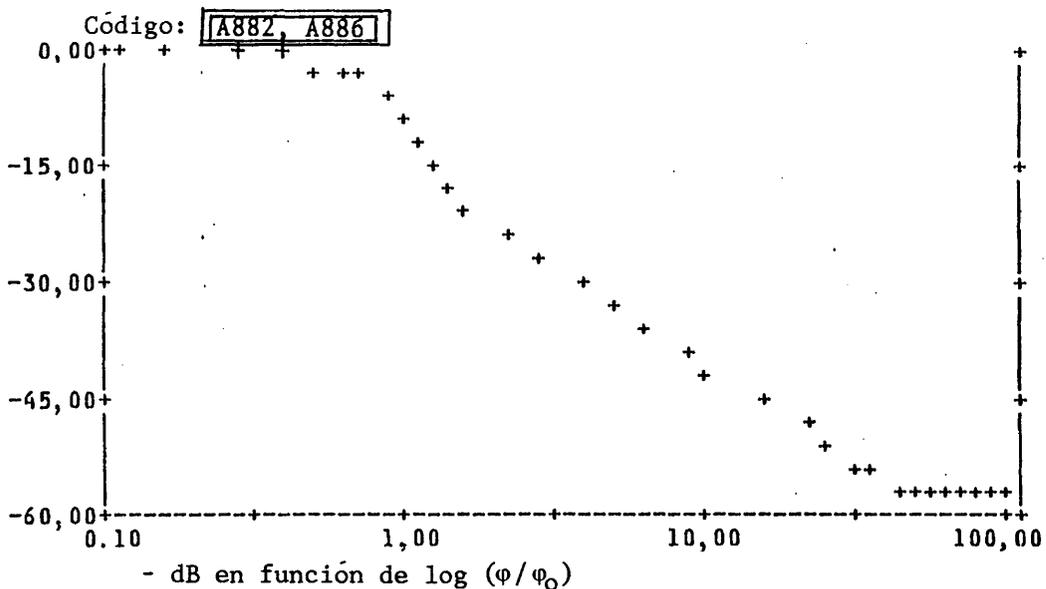


ORB-85: Enlace de conexión, polarización cruzada, Est. terrena, transmisión (GX20)

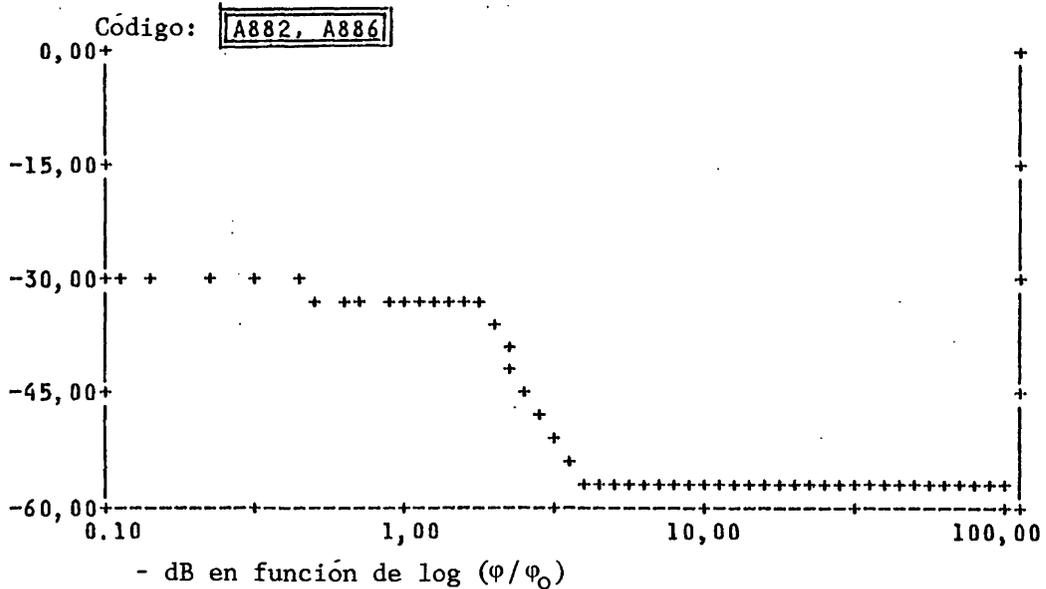


ORB-88. Sistema de enlace de conexión

ORB-85: Enlace de conexión, copolar, REG13 (GC12)

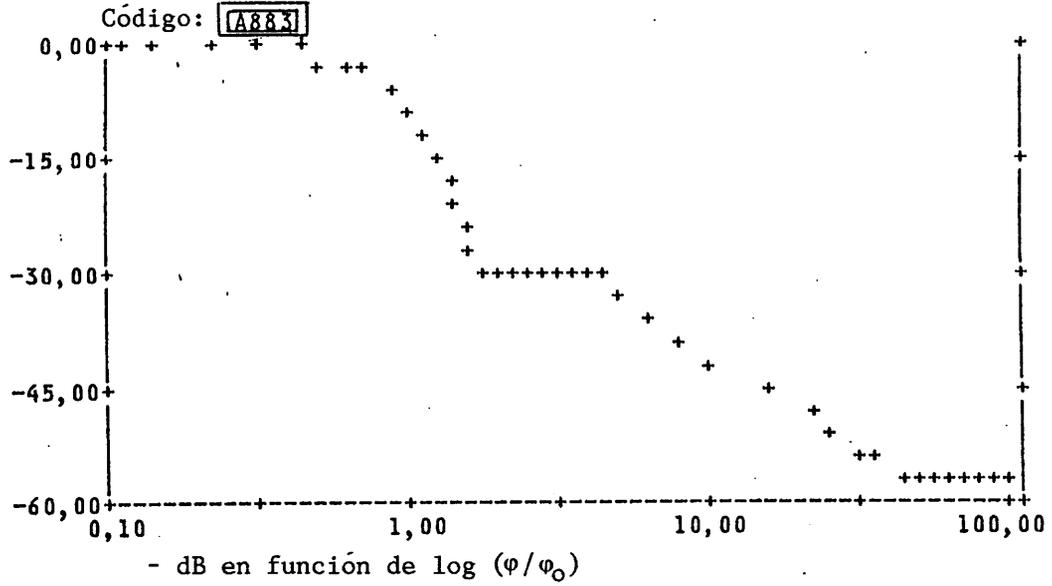


ORB-85: Enlace de conexión, polarización cruzada, recepción sat. (GX12)

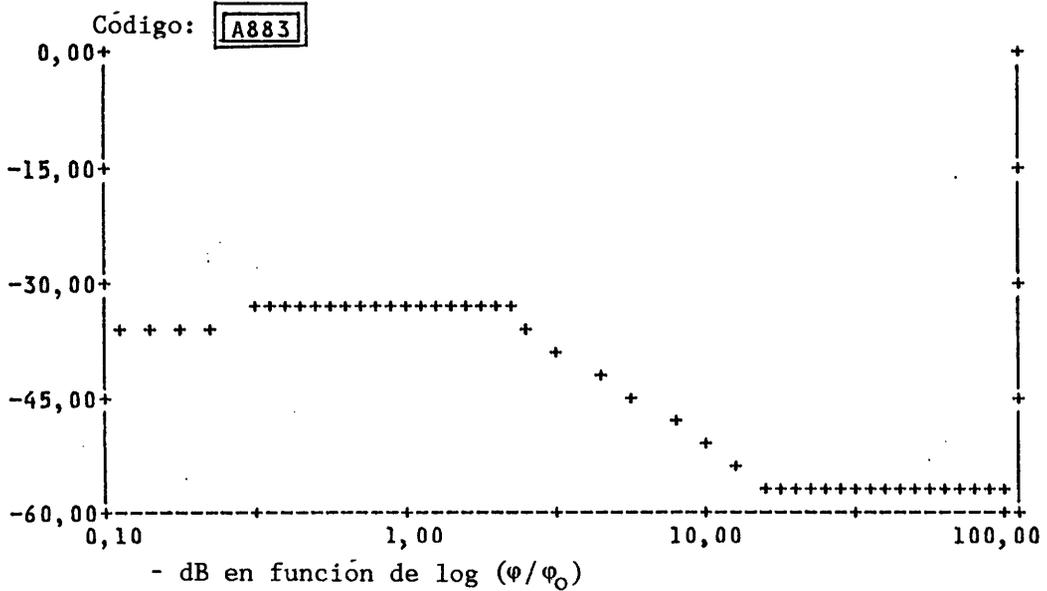


ORB-88. Sistema de enlace de conexión

CAMR-77: Enlace descendente, transmisión, copolar, REG13 (GWC5)

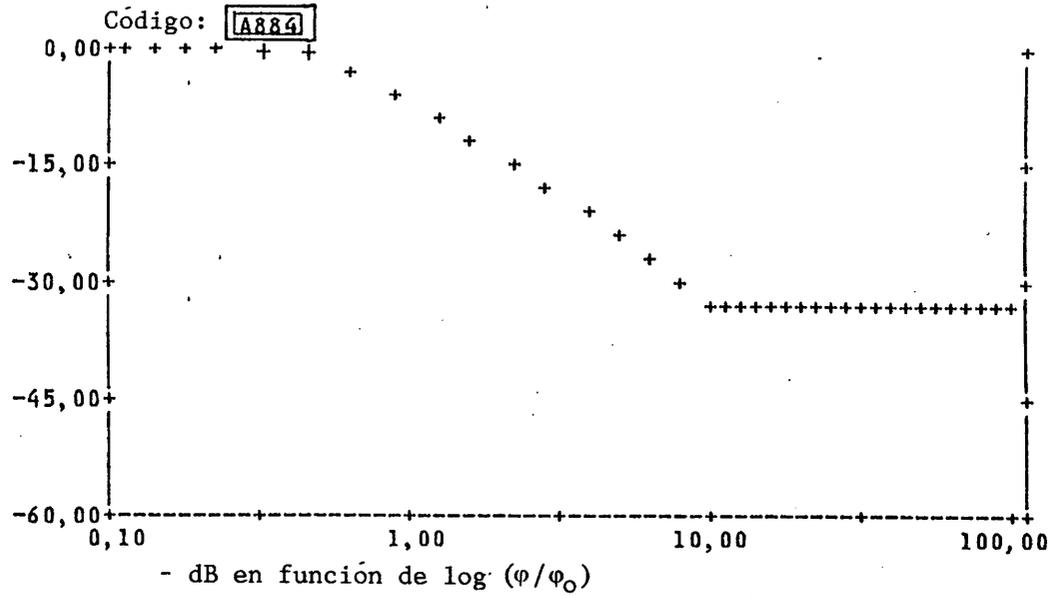


CAMR-77: Enlace descendente, transmisión, polarización cruzada, REG13 (GWX5)

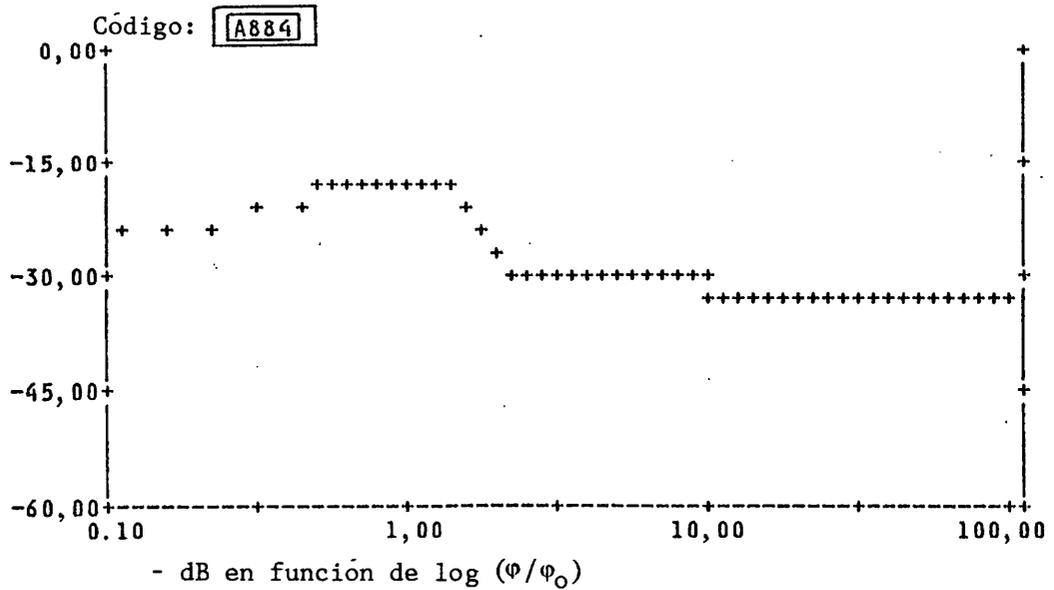


ORB-88. Sistema de enlace de conexión

CAMR-77: Enlace descendente, recepción, copolar, REG13 (GPC4)

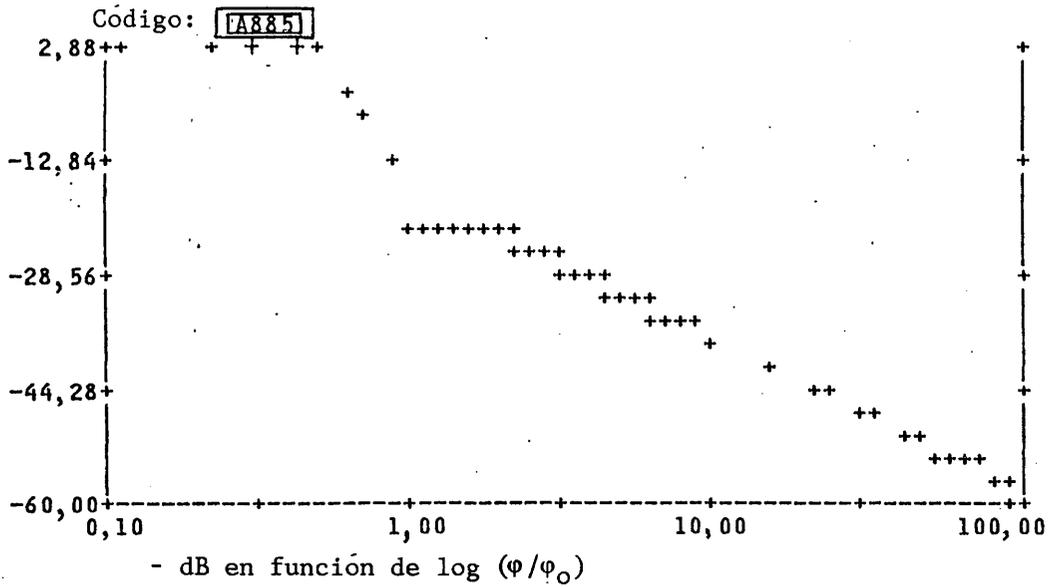


CAMR-77: Enlace descendente, polarización cruzada, REG13 (GPX4)

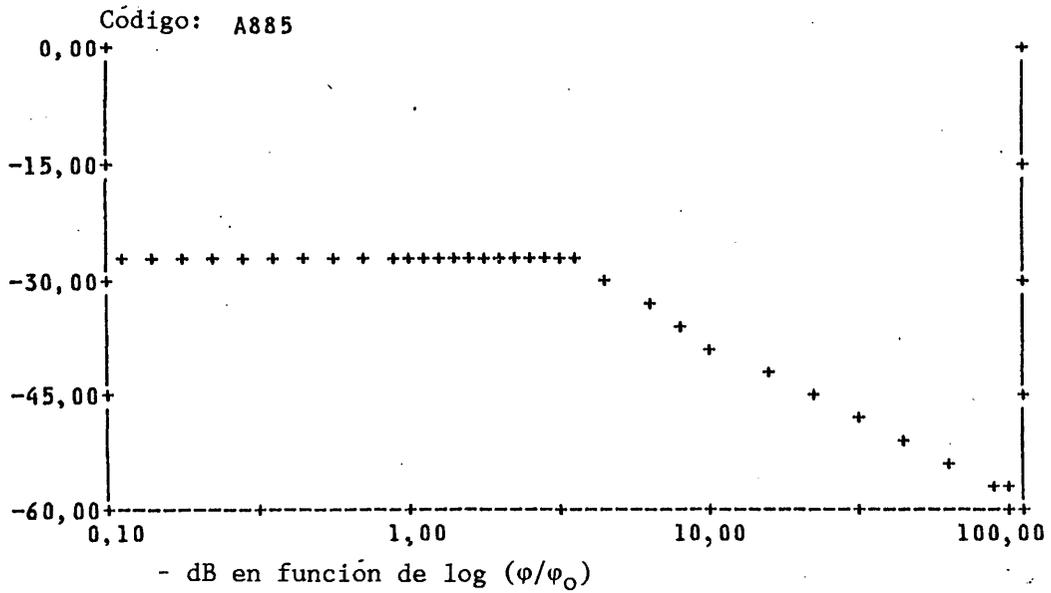


ORB-88. Sistema de enlace de conexión

CARR-83: Enlace de conexión, recepción, copolar - caída rápida (GYC3)



CARR-83: Enlace de conexión, recepción, polarización cruzada - caída rápida (GYX3)



GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS AL

ARTICULO 29

Disposiciones especiales relativas a los  
servicios de radiocomunicación espacial

Sección III. Mantenimiento en posición de las estaciones  
espaciales<sup>1</sup>

USA/56/14

MOD A.29

<sup>1</sup>En el caso de estaciones espaciales instaladas a bordo de satélites geosincrónicos-geostacionarios nominales cuya órbita tenga una inclinación no superior a 15° 5', las tolerancias de posición se referirán al punto nodal.

Motivos: Aclarar las excursiones de inclinación admisibles para los satélites geostacionarios.

KEN/69/36

§ 4.1 Pueden mantenerse los límites de mantenimiento en posición de +0,1 grados E-W establecidos actualmente en el artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones. El CCIR puede proseguir los estudios sobre los límites N-S mencionados en el punto 3.8.3.2 del Informe del CCIR a la Segunda reunión. Esa información debe especificarse en las Actas Finales.

L.M. PALMER

Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

Proyecto

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA A LA PLENARIA SOBRE  
LA MODIFICACION DEL APÉNDICE 29 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

1. Tras un debate en profundidad sobre la necesidad de revisar el valor umbral con el que se determina si se requiere la coordinación según lo dispuesto en el número 1060 del Reglamento y considerando los textos actuales del CCIR relativos a los métodos de cálculo de la interferencia entre transmisiones, y en particular el caso de la MF-TV y de la SCPC, el Grupo de Trabajo de la Plenaria convino en las modificaciones siguientes del apéndice 29:

1.1 Aumentar del "4%" al "6%" el valor umbral del incremento de la temperatura de ruido equivalente del enlace de satélite. Las modificaciones necesarias del apéndice 29 se aplican en:

punto 3.1  
apartado 3.2.a  
apartado 3.2.b  
anexo IV, punto 4;

1.2 modifíquese el título del punto 4 para que diga: "Consideración de las transmisiones de banda estrecha y MF-TV";

1.3 añádase un nuevo párrafo tercero en el punto 4 (entre los actuales párrafos segundo y tercero) que diga:

"En relación con este caso especial, las administraciones pueden encontrar pautas para facilitar el procedimiento de coordinación en los textos pertinentes del CCIR.";

1.4 modifíquese la referencia al final del punto 2.2.1.2, suprimiendo "2.3" e introduciendo "3.2".

2. Reserva

Francia se reserva su posición en relación con el punto 1.1 anterior.

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo  
de la Plenaria

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA SOBRE LA CONSIDERACION  
DE SISTEMAS EXISTENTES

La finalidad de este documento es indicar los elementos de una posible solución de transacción de los problemas relacionados con la consideración de los sistemas existentes.

Si se examinan los últimos resultados de que se dispone sobre ejercicios de planificación en que se consideran necesidades y sistemas existentes, sin entrar en si los sistemas existentes deben constituir o no adjudicaciones del Plan, es evidente que habría muy pocas posibilidades de incluir en el Plan sistemas existentes en calidad de adjudicaciones. Una posible solución sería dividir el Plan en dos partes. Una parte A, con las adjudicaciones (necesidades nacionales) y una parte B, con el conjunto de sistemas existentes. En su parte A, el Plan contendría una adjudicación (cobertura única mediante uno o más haces o posiciones orbitales) por país. Estas adjudicaciones serían el resultado del proceso de planificación adoptado por la Conferencia.

En un principio, se elaborará un Plan tomando en consideración únicamente las exigencias nacionales. Esto garantizaría el acceso a la órbita de todas las necesidades nacionales (parte A del Plan). A continuación se efectuará un análisis a fin de determinar las incompatibilidades entre las partes A y B del Plan.

La Conferencia tratará de resolver estas incompatibilidades con miras a una posible mejora de ese Plan, que podría ser adoptado por la Conferencia como Plan de adjudicaciones.

La interacción entre las partes A y B del Plan estará regida por procedimientos reglamentarios asociados con el Plan.

S. PINHEIRO  
Presidente de la Comisión 4

CONF\ORB-2\DT\028S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 4-B

PROYECTO DE NOTA DEL  
PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Se señalan a la atención del Grupo de Trabajo 4-B los siguientes puntos, no discutidos aún, y que requieren una decisión:

- necesidades con una posición orbital fija;
- necesidades con un arco de servicio preferido;
- necesidades con una cobertura mayor que la superficie de su territorio;
- cobertura con varios haces de idénticas características.

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

Origen: Documento DL/7

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

TEXTOS DE INFORMACION PROVISIONALES SOMETIDOS A LA COMISION 6  
SOBRE LA LISTA DE CUESTIONES TECNICAS  
RELATIVAS A LOS APENDICES 3 Y 4

A petición del Grupo de Trabajo de la Plenaria, me complace transmitir, a la Comisión 6, para información, la siguiente lista de cuestiones técnicas relativas a los apéndices 3 y 4, que se han identificado y se discutirán en nuestro Grupo antes de recibir orientaciones de su Comisión:

- 1) Densidad de potencia - anchura de banda promedio (56)
- 2) Haces orientables (49, sección 2.5, 18)
- 3) Orbitas inclinadas circulares geosíncronas (3, sección 3.13.11, DT/26)
- 4) Redes de satélite y estaciones terrenas típicas (56)
- 5) Proyección normalizada de los haces (127, sección D.3.d, 22, anexo 4)
- 6) Valores objetivos para la relación portadora/ruido (23, sección D.9.g)
- 7) Diámetro de las antenas de estaciones terrenas, si no se dispone de los diagramas de radiación (22, anexo 5)
- 8) Relación entre las bandas de frecuencias de los enlaces ascendentes y descendentes (22, anexo 3)

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo  
de la Plenaria

CONF\ORB-2\DT\030S.TXS

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-1

Proyecto

PLANIFICACION DE LOS ENLACES DE CONEXION

MODIFICACION DE LAS NECESIDADES

En los ejercicios futuros, se ha de utilizar el formulario adjunto para cualquier modificación de las necesidades inscritas de enlaces de conexión. Toda propuesta de modificación se ha de entregar al Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-1, Sr. Tomati o a un representante nombrado al efecto. Los formularios cumplimentados en la manera descrita serán procesados a tiempo de forma que pueda utilizarse la necesidad modificada en el siguiente ejercicio de planificación.

Antes de cada ejercicio de planificación se dispondrá oportunamente del formulario en el color específico para dicho ejercicio (amarillo para el N<sup>o</sup>.1, azul para el N<sup>o</sup>.2, verde para el N<sup>o</sup>.3, etc.).

L. TOMATI

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-1

IFRB/ORB(2)

PLANIFICACION DE ENLACE DE CONEXION

FORMULAIRE DE SOUMISSION D'UNE MODIFICATION A L'INVENTAIRE DES BESOINS

FORM FOR SUBMISSION OF A MODIFICATION TO THE INVENTORY OF REQUIREMENTS

FORMULARIO PARA PRESENTACION DE UNA MODIFICACION AL INVENTARIO DE NECESIDADES

Identificación de  
haz N°/

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □

□ □ □ □  
Administración  
proponente

\_\_\_\_\_  
Signature/Firma

□ □ □ □  
Case No.  
Box No.  
Casilla N°

\_\_\_\_\_  
Date/Firma

Administraciones que muestran  
su acuerdo

□ □ □ □	□ □ □ □	□ □ □ □	□ □ □ □
□ □ □ □	□ □ □ □	□ □ □ □	□ □ □ □
□ □ □ □	□ □ □ □	□ □ □ □	□ □ □ □

PARTIE RESERVEE AU SECRETARIAT TECHNIQUE/FOR USE BY THE TECHNICAL SECRETARY/  
PARA USO DE LA SECRETARIA TECNICA

Date de réception/Date of receipt/Fecha de recepción .....

Président du Groupe de planification 5-A-1 ad hoc/Chairman of Planning Group/

Presidente del Grupo de Planificación .....

Date de traitement/Date of processing/Fecha de tramitación .....

Observations/Remarks/Observaciones .....

Mesure prise/Action/Acción MOD traitée/processed/tramitada

MOD retournée/returned/devuelta

by .....

IDENTIFICACION DEL HAZ

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ADMINISTRACION

--	--	--	--

CANALES DE ENLACE DE CONEXION

										17 GHz
										14 GHz

ENLACE DE CONEXION

Polarización

--

--

p.i.r.e.

--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

17 GHz

14 GHz

PARAMETROS DE LA ELIPSE DEL ENLACE DE CONEXION

Puntería

Longitud

E/W

Latitud

N/S

--	--	--	--	--

--

--	--	--	--

--

Eje mayor

Eje menor

Orientación

--	--	--	--	--

--	--	--	--

--	--	--	--

PUNTOS DE PRUEBA DEL ENLACE DE CONEXION (Máximo diez)

	<u>Longitud</u>	<u>E/W</u>	<u>Latitud</u>	<u>N/S</u>	<u>Altura sobre el nivel del mar (m)</u>	<u>Zona de lluvia (Doc. 174)</u>
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-1

Proyecto

PLANIFICACION DE LOS ENLACES DE CONEXION

En los ejercicios futuros, se ha de utilizar el formulario adjunto para cualquier modificación de las necesidades inscritas de enlaces de conexión. Toda propuesta de modificación ha de contar con la aprobación escrita del Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-1, Sr. Tomati o de un representante nombrado al efecto. Los formularios cumplimentados en la manera descrita serán procesados a tiempo de forma que pueda utilizarse la necesidad modificada en el siguiente ejercicio de planificación.

Antes de cada ejercicio de planificación se dispondrá oportunamente del formulario en el color específico para dicho ejercicio (amarillo para el N° 1, azul para el N° 2, verde para el N° 3, etc.).

L. TOMATI  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-1

CONF\PRB-2\DT\031S.TXS

IFRB/ORB(2)

PLANIFICACION DE ENLACE DE CONEXION

FORMULAIRE DE SOUMISSION D'UNE MODIFICATION A L'INVENTAIRE DES BESOINS

FORM FOR SUBMISSION OF A MODIFICATION TO THE INVENTORY OF REQUIREMENTS

FORMULARIO PARA PRESENTACION DE UNA MODIFICACION AL INVENTARIO DE NECESIDADES

Identificación de haz N°/

Administración proponente

\_\_\_\_\_  
Signature/Firma

Case No.  
Box No.  
Casilla N°

\_\_\_\_\_  
Date/Firma

Administraciones que muestran su acuerdo

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PARTIE RESERVEE AU SECRETARIAT TECHNIQUE/FOR USE BY THE TECHNICAL SECRETARY/  
PARA USO DE LA SECRETARIA TECNICA

Date de réception/Date of receipt/Fecha de recepción .....

Président du Groupe de planification 5-A-1 ad hoc/Chairman of Planning Group/  
Presidente del Grupo de Planificación .....

Date de traitement/Date of processing/Fecha de tramitación .....

Observations/Remarks/Observaciones .....

Mesure prise/Action/Acción MOD traitée/processed/tramitada

MOD retournée/returned/devuelta

by .....



PUNTOS DE PRUEBA DEL ENLACE DE CONEXION (Máximo diez)

	Longitud	E/W	Latitud	N/S	Altura sobre el nivel del mar (m)	Zona de lluvia (Doc. 174)
1.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
2.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
3.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
4.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
5.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
6.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
7.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
8.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
9.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□
10.	□□□□□	□	□□□□□	□	□□□□□□□	□

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

RESOLUCION [COM6/1]

**Mejora de la exactitud del Registro Internacional de Frecuencias,  
de la Lista Internacional de Frecuencias y de la Lista VIIIA**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda reunión, Ginebra, 1988),

considerando

- a) que es fundamental contar con un Registro Internacional de Frecuencias exacto y actual para la aplicación de todos los procedimientos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que es necesario mejorar la exactitud y la fiabilidad del Registro Internacional de Frecuencias;
- c) la importancia que para las administraciones tiene la inscripción exacta y actualizada en el Registro Internacional de Frecuencias en la Lista Internacional de Frecuencias y en la Lista VIIIA para la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita geoestacionaria;
- d) que las iniciativas anteriores de la IFRB han mostrado que, gracias a la cooperación de las administraciones, pueden obtenerse mejoras notables en la exactitud y fiabilidad del Registro Internacional de Frecuencias;
- e) que la IFRB ha tropezado con dificultades para aplicar el procedimiento de petición periódica del artículo 13,

reconociendo

- a) que sólo podrá resolverse este problema mediante una enérgica acción mundial de carácter constructivo;
- b) que, para revisar ciertas partes del Registro Internacional de Frecuencias, se necesita un procedimiento que suponga la cooperación de todas las administraciones y de la IFRB,

resuelve

1. que se inste a las administraciones a observar los plazos prescritos en el Reglamento de Radiocomunicaciones en lo relativo a la modificación, anulación y revisión de inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias;
2. que se inste a las administraciones a que cooperen plenamente con la IFRB en la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a la anulación de asignaciones que ya no se utilizan y a la notificación de la suspensión del uso de asignaciones a las estaciones espaciales y terrenas.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GRUPO DE TRABAJO 6-C

PROYECTO DE RESOLUCION [COM6/1]

Mejora de la exactitud del Registro, de la Lista Internacional  
de Frecuencias y de la Lista VIIIA

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda reunión, Ginebra, 1988),

considerando

- a) .que es absolutamente fundamental contar con un Registro exacto, claro y actual para la aplicación de todos los procedimientos pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que es necesario mejorar la exactitud y la fiabilidad del Registro Internacional de Frecuencias;
- c) la importancia que para las administraciones tiene la inscripción exacta y actualizada en el Registro, en la Lista Internacional de Frecuencias y en la Lista VIIIA para la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita geoestacionaria;
- d) que las iniciativas anteriores de la IFRB han mostrado que, gracias a la cooperación de las administraciones, pueden obtenerse mejoras notables en la exactitud y fiabilidad del Registro Internacional de Frecuencias;
- e) que la IFRB ha tropezado, no obstante, con ciertas dificultades para cumplir las disposiciones del número 1569 del Reglamento de Radiocomunicaciones,

reconociendo

- a) que sólo podrá resolverse este problema mediante una acción mundial de carácter constructivo;
- b) que, para revisar ciertas partes del Registro, se necesita un procedimiento que suponga la cooperación de todas las administraciones y de la IFRB,

resuelve

- 1) que se inste a las administraciones a que cumplan las disposiciones del número 1573 del Reglamento de Radiocomunicaciones dentro de los plazos prescritos en él;
- 2) que se inste a las administraciones a que cooperen plenamente con la IFRB en la aplicación de las disposiciones de los números 1570 y 1574 del Reglamento de Radiocomunicaciones para que ésta pueda anular del Registro todas las asignaciones que no se utilizan;
- 3) que la IFRB aplique íntegramente las disposiciones pertinentes de la sección VI del artículo 13.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88** CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/33-S

7 de septiembre de 1988

Original: inglés

---

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

Proyecto

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA AL PLENO

MODIFICACION DEL APENDICE 28 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Tras examinar los Documentos 3 y 12, el Grupo de Trabajo de la Plenaria ha decidido modificar el Cuadro II del apéndice 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la manera siguiente:

## CUADRO II

## Parámetros requeridos para la determinación de la distancia de coordinación de una estación terrena receptora

		SUP		Banda 9			ADD			SUP		Banda 10		ADD		
Designación del servicio de radiocomunicación espacial		Investigación espacial		Investigación espacial			Investigación espacial			Investigación espacial		Investigación espacial		Investigación espacial		
		Espacio cercano	Espacio lejano y vehículos tripulados	Espacio cercano y vehículos no tripulados especiales	Espacio cercano y vehículos tripulados	Espacio lejano	Espacio cercano	Espacio lejano	Espacio cercano	Espacio lejano	Espacio cercano	Espacio lejano	Espacio cercano	Espacio lejano	Espacio cercano	Espacio lejano
Bandas de frecuencias (GHz)		1,700-1,710 2,290-2,300		1,700-1,710	2,200-2,290	2,290-2,300				8,400-8,500		8,400-8,500				
Tipo de señal moduladora de la estación terrena <sup>(1)</sup>		-	-	-	-	-				-	-	-	-	-	-	
Características y criterios de interferencia	$\rho_0$ (%)	0,1	0,001	0,1	0,001	0,001				0,1	0,001	0,1	0,001	0,1	0,001	
	$n$	2	1	1 (9)	1	1				2	1	2	1	2	1	
	$p$ (%)	0,05	0,001	0,1 (9)	0,001	0,001				0,05	0,001	0,05	0,001	0,05	0,001	
	$J$ (dB)	-	-	-	-	-				-	-	-	-	-	-	-
	$M_0(\rho_0)$ (dB)	-	-	-	-	-				-	-	-	-	-	-	-
Características de la estación terrenal	$E$ (dBW) en $B$ (8)	62(4)(6)	62(4)(6)	62(4)(6)	62(4)(6)	62(4)(6)				25 (4)	25 (4)	25 (4)	25 (4)	25 (4)	25 (4)	
	$P_r$ (dBW) en $B$	10(4)(6)	10(4)(6)	10(4)(6)	10(4)(6)	10(4)(6)				-17 (4)	-17 (4)	-17 (4)	-17 (4)	-17 (4)	-17 (4)	
	$\Delta G$ (dB)	10 (6)	10 (6)	10 (6)	10 (6)	10 (6)				0	0	0	0	0	0	
Anchura de banda de referencia <sup>(1)</sup>	$B$ (Hz)	1	1	1	1	1				1	1	1	1	1	1	
Potencia de interferencia admisible	$P_r(\rho)$ (dBW) en $B$	-220	-222	-216	-216	-222				-220	-220	-216	-220	-216	-220	

(9)  $n$  se considera que es 1 para las estaciones terrenas que apoyan satélites en órbita baja. Para las estaciones terrenas que apoyan satélites geostacionarios,  $n$  toma un valor de 2 y  $p$  se convierte en 0,05.

R. Ryvola  
Presidente del Grupo de Trabajo  
de la Plenaria

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

PROPUESTAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION  
DE SATÉLITES DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Coordinación de satélites de servicios múltiples

AUS/49/26

Para las bandas sometidas a procedimientos reglamentarios mejorados, los procedimientos desarrollados deben tener en cuenta satélites de servicios múltiples (polivalentes) y reconocer sus características y condicionamientos particulares. Entre esos condicionamientos figuran la mayor dificultad y complejidad de coordinación y reubicación de satélites.

Motivos: Cada vez es mayor el número de países que pueden utilizar un satélite común para prestar una serie de servicios. Por ejemplo, el sistema australiano AUSSAT se ha diseñado para proporcionar servicios fijos por satélite, de radiodifusión por satélite y móviles por satélite, así como para conjuntos científicos en el vehículo espacial.

La coordinación de satélites de servicios múltiples entraña complicaciones adicionales y posibles problemas. En el punto 3.4.2 del Informe del CCIR a la Conferencia se señalan algunos de esos problemas. Por ejemplo, se menciona la necesidad de aplicar procedimientos diferentes a diferentes servicios, y la posibilidad resultante de conclusiones incompatibles.

La reubicación de un satélite polivalente puede también resultar particularmente difícil debido a los requisitos en conflicto de los diferentes servicios.

NZL/73/3

Si bien apoya los métodos de planificación establecidos en la Primera reunión, Nueva Zelandia insta a las administraciones a que reconozcan la necesidad de sistemas de satélite de funciones y servicios múltiples. El reconocimiento de las ventajas que han de obtenerse de un régimen reglamentario que tenga en cuenta sistemas que funcionan en más de una banda de frecuencias mejorará aún más la capacidad de las administraciones de aprovechar las comunicaciones espaciales.

USA/77/1  
ADD

RECOMENDACION [COM6/A]

**relativa a la coordinación de las redes de satélite que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios y están sujetas a varios procedimientos**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Ginebra, 1988),

considerando

- a) que hay varios mecanismos reglamentarios para la obtención del reconocimiento internacional de los servicios de radiocomunicaciones por satélite geoestacionario;
- b) que hay satélites geoestacionarios con una o más redes que utilizan varias bandas de frecuencias y que pueden estar sujetas a más de un procedimiento reglamentario;
- c) que es aconsejable aclarar y simplificar la relación entre estos procedimientos para la obtención del reconocimiento internacional de la utilización de frecuencias y de posiciones orbitales por redes de satélite geoestacionario sujetas a más de un procedimiento;
- d) que cada procedimiento tiene, por derecho propio, igual rango en las bandas de frecuencias específicas atribuidas a servicios específicos de radiocomunicación por satélite,

recomienda

que, cuando planifiquen una red de satélite, las administraciones eviten utilizar, si es posible, combinaciones de bandas de frecuencias de modo que se aplique a la red más de un procedimiento reglamentario,

recomienda además

que, en el caso de satélites geoestacionarios que puedan estar sujetos a más de un procedimiento, se apliquen las siguientes directrices:

- a) la administración que solicite la coordinación de tal red de satélite debe asumir el riesgo de que la coordinación pueda ser más difícil y quizá infructuosa en ciertas bandas;
- b) la administración responsable de tal red de satélite no puede esperar que otra administración con la que haya de participar en el proceso de coordinación acepte como factor para la coordinación unas limitaciones impuestas a causa de los procedimientos aplicados en otra banda;

c) la administración que tenga una red de satélite de esta clase debe hacer todo cuanto esté a su alcance por aplicar los procedimientos, independientemente de las frecuencias de que se trate;

d) para contribuir a resolver las dificultades, conviene servirse de los procedimientos de modificación de los planes de asignación y adjudicación para satélites.

L.M. PALMER

Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GROUPÉ DE TRAVAIL 4-B

PROJET DE MANDAT DU SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4-B-1 (PLANIFICATION)

Le mandat suivant est proposé :

Etablir, à l'intention de la Commission 4, et en tenant compte des besoins soumis par les administrations et des décisions prises par la Commission 4, un Plan d'allotissement pour le service fixe par satellite dans les bandes :

4 500 - 4 800 MHz et 6 725 - 7 025 MHz; et

10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz et 12,75 - 13,25 GHz.

En élaborant ce Plan, le Groupe doit envisager et analyser des solutions permettant d'améliorer les résultats obtenus.

WORKING GROUP 4-B

DRAFT TERMS OF REFERENCE OF SUB-WORKING GROUP 4-B-1 (PLANNING)

The following terms of reference are proposed :

To prepare for consideration of Committee 4, taking into account the requirements submitted by the administrations and the decisions taken by Committee 4, an Allotment Plan for the fixed-satellite service in the bands :

4 500 - 4 800 MHz and 6 725 - 7 025 MHz; and

10.70 - 10.95 GHz, 11.20 - 11.45 GHz and 12.75 - 13.25 GHz.

In preparing this Allotment Plan, the Group should consider and analyse alternatives to improve the results obtained.

PROYECTO DE MANDATO DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4-B-1 (PLANIFICACION)

Se propone el siguiente mandato:

Preparar para examen de la Comisión 4, teniendo en cuenta las necesidades presentadas por las administraciones y las decisiones tomadas por la Comisión 4, un Plan de adjudicaciones para el servicio fijo por satélite en las bandas:

4 500 - 4 800 MHz y 6 725 - 7 025 MHz; y

10,70 - 10,95 GHz, 11,20 - 11,45 GHz y 12,75 - 13,25 GHz.

Al proceder a la preparación de este Plan de adjudicaciones, el Grupo debe considerar y analizar las soluciones alternativas posibles a fin de mejorar los resultados.

---

Proyecto

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS Y RESUMEN DE PROPUESTAS

La mayoría de las propuestas atribuidas a este Grupo de Trabajo versaban de algún modo sobre el concepto de las RMP, aunque hubo grandes divergencias de opiniones acerca de lo que es una RMP.

Varias administraciones han estudiado mejoras del artículo 11 porque se aplica a las bandas consideradas.

Dos administraciones han estudiado la posibilidad de aplicar los procedimientos mejorados a bandas de frecuencias específicas.

Una administración ha propuesto modificar el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se ha recibido asesoramiento jurídico de una administración sobre las dificultades para tomar una decisión acerca del tema de las RMP oficiales. También se ha recibido asesoramiento jurídico del Secretario General (Documento 165).

Se ha observado una concordancia de opiniones en tres aspectos:

- a) Hubo una aceptación general del concepto de cierto tipo de RMP, aunque tres administraciones pusieron en duda el valor y los aspectos prácticos de ese procedimiento.
- b) Con algunas diferencias importantes, según la mayoría de las propuestas las RMP son:
  - 1) Una reunión de administraciones convocada a petición de una administración a fin de facilitar la coordinación de redes nuevas y previstas; o
  - 2) Una estructura de sesiones oficiales convocadas regularmente y con capacidad para tomar decisiones obligatorias.
- c) Se reconoció que deberían compartirse algunas cargas para obtener un acceso equitativo.

Habida cuenta de lo anterior, se propone que el Grupo de Trabajo proceda de la manera siguiente:

- a) En primer lugar, el Grupo de Trabajo examina el concepto de RMP.
- b) Una vez debidamente definido el concepto de RMP, deberán tratarse las consideraciones sobre el artículo 11.
- c) A continuación se harán propuestas sobre las bandas de frecuencias.
- d) Finalmente, deberán tratarse las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Para facilitar la labor del Grupo de Trabajo, se ha preparado una lista de rúbricas bajo las que podrán tratarse las diversas propuestas y preocupaciones de las administraciones. Se sugiere emplear esta lista como base de los debates.

- 1) Finalidad de las RMP
  - a) ¿Por qué son necesarias?
  - b) ¿Cómo pueden llevarse a cabo?
  - c) ¿Cuándo deben celebrarse?
- 2) Preocupaciones jurídicas y financieras
  - a) ¿Cuáles son los impedimentos jurídicos para que esta Conferencia tome decisiones sobre la celebración de las RMP?
  - b) ¿Cuál sería el estatuto de las decisiones de una RMP?
  - c) ¿Cómo podrían financiarse las RMP?
- 3) Participación
  - a) ¿Quién puede participar en una RMP?
  - b) ¿Cuáles son los derechos de los que no participan en ellas?
  - c) ¿Cuál es el papel de la Unión?
  - d) ¿Cómo pueden tratarse los sistemas multinacionales?
  - e) ¿Qué acuerdos son necesarios para la delegación de poderes?
- 4) Lugar de celebración
  - a) ¿Dónde deberían celebrarse las reuniones?

- 5) Organización y celebración de las reuniones
  - a) ¿Cómo debería convocarse una reunión?
  - b) ¿Quién la organizaría?
  - c) ¿Cómo se desarrollaría?
- 6) Relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

G. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/37-S

8 de septiembre de 1988

Original: inglés

---

SUBGRUPO DE TRABAJO 2

DEL GRUPO DE TRABAJO

DE LA PLENARIA

Proyecto

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 2  
DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA

El presente documento contiene una colección ordenada de las propuestas contenidas en los documentos atribuidos a este Subgrupo de Trabajo.

J.B. POTTS  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 2  
del Grupo de Trabajo de la Plenaria

## APÉNDICE 4

### **Información que ha de facilitarse para la publicación anticipada relativa a una red de satélite**

(Véase el artículo 11)

#### **Sección A. Instrucciones generales**

- Punto 1* La información relativa a cada red de satélite se facilitará por separado.
- Punto 2* Entre los datos que han de facilitarse para cada red de satélite deberán figurar las características generales (sección B), y, según el caso, las características para el sentido «Tierra-espacio» (sección C), las características para el sentido «espacio-Tierra» (sección D) y las características para los enlaces espacio-espacio (sección E). Además, la administración o una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas, que presenten la información para la publicación anticipada, puede facilitar como información complementaria, datos para los cálculos de interferencia destinados a la coordinación entre redes (sección F).

#### **Sección B. Características generales que han de facilitarse para una red de satélite**

- Punto 1* Identidad de la red de satélite

Indíquense la identidad de la red de satélite con información suficiente para que se evite toda ambigüedad y, en caso necesario, la identidad del sistema de satélites del que formará parte como elemento.

*Punto 2* Fecha de puesta en servicio <sup>1</sup>

Indíquese la fecha prevista para la primera puesta en servicio de la red de satélite.

*Punto 3* Administración o grupo de administraciones que facilitan la información para la publicación anticipada

Indíquese el nombre de la administración o el nombre de las administraciones del grupo que faciliten la información relativa a la red de satélite para la publicación anticipada, así como la dirección postal y telegráfica de la administración o administraciones a quienes conviene enviar toda comunicación.

*Punto 4* Información relativa a la órbita de la(s) estación(es) espacial(es)

a) En el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indiquense la longitud geográfica nominal prevista en la órbita de los satélites geoestacionarios, así como la tolerancia de longitud y la excursión de inclinación previstas. Indíquense asimismo:

- 1) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios en que la estación espacial es visible con un ángulo de elevación de al menos 10° desde las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;
- 2) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios a lo largo del cual la estación espacial podría prestar el servicio requerido con las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;

---

<sup>1</sup> Véase también la Resolución 4.

- 3) si el arco considerado en el párrafo 2) precedente es menor que el mencionado en el párrafo 1), explíquese esta diferencia.

*Nota:* Los arcos a que se refieren los párrafos 1) y 2) se definirán por la longitud geográfica de sus extremos en la órbita de los satélites geoestacionarios.

b) En el caso de una o más estaciones espaciales a bordo de uno o más satélites no geoestacionarios, indiquense el ángulo de inclinación de la órbita, el periodo y las altitudes, en kilómetros, del apogeo y del perigeo de la estación o estaciones espaciales así como el número de satélites utilizados con las mismas características.

#### **Sección C. Características de la red de satélite para el sentido «Tierra-espacio»**

*Punto 1* Zona(s) de servicio «Tierra-espacio»

Para cada antena receptora de la estación espacial, indiquese la zona o zonas de servicio asociadas en la superficie de la Tierra.

*Punto 2* Clase de las estaciones y naturaleza del servicio

Para cada zona de servicio «Tierra-espacio», indiquense, utilizando los símbolos que figuran en el apéndice 10, la clase de las estaciones de la red de satélite y la naturaleza del servicio que ha de prestarse.

*Punto 3* Gama de frecuencias

Para cada zona de servicio «Tierra-espacio», indiquese la gama de frecuencias dentro de la que estarán situadas las frecuencias portadoras.

*Punto 4* Características de potencia de la onda emitida

a) Para cada zona de servicio «Tierra-espacio», indique la densidad espectral máxima de potencia (dB(W/Hz))<sup>1</sup> suministrada a la antena de las estaciones terrenas transmisoras (la banda en que se calcula el valor medio depende de la naturaleza del servicio considerado) para cada tamaño de la estación terrena transmisora y, de ser posible, la potencia total en la cresta de la envolvente (dBW) y la anchura de banda necesaria de esta emisión.

b) De ser posible, para cada zona de servicio «Tierra-espacio» indique, tomando como referencia el nivel isótropo, el diagrama de radiación real de la antena de la estación terrena transmisora que tenga el valor más alto de densidad espectral de potencia isótropa radiada equivalente fuera del haz principal para cada tamaño de la antena de la estación terrena transmisora.

c) De ser posible, para las portadoras de televisión, y para cada zona de servicio «Tierra-espacio», indique la potencia en la cresta de la envolvente suministrada a la entrada de la antena transmisora de la estación terrena.

d) De ser posible, indique la potencia mínima de portadora suministrada a la antena de la estación terrena para portadoras de banda estrecha.

SECCION C

F/187/2

ADD § 4.

e) De ser posible, indiquense para cada zona de servicio "Tierra-espacio" los tipos de portadoras a considerar<sup>2</sup> y, para cada uno de estos tipos, la densidad espectral máxima de potencia (dB(W/Hz))<sup>1</sup> proporcionada a la antena de las estaciones terrenas de emisión (la anchura de banda sobre la que se calcula la media depende de las características del servicio de que se trate) para cada dimensión de antena de estación terrena de emisión.

*Punto 5* Características de las antenas receptoras de la estación espacial

Para cada zona de servicio «Tierra-espacio»:

a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indique la ganancia máxima de la antena receptora de la estación espacial, y las curvas de ganancia trazadas en un

F/187/4

ADD

2 Véase el Cuadro 1 de la Resolución N° [XY]

F/187/5

NOC

1 Conviene utilizar la versión más reciente del Informe 792 del CCIR en la medida en que dicha versión sea aplicable al cálculo de la densidad máxima de potencia por hertzio.

mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite; en cada curva se indicará la ganancia isotrópica o absoluta correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB, inferior al valor máximo y los valores subsiguientes, si fuera necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea posible, deben proporcionarse también las curvas de ganancia estimadas de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica o en forma tabular:

- b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indiquense la ganancia isotrópica o absoluta de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- c) de ser posible, indiquese el tipo de polarización de la antena para cada antena receptora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indiquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- d) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido «Tierra-espacio» y en sentido «espacio-Tierra», indiquese también la ganancia estimada de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

*Punto 6* Temperatura de ruido de la estación espacial de recepción

Para cada zona de servicio «Tierra-espacio», indiquese, cuando no se utilice un repetidor-convertidor de frecuencia

simple a bordo de la estación espacial, la temperatura más baja de ruido del conjunto del sistema receptor en la salida de la antena receptora.

*Punto 7* Anchura de banda necesaria

De ser posible, en el caso de portadoras de banda estrecha, indíquese la anchura de banda necesaria.

*Punto 8* Características de modulación

De ser posible, en el caso de portadoras de televisión, indiquense las características de dispersión de energía, como la excursión de frecuencia cresta a cresta (en MHz) y la frecuencia de barrido de la señal de dispersión (en kHz).

**Sección D. Características de la red de satélite  
para el sentido «espacio-Tierra»**

*Punto 1* Zona(s) de servicio «espacio-Tierra»

Para cada antena transmisora de la estación espacial, indíquese la zona o zonas de servicio asociadas en la superficie de la Tierra.

*Punto 2* Clase de las estaciones y naturaleza del servicio

Para cada zona de servicio «espacio-Tierra» indiquense, con los símbolos que figuran en el apéndice 10, la clase de las estaciones de la red de satélite y la naturaleza del servicio que se ha de prestar.

*Punto 3* Gama de frecuencias

Para cada zona de servicio «espacio-Tierra», indíquese la gama de frecuencias en la que estarán situadas las portadoras.

*Punto 4* Características de potencia de la emisión

a) Para cada zona de servicio «espacio-Tierra», indíquese la densidad espectral máxima de potencia (dB(W/Hz))<sup>1</sup> suministrada a la antena transmisora de la estación espacial (la anchura de banda en la que se calcula el valor medio depende de la naturaleza del servicio considerado) y, de ser conocida, la potencia total en la cresta de la envolvente (dBW) y la anchura de banda necesaria de la emisión.

b) De ser posible, para las portadoras de banda estrecha y las portadoras de televisión, indíquese la potencia en la cresta de la envolvente suministrada a la entrada de la antena transmisora de la estación espacial.

c) De ser posible, indíquese la potencia mínima de portadora suministrada a la antena de la estación de satélite para portadoras de banda estrecha.

SECCION D

F/187/3

ADD § 4

e) De ser posible, indíquense para cada zona de servicio "espacio-Tierra" los tipos de portadoras a considerar<sup>2</sup> y, para cada tipo, la densidad espectral máxima de potencia (dB(W/Hz))<sup>1</sup> proporcionada a la antena de emisión de la estación espacial (la anchura de banda sobre la que se calcula la media depende de las características del servicio de que se trate).

Notas para las secciones C y D

F/187/4

ADD

<sup>2</sup> Véase el Cuadro 1 de la Resolución N° [XY]

F/187/5

MOD

<sup>1</sup> Conviene utilizar la versión más reciente del Informe 792 del CCIR en la medida en que dicha versión sea aplicable al cálculo de la densidad máxima de potencia por hertzio.

*Punto 5* Características de las antenas transmisoras de la estación espacial

Para cada zona de servicio «espacio-Tierra»:

- a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario, indiquese la ganancia máxima de la antena transmisora de la estación espacial, y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. En cada curva se indicará la ganancia isótropa o absoluta correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB inferior al valor máximo y los valores subsiguientes, si fuera necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea posible deben proporcionarse también las curvas de ganancia estimadas de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica o en forma tabular;
- b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geostacionario, indiquese la ganancia isótropa o absoluta de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección principal de radiación;
- c) de ser posible, indiquese el tipo de polarización de la antena para cada antena transmisora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indiquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- d) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido «Tierra-espacio» y en el sentido «espacio-Tierra», indiquese también la ganancia estimada de la antena transmisora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita del satélite geostacionario que no están ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

**Punto 6** Características de recepción de las estaciones terrenas

a) Para cada zona de servicio «espacio-Tierra», indíquese, cuando no se utilice un repetidor-convertidor de frecuencia simple a bordo de la estación espacial, la temperatura más baja de ruido del conjunto del sistema receptor de las estaciones terrenas en la salida de la antena receptora.

Para cada zona de servicio «espacio-Tierra» y para cada utilización <sup>1</sup> proyectada, indíquense, cuando se utilicen repetidores-convertidores de frecuencia simples a bordo de la estación espacial:

- 1) la temperatura más baja de ruido equivalente del enlace por satélite y el valor asociado de ganancia de transmisión; y
- 2) los valores de ganancia de transmisión y temperatura asociada de ruido equivalente del enlace que correspondan a la relación más elevada entre la ganancia de transmisión y la temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite. La ganancia de transmisión se mide desde la salida de la antena receptora de la estación espacial hasta la salida de la antena receptora de la estación terrena. Para cada utilización proyectada se indicará, asimismo, la antena o antenas receptoras de la estación espacial a que estará conectado cada repetidor-convertidor de frecuencia simple.

b) Si fuese posible, para cada zona de servicio «espacio-Tierra», se indicará, tomando como referencia el nivel isótropo y para cada tamaño de antena, el diagrama de radiación real de la antena de la estación terrena receptora que tenga el nivel más elevado fuera del haz principal. Cuando se utilicen repetidores-convertidores de frecuencia simples a bordo de la estación espacial, se indicará también, si fuera posible, el diagrama asociado a cada temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite antes mencionada.

**Punto 7** Anchura de banda necesaria

De ser posible, en el caso de portadoras de banda estrecha, indíquese la anchura de banda necesaria.

---

<sup>1</sup> Se considerará que se trata de utilizaciones diferentes cuando se haga uso de tipos diferentes de portadoras (por su densidad espectral máxima de potencia) o de tipos diferentes de estaciones terrenas receptoras (por la ganancia de su antena receptora).

*Punto 8* Características de modulación

De ser posible, en el caso de portadoras de televisión, indiquense las características de dispersión de energía, como la excursión de frecuencia cresta a cresta (en MHz) y la frecuencia de barrido de la señal de dispersión (en kHz).

**Sección E. Características que deben facilitarse  
para los enlaces espacio-espacio**

Si la red de satélite está unida a otra u otras redes de satélite por medio de enlaces espacio-Tierra, indiquense:

- a) la identidad de la red o redes de satélite a la que está conectada la red de satélite considerada;
- b) las bandas de frecuencias de transmisión y recepción;
- c) las clases de emisión;
- d) las potencias isotropas radiadas equivalentes (p.i.r.e.) nominales en el eje de los haces de antena.

**Sección F. Información suplementaria (de ser posible)**

*Punto 1* Consideraciones generales

Una administración, o una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas que lo desee puede proporcionar además información suplementaria. Esta información puede utilizarse para los cálculos de interferencia relacionados con el procedimiento de publicación anticipada. La información puede consistir en una parte o en la totalidad de los datos indicados en los siguientes puntos, cuya lista no es exhaustiva pero indica el tipo de información que puede proporcionarse.

*Punto 2* Sentido «Tierra-espacio»

Para cada zona de servicio «Tierra-espacio» puede facilitarse la información siguiente:

- a) clase de emisión, anchura de banda necesaria y características de modulación (incluida la dispersión de energía, si se emplea) para cada tipo de portadora transmitida;
- b) p.i.r.e. de la estación terrena para cada tipo de portadora asociada con cada tipo y diámetro de antena de estación terrena;
- c) descripción técnica y parámetros del sistema de emisiones de telemando (salvo para datos sobre codificación).

USA/56/24

ADD en la Sección F, punto 2

- d)<sup>1</sup> Valor total de la potencia en la cresta de la envolvente (dBw) aplicada a la antena de las estaciones terrenas transmisoras que debería utilizarse para cumplir los objetivos de calidad de funcionamiento del enlace ascendente de la red para cada anchura de banda del satélite contigua. Para un transpondedor de satélite corresponde a la anchura de banda del transpondedor y a la potencia en la cresta de la envolvente necesaria para producir la saturación.

*Punto 3* Sentido «espacio-Tierra»

Para cada zona de servicio «espacio-Tierra» puede facilitarse la información siguiente:

- a) clase de emisión, anchura de banda necesaria y características de modulación (incluida la dispersión de energía, si se emplea) para cada tipo de portadora;
- b) potencia del transmisor de satélite que ha de suministrarse a la antena transmisora del mismo para cada tipo de portadora;
- c) descripción técnica y parámetros del sistema de emisiones de radiobalizas y teledida (salvo para datos sobre codificación).

USA/56/26

ADD Nota de pie de página

- 1) El método aplicado para efectuar los cálculos utilizando esta información figura en el anexo a la Resolución (L) y en textos del CCIR.

- c) descripción técnica y parámetros del sistema de emisiones de telemando (salvo para datos sobre codificación).

USA/56/25

ADD en Sección F, punto 3

- d)<sup>1</sup> Valor máximo total de la potencia en la cresta de la envolvente (dBW) aplicada a la antena transmisora de la estación espacial para cada anchura de banda del satélite contiguo. Para un transpondedor de satélite corresponde a la potencia en la cresta de la envolvente de saturación y la anchura de banda de cada transpondedor.

*Punto 4* Toda otra información que pueda ser útil

USA/56/26

ADD Nota de pie de página

- 1) El método aplicado para efectuar los cálculos utilizando esta información figura en el anexo a la Resolución (L) y en textos del CCIR.
-

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-2

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE  
DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5-A-2

Se presenta para información el modelo adjunto de propagación aplicable a las Regiones 1 y 3, tomado del Informe a la Segunda reunión de la Conferencia.

T. KOMOTO  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-A-2

## MODELO DE PROPAGACION PARA LOS ENLACES DE CONEXION

### 6.2.2.17 Propagación

El modelo de propagación para los enlaces de conexión se basa en la atenuación debida a la lluvia rebasada durante el 1% del mes más desfavorable.

#### 6.2.2.17.1 Atenuación

A efectos del cálculo, se requieren los siguientes datos:

$R_{0.01}$ : índice de pluviosidad en un punto para la ubicación respecto del 0,01% de un año medio (mm/h)

$h_0$  : altura sobre el nivel medio del mar de la estación terrena (km)

$\theta$  : ángulo de elevación (grados)

$f$  : frecuencia (GHz)

$\zeta$  : latitud de la estación terrena (grados)

Se utilizarán frecuencias medias a efectos de los cálculos para las dos bandas, es decir, 17,7 GHz y 14,65 GHz.

Paso 1: La altura media de la isoterma de cero grados  $h_F$  es:

$$h_F = 5,1 - 2,15 \log \left( 1 + 10^{\frac{(\zeta/-27)}{25}} \right) \text{ (km)}$$

Paso 2: La altura de la lluvia  $h_R$  es:

$$h_R = C \cdot h_F$$

donde:

$$C = 0.6 \text{ para } 0^\circ \leq \zeta < 20^\circ$$

$$C = 0.6 + 0.02 (\zeta / -20) \text{ para } 20^\circ \leq \zeta < 40^\circ$$

$$C = 1 \text{ para } \zeta \geq 40^\circ$$

Paso 3: La longitud del trayecto oblicuo,  $L_s$ , por debajo de la altura de la lluvia es:

$$L_s = \frac{2 (h_R - h_0)}{\left( \text{sen}^2 \theta + 2 \left( \frac{h_R - h_0}{R_e} \right)^{1/2} + \text{sen} \theta \right)} \quad (\text{km})$$

donde:

$R_e$  es el radio efectivo de la Tierra (8.500 km)

Paso 4: La proyección horizontal,  $L_G$ , del trayecto oblicuo es:

$$L_G = L_s \cos \theta \quad (\text{km})$$

Paso 5: El factor de reducción del trayecto de la lluvia,  $r_{0,01}$ , para el 0,01% del tiempo es:

$$r_{0,01} = \frac{90}{90 + 4 L_G}$$

Paso 6: La atenuación específica  $\gamma_R$ , viene determinada por:

$$\gamma_R = k (R_{0,01})^\alpha \quad (\text{dB/km})$$

donde:

$R_{0,01}$  viene dado en el Cuadro 6-4, los coeficientes  $k$  y  $\alpha$  dependientes de la frecuencia en el Cuadro 6-5 y las zonas hidrometeorológicas en las Figuras 6-4 y 6-5\*, respectivamente.

CUADRO 6-4

Intensidad de la lluvia (R) para las zonas hidrometeorológicas rebasado durante el 0,01% de un año medio

Zona hidrometeorológica	A	B	C	D	E	F	G	H	J	K	L	M	N	P
Intensidad de lluvia (mm/h)	8	12	15	19	22	28	30	32	35	42	60	63	95	145

\* Esta figura se sustituye por el Documento 174.

CUADRO 6-5

Coefficientes dependientes de la frecuencia

Frecuencia (GHz)	k	$\alpha$
14,65	0,0327	1,149
17,7	0,0531	1,110

Los coeficientes dependientes de la frecuencia se calculan utilizando las fórmulas siguientes y los datos del Cuadro 6:

$$k = [k_H + k_V + (k_H - k_V) \cos^2 \theta \cos 2\tau] / 2$$

$$\alpha = [k_H \alpha_H + k_V \alpha_V + (k_H \alpha_H - k_V \alpha_V) \cos^2 \theta \cos 2\tau] / 2k$$

en donde  $\theta$  es el ángulo de elevación del trayecto y  $\tau$  es el ángulo de inclinación de la polarización con respecto a la horizontal ( $\tau = 45^\circ$  para la polarización circular).

Las fórmulas para k y  $\alpha$  son de carácter general. En el caso de polarización circular, los terceros términos de ambas ecuaciones son igual a cero, por lo que, para la polarización circular, pueden escribirse las fórmulas de k y  $\alpha$  como sigue:

$$k = (k_H + k_V) / 2$$

$$\alpha = (k_H \alpha_H + k_V \alpha_V) / 2k$$

CUADRO 6-6

Coefficientes de regresión para estimar el valor de la atenuación específica

Frecuencia (GHz)	$k_H$	$k_V$	$\alpha_H$	$\alpha_V$
12	0,0188	0,0168	1,217	1,200
15	0,367	0,0335	1,154	1,128
20	0,0751	0,0691	1,099	1,065

Paso 7: La atenuación rebasada durante el 1% del mes más desfavorable es:

$$A_{1\%} = 0,223 \gamma_R \cdot 10^{0,01} \text{ (dB)}$$

6.2.2.17.2 Despolarización

La lluvia y el hielo pueden provocar la despolarización de las señales radioeléctricas. El nivel de la componente copolar con respecto a la componente despolarizada viene dado por la relación de discriminación por polarización cruzada (XPD). Para los enlaces de conexión, la relación XPD, en dB, que no es excedida durante el 1% del mes más desfavorable viene dada por la fórmula siguiente:

$$\text{XPD} = 30 \log f - 40 \log(\cos\theta) - V \log A_p \quad (\text{dB}) \quad \text{para } 5^\circ \leq \theta \leq 60^\circ$$

donde

$$V = 20 \text{ para } 14,5 - 14,8 \text{ GHz}$$

y

$$V = 23 \text{ para } 17,3 - 18,1 \text{ GHz}$$

donde:

$A_p$  : atenuación copolar, debida a la lluvia, rebasada durante el 1% del mes más desfavorable,

$f$  : frecuencia en GHz,

$\theta$  : ángulo de elevación (grados)

Para valores de  $\theta$  superiores a  $60^\circ$ , debe utilizarse  $\theta = 60^\circ$  en la ecuación anterior.

---

USA/56/20

ADD

Proyecto

Resolución [COM 6/2]

**relativa a la explotación con órbita inclinada de estaciones  
espaciales nominalmente geoestacionarias**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra, 1988,

considerando

- a) que el propergol necesario para el mantenimiento en posición de las estaciones espaciales geoestacionarias habituales supone una parte sustancial de la masa en órbita y tiende a ser el factor que limita la vida en órbita de la estación espacial geoestacionaria;
- b) que el mantenimiento en posición Norte-Sur consume, aproximadamente, el 90% del total de propergol;
- c) que algunas administraciones pueden considerar conveniente y viable operacionalmente la dispensa del mantenimiento en posición Norte-Sur para ahorrar propergol o aumentar la vida de la estación espacial en órbita;
- d) que, de no existir el mantenimiento en posición Norte-Sur, la inclinación orbital de una estación espacial nominalmente geoestacionaria está sujeta tan sólo a una modificación anual moderada que resulta inferior a 0,9°/año y que nunca excederá un máximo de unos 15°;
- e) que, generalmente, la interferencia entre redes no aumenta sustancialmente en caso de explotación con órbita inclinada y que la tolerancia de una red a una inclinación orbital creciente de su estación espacial viene limitada por consideraciones de explotación;
- f) que, no obstante, las administraciones deben estar en condiciones de evaluar los efectos de la explotación con órbita inclinada sobre la interferencia entre redes,

resuelve

1. que la explotación, por cualquier servicio espacial, de estaciones espaciales nominalmente geoestacionarias con órbitas inclinadas no impondrá restricciones reglamentarias adicionales a otros servicios que compartan la misma o mismas bandas de frecuencias;

2. que una administración que se proponga la explotación de una estación espacial nominalmente geoestacionaria con órbita inclinada deberá coordinar esa estación bajo su jurisdicción, ateniéndose a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
3. que una administración cuyos servicios pudieran resultar afectados por la explotación de otra administración de una estación espacial nominalmente geoestacionaria con órbita inclinada, deberá acceder a solicitar la coordinación según las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
4. que el valor límite de la inclinación orbital de una estación espacial nominalmente geoestacionaria sea [15°,]\*

invita al CCIR

a que continúe sus estudios sobre los aspectos técnicos de la explotación con órbita inclinada de estaciones espaciales nominalmente geoestacionarias haciendo especial hincapié en el desarrollo de métodos simples y apropiados de evaluación y predicción de la interferencia.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

---

\* Pendiente de la decisión del Grupo de Trabajo de la Plenaria.

Proyecto

J/53/23

ADD

RECOMENDACION [COM6/B]

**relativa a la comprobación técnica internacional de las  
emisiones espaciales**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra 1988.

considerando

- a) que es necesario asegurar la utilización eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios, y promover la eliminación de la interferencia perjudicial;
- b) que a pesar de la Recomendación N<sup>o</sup> 30 (Ginebra, 1979) relativa a la comprobación técnica internacional de las emisiones, la comprobación técnica de las emisiones espaciales no está suficientemente desarrollada debido a problemas técnicos y económicos;
- c) que los requisitos para la asignación de posiciones orbitales y de frecuencias para los servicios de radiocomunicación espacial está aumentando e igualmente lo está haciendo la necesidad de una utilización eficaz de las posiciones orbitales y de las frecuencias;
- d) que las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) en virtud de las cuales la Junta Internacional del Registro de Frecuencias revisa las inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias con el objetivo de que estén en conformidad, en la mayor medida posible, con la utilización actual del espectro radioeléctrico;
- e) la Recomendación N<sup>o</sup> 2 (Ginebra, 1979) relativa al examen por parte de Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones de la situación relativa a la ocupación del espectro de frecuencias en las radiocomunicaciones espaciales,

reconociendo

- a) las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1988) para preparar el Plan de adjudicación de bandas específicas y mejorar o revisar los procedimientos para otras bandas;

- b) la importancia de tener una visión de futuro con respecto a la utilización de dichas bandas para una utilización eficaz de las posiciones orbitales y de las frecuencias por parte de los servicios espaciales;
- c) la necesidad existente, debido a las circunstancias actuales y futuras, de utilización de las posiciones orbitales y del espectro de frecuencias radioeléctricas,

invita al CCIR

en colaboración con la Junta, a estudiar y a elaborar recomendaciones técnicas relativas a las facilidades adicionales (terrenales y por satélite) para la comprobación técnica de las emisiones espaciales,

e invita a las administraciones

1. a hacer todos los esfuerzos posibles para promover el desarrollo de las facilidades de comprobación técnica de las emisiones espaciales de acuerdo con el objetivo del artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. a que informen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en qué medida están dispuestas a cooperar en los programas de comprobación técnica de las emisiones espaciales que solicite la Junta.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GRUPO DE TRABAJO 4-B

NECESIDADES ESPECIALES DE ADJUDICACION

A petición mía, la IFRB ha preparado el Informe adjunto sobre necesidades especiales de adjudicación presentadas por las administraciones antes de las 12.00 horas del 9 de septiembre de 1988.

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

NECESIDADES ESPECIALES RECIBIDAS ANTES  
DEL MEDIODIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Posiciones orbitales fijas

<u>ADM</u>	<u>POSICION</u>	<u>ADM</u>	<u>POSICION</u>
ALG	-25°	IRN	34°
B	-70°, -65°, -61°	LUX	19,2°
CLM	-75°	MCO	-37°
CUB	-89,2°	MEX	-113°
D	28,5°	MRC	-25°
E	-31°	NZL	158°
EQA	-94,8°	POR	-31°
ETH	23°	PNG	167,45°
GAB	1°	ROU	-1°
I	13° ó -19°	SYR	11°
IND	56° ó 68°	URG	-71,7°
INS	108°	YUG	-7°
IRL	-31°		

Arco orbital preferido

<u>ADM</u>	<u>ARCO</u>	<u>ADM</u>	<u>ARCO</u>
B	-70° a -60°	INS	101° a 135°
CAN	-120° a -90°	KRE	110° a 150°
CLM	-75,58° a -70,05°	PAK	34° a 62°
D	23° a 34°	SUI	-20° a 35°
DNK	-57° a -20°		

Angulo mínimo de elevación

<u>ADM</u>	<u>ANGULO</u>	<u>ADM</u>	<u>ANGULO</u>
AFG	35°	KRE	40°
ARG	30° para los puntos 6,7,8,9	LIE	30°
E	30°	MRC	25°
ETH	30°	PAK	35°
GAB	40°	SNG	40°
GRC	Entre 30° y 40°	SYR	30°
IRQ	30° para los puntos 3,4,5	TUR	30°
		VTN	40°

Modificación de los puntos de prueba

AUT, ZWE

Modificación de las zonas de lluvia

IRQ, LBY

Tamaño mínimo del haz y dirección de puntería

PAK: 2,3° x 2,16° - 69,6°E, 29,5°N.

---

GRUPO DE TRABAJO 6-B

PROYECTO  
DE SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B  
A LA COMISION 6

1. El Grupo de Trabajo 6-B ha celebrado cuatro sesiones y no tiene ningún problema importante que señalar. Las actividades avanzan satisfactoriamente en el nivel del Grupo de Trabajo y de los Subgrupos.

Todavía es preciso establecer la coordinación entre la Comisión 6 y el Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre los asuntos planteados en el Documento 147 y sobre la información facilitada al Grupo de Trabajo 6-B en el Documento 232 (+Corr.1) por su Grupo ad hoc 1, que se ocupa de los apéndices 3 y 4. El Grupo de Trabajo 6-B ad hoc 2, presidido por el Sr. Williams (EE.UU.), ha completado ahora sus trabajos sobre los principios de la coordinación y la notificación de los sistemas de satélite sobre una base de red; las decisiones correspondientes se hallan contenidas en el Documento 238.

2. El Subgrupo de Trabajo 6-B-1 ha celebrado seis sesiones y ha efectuado avances satisfactorios en el examen de las numerosas propuestas de modificación de la sección I del artículo 11. Dado que los trabajos sobre coordinación de red y principios de notificación están ahora terminados en forma de sugerencias del Grupo de Trabajo, el Grupo 6-B ha establecido un Grupo de Redacción bajo la presidencia del Sr. Bates (R.U.) para examinar los textos pertinentes del artículo 11 que necesitarán modificaciones consiguientes. Los resultados de este Grupo de Redacción serán sometidos al Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-1. Se ha establecido provisionalmente un Grupo de Redacción integrado por Canadá, Francia y la IFRB para decidir respecto a la presentación general del artículo 11, una vez adoptadas estas disposiciones. El Sr. J. Christensen (Luxemburgo) ha asumido la responsabilidad de presidir el Grupo de Trabajo 6-B ad hoc 1 sobre los asuntos relativos a los apéndices 3 y 4.

3. El Subgrupo de Trabajo 6-B-1 estableció un Grupo ad hoc presidido por el Sr. Y. Henri (Francia) para elaborar disposiciones relativas a la función de la IFRB en la fase de publicación anticipada comprendida en el artículo 11. Este Grupo ha terminado ya sus trabajos. Se ha establecido un Grupo de Redacción (EE.UU. y Canadá) para preparar el texto destinado a modificar las disposiciones del número 1051 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Esta tarea se halla también completada.

4. Las administraciones que presentan propuestas relativas al artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones (esto es, procedimiento para obtener el acuerdo de una administración en una nota de las atribuciones de frecuencias) han acordado reunirse para examinar la formulación de una propuesta "conjunta" dirigida a la Conferencia. El Grupo de Trabajo ha tomado nota de esta intención. El Documento DL/20 contiene las preocupaciones expresadas por varias delegaciones cuando se presentaron las propuestas relativas al artículo 14.

A.V. CAREW  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

CONF\ORB-2\DT\042S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 4-BNECESIDADES ESPECIALES ADICIONALES RECIBIDAS ANTES  
DE LAS 18.00 HRS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Admin.	Posición orbital fija	Arco orbital preferido	Angulo de elevación mínimo	Motivo
ALG	-22	-	30°	Operacional
ARS	-	20° a 60°	-	Montañas
AUT	-	-	25°	Montañas
CTI	-	Al Este de -15°	48°	Montañas/lluvia
DNK	-	-50° de -53°	-	Latitud
E	-	-31.1° a 24.3°	-	Montañas
EGY	-	-	30°	
EQA	-	-104° a -94°	-	Lluvia
IND	74° (sustituye 56° ó 68°)	-	-	Operacional
IRL	-31°	-	-	Mejora del Plan
IRN	34°	20° a 50°	-	Montañas
IRQ	-	-	30° (para los puntos 3, 4, 5)	Montañas
ISR	-	-	30°	Montañas
	44°	-	-	Operacional
KEN	-	-	30°	Montañas
KRE	-	110° a 150°	-	Montañas
LBY	-	-	30°	Montañas
	-19°	-	-	Operacional

NECESIDADES ESPECIALES ADICIONALES RECIBIDAS ANTES DE LAS  
18.00 HRS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Admin.	Posición orbital fija	Arco orbital preferido	Angulo de elevación mínimo	Motivo
LIE	-	-30° a 15°	-	Montañas
LUX	-19.2°	-	-	Mejoras del Plan
MLI	-37°	-	-	Operacional
MRC	-28°	-	-	Operacional
NZL	-	131° a 175°	30° (para los puntos 1 a 9 de NZL1)	Latitud
	158°	-	-	Operacional
POR	-	-	30°	Montañas
	30°	-	-	Operacional
ROV	-1°	-	-	Operacional
	-	-1° a 51°	-	Montañas
SDN	-	-7° a 15°	-	Lluvia
	-7°	-	-	Operacional
SYR	-	10° a 70°	-	
TUN	-	-	30°	Geografía
VTN	-	85° a 125°	-	Operacional

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

GRUPO DE TRABAJO 4-B

## PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Basándose en el Documento DT/41 y en las deliberaciones de la sexta sesión del Grupo de Trabajo 4-B, las necesidades específicas se clasifican en las tres categorías siguientes:

1. Situación geográfica especial

Necesidades específicas para un arco orbital preferido o un ángulo de elevación mínimo, teniendo en cuenta una situación geográfica especial (latitudes especiales, montañas, zonas hidrometeorológicas).

	Angulo de elevación mínimo	Arco orbital preferido
Latitudes especiales	ARG: 20° (puntos 3,4 y 5 del haz ARGINSUL)	
Montañas	ARG: 30° (puntos 6,7,8 y 9 del haz ARG00000) AFG: 35° ; E: 30° GRC: 30° a 40° IRQ: 30° (puntos 3,4,5) KRE: 40°; LIE: 30° MRC: 25°; PAK: 35° SYR: 30°; TUR: 30°	KRE: 110° a 150° PAK: 34° a 62° SUI: -20° a 35°
Zonas hidrometeorológicas	ETH: 30°	B: -70° a -60°

- En el caso de las necesidades específicas correspondientes a un problema de visibilidad, éstas son consideradas a priori por el soporte lógico (CAN: -120° a -90°; DNK: -57° a -20°).
- Ciertos países han pedido un ángulo de elevación mínimo o un arco orbital preferido, que de todas maneras se toman en cuenta por el hecho de que estos países se hallan en las zonas N o P (30° ó 40°) (INS: 101° a 135°; SNG: 40°; VTN: 40°; GAB: 40°).
- Ciertos países (PAK; KRE) han pedido a la vez un arco orbital preferido y un ángulo de elevación mínimo por contar con zonas montañosas.

2. Explotación técnica

Necesidades específicas de un arco orbital preferido o de una posición orbital fija con objeto de combinar la adjudicación con otras redes.

Posición orbital fija	Arco orbital preferido
ALG: -25°; B: -70°, -65°, -61°; CLM: -75°; CUB: -89,2°; D: 28,5° E : -31°; EQA: -94,8°; ETH: 23°; GAB: -1°; I: 13° ó -19°; IND: 56° ó 68°; INS: 108°; IRN: 34°; MCO: -37° MEX: -113°; MRC: -25°; NZL: 158°; POR: -31°; ROU: -1°; SYR: 11°; URG: -71,7°; YUG: -7°	D : 23° a 34° CLM: -75,58° a -70,05°

3. Mejora del Plan

Necesidades específicas de una posición orbital fija o de un arco orbital preferido con objeto de mejorar los resultados del Plan de adjudicaciones o de reducir las posibles incompatibilidades entre las partes A y B del Plan.

	Posición orbital fija	Arco orbital preferido
Mejora del Plan de adjudicaciones	D: 28,5°* LUX: 19,2°*	D: 23° a 34°*
Reducción de posibles incompatibilidades entre las partes A y B	PNG: 167,45° IRL: -31°	-

\* En el caso en que puedan tomarse en cuenta estas necesidades específicas, D y LUX renunciarían a las bandas de frecuencias 6/4 GHz de su adjudicación.

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

GRUPO DE TRABAJO 4-B

## PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Basándose en el Documento DT/41 y en las deliberaciones de la sexta sesión del Grupo de Trabajo 4-B, las necesidades específicas se clasifican en las tres categorías siguientes:

1. Situación geográfica especial

Necesidades específicas para un arco orbital preferido o un ángulo de elevación mínimo, teniendo en cuenta una situación geográfica especial (latitudes especiales, montañas, zonas hidrometeorológicas).

	Angulo de elevación mínimo	Arco orbital preferido
Latitudes especiales	ARG: 30° y 20°*	-
Montañas	AFG: 35°; E: 30° GRC: 30° a 40° IRQ: 30° (puntos 3,4,5) KRE: 40°; LIE: 30° MRC: 25°; PAK: 35° SYR: 30°; TUR: 30°	KRE: 110° a 150° PAK: 34° a 62° SUI: -20° a 35°
Zonas hidrometeorológicas	ETH: 30°	B: -70° a -60°

- \* 30° para los puntos 6,7,8 y 9 del primer haz y 20° para los puntos 3,4 y 5 del segundo haz.
- En el caso de las necesidades específicas correspondientes a un problema de visibilidad, éstas son consideradas a priori por el soporte lógico (CAN: -120° a -90°; DNK: -57° a -20°).
- Ciertos países han pedido un ángulo de elevación mínimo o un arco orbital preferido, que de todas maneras se toman en cuenta por el hecho de que estos países se hallan en las zonas N o P (30° ó 40°) (INS: 101° a 135°; SNG: 40°; VTN: 40°; GAB: 40°).
- Ciertos países (PAK; KRE) han pedido a la vez un arco orbital preferido y un ángulo de elevación mínimo por contar con zonas montañosas.

2. Explotación técnica

Necesidades específicas de un arco orbital preferido o de una posición orbital fija con objeto de combinar la adjudicación con otras redes.

Posición orbital fija	Arco orbital preferido
ALG: -25°; B: -70°, -65°, -61°; CLM: -75°; CUB: -89,2°; D: 28,5° E : -31°; EQA: -94,8°; ETH: 23°; GAB: -1°; I: 13° ó -19°; IND: 56° ó 68°; INS: 108°; IRN: 34°; MCO: -37° MEX: -113°; MRC: -25°; NZL: 158°; POR: -31°; ROU: -1°; SYR: 11°; URG: -71,7°; YUG: -7°	D: 23° a 34° CLM: -75,58° a -70,05°

3. Mejora del Plan

Necesidades específicas de una posición orbital fija o de un arco orbital preferido con objeto de mejorar los resultados del Plan de adjudicaciones o de reducir las posibles incompatibilidades entre las partes A y B del Plan.

	Posición orbital fija	Arco orbital preferido
Mejora del Plan de adjudicaciones	D: 28,5°*	D: 23° a 34°*
Reducción de posibles incompatibilidades entre las partes A y B	LUX: 19,2° PNG: 167,45° IRL: -31°	-

\* En el caso en que puedan tomarse en cuenta estas necesidades específicas, D renunciaría a las bandas de frecuencias 6/4 GHz de su adjudicación.

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

GRUPO DE TRABAJO 4-B

## PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Basándose en el Documento DT/41, las necesidades específicas se clasifican en las cuatro categorías siguientes:

1. Situación geográfica especial

Necesidades específicas para un arco orbital preferido o un ángulo de elevación mínimo, teniendo en cuenta una situación geográfica especial (latitudes especiales, montañas, zonas hidrometeorológicas).

	Angulo de elevación mínimo	Arco orbital preferido
Latitudes especiales	ARG: 30° y 20°*	-
Montañas	AFG: 35°; E: 30° GRC: 30° a 40° IRQ: 30° (puntos 3,4,5) KRE: 40°; LIE: 30° MRC: 25°; PAK: 35° SYR: 30°; TUR: 30°	KRE: 110° a 150° PAK: 34° a 62° SUI: -20° a 35°
Zonas hidrometeorológicas	ETH: 30°	B: -70° a -60°

\* 30° para los puntos 6,7,8 y 9 del primer haz y 20° para los puntos 3,4 y 5 del segundo haz.

- En el caso de las necesidades específicas correspondientes a un problema de visibilidad, éstas son consideradas a priori por el soporte lógico (CAN: -120° a -90°; DNK: -57° a -20°).
- Ciertos países han pedido un ángulo de elevación mínimo o un arco orbital preferido, que de todas maneras se toman en cuenta por el hecho de que estos países se hallan en las zonas N o P (30° ó 40°) (INS: 101° a 135°; SNG: 40°; VTN: 40°; GAB: 40°).
- Ciertos países (PAK; KRE) han pedido a la vez un arco orbital preferido y un ángulo de elevación mínimo por contar con zonas montañosas.

2. Explotación técnica

Necesidades específicas de un arco orbital preferido o de una posición orbital fija con objeto de combinar la adjudicación con otras redes.

Posición orbital fija	Arco orbital preferido
ALG: -25°; B: -70°, -65°, -61°; CLM: -75°; CUB: -89,2°; D: 28,5° E : -31°; EQA: -94,8°; ETH: 23°; GAB: -1°; I: 13° ó -19°; IND: 56° ó 68°; INS: 108°; IRL: -31°; IRN: 34°; MCO: -37° MEX: -113°; MRC: -25°; NZL: 158°; POR: -31°; ROU: -1°; SYR: 11°; URG: -71,7°; YUG: -7°	D: 23° a 34° CLM: -75,58° a -70,05°

3. Necesidades presentadas con retraso

Necesidades que se habrían tomado naturalmente en cuenta en el primer proyecto de Plan, pero presentadas después del límite del jueves 8 de septiembre de 1988 a las 12.00 horas (AUT; IRQ; LBY; ZWE, respecto a modificaciones de los puntos de medición de las zonas hidrometeorológicas).

4. Mejora del Plan

Necesidades específicas de una posición orbital fija o de un arco orbital preferido con objeto de mejorar los resultados del Plan de adjudicaciones o de reducir las posibles incompatibilidades entre las partes A y B del Plan.

	Posición orbital fija	Arco orbital preferido
Mejora del Plan de adjudicaciones	D: 28,5°*	D: 23° a 34°*
Reducción de posibles incompatibilidades entre las partes A y B	LUX: 19,2° PNG: 167,45°	-

\* En el caso en que puedan tomarse en cuenta estas necesidades específicas, D renunciaría a las bandas de frecuencias 6/4 GHz de su adjudicación.

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

GRUPO DE TRABAJO 4-B

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Vencido el plazo del 9 de septiembre de 1988 a las 12.00 horas, la IFRB ha recibido algunas necesidades específicas, cuyo resumen se presenta a la atención del Grupo de Trabajo 4-B.

- 1) IRN
  - ángulo de elevación mínimo: 30°
  - arco orbital preferido: 20° a 50°
- 2) USA
  - Modificación de los puntos de prueba para cambiar un solo haz en dos haces
- 3) EGY
  - ángulo de elevación mínimo: 30°
- 4) ALG
  - ángulo de elevación mínimo: 30°
- 5) AUT
  - ángulo de elevación mínimo: 25°
- 6) ARS
  - arco orbital preferido: 20° a 60°
- 7) MLI
  - posición orbital fija: -37°
- 8) SDN
  - arco orbital preferido: -15° a 15°

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

CONF\ORB-2\DT\044R1S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 4-B

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Vencido el plazo del 9 de septiembre de 1988 a las 12.00 horas, la IFRB ha recibido algunas necesidades específicas, cuyo resumen se presenta a la atención del Grupo de Trabajo 4-B.

1) IRN

- ángulo de elevación mínimo: 30°
- arco orbital preferido: 20° a 50°

2) USA

- Modificación de los puntos de prueba para cambiar un solo haz en dos haces.

3) EGY

- ángulo de elevación mínimo: 30°

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA LOS PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LA  
INTERACCION ENTRE LAS PARTES A Y B DEL PLAN

1. Se tomarán disposiciones para que los sistemas existentes funcionen [durante un plazo fijo] [durante el periodo notificado de validez de las asignaciones].
2. La vigencia de las asignaciones existentes podrá ampliarse por un periodo fijo por acuerdo entre la administración que explota el sistema existente y la(s) administración(es) que tenga(n) la(s) adjudicación(es) afectada(s).
3. Los sistemas existentes permanecerán en la Parte B, y no existirán disposiciones para transferir el enunciado de esos sistemas de la Parte B a la Parte A.
4. Las administraciones que tengan sistemas existentes tomarán, en función de la fase de desarrollo de sus sistemas, todas las medidas posibles para suprimir las incompatibilidades en las fases de planificación, diseño y puesta en servicio. Las administraciones que tengan adjudicaciones afectadas ayudarán a resolver las incompatibilidades.
5. Tras expirar el periodo de validez de la asignación para un sistema existente, éste se suprimirá de la Parte B y podrán tratarse las necesidades de la administración que lo explotaba, de conformidad con el Plan en el caso de las necesidades nacionales o con los procedimientos conexos anexados al Plan en el caso de los sistemas internacionales.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

CONF\ORB-2\DT\045R1S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS REFERENTES A LA RELACION  
ENTRE LAS PARTES A Y B DEL PLAN

1. Se tomarán disposiciones para que los sistemas existentes funcionen [durante un plazo fijo] [durante el periodo notificado de validez de las asignaciones].
2. La vigencia de las asignaciones existentes podrá ampliarse durante un periodo fijo por acuerdo entre la administración que explota el sistema existente y la(s) administración(es) que tenga(n) la(s) adjudicación(es) afectada(s).
3. Los sistemas existentes permanecerán en la Lista B, y no existirán disposiciones para transferir el enunciado de esos sistemas a la Lista A.
4. Las administraciones que tengan sistemas existentes y las que tengan adjudicaciones posiblemente afectadas tomarán todas las medidas posibles para suprimir las incompatibilidades en las fases de planificación, diseño y puesta en servicio.
5. Tras expirar el periodo de validez de la asignación para un sistema existente, se tratarán las necesidades de la administración que explotaba el sistema existente de conformidad con el Plan o con sus procedimientos conexos.

E.D. DUCHARME

Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

GROUPE DE TRAVAIL 6-C  
WORKING GROUP 6-C  
GRUPO DE TRABAJO 6-C

Projet

EXAMEN DES RESOLUTIONS ET DES RECOMMANDATIONS

(Point 13 de l'ordre du jour)

On trouvera ci-après une liste récapitulative des titres des Résolutions et des Recommandations attribuées au Groupe de travail 6-C, ainsi que les propositions associées.

Draft

REVIEW OF RESOLUTIONS AND RECOMMENDATIONS

Agenda item 13

A consolidated list of the titles of Resolutions and Recommendations attributed to Working Group 6-C, along with the associated proposals, is reproduced below.

Proyecto

REVISION DE RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

(Punto 3 del orden del día)

A continuación figura una lista refundida de los títulos de las Resoluciones y Recomendaciones atribuidas al Grupo de Trabajo 6-C, junto con las propuestas asociadas.

RESOLUTION 4

relative à la durée de validité des assignations de fréquence aux stations spatiales utilisant l'orbite des satellites géostationnaires

RESOLUTION 4

Relating to the Period of Validity of Frequency Assignments to Space Stations Using the Geostationary-Satellite Orbit

RESOLUCION 4

relativa a la duración de validez de las asignaciones de frecuencia a las estaciones espaciales que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios

SUP CAN/60/270, MEX/103/2

MOD PRG/109/3

RESOLUTION 6

relative à la préparation d'un manuel destiné à expliquer et à illustrer les procédures du Règlement des radiocommunications

RESOLUTION 6

Relating to the Preparation of a Handbook to Explain and Illustrate the Procedures of the Radio Regulations

RESOLUCION 6

relativa a la preparación de un manual para explicar e ilustrar los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones

NOC CAN/60/271, MEX/103/

RESOLUTION 34

relative à l'établissement de services de radiodiffusion par satellite dans la bande 12,5 - 12,75 GHz dans la Région 3 et au partage avec les services spatiaux et de Terre dans les Régions 1, 2 et 3

RESOLUTION 34

Relating to the Establishment of the Broadcasting-Satellite Service in Region 3 in the 12.5 - 12.75 GHz Frequency Band and to Sharing with Space and Terrestrial Services in Regions 1, 2 and 3

RESOLUCION 34

relativa a la introducción del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 3 en la banda de frecuencias 12,5 - 12,75 GHz y a la compartición con los servicios espaciales y terrenales en las Regiones 1, 2 y 3

MOD KEN/69/40, PRG/109/7

NOC MEX/103/ CAN/60/

RESOLUTION 100  
relative à la coordination, la notification et l'inscription dans  
le Fichier de référence international des fréquences des  
assignations à des stations du service fixe par satellite,  
à l'égard des stations du service de radiodiffusion  
par satellite dans la Région 2

RESOLUTION 100  
Relating to the Coordination, Notification and Recording in  
the Master International Frequency Register of Assignments  
to Stations in the Fixed-Satellite Service with Respect to  
Stations in the Broadcasting-Satellite Service in Region 2

RESOLUCION 100  
relativa a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro  
Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones  
del servicio fijo por satélite con respecto a estaciones  
del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2

SUP CAN/60/277, MEX/103/7, PRG/109/12

RESOLUTION 205 (Rev.Mob-87)  
relative à la protection de la bande 406 - 406,1 MHz  
attribuée au service mobile par satellite

RESOLUTION 205 (Rev.Mob-87)  
Relating to the Protection of the Band 406 - 406.1 MHz  
Allocated to the Mobile-Satellite Service

RESOLUCION 205 (Rev.Mob-87)  
relativa a la protección de la banda 406 - 406,1 MHz  
atribuida al servicio móvil por satélite

NOC MEX/103/.. CAN/60/280

ORB(2)/DT/46-F/E/S

RESOLUTION 208 (COM4/14)

**relative à l'extension des bandes de fréquences attribuées  
au service mobile par satellite et aux services mobiles  
et à leurs conditions d'utilisation**

RESOLUTION 208 (COM4/14)

**Relating to the Extension of the Frequency Bands Allocated to  
the Mobile-Satellite and Mobile Services and Their Conditions of Use**

RESOLUCION 208 (COM4/14)

**relativa a la ampliación de las bandas de frecuencias atribuidas  
al servicio móvil por satélite y a los servicios móviles  
y a las condiciones de su utilización**

RECOMMANDATION 2

**relative à l'examen, par les conférences administratives  
mondiales des radiocommunications, de l'état d'occupation du spectre  
des fréquences dans le domaine des radiocommunications spatiales**

RECOMMENDATION 2

**Relating to the Examination by World Administrative Radio Conferences  
of the Situation with Regard to Occupation of the Frequency Spectrum  
in Space Radiocommunications**

RECOMENDACION 2

**relativa al examen por las conferencias administrativas mundiales  
de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias  
para la radiocomunicación espacial**

SUP CAN/60/291, MEX/103/16, PRG/109/25  
NOC KEN/69/

RECOMMANDATION 67

**relative à la définition des termes  
"zone de service" et "zone de couverture"**

RECOMMENDATION 67

**Relating to the Definitions of  
"Service Area" and "Coverage Area"**

RECOMENDACION 67

**relativa a las definiciones de  
"zona de servicio" y "zona de cobertura"**

NOC CAN/60/292, MEX/103/..

RECOMMANDATION 700  
relative à l'utilisation et au partage des bandes de fréquences  
attribuées aux radiocommunications spatiales

RECOMMENDATION 700  
Relating to the Utilization and Sharing of Frequency Bands  
Allocated to Space Radiocommunications

RECOMENDACION 700  
relativa a la utilización y a la compartición de las bandas de frecuencias  
atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales

NOC      CAN/60/297, KEN/69/.., MEX/103/..

Le Président du Groupe de travail 6-C  
L.M. PALMER

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Proyecto

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A  
A LA COMISION 6

El Grupo de Trabajo 6-A celebró su segunda sesión el 9 de septiembre. Se acordó presentar el primer Informe (Documento 175) a la Comisión 6.

El Grupo de Trabajo acordó realizar los trabajos que se le han encomendado de la manera siguiente:

- a) en primer lugar, el Grupo de Trabajo examinará el concepto de las RMP;
- b) una vez claramente definido el concepto de las RMP, deberán estudiarse las consideraciones del artículo 11;
- c) a continuación seguirán las propuestas relativas a las bandas de frecuencias;
- d) finalmente, deberán tratarse las modificaciones consiguientes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Grupo de Trabajo ha iniciado sus debates sobre el concepto de las RMP tratando los temas siguientes:

- 1) finalidad de las RMP
- 2) cuestiones jurídicas y financieras
- 3) participación
- 4) lugar de celebración
- 5) organización y dirección de las sesiones
- 6) relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Dos tipos de RMP se han identificado a partir de los debates iniciales:

- 1) una reunión de administraciones convocada a petición de una administración, con el propósito de facilitar la coordinación de redes nuevas y previstas, o;
- 2) una reunión formal, convocada regularmente y con capacidad para tomar decisiones vinculantes.

Cabe observar que éstas no son las únicas posibilidades que se desprenden de las deliberaciones, sino que sólo sirven de modelo para orientar los debates.

Durante las discusiones sobre las cuestiones jurídicas y financieras, el Grupo de Trabajo llegó a las siguientes conclusiones:

Si la RMP es una reunión de administraciones convocada a petición de una administración, con el propósito de facilitar la coordinación de redes nuevas y previstas:

- a) esta Conferencia es competente para incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, los cambios y adiciones necesarios para celebrar RMP de este tipo;
- b) las decisiones de esas RMP tendrían la categoría de acuerdos de coordinación;
- c) las administraciones participantes financiarían las RMP. La UIT prestaría sus servicios a petición de los participantes y posiblemente sobre una base contractual.

Si la RMP es una reunión formal, convocada regularmente y con capacidad para tomar decisiones vinculantes:

- a) esta Conferencia no es competente para tratar este tipo de RMP y el tema se deberá examinar en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) las decisiones de este tipo de RMP tendrían el carácter vinculante de los acuerdos internacionales;
- c) la financiación procedería del presupuesto ordinario de la Unión, según determine la Conferencia de Plenipotenciarios.

Los trabajos están avanzando gracias a la buena voluntad y a la participación constructiva de todos los miembros.

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

COMISION 5

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5

En la tercera sesión plenaria se aprobó la adición del punto siguiente al mandato de la Comisión 5:

"8. Considerar, en vista de las decisiones tomadas en virtud de los anteriores puntos 1 a 7, revisar en su caso, y tomar otras medidas oportunas en relación con las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes (punto 13 del orden del día)."

En consecuencia, el Grupo de Trabajo 5-B habrá de examinar las siguientes Resoluciones y Recomendaciones:

<u>Resolución</u>	<u>Recomendación</u>
101	101
102	2(Orb-85)
502	3(Orb-85)
503	1-7(SAT-R2-83)
504	
505	
506	
507	
700	
701	
1-9(SAT-R2-83)	
40(Orb-85)	
41(Orb-85)	
42(Orb-85)	
43(Orb-85)	

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

GRUPO DE TRABAJO 4-C

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-C

En respuesta a la petición formulada durante la sexta sesión del Grupo de Trabajo 4-C se presenta en anexo información sobre el periodo de validez y la fecha de puesta en servicio (2-C) de los sistemas existentes.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

SISTEMA DE SATELITES	RED DE SATELITES	LONGITUD	ADMINISTRACION NOTIFICANTE	PERIODO DE VALIDEZ	BANDAS DE FRECUENCIAS (GHz)					SITUACION	FECHA 2C	PUBLICACION
					4.5- 4.8	6.425-7.075	10.7-10.95	11.2-11.45	12.75-13.25			
TOURK <sup>1</sup>	1	13.5W	URS	15							30/04/85	
	2	80E		15	NO UTILIZADO EN LOS EJERCICIOS DE PLANIFICACION					30/05/84		
	3	166W		--						30/06/85		
SINUSIOPAR	D1	26.5W	URS	20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1168
	D2	170W		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1169
	D3	35E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1170
	D4	45E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1171
	D5	85E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1172
	D6	128E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1173
TOURK	1	15W	URS	10	X	X				A	01/06/90	AR11/A/235
	2	81.5E		10	X	X				C	01/06/90	AR11/C/1015
	3	168.5W		10	X	X				A	01/06/90	AR11/A/237
INSAT	2A	80E	IND	20	X	X				C	31/01/90	AR11/C/1081
	2B	93.5E		20	X	X				C	31/03/90	AR11/C/1082
	2C	74E		20	X	X				C	31/07/90	AR11/C/1083
USA-SAT	13D	56W	USA	10			X			C	30/07/88	AR11/C/701
	13E	58W		10			X			C	30/07/88	AR11/C/702
	13H	57W		10		X	X			A	30/09/87	AR11/A/177
	13I	45W		10		X	X			C	01/01/89	AR11/C/866
ENTRESAT	1	31W	ITL	12			X		X	A	31/12/87	AR11/A/182
GAL	4	20W	ILK	25		X	X	X		C	31/01/89	AR11/C/610
	5	1E		25		X	X	X		C	31/08/87	AR11/C/612
	6	19.2E		25		X <sup>2</sup>	X	X		N	30/09/88	AR11/C/614

<sup>1</sup> Estas redes utilizan la banda 4,5 - 4,8 GHz en el sentido Tierra-espacio.  
<sup>2</sup> En vías de coordinación.

## ANEXO (continuación)

SISTEMA DE SATÉLITES	RED DE SATÉLITE	LONGITUD	ADMINIS-TRACION NOTIFI-CANTE	PERIODO DE VALIDEZ	BANDA DE FRECUENCIAS (GHz)					SITUACION	FECHA 2C	PUBLICA-CION
					4.5-4.8	6.425-7.075	10.7-10.95	11.2-11.45	12.75-13.25			
SECS	CSRN	95E	URS	20			X	X		N	01/11/85	AR11/C/69
	ESRN	160W		20			X	X		N	01/10/86	AR11/C/72
	WERN	16W		20			X	X		N	27/06/86	AR11/C/67
SSFO-2	CSSFO-2	77E	URS	20				X		N	17/10/89	AR11/A/188
	VSSFO-2	167E		20				X		N	17/10/89	AR11/A/187
	ZSSFO-2	16W		20				X		C	17/10/89	AR11/C/880
SIRIO *	SIRIO	65E	I	NO UTILIZADO EN LOS EJERCICIOS DE PLANIFICACION				X (3)			01/04/83	
L-SMT	L-SMT	19W	F/ESA	10					X	N	01/07/86	AR11/C/782
MEAT	MEAT	106.5W	CPN	10					X (3)	A	05/04/88	AR11/A/56 ADD-1
FACSTAR	1	167.0E	FNG	20		X				C	01/11/89	AR11/C/1179
	2	175.0W		20		X				C	01/05/90	AR11/C/1180
EULESAT	I	10.0E	F/ESA	17				X (3)		C	01/07/86	AR11/C/444
	I-2	13.0E		17				X (3)		C	15/02/86	AR11/C/445
	I-3	7E		17				X (3)		N	01/11/84	AR11/C/446
	I-4	16.0E		11				X (3)		C	01/07/87	AR11/C/874
PAKSAT	1	38E	PAK	15				X		A	871231	AR11/A/90
	2	41E	PAK	15				X		A	871231	AR11/A/91

\* Esta red se notificó para entrada en servicio el 30 de junio de 1983 y para explotación durante un periodo que normalmente era de un año. La Junta consulta actualmente a la Administración sobre la necesidad de mantenerla como red existente.

GRUPO DE TRABAJO 4-C

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-C

En respuesta a la petición formulada durante la sexta sesión del Grupo de Trabajo 4-C se presenta en anexo información sobre el periodo de validez y la fecha de puesta en servicio (2-C) de los sistemas existentes.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

SISTEMA DE SATELITES	RED DE SATELITES	LONGITUD	ADMINISTRACION NOTIFICANTE	PERIODO DE VALIDEZ	BANDAS DE FRECUENCIAS (GHz)					SITUACION	FECHA 2C	PUBLICACION
					4.5- 4.8	6.425-7.075	10.7-10.95	11.2-11.45	12.75-13.25			
ROSCA <sup>1</sup>	1	13.5W	URS	15							30/04/85	
	2	80E		15								
	3	166W		--								
NO UTILIZADO EN LOS EJERCICIOS DE PLANIFICACION												
SYNSTAR	DL	26.5W	URS	20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1168
	DR	170W		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1169
	DD	35E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1170
	DI	45E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1171
	DE	05E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1172
	DG	120E		20	X	X				C	30/06/88	AR11/C/1173
ROSCA	1	15W	URS	10	X	X				A	01/06/90	AR11/A/235
	2	01.5E		10	X	X				C	01/06/90	AR11/C/1015
	3	169.5W		10	X	X				A	01/06/90	AR11/A/237
INSAT	2A	80E	IND	20	X	X				C	31/01/90	AR11/C/1081
	2B	93.5E		20	X	X				C	31/03/90	AR11/C/1082
	2C	74E		20	X	X				C	31/07/90	AR11/C/1083
LEASAT	13D	56W	USA	10			X			C	30/07/88	AR11/C/701
	13E	58W		10			X			C	30/07/88	AR11/C/702
	13H	57W		10		X	X			A	30/09/87	AR11/A/177
	13I	45W		10		X	X			C	01/01/89	AR11/C/866
ENTRESAT	1	31W	ITA	12			X		X	A	31/12/87	AR11/A/182
GAL	4	20W	ILX	25		X	X	X		C	31/01/89	AR11/C/610
	5	1E		25		X	X	X		C	31/08/87	AR11/C/612
	6	19.2E		25		X <sup>2</sup>	X	X		N	30/09/88	AR11/C/614

<sup>1</sup> Estas redes utilizan la banda 4,5 - 4,8 GHz en el sentido Tierra-espacio.

<sup>2</sup> En vías de coordinación.

## ANEXO (continuación)

SISTEMA DE SATELITES	RED DE SATELITE	LONGITUD	ADMINISTRACION NOTIFICANTE	PERIODO DE VALIDEZ	BANDA DE FRECUENCIAS (GHz)					SITUACION	FECHA 2C	PUBLICACION
					4.5-4.8	6.425-7.075	10.7-10.95	11.2-11.45	12.75-13.25			
SORS	CORN	95E	URS	20			X	X		N	01/11/85	AR11/C/69
	ESRN	160W		20			X	X		N	01/10/86	AR11/C/72
	WERN	16W		20			X	X		N	27/06/86	AR11/C/67
SSFO-2	CSSFO-2	77E	URS	20				X		N	17/10/89	AR11/A/188
	VSSFO-2	167E		20				X		N	17/10/89	AR11/A/187
	ZSSFO-2	16N		20				X		C	17/10/89	AR11/C/080
SURIO *	SURIO	68E	I	NO UTILIZADO EN LOS EJERCICIOS DE PLANIFICACION				X (3)			01/04/83	
L-SMT	L-SMT	19W	F/ESA	10					X	N	01/07/86	AR11/C/782
MSAT	MSAT	106.5W	CAN	10					X (3)	A	05/04/88	AR11/A/56 ADD-1
FACSTAR	1	167.0E	ING	20		X				C	01/11/89	AR11/C/1179
	2	175.0W		20		X				C	01/05/90	AR11/C/1180
EULESAT	I	10.0E	F/DL	17				X (3)		C	01/07/86	AR11/C/444
	I-2	13.0E		17				X (3)		C	15/02/86	AR11/C/445
	I-3	7E		17				X (3)		N	01/11/84	AR11/C/446
	I-4	16.0E		11				X (3)		C	01/07/87	AR11/C/874

\* Esta red se notificó para entrada en servicio el 30 de junio de 1983 y para explotación durante un periodo que normalmente era de un año. La Junta consulta actualmente a la Administración sobre la necesidad de mantenerlo como red existente.

GRUPO DE TRABAJO DE LA  
PLENARIA

Proyecto

REFERENCIAS CRUZADAS DE LOS PUNTOS DEL APENDICE 3  
Y LOS DE LAS PROPUESTAS PERTINENTES

El presente documento es el proyecto de referencias cruzadas de los puntos del apéndice 3 y los de las propuestas pertinentes sometido para su información.

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo  
de la Plenaria

APÉNDICE 3

Notificaciones relativas a estaciones de radiocomunicación espacial y de radioastronomía

Sección 1

(Véanse los artículos 11 y 13)

Sección A. Instrucciones generales	LUX/127	USA/56	F/23	CAN/60
<p>1. Se enviará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una notificación por separado para notificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cada nueva asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora o receptora, o a una estación espacial transmisora o receptora;</li> <li>- toda modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias, llamado en adelante <i>Registro</i>;</li> <li>- toda anulación total de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro.</li> </ul> <p>2. La notificación de asignaciones de frecuencia a estaciones terrenas o espaciales, transmisoras o receptoras, a que se refieren los números 1488 a 1491 para las frecuencias de emisión y para las de recepción se hará por separado a la Junta para cada asignación a una estación terrena o espacial. En cada uno de estos casos, cuando las características esenciales son idénticas, salvo la frecuencia, podrá presentarse una sola notificación que comprenda todas las características esenciales y en la que se enumeren todas las frecuencias asignadas. Cuando se trate de un sistema de satélites reflectores, sólo se notificarán las asignaciones para las estaciones terrenas transmisoras y receptoras.</p> <p>3. En el caso de un sistema de satélites que comprenda varias estaciones espaciales de las mismas características generales, se enviará a la Junta una notificación separada por cada estación espacial para las asignaciones de frecuencia de emisión y recepción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- si se halla a bordo de un satélite geoestacionario;</li> <li>- si se halla a bordo de un satélite no geoestacionario, excepto si cierto número de satélites tienen las mismas características de radiofrecuencia e iguales características orbitales (salvo la posición del nodo ascendente). En este último caso, puede enviarse a la Junta una sola notificación para todas las estaciones espaciales.</li> </ul> <p>4. En la notificación deberá facilitarse la siguiente información esencial:</p> <p>a) número de orden de la notificación y fecha en que ésta se envía a la Junta;</p>	<p>A1 (MOD)</p> <p>A2 (MOD)</p> <p>A3 (NOC)</p> <p>A4 A4a (MOD)</p>	<p>A1 (MOD)</p> <p>-</p> <p>-</p> <p>A3 A3(a) (NOC)</p>	<p>A1 (NOC)</p> <p>A2 (NOC)</p> <p>A3 (NOC)</p> <p>A4 (NOC)</p>	<p>A1 (NOC)</p> <p>A2 (MOD)</p> <p>A3 (NOC)</p> <p>A4 A4a (MOD)</p>

Sección 1

Sección A (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	CAN/60
<p><i>b)</i> nombre de la administración notificante;</p> <p><i>c)</i> datos suficientes para identificar la red de satélite en que ha de funcionar la estación terrena o espacial, incluida su posición orbital en el caso de un satélite geostacionario;</p> <p><i>d)</i> si la notificación se refiere a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la primera utilización de una frecuencia por una estación;</li> <li>2) un cambio de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro (indíquese si se trata de una sustitución, de una adición o de una supresión de características existentes);</li> <li>3) la anulación de una asignación con todas las características notificadas;</li> </ol> <p><i>e)</i> una referencia a la circular semanal de la IFRB que contenga la publicación anticipada de la información requerida en virtud del número 1042;</p> <p><i>f)</i> las características esenciales indicadas en las secciones B, C, D, E o F, según el caso;</p> <p><i>g)</i> cualquier otra información que la administración considere pertinente, por ejemplo, cualquier factor que se haya tomado en cuenta al aplicar las disposiciones del apéndice 28 para determinar la zona de coordinación así como, si ha lugar, una indicación de que la asignación considerada se utilizará de conformidad con el número 342, información sobre la utilización de la frecuencia notificada si esa utilización es restringida o, tratándose de notificaciones relativas a estaciones espaciales, si las emisiones de la estación se interrumpirán indefinidamente después de cierto periodo.</p> <p><b>Puntos adicionales</b></p>	<p>A4b (MOD)</p> <p>A4c (NOC)</p> <p>A4d (NOC)</p> <p>A4e (MOD)</p> <p>A4f (NOC)</p> <p>A4g (NOC)</p>	<p>A3(b) (NOC)</p> <p>A3(c) (MOD)</p> <p>A3(d) (NOC)</p> <p>A3(h) (MOD)</p> <p>A3(i) (NOC)</p> <p>A2 (ADD)</p> <p>A3e, (ADD)</p> <p>A3f, (ADD)</p> <p>A3g, (ADD)</p>		<p>A4b (MOD)</p> <p>A4c (MOD)</p> <p>A4d (MOD)</p> <p>A4e (MOD)</p> <p>A4f (MOD)</p> <p>A4g (MOD)</p>

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección B. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la transmisión	IUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>Punto 1</i> Frecuencia(s) asignada(s)</p> <p>Indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) según se define en el artículo 1 (véase el número 142), en kHz hasta 28 000 kHz inclusive, en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive y en GHz por encima de 10 500 MHz.</p>	C1a (MOD)	BII4 (NOC)	C3a (MOD)	
<p><i>Punto 2</i> Banda de frecuencias asignada</p> <p>Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número 141).</p>	C1b (NOC)	BII5 (NOC)	C3b (NOC)	
<p><i>Punto 3</i> Fecha de puesta en servicio</p> <p><i>a)</i> En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.</p> <p><i>b)</i> Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto la que figura en el <i>punto 4 a)</i>, la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.</p>	B2a (NOC)	BI2 (NOC) BI2(1) (NOC)	B2 <sup>2</sup> B2a (NOC)	
<p><i>Punto 4</i> Nombre y ubicación de la estación terrena de transmisión</p> <p><i>a)</i> Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.</p> <p><i>b)</i> Indíquese el país o la zona geográfica en que está ubicada la estación. Conviene utilizar para ello los símbolos del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.</p> <p><i>c)</i> Indíquense las coordenadas geográficas del emplazamiento del transmisor (longitud y latitud en grados y minutos). Indíquense también los segundos<sup>1</sup> con una precisión de una décima de minuto.</p>	B2b (MOD)	BI2(2) (NOC)	B2b (MOD)	
<p><i>Punto 5</i> Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación</p> <p>Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras asociadas a la estación terrena haciendo referencia a las notificaciones de las mismas mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite reflector, indíquese la identidad del satélite y la ubicación de la estación o estaciones terrenas receptoras asociadas a él. En el caso de un satélite geoestacionario, indíquese también su posición orbital.</p>	C3a (NOC) C3b (NOC) C3c (MOD)	(SUP)	(SUP)	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección B (cont.)	IUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>Punto 6</i> Clase de estación y naturaleza del servicio</p> <p>Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10.</p>	C2 (NOC)	BIII2 (NOC)	C2 (MOD)	
<p><i>Punto 7</i> Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión</p> <p>De conformidad con el artículo 4 y el apéndice 6:</p> <p><i>a)</i> indíquese la clase de emisión;</p> <p><i>b)</i><sup>1</sup> indíquese la frecuencia o frecuencias portadoras de la emisión;</p> <p><i>c)</i><sup>1</sup> indíquense, para cada frecuencia portadora, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión;</p> <p><i>d)</i><sup>1</sup> indíquese para la frecuencia portadora que tenga la anchura mínima de banda de las asignaciones en el sistema, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y una descripción de la transmisión.</p>	<p>C8a (NOC)</p> <p>C8b (NOC)</p> <p>C8c (NOC)</p> <p>(SUP)</p>	<p>BIII4</p> <p>BIII4(a) (NOC)</p> <p>BIII4(b)<sup>2</sup> (NOC)</p> <p>BIII4(c)<sup>2</sup> (NOC)</p> <p>BIII4(d)<sup>2</sup> (NOC)</p>	<p>C8 (MOD)</p> <p>C8a (NOC)</p> <p>C8b<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>C8c<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>C8d<sup>1</sup> (NOC)</p>	
<p><i>Punto 8</i> Características de la potencia de transmisión</p> <p><i>a)</i><sup>1</sup> Indíquese para cada portadora la potencia en la cresta de la envolvente (dBW) aplicada a la entrada de la antena.</p> <p><i>b)</i> Indíquense la potencia total en la cresta de la envolvente (dBW) y la máxima densidad de potencia por Hz (dB(W/Hz))<sup>2</sup> aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).</p> <p><i>c)</i><sup>1</sup> Indíquese para cada portadora el valor mínimo de la potencia en la cresta de la envolvente aplicada a la entrada de la antena.</p>		<p>BIII5</p> <p>BIII5(a)<sup>2</sup> (NOC)</p> <p>BIII5(b) (NOC)</p> <p>BIII5(c)<sup>2</sup> (NOC)</p>	<p>C4a<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>{ C4b (MOD) }</p> <p>{ C4c (MOD) }</p>	
<p><i>Punto 9</i> Características de la antena transmisora</p> <p><i>a)</i> Indíquese la ganancia isotrópica o absoluta (dB) de la antena en la dirección de máxima radiación (véase el número 154).</p> <p><i>b)</i> Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en los que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, describese en detalle).</p> <p><i>c)</i> Adjúntese a la notificación el diagrama de radiación medido de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación), o indíquese el diagrama de radiación de referencia que debe utilizarse para la coordinación.</p>	<p>C4a (NOC)</p> <p>C4b (NOC)</p> <p>C4c (NOC)</p>	<p>BIII6</p> <p>BIII6(a) (NOC)</p> <p>BIII6(b) (NOC)</p> <p>BIII6(c) (NOC)</p>	<p>C5a (NOC)</p> <p>C5b (NOC)</p> <p>C5c (MOD)</p>	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección B (cont.)	IUX/127	USA/56	F/23	
<p>d) Adjúntese a la notificación un gráfico en el que se indique el ángulo del horizonte para cada acimut alrededor de la estación terrena.</p>	C4d (NOC)	(SUP)	C5d (NOC)	
<p>e) Indíquese, en grados a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación en la dirección de máxima radiación en que se prevé va a funcionar la antena.</p>	C4e (NOC)	(SUP)	C5e (NOC)	
<p>f) Indíquese, en grados a partir del Norte verdadero y en el sentido de las agujas del reloj, los límites entre los que puede variar, durante la explotación, el acimut de la dirección de máxima radiación.</p>	C4f (NOC)	(SUP)	C5f (NOC)	
<p>g)<sup>1</sup> Indíquese el tipo de polarización de la onda radiada en la dirección de máxima radiación; indíquese, asimismo, el sentido en el caso de polarización circular y el plano de polarización en el caso en que ésta sea lineal. (Véanse los números 148 y 149.)</p>	C4g (NOC)	(SUP)	C5g <sup>1</sup> (NOC)	
<p>h) Indíquese la altitud de la antena (en metros) sobre el nivel medio del mar.</p>	C4h (NOC)	(SUP)	C5h (NOC)	
<p>Punto 10<sup>1</sup> Características de modulación</p> <p>Para cada frecuencia portadora, según la naturaleza de la moduladora de la portadora y según el tipo de modulación, indíquense las características siguientes:</p>	C9 (NOC)	BIII7 <sup>2</sup>	C9 (NOC)	
<p>a) portadora modulada en frecuencia por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia (MDF/MF) o por otra señal que pueda representarse por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia: indíquense las frecuencias inferior y superior de la banda de base y la excursión de frecuencia eficaz del tono de prueba en función de la frecuencia de la banda de base;</p>	C9a (NOC)	BIII7(a) <sup>2</sup> (NOC)	C9a (NOC)	
<p>b) portadora modulada en frecuencia por una señal de televisión: indíquense la norma de la señal de televisión (incluyendo, si ha lugar, la norma utilizada para el color), la excursión de frecuencia para la frecuencia central de referencia de la característica de preacentuación y esta característica de preacentuación. Indíquense también, si ha lugar, las características de multiplaje de la señal de video con el sonido o sonidos, o de otras señales;</p>	C9b (NOC)	BIII7(b) <sup>2</sup> (NOC)	C9b (MOD)	
<p>c) portadora modulada por desplazamiento de fase por una señal con modulación por impulsos codificados (MIC/MDFase): indíquense el régimen binario y el número de fases;</p>	C9c (NOC)	BIII7(c) <sup>2</sup> (NOC)	C9c (NOC)	
<p>d) portadora modulada en amplitud (incluidas las emisiones de banda lateral única): indíquense con la mayor precisión posible la naturaleza de la señal moduladora y el tipo de modulación de amplitud utilizado;</p>	C9d (NOC)	BIII7(d) <sup>2</sup> (NOC)	C9d (NOC)	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección B (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p>e) para los demás tipos de modulación, indiquense los datos que puedan ser de utilidad para un estudio de interferencia;</p> <p>f) para cualquier tipo de modulación utilizado, indiquense las características de dispersión de la energía, tales como la desviación de frecuencia cresta a cresta (MHz) y la frecuencia de barrido (kHz) de la forma de onda de dispersión de energía.</p>	<p>C9e (NOC)</p> <p>C9f (NOC)</p>	<p>BIII7(e)<sup>2</sup> (NOC)</p> <p>BIII7(f)<sup>2</sup> (NOC)</p>	<p>C9e (NOC)</p> <p>C9f (NOC)</p>	
<p><b>Punto 11</b> Horario normal de funcionamiento</p> <p>Indíquese en UTC el horario normal de funcionamiento en la frecuencia de cada portadora.</p>	<p>(SUP)</p>	<p>BI3 (NOC)</p>	<p>C10 (NOC)</p>	
<p><b>Punto 12</b> Coordinación</p> <p>Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la frecuencia de conformidad con lo dispuesto en los números 1060 y 1107 y, si ha lugar, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.</p>	<p>E1 (NOC)</p>	<p>BVI1 (NOC)</p>	<p>G2 (MOD)</p>	
<p><b>Punto 13</b> Acuerdos</p> <p>Indíquese también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la cual se ha efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.</p>	<p>E2 (NOC)</p>	<p>BVI2 BVI2(a) (ADD) BVI2(b) (MOD)</p>	<p>G3 (MOD)</p>	
<p><b>Punto 14</b> Administración o compañía explotadora</p> <p>Indíquese el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 22).</p>	<p>B3 (NOC)</p>	<p>BVI3 (NOC)</p>	<p>B3 (NOC)</p>	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección E. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción	IUX/127	USA/56	F/23	
<p><b>Punto 1</b> Frecuencia(s) asignada(s)</p> <p>Indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) según se define en el artículo 1 (véase el número 142), en kHz, hasta 28 000 kHz inclusive, en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive y en GHz por encima de 10 500 MHz. Conviene que cada haz de radiación de antena sea objeto por lo menos de una notificación distinta.</p>	C1a (MOD)	Igual que BII4 (NOC)	C3a (NOC)	
<p><b>Punto 2</b> Banda de frecuencias asignada</p> <p>Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número 141).</p>	C1b (NOC)	Igual que BII5 (NOC)	C3b (NOC)	
<p><b>Punto 3</b> Fecha de puesta en servicio <sup>1</sup></p> <p>a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que haya de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.</p> <p>b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el <i>punto 4</i>, la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.</p>	B2a (NOC)	Igual que BI2 (NOC) Igual que BI2(1) (NOC)	B2 <sup>2</sup> B2a (NOC)	
<p><b>Punto 4</b> Identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras</p> <p>Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras.</p>	(SUP)	(SUP)	(SUP)	
<p><b>Punto 5</b> Información relativa a la órbita</p> <p>a) En el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indíquense la longitud geográfica nominal prevista en la órbita de los satélites geoestacionarios, así como la tolerancia de longitud y la excursión de inclinación previstas. En el caso en que un satélite geoestacionario esté destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese también:</p> <p>1) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios en el que la estación espacial es visible con un ángulo de elevación de 10°, por lo menos, desde las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;</p> <p>2) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios a lo largo del cual la estación espacial podría prestar el servicio requerido con las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;</p>	B6a) (MOD)	BI4 (MOD)	B4a (NOC)	
	B6a1 (NOC)	BI4(1) (NOC)	B4a1 (NOC)	
	B6a2 (NOC)	BI4(2) (NOC)	B4a2 (NOC)	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección E (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p>3) si el arco considerado en el párrafo 2) precedente es menor que el mencionado en el párrafo 1), se explicarán las razones de esta diferencia.</p> <p><i>Nota:</i> Los arcos a que se refieren los párrafos 1) y 2) se definirán por la longitud geográfica de sus extremos en la órbita de los satélites geoestacionarios.</p>	<p>B6a3 (NOC)  (NOC)</p>	<p>BI4(3) (NOC)</p>	<p>B4a3 (NOC)  (NOC)</p>	
<p>b) En el caso de una o varias estaciones espaciales a bordo de uno o varios satélites no geoestacionarios, indiquense el ángulo de inclinación de la órbita, el periodo y las altitudes en kilómetros del apogeo y del perigeo de la estación o estaciones espaciales así como al número de satélites utilizados.</p>	<p>B6b (MOD)</p>	<p>(SUP)</p>	<p>B4b (NOC)</p>	
<p><i>Punto 6</i> Estación(es) terrena(s) o espacial(es) transmisora(s) asociada(s)</p> <p>Identifíquese la estación o estaciones terrenas o la estación o estaciones espaciales transmisoras asociadas haciendo referencia a las notificaciones de estas estaciones, o mediante cualquier otra forma apropiada.</p>		<p>(SUP)</p>	<p>(SUP)</p>	
<p><i>Punto 7</i> Clase de estación y naturaleza del servicio</p> <p>Indíquense la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10.</p>	<p>C2 (NOC)</p>	<p>BII6 (NOC)</p>	<p>C2 (NOC)</p>	
<p><i>Punto 8</i> Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse.</p> <p>De conformidad con el artículo 4 y el apéndice 6:</p>	<p>C8 (MOD)</p>	<p>BII9</p>	<p>C8 (MOD)</p>	
<p>a) indiquese la clase de emisión de la transmisión o transmisiones que han de recibirse;</p>	<p>C8a (MOD)</p>	<p>BII9(a) (NOC)</p>	<p>C8a (NOC)</p>	
<p>b)<sup>1</sup> indiquese la frecuencia o frecuencias portadoras de la transmisión o transmisiones que han de recibirse;</p>	<p>C8b (MOD)</p>	<p>BII9(b)<sup>2</sup> (NOC)</p>	<p>C8b<sup>1</sup> (NOC)</p>	
<p>c)<sup>1</sup> indiquense, para cada frecuencia portadora que haya de recibirse, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse.</p>	<p>C8c (MOD)</p>	<p>BII9(c)<sup>2</sup> (NOC) BII9(d)<sup>2</sup> (ADD)</p>	<p>C8c<sup>1</sup> (NOC) C8d<sup>1</sup> (ADD)</p>	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección E (cont.)	IUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>Punto 9</i> Características de la antena receptora de una estación espacial</p> <p>Para cada haz de antena de recepción:</p> <p>a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese la ganancia máxima de la antena receptora de la estación espacial, y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite, en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite; en cada curva se indicará la ganancia isotropa o absoluta correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB inferior al valor máximo y los valores subsiguientes, si fuese necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea posible, se indicarán también las curvas de ganancia de la antena receptora de la estación espacial, en forma de ecuación numérica o en forma tabular;</p> <p>b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, o en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isotropa o absoluta de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación:</p> <p>c)<sup>1</sup> indíquese el tipo de polarización de la antena. En caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En caso de polarización lineal, indíquese el ángulo (en grados) medido en dirección contraria a la de las agujas del reloj en un plano normal al eje del haz desde el plano ecuatorial hasta el vector eléctrico de la onda visto desde el satélite. Indíquese también si se autoriza la utilización general de esta información para determinar la necesidad de coordinación con otras redes de satélite de acuerdo con el apéndice 29;</p> <p>d) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión con que se mantiene la puntería de la antena;</p> <p>e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios no ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la órbita.</p>	<p>C6a (MOD)</p> <p>C6b (NOC)</p> <p>C6c (NOC)</p> <p>C6d (NOC)</p> <p>C6e (NOC)</p>	<p>BII8</p> <p>BII8(a) (MOD)</p> <p>BII8(b) (MOD)</p> <p>BII3<sup>2</sup> (NOC)</p> <p>BII2 (MOD)</p> <p>BII8(C) (MOD)</p>	<p>C6a (MOD)</p> <p>C6b (MOD)</p> <p>C6c<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>C6d (NOC)</p> <p>C6e (NOC)</p>	

TIERRA-ESPACIO

Sección 2B

Sección E (cont.)	IUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>Punto 10</i> Temperatura de ruido</p> <p>Indíquese, en kelvins, la temperatura de ruido del conjunto total del sistema receptor referida a la salida de la antena receptora de la estación espacial.</p>	C7 (NOC)	BII10 (NOC)	C7 (NOC)	
<p><i>Punto 11</i> Horario normal de recepción</p> <p>Indíquese en UTC el horario normal de recepción en la frecuencia de cada portadora.</p>	(SUP)	Igual que BI3(NOC)	C10 (NOC)	
<p><i>Punto 12</i> Coordinación</p> <p>Indíquese el nombre de toda administración o grupo de administraciones con las que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la red de satélite a que pertenece la estación espacial, de conformidad con lo dispuesto en el número 1060.</p>	E1 (MOD)	Igual que BVI (NOC)	G1 (MOD)	
<p><i>Punto 13</i> Acuerdos</p> <p>Indíquese también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la que se haya efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.</p>	E2 (MOD)	Igual que BVI2 BVI2(a) (ADD) BVI2(b) (MOD)	G3 (NOC)	
<p><i>Punto 14</i> Administración o compañía explotadora</p> <p>Indíquese el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencias y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 22).</p>	B3 (MOD)	Igual que BVI3(NOC)	B3 (NOC)	
<p>Puntos adicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se utiliza la estación terrena "típica", indíquense las coordenadas (10 como máximo) o el contorno de la p.i.r.e. inscrito sobre una proyección radial centrada en el satélite delineando la zona de servicio</li> <li>- Indíquense la identidad de la red de satélite y el nombre de la estación espacial asociada</li> </ul>	C3d (ADD)	Identidad de la red BI1 (ADD)	Identidad de la red BI1 (ADD)	
	B1 (ADD)	BI1 (ADD)	B1 (ADD)	

ORB(2)/DT/50-S  
- 11 -

TIERRA-ESPACIO

Seccion 2B

	LUX/127	USA/56	F/23	
<p>Puntos adicionales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indíquese, en dB, el valor de la relación C/N objetivo recibida para cada portado: a</li>   <li>- Haces de enlace ascendente y enlace descendente de la red de satélite</li>   <li>Indíquense los nombres o designaciones dados a los haces de enlace ascendente y enlace descendente</li> <li>- Frecuencia de translación</li>   <li>Indíquese la frecuencia de translación en kHz</li>   <li>- Zona de servicio o estación o estaciones transmisoras</li> <li>- Tipo de estación o estaciones asociadas</li> </ul>	<p>B4 (ADD)</p> <p>B5 (ADD)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del haz de la antena receptora de satélite</li> </ul> <p>B II 1 (ADD)</p> <p>BIII7 (ADD)</p> <p>BIIII1 (ADD)</p>	<p>C9g (ADD)</p>	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

<p>Sección D. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión</p>	<p>LUX/127</p>	<p>USA/56</p>	<p>F/23</p>	
<p><b>Punto 1</b> Frecuencia(s) asignada(s)</p> <p>Indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) según se define en el artículo I (véase el número 142), en kHz hasta 28 000 kHz inclusive, en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive y en GHz por encima de 10 500 MHz. Conviene que cada haz de radiación de antena sea objeto por lo menos de una notificación distinta.</p>	<p>D1a (MOD)</p>	<p>BIV4 (NOC)</p>	<p>D3a (NOC)</p>	
<p><b>Punto 2</b> Banda de frecuencias asignada</p> <p>Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número 141).</p>	<p>D1b (NOC)</p>	<p>BIV5 (NOC)</p>	<p>D3b (NOC)</p>	
<p><b>Punto 3</b> Fecha de puesta en servicio<sup>1</sup></p> <p>a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.</p> <p>b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto 4, la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.</p>	<p>B2 (NOC) B2a (NOC) B2b (MOD)</p>	<p>BI2 (NOC) BI2(1) (NOC) BI2(2) (NOC)</p>	<p>B2<sup>2</sup> (NOC) B2a (NOC) B2b (MOD)</p>	
<p><b>Punto 4</b> Identidad de la(s) estación(es) espacial(es)</p> <p>Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales.</p>		<p>(SUP)</p>		
<p><b>Punto 5</b> Información relativa a la órbita</p> <p>a) En el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indíquese la longitud geográfica nominal prevista en la órbita de los satélites geoestacionarios, así como la tolerancia de longitud y la excursión de inclinación previstas. Indíquese asimismo en el caso de que un satélite geoestacionario esté destinado a comunicar con una estación terrena:</p> <p>1) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios en el que la estación espacial es visible con un ángulo de elevación de 10°, por lo menos, desde las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;</p> <p>2) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios a lo largo del cual la estación espacial podría prestar el servicio requerido con las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;</p>	<p>B6 (MOD) B6a1 (NOC) B6a2 (NOC)</p>	<p>BI4 (MOD) BI4(1) (NOC) BI4(2) (NOC)</p>	<p>B4 (NOC) B4a (NOC) B4a1 (NOC) B4a2 (NOC)</p>	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección D (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p>3) si el arco considerado en el párrafo 2) precedente es menor que el mencionado en el párrafo 1), se explicarán las razones de esta diferencia.</p> <p><i>Nota:</i> Los arcos a que se refieren los párrafos 1) y 2) se definirán por la longitud geográfica de sus extremos en la órbita de los satélites geoestacionarios.</p> <p>b) En el caso de una o varias estaciones espaciales a bordo de uno o varios satélites no geoestacionarios, indiquense el ángulo de inclinación de la órbita, el periodo y las altitudes en kilómetros del apogeo y perigeo de la estación o estaciones espaciales así como el número de satélites utilizados.</p>	<p>B6a3 (NOC)</p> <p>B6a3 (NOC)</p> <p>B6b (MOD)</p>	<p>BI4(2) (NOC)</p> <p>(SUP)</p>	<p>B4a3 (NOC)</p> <p>B4b (NOC)</p>	
<p><b>Punto 6</b> Zona de servicio o estación(es) receptora(s)</p> <p>a) En el caso en que las estaciones receptoras asociadas sean estaciones terrenas, indiquense la zona o las zonas de servicio en la Tierra o el nombre de la localidad y del país o la zona geográfica en que está ubicada cada estación receptora.</p> <p>b) En el caso en que las estaciones receptoras asociadas sean estaciones espaciales, indiquese la identidad de cada estación haciendo referencia a la notificación de la misma o de cualquier otra manera apropiada.</p>	<p>D3 (MOD)</p> <p>D3a (MOD)</p>	<p>BV3</p> <p>BV3(a) (NOC)</p>		
<p><b>Punto 7</b> Clase y naturaleza del servicio</p> <p>Indiquense la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10.</p>	<p>D2 (NOC)</p>	<p>BIV6(NOC)</p>	<p>D2 (NOC)</p>	
<p><b>Punto 8</b> Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión</p> <p>De conformidad con el artículo 4 y el apéndice 6:</p> <p>a) indiquese la clase de emisión de la transmisión;</p> <p>b)<sup>1</sup> indiquese la frecuencia o frecuencias portadoras de la transmisión;</p> <p>c)<sup>1</sup> indiquense, para cada frecuencia portadora, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión;</p> <p>d)<sup>1</sup> indiquese para la frecuencia portadora que tenga la anchura mínima de banda de las asignaciones en el sistema, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y una descripción de la transmisión.</p>	<p>D8 (NOC)</p> <p>D8a (MOD)</p> <p>D8b (MOD)</p> <p>D8c (MOD)</p>	<p>BIV9</p> <p>BIV9(a) (MOD),</p> <p>BIV9(b)<sup>2,4</sup> (MOD),</p> <p>BIV9(c)<sup>2,4</sup> (MOD),</p> <p>BIV9(d)<sup>2,4</sup> (MOD),</p>	<p>D8 (MOD)</p> <p>D8a (NOC)</p> <p>D8b (NOC)</p> <p>D8c<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>D8d<sup>1</sup> (NOC)</p>	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección D (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p><b>Punto 9</b> Características de la potencia de transmisión</p> <p>a)<sup>1</sup> Indíquese, para cada frecuencia portadora, la potencia en la cresta de la envolvente (dBW) suministrada a la entrada de la antena.</p> <p>b) Indíquense la potencia total en la cresta de la envolvente (dBW) y la densidad máxima de potencia por Hz (dB(W/Hz))<sup>2</sup> aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).</p> <p>c)<sup>1</sup> Indíquese, para cada frecuencia portadora, el valor mínimo de la potencia en la cresta de la envolvente suministrada a la entrada de la antena.</p> <p><b>Punto 10</b> Características de las antenas transmisoras de la estación espacial</p> <p>Para cada zona de servicio o haz de radiación de antena:</p> <p>a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese la ganancia máxima de la antena transmisora de la estación espacial y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite, en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. Se indicará en cada curva la ganancia isotropa o absoluta correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB inferior al valor máximo y los valores subsiguientes, si fuese necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea posible, se proporcionarán también las curvas de ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica o en forma tabular;</p> <p>b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, o en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geostacionario, indíquese la ganancia isotropa o absoluta de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;</p>	<p>D4 (MOD)</p> <p>D4a (NOC)</p> <p>D4b (NOC)</p> <p>D4c (NOC)</p> <p>D5 (NOC)</p> <p>D5a (MOD)</p> <p>D5b (NOC)</p>	<p>BIV10</p> <p>BIV10(a)<sup>2,4</sup> (MOD)</p> <p>BIV10(b) (NOC)</p> <p>BIV10(c)<sup>2,4</sup> (MOD)</p> <p>BIV8</p> <p>BIV8</p> <p>BIV8(a) (MOD)</p> <p>BIV8(b) (MOD)</p>	<p>D4 (MOD)</p> <p>D4a<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>D4b } (MOD)</p> <p>D4c }</p> <p>D4d<sup>3</sup> (NOC)</p> <p>D5 (NOC)</p> <p>D5a (NOC)</p> <p>D5b (MOD)</p>	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección D (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p>c)<sup>1</sup> indíquese el tipo de polarización de la radiación emitida por la antena. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En el caso de polarización lineal, indíquese el ángulo (en grados) en un plano normal al eje del haz medido en sentido contrario al de las agujas del reloj desde el plano ecuatorial hasta el vector eléctrico de la onda visto desde el satélite;</p> <p>d) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión de puntería de la antena;</p> <p>e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funciona en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la órbita.</p>	<p>D5c (NOC)</p> <p>D5d (NOC)</p> <p>D5e (NOC)</p>	<p>BIV3<sup>2</sup> (MOD)</p> <p>BIV2 (MOD)</p> <p>BIV8(c) (NOC)</p>	<p>D5c<sup>1</sup> (NOC)</p> <p>D5d (NOC)</p> <p>D5e (NOC)</p>	
<p>Punto 11<sup>1</sup> Características de modulación</p> <p>Para cada frecuencia portadora, según la naturaleza de la señal de modulación de la frecuencia portadora y según el tipo de modulación, indíquense las características siguientes:</p> <p>a) portadora modulada en frecuencia por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia (MDF/MF) o por otra señal que pueda representarse por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia: indíquense las frecuencias inferior y superior de la banda de base y la excursión de frecuencia eficaz del tono de prueba en función de la frecuencia de la banda de base;</p> <p>b) portadora modulada en frecuencia por una señal de televisión: indíquense la norma de la señal de televisión (incluyendo, si ha lugar, la norma utilizada para el color), la excursión de frecuencia para la frecuencia central de referencia de la característica de preacentuación y esta característica de preacentuación. Indíquense también, si ha lugar, las características de multiplexaje de la señal de vídeo con el sonido o sonidos, o de otras señales;</p>	<p>D9 (NOC)</p> <p>D9a (NOC)</p> <p>D9b (NOC)</p>	<p>BIV11<sup>2,4</sup></p> <p>BIV11(a) (NOC)</p> <p>BIV11(b) (NOC)</p>	<p>D9 (NOC)</p> <p>D9a</p> <p>D9b (MOD)</p>	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección D (cont.)	IUX/127	USA/56	F/23	
<p>c) portadora modulada por desplazamiento de fase por una señal con modulación por impulsos codificados (MIC/MDFase): indiquense el régimen binario y el número de fases;</p> <p>d) portadora modulada en amplitud (incluidas las emisiones de banda lateral única): indiquense con la mayor precisión posible la naturaleza de la señal moduladora y el tipo de modulación de amplitud utilizado;</p> <p>e) para los demás tipos de modulación, indiquense los datos que puedan ser de utilidad para un estudio de interferencia;</p> <p>f) para cualquier tipo de modulación utilizado, indiquense las características de dispersión de la energía, si ha lugar.</p>	<p>D9c (NOC)</p> <p>D9d (NOC)</p> <p>D9e (NOC)</p> <p>D9f (NOC)</p>	<p>BIV11(c) (NOC)</p> <p>BIV11(d) (NOC)</p> <p>BIV11(e) (NOC)</p> <p>BIV11(f) (MOD)</p>	<p>D9c (NOC)</p> <p>D9d (NOC)</p> <p>D9e (NOC)</p> <p>D9f (MOD)</p>	
<p><i>Punto 12</i> Horario normal de funcionamiento</p> <p>Indiquese el horario normal (UTC) de funcionamiento en la frecuencia de cada portadora.</p>		<p>BI3 (NOC)</p>	<p>D10 (NOC)</p>	
<p><i>Punto 13</i> Coordinación</p> <p>Indiquese el nombre de toda administración o grupo de administraciones con las que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la red de satélite a que pertenece la estación espacial, de conformidad con lo dispuesto en el número 1060.</p>	<p>E1 (MOD)</p>	<p>BVI1 (NOC)</p>	<p>G1 (NOC)</p>	
<p><i>Punto 14</i> Acuerdos</p> <p>Indiquense también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la que se haya efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.</p>	<p>E2 (MOD)</p>	<p>BVI2 BVI2(a) (ADD) BVI2(b) (MOD)</p>	<p>G3 (NOC)</p>	
<p><i>Punto 15</i> Administración o compañía explotadora</p> <p>Indiquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 22).</p>	<p>B3 (NOC)</p>	<p>BVI3 (NOC)</p>	<p>B3 (NOC)</p>	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

<p>Sección C. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la recepción</p>	<p>LUX/127</p>	<p>USA/56</p>	<p>F/23</p>	
<p><b>Punto 1</b> Frecuencia(s) asignada(s)</p> <p>Indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) de la emisión que ha de recibirse, según se define en el artículo 1 (véase el número 142), en kHz hasta 28 000 kHz inclusive, en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive y en GHz por encima de 10 500 MHz.</p>	<p>D1a (MOD)</p>	<p>Igual que BIV4 (NOC)</p>	<p>D3a (NOC)</p>	
<p><b>Punto 2</b> Banda de frecuencias asignada</p> <p>Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número 141).</p>	<p>D1b (NOC)</p>	<p>Igual que BIV5 (NOC)</p>	<p>D3b (NOC)</p>	
<p><b>Punto 3</b> Fecha de puesta en servicio</p> <p>a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que ha de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.</p> <p>b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto la que figura en el <i>punto 4 a)</i>, la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.</p>	<p>B2a (NOC)</p> <p>B2b (MOD)</p>	<p>Igual que BI2 (NOC)</p> <p>Igual que BI2(1) (NOC)</p> <p>Igual que BI2(2) (NOC)</p>	<p>B2<sup>2</sup> (NOC)</p> <p>B2a (MOD)</p> <p>B2b (MOD)</p>	
<p><b>Punto 4</b> Identidad y ubicación de la estación terrena receptora</p> <p>a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está situada.</p> <p>b) Indíquese el país o la zona geográfica en que está situada la estación terrena receptora. Conviene utilizar para ello los símbolos del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.</p> <p>c) Indíquense las coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos del emplazamiento del receptor). Indíquense también los segundos<sup>1</sup> con una precisión de una décima de minuto.</p>	<p>D3a (NOC)</p> <p>D3b (NOC)</p> <p>D3c (MOD)</p>	<p>(SUP)</p>	<p>(SUP)</p>	
<p><b>Punto 5</b> Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación</p> <p>Indíquense la identidad de la estación o estaciones espaciales transmisoras asociadas a la estación terrena haciendo referencia a las notificaciones de las mismas o mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite reflector indíquese la identidad del satélite y de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas a él. En el caso de un satélite geoestacionario, indíquese también su posición orbital.</p>		<p>(SUP)</p>		

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección C (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>Punto 6</i> Clase de estación y naturaleza del servicio</p> <p>Indíquense la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10.</p>	D2 (NOC)	BV2 (NOC)	D2 (NOC)	
<p><i>Punto 7</i> Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión que ha de recibirse</p> <p>De conformidad con el artículo 4 y el apéndice 6:</p> <p>a) indíquese la clase de emisión de la transmisión que ha de recibirse;</p> <p>b)<sup>1</sup> indíquese la frecuencia o frecuencias portadoras que han de recibirse;</p> <p>c)<sup>1</sup> indíquense, para cada frecuencia portadora que ha de recibirse, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión.</p>	D8 (MOD) D8a (MOD) D8b (MOD) D8c (MOD)	BV4 BV4(a) (NOC) BV4(b) <sup>2</sup> (NOC) BV4(c) <sup>2</sup> (NOC) BV4(d) <sup>2</sup> (ADD)	D8 (MOD) D8a (MOD) D8b (MOD) D8c <sup>1</sup> (MOD) D8d <sup>1</sup> (ADD)	
<p><i>Punto 8</i> Características de la antena receptora de una estación terrena</p> <p>a) Indíquese la ganancia isotropa o absoluta (dB) de la antena en la dirección de máxima radiación (véase el número 154).</p> <p>b) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en los que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, describase en detalle).</p> <p>c) Adjúntese a la notificación el diagrama de radiación medido de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación), o indíquese el diagrama de radiación de referencia que deba utilizarse para la coordinación.</p> <p>d) Adjúntese a la notificación un gráfico en el que se indique para cada acimut el ángulo de elevación del horizonte alrededor de la estación terrena.</p> <p>e) Indíquese, en grados a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación en la dirección de máxima radiación en que se prevea va a funcionar la antena.</p> <p>f) Indíquense, en grados a partir del Norte verdadero y en el sentido de las agujas del reloj, los límites entre los que puede variar, durante la explotación, el acimut de la dirección máxima de radiación.</p> <p>g) Indíquese la altitud (en metros) de la antena sobre el nivel medio del mar.</p>	D6 (NOC) D6a (NOC) D6b (NOC) D6c (NOC) D6d (NOC) D6e (NOC) D6f (NOC) D6g (NOC)	BV5 BV5(a) (NOC) BV5(b) (NOC) BV5(c) (NOC) (SUP) (SUP) (SUP) (SUP)	D6 (NOC) D6a (NOC) D6b (NOC) D6c (MOD) D6d (NOC) D6e (NOC) D6f (NOC) D6g (NOC)	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección C (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>h)</i><sup>1</sup> Indíquese el tipo de polarización de la antena. En caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En caso de polarización lineal, indíquese el plano de polarización. Indíquese también si se autoriza la utilización general de esta información para determinar la necesidad de coordinación con otras redes de satélite, de acuerdo con el apéndice 29.</p>	D6h (NOC)	(SUP)	D6h <sup>1</sup> (NOC)	
<p><i>Punto 9</i> Temperatura del ruido, temperatura de ruido del enlace y ganancia de transmisión</p>	D7 (NOC)	BV6		
<p><i>a)</i> Indíquese, en kelvins, la más baja temperatura de ruido del sistema receptor total referida a la salida de la antena receptora de la estación terrena, en condiciones de «cielo sereno». Se dará esta indicación para el valor nominal del ángulo de elevación si la estación transmisora asociada se halla a bordo de un satélite geostacionario y, en los otros casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.</p>	D7a (NOC)	BV6(a) (MOD)	D7 (NOC)	
<p><i>b)</i> Cuando se utilizan repetidores convertidores de frecuencia simples en la estación espacial asociada, indíquense las temperaturas más bajas de ruido equivalente del enlace por satélite en las condiciones del <i>punto 9 a)</i> para cada asignación (véase el número 168).</p>	D7b (NOC)	BV6(b) (MOD)	E2; E2a (MOD)	
<p><i>c)</i> Indíquese el valor de la ganancia de transmisión asociada a cada temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite dada en el <i>punto 9 b)</i>. La ganancia de transmisión se mide desde la salida de la antena receptora de la estación espacial a la salida de la antena receptora de la estación terrena.</p>	D7c (NOC)	BV6(c) (NOC) BV6(d) (ADD) BV6(e) (ADD)	E2b (MOD)	
<p><i>Punto 10</i> Horario normal de recepción</p> <p>Indíquese el horario normal UTC de recepción en la frecuencia de cada portadora.</p>		Igual que BI3 (NOC)	D10	
<p><i>Punto 11</i> Coordinación</p> <p>Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la frecuencia de conformidad con lo dispuesto en los números 1060 y 1107 y, si ha lugar, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.</p>	E1 (NOC)	Igual que BVI1 (NOC)	G2 (NOC)	
<p><i>Punto 12</i> Acuerdos</p> <p>Indíquese también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la cual se ha efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.</p>	E2 (MOD)	Igual que BVI2 BVI2(a) (ADD) BVI2(b) (MOD)	G3 (NOC)	

ESPACIO-TIERRA

Sección 2C

Sección C (cont.)	LUX/127	USA/56	F/23	
<p><i>Punto 13</i> Administración o compañía explotadora</p> <p>Indíquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 22).</p>	B3 (MOD)	Igual que BV13 (NOC)	B3 (MOD)	
<p>Puntos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identidad de la red</li> <li>- Nombre del haz de la antena transmisora de satélite</li> <li>- Tipo de estación o estaciones asociadas</li> <li>- Zona de servicio del enlace descendente</li> <li>- Indíquense las coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos)</li> <li>- Si se utiliza una estación terrena "típica" indíquense las coordenadas (10 como máximo) o el contorno de la p.i.r.e. inscrito en una proyección radial centrada en el satélite delineando la zona de servicio</li> <li>- Correspondencia entre las bandas de frecuencia del enlace ascendente y del enlace descendente</li> </ul>	<p>B1 (ADD)</p> <p>D3 (ADD)</p> <p>D3c (ADD)</p> <p>D3d (ADD)</p>	<p>BI1 (ADD)</p> <p>BIV1 (ADD)</p> <p>BV1 (ADD)</p> <p>- Zona de servicio o estación o estaciones transmisoras</p> <p>BIV7 (ADD)</p>	<p>B1 (ADD)</p> <p>E1 (ADD)</p>	

COMISION 6

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO 6-A, 6-B Y 6-C

Examen de Resoluciones y Recomendaciones

Tras un repaso de las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y existentes presentadas a la Comisión 6, se pide que se les dé el siguiente tratamiento:

A. Nuevas Resoluciones y Recomendaciones:

1. Grupo de Trabajo 6-A: Res. USA/12/12 y F/31/11
2. Grupo de Trabajo 6-B: Res. B/47/1 y USA/144/1
3. Grupo de Trabajo 6-C: Res. USA/77/1, CEPT/43/1, J/53/23, USA/56/2  
y Documento 6

B. Resoluciones y Recomendaciones existentes:

1. Grupo de Trabajo 6-B: Res. 3, 4 y 642
2. Grupo de Trabajo 6-C: Res. 6, 15, 34, 100, 205(Mob-87)  
y 208(Mob-87)  
Rec. 2, 67 y 700

J.F. BROERE  
Presidente de la Comisión 6

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B EN RELACION CON LOS  
EFECTOS DE LA COORDINACION DE LA RED Y EL PRINCIPIO DE  
NOTIFICACION EN EL ARTICULO 13

1. En la presente fase de las deliberaciones de la Comisión 6 se ha decidido que la coordinación (RR1060) de las estaciones de radiocomunicaciones espaciales puede hacerse por redes (es decir, estaciones espaciales transmisoras y receptoras incluidas las características de las estaciones terrenas tipo).
2. Para la notificación, en virtud del artículo 13, de las estaciones de radiocomunicación espacial se aplicarán las siguientes reglas.
  - 2.1 La notificación de la estación espacial (transmisora y receptora) correrá a cargo de la administración responsable de la estación espacial, indicando las características de las estaciones terrenas tipo asociadas.
  - 2.2 Las estaciones terrenas tipo que requieran coordinación conforme a RR1107 serán notificadas separadamente como estaciones terrenas específicas, después de la necesaria coordinación.
  - 2.3 Una administración que trate de utilizar una estación terrena tipo emplazada en su territorio (coordinada conforme a RR1060), que no requiera coordinación de acuerdo con RR1107, puede notificarla si la administración así lo desea.
  - 2.4 De conformidad con el número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones, habrá que coordinar con otras redes de satélite una estación terrena determinada si los valores reales de sus parámetros pueden causar o recibir interferencia que exceda del nivel producido por la estación terrena tipo que haya sido objeto de coordinación. La administración en cuyo territorio esté emplazada la estación terrena efectuará esta coordinación así como la mencionada en el número 1107, si procede.

A. CAREW

Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

CONF\ORB-2\DT\052R1S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B EN RELACION CON LOS  
EFECTOS DE LA COORDINACION DE LA RED Y EL PRINCIPIO DE  
NOTIFICACION EN EL ARTICULO 13

1. En la presente fase de las deliberaciones de la Comisión 6 se ha decidido que la coordinación (RR1060) de las estaciones de radiocomunicaciones espaciales deberá hacerse normalmente por redes (es decir, estaciones espaciales transmisoras y receptoras incluidas las características de las estaciones terrenas tipo).
2. Para la notificación, en virtud del artículo 13, de las estaciones de radiocomunicación espacial se aplicarán las siguientes reglas.
  - 2.1 La notificación de la estación espacial (transmisora y receptora) correrá a cargo de la administración responsable de la estación espacial, indicando las características de las estaciones terrenas típicas asociadas.
  - 2.2 Las estaciones terrenas no típicas se coordinarán conforme a RR1060 y RR1107, según corresponda, y serán notificadas por la administración en cuyo territorio esté emplazada la estación terrena.
  - 2.3 Una administración que trate de utilizar una estación terrena típica (coordinada conforme a RR1060), que no requiera coordinación de acuerdo con RR1107, puede notificarla si la administración así lo desea.
  - 2.4 Las estaciones terrenas típicas que requieran coordinación conforme a RR1107 serán notificadas separadamente como estaciones terrenas específicas.

A. CAREW  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

CONF\ORB-2\DT\052S.TXS

Proyecto

PROPUESTA DEL PRESIDENTE

RESOLUCION [COM5/2]

**relativa a experimentos realizados con sistemas de radiodifusión  
sonora por satélite que permiten la recepción individual  
con receptores portátiles e instalados en automóviles**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la  
utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los  
servicios espaciales que la utilizan, Ginebra, 1988,

considerando

- a) que en su Resolución [COM5/1], la CAMR-ORB-88 ha resuelto que se adjudique una banda (o bandas) de frecuencias, en la gama de 500 MHz a 3 000 MHz, al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite para permitir la recepción individual con receptores portátiles e instalados en automóviles;
- b) que conviene obtener información sobre los experimentos realizados en condiciones reales con sistemas de radiodifusión sonora por satélite empleando satélites en órbita geoestacionaria, a fin de validar los análisis teóricos y las demostraciones terrenales relativos a la calidad de funcionamiento de los sistemas y a las opciones de compartición, y que la divulgación de los resultados obtenidos a partir de esos experimentos resultaría valiosa para todas las administraciones;
- c) que los procedimientos del artículo 11 no se aplican al servicio de radiodifusión por satélite, y que los procedimientos especificados en la sección A de la Resolución N° 33 sobre la coordinación entre estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite y estaciones terrenales sólo se aplican a las bandas ya atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite;
- d) que el artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones está destinado a transmisiones experimentales en cualquier banda; ahora bien, ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones o de la Resolución N° 33 permite el empleo de estaciones espaciales de radiodifusión en una banda de frecuencias distinta de las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite;
- e) que se necesita un procedimiento provisional para tener la seguridad de que esos experimentos, cuando se efectúan en bandas que no están ya atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite, se realicen de modo que sean compatibles con los servicios de radiocomunicaciones que funcionan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1. que se incite a las administraciones a realizar experimentos con sistemas de radiodifusión sonora por satélite en la banda de frecuencias de 500 MHz a 3 000 MHz en subbandas estrechas adecuadamente ubicadas, y que los citados experimentos se lleven a cabo de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. que las administraciones que hayan previsto realizar con sistemas de radiodifusión sonora por satélite experimentos, comuniquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, antes de iniciar esos experimentos, las características de la(s) estación(es) espacial(es) prevista(s) indicadas en [la sección D del apéndice 3], haciendo referencia a esta Resolución;
3. que la Junta, al recibir la información mencionada en el "resuelve 2" publique esta información en una sección especial de su circular semanal;
4. que, al recibir esta información, toda administración que crea que el experimento previsto puede causar interferencia perjudicial a sus servicios que operan de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, informe al respecto a la administración responsable del experimento y a la Junta en un plazo de cuatro meses a contar de la fecha de publicación de la circular semanal pertinente;
5. que se considere que toda administración que no haya enviado sus comentarios en el plazo especificado en el punto 4, no tiene objeciones fundamentales frente al experimento previsto;
6. que toda administración que responda según el punto 4 comunique a la administración responsable del experimento y a la Junta las características de las estaciones cuyos servicios pueden verse afectados, y formule las sugerencias que considere oportunas para la solución satisfactoria del problema;
7. que se aliente a las administraciones a que resuelvan los problemas de interferencias potenciales identificados, y que la Junta proporcione la ayuda que soliciten las administraciones;
8. que, tras solucionar con otra administración un problema identificado en el punto 4, la administración responsable del experimento informe de ello a la Junta;
9. que la administración responsable del experimento informe a la Junta de la solución de todos los problemas identificados y solicite a la Junta que publique esa información en la sección especial apropiada de la circular semanal;
10. que si un sistema de radiodifusión sonora experimental por satélite causa interferencia perjudicial real en cualquier estación que funcione de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, pese a la aplicación de la presente Resolución, la administración responsable del sistema de radiodifusión experimental debe eliminar inmediatamente esta interferencia perjudicial en cuanto reciba la correspondiente indicación;
11. que tras la aplicación del anterior procedimiento, a) la administración que desee efectuar experimentos notificará su asignación conforme al punto 4.1 de la Resolución N<sup>o</sup> 33; b) la Junta inscribirá esta asignación sin observación ni ninguna fecha en la columna 2; y c) la inscripción llevará una referencia a la presente Resolución y un símbolo para indicar que el experimento propuesto no prejuzgará en absoluto la decisión de una futura conferencia competente que trate de la atribución de una banda de frecuencias al servicio de radiodifusión por satélite (sonora),

invita al CCIR

a emprender trabajos sobre el desarrollo de criterios técnicos apropiados, teniendo en cuenta los resultados disponibles de los experimentos efectuados, para establecer la base técnica requerida para la aplicación de la presente Resolución,

invita a todas las administraciones

a que realicen estudios o experimentos sobre la radiodifusión sonora por satélite, y a que comuniquen los resultados de sus trabajos al CCIR para que los incluya en su Informe a la Conferencia citada en la Resolución [COM5/1] de la CAMR-ORB-88.

R. ZEITOUN  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-2

Proyecto

PROPUESTA DEL PRESIDENTE

Resolución [COM5/2]

**relativa a experimentos realizados con sistemas de radiodifusión  
sonora por satélite que permiten la recepción individual  
con receptores portátiles e instalados en automóviles**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra, 1988,

considerando

- a) que en su Resolución [COM5/1], la CAMR-ORB-88 ha resuelto que se adjudique una banda (o bandas) de frecuencias, en la gama de 500 MHz a 3 000 MHz, al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite para permitir la recepción individual con receptores portátiles e instalados en automóviles;
- b) que conviene obtener información sobre los experimentos realizados en condiciones reales con sistemas de radiodifusión sonora por satélite empleando satélites en órbita geoestacionaria, a fin de apoyar los análisis teóricos relativos a la calidad de funcionamiento de los sistemas y a las opciones de participación, y que la divulgación de los resultados obtenidos a partir de esos experimentos resultaría valiosa para todas las administraciones;
- c) que los procedimientos del artículo 11 no se aplican al servicio de radiodifusión por satélite, y que los procedimientos especificados en la sección A de la Resolución N° 33 sobre la coordinación entre estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite y estaciones terrenales sólo se aplican a las bandas ya atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite;
- d) que se precisan procedimientos para garantizar que los citados experimentos se realicen de manera compatible con los servicios de radiocomunicación existentes,

resuelve

1. que se incite a las administraciones a realizar experimentos con sistemas de radiodifusión sonora por satélite en la banda de frecuencias [de 500 MHz a 3 000 MHz] en subbandas estrechas adecuadamente ubicadas, y que los citados experimentos se lleven a cabo de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que las administraciones que hayan previsto realizar con sistemas de radiodifusión sonora por satélite experimentos que pudieran afectar a los servicios de otras administraciones, notifiquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, antes de iniciar esos experimentos, las características de la(s) estación(es) espacial(es) prevista(s) indicadas en [la sección D del apéndice 3], precisando claramente que la citada notificación se hace de conformidad con esta Resolución;
3. que la Junta, al recibir la notificación de las características de la estación espacial correspondientes a un experimento con un sistema de radiodifusión sonora por satélite, publique esta información en una sección especial de su circular semanal;
4. que, al recibir esta información, toda administración que crea que el experimento previsto puede causar interferencia perjudicial a sus servicios que operan de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, informe al respecto a la administración notificante y a la Junta en un plazo de cuatro meses a contar de la fecha de publicación de la circular semanal pertinente.
5. que se considere que toda administración que no haya enviado sus comentarios en el plazo especificado en el punto 4, estima que el experimento previsto no causará interferencia perjudicial a ninguna de sus asignaciones;
6. que toda administración que responda según el punto 4 se comunique a la administración notificante y a la Junta las características de las estaciones cuyos servicios pueden verse afectados, y formule las sugerencias que considere oportunas para la solución satisfactoria del problema;
7. que se aliente a las administraciones a que resuelvan los problemas de interferencias potenciales identificados, y que la Junta proporcione la ayuda que soliciten las administraciones;
8. que, tras solucionar con otra administración un problema identificado en el punto 4, la administración notificante informe de ello a la Junta;
9. que, después de a) no haber recibido ninguna respuesta en virtud del punto 4, o b) haber informado a la Junta, en virtud del punto 8, de la solución de todos los problemas identificados, toda administración notificante solicite a la Junta que publique esa información en la sección especial apropiada de la circular semanal;
10. que, independientemente de la aplicación de esta Resolución, si un sistema experimental de radiodifusión sonora por satélite causa una interferencia perjudicial real a cualquier estación que funcione de conformidad con el número 1503, la administración notificante deberá eliminar inmediatamente esta interferencia perjudicial al recibir aviso de la misma,

invita al CCIR

a que inicie trabajos sobre la definición de los criterios técnicos apropiados para establecer procedimientos de coordinación relativos a los sistemas experimentales y operacionales de radiodifusión sonora por satélite,

pide a la IFRB

que, mediante la circular semanal, difunda a todas las administraciones los detalles de los planes propuestos para los experimentos de sistemas de radiodifusión sonora por satélite que hayan sido sometidos en virtud de esta Resolución por las administraciones notificantes,

invita a todas las administraciones

a que realicen estudios o experimentos sobre la radiodifusión sonora por satélite, y a que comuniquen los resultados de sus trabajos al CCIR para que los incluya en su Informe a la Conferencia citada en la Resolución [COM5/1] de la CAMR-ORB-88.

R. ZEITOUN  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-2

GRUPO DE TRABAJO 4-B

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4-B

Del 15 al 20 de septiembre, el Subgrupo de Trabajo 4-B-1 tratará el problema de acomodar las necesidades especiales relacionadas con situaciones geográficas particulares. Los trabajos del Grupo sobre este tema comprenderán probablemente una pasada de síntesis del programa ORBIT II y varias síntesis manuales seguidas por un análisis completo. Al final de esta fase, podrán obtenerse dos resultados:

- i) no se podrían acomodar las necesidades especiales relativas a situaciones geográficas particulares;
- ii) se podrían acomodar las necesidades especiales relativas a situaciones geográficas particulares.

En el primer caso, queda claro que si no se pueden acomodar las necesidades especiales relativas a situaciones geográficas particulares, tampoco se podrán acomodar las demás necesidades especiales.

En el segundo caso, si todas las necesidades especiales relativas a situaciones geográficas particulares se pueden acomodar, se intentará incluir las demás necesidades especiales, aunque probablemente ello plantee dificultades, en los días 21 y 22 de septiembre.

Del 23 al 28 de septiembre, el Subgrupo de Trabajo 4-B-1 se ocupará de la compatibilidad entre las partes A y B del Plan. Probablemente, los Planes que se hayan elaborado para esas fechas presentarán incompatibilidades entre ambas partes. Por lo tanto sería necesario trazar nuevos Planes, teniendo en cuenta la compatibilidad entre las partes A y B del Plan. En lo que se refiere a este tema, los trabajos del Grupo comprenderán posiblemente una pasada de síntesis del programa ORBIT II y varias síntesis manuales seguidas de un análisis completo.

Así pues se propone el siguiente calendario:

- septiembre 15 a septiembre 20 - Necesidades especiales relativas a situaciones geográficas particulares
- septiembre 21 a septiembre 22 - Otras necesidades especiales
- septiembre 22 a septiembre 28 - Compatibilidad entre las partes A y B del Plan

C.T. N'DIONGUE  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-B

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACION DE LAS  
INTERACCIONES ENTRE LAS INSCRIPCIONES EN  
LA PARTE A Y EN LA PARTE B DEL PLAN

Tras el tercer examen del proyecto de procedimientos por el Grupo de Trabajo, el Presidente efectuó una revisión final del proyecto de procedimientos que figura en el anexo.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

**Proyecto de procedimientos para la regulación de las interacciones  
entre las inscripciones en la Parte A y en la Parte B del Plan**

101. Los sistemas existentes enunciados en la Parte B del Plan pueden continuar en servicio durante un periodo máximo de 20 años a contar desde la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales.
102. Durante la duración de un sistema existente, las características registradas de las asignaciones a la estación terrena y a la estación espacial conexas no se alterarán de ningún modo que afecte a cualquier adjudicación o asignación efectuada conforme al Plan. Los cambios de las características registradas de un sistema existente que no afecten a las adjudicaciones o asignaciones hechas con arreglo al Plan se comunicarán a la IFRB. La Junta publicará esos cambios en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan en consonancia.
103. A fin de asegurar el acceso a la órbita de satélite geoestacionario, cada vez que una administración inicie el procedimiento para la conversión de su adjudicación en la Parte A del Plan en una asignación (véase la sección [...]), con asistencia de la IFRB, si así se solicita, se identificarán las administraciones cuyos sistemas existentes puedan afectar a la conversión de la adjudicación en una asignación.
104. Dada la necesidad de un trato equitativo de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de los sistemas existentes de la Parte B del Plan, se insta a todas las administraciones implicadas en la aplicación de estos procedimientos a que cooperen plenamente para asegurar el funcionamiento efectivo y eficaz de ambos.
105. En el proceso de resolución de toda dificultad identificada en virtud del número 103:
- a) la administración responsable del sistema existente, según la fase de desarrollo de sus sistemas adoptará todas las medidas técnicas y operacionales posibles para eliminar las incompatibilidades en las fases de planificación, diseño y realización para acomodar las necesidades de la administración que trata de convertir la adjudicación en una asignación;
  - b) las administraciones que tengan adjudicaciones que resulten afectadas ayudarán resolviendo las incompatibilidades;
  - c) ambas administraciones, con asistencia de la IFRB si así se solicita, cooperarán para alcanzar un acuerdo equitativo teniendo en cuenta las respectivas etapas de desarrollo de esos sistemas y reconociendo que debe encontrarse alguna manera de convertir la adjudicación en una asignación que sea aceptable para ambas partes.

106. Cualquier acuerdo concluido conforme a las etapas previstas en el número 105 se comunicará a la IFRB que, si es conveniente, asegurará que las demás adjudicaciones y asignaciones hechas con arreglo al Plan no resulten afectadas. La Junta publicará el acuerdo en una sección especial de su circular semanal y, si es necesario, actualizará el Plan.

107. Después de las etapas previstas en el número 105, la determinación de cualquier efecto en la adjudicación original por la administración que posee el sistema existente, será considerada en función de los efectos en las asignaciones que resulten del procedimiento de conversión.

108. En el caso de cese parcial o total del funcionamiento de un sistema existente incluido en la Parte B del Plan, este cese se comunicará a la Junta. La Junta publicará esta información en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan en consonancia.

109. Tras la adopción de las medidas previstas en el número 108, la Junta calculará de nuevo los valores C/I de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de cualquier asignación efectuada después de una conversión de una adjudicación original. La Junta publicará los resultados para la información de todas las administraciones y actualizará en consecuencia el Plan.

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACION DE LAS  
INTERACCIONES ENTRE LAS INSCRIPCIONES EN  
LA PARTE A Y EN LA PARTE B DEL PLAN

Tras el segundo examen del proyecto de procedimientos por el Grupo de Trabajo, el Presidente efectuó una segunda revisión del proyecto de procedimientos que figura en el anexo.

El Presidente reconoce que algunas partes del anexo figuran entre corchetes (101, 102, 103, 107(c)) y que otras partes (108, 109, 110, 111) no se han examinado a fondo. Por consiguiente, si el Grupo de Trabajo dispone de tiempo, debatirá este asunto de nuevo.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

**Proyecto de procedimientos para la regulación de las interacciones  
entre las inscripciones en la Parte A y en la Parte B del Plan**

101. Los sistemas existentes enunciados en la Parte B del Plan pueden continuar en servicio durante un periodo máximo de [20 años a contar desde [el 8 de agosto de 1985] [el 5 de octubre de 1988] [la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales]] [o el periodo de las asignaciones notificadas para las estaciones espaciales conexas, cualquiera que sea el menor. El periodo de validez de las asignaciones a las estaciones de los sistemas existentes será el comunicado a la IFRB antes del [29 de agosto de 1988]].

102. Después, estos sistemas pueden continuar en servicio durante un periodo adicional sólo por acuerdo con cualquier administración que tenga una adjudicación en la Parte A o que haya efectuado asignaciones conforme a la Parte A del Plan que estén afectadas.

103. Cualquier acuerdo sobre la ampliación del periodo de servicio de un sistema existente, efectuado conforme al número 102, será comunicado a la IFRB, en forma individual o colectiva, por las administraciones interesadas. La Junta publicará este acuerdo en una sección especial de su circular semanal y revisará en consecuencia la Parte B del Plan.

104. Durante la duración de un sistema existente, esté o no ampliado, las características registradas de las asignaciones a la estación terrena y a la estación espacial conexas no se alterarán de ningún modo que afecte a cualquier adjudicación o asignación efectuada conforme al Plan. Los cambios de las características registradas de un sistema existente que no afecten a las adjudicaciones o asignaciones hechas con arreglo al Plan se comunicarán a la IFRB. La Junta publicará esos cambios en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan en consonancia.

105. A fin de asegurar el acceso a la órbita de satélite geoestacionario, cada vez que una administración inicie el procedimiento para la conversión de su adjudicación en la Parte A del Plan en una asignación (véase la sección [...]), con asistencia de la IFRB, si así se solicita, se identificarán las administraciones cuyos sistemas existentes puedan afectar a la conversión de la adjudicación en una asignación.

106. Dada la necesidad de un trato equitativo de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de los sistemas existentes de la Parte B del Plan, se insta a todas las administraciones implicadas en la aplicación de estos procedimientos a que cooperen plenamente para asegurar el funcionamiento efectivo y eficaz de ambos.

107. En el proceso de resolución de toda dificultad identificada en virtud del número 105:

- a) la administración responsable del sistema existente, según la fase de desarrollo de sus sistemas adoptará todas las medidas técnicas y operacionales posibles para eliminar las incompatibilidades en las fases de planificación, diseño y realización para acomodar las necesidades de la administración que trata de convertir la adjudicación en una asignación;
- b) las administraciones que traten de convertir su adjudicación ayudarán resolviendo las incompatibilidades;

- c) [ ambas administraciones, con asistencia de la IFRB si así se solicita, cooperarán para alcanzar un acuerdo equitativo teniendo en cuenta las respectivas etapas de desarrollo de esos sistemas y reconociendo que debe encontrarse alguna manera de convertir la adjudicación en una asignación, con unas repercusiones aceptables en la explotación del sistema existente. ]

108. Cualquier acuerdo concluido conforme a las etapas previstas en el número 107 se comunicará a la IFRB que, si es conveniente, asegurará que las demás adjudicaciones y asignaciones hechas con arreglo al Plan no resulten afectadas. La Junta publicará el acuerdo en una sección especial de su circular semanal y, si es necesario, actualizará el Plan.

109. Después de las etapas previstas en el número 107, la determinación de cualquier efecto en la adjudicación original por la administración que posee el sistema existente, será considerada en función de los efectos en las asignaciones que resulten del procedimiento de conversión.

110. En el caso de cese parcial o total del funcionamiento de un sistema existente incluido en la Parte B del Plan, este cese se comunicará a la Junta. La Junta publicará esta información en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan en consonancia.

111. Tras la adopción de las medidas previstas en el número 110, la Junta calculará de nuevo los valores C/I de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de cualquier asignación efectuada después de una conversión de una adjudicación original. La Junta publicará los resultados para la información de todas las administraciones y actualizará en consecuencia el Plan.

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACION DE LAS  
INTERACCIONES ENTRE LAS INSCRIPCIONES EN  
LA PARTE A Y EN LA PARTE B DEL PLAN

Tras el examen del proyecto de procedimientos por el Grupo de Trabajo,  
el Presidente ha revisado el proyecto de procedimientos que se adjunta en el anexo para  
su examen ulterior por el Grupo de Trabajo.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

**Proyecto de procedimientos para la regulación de las interacciones  
entre las inscripciones en la Parte A y en la Parte B del Plan**

101. Los sistemas existentes enunciados en la Parte B del Plan pueden continuar en servicio durante un periodo máximo de [20 años a contar desde [el 8 de agosto de 1985] [el 5 de octubre de 1988] [la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales]] [o el periodo de las asignaciones notificadas para las estaciones espaciales conexas, cualquiera que sea el menor. El periodo de validez de las asignaciones a las estaciones de los sistemas existentes será el comunicado a la IFRB antes del [29 de agosto de 1988]].

102. Después, estos sistemas pueden continuar en servicio durante un periodo adicional sólo por acuerdo con cualquier administración que tenga una adjudicación en la Parte A o que haya efectuado asignaciones conforme a la Parte A del Plan que estén afectadas (el término "afectado" se definirá en un anexo técnico).

103. Cualquier acuerdo sobre la ampliación del periodo de servicio de un sistema existente, efectuado conforme al número 102, será comunicado a la IFRB, en forma individual o colectiva, por las administraciones interesadas. La Junta publicará este acuerdo en una sección especial de su circular semanal y revisará en consecuencia la Parte B del Plan.

104. Durante la duración de un sistema existente, esté o no ampliado, las características registradas de las asignaciones a la estación terrena y a la estación espacial conexas no se alterarán de ningún modo que afecte a cualquier adjudicación o asignación efectuada conforme al Plan. Los cambios de las características registradas de un sistema existente que no afecten a las adjudicaciones o asignaciones hechas con arreglo al Plan se comunicarán a la IFRB. La Junta publicará esos cambios en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan en consonancia.

105. A fin de asegurar el acceso a la órbita de satélite geostacionario, cada vez que una administración inicie el procedimiento para la conversión de su adjudicación en la Parte A del Plan en una asignación (véase la sección [...]), con asistencia de la IFRB, si así se solicita, se identificarán las administraciones cuyos sistemas existentes puedan afectar a la conversión de la adjudicación en una asignación.

106. Dada la necesidad de un trato equitativo de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de los sistemas existentes de la Parte B del Plan, se insta a todas las administraciones implicadas en la aplicación de estos procedimientos a que cooperen plenamente para asegurar el funcionamiento efectivo y eficaz de ambos.

107. En el proceso de resolución de toda dificultad identificada en virtud del número 105:

- a) la administración responsable del sistema existente hará todos los esfuerzos posibles para acomodar las necesidades de la administración que trata de convertir la adjudicación en una asignación;
- b) las administraciones que traten de convertir su adjudicación harán todos los esfuerzos necesarios para resolver cualquier dificultad que quede;

- c) ambas administraciones, con asistencia de la IFRB si así se solicita, cooperarán para alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable teniendo en cuenta las respectivas etapas de desarrollo de esos sistemas y reconociendo que debe encontrarse alguna manera de convertir la adjudicación en una asignación, con unas repercusiones aceptables en la explotación del sistema existente.

108. Cualquier acuerdo concluido conforme a las etapas previstas en el número 107 se comunicará a la IFRB que, si es conveniente, asegurará que las demás adjudicaciones y asignaciones hechas con arreglo al Plan no resulten afectadas. La Junta publicará el acuerdo en una sección especial de su circular semanal y, si es necesario, actualizará el Plan.

109. Después de las etapas previstas en el número 107, la determinación de cualquier efecto en la adjudicación original por la administración que posee el sistema existente, será considerada en función de los efectos en las asignaciones que resulten del procedimiento de conversión.

110. En el caso de cese parcial o total del funcionamiento de un sistema existente incluido en la Parte B del Plan, este cese se comunicará a la Junta. La Junta publicará esta información en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan en consonancia.

111. Tras la adopción de las medidas previstas en el número 110, la Junta calculará de nuevo los valores C/I de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de cualquier asignación efectuada después de una conversión de una adjudicación original. La Junta publicará los resultados para la información de todas las administraciones y actualizará en consecuencia el Plan.

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACION DE LAS  
INTERACCIONES ENTRE LAS INSCRIPCIONES EN  
LA PARTE A Y EN LA PARTE B DEL PLAN

Tras el examen preliminar de este tema por el Grupo de Trabajo, el Presidente ha revisado el Documento DT/45 y ha preparado, para el examen por el Grupo de Trabajo, los procedimientos detallados que se adjuntan en el anexo.

E.D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

**Proyecto de procedimientos para la regulación de las interacciones  
entre las inscripciones en la Parte A y en la Parte B del Plan**

101. Los sistemas existentes enunciados en la Parte B del Plan pueden continuar en servicio durante un periodo máximo de 20 años o el periodo de las asignaciones notificadas para las estaciones espaciales conexas, cualquiera que sea el menor. El periodo de validez de las asignaciones a las estaciones de los sistemas existentes será el comunicado a la IFRB antes del 29 de agosto de 1988.

102. Después, estos sistemas pueden continuar en servicio durante un periodo adicional sólo por acuerdo con cualquier administración que tenga una adjudicación en la Parte A o que haya efectuado asignaciones conforme a la Parte A del Plan que estén afectadas (el término "afectado" se definirá en un anexo técnico).

103. Cualquier acuerdo sobre la ampliación del periodo de servicio de un sistema existente, efectuado conforme al número 102, será comunicado a la IFRB, en forma individual o colectiva, por las administraciones interesadas. La Junta publicará este acuerdo en una sección especial de su circular semanal y revisará en consecuencia la Parte B del Plan.

104. Durante la duración de un sistema existente, esté o no ampliado, las características registradas de las asignaciones a la estación terrena y a la estación espacial conexas no se alterarán de ningún modo que afecte a cualquier adjudicación o asignación efectuada conforme al Plan. Todos los demás cambios de las características registradas de un sistema existente se comunicarán a la IFRB. La Junta publicará esos cambios en una sección especial de su circular semanal y revisará en consecuencia la Parte B del Plan.

105. En el caso de que una administración inicie el procedimiento para la conversión de su adjudicación en la Parte A del Plan en una asignación (véase la sección [...]), identificará simultáneamente a las administraciones que tengan sistemas existentes cuyas asignaciones reduzcan el valor C/I de la adjudicación a menos de [26 dB]. En este proceso de identificación prestará asistencia la IFRB si se solicita.

106. Después, la administración que inicie el procedimiento de conversión tratará de obtener la asistencia de la administración responsable del sistema existente que se haya identificado conforme al número 105 para tratar de resolver las dificultades.

107. Dada la necesidad de un trato equitativo de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de los sistemas existentes de la Parte B del Plan, se insta a todas las administraciones implicadas en la aplicación de estos procedimientos a que cooperen plenamente para asegurar el funcionamiento efectivo y eficaz de ambos.

108. En el proceso de resolución de esas dificultades:

109. a) la administración responsable del sistema existente hará todos los esfuerzos posibles para acomodar las necesidades de la administración que trata de convertir la adjudicación en una asignación;

110. b) las administraciones que traten de convertir su adjudicación harán todos los esfuerzos necesarios para resolver cualquier dificultad que quede;

111. c) ambas administraciones cooperarán para alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable teniendo en cuenta sus respectivas etapas de desarrollo y ejecución de sus sistemas.

112. La IFRB prestará su asistencia, si se solicita, en las etapas previstas en el número 111.

113. Cualquier acuerdo concluido conforme a las etapas previstas en los números 108-111 se comunicará a la IFRB que, si es conveniente, asegurará que las etapas adoptadas están de acuerdo con los procedimientos relativos a una modificación del Plan (artículo [...]). La Junta publicará el acuerdo en una sección especial de su circular semanal y actualizará el Plan si es necesario.

114. Después de las etapas previstas en los números 108-111, la determinación de cualquier efecto en la adjudicación original por la administración que posee el sistema existente, será considerada en función de los efectos en las asignaciones que resulten del procedimiento de conversión.

115. En el caso de cese parcial o total del funcionamiento de un sistema existente incluido en la Parte B del Plan, este cese se comunicará a la Junta. La Junta publicará esta información en una sección especial de su circular semanal y revisará en consecuencia la Parte B del Plan.

116. Tras la adopción de las medidas previstas en el número 115, la Junta calculará de nuevo los valores C/I de las adjudicaciones de la Parte A del Plan y de cualquier asignación efectuada después de una conversión de una adjudicación original. La Junta publicará los resultados para la información de todas las administraciones y actualizará en consecuencia el Plan.

117. Con independencia de cualquier aumento resultante de las medidas adoptadas conforme a los números 115 y 116 en la relación C/I de las adjudicaciones de la Parte A del Plan, o en cualquier asignación de la Parte A resultante de la conversión de una adjudicación, o en cualquier sistema subregional puesto en servicio conforme a los procedimientos de la sección [...], el nivel de protección para todas las medidas subsiguientes adoptadas conforme a estos procedimientos seguirá siendo de [26 dB].

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

EXAMEN DE LOS PUNTOS PENDIENTES

1. Se han examinado todos los documentos atribuidos al Grupo de Trabajo 6-C en el Documento 138(Rev.1). Tomando en consideración los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo hasta la fecha, se enumeran a continuación los puntos que quedan pendientes. También se han incluido propuestas recientes que no habían sido examinadas anteriormente.

2. Modificaciones del artículo 1 (Documento DT/20)

2.1 IND/141/28 y 37 - depende de los debates del Grupo de Trabajo 6-B. Véase el § 2.4 del Documento 197; y

2.2 RR 22 (Consecuencia de la MOD RR 109 del anexo al Documento 197).

3. Modificaciones del artículo 8 (Documento DT/17)

3.1 IND/141/38 y 39 (véase también el § 4 del Documento 233);

3.2 CAN/60/5;

3.3 CAN/60/6 y J/53/21;

3.4 J/54/47 y USA/56/9-11 (+ Documento 56(Corr.3));

3.5 MLT/217/1 y TUR/257/1 (véase el anexo al Documento 188 consecuencia de J/53/22 y J/54/5); y

3.6 CAN/60/4A (véase el anexo al Documento 188), MLT/217/2 (véase el § 2 del Documento 244) y TUR/257/2.

4. Modificaciones del artículo 27 (Documento DT/23)

4.1 CAN/60/240 y CAN/60/242; y

4.2 CAN/60/241 y CAN/60/243.

(Ambos casos están pendientes de los debates de la Comisión 5. Véase el § 3.2 del Documento 197.)

5. Modificaciones del artículo 29 (Documento DT/26)

5.1 USA/56/14; y

5.2 KEN/69/36.

(Ambos casos están pendientes del asesoramiento del Grupo de Trabajo de la Plenaria. Véanse el Documento 193, el § 4.1 del Documento 197, el Documento 210 y el § 5 del Documento 249.)

6. Propuestas relativas a los procedimientos de coordinación de satélites de servicios múltiples (Documento DT/34)

Véase el § 7 del Documento 249.

7. Proyecto de Recomendación [COM6/B] relativa a la comprobación técnica internacional de las emisiones espaciales (Documento DT/40)

Pendiente de los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo 6-C ad hoc 3. Véanse el § 2.3 del Documento 249 y el Documento 267.

8. Propuestas relativas al punto 7 del orden del día (Documento DT/22)

Véase el § 6 del Documento 249.

9. Propuestas relativas a la explotación con órbita inclinada de estaciones espaciales nominalmente geoestacionarias (Documento DT/39)

Pendiente del asesoramiento del Grupo de Trabajo de la Plenaria. Véase el § 5 del Documento 249.

10. Propuestas relativas a los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite

Véanse los Documentos 6, 43, AUS/49/27, el § 6 del Documento 188 y el Documento 198.

11. Propuestas relativas a las Resoluciones y Recomendaciones existentes (Documento DT/46)

Véanse el Documento DT/46 y la Resolución N° 15, la Resolución N° 4 y el Documento DT/51.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GRUPO DE TRABAJO 6-A

PROYECTO

SINTESIS DE LOS DEBATES SOBRE LOS MODELOS B1 Y B2 DE RMP

1. En sus debates sobre el objeto de las RMP, el Grupo de Trabajo definió dos modelos para centrar su análisis. Estos modelos no son en absoluto las únicas posibilidades.

- b1 una reunión de administraciones que se podría convocar a petición de una administración con el objeto de facilitar la coordinación de redes nuevas y previstas.
- b2 una reunión formal, convocada regularmente y con capacidad de tomar decisiones vinculantes.

Nota - Estos modelos y la síntesis de las consideraciones jurídicas y financieras de los mismos se han presentado ya a la Comisión 6 (Documento 256).

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS

- |    |    |    |
|----|----|----|
| 2. | b1 | b2 |
|    | a) | a) |
|    | b) | b) |
|    | c) | c) |
- esta Conferencia es competente para incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, los cambios y adiciones necesarios para celebrar RMP de este tipo;
- esta Conferencia no es competente para tratar este tipo de RMP y el tema se deberá examinar en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- las decisiones de esas RMP tendrían la categoría de acuerdos de coordinación;
- las decisiones de este tipo de RMP tendrían el carácter vinculante de los acuerdos internacionales;
- las administraciones participantes financiarían las RMP. La UIT prestaría sus servicios a petición de los participantes y posiblemente sobre una base contractual.
- la financiación procedería del presupuesto ordinario de la Unión, según determine la Conferencia de Plenipotenciarios.

PARTICIPACION

3.	b1	b2
	a) ¿Quién puede participar en una RMP?	
	Las administraciones que se consideran afectadas.	La participación se rige por el Convenio (artículo 61).
	b) ¿Cuáles son los derechos de los no participantes?	
	Se deberán tener en cuenta las necesidades de las partes afectadas por la red que se considera pero que no puedan asistir.	Se aplicaría la práctica habitual de las Conferencias y reuniones de la Unión.
	c) ¿Cuál es la función de la Unión?	
	Los servicios de apoyo de la Unión se facilitarían previa petición y posiblemente sobre una base contractual.	El determinado por el Convenio.
	d) ¿Cómo se podrían tratar los sistemas multinacionales?	
	Cuando un sistema multinacional está afectado, se le debería invitar a participar para conseguir la coordinación.	La participación de los sistemas multinacionales se regiría por las normas habituales que se aplican a las Conferencias y reuniones.
	e) ¿Qué acuerdos de delegación se necesitan?	
	Se necesitarán acuerdos de delegación para las administraciones afectadas.	Se aplicarán las disposiciones del Convenio (391).

LUGAR

4. a) ¿Dónde se celebrarían las reuniones?

En Ginebra o cualquier otro lugar determinado por las administraciones participantes.

Se aplicaría el artículo 62 del Convenio, incluidas las consultas del Secretario General a las administraciones.

ORGANIZACION Y DIRECCION DE LA RED

5. a) ¿Cómo se convocaría una reunión?

Cuando una administración concluya que tiene un problema en cualquier fase de la obtención de acceso a la OSG, podrá invitar a las demás administraciones aceptadas a celebrar una RMP.

Las reuniones serán parte del programa normal de Conferencias determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios.

A este respecto se podrá buscar la asistencia de la Junta.

b) ¿Quién organizaría la reunión?

La administración solicitante en consulta con los demás participantes.

La Unión de conformidad con el el Convenio.

c) ¿Cómo se desarrollaría la reunión?

En la forma determinada por las administraciones participantes.

Se aplicaría el Reglamento interno previsto en el Convenio.

d) ¿Cuántas RMP se podrían convocar?

El número de RMP necesarias dependería de la capacidad de efectuar la coordinación.

La duración y frecuencia sería determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios.

6. RELACIONES CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES.  
ASESORAMIENTO DE LA IFRB

El Grupo de Trabajo 6-A pidió al representante de la Junta que indicara cuál sería la relación entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y las decisiones de una RMP. A continuación se exponen, resumidos, los comentarios de la Junta.

- 1) En el caso de una RMP de tipo b1 los resultados de la reunión se notificarían a la Junta y se tratarían de conformidad con el artículo 13.
- 2) En el caso de una RMP del tipo b2, que se considera como un nuevo órgano de la UIT de la misma naturaleza que una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, los resultados de la reunión tendrían que ser incluidos en un documento oficial que podría ser una revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, un protocolo especial o un documento de cualquier otra forma. Como resultado habría en una banda determinada dos tipos de asignaciones:
  - las asignaciones que se podrían coordinar por procedimientos bilaterales y que se inscribirían en el Registro después de la conclusión de la Junta;
  - las asignaciones coordinadas por una RMP que se incluirían en un documento adoptado por una reunión formal de administraciones.

Ello conduciría a tener en las mismas bandas dos tipos diferentes de asignaciones de categoría distinta. Si se quiere evitar esta situación, cada RMP habrá de establecer una lista de todas las redes que han sido coordinadas a través del procedimiento normal o a través de la RMP, dando así la misma categoría a todos los usos. Esto podría tener la consideración de una planificación periódica de una banda.

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

GRUPO DE TRABAJO 5-A

Proyecto

FORMATO DEL PLAN PARA LOS ENLACES DE CONEXION

ARTICULO [9A]

Plan para los enlaces de conexión del servicio fijo por satélite  
en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz  
en las Regiones 1 y 3

[9.1]

TITULOS DE LAS COLUMNAS DEL PLAN

- Col. 1 Identificación del haz (la Columna 1 contiene el símbolo de país o zona geográfica que figura en el Cuadro B1 del prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias seguido por el símbolo que designa la zona de servicio).
- Col. 2 Posición orbital nominal, en grados.
- Col. 3 Número del canal (véanse los Cuadros 2A y 2B, en los que figura la correspondencia entre los números de los canales y las frecuencias asignadas).
- Col. 4 Coordenadas geográficas del punto de intersección del eje del haz con la Tierra, en grados y centésimas de grado.
- Col. 5 Abertura del haz de la antena. Esta columna contiene dos valores que representan, respectivamente, los ejes mayor y menor de la sección elíptica transversal al eje del haz entre puntos de potencia mitad, en grados y centésimas de grado.
- Col. 6 Orientación de la elipse, determinada como sigue: en un plano perpendicular al eje del haz, la dirección del eje mayor de la elipse se define como el ángulo, medido en sentido contrario al de las agujas del reloj, formado por una línea paralela al plano ecuatorial y el eje mayor de la elipse, redondeado al grado más próximo.
- Col. 7 Polarización (1 = directa, 2 = indirecta).
- Col. 8 p.i.r.e.
- Col. 9 Aumento admitido de la p.i.r.e. de la estación terrena para fines de control de potencia (véase [ ]).
- Col. 10 Observaciones.

R. BARTON

Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

CUADRO 2A

Cuadro indicativo de la correspondencia entre los números de canal y las frecuencias asignadas en el Plan del SRS para las Regiones 1 y 3 en la banda 17,3 - 18,1 GHz

Número de canal	Asignación para enlace de conexión (MHz)	Número de canal	Asignación para enlace de conexión (MHz)
1	17 327.48	21	17 711.08
2	17 346.66	22	17 730.26
3	17 365.84	23	17 749.44
4	17 385.02	24	17 768.62
5	17 404.20	25	17 787.80
6	17 423.38	26	17 806.98
7	17 442.56	27	17 826.16
8	17 461.74	28	17 845.34
9	17 480.92	29	17 864.52
10	17 500.10	30	17 883.70
11	17 519.28	31	17 902.88
12	17 538.46	32	17 922.06
13	17 557.64	33	17 941.24
14	17 576.82	34	17 960.42
15	17 596.00	35	17 979.60
16	17 615.18	36	17 998.78
17	17 634.36	37	18 017.96
18	17 653.54	38	18 037.14
19	17 672.72	39	18 056.32
20	17 691.90	40	18 075.50

CUADRO 2B

Cuadro indicativo de la correspondencia entre los números de canal y las frecuencias asignadas para los enlaces de conexión en la banda de frecuencias 14.5 - 14.8 GHz

Número de canal	Asignación para enlace de conexión (MHz)
1	14 525.30
2	14 544.48
3	14 563.66
4	14 582.84
5	14 602.02
6	14 621.20
7	14 640.38
8	14 659.56
9	14 678.74
10	14 697.92
11	14 717.10
12	14 736.28
13	14 755.46
14	14 774.64

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

Proyecto

REVISIONES A LOS APENDICES 3 Y 4 CON REFERENCIA A LOS HACES ORIENTABLES  
Y A LAS CURVAS DE GANANCIA DE ANTENA

Este documento recoge, con carácter informativo, los proyectos de revisión a los apéndices 3 y 4, con referencia a los haces orientables.

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo de la plenaria

NOC

APENDICE 3

NOC **Notificaciones relativas a estaciones de radiocomunicación espacial y de radioastronomía**

NOC

**Sección D. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión**

NOC **Punto 10 Características de las antenas transmisoras de la estación espacial**

SUP **Para-cada-zona-de-servicio-o-haz-de-radiación-de-antena;**

ADD **Sumínstrese información para cada haz de la antena transmisoras del satélite:**

ADD a) **en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese si el haz de la antena transmisoras estará orientada en una dirección fija o tiene posibilidades de orientación del haz (véase ADD N<sup>o</sup> 168A);**

ADD b) **indíquese el nombre del haz de la antena del satélite mediante un código de tres caracteres. Para haces orientables, el último carácter será una "R" de-reorientable;**

MOD c) **en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario destinado a comunicar con una estación terrena, vía una antena transmisoras que apunte en una dirección fija, indíquese la ganancia isótropa máxima (en dBi) de-la-antena-transmisoras-de-la-estación espacial y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite, en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. Las curvas de ganancia de la antena de estación espacial se trazarán como isolíneas de ganancia isótropa, por lo menos para -2, -4, -6, -10, y -20 dB, y a continuación a intervalos de 10 dB, según proceda, en relación con la ganancia máxima de antena**

cuando una cualquiera de esas curvas esté ubicada, total o parcialmente, en un lugar cualquiera dentro del límite de visibilidad de la Tierra desde el satélite geoestacionario de que se trate. Las curvas de ganancia de la antena incluirán los efectos de la tolerancia longitudinal, la excursión de inclinación y la precisión de puntería de la antena previstos. Siempre que sea posible, se proporcionarán también las curvas de ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica;

ADD d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y características de radiación que se proporcionen serán:

ADD 1) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) idéntica a la zona de servicio global o casi global, indíquese únicamente la ganancia máxima isótropa de la antena (en dBi). La ganancia máxima de la antena se puede aplicar a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;

2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítense las curvas de ganancia máxima y de ganancia equivalente de la antena (véase ADD N° 168C). Estas curvas se facilitarán según se indica en el anterior punto 10c), e incluirán también los efectos del cambio de puntería del haz orientable.

(MOD) b) e1) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, indíquese también el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;

ADD e2) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación (en dBi) y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;

- (MOD) e)<sup>1</sup> f)<sup>1</sup> indíquese el tipo de polarización de la radiación emitida por la antena. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En el caso de polarización lineal, indíquese el ángulo (en grados) en un plano normal al eje del haz medido en sentido contrario al de las agujas del reloj desde el plano ecuatorial hasta el vector eléctrico de la onda visto desde el satélite;
- (MOD) d) g) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión de puntería de la antena;
- (MOD) e) h) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funciona en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la órbita.

---

<sup>1</sup> Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

**Sección E. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción**

**Punto 9. Características de la antena receptora de una estación espacial**

**SUP** Para cada haz de antena de recepción;

Sumínistrese información para cada haz de la antena receptora del satélite:

**ADD** ~~(f)~~ **a)** en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese si el haz de la antena receptora estará orientada en una dirección fija o tiene posibilidades de orientación del haz (véase ADD N<sup>o</sup> 168A);

**ADD** ~~(g)~~ **b)** indíquese el nombre del haz de la antena del satélite mediante un código de tres caracteres. Para haces orientables, el último carácter será una "R" de reorientable;

**MOD** ~~(h)~~ **c)** en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario destinado a comunicar con una estación terrena vía una antena receptora que apunte en una dirección fija, indíquese la ganancia isótropa máxima (en dBi) y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite, en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. Las curvas de ganancia de la antena de estación espacial se trazarán como isolíneas de ganancia isótropa o absoluta, por lo menos para -2, -4, -6, -10 y -20 dB, y a continuación a intervalos de -10 dB, según proceda, en relación con la ganancia máxima de antena cuando una cualquiera de esas curvas esté ubicada, total o parcialmente, en un lugar cualquiera dentro del límite de visibilidad de la Tierra desde el satélite geostacionario de que se trate. Las curvas de ganancia de la antena incluirán los efectos de la tolerancia longitudinal, la excursión de inclinación y la precisión de puntería de la antena prevista. Siempre que sea posible, se indicarán también las curvas de ganancia de la antena receptora de la estación espacial, en forma de ecuación numérica;

**ADD** **d)** en caso de que se use un haz orientable, los datos y características de radiación que se proporcionen serán:

**ADD** **1)** en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N<sup>o</sup> 168B) idéntica a la zona de servicio global o casi global, indíquese únicamente la ganancia máxima de la antena. La ganancia isótropa máxima (en dBi) de la antena se puede aplicar a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;

- ADD 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilitense la ganancia de antena máxima y las curvas de ganancia equivalentes de la antena (véase ADD N° 168C). Estas curvas se facilitarán según se indica en el anterior punto 9 c), e incluirán también los efectos del cambio de puntería del haz orientable.
- (MOD) b) e1) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, indíquese también el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- ADD e2) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geostacionario, indíquese la ganancia isotropa de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación (en dBi) y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) e) <sup>1</sup> f) <sup>1</sup> indíquese el tipo de polarización de la antena. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En caso de polarización lineal, indíquese el ángulo (en grados) medido en dirección contraria a la de las agujas del reloj en un plano normal al eje del haz desde el plano ecuatorial hasta el vector eléctrico de la onda visto desde el satélite. Indíquese también si se autoriza la utilización general de esta información para determinar la necesidad de coordinación con otras redes de satélite, de acuerdo con el apéndice 29;
- (MOD) d) g) indíquese, en el caso de un satélite geostacionario, la precisión con que se mantiene la puntería de la antena;
- (MOD) e) h) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geostacionarios no ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la órbita.

---

<sup>1</sup> Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

NOC

APENDICE 4

NOC

Información que ha de facilitarse para la publicación  
anticipada relativa a una red de satélite

NOC

Sección C. Características de la red de satélite  
para el sentido Tierra-espacio

NOC

Punto 5 Características de las antenas receptoras de la estación espacial

SUP

Para-eada-zona-de-servicio-Tierra-espacio;

ADD

Sumínistrese información para cada haz de la antena  
receptora del satélite:

ADD

-f) a) en el caso de una estación espacial a bordo de un  
satélite geoestacionario destinado a comunicar con el haz de  
una estación terrena, indíquese si la antena receptora  
estará orientada en una dirección fija o tiene posibilidades  
de orientación del haz (véase ADD N<sup>o</sup> 168A);

ADD

b) indíquese el nombre del haz de la antena del satélite  
mediante un código de tres caracteres. Para haces orientables, el  
último carácter será una "R" de-reorientable;

MOD

a) c) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite  
geoestacionario, que emplee una antena receptora que apunte en una  
dirección fija, indíquese la ganancia isótropa máxima (en dB)  
de-la-antena-receptora-de-la-estación-espacial; y las curvas de  
ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de  
preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un  
plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al  
satélite. Las curvas de ganancia de la antena de estación espacial  
se trazarán como isolíneas de ganancia isótropa, por lo menos  
para -2, -4, -6, -10 y -20 dB, y a continuación a intervalos  
de 10 dB, según proceda, en relación con la ganancia máxima de  
antenas cuando una cualquiera de esas curvas esté ubicada, total o  
parcialmente, en un lugar cualquiera dentro del límite de  
visibilidad de la Tierra desde el satélite geoestacionario de que  
se trate. Las curvas de ganancia de la antena incluirán los  
efectos de la tolerancia longitudinal, la excursión de inclinación  
y la precisión de puntería de la antena prevista. Siempre que sea  
posible, deben proporcionarse también las curvas de ganancia de la  
antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación  
numérica;

ADD

d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y  
características de radiación que se proporcionen serán:

- ADD
- 1) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) idéntica a la zona de servicio global o casi global, indíquese únicamente la ganancia isótropa máxima (en dBi) de la antena. La ganancia máxima de la antena se puede aplicar a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;
  - 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítese la ganancia máxima de la antena y las curvas de ganancia equivalentes de la antena (véase ADD N° 168C). Estas curvas se facilitarán según se indica en el anterior punto 5c), e incluirán también los efectos del cambio de puntería del haz orientable;
- (MOD) b) e1) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite {~~;-e-en-el-caso-de-una-estación espacial-a-bordo-de-un-satélite-geoestacionario~~}, indíquese también {~~la-ganancia-isótropa-e-absoluta-de-la-antena-receptora-de-la-estación-espacial-en-la-dirección-de-máxima-radiación-y~~} el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (ADD) e2) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación (en dBi) y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) e) f) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena receptora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- (MOD) d) g) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia estimada de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

NOC 15.1.1.1 Sección D. Características de la red de satélite  
para el sentido espacio-Tierra

NOC 15.1.1.2 Punto 15. Características de las antenas transmisoras de la estación  
espacial

SUP Para cada zona de servicio espacio-Tierra:

ADD 15.1.1.2.1 Sumínstrase información para cada haz de la antena  
receptora del satélite:

ADD 15.1.1.2.1 a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite  
geostacionario destinado a comunicar con el haz de una estación  
terrena, indíquese si la antena transmisora estará orientada en  
una dirección fija o tiene posibilidades de orientación del haz  
(véase ADD N° 168A);

ADD 15.1.1.2.1 b) indíquese el nombre del haz de la antena del satélite  
mediante un código de tres caracteres. Para haces orientables, el  
último carácter será una "R" de reorientable;

MOD 15.1.1.2.1 c) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite  
geostacionario que emplee una antena transmisora que apunte en  
una dirección fija, indíquese la ganancia isótropa máxima (en dBi)  
y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie  
terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del  
satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la  
Tierra al satélite. Las curvas de ganancia de la antena de  
estación espacial se trazarán como isolíneas de ganancia isótropa  
o absoluta, por lo menos para -2, -4, -6, -10 y -20 dB, y a  
continuación a intervalos de 10 dB, según proceda, en relación con  
la ganancia máxima de antena cuando una cualquiera de esas curvas  
esté ubicada, total o parcialmente, en un lugar cualquiera dentro  
del límite de visibilidad de la Tierra desde el satélite  
geostacionario de que se trate. Las curvas de ganancia de la  
antena incluirán los efectos de la tolerancia longitudinal, la  
excursión de inclinación y la precisión de puntería de la antena  
previstos. Siempre que sea posible deben proporcionarse también  
las curvas de ganancia de la antena transmisora de la estación  
espacial en forma de ecuación numérica;

ADD 15.1.1.2.1 d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y  
características de radiación que se proporcionen serán:

ADD 15.1.1.2.1 1) en el caso de una zona de puntería equivalente  
(véase ADD N° 168B) idéntica a la zona de servicio  
global o casi global, indíquese únicamente la ganancia  
isótropa máxima (en dBi) de la antena. La ganancia  
máxima de la antena se puede aplicar a todos los puntos  
de la superficie visible de la Tierra;

- ADD 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N<sup>o</sup> 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítese la ganancia máxima de la antena y las curvas de ganancia equivalente de la antena (véase ADD N<sup>o</sup> 168C). Estas curvas se facilitarán según se indica en el anterior punto 10c), e incluirán también los efectos del cambio de puntería del haz orientable.
- (MOD) -b) e1) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, indíquese también el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- ADD e2) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isotropa de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación (en dBi) y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) -e) f) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena transmisora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- (MOD) -d) g) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia estimada de la antena transmisora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita del satélite geoestacionario que no están ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

Proyecto

REVISIONES A LOS APENDICES 3 Y 4 CON REFERENCIA  
A LOS HACES ORIENTABLES

Este documento recoge, con carácter informativo, los proyectos de revisión a los apéndices 3 y 4, con referencia a los haces orientables.

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo de la Plenaria

NOC

APENDICE 3

NOC **Notificaciones relativas a estaciones de radiocomunicación  
espacial y de radioastronomía**

NOC

**Sección D. Características esenciales que deben suministrarse  
en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas  
por estaciones espaciales para la transmisión**

NOC **Punto 10 Características de las antenas transmisoras de la estación  
espacial**

SUP **Para-cada-zona-de-servicio-e-haz-de-radiación-de-antena;**

ADD Sumínistrese información para cada haz de la antena  
transmisora del satélite:

ADD a) en el caso de una estación espacial a bordo de un  
satélite geoestacionario destinado a comunicar con una  
estación terrena, indíquese si el haz de la antena  
transmisora estará orientada en una dirección fija o  
tiene posibilidades de orientación del haz (véase ADD  
Nº 168A);

ADD b) indíquese el nombre del haz de la antena del satélite  
mediante un código de tres caracteres. Para haces  
orientables, el último carácter será una "R" de  
reorientable;

MOD c) en el caso de una estación espacial a bordo de un  
satélite geoestacionario destinado a comunicar con una  
estación terrena, vía una antena transmisora que apunte  
en una dirección fija, indíquese la ganancia máxima de  
la antena transmisora de la estación espacial y las  
curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie  
terrestre, de preferencia en una proyección radial a  
partir del satélite, en un plano perpendicular al eje  
que va del centro de la Tierra al satélite. Se indicará  
en cada curva la ganancia isotropa o absoluta  
correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB  
inferior al valor máximo y los valores subsiguientes,  
si fuese necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea  
posible, se proporcionarán también las curvas de  
ganancia de la antena transmisora de la estación  
espacial en forma de ecuación numérica o en forma  
tabular;

ADD d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y  
características de radiación que se proporcionen serán:

ADD 1) en el caso de una zona de puntería equivalente  
(véase ADD Nº 168B) idéntica a la zona de servicio  
global o casi global, indíquese únicamente la  
ganancia máxima de la antena. La ganancia máxima de  
la antena se puede aplicar a todos los puntos de la  
superficie visible de la Tierra;

- 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicios global o casi global, facilitense únicamente los contornos equivalentes de ganancia de la antena (véase ADD N° 168C) correspondientes a una disminución de la ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB por debajo de la ganancia máxima y los valores subsiguientes, si fuese necesario, de 10 dB en 10 dB;
- (MOD) b) e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, o en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa o absoluta de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) e)<sup>1</sup> f)<sup>1</sup> indíquese el tipo de polarización de la radiación emitida por la antena. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En el caso de polarización lineal, indíquese el ángulo (en grados) en un plano normal al eje del haz medido en sentido contrario al de las agujas del reloj desde el plano ecuatorial hasta el vector eléctrico de la onda visto desde el satélite;
- (MOD) d) g) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión de puntería de la antena;
- (MOD) e) h) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funciona en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la órbita.

---

<sup>1</sup> Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.



- ADD 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilitense únicamente los contornos equivalentes de ganancia de la antena (véase ADD N° 168C) correspondientes a una disminución de la ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB por debajo de la ganancia máxima y los valores subsiguientes, si fuese necesario, de 10 dB en 10 dB;
- (MOD) b) e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, o en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa o absoluta de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) e)<sup>1</sup> f)<sup>1</sup> indíquese el tipo de polarización de la antena. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149). En caso de polarización lineal, indíquese el ángulo (en grados) medido en dirección contraria a la de las agujas del reloj en un plano normal al eje del haz desde el plano ecuatorial hasta el vector eléctrico de la onda visto desde el satélite. Indíquese también si se autoriza la utilización general de esta información para determinar la necesidad de coordinación con otras redes de satélite de acuerdo con el apéndice 29;
- (MOD) d) g) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión con que se mantiene la puntería de la antena;
- (MOD) e) h) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios no ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la órbita.

---

<sup>1</sup> Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

NOC

APENDICE 4

NOC

**Información que ha de facilitarse para la publicación  
anticipada relativa a una red de satélite**

NOC

**Sección C. Características de la red de satélite  
para el sentido Tierra-espacio**

NOC

**Punto 5 Características de las antenas receptoras de la estación espacial**

SUP

**Para-cada-zona-de-servicio-Tierra-espacio;**

ADD

Sumínistrese información para cada haz de la antena  
receptora del satélite:

ADD

f) a) en el caso de una estación espacial a bordo de un  
satélite geostacionario destinado a comunicar con el  
haz de una estación terrena, indíquese si la antena  
receptora estará orientada en una dirección fija o  
tiene posibilidades de orientación del haz (véase  
ADD N° 168A);

ADD

b) indíquese el nombre del haz de la antena del satélite  
mediante un código de tres caracteres. Para haces  
orientables, el último carácter será una "R" de  
reorientable;

MOD

a) c) en el caso de una estación espacial a bordo de un  
satélite geostacionario, que emplee una antena  
receptora que apunte en una dirección fija, indíquese  
la ganancia máxima de la antena receptora de la  
estación espacial; y las curvas de ganancia trazadas en  
un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en  
una proyección radial a partir del satélite en un plano  
perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al  
satélite; en cada curva se indicará la ganancia  
isótropa o absoluta correspondiente a una ganancia  
de 2, 4, 6, 10 y 20 dB, inferior al valor máximo y los  
valores subsiguientes, si fuera necesario, de 10 dB  
en 10 dB. Siempre que sea posible, deben  
proporcionarse también las curvas de ganancia estimadas  
de la antena transmisora de la estación espacial en  
forma de ecuación numérica o en forma tabular;

- ADD d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y características de radiación que se proporcionen serán:
- ADD 1) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) idéntica a la zona de servicio global o casi global, indíquese únicamente la ganancia máxima de la antena. La ganancia máxima de la antena se puede aplicar a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;
- ADD 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítese la ganancia máxima de la antena y, en la medida en que se pueda, los contornos equivalentes de ganancia de la antena (véase ADD N° 168C) correspondientes a una disminución de la ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB por debajo de la ganancia máxima y los valores subsiguientes, si fuese necesario de 10 dB en 10 dB. Si no se facilitan los contornos, la ganancia máxima de la antena será aplicable a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;
- (MOD) b) e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa o absoluta de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) e) f) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena receptora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- (MOD) d) g) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia estimada de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

- NOC            **Sección D. Características de la red de satélite  
para el sentido espacio-Tierra**
- NOC    Punto 5 Características de las antenas transmisoras de la estación  
         espacial
- SUP            **Para-cada-zona-de-servicio-espacio-Tierra:**
- ADD            Sumínistrese información para cada haz de la antena  
         receptora del satélite:
- ADD            a)    en el caso de una estación espacial a bordo de un  
         satélite geostacionario destinado a comunicar con el  
         haz de una estación terrena, indíquese si la antena  
         transmisora estará orientada en una dirección fija o  
         tiene posibilidades de orientación del haz (véase  
         ADD N<sup>o</sup> 168A);
- ADD            b)    indíquese el nombre del haz de la antena del satélite  
         mediante un código de tres caracteres. Para haces  
         orientables, el último carácter será una "R" de  
         reorientable;
- MOD            a)    c)    en el caso de una estación espacial a bordo de un  
         satélite geostacionario que emplee una antena  
         transmisora que apunte en una dirección fija, indíquese  
         la ganancia máxima-de-la-antena-transmisora-de-la  
         estación-espacial; y las curvas de ganancia trazadas en  
         un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en  
         una proyección radial a partir del satélite en un plano  
         perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al  
         satélite. En cada curva se indicará la ganancia  
         isótropa o absoluta correspondiente a una ganancia  
         de 2, 4, 6, 10 y 20 dB inferior al valor máximo y los  
         valores subsiguientes, si fuera necesario, de 10 dB  
         en 10 dB. Siempre que sea posible deben proporcionarse  
         también las curvas de ganancia estimadas de la antena  
         transmisora de la estación espacial en forma de  
         ecuación numérica o en forma tabular;
- ADD            d)    en caso de que se use un haz orientable, los datos y  
         características de radiación que se proporcionen  
         serán:
- ADD            1)    en el caso de una zona de puntería equivalente  
         (véase ADD N<sup>o</sup> 168B) idéntica a la zona de servicio  
         global o casi global, indíquese únicamente la  
         ganancia máxima de la antena. La ganancia máxima de  
         la antena se puede aplicar a todos los puntos de la  
         superficie visible de la Tierra;

- ADD 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítese la ganancia máxima de la antena y, en la medida en que se pueda, los contornos equivalentes de ganancia de la antena (véase ADD N° 168C) correspondientes a una disminución de la ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB por debajo de la ganancia máxima y los valores subsiguientes, si fuese necesario, de 10 dB en 10 dB. Si no se facilitan los contornos, la ganancia máxima de la antena será aplicable a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;
- (MOD) b) e) en el caso de una estación espacial a bordo un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa o absoluta de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección principal de radiación;
- (MOD) e) f) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena transmisora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- (MOD) d) g) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia estimada de la antena transmisora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita del satélite geoestacionario que no están ocultas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.
-

GRUPO DE TRABAJO 5-B

PROYECTO DE INFORME A LA COMISION 5

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LA APLICACION DEL APENDICE 30

1. El Grupo de Trabajo 5-B ha estudiado la aplicación del apéndice 30 y ha identificado varios puntos críticos utilizando los Documentos 18, 9 y otros documentos presentados por las administraciones. Esta labor se hizo dentro del punto 8 del orden del día. Con respecto a cada punto crítico se pidió al Subgrupo de Trabajo que encontrara una solución que no implicara la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se concluyó que en los siguientes casos la solución era posible ofreciendo comentarios sobre las reglas de procedimiento de la IFRB relativas al apéndice 30, contenidas en el Documento 18. Las referencias remiten a puntos del apéndice 30. Los números de los párrafos hacen referencia a casos en que hay más de un párrafo en el Documento 18 que remite a la sección.

a) 4.3.1.4

La Junta debería aplicar también esta disposición a cualquier zona de la Región 2 en la que haya una atribución a título primario a servicios terrenales en la banda 11,7 - 12,2 GHz (párrafo 2).

b) 4.3.1.5

Al aplicar la sección 6 del anexo 1 al apéndice 30, se debe utilizar el límite de -160 dB (W/m<sup>2</sup>/4 kHz) en el caso de la banda 12,2 - 12,5 GHz en la Región 3 (párrafo 4).

c) 5.2.1b)

La intención de emplear un mayor o menor grado de dispersión de energía indicada en el punto 3.18 del anexo 5 no debería requerir la modificación del Plan.

2. Los puntos siguientes no se pueden resolver ofreciendo comentarios de la IFRB. Sin embargo, en algunos casos se podrían resolver estos puntos tras nuevos debates y sin necesidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

a) 4.3.5

Quizá se requiera una disposición para ampliar la fecha de puesta en servicio de la modificación del Plan, al menos en el caso de las Regiones 1 y 3, para armonizarla con posibles cambios en el apéndice 30A. Como este punto fue objeto de amplios debates en la Conferencia de Planificación del SRS de 1983, muchas administraciones consideran innecesario modificar esta disposición el caso de la Región 2.

b) AP30 (Orb-85)

En el artículo 11, punto 11.1 Títulos de las columnas del Plan, añádase un asterisco en la columna 1 a continuación de símbolo de país, y a pie de página la nota correspondiente:

---

\* Se autoriza al Secretario General a ocuparse de los cambios en los símbolos de país utilizados en el Plan.

Por consiguiente, cuando se publique el Reglamento de Radiocomunicaciones se añadirá una nota de la Secretaría General que refleje la situación más reciente de los símbolos de país utilizados en el Plan.

A los efectos de la próxima actualización del Reglamento de Radiocomunicaciones se insertará la nota siguiente:

---

Nota de la Secretaría General

Los símbolos que designan el país o zona geográfica contenidos en la columna 1 han sido actualizados como sigue:

<u>Antiguo</u>	<u>Nuevo</u>
CKN	CKH
AFI	DJI
GNP	GNB
HVO	BFA
IFR 135	ZWE
NHB	VUT
TGK	TZA

c) Anexo 1, sección 8a

La referencia a la sección 5 en esta sección debe ser a las secciones a) y b) de la sección 5 únicamente. Este punto requiere nuevos debates sobre la mejor forma de llevarlo a la práctica, a fin de conseguir el acuerdo de todas las delegaciones.

d) 5.2.6

Las modificaciones limitadas en el tiempo a los planes se deberían aplicar en todas las Regiones. Ello requiere la eliminación de la referencia a las Regiones 1 y 3 en este punto. Ello se puede conseguir también haciendo referencia a las Regiones 1, 2 y 3.

e) 4.5.1b)

El Subgrupo de Trabajo podría considerar una reducción de los documentos requeridos para su distribución según este punto. El problema se podría resolver sometiendo comentarios a la Junta, pero ello requiere nuevos debates.

f) Anexo 1, sección 4

La referencia de la línea 1 debe ser al punto 4.3.1.4.

g) Anexo 5, sección 3.7.2

La fórmula de la curva A para las Regiones 1 y 3 en la separación angular  $1,26 \varphi_0 < \varphi \leq 9,55 \varphi_0$  solamente se debe corregir con la inclusión del término  $25 \log (\varphi/\varphi_0)$  en vez de  $20 \log (\varphi/\varphi_0)$ .

S. SELWYN

Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

PROYECTO DE INFORME AL GRUPO DE TRABAJO 5-B

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LA APLICACION DEL APENDICE 30

1. El Subgrupo de Trabajo 5-B-1 ha estudiado la aplicación del apéndice 30 y ha identificado varios puntos críticos utilizando los Documentos 18, 9 y otros documentos presentados por las administraciones. Esta labor se hizo dentro del punto 8 del orden del día. Con respecto a cada punto crítico se pidió al Subgrupo de Trabajo que encontrara una solución que no implicara la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se concluyó que en los siguientes casos la solución era posible ofreciendo comentarios sobre las reglas de procedimiento de la IFRB relativas al apéndice 30, contenidas en el Documento 18. Las referencias remiten a puntos del apéndice 30.

a) 4.3.1.4

La Junta debería aplicar también esta disposición a cualquier zona de la Región 2 en la que haya una atribución a título primario a servicios terrenales en la banda 11,7 - 12,2 GHz.

b) 4.3.1.5

Al aplicar el punto 3 de la sección 6 del anexo 1 al apéndice 30, se debe utilizar el límite de -160 dB (W/m<sup>2</sup>/4 kHz) en el caso de la banda 12,2 - 12,5 GHz en la Región 3.

c) 4.3.9

Los acuerdos a que se hace referencia en este punto deben ser los acuerdos de las administraciones identificadas en 4.3.1 ó 4.3.3.

d) 4.3.15

Esta disposición se debe aplicar a todas las Regiones.

e) 5.2.1b)

La intención de emplear un mayor o menor grado de dispersión de energía indicada en el punto 3.18 del anexo 5 no debería requerir la modificación del Plan.

2. Los puntos siguientes no se pueden resolver sin modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones:

a) 4.3.5

Se requiere una disposición para ampliar la fecha de puesta en servicio de la modificación del Plan. Se podría considerar el texto de RR1550.

b) Artículo 11 (el Plan)

Los símbolos que designan el país o zona geográfica contenidos en la columna 1 han sido actualizados como sigue:

<u>Antiguo</u>	<u>Nuevo</u>
CKN	CKH
AFI	DJI
GNP	GNB
HVO	BFA
IFR 135	ZWE
NHB	VUT
TGK	TZA

El Secretario General actualizará esta nota según sea necesario.

c) Anexo 1, sección 8A

La referencia a la sección 5 en esta sección debe ser a las secciones a) y b) de la sección 5 únicamente.

d) 5.2.6

Las modificaciones limitadas en el tiempo a los planes se deberían aplicar en todas las Regiones. Ello requiere la eliminación de la referencia a las Regiones 1 y 3 en este punto.

e) 4.5.1b)

Los Subgrupos de Trabajo podrían considerar una reducción de los documentos requeridos para su distribución según este punto.

f) 5.2.6

Esta disposición se debería dividir en dos secciones, cada una de las cuales trataría un solo aspecto. La sección se debería dividir en el punto en que se discute la modificación temporal.

g) Anexo 1, sección 4

La referencia de la línea 1 debe ser al punto 4.3.1.4.

h) Anexo 5, sección 3.7.2

La fórmula de la curva A para las Regiones 1 y 3 se debe corregir con la inclusión del término  $25 \log (\varphi/\varphi_0)$  en vez de  $20 \log (\varphi/\varphi_0)$ .

S. SELWYN  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Proyecto

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6-A

El Grupo de Trabajo 6-A se reunió los días 14 y 16 de septiembre y examinó los dos modelos de RPM ya presentados a la Comisión 6. Los resultados de estas deliberaciones son los siguientes:

1. En sus debates sobre el objeto de las RPM, el Grupo de Trabajo definió dos modelos para centrar su debate. Estos modelos no son en absoluto las únicas posibilidades.
  - b1 una reunión de administraciones que se podría convocar a petición de una administración con el objeto de facilitar la coordinación de redes nuevas y previstas.
  - b2 una reunión de estructura formal, convocada regularmente y con capacidad de tomar decisiones vinculantes.

Nota - Estos modelos y la síntesis de las consideraciones jurídicas y financieras de los mismos se han presentado ya a la Comisión 6 (Documento 256).

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS

2.	b1	b2
	a) esta Conferencia es competente para incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, los cambios y adiciones necesarios para celebrar RPM de este tipo;	a) esta Conferencia no es competente para tratar este tipo de RPM y el tema se deberá examinar en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
	b) las decisiones de esas RPM tendrían la categoría de acuerdos de coordinación;	b) las decisiones de este tipo de RPM tendrían el carácter vinculante de un acuerdo internacional;
	c) las administraciones participantes financiarían las RPM. La UIT prestaría sus servicios a petición de los participantes y posiblemente sobre una base contractual.	c) la financiación procedería del presupuesto ordinario de la Unión, según determine la Conferencia de Plenipotenciarios.

PARTICIPACION

3.	b1	b2
	a) ¿Quién puede participar en una RPM? Las administraciones que se consideran afectadas.	La participación se rige por el Convenio (artículo 61).
	b) ¿Cuáles son los derechos de los no participantes? Se deberán tener en cuenta las necesidades de las partes afectadas por la red que se considera pero que no puedan asistir.	Se aplicarían las prácticas existentes para las Conferencias y reuniones de la Unión.
	c) ¿Cuál es la función de la Unión? Los servicios de apoyo de la Unión se facilitarían previa petición y posiblemente sobre una base contractual.	La determinada por el Convenio.
	d) ¿Cómo se podrían tratar los sistemas multiadministraciones? Cuando un sistema multiadministraciones esta afectado, sus representantes pueden participar para conseguir la coordinación.	La participación de los sistemas multiadministraciones se regiría por las normas habituales que se aplican a las Conferencias y reuniones.
	e) ¿Qué acuerdos de delegación se necesitan? Se necesitarán acuerdos de delegación para las administraciones afectadas.	Se aplicarán las disposiciones del Convenio (391).

LUGAR

4. a) ¿Dónde se celebrarían las reuniones?

Según determinen las administraciones participantes, incluida la Sede de la Unión.

Se aplicaría el artículo 62 del Convenio, incluidas las consultas del Secretario General con las administraciones.

ORGANIZACION Y DIRECCION DE LA RED

5. a) ¿Cómo se convocaría una reunión?

Cuando una administración concluya que tiene un problema de obtención de acceso a la OSG, podrá invitar a las demás administraciones afectadas a celebrar una RPM.

Las reuniones serán parte del programa normal de conferencias determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios.

A este respecto se podrá buscar la asistencia de la Junta.

- b) ¿Quién organizaría la reunión?

La administración solicitante en consulta con los demás participantes.

La Unión de conformidad con el Convenio.

- c) ¿Cómo se desarrollaría la reunión?

En la forma determinada por las administraciones participantes.

Se aplicarían las reglas de procedimiento normales previstas en el Convenio.

- d) ¿Cuántas RPM se podrían convocar?

Se prevé que, dado el costo de tales reuniones, el número de RPM debe ser el mínimo necesario para resolver los problemas

La duración y frecuencia sería determinada por la Conferencia de Plenipotenciarios.

6. RELACIONES CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES.  
ASESORAMIENTO DE LA IFRB

El Grupo de Trabajo 6-A pidió al representante de la Junta que indicara cuál sería la relación entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y las decisiones de una RPM. A continuación se exponen, resumidos, los comentarios de la Junta.

- 1) En el caso de una RPM de tipo b1 los resultados de la reunión se notificarían a la Junta y se tratarían de conformidad con el artículo 13.
- 2) En el caso de una RPM del tipo b2, que se considera como un nuevo órgano de la UIT de la misma naturaleza que una conferencia administrativa de radiocomunicaciones, los resultados de la reunión tendrían que ser incluidos en un documento oficial que podría ser una revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, un protocolo especial o un documento de cualquier otra forma. Como resultado habría en una banda determinada dos tipos de asignaciones:
  - las asignaciones que se podrían coordinar por procedimientos bilaterales y que se inscribirían en el Registro después de la conclusión de la Junta;
  - las asignaciones coordinadas por una RPM que se incluirían en un documento adoptado por una reunión formal de administraciones.

Ello conduciría a tener en las mismas bandas dos tipos diferentes de asignaciones de categoría distinta. Si se quiere evitar esta situación, cada RPM habrá de establecer una lista de todas las redes que han sido coordinadas a través del procedimiento normal o a través de la RPM, dando así la misma categoría a todos los usos. Esto podría tener la consideración de una planificación periódica de una banda.

Tras las deliberaciones sobre los dos modelos, el Grupo de Trabajo acordó que:

- a) Esta Conferencia debe adoptar las disposiciones apropiadas para introducir la RPM como uno de los métodos de garantizar el acceso equitativo a la OSG.
- b) Tales disposiciones deben reflejar los principios adoptados en la Primera Reunión (3.3.5).
- c) Las disposiciones deben también reflejar, en la medida de lo posible, las propuestas y preocupaciones de las administraciones y las deliberaciones sobre los dos modelos.

El Grupo de Trabajo acordó que el Presidente prepare un documento para permitir el examen de todos los aspectos, en el que se basará el texto de las disposiciones.

Una delegación planteó el problema de si los sistemas multiadministraciones incluyen los sistemas subregionales.

El Secretario General explicó que este asunto será considerado en otro momento en la Conferencia. La IFRB indicó que ya había publicado sus puntos de vista al respecto.

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Proyecto

FACTORES ADICIONALES QUE HAN DE TOMARSE EN CUENTA  
EN LA PREPARACION DE LOS TEXTOS FINALES

1. ¿En qué etapa o etapas del proceso de obtención de acceso a la órbita geoestacionaria puede pedir una RMP una administración?
2. ¿Cómo puede incorporarse el principio de la compartición de la carga al desarrollo de las RMP y qué disposiciones se necesitarán?
3. ¿Cómo han de incorporarse los resultados de una RMP al procedimiento de acceso?
4. ¿Qué sucede cuando una RMP no puede resolver las cuestiones y qué disposiciones se necesitan a este respecto?
5. ¿Qué partes del procedimiento de la RMP han de incluirse en el Reglamento de Radiocomunicaciones?

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

CONF\ORB-2\DT\062S.TXS

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B  
A LA COMISION 6 RELATIVA A LAS  
REVISIONES REFUNDIDAS DEL ARTICULO 11

1. La presente nota contiene los textos de introducción al quinto Informe del Grupo de Trabajo 6-B a la Comisión 6. En el quinto Informe se han refundido todos los textos adoptados por el Grupo de Trabajo con respecto al artículo 11, incluido el material contenido en los Informes tercero y cuarto.
2. La Delegación de Francia ha reservado su posición con respecto al término "valor(es)" en MOD 1067, en espera de las decisiones del Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria.
3. La Delegación del Canadá ha reservado su posición con respecto a la palabra "multilaterales" del número ADD 1085B, en espera de la decisión del Grupo de Trabajo 6-A.
4. El Grupo de Trabajo volvió a convocar al Grupo de Redacción bajo la presidencia del Sr. Bates (Reino Unido), con un mandato revisado, a fin de que examinase las repercusiones de los principios reglamentarios adoptados en el Grupo de Trabajo 6-B sobre las distintas disposiciones del artículo 13.
5. El Subgrupo de Trabajo 6-B-1 estableció un Grupo de Redacción presidido por el Sr. Carew (Canadá) y en el que participaron representantes de los Estados Unidos, Francia y la IFRB a fin de que preparase textos de las Secciones I y II del artículo 11, destinados a incluir el principio de presentación simultánea de la información anticipada y la información de coordinación. Asimismo, el Grupo debía examinar, en el mismo contexto, disposiciones apropiadas para la notificación de redes de satélites no geoestacionarios. Este Grupo ha completado ya su labor.
6. Al examinarse propuestas relativas a la modificación de los sistemas objeto de coordinación, el representante de la IFRB sugirió que se reuniese en una fecha futura un pequeño grupo para estudiar el modo de alentar a las administraciones a modificar los sistemas con el objeto de superar las dificultades de coordinación.
7. Se pide a la Comisión 6 que tome nota de la diferente redacción de los textos adoptados para MOD 1042 (Documento 234) y MOD 1060 (Documento 273), con miras a su posible armonización.

8. El representante de la Junta convino en reexaminar el uso, en el artículo 11, de las expresiones "interferencia a un servicio", "interferencia a una asignación", "interferencia a una estación", etc., con miras a adoptar una redacción uniforme.

9. Por hallarse temporalmente ausente el Sr. Sonesson, Presidente del Subgrupo de Trabajo 6-B-1, se creó otro Subgrupo de Trabajo (6-B-2), bajo la presidencia del Sr. Bates (Reino Unido), para examinar propuestas de revisión del artículo 13, teniendo en cuenta la aportación recibida del Grupo de Redacción mencionado en el punto 4 del presente documento.

A.V. CAREW  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4 SOBRE  
ARCOS PREDETERMINADOS

Como ya se había previsto en las decisiones de la Primera Reunión, se asociará un arco predeterminado a cada adjudicación como un medio de aumentar la flexibilidad del Plan. De este modo, la flexibilidad es un elemento clave para los procedimientos destinados a acomodar sistemas subregionales, modificaciones del Plan, interacciones entre las Partes A y B, etc.

En los trabajos de la IFRB y del CCIR en el periodo comprendido entre las dos Reuniones se consideraron varias definiciones de arco predeterminado y se presentaron diferentes propuestas sobre el asunto a la Conferencia. Tras una consideración detenida de todas estas posibles opciones y habida cuenta de las deliberaciones ya celebradas en el Grupo de Trabajo 4-B y en la Comisión 4, se propone el siguiente enfoque:

- a) Considerar el concepto de reducción progresiva del arco predeterminado. Según este concepto, se asociaría un arco orbital con cada adjudicación y se reduciría progresivamente según el grado de aplicación de la adjudicación.
- b) El arco predeterminado asociado con una adjudicación estará dentro de los límites del arco de servicio resultante de la consideración del requisito geográfico particular correspondiente utilizado en la elaboración del Plan.
- c) Se pedirá que los sistemas en la fase operacional se desplacen solamente en una distancia mínima de arco orbital, en su caso, a menos que las administraciones interesadas acuerden otra cosa.
- d) Una posición orbital sólo puede ser desplazada dentro del arco predeterminado de su adjudicación si se puede encontrar una nueva posición protegida ( $C/I \geq 26$  dB) dentro de ese arco.

e) No se considerará afectada a una administración si

- para proporcionar una adjudicación a un nuevo Miembro de la Unión;
- para acomodar un sistema subregional (según lo previsto en el punto 3.3.4 del Informe a la Segunda Reunión);
- para mejorar la compatibilidad entre las Partes A y B del Plan; o
- para modificar el Plan a fin de aplicar una adjudicación específicamente prevista en el Plan;

la posición orbital de esa administración se desplaza dentro del arco predeterminado pero se mantiene al mismo tiempo una C/I  $\geq 26$  dB.

S. PINHEIRO  
Presidente de la Comisión 4

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4 SOBRE  
ARCOS PREDETERMINADOS

Como ya se había previsto en las decisiones de la Primera Reunión, se asociará un arco predeterminado a cada adjudicación como un medio de aumentar la flexibilidad del Plan. De este modo, la flexibilidad es un elemento clave para los procedimientos destinados a acomodar sistemas subregionales, modificaciones del Plan, interacciones entre las Partes A y B, etc.

En los trabajos de la IFRB y del CCIR en el periodo comprendido entre las dos Reuniones se consideraron varias definiciones de arco predeterminado y se presentaron diferentes propuestas sobre el asunto a la Conferencia. Tras una consideración detenida de todas estas posibles opciones y habida cuenta de las deliberaciones ya celebradas en el Grupo de Trabajo 4-B y en la Comisión 4, se propone el siguiente enfoque:

- a) Considerar el concepto de reducción progresiva del arco predeterminado. Según este concepto, se asociaría un arco orbital con cada adjudicación y se reduciría progresivamente según el grado de aplicación de la adjudicación.
- b) El arco predeterminado asociado con una adjudicación estará dentro de los límites del arco de servicio resultante de la consideración del requisito geográfico particular correspondiente utilizado en la elaboración del Plan.
- c) Se pedirá que los sistemas en la fase operacional se desplacen solamente en una distancia mínima de arco orbital, en su caso, a menos que las administraciones interesadas acuerden otra cosa.
- d) Existirá una relación entre una adjudicación o asignación que se considera es afectada y su arco predeterminado asociado.

S. PINHEIRO  
Presidente de la Comisión 4

Origen: Documento DL/45

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

Proyecto

Se presenta para su consideración el proyecto de apéndice 30A (artículos 1-12 y anexo 1) adjunto preparado y examinado por el Subgrupo de Trabajo 5-B-1.

S. SELWYN

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

Anexo

APENDICE 30A

Disposiciones y planes asociados para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite (11,7 - 12,5 GHz en la Región 1, 12,2 - 12,7 GHz en la Región 2 y 11,7 - 12,2 GHz en la Región 3 en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz<sup>1</sup> y 17,3 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3, y 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2

ARTICULO 1

Definiciones generales

1.1 Plan para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3: El Plan para los enlaces de conexión en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz<sup>1</sup> y 17,3 - 18,1 GHz del servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 contenido en el presente apéndice, junto con toda modificación resultante de la aplicación con éxito del procedimiento del artículo 4 del presente apéndice, denominado aquí el Plan de las Regiones 1 y 3.

1.2 Plan de los enlaces de conexión en la Región 2: El Plan para los enlaces de conexión en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, contenido en el presente apéndice, junto con toda modificación resultante de la aplicación con éxito del procedimiento del artículo 4 del presente apéndice denominado aquí el Plan de la Región 2.

1.3 Asignación de frecuencia conforme a los Planes. Toda asignación de frecuencia a una estación espacial receptora o una estación terrena transmisora que figure en el Plan de las Regiones 1 y 3 o de la Región 2 o aquella a la que se haya aplicado con éxito el procedimiento previsto en el artículo 4 del presente apéndice.

1.4 Conferencia de 1983: Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones encargada de establecer para la Región 2 un Plan para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 12,2 - 12,7 GHz y para los enlaces de conexión asociados en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz, denominada abreviadamente Conferencia Administrativa Regional para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 (CARR-SAT-R2) (Ginebra, 1983).

1.5 Conferencia de 1985: Primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Ginebra, 1985), denominada abreviadamente CAMR-ORB-85.

1.6 Conferencia de 1988. Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Ginebra, 1988), denominada abreviadamente CAMR ORB-88.

---

<sup>1</sup>El uso de la banda 14,5 - 14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa [y a Malta].

## ARTICULO 2

### **Bandas de frecuencias**

2.1 Las disposiciones del presente apéndice se aplican a los enlaces de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz al servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3, y 17,3 - 17,8 GHz al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 y a otros servicios a los que están atribuidas estas bandas en las Regiones 1, 2 y 3 en lo que respecta a su relación con el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en estas bandas.

## ARTICULO 3

### **Ejecución de las disposiciones y de los Planes asociados**

3.1 Los Miembros de la Unión de las Regiones 1, 2 y 3 adoptarán para sus estaciones espaciales y terrenas de enlace de conexión que utilizan el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias a que se contrae el presente apéndice, las características especificadas en el Plan Regional que corresponda y las disposiciones asociadas.

3.2 Los Miembros de la Unión no modificarán las características especificadas en el Plan de las Regiones 1 y 3 ni en el de la Región 1 ni pondrán en servicio asignaciones a estaciones espaciales receptoras o terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite ni a estaciones de otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas de frecuencias, salvo en las condiciones previstas por el Reglamento de Radiocomunicaciones y los artículos y anexos pertinentes de este apéndice.

3.3 Para la utilización de sistemas provisionales en la Región 2, los procedimientos aplicables a los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite en las bandas cubiertas por el apéndice 30A se indican en la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)].

## ARTICULO 4

### **Procedimiento para las modificaciones de los Planes**

4.1 Cuando una administración se proponga introducir una modificación en algunos de los Planes regionales, es decir:

- a) modificar las características de cualquiera de sus asignaciones de frecuencia del servicio fijo por satélite que figuren en el Plan regional correspondiente o con respecto a la cual se haya aplicado con éxito el procedimiento del presente artículo, esté o no en funcionamiento; o bien

- b) incluir en el Plan una nueva asignación de frecuencia del servicio fijo por satélite; o bien
- c) anular una asignación de frecuencia del servicio fijo por satélite,

antes de notificar la asignación de frecuencia a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (véanse el artículo 5 del presente apéndice y la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)] se debería normalmente aplicar el siguiente procedimiento.

4.1.1 Antes que una administración proyecte incluir en el Plan, según las disposiciones del punto 4.1b), una nueva asignación de frecuencia para la recepción en una estación espacial<sup>1</sup>, o incluir en el Plan una nueva asignación de frecuencia para la recepción en una estación espacial cuya posición orbital no esté reservada en el Plan para esa administración, todas las asignaciones a las zonas de servicio de que se trate deberán normalmente haber sido puestas en servicio o haber sido notificadas a la Junta de conformidad con el artículo 5 de este apéndice. En caso contrario, la administración interesada informará a la Junta de los motivos.

4.2 Proyectos de modificación de una asignación de frecuencia conforme a alguno de los Planes regionales o de inscripción de una nueva asignación de frecuencia en el ese Plan

Para las Regiones 1 y 3

4.2.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación de frecuencia conforme al Plan de las Regiones 1 y 3 o inscribir una nueva asignación de frecuencia en ese Plan solicitará el acuerdo de todas las administraciones:

4.2.1.1 de las Regiones 1 y 3 que tengan inscrita en el mismo canal o en un canal adyacente una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la misma posición orbital o en posiciones orbitales adyacentes [en la gama + 12,5°] que figura en el Plan o con respecto a la cual la Junta ya haya publicado modificaciones propuestas al Plan de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.1.2 que tengan inscrita en el Registro una asignación de frecuencia a una estación terrena del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,7 - 18,1 GHz o que haya sido objeto de coordinación o cuya coordinación esté en curso, de conformidad con las disposiciones del número 1060 y/o ha sido o está siendo coordinado conforme al artículo 7 de este apéndice del Reglamento de Radiocomunicaciones y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

<sup>1</sup> Cuando aparezca en este artículo la expresión "asignación de frecuencia para recepción en una estación espacial", se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia en que está asociada a una posición orbital dada.

4.2.1.3 que tengan una asignación de frecuencia en las bandas 14,5 - 14,8 GHz ó 17,7 - 18,1 GHz a una estación terrenal en servicio o que se vaya a poner en servicio en el plazo de tres años a partir de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación modificada del enlace de conexión y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

4.2.1.4 que tengan una asignación para enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con la anchura de banda necesaria, todas cuyas porciones caigan dentro de la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, y que sea conforme al Plan para los enlaces de conexión de la Región 2, o con respecto a la cual la Junta haya publicado ya propuestas de modificación del Plan en cumplimiento de los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.1.5 que se consideren afectadas.

4.2.1.6 Los servicios de una administración se considerarán afectados cuando se exceden los límites indicados en el anexo 1 al presente apéndice.

4.2.1bis No se requerirá el acuerdo a que se hace referencia en el punto 4.2.1 cuando una administración se proponga poner en servicio, con características que aparecen en el Plan, una estación terrena fija o una estación terrena transportable en puntos fijos específicos en las bandas 14,5 - 14,8 GHz ó 17,3 - 18,1 GHz.

#### Para la Región 2

4.2.2 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación de frecuencia conforme al Plan de la Región 2 o inscribir una nueva asignación de frecuencia en dicho Plan solicitará el acuerdo de todas las administraciones:

4.2.2.1 de la Región 2 que tengan inscrita en el mismo canal o en un canal adyacente una asignación de frecuencia a un enlace de conexión de servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) que figura en el Plan o con respecto a la cual la Junta ya haya publicado modificaciones propuestas al Plan de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.2.2 que tengan inscrita en el Registro una asignación de frecuencia a una estación terrena del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 GHz o que haya sido objeto de coordinación o cuya coordinación esté en curso, de conformidad con las disposiciones del número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

4.2.2.3 que tengan una asignación de frecuencia en la banda 17,7 - 17,8 GHz a una estación terrenal en servicio o que se vaya a poner en servicio en el plazo de tres años a partir de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación modificada del enlace de conexión y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

4.2.2.4 que tengan una asignación para enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con la anchura de banda necesaria, todas cuyas posiciones caigan dentro de la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, y que sea conforme al Plan para los enlaces de conexión de la Región 2, o con respecto a la cual la Junta haya publicado ya propuestas de modificación del Plan en cumplimiento de los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.2.5 que se consideren afectadas.

4.2.2.6 Los servicios de una administración se considerarán afectados cuando se exceden los límites indicados en el anexo 1 a este apéndice.

4.2.2bis No se requerirá el acuerdo a que se hace referencia en el punto 4.2.2 cuando una administración se proponga poner en servicio, con características que aparecen en el Plan, una estación terrena de enlace de conexión fija en la banda 17,3 - 17,8 GHz o una estación terrena de enlace de conexión transportable en la banda 17,3 - 17,7 GHz. Las administraciones podrán comunicar a la Junta las características de dichas estaciones terrenas para su inclusión en el Plan.

4.2.3 Toda administración que proyecte introducir una modificación en alguno de los Planes Regionales enviará a la IFRB la información pertinente enumerada en el anexo 2 al presente apéndice dentro del periodo comprendido entre [ocho] años y preferiblemente dieciocho meses antes de la fecha en que vaya a ponerse la asignación en servicio.

4.2.3bis Si una administración desea modificar sus asignaciones del apéndice 30 y del apéndice 30A, será aplicable el periodo de ocho años de esta disposición en lugar del periodo de cinco años especificado en el punto 4.3.5 del apéndice 30.

4.2.3.1 Cuando, como resultado de la modificación prevista, no se excedan los límites definidos en el anexo 1 al presente apéndice, se indicará este hecho al someter a la Junta la información requerida en el punto 4.2.3. La Junta publicará entonces esta información en una sección especial de su circular semanal.

4.2.3.2 En todos los demás casos, la administración comunicará a la Junta el nombre de las administraciones con las que considere que debe tratarse de llegar al acuerdo previsto en los puntos 4.2.1 y 4.2.2 así como el nombre de aquellas de las que ya lo haya obtenido.

4.2.4 La Junta determinará, basándose en el anexo 1 al presente apéndice, las administraciones cuyas asignaciones de frecuencia se consideren afectadas según lo establecido en los puntos 4.2.1 y 4.2.2. La Junta incluirá los nombres de esas administraciones en la información recibida en aplicación del punto 4.2.3.2 y publicará la información completa en una sección especial de su circular semanal. La Junta transmitirá inmediatamente los resultados de sus cálculos a la administración que proyecte modificar el Plan.

4.2.5 La Junta enviará un telegrama a las administraciones que figuren en la sección especial de la circular semanal, señalando a su atención la publicación de esta información, y les remitirá el resultado de sus cálculos.

4.2.6 Toda administración que estime que debe figurar en la lista de aquellas cuyos servicios se consideren afectados podrá solicitar a la Junta su inclusión en dicha lista, indicando las razones técnicas. La Junta estudiará su solicitud de conformidad con el anexo 1 al presente apéndice y enviará una copia de la solicitud con una Recomendación apropiada a la administración que proyecte modificar el Plan.

4.2.7 Toda modificación de una asignación de frecuencia conforme al Plan o toda inscripción en el Plan de una nueva asignación de frecuencia que tenga por efecto rebasar los límites especificados en el anexo 1 al presente apéndice, estará supeditada al acuerdo de todas las administraciones afectadas.

4.2.8 Tanto la administración que busca el acuerdo como la administración con la que se desee llegar a un acuerdo podrán solicitar cuanta información adicional de carácter técnico consideren necesaria. Se informará a la Junta de tales solicitudes.

4.2.9 Las observaciones de las administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.4 se remitirán a la administración que proyecta la modificación, directamente o por conducto de la Junta, pero deberá informarse siempre a ésta de que se han formulado observaciones.

4.2.10 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda administración que no haya comunicado sus observaciones a la administración que busca el acuerdo directamente o por conducto de la Junta, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la circular semanal a que se hace referencia en los puntos 4.2.3.1 ó 4.2.4. Sin embargo, este plazo podrá ampliarse hasta tres meses cuando una administración haya solicitado información suplementaria al amparo de lo dispuesto en el punto 4.2.8 o la asistencia de la Junta, de conformidad con el punto 4.2.18. En este último caso, la Junta informará a las administraciones interesadas de tal petición.

4.2.11 Cuando al buscar el acuerdo, una administración tenga que modificar su proyecto inicial, aplicará nuevamente las disposiciones del punto 4.2.3 y los procedimientos correspondientes con respecto a cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados por los cambios introducidos en el proyecto inicial.

4.2.12 Si al expirar los plazos previstos en el punto 4.2.10 no se hubiesen recibido observaciones o si se llegase a un acuerdo con las administraciones que hayan formulado observaciones y cuyo consentimiento es necesario, la administración que proyecte la modificación podrá seguir el procedimiento adecuado del artículo 5 del presente apéndice e informará de ello a la Junta, indicándole las características definitivas de la asignación de frecuencia, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

4.2.13 El acuerdo de las administraciones afectadas que establece el presente artículo, se podrá obtener también por un periodo determinado.

4.2.14 Cuando la modificación proyectada del Plan afecte a países en desarrollo, las administraciones harán todo lo posible por llegar a una solución que conduzca a la expansión económica del sistema de radiodifusión por satélite de esos países.

4.2.15 La Junta publicará en una sección especial de su circular semanal las informaciones que reciba en virtud del punto 4.2.12, indicando, en su caso, el nombre de las administraciones con las que se hayan aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo. La asignación de frecuencia tendrá el mismo estatuto jurídico que las que figuran en el Plan y será considerada como asignación de frecuencia conforme al Plan.

4.2.16 Cuando la administración que proyecta modificar las características de una asignación de frecuencia o efectuar una nueva asignación de frecuencia reciba una respuesta negativa de una administración cuyo acuerdo haya solicitado, deberá en primer lugar esforzarse por resolver el problema investigando todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades. De no encontrarse una solución, la administración consultada procurará resolver las dificultades en la medida de lo posible y, si lo solicita la administración que busca el acuerdo, expondrá las razones técnicas del desacuerdo.

4.2.17 De no llegarse a un acuerdo, la Junta efectuará los estudios que soliciten las administraciones interesadas, a las que informará del resultado de tales estudios y someterá las Recomendaciones pertinentes para la solución del problema.

4.2.18 Toda administración podrá en cualquier fase del procedimiento descrito o antes de iniciar su aplicación, pedir ayuda a la Junta, particularmente cuando se trate de obtener el acuerdo de otra administración.

4.2.19 La notificación de las asignaciones de frecuencia a la Junta se registrá por las disposiciones del artículo 5 del presente apéndice.

#### 4.3 Anulación de una asignación de frecuencia

Quando ya no se necesite una asignación de frecuencia conforme a alguno de los Planes Regionales, sea o no a consecuencia de una modificación, la administración interesada notificará inmediatamente la anulación a la Junta y ésta publicará dicha información en una sección especial de su circular semanal, y suprimirá la asignación del Plan.

#### 4.4 Ejemplar de referencia del Plan

4.4.1 La Junta mantendrá al día ejemplares de referencia actualizados de los Planes así como ejemplares de referencia de los Informes sobre los márgenes, incluida la indicación de los márgenes de protección globales equivalentes de cada asignación de la Región 2 y los márgenes de protección equivalentes de cada asignación de las Regiones 1 y 3, teniendo en cuenta la aplicación del procedimiento especificado en el presente artículo. Cada ejemplar de referencia contendrá los márgenes de protección globales equivalentes derivados del Plan formulado por la Conferencia de 1983 en el caso de la Región 2 y los márgenes de protección equivalentes formulados por la Conferencia de 1988 en el caso de las Regiones 1 y 3 y los derivados de todas las modificaciones del Plan como resultado del cumplimiento satisfactorio del procedimiento de modificación de este artículo. La Junta preparará un documento con las modificaciones que proceda introducir en el Plan como resultado de los cambios hechos conforme al procedimiento del presente artículo.

4.4.2 La Junta informará al Secretario General de las modificaciones introducidas en los Planes Regionales quien publicará en forma apropiada versiones actualizadas de los Planes, cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 5

**Notificación, examen e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales receptoras y estaciones terrenas transmisoras de enlace de conexión del servicio fijo por satélite**

5.1 Notificación

5.1.1 Cuando una administración se proponga poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación espacial receptora o estación terrena transmisora del servicio fijo por satélite en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3, y 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2 notificará a la Junta dicha asignación. A ese fin, la administración notificante aplicará las disposiciones siguientes.

5.1.2 Cada una de las asignaciones de frecuencia que se notifiquen en cumplimiento del punto 5.1.1 se presentará en impreso separado en la forma prescrita en el anexo 2 al presente apéndice, en cuyas secciones se especifican las características esenciales que deben suministrarse. Se recomienda a la administración notificante que comunique asimismo a la Junta cualquier otra información que estime oportuna.

5.1.3 La Junta deberá recibir la notificación con una antelación no superior a tres años a la fecha de puesta en servicio de la asignación de frecuencia. En todo caso, deberá recibirla, a más tardar, tres meses antes de dicha fecha<sup>1</sup>.

5.1.4 Toda asignación de frecuencia cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos indicados en el punto 5.1.3 llevará, cuando proceda inscribirla en el Registro, una observación que indique que la notificación no se ajusta a las disposiciones del punto 5.1.3.

5.1.5 La Junta devolverá inmediatamente por correo aéreo a la administración notificante, indicando las razones, toda notificación hecha en virtud del punto 5.1.1 que no contenga las características especificadas en el anexo 2 al presente apéndice.

5.1.6 Cuando la Junta reciba una notificación completa, incluirá los detalles de la misma y su fecha de recepción en su circular semanal. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas desde la publicación de la circular anterior.

5.1.7 Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.

---

<sup>1</sup>La administración notificante iniciará, en su caso, el procedimiento del artículo 4 del presente apéndice para introducir modificaciones en el Plan con antelación suficiente para respetar este plazo.

5.1.8 La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar la formulación de una conclusión a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

5.2 Examen e inscripción

5.2.1 La Junta examinará cada notificación:

- a) en cuanto a su conformidad con el Convenio y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (con la excepción de las disposiciones referentes a los apartados b), c) y d) siguientes); y
- b) en cuanto a su conformidad con el Plan regional correspondiente; o
- c) en cuanto a su conformidad con el Plan regional correspondiente, aunque tengan características que difieran de las que figuran en el Plan en relación con uno o más de los siguientes aspectos:
  - utilización de una p.i.r.e. reducida,
  - utilización de una zona de cobertura reducida situada totalmente dentro de la zona de cobertura que aparece en el Plan,
  - utilización de otras señales moduladoras de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.1.3 del anexo 5, del apéndice 30 (ORB-85),
  - en el caso de la Región 2 utilización de una posición orbital de acuerdo con las condiciones especificadas en el punto B del anexo 7 del apéndice 30 (ORB-85),
  - la utilización de un diámetro de antena superior a 5 metros para 17 GHz y a 6 metros para 14 GHz sin incrementar la p.i.r.e. en la dirección del eje,
  - en el caso de la Región 2 la utilización de una antena de diámetro superior a 5 metros que dé lugar a una p.i.r.e. mayor en el eje si la separación orbital con relación a cualquier otra estación espacial es superior a 0,5°; o
- d) en el caso de la Región 2, en cuanto a su conformidad con las disposiciones de la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)].

NOC 5.2.2 Cuando la Junta formule una conclusión favorable con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 a) y 5.2.1 b), la asignación de frecuencia de la administración se inscribirá en el Registro, anotándose en la columna 2d la fecha en que la Junta recibió la notificación. En las

relaciones entre administraciones, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Plan e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que para ellas se haya consignado en la columna 2d.

NOC 5.2.2.1 Cuando la Junta formule una conclusión favorable con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 a) y 5.2.1 c), la asignación de frecuencia se inscribirá en el Registro. Deberá anotarse en la columna 2d la fecha en que la Junta recibió la notificación. En las relaciones entre administraciones, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Plan e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que para ellas se haya consignado en la columna 2d. Al inscribir estas asignaciones la Junta indicará mediante un símbolo adecuado las características que tienen un valor diferente del que aparece en el Plan.

5.2.2.2 En el caso de la Región 2, cuando la Junta formule una conclusión favorable con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 a) y una conclusión desfavorable con respecto a lo dispuesto en los puntos 5.2.1 b) y 5.2.1 c) examinará la notificación en cuanto a la aplicación con éxito de las disposiciones de [MOD Resolución 42 (ORB-85)]. Una asignación de frecuencia para la cual se han aplicado con éxito las disposiciones de [MOD Resolución 42 (ORB-85)] se inscribirá en el Registro con un símbolo apropiado que indique su carácter provisional, anotándose en la columna 2d la fecha en que la Junta recibió la notificación. En las relaciones entre administraciones, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio después de la aplicación con éxito de las disposiciones de [MOD Resolución 42 (ORB-85)] e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que para ellas se haya consignado en la columna 2d. [Si la conclusión respecto al punto 5.2.1 d) es desfavorable, la notificación será devuelta inmediatamente por correo aéreo a la administración notificante.]

ADD

En lo que respecta a las Regiones 1 y 3, si la Junta llega a una conclusión favorable con respecto al punto 5.2.1 a), pero a una conclusión desfavorable respecto a los puntos 5.2.1 b) y c), la notificación se devolverá inmediatamente por correo aéreo a la administración notificante, incluyendo los motivos de la Junta para llegar a estas conclusiones y las sugerencias que la Junta esté en condiciones de proporcionar con objeto de llegar a una solución satisfactoria del problema.

5.2.3 Siempre que la Junta inscriba en el Registro una asignación de frecuencia, indicará su conclusión en la columna 13a por medio de un símbolo.

5.2.4 Cuando la Junta formule una conclusión desfavorable con respecto a lo dispuesto en los puntos 5.2.1 a), 5.2.1 b) y 5.2.1 c) se devolverá inmediatamente la notificación por correo aéreo a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para llegar a una solución satisfactoria del problema.

5.2.5 Cuando la administración notificante vuelva a presentar su notificación y si la conclusión de la Junta es favorable con respecto a las partes oportunas del punto 5.2.1, la notificación se tratará como se indica en los puntos 5.2.2, 5.2.2.1 ó 5.2.2.2 según proceda.

5.2.6 Cuando la administración notificante vuelva a presentar su notificación sin modificarla e insista en que se examine de nuevo y si la conclusión de la Junta con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 sigue siendo desfavorable, se devolverá la notificación a la administración notificante de conformidad con el punto 5.2.4. En este caso, la administración notificante se compromete a no poner en servicio la asignación de frecuencia mientras no se cumpla la condición estipulada en el punto 5.2.5.

5.2.7 Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio de conformidad con las disposiciones del punto 5.1.3 sea objeto de una conclusión favorable de la Junta respecto de las disposiciones del punto 5.2.1, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

5.2.8 Cuando la Junta reciba confirmación de que se ha puesto en servicio la asignación de frecuencia, suprimirá el símbolo del Registro [en un plazo de 30 días de conformidad con RR1554].

5.2.9 La fecha que se inscribirá en la columna 2c es la fecha de puesta en servicio notificada por la administración interesada. Esta fecha se indica sólo a título de información.

### 5.3 Anulación de las inscripciones del Registro

5.3.1 Si una administración no confirma la puesta en servicio de una asignación de frecuencia según lo previsto en el punto 5.2.8, la Junta consultará con dicha administración una vez transcurridos seis meses desde la expiración del periodo indicado en el punto 5.1.3. Al recibir la información pertinente, la Junta modificará la fecha de puesta en servicio o anulará la inscripción.

5.3.2 Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración notificante informará de ello a la Junta en el plazo de tres meses y, en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

## ARTICULO 6

**Procedimientos relativos a la coordinación, a la notificación y a la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales de recepción en las Regiones 1 y 3 en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz, cuando están implicadas asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales de transmisión de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite conformes al Plan de las Regiones 1 y 3 o al Plan de la Región 2**

6.1 Las administraciones que se propongan poner en servicio asignaciones a estaciones terrenales en las Regiones 1 y 3 en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz, y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz deberán evaluar el nivel de interferencia estimada sobre la base de los contornos de coordinación calculados de acuerdo con el apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones, que podría causar la

estación terrena de enlace de conexión más próxima situada en la frontera del territorio de otra administración. Si la administración que planifica las estaciones terrenales estima que las estaciones terrenales de enlace de conexión pueden causar interferencia podrá solicitar a las administraciones de las que depende la estación terrena de enlace de conexión que indiquen las coordenadas geográficas, las características de la antena y el ángulo de elevación del horizonte en torno a sus estaciones terrenales de enlace de conexión reales y planificadas.

6.2 En el caso de la Región 2, cuando la inscripción en el Plan contenga información sobre estaciones terrenales específicas, esta información se utilizará en los cálculos de interferencia mencionados en el punto 6.1. En el caso de la Región 2, cuando esta información no figure en el Plan, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 6.1 deberá, en un periodo de tres meses, proporcionar detalles de las estaciones terrenales de enlace de conexión y comunicarlos a las administraciones que planifiquen la estación terrenal y a la Junta para la actualización del Plan.

6.3 En el caso de las Regiones 1 y 3, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 6.1 deberá, en un periodo de tres meses, proporcionar los detalles de las estaciones de enlace de conexión y comunicarlos a la administración que planifique la estación terrenal y a la Junta para su información.

6.4 Si, al término del periodo de tres meses, la administración encargada de la estación terrenal no recibe una respuesta, puede solicitar a este respecto la asistencia de la Junta.

6.5 Si la administración responsable de las estaciones terrenales de enlace de conexión no comunica a la Junta, dentro de un periodo de tres meses, la información pedida en el punto 6.1, esta administración solamente podrá poner en servicio su estación terrena de enlace de conexión siempre que no cause interferencia perjudicial a la estación terrenal de que se trate.

## ARTICULO 7

**Procedimientos relativos a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en las Regiones 1 y 3 en la banda 17,7 - 18,1 GHz y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz cuando están implicadas asignaciones de frecuencia a enlaces de conexión para estaciones de radiodifusión por satélites que figuran en el Plan de las Regiones 1 y 3 o el Plan de la Región 2**

7.1 Son aplicables en la banda 17,7 - 18,1 GHz a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite las disposiciones de los artículos 11 y 13 y del apéndice 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones junto con las del anexo 4 al presente apéndice, salvo que en relación con las estaciones de enlace de conexión el valor umbral mencionado en el apéndice 29 al Reglamento de Radiocomunicaciones se sustituye por los valores indicados en la sección [1] del anexo 4 a este apéndice.

7.2 Las administraciones que se propongan poner en servicio asignaciones a estaciones terrenas receptoras en las Regiones 1 y 3 en la banda 17,7 - 18,1 GHz y en las Regiones 2 y 3 en la banda 17,7 - 17,8 GHz del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) deberán evaluar el nivel de interferencia estimada sobre la base de los contornos de coordinación calculados de acuerdo con [la Sección 3 del] el anexo 4 a este apéndice que podría causar la estación terrena de enlace de conexión más próxima situada en la frontera del territorio de otra administración. Si la administración que planifica las estaciones terrenas de recepción concluye que las estaciones terrenas de enlace de conexión pueden causar interferencia, podrá solicitar a las administraciones de las que dependen las estaciones terrenas de enlace de conexión que indiquen las coordenadas geográficas, las características de la antena y el ángulo de elevación del horizonte en torno a sus estaciones terrenas de enlace de conexión.

7.3 En el caso de la Región 2, cuando la inscripción en el Plan contenga información sobre estaciones terrenas específicas, esta información se utilizará en los cálculos de interferencia mencionados en el punto 7.2. En el caso de la Región 2, cuando esa información no figure en el Plan, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 7.2 deberá, en un periodo de tres meses, facilitar detalles de las estaciones terrenas de enlace de conexión y comunicarlos a las administraciones que planifiquen la estación terrena y a la Junta para la actualización del Plan.

7.4 En el caso de las Regiones 1 y 3, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 7.2 deberá, en un periodo de tres meses, proporcionar detalles de las estaciones terrenas de enlace de conexión y comunicarlos a la administración que planifique la estación terrena de recepción y a la Junta para su información.

7.5 Si, al término del periodo de tres meses, la administración encargada de la estación terrena receptora del servicio fijo por satélite no recibe una respuesta, puede solicitar a este respecto la asistencia de la Junta.

7.6 Si la administración encargada de las estaciones terrenas de enlace de conexión no comunica a la Junta, dentro de un periodo de tres meses, la información pedida en el punto 7.2, solamente podrá poner en servicio su estación terrena de enlace de conexión siempre que no cause interferencia perjudicial a la estación terrena del servicio fijo por satélite de que se trate.

## ARTICULO 8

### Disposiciones varias relativas a los procedimientos

#### Sección I. Estudios y Recomendaciones

8.1.1 a 8.2.2

ARTICULO 9

Plan para los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite  
en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2

TITULOS DE LAS COLUMNAS DEL PLAN

- MOD [ Modifíquese el título de la columna 9 para que diga "Observaciones".  
Elimínese la columna 10. El emplazamiento de las estaciones terrenas,  
así como las características de antena y el ángulo de elevación del  
horizonte, se darán como un anexo a los Planes. ]
- NOC 9.2 Texto de los símbolos de la columna  
Observaciones del Plan
- NOC 1 a 8
- MOD 9/GR... Esta asignación forma parte de un grupo, cuyo número sigue al  
símbolo. El grupo se compone de los haces y tiene asignado el número de  
canales que figura en el cuadro 1.
- a) El margen de protección global equivalente que deberá utilizarse para la aplicación del artículo 4 y la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)] se calculará sobre la siguiente base:
    - para calcular la interferencia causada a las asignaciones que forman parte de un grupo, sólo deberán incluirse las interferencias aportadas por asignaciones que no son parte del mismo grupo; y
    - para calcular la interferencia causada a las asignaciones que pertenecen a un grupo que no son parte del mismo, sólo se utilizará la peor interferencia aportada por ese grupo sobre la base de un punto de prueba a otro punto de prueba.
  - b) Si una administración notifica la misma frecuencia en más de un haz correspondientes a un grupo para ser utilizadas al mismo tiempo, la relación C/I total que producirían todas las emisiones procedentes de ese grupo no podrá exceder la relación C/I calculada de conformidad con lo indicado en a).

NOC CUADRO 1

NOC Símbolos de país

NOC CUADRO 2

Nota - El Plan no se reproduce en este proyecto de documento.

ARTICULO 10

**Plan para los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite  
en la banda de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz  
en las Regiones 1 y 3**

10.1           Títulos de las columnas del Plan

- Col. 1 Identificación del haz (la columna 1 contiene el símbolo del país o zona geográfica que figura en el Cuadro B1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias seguido por el símbolo que designa la zona de servicio).
- Col. 2 Posición orbital nominal, en grados y centésimas de grado.
- Col. 3 Número del canal (véase el Cuadro 2 en el que figura la correspondencia entre los números de los canales y las frecuencias asignadas).
- Col. 4 Coordenadas geográficas del punto de intersección del eje del haz con la Tierra, en grados y centésimas de grado.
- Col. 5 Abertura del haz de la antena. Esta columna contiene dos valores que representan, respectivamente, los ejes mayor y menor de la sección elíptica transversal al eje del haz entre puntos de potencia mitad, en grados y centésimas de grado.
- Col. 6 Orientación de la elipse determinada como sigue: en un plano perpendicular al eje del haz, la dirección del eje mayor de la elipse se define como el ángulo, medido en sentido contrario al de las agujas del reloj, formado por una línea paralela al plano ecuatorial y el eje mayor de la elipse, redondeado al grado más próximo.
- Col. 7 Polarización (1 = directa, 2 = indirecta)<sup>1</sup>.
- Col. 8 P.i.r.e. de la estación terrena en la dirección de radiación máxima, en dBW.
- Col. 9 Observaciones.

10.2           Texto de los símbolos de la columna  
Observaciones del Plan

[Se facilitarán detalles más adelante, cuando se complete el Plan.]

---

<sup>1</sup>Véase el punto [3.8] del anexo 3 al presente apéndice.

ARTICULO 11

**Interferencias**

11.1 Los Miembros de la Unión se esforzarán en estudiar de común acuerdo las medidas necesarias para reducir las interferencias perjudiciales a que pudiera dar lugar la aplicación de las presentes disposiciones y del Plan asociado.

ARTICULO 12

**Duración de la validez de las disposiciones  
y de los Planes asociados**

12.1 Las disposiciones y los Planes asociados a las mismas se han establecido para atender las necesidades de enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas correspondientes por un período que dure por lo menos hasta el 1 de enero de 1994.

12.2 En cualquier circunstancia, las disposiciones y los Planes asociados permanecerán en vigor hasta su revisión por una conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente convocada de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio en vigor.

ANEXO 1

MOD Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio de una administración se considera afectado por una modificación proyectada del Plan uno de los Planes Regionales o cuando haya que obtener el acuerdo de cualquier otra administración de conformidad con el presente apéndice

- NOC 1. Límites aplicables a la protección de las asignaciones de frecuencia en la banda 17,7 - 18,1 GHz a estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) (véanse los puntos 4.2.1.2 y 4.2.2.2 del artículo 4)
- NOC Una administración se considerará afectada cuando, tras la aplicación de los procedimientos de la sección 3 del anexo 4 al presente apéndice, la misma quede comprendida en la zona de coordinación de la asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora de enlace de conexión.
- NOC A los efectos de dicha determinación, se utilizarán los parámetros de la estación terrena transmisora de enlace de conexión conforme sean modificados con respecto a los especificados en el anexo 3 al presente apéndice.
- NOC 2. Límites aplicables a la protección de las estaciones terrenas en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz (véanse los puntos 4.2.1.3 y 4.2.2.3 del artículo 4)
- NOC Una administración se considerará afectada cuando, tras la aplicación de los procedimientos del apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones, la misma quede comprendida en la zona de coordinación de la asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora de enlace de conexión.
- NOC A los efectos de dicha determinación, se utilizarán los parámetros de la estación terrena transmisora de enlace de conexión conforme sean modificados con respecto a los especificados en el anexo 3 al presente apéndice.
- NOC 3. Límites aplicables a la modificación del margen de protección global equivalente en relación con las asignaciones de frecuencia conformes con el Plan<sup>1</sup> para la Región 2
- MOD En relación con la modificación al Plan y cuando sea necesario en el presente apéndice obtener el acuerdo de cualquier otra administración, salvo en los casos previstos en la [MOD Resolución 42 (ORB-85)], una administración se considerará afectada cuando el margen de protección global equivalente<sup>2</sup> que corresponde al punto de cálculo de su
- 
- (MOD) <sup>1</sup>Por lo que respecta al punto 3, el límite especificado se refiere al margen de protección equivalente global, calculado de acuerdo con el punto [1.11 del anexo 3 al presente apéndice].
- NOC <sup>2</sup>Véase la definición del margen de protección global equivalente en el punto 1.14 del anexo 5 al apéndice 30 (ORB-85).

si la inscripción en el Plan comprendido el efecto acumulativo de cualesquiera de las modificaciones anteriores al Plan o de todo acuerdo previo, descienda más de 0,25 dB por debajo de 0 dB, o si ya fuese negativo, en más de 0,25 dB por debajo del valor resultante:

- del Plan formulado por la Conferencia de 1983; o
- de la modificación de la asignación de acuerdo con el presente apéndice; o
- de una nueva inscripción en el Plan según el artículo 4 del presente apéndice; o
- de cualquier acuerdo en consonancia con este apéndice salvo lo previsto en la [MOD Resolución 42 (ORB-85)].

4. Límites aplicables a la modificación del margen de protección equivalente de los enlaces de conexión en relación con las asignaciones de frecuencia conformes con el Plan<sup>1</sup>

En relación con la modificación al Plan y cuando sea necesario en el presente apéndice obtener el acuerdo de cualquier otra administración, una administración se considerará afectada cuando el margen de protección equivalente<sup>2</sup> de los enlaces de conexión que corresponde a un punto de cálculo de su inscripción en el Plan comprendido el efecto acumulativo de cualesquiera modificaciones anteriores al Plan o de todo acuerdo previo, descienda más de 0,25 dB por debajo de 0 dB, o si ya fuese negativo, en más de 0,25 dB por debajo del valor resultante:

- del Plan formulado por la Conferencia de 1988; o
- de la modificación de la asignación de acuerdo con el presente apéndice; o
- de una nueva inscripción en el Plan según el artículo 4 del presente apéndice; o
- de cualquier acuerdo en consonancia con este apéndice.

5. Límites aplicables para proteger una asignación de frecuencia en la banda 17,3 - 18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y 17,3 - 17,8 GHz (Región 2) a una estación espacial receptora en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)

---

(MOD) <sup>1</sup>Por lo que respecta al punto 4 el límite especificado se refiere al margen de protección equivalente de los enlaces de conexión calculado de acuerdo con el [punto 1.6bis del anexo 3 al presente apéndice].

(NOC) <sup>2</sup>Véase la definición del margen de protección equivalente en el [ ].

Una administración de las Regiones 1 y 3 se considerará afectada por una propuesta de modificación en la Región 2 o viceversa (incluidos los casos previstos por la Resolución 42) cuando la densidad de flujo de potencia producida en la estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite rebase un valor umbral de  $(\Delta T/T)'$  correspondiente al 3%,

donde:

$(\Delta T/T)'$  se calcula de acuerdo con el método dado en el apéndice 29 para  $\Delta T/T$ , salvo que las densidades máximas de potencia se sustituyen por densidades de potencia promediadas en toda la anchura de banda RF de las portadoras de los enlaces de conexión (24 MHz para la Región 2 y 27 MHz para las Regiones 1 y 3). El cálculo se hará en condiciones de desvanecimiento, es decir, el valor de  $(\Delta T/T)'$  corresponderá al valor no excedido durante más del 1% del mes más desfavorable.

---

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/65-S

19 de septiembre de 1988

Original: inglés

Origen: Documento DL/45

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

Proyecto

Se presenta para su consideración el proyecto de apéndice 30A (artículos 1-12 y anexo 1) adjunto preparado por el Subgrupo de Trabajo 5-B-1 ad hoc 2.

S. SELWYN

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

Anexo

APENDICE 30A

Disposiciones y planes asociados para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite (11,7 - 12,5 GHz en la Región 1, 12,2 - 12,7 GHz en la Región 2 y 11,7 - 12,2 GHz en la Región 3 en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz<sup>1</sup> y 17,3 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3, y 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2

ARTICULO 1

Definiciones generales

1.1 Plan para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3: El Plan para los enlaces de conexión en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz<sup>1</sup> y 17,3 - 18,1 GHz del servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 contenido en el presente apéndice, junto con toda modificación resultante de la aplicación con éxito del procedimiento del artículo 4 del presente apéndice, denominado aquí el Plan de las Regiones 1 y 3.

1.2 Plan de los enlaces de conexión en la Región 2: El Plan para los enlaces de conexión en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, contenido en el presente apéndice, junto con toda modificación resultante de la aplicación con éxito del procedimiento del artículo 4 del presente apéndice denominado aquí el Plan de la Región 2.

1.3 Asignación de frecuencia conforme a los Planes. Toda asignación de frecuencia a una estación espacial receptora que figure en el Plan de las Regiones 1 y 3 o de la Región 2 o aquella a la que se haya aplicado con éxito el procedimiento previsto en el artículo 4 del presente apéndice.

1.4 Conferencia de 1983: Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones encargada de establecer para la Región 2 un Plan para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 12,2 - 12,7 GHz y para los enlaces de conexión asociados en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz, denominada abreviadamente Conferencia Administrativa Regional para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 (CARR-SAT-R2) (Ginebra, 1983).

1.5 Conferencia de 1985: Primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Ginebra, 1985), denominada abreviadamente CAMR-ORB-85.

1.6 Conferencia de 1988, Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Ginebra, 1988), denominada abreviadamente CAMR ORB-88.

---

<sup>1</sup> El uso de la banda 14,5 - 14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa [y a Malta].

## ARTICULO 2

### Bandas de frecuencias

2.1 Las disposiciones del presente apéndice se aplican a los enlaces de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz al servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3, y 17,3 - 17,8 GHz al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 y a otros servicios a los que están atribuidas estas bandas en las Regiones 1, 2 y 3 en lo que respecta a su relación con el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en estas bandas.

## ARTICULO 3

### Ejecución de las disposiciones y de los Planes asociados

3.1 Los Miembros de la Unión de las Regiones 1, 2 y 3 adoptarán para sus estaciones espaciales y terrenas de enlace de conexión que utilizan el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias a que se contrae el presente apéndice, las características especificadas en el Plan Regional que corresponda y las disposiciones asociadas.

3.2 Los Miembros de la Unión no modificarán las características especificadas en el Plan de las Regiones 1 y 3 ni en el de la Región 1 ni pondrán en servicio asignaciones a estaciones de enlaces de conexión del servicio fijo por satélite ni a estaciones de otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas de frecuencias, salvo en las condiciones previstas por el Reglamento de Radiocomunicaciones y los artículos y anexos pertinentes de este apéndice.

3.3 Para la utilización de sistemas provisionales en la Región 2, los procedimientos aplicables a los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite en las bandas cubiertas por el apéndice 30A se indican en la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)].

## ARTICULO 4

### Procedimiento para las modificaciones de los Planes

4.1 Cuando una administración se proponga introducir una modificación en algunos de los Planes regionales, es decir:

- a) modificar las características de cualquiera de sus asignaciones de frecuencia del servicio fijo por satélite que figuren en el Plan regional correspondiente o con respecto a la cual se haya aplicado con éxito el procedimiento del presente artículo, esté o no en funcionamiento; o bien

- b) incluir en el Plan una nueva asignación de frecuencia del servicio fijo por satélite; o bien
- c) anular una asignación de frecuencia del servicio fijo por satélite,

antes de notificar la asignación de frecuencia a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (véanse el artículo 5 del presente apéndice y la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)] se debería normalmente aplicar el siguiente procedimiento.

4.1.1 Antes que una administración proyecte incluir en el Plan, según las disposiciones del punto 4.1b), una nueva asignación de frecuencia para la recepción en una estación espacial<sup>1</sup>, o incluir en el Plan una nueva asignación de frecuencia para la recepción en una estación espacial cuya posición orbital no esté reservada en el Plan para esa administración, todas las asignaciones a las zonas de servicio de que se trate deberán normalmente haber sido puestas en servicio o haber sido notificadas a la Junta de conformidad con el artículo 5 de este apéndice. En caso contrario, la administración interesada informará a la Junta de los motivos.

4.2 Proyectos de modificación de una asignación de frecuencia conforme a alguno de los Planes regionales o de inscripción de una nueva asignación de frecuencia en el ese Plan

Para las Regiones 1 y 3

4.2.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación de frecuencia conforme al Plan de las Regiones 1 y 3 o inscribir una nueva asignación de frecuencia en ese Plan solicitará el acuerdo de todas las administraciones:

4.2.1.1 de las Regiones 1 y 3 que tengan inscrita en el mismo canal o en un canal adyacente una asignación de frecuencia a un enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la misma posición orbital o en posiciones orbitales adyacentes [en la gama  $\pm 12,5^\circ$ ] que figura en el Plan o con respecto a la cual la Junta ya haya publicado modificaciones propuestas al Plan de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.1.2 que tengan inscrita en el Registro una asignación de frecuencia a una estación terrena del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,7 - 18,1 GHz o que haya sido objeto de coordinación o cuya coordinación esté en curso, de conformidad con las disposiciones del número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

---

<sup>1</sup> Cuando aparezca en este artículo la expresión "asignación de frecuencia para recepción en una estación espacial", se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia en que está asociada a una posición orbital dada.

4.2.1.3 que tengan una asignación de frecuencia en las bandas 14,5 - 14,8 GHz ó 17,7 - 18,1 GHz a una estación terrenal en servicio o que se vaya a poner en servicio en el plazo de tres años a partir de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación modificada del enlace de conexión y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

4.2.1.4 que tengan una asignación para enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con la anchura de banda necesaria, todas cuyas porciones caigan dentro de la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, y que sea conforme al Plan para los enlaces de conexión de la Región 2, o con respecto a la cual la Junta haya publicado ya propuestas de modificación del Plan en cumplimiento de los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.1.5 que se consideren afectadas.

4.2.1.6 Los servicios de una administración se considerarán afectados cuando se exceden los límites indicados en el anexo 1 al presente apéndice.

4.2.1bis No se requerirá el acuerdo a que se hace referencia en el punto 4.2.1 cuando una administración se proponga poner en servicio, con características que aparecen en el Plan, una estación terrena fija o una estación terrena transportable en puntos fijos específicos en las bandas 14,5 - 14,8 GHz ó 17,3 - 18,1 GHz.

#### Para la Región 2

4.2.2 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación de frecuencia conforme al Plan de la Región 2 o inscribir una nueva asignación de frecuencia en dicho Plan solicitará el acuerdo de todas las administraciones:

4.2.2.1 de la Región 2 que tengan inscrita en el mismo canal o en un canal adyacente una asignación de frecuencia a un enlace de conexión de servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) que figura en el Plan o con respecto a la cual la Junta ya haya publicado modificaciones propuestas al Plan de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.2.2 que tengan inscrita en el Registro una asignación de frecuencia a una estación terrena del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 GHz o que haya sido objeto de coordinación o cuya coordinación esté en curso, de conformidad con las disposiciones del número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

4.2.2.3 que tengan una asignación de frecuencia en la banda 17,7 - 17,8 GHz a una estación terrenal en servicio o que se vaya a poner en servicio en el plazo de tres años a partir de la fecha proyectada de puesta en servicio de la asignación modificada del enlace de conexión y que esté situada dentro de la zona de coordinación de la estación terrena de enlace de conexión del servicio fijo por satélite;

4.2.2.4 que tengan una asignación para enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) con la anchura de banda necesaria, todas cuyas posiciones caigan dentro de la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, y que sea conforme al Plan para los enlaces de conexión de la Región 2, o con respecto a la cual la Junta haya publicado ya propuestas de modificación del Plan en cumplimiento de los párrafos 4.2.3.1 y 4.2.4 del presente artículo; o

4.2.2.5 que se consideren afectadas.

4.2.2.6 Los servicios de una administración se considerarán afectados cuando se exceden los límites indicados en el anexo 1 a este apéndice.

4.2.2bis No se requerirá el acuerdo a que se hace referencia en el punto 4.2.2 cuando una administración se proponga poner en servicio, con características que aparecen en el Plan, una estación terrena fija o una estación terrena transportable en puntos fijos especificados en la banda 17,3 - 17,8 GHz.

Para todas las Regiones

4.2.3 Toda administración que proyecte introducir una modificación en alguno de los Planes Regionales enviará a la IFRB la información pertinente enumerada en el anexo 2 al presente apéndice dentro del periodo comprendido entre [ocho] años y preferiblemente dieciocho meses antes de la fecha en que vaya a ponerse la asignación en servicio.

4.2.3.1 Cuando, como resultado de la modificación prevista, no se excedan los límites definidos en el anexo 1 al presente apéndice, se indicará este hecho al someter a la Junta la información requerida en el punto 4.2.3. La Junta publicará entonces esta información en una sección especial de su circular semanal.

4.2.3.2 En todos los demás casos, la administración comunicará a la Junta el nombre de las administraciones con las que considere que debe tratarse de llegar al acuerdo previsto en los puntos 4.2.1 y 4.2.2 así como el nombre de aquellas de las que ya lo haya obtenido.

4.2.4 La Junta determinará, basándose en el anexo 1 al presente apéndice, las administraciones cuyas asignaciones de frecuencia se consideren afectadas según lo establecido en los puntos 4.2.1 y 4.2.2. La Junta incluirá los nombres de esas administraciones en la información recibida en aplicación del punto 4.2.3.2 y publicará la información completa en una sección especial de su circular semanal. La Junta transmitirá inmediatamente los resultados de sus cálculos a la administración que proyecte modificar el Plan.

4.2.5 La Junta enviará un telegrama a las administraciones que figuren en la sección especial de la circular semanal, señalando a su atención la publicación de esta información, y les remitirá el resultado de sus cálculos.

4.2.6 Toda administración que estime que debe figurar en la lista de aquellas cuyos servicios se consideren afectados podrá solicitar a la Junta su inclusión en dicha lista, indicando las razones técnicas. La Junta estudiará su solicitud de conformidad con el anexo 1 al presente apéndice y enviará una copia de la solicitud con una Recomendación apropiada a la administración que proyecte modificar el Plan.

4.2.7 Toda modificación de una asignación de frecuencia conforme al Plan o toda inscripción en el Plan de una nueva asignación de frecuencia que tenga por efecto rebasar los límites especificados en el anexo 1 al presente apéndice, estará supeditada al acuerdo de todas las administraciones afectadas.

4.2.8 Tanto la administración que busca el acuerdo como la administración con la que se desee llegar a un acuerdo podrán solicitar cuanta información adicional de carácter técnico consideren necesaria. Se informará a la Junta de tales solicitudes.

4.2.9 Las observaciones de las administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2.4 se remitirán a la administración que proyecta la modificación, directamente o por conducto de la Junta, pero deberá informarse siempre a ésta de que se han formulado observaciones.

4.2.10 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda administración que no haya comunicado sus observaciones a la administración que busca el acuerdo directamente o por conducto de la Junta, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la circular semanal a que se hace referencia en los puntos 4.2.3.1 ó 4.2.4. Sin embargo, este plazo podrá ampliarse hasta tres meses cuando una administración haya solicitado información suplementaria al amparo de lo dispuesto en el punto 4.2.8 o la asistencia de la Junta, de conformidad con el punto 4.2.18. En este último caso, la Junta informará a las administraciones interesadas de tal petición.

4.2.11 Cuando al buscar el acuerdo, una administración tenga que modificar su proyecto inicial, aplicará nuevamente las disposiciones del punto 4.2.3 y los procedimientos correspondientes con respecto a cualquier otra administración cuyos servicios puedan resultar afectados por los cambios introducidos en el proyecto inicial.

4.2.12 Si al expirar los plazos previstos en el punto 4.2.10 no se hubiesen recibido observaciones o si se llegase a un acuerdo con las administraciones que hayan formulado observaciones y cuyo consentimiento es necesario, la administración que proyecte la modificación podrá seguir el procedimiento adecuado del artículo 5 del presente apéndice e informará de ello a la Junta, indicándole las características definitivas de la asignación de frecuencia, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

4.2.13 El acuerdo de las administraciones afectadas que establece el presente artículo, se podrá obtener también por un periodo determinado.

4.2.14 Cuando la modificación proyectada del Plan afecte a países en desarrollo, las administraciones harán todo lo posible por llegar a una solución que conduzca a la expansión económica del sistema de radiodifusión por satélite de esos países.

4.2.15 La Junta publicará en una sección especial de su circular semanal las informaciones que reciba en virtud del punto 4.2.12, indicando, en su caso, el nombre de las administraciones con las que se hayan aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo. La asignación de frecuencia tendrá el mismo estatuto jurídico que las que figuran en el Plan y será considerada como asignación de frecuencia conforme al Plan.

4.2.16 Cuando la administración que proyecta modificar las características de una asignación de frecuencia o efectuar una nueva asignación de frecuencia reciba una respuesta negativa de una administración cuyo acuerdo haya solicitado, deberá en primer lugar esforzarse por resolver el problema investigando todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades. De no encontrarse una solución, la administración consultada procurará resolver las dificultades en la medida de lo posible y, si lo solicita la administración que busca el acuerdo, expondrá las razones técnicas del desacuerdo.

4.2.17 De no llegarse a un acuerdo, la Junta efectuará los estudios que soliciten las administraciones interesadas, a las que informará del resultado de tales estudios y someterá las Recomendaciones pertinentes para la solución del problema.

4.2.18 Toda administración podrá en cualquier fase del procedimiento descrito o antes de iniciar su aplicación, pedir ayuda a la Junta, particularmente cuando se trate de obtener el acuerdo de otra administración.

4.2.19 La notificación de las asignaciones de frecuencia a la Junta se registrará por las disposiciones del artículo 5 del presente apéndice.

#### 4.3 Anulación de una asignación de frecuencia

Quando ya no se necesite una asignación de frecuencia conforme a alguno de los Planes Regionales, sea o no a consecuencia de una modificación, la administración interesada notificará inmediatamente la anulación a la Junta y ésta publicará dicha información en una sección especial de su circular semanal, y suprimirá la asignación del Plan.

#### 4.4 Ejemplar de referencia del Plan

4.4.1 La Junta mantendrá al día ejemplares de referencia de los Planes, incluida la indicación de los márgenes de protección globales equivalentes de cada asignación de la Región 2 y los márgenes de protección equivalentes de cada asignación de las Regiones 1 y 3, teniendo en cuenta la aplicación del procedimiento especificado en el presente artículo. Cada ejemplar de referencia contendrá los márgenes de protección globales equivalentes derivados del Plan formulado por la Conferencia de 1983 en el caso de la Región 2 y los márgenes de protección equivalentes formulados por la Conferencia de 1988 en el caso de las Regiones 1 y 3 y los derivados de todas las modificaciones del Plan como resultado del cumplimiento satisfactorio del procedimiento de modificación de este artículo. La Junta preparará un documento con las modificaciones que proceda introducir en el Plan como resultado de los cambios hechos conforme al procedimiento del presente artículo.

4.4.2 La Junta informará al Secretario General de las modificaciones introducidas en los Planes Regionales quien publicará en forma apropiada versiones actualizadas de los Planes, cuando las circunstancias lo justifiquen.

ARTICULO 5

**Notificación, examen e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales receptoras y estaciones terrenas transmisoras de enlace de conexión del servicio fijo por satélite**

5.1 Notificación

5.1.1 Cuando una administración se proponga poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación espacial receptora o estación terrena transmisora del servicio fijo por satélite en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3, y 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2 notificará a la Junta dicha asignación. [La administración notificante podrá aplazar la fecha prevista para la utilización de la asignación de frecuencia por un máximo de cuatro meses mediante una petición y de conformidad con RR1550. Si la administración solicita aplazar nuevamente la fecha debido a circunstancias especiales, podrá concederse dicho aplazamiento. Sin embargo, en ningún caso la fecha será posterior a 18 meses contados a partir de la fecha de comienzo de la utilización originalmente prevista.] A ese fin, la administración notificante aplicará las disposiciones siguientes.

5.1.2 Cada una de las asignaciones de frecuencia que se notifiquen en cumplimiento del punto 5.1.1 se presentará en impreso separado en la forma prescrita en el anexo 2 al presente apéndice, en cuyas secciones se especifican las características esenciales que deben suministrarse. Se recomienda a la administración notificante que comunique asimismo a la Junta cualquier otra información que estime oportuna.

5.1.3 La Junta deberá recibir la notificación con una antelación no superior a tres años a la fecha de puesta en servicio de la asignación de frecuencia. En todo caso, deberá recibirla, a más tardar, tres meses antes de dicha fecha<sup>1</sup>.

5.1.4 Toda asignación de frecuencia cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos indicados en el punto 5.1.3 llevará, cuando proceda inscribirla en el Registro, una observación que indique que la notificación no se ajusta a las disposiciones del punto 5.1.3.

5.1.5 La Junta devolverá inmediatamente por correo aéreo a la administración notificante, indicando las razones, toda notificación hecha en virtud del punto 5.1.1 que no contenga las características especificadas en el anexo 2 al presente apéndice.

---

<sup>1</sup>La administración notificante iniciará, en su caso, el procedimiento del artículo 4 del presente apéndice para introducir modificaciones en el Plan con antelación suficiente para respetar este plazo.

5.1.6 Cuando la Junta reciba una notificación completa, incluirá los detalles de la misma y su fecha de recepción en su circular semanal. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas desde la publicación de la circular anterior.

5.1.7 Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.

5.1.8 La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar la formulación de una conclusión a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

## 5.2 Examen e inscripción

5.2.1 La Junta examinará cada notificación:

- a) en cuanto a su conformidad con el Convenio y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (con la excepción de las disposiciones referentes a los apartados b), c) y d) siguientes); y
- b) en cuanto a su conformidad con el Plan regional correspondiente; o
- c) en cuanto a su conformidad con el Plan regional correspondiente, aunque tengan características que difieran de las que figuran en el Plan en relación con uno o más de los siguientes aspectos:
  - utilización de una p.i.r.e. reducida,
  - utilización de una zona de cobertura reducida situada totalmente dentro de la zona de cobertura que aparece en el Plan,
  - utilización de otras señales moduladoras de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.1.3 del anexo 5, del apéndice 30 (ORB-85),
  - en el caso de la Región 2 utilización de una posición orbital de acuerdo con las condiciones especificadas en el punto B del anexo 7 del apéndice 30 (ORB-85),
  - la utilización de un diámetro de antena superior a 5 metros para 17 GHz y a 6 metros para 14 GHz sin incrementar la p.i.r.e. en la dirección del eje,
  - en el caso de la Región 2 la utilización de una antena de diámetro superior a 5 metros que dé lugar a una p.i.r.e. mayor en el eje si la separación orbital con relación a cualquier otra estación espacial es superior a 0,5°; o
- d) en el caso de la Región 2, en cuanto a su conformidad con las disposiciones de la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)].

NOC 5.2.2 Cuando la Junta formule una conclusión favorable con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 a) y 5.2.1 b), la asignación de frecuencia de la administración se inscribirá en el Registro, anotándose en la columna 2d la fecha en que la Junta recibió la notificación. En las relaciones entre administraciones, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Plan e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que para ellas se haya consignado en la columna 2d.

NOC 5.2.2.1 Cuando la Junta formule una conclusión favorable con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 a) y 5.2.1 c), la asignación de frecuencia se inscribirá en el Registro. Deberá anotarse en la columna 2d la fecha en que la Junta recibió la notificación. En las relaciones entre administraciones, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio de conformidad con el Plan e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que para ellas se haya consignado en la columna 2d. Al inscribir estas asignaciones la Junta indicará mediante un símbolo adecuado las características que tienen un valor diferente del que aparece en el Plan.

5.2.2.2 En el caso de la Región 2, cuando la Junta formule una conclusión favorable con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 a) y una conclusión desfavorable con respecto a lo dispuesto en los puntos 5.2.1 b) y 5.2.1 c) examinará la notificación en cuanto a la aplicación con éxito de las disposiciones de [MOD Resolución 42 (ORB-85)]. Una asignación de frecuencia para la cual se han aplicado con éxito las disposiciones de [MOD Resolución 42 (ORB-85)] se inscribirá en el Registro con un símbolo apropiado que indique su carácter provisional, anotándose en la columna 2d la fecha en que la Junta recibió la notificación. En las relaciones entre administraciones, se atribuirá la misma consideración a todas las asignaciones de frecuencia puestas en servicio después de la aplicación con éxito de las disposiciones de [MOD Resolución 42 (ORB-85)] e inscritas en el Registro, sea cual fuere la fecha que para ellas se haya consignado en la columna 2d.

5.2.3 Siempre que la Junta inscriba en el Registro una asignación de frecuencia, indicará su conclusión en la columna 13a por medio de un símbolo.

5.2.4 Cuando la Junta formule una conclusión desfavorable con respecto a lo dispuesto en los puntos 5.2.1 a), 5.2.1 b) y 5.2.1 c) se devolverá inmediatamente la notificación por correo aéreo a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para llegar a una solución satisfactoria del problema.

5.2.5 Cuando la administración notificante vuelva a presentar su notificación y si la conclusión de la Junta es favorable con respecto a las partes oportunas del punto 5.2.1, la notificación se tratará como se indica en los puntos 5.2.2, 5.2.2.1 ó 5.2.2.2 según proceda.

5.2.6 Cuando la administración notificante vuelva a presentar su notificación sin modificarla e insista en que se examine de nuevo y si la conclusión de la Junta con respecto a lo dispuesto en el punto 5.2.1 sigue siendo desfavorable, se devolverá la notificación a la administración notificante de conformidad con el punto 5.2.4. En este caso, la administración notificante se compromete a no poner en servicio la asignación de frecuencia mientras no se cumpla la condición estipulada en el punto 5.2.5.

5.2.7 Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio de conformidad con las disposiciones del punto 5.1.3 sea objeto de una conclusión favorable de la Junta respecto de las disposiciones del punto 5.2.1, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

5.2.8 Cuando la Junta reciba confirmación de que se ha puesto en servicio la asignación de frecuencia, suprimirá el símbolo del Registro [en un plazo de 30 días de conformidad con RR1554].

5.2.9 La fecha que se inscribirá en la columna 2c es la fecha de puesta en servicio notificada por la administración interesada. Esta fecha se indica sólo a título de información.

### 5.3 Anulación de las inscripciones del Registro

5.3.1 Si una administración no confirma la puesta en servicio de una asignación de frecuencia según lo previsto en el punto 5.2.8, la Junta consultará con dicha administración una vez transcurridos seis meses desde la expiración del periodo indicado en el punto 5.1.3. Al recibir la información pertinente, la Junta modificará la fecha de puesta en servicio o anulará la inscripción.

5.3.2 Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración notificante informará de ello a la Junta en el plazo de tres meses y, en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

## ARTICULO 6

**Procedimientos relativos a la coordinación, a la notificación y a la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales de recepción en las Regiones 1 y 3 en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz, cuando están implicadas asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales de transmisión de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite conformes al Plan de las Regiones 1 y 3 o al Plan de la Región 2**

6.1 Las administraciones que se propongan poner en servicio asignaciones a estaciones terrenales en las Regiones 1 y 3 en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz, y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz deberán evaluar el nivel de interferencia estimada sobre la base de los contornos de coordinación calculados de acuerdo con el apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones, que podría causar la estación terrena de enlace de conexión más próxima situada en la frontera del territorio de otra administración. Si la administración que planifica las estaciones terrenales estima que las estaciones terrenales de enlace de conexión pueden causar interferencia podrá solicitar a las administraciones de las que depende la estación terrena de enlace de conexión que indiquen las coordenadas geográficas, las características de la antena y el ángulo de elevación del horizonte en torno a sus estaciones terrenales de enlace de conexión reales y planificadas.

6.2 En el caso de la Región 2, cuando la inscripción en el Plan contenga información sobre estaciones terrenas específicas, esta información se utilizará en los cálculos de interferencia mencionados en el punto 6.1. En el caso de la Región 2, cuando esta información no figure en el Plan, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 6.1 deberá, en un periodo de tres meses, proporcionar detalles de las estaciones terrenas de enlace de conexión y comunicarlos a las administraciones que planifiquen la estación terrenal y a la Junta para la actualización del Plan.

6.3 En el caso de las Regiones 1 y 3, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 6.1 deberá, en un periodo de tres meses, proporcionar los detalles de las estaciones de enlace de conexión y comunicarlos a la administración que planifique la estación terrenal y a la Junta para su información.

6.4 Si, al término del periodo de tres meses, la administración encargada de la estación terrenal no recibe una respuesta, puede solicitar a este respecto la asistencia de la Junta.

6.5 Si la administración responsable de las estaciones terrenas de enlace de conexión no comunica a la Junta, dentro de un periodo de tres meses, la información pedida en el punto 6.1, esta administración solamente podrá poner en servicio su estación terrenal de enlace de conexión siempre que no cause interferencia perjudicial a la estación terrenal de que se trate.

#### ARTICULO 7

**Procedimientos relativos a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en las Regiones 1 y 3 en la banda 17,7 - 18,1 GHz y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz cuando están implicadas asignaciones de frecuencia a enlaces de conexión para estaciones de radiodifusión por satélites que figuran en el Plan de las Regiones 1 y 3 o el Plan de la Región 2**

7.1 Son aplicables en la banda 17,7 - 18,1 GHz a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite las disposiciones de los artículos 11 y 13 y del apéndice 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones junto con las del anexo 4 al presente apéndice, salvo que en relación con las estaciones de enlace de conexión el valor umbral mencionado en el apéndice 29 al Reglamento de Radiocomunicaciones se sustituye por los valores indicados en la sección [1] del anexo 4 a este apéndice.

7.2 Las administraciones que se propongan poner en servicio asignaciones a estaciones terrenas receptoras en las Regiones 1 y 3 en la banda 17,7 - 18,1 GHz y en las Regiones 2 y 3 en la banda 17,7 - 17,8 GHz del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) deberán evaluar el nivel de interferencia estimada sobre la base de los contornos de coordinación calculados de acuerdo con [la Sección 3 del] el anexo 4 a este apéndice que podría causar la estación terrenal de enlace de conexión más próxima situada en la frontera del territorio de otra administración. Si la administración que planifica las estaciones terrenas de recepción concluye que las estaciones terrenas de enlace de conexión pueden causar interferencia, podrá solicitar a las administraciones de las que dependen

las estaciones terrenas de enlace de conexión que indiquen las coordenadas geográficas, las características de la antena y el ángulo de elevación del horizonte en torno a sus estaciones terrenas de enlace de conexión.

7.3 En el caso de la Región 2, cuando la inscripción en el Plan contenga información sobre estaciones terrenas específicas, esta información se utilizará en los cálculos de interferencia mencionados en el punto 7.2. En el caso de la Región 2, cuando esa información no figure en el Plan, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 7.2 deberá, en un periodo de tres meses, facilitar detalles de las estaciones terrenas de enlace de conexión y comunicarlos a las administraciones que planifiquen la estación terrena y a la Junta para la actualización del Plan.

7.4 En el caso de las Regiones 1 y 3, toda administración que reciba una petición en virtud del punto 7.2 deberá, en un periodo de tres meses, proporcionar detalles de las estaciones terrenas de enlace de conexión y comunicarlos a la administración que planifique la estación terrena de recepción y a la Junta para su información.

7.5 Si, al término del periodo de tres meses, la administración encargada de la estación terrena receptora del servicio fijo por satélite no recibe una respuesta, puede solicitar a este respecto la asistencia de la Junta.

7.6 Si la administración encargada de las estaciones terrenas de enlace de conexión no comunica a la Junta, dentro de un periodo de tres meses, la información pedida en el punto 7.2, solamente podrá poner en servicio su estación terrena de enlace de conexión siempre que no cause interferencia perjudicial a la estación terrena del servicio fijo por satélite de que se trate.

ARTICULO 8

Disposiciones varias relativas a los procedimientos

Sección I. Estudios y Recomendaciones

8.1.1 a 8.2.2

ARTICULO 9

Plan para los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite  
en la banda de frecuencias 17,3 - 17,8 GHz en la Región 2

TITULOS DE LAS COLUMNAS DEL PLAN

MOD [ Modifíquese el título de la columna 9 para que diga "Observaciones".  
Elimínese la columna 10. El emplazamiento de las estaciones terrenas,  
así como las características de antena y el ángulo de elevación del  
horizonte, se darán como un anexo a los Planes. ]

NOC 9.2 Texto de los símbolos de la columna  
Observaciones del Plan

NOC 1 a 8

MOD 9/GR... Esta asignación forma parte de un grupo, cuyo número sigue al  
símbolo. El grupo se compone de los haces y tiene asignado el número de  
canales que figura en el cuadro 1.

- a) El margen de protección global equivalente que deberá utilizarse para la aplicación del artículo 4 y la Resolución [MOD Resolución 42 (ORB-85)] se calculará sobre la siguiente base:
  - para calcular la interferencia causada a las asignaciones que forman parte de un grupo, sólo deberán incluirse las interferencias aportadas por asignaciones que no son parte del mismo grupo; y
  - para calcular la interferencia causada a las asignaciones que pertenecen a un grupo que no son parte del mismo, sólo se utilizará la peor interferencia aportada por ese grupo sobre la base de un punto de prueba a otro punto de prueba.
- b) Si una administración notifica la misma frecuencia en más de un haz correspondientes a un grupo para ser utilizadas al mismo tiempo, la relación C/I total que producirían todas las emisiones procedentes de ese grupo no podrá exceder la relación C/I calculada de conformidad con lo indicado en a).

NOC CUADRO 1

NOC Símbolos de país

NOC CUADRO 2

Nota - El Plan no se reproduce en este proyecto de documento.

ARTICULO 10

**Plan para los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite  
en la banda de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz  
en las Regiones 1 y 3**

10.1 Titulos de las columnas del Plan

- Col. 1 Identificación del haz (la columna 1 contiene el símbolo del país o zona geográfica que figura en el Cuadro B1 del Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias seguido por el símbolo que designa la zona de servicio).
- Col. 2 Posición orbital nominal, en grados y centésimas de grado.
- Col. 3 Número del canal (véase el Cuadro 2 en el que figura la correspondencia entre los números de los canales y las frecuencias asignadas).
- Col. 4 Coordenadas geográficas del punto de intersección del eje del haz con la Tierra, en grados y centésimas de grado.
- Col. 5 Abertura del haz de la antena. Esta columna contiene dos valores que representan, respectivamente, los ejes mayor y menor de la sección elíptica transversal al eje del haz entre puntos de potencia mitad, en grados y centésimas de grado.
- Col. 6 Orientación de la elipse determinada como sigue: en un plano perpendicular al eje del haz, la dirección del eje mayor de la elipse se define como el ángulo, medido en sentido contrario al de las agujas del reloj, formado por una línea paralela al plano ecuatorial y el eje mayor de la elipse, redondeado al grado más próximo.
- Col. 7 Polarización (1 = directa, 2 = indirecta)<sup>1</sup>.
- Col. 8 P.i.r.e. de la estación terrena en la dirección de radiación máxima, en dBW.
- Col. 9 Observaciones.

10.2 Texto de los símbolos de la columna  
Observaciones del Plan

[Se facilitarán detalles más adelante, cuando se complete el Plan.

<sup>1</sup> Véase el punto [3.8] del anexo 3 al presente apéndice.

ARTICULO 11

**Interferencias**

11.1 Los Miembros de la Unión se esforzarán en estudiar de común acuerdo las medidas necesarias para reducir las interferencias perjudiciales a que pudiera dar lugar la aplicación de las presentes disposiciones y del Plan asociado.

ARTICULO 12

**Duración de la validez de las disposiciones  
y de los Planes asociados**

12.1 Las disposiciones y los Planes asociados a las mismas se han establecido para atender las necesidades de enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en las bandas correspondientes por un periodo que dure por lo menos hasta el 1 de enero de 1994.

12.2 En cualquier circunstancia, las disposiciones y los Planes asociados permanecerán en vigor hasta su revisión por una conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente convocada de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio en vigor.

ANEXO 1

MOD Límites que han de tomarse en consideración para determinar si un servicio de una administración se considera afectado por una modificación proyectada del Plan uno de los Planes Regionales o cuando haya que obtener el acuerdo de cualquier otra administración de conformidad con el presente apéndice

NOC 1. Límites aplicables a la protección de las asignaciones de frecuencia en la banda 17,7 - 18,1 GHz a estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) (véanse los puntos 4.2.1.2 y 4.2.2.2 del artículo 4)

NOC Una administración se considerará afectada cuando, tras la aplicación de los procedimientos de la sección 3 del anexo 4 al presente apéndice, la misma quede comprendida en la zona de coordinación de la asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora de enlace de conexión.

NOC A los efectos de dicha determinación, se utilizarán los parámetros de la estación terrena transmisora de enlace de conexión conforme sean modificados con respecto a los especificados en el anexo 3 al presente apéndice.

NOC 2. Límites aplicables a la protección de las estaciones terrenas en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz (véanse los puntos 4.2.1.3 y 4.2.2.3 del artículo 4)

NOC Una administración se considerará afectada cuando, tras la aplicación de los procedimientos del apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones, la misma quede comprendida en la zona de coordinación de la asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora de enlace de conexión.

NOC A los efectos de dicha determinación, se utilizarán los parámetros de la estación terrena transmisora de enlace de conexión conforme sean modificados con respecto a los especificados en el anexo 3 al presente apéndice.

NOC 3. Límites aplicables a la modificación del margen de protección global equivalente en relación con las asignaciones de frecuencia conformes con el Plan<sup>1</sup> para la Región 2

MOD En relación con la modificación al Plan y cuando sea necesario en el presente apéndice obtener el acuerdo de cualquier otra administración, salvo en los casos previstos en la [MOD Resolución 42 (ORB-85)], una administración se considerará afectada cuando el margen de protección global equivalente<sup>2</sup> que corresponde a un punto de cálculo de su inscripción en el Plan comprendido el efecto acumulativo de cualesquiera modificaciones anteriores al Plan o de todo acuerdo previo, descienda más de 0,25 dB por debajo de 0 dB, o si ya fuese negativo, en más de 0,25 dB por debajo del valor resultante:

---

(MOD) <sup>1</sup> Por lo que respecta al punto 3, el límite especificado se refiere al margen de protección global equivalente calculado de acuerdo con el punto [1.11 del anexo 3 al presente apéndice].

NOC <sup>2</sup> Véase la definición del margen de protección global equivalente en el punto 1.14 del anexo 5 al apéndice 30 (ORB-85).

- del Plan formulado por la Conferencia de 1983; o
- de la modificación de la asignación de acuerdo con el presente apéndice; o
- de una nueva inscripción en el Plan según el artículo 4 del presente apéndice; o
- de cualquier acuerdo en consonancia con este apéndice salvo lo previsto en la [MOD Resolución 42 (ORB-85)].

4. Límites aplicables a la modificación del margen de protección equivalente de los enlaces de conexión en relación con las asignaciones de frecuencia conformes con el Plan<sup>1</sup>

En relación con la modificación al Plan y cuando sea necesario en el presente apéndice obtener el acuerdo de cualquier otra administración, una administración se considerará afectada cuando el margen de protección equivalente<sup>2</sup> de los enlaces de conexión que corresponde a un punto de cálculo de su inscripción en el Plan comprendido el efecto acumulativo de cualesquiera modificaciones anteriores al Plan o de todo acuerdo previo, descienda más de 0,25 dB por debajo de 0 dB, o si ya fuese negativo, en más de 0,25 dB por debajo del valor resultante:

- del Plan formulado por la Conferencia de 1988; o
- de la modificación de la asignación de acuerdo con el presente apéndice; o
- de una nueva inscripción en el Plan según el artículo 4 del presente apéndice; o
- de cualquier acuerdo en consonancia con este apéndice.

5. Límites aplicables para proteger una asignación de frecuencia en la banda 17,3 - 18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y 17,3 - 17,8 GHz (Región 2) a una estación espacial receptora en el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio)

Una administración de las Regiones 1 y 3 se considerará afectada por una propuesta de modificación en la Región 2 o viceversa (incluidos los casos previstos por la Resolución 42) cuando la densidad de flujo de potencia producida en la estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite rebasa un valor umbral de  $(\Delta T/T)$ ' correspondiente al 3%,

(MOD)

<sup>1</sup> Por lo que respecta al punto 4 el límite especificado se refiere al margen de protección equivalente de los enlaces de conexión calculado de acuerdo con el [punto 1.6bis del anexo 3 al presente apéndice].

(NOC)

<sup>2</sup> Véase la definición del margen de protección equivalente en el [ ].

donde:

$(\Delta T/T)'$  se calcula de acuerdo con el método dado en el apéndice 29 para  $\Delta T/T$ , salvo que las densidades máximas de potencia se sustituyen por densidades de potencia promediadas en toda la anchura de banda RF de las portadoras de los enlaces de conexión (24 MHz para la Región 2 y 27 MHz para las Regiones 1 y 3). El cálculo se hará en condiciones de desvanecimiento, es decir, el valor de  $(\Delta T/T)'$  corresponderá al valor no excedido durante más del 1% del mes más desfavorable.

---

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88** CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Addendum 1 al

Documento DT/66-S

20 de septiembre de 1988

Original: inglés

---

GRUPO DE TRABAJO 6-B

AD HOC 1

En anexo consta una sección adicional propuesta para el nuevo apéndice 3, relativa a la notificación de las estaciones terrenas típicas.

J. CHRISTENSEN

Presidente del Grupo de Trabajo 6-B ad hoc 1

Anexo: 1

ANEXO

[Sección 6]

Notificación de estaciones terrenas típicas

(Véase el artículo 3)

6A. Características generales que deben suministrarse para una estación terrena

- B.4 Identidad de la red de satélite
- B.14 Administración o compañía explotadora
- B.6 Clase de estación y naturaleza del servicio
- B.12 Coordinación
- B.13 Acuerdos

6B. Características de la estación terrena transmisora típica

Nombre del haz de recepción del satélite

Tipo o identidad de la estación terrena típica

- B.1 Frecuencia(s) asignada(s)
- B.2 Banda de frecuencias asignada
- B.7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria
- B.8 Características de la potencia de transmisión
- B.9 Características de la antena transmisora
- B.10 Características de modulación

6C. Características de la estación terrena receptora típica

Nombre del haz del satélite

Tipo o identidad de la estación terrena típica

- C.1 Frecuencia(s) asignada(s)
  - C.2 Banda de frecuencias asignada
  - C.7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión
  - C.8 Características de la antena receptora
  - C.9 Temperatura de ruido de la estación receptora  
Ganancia de transmisión  
Temperatura de ruido equivalente del enlace
-

Origen: Documento DL/39(Rev.1)

GRUPO DE TRABAJO 6-B  
AD HOC 1

Proyecto

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6-B AD HOC 1  
AL GRUPO DE TRABAJO 6-B

J. CHRISTENSEN  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B ad hoc 1

INDICE

APENDICE 3

**Notificaciones relativas a las estaciones de radiocomunicación  
espacial y de radioastronomía**

(Véanse los artículos 11, 13 y 14)

SECCION 1

**Instrucciones generales**

(El texto se presentará más adelante)

SECCION 2

**Notificaciones relativas a la coordinación de  
las redes de satélite y a la notificación de  
las estaciones espaciales**

A. Características generales que deben suministrarse para la red de satélite

- 2.A.1 D4 Identidad de la [red de satélite]
- 2.A.2 D3 [Fecha de puesta en servicio]
- 2.A.3 D15 Administración o compañía de explotación
- 2.A.4 D5 Información orbital
- 2.A.5 D13 Coordinación
- 2.A.6 D14 Acuerdos

B. Características de las redes de satélite para la recepción en la estación espacial

[Todas esas informaciones deben proporcionarse para cada haz de satélite cuando se va a coordinar o notificar una red.]

Información relativa al haz receptor de satélite

- 2.B.1 Nombre del haz receptor de satélite
- 2.B.2 Zona de servicio o estaciones transmisoras asociadas
- 2.B.3 E1 Frecuencia (frecuencias) asignada
- 2.B.4 E2 Banda de frecuencias asignada
- 2.B.5 E7 Clase de estación(es) y naturaleza del servicio

- 2.B.6 E9 Características de la antena receptora de la estación espacial
- 2.B.7 E10 Temperatura de ruido [del sistema receptor]
- Información relativa a la(s) estación(es) transmisora(s) asociada(s)
- 2.B.8 Tipo e identidad de la estación [transmisora] asociada<sup>3</sup>
- 2.B.9 E7 B6 Clase de estación y naturaleza del servicio<sup>3</sup>
- 2.B.10 B9 Características de la antena transmisora de la estación terrena<sup>3</sup>
- 2.B.11 B7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión<sup>3</sup>
- 2.B.12 B8 Características de potencia de transmisión de la [estación terrena]<sup>3</sup>
- 2.B.13 B10 Características de modulación<sup>3</sup>

C. Características de la red de satélite para la transmisión desde la estación espacial

[Todas esas informaciones deben proporcionarse para cada haz de satélite cuando se va a coordinar o notificar una red.]

Información relacionada con los haces transmisores de satélite

- 2.C.1 Nombre del haz transmisor de satélite
- 2.C.2 Zona de servicio o estaciones receptoras asociadas
- 2.C.3 D10 Características de la antena transmisora de la estación espacial
- 2.C.4 D1 Frecuencia (o frecuencias) asignada(s)
- 2.C.5 D2 Banda de frecuencias asignada
- 2.C.6 D7 Clase[s] de estación[es] y naturaleza del servicio
- 2.C.7 D8 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> No requerida para la coordinación de la red

<sup>3</sup> Requerida para cada [tipo de] estación

<sup>4</sup> Necesaria para cada [tipo] de estación

2.C.8 D9 Características de potencia de la transmisión<sup>4</sup>

2.C.9 D11 Características de modulación<sup>4</sup>

Información relativa a las estaciones receptoras asociadas

2.C.10 Tipo e identidad de la estación receptora asociada<sup>4</sup>

2.C.11 C6 Clase[s] de estación[es] y naturaleza del servicio<sup>4</sup>

2.C.12 C8 Características de la antena receptora de la estación terrena<sup>4</sup>

2.C.13 C9 Temperatura de ruido de la(s) estación(es) receptora(s) asociada(s)<sup>4</sup>

[2.C.14<sup>2</sup> C5 Estaciones espaciales con las que debe establecerse comunicación]

D. Características globales del enlace

En el caso de los repetidores-convertidores de frecuencia simples debe proporcionarse la información siguiente:

2.D.1 E1 Como F/23

2.D.2 E2 Como F/23 Asociada con los Cuadros I y II. F/23 página 26

SECCION 3

**Notificaciones relativas a la coordinación conforme al número 1107  
y notificación de estaciones terrenas específicas [y tipo]**

A. Características generales que deben suministrarse para una estación terrena

3.A.1 B4 Identidad y ubicación de la estación terrena

3.A.2 B3 Fecha de puesta en servicio

3.A.3 B14 Administración o compañía de explotación

3.A.4 B6 Clase de estación y naturaleza del servicio

3.A.5 B5 Estaciones espaciales con las que debe establecerse comunicación

3.A.6 B12 Coordinación

3.A.7 B13 Acuerdos

---

<sup>2</sup> No requerida para la coordinación de la red

<sup>4</sup> Necesaria para cada [tipo] de estación

B. Características de la estación terrena transmisora

[3.B.1 Nombre del haz receptor de satélite]<sup>7</sup>

3.B.2 B1 Frecuencia (frecuencias) asignada

3.B.3 B2 Banda de frecuencias asignada

3.B.4 B7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

3.B.5 B8 Características de la potencia de transmisión

3.B.6 B9 Características de la antena transmisora

[3.B.7 B10 Características de modulación]<sup>7</sup>

C. Características de la estación terrena receptora

[3.C.1 Nombre del haz transmisor de satélite]<sup>7</sup>

3.C.2 C1 Frecuencia (frecuencias) asignada

3.C.3 C2 Banda de frecuencias asignadas

3.C.4 C7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión que ha de recibirse

3.C.5 C8 Características de recepción de la antena

3.C.6 C9 Temperatura de ruido del sistema receptor, [temperatura de ruido del enlace y ganancia de la transmisión]<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> No requerido para la coordinación conforme al número 1107

SECCION 4

**Notificaciones relativas a las frecuencias que han de recibir  
las estaciones de radioastronomía**

A. Características generales que deben suministrarse para la estación de radioastronomía

- 4.A.1 F2 Fecha de puesta en servicio
- 4.A.2 F3 Nombre y ubicación de la estación
- 4.A.3 F6 Horario normal de recepción
- 4.A.4 F9 Explotación

B. Características de las frecuencias que han de recibirse

- 4.B.1 F1 Frecuencia observada
- 4.B.2 F4 Anchura de banda
- 4.B.3 F5 Características de la antena
- 4.B.4 F7 Temperatura de ruido
- 4.B.5 F8 Clase de las observaciones

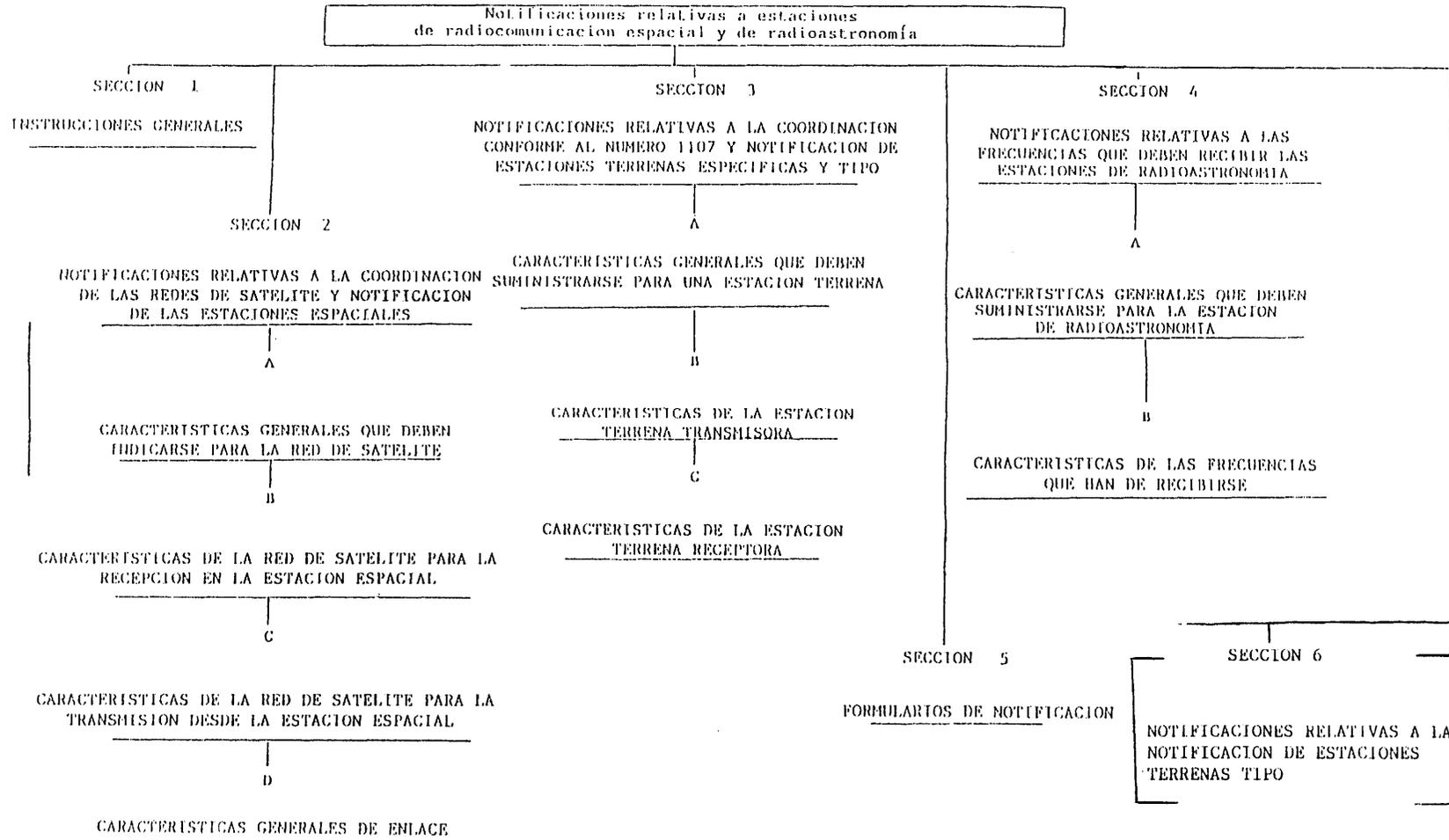
SECCION 5

**Formularios de notificación**

- 5.1 MOD Sección G
- SUP Sección H

ANEXO

APENDICE 3 BASADO EN EL PLANTEAMIENTO BASADO EN LA RED



SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

En las deliberaciones del Subgrupo de Trabajo 5-B-1 se llegó a las conclusiones que se indican a continuación con respecto a las Resoluciones y Recomendaciones que se mencionan:

	Decisión propuesta
Resolución 40	SUP
Resolución 41	SUP
Resolución 43	SUP*
Resolución 100	SUP
Resolución 703	NOC
Recomendación 67	NOC
Recomendación 712	NOC

S. SELWYN

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

\* La supresión debería tener lugar al mismo tiempo que la modificación del apéndice 30A decidida por esta Conferencia.

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

PROYECTO

Se presenta para su examen el documento adjunto referente a Resoluciones y Recomendaciones relativas a los trabajos de la Comisión 5, preparado por la Dra. G.B. Mealla.

S. SELWYN

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

Anexo

ANEXO

Resoluciones y Recomendaciones  
(punto 13. del orden del día)

1. A petición del Presidente de la Comisión 5 y en base al Documento DT/48 y a lo solicitado por otras administraciones, se ha elaborado este documento cuyo anexo I, contiene un cuadro comparativo de las propuestas presentadas por las administraciones.

2. Para acelerar los trabajos, tal vez, sea oportuno seguir el siguiente orden de consideración de las Resoluciones y Recomendaciones.

2.1 Resoluciones y Recomendaciones ya consideradas de alguna manera:

- a) Resolución N<sup>o</sup> 505: ver DL/32 y anexo I
- b) Resolución N<sup>o</sup> 42 (ORB-85): ver DL/31 y anexo I
- c) Resolución N<sup>o</sup> 2 (SAT-R2-83): ver DL/31

2.2 Resoluciones N<sup>o</sup> 1-9 (SAT-R2-83) y Recomendaciones N<sup>o</sup> 1-7 (SAT-R2-83)

Nota 1 - Estas Resoluciones y Recomendaciones no están incluidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Forman parte de las Actas Finales de la CAR-SAT-R2-83.

Nota 2 - Resolución N<sup>o</sup> 2 (SAT-R2-83): ver DL/31

2.3 Resoluciones y Recomendaciones a considerar

2.3.1 Propuestas coincidentes

a) Resoluciones

NOC Resolución N<sup>o</sup> 32  
NOC Resolución N<sup>o</sup> 33 (provisional por KEN/69/39 y PRG/109/6)  
NOC Resolución N<sup>o</sup> 34 (provisional por KEN/69/40 y PRG/109/7)  
NOC Resolución N<sup>o</sup> 507

b) Recomendaciones

NOC Recomendación N<sup>o</sup> 505  
NOC Recomendación N<sup>o</sup> 506  
NOC Recomendación N<sup>o</sup> 507  
NOC Recomendación N<sup>o</sup> 705

2.3.2 Propuestas NOC-SUP-MOD

a) Resoluciones

NOC-SUP Resolución N<sup>o</sup> 31  
SUP-MOD Resolución N<sup>o</sup> 101  
NOC-SUP-MOD Resolución N<sup>o</sup> 506

2.3.3 Propuestas SUP

a) Resoluciones

SUP	Resolución N° 102
SUP	Resolución N° 502
SUP	Resolución N° 503
SUP	Resolución N° 504

b) Recomendaciones

SUP	Recomendación N° 101
SUP	Recomendación N° 508
SUP	Recomendación N° 705

2.3.4 Resoluciones y Recomendaciones ORB-85

No existen propuestas, excepto la Resolución N° 42 (ORB-85): ver anexo I.

Nota - MOD Resolución N° 42 (ORB-85): ver DL/31.

ANEXO I

RESOLUCIONES

NO.	NCC	SUP	MOD
31	CAN/60/272 KEN/69/38	MEX/163/3 PRG/109/5 KEN/69/38 (res.5)	
32	MEX/103/3 CAN/60/272		
33	MEX/103/3 CAN/60/272	KEN/69/39	PRG/109/6
34	MEX/103/4 CAN/60/272 KEN/69/40 (res.2-3)	KEN/69/40 (res.1) PRG/109/7	
101		CAN/60/278 KEN/69/44 MEX/103/8 PRG/109/13	J/54/6
102		CAN/60/299 MEX/103/9	PRG/109/14
502		CAN/60/281 KEN/69/45 MEX/103/10 PRG/109/15	
503		CAN/60/282 KEN/69/46 MEX/103/11 PRG/109/18	
504		CAN/60/283 KEN/69/47 MEX/103/12 PRG/109/17	
505	PRG/109/18	CEPT/40/2 CAN/60/290 (ADD RES NN )	AUS/49/43 (Rev. 505) ALG/65/8

RESOLUCIONES

Nro.	NOC	SUP	MOD
506	KEN/69/48 MEX/103/13	CAN/60/283	KEN/69/48 PRG/109/19
507	CAN/60/284 MEX/103/13 PRG/109/20		
700		CAN/60/285 MEX/103/14 PRG/109/21	
701		CAN/60/286 KEN/69/49 MEX/103/15 PRG/109/22	
SAT- R2 -83			
1			
2	Ver/See	DL/31	
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
ORB-85			
40			
41			
42	Ver/See	DL/31...	VEN/94/1 USA/12/70 B/57/1
43			

RECOMENDACIONES

Nro.	NOC	SUP	MOD
101		CAN/60/293 MEX/103/17 PRG/109/26	
505	MEX/103/17 PRG/109/27		
506	MEX/103/17 PRG/109/27		
507	MEX/103/17 PRG/109/27		
508		CAN/60/296 MEX/109/18 PRG/109/28	
705	CAN/60/298 MEX/103/18		
712		CAN/60/300 MEX/103/19	

ORB-85

2

3

SAT-R2-83

1

2

3

4

5

6

7

---

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/68(Rev.1)-S

21 de septiembre de 1988

Original: inglés

Origen: Documentos 8, 12, 39, 185, DL/42

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

Proyecto

ANEXO 4 AL APENDICE 30A

El texto adjunto que se somete a consideración recoge las propuestas correspondientes al anexo 4 al apéndice 30A en las referencias citadas.

S. SELWYN

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

Anexo: 1

ANEXO 4 (opción 1)

Criterios de compartición entre servicios

1. Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que figura en el Plan de enlaces de conexión en la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y 17,7 - 17,8 GHz (Región 2).

Con respecto al punto 7.1 del artículo 7 del presente apéndice, deberá procederse a la coordinación de una estación espacial transmisora del servicios fijo por satélite con un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite del Plan de las Regiones 1 y 3 o de la Región 2 para separaciones angulares geocéntricas entre satélites inferiores a  $10^{\circ}$  3^{\circ} o superiores a  $150^{\circ}$  cuando por efecto de la densidad de flujo de potencia producida en una estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, la temperatura de ruido de dicha estación espacial de enlace de conexión sufra un aumento que rebase un valor umbral de  $(\Delta T/T)'$  correspondiente al  $10^{\circ}$  4^{\circ}, es decir, C/I - 38 dB y con una relación C/N en el enlace de conexión igual a 24 dB,  $(\Delta T/T)'$  se calcula de acuerdo con el método indicado en el apéndice 29 para  $\Delta T/T$ , salvo que:

- i) las densidades máximas de potencia se sustituyen por densidades de potencia promediadas en toda la anchura de banda RF de las portadoras de los enlaces de conexión (24 MHz para la Región 2 y 27 MHz para las Regiones 1 y 3);
- ii) el cálculo se hará en condiciones de desvanecimiento, es decir, el valor de  $(\Delta T/T)'$  corresponderá al valor no excedido durante más del 1% del mes más desfavorable.

La anterior disposición no se aplica cuando la separación angular geocéntrica entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que figure en el Plan de enlaces de conexión sea superior a  $150^{\circ}$  de arco y la densidad de flujo de potencia producida por la estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite no exceda de -123 dB (W/m<sup>2</sup>/24 MHz) para la Región 2 y -123 dB (W/m<sup>2</sup>/27 MHz) para las Regiones 1 y 3 en la superficie de la Tierra, en el limbo ecuatorial terrestre.

2. No se utiliza.

ANEXO 4 (opción 2)

Criterios de compartición entre servicios

1. Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que figura en el Plan de enlaces de conexión en la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 18.1 GHz (Regiones 1 y 3) y 17.7 - 17.8 GHz (Región 2).

Con respecto al punto 7.1 del artículo 7 del presente apéndice, deberá procederse a la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite con un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite del Plan de las Regiones 1 y 3 o de la Región 2 para separaciones angulares geocéntricas entre satélites inferiores a  $10^{\circ}$  3^{\circ} o superiores a  $150^{\circ}$  cuando por efecto de la densidad de flujo de potencia producida en una estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, la temperatura de ruido de dicha estación espacial de enlace de conexión sufra un aumento que rebase un valor umbral de  $(\Delta T/T)'$  correspondiente al 10% 4%, es decir,  $C/I = 48$  dB y con una relación C/N en el enlace de conexión igual a 34 dB,  $(\Delta T/T)'$  se calcula de acuerdo con el método indicado en el apéndice 29 para  $\Delta T/T$ , salvo que las densidades máximas de potencia se sustituyen por densidades de potencia promediadas en toda la anchura de banda RF de las portadoras de los enlaces de conexión (24 MHz para la Región 2 y 27 MHz para las Regiones 1 y 3).

La anterior disposición no se aplica cuando la separación angular geocéntrica entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que figure en el Plan de enlaces de conexión sea superior a  $150^{\circ}$  de arco y la densidad de flujo de potencia producida por la estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite no exceda de -123 dB ( $W/m^2/24$  MHz) para la Región 2 y -123 dB ( $W/m^2/27$  MHz) para las Regiones 1 y 3 en la superficie de la Tierra, en el limbo ecuatorial terrestre.

2. No se utiliza.

3. Método para determinar la zona de coordinación alrededor de una estación terrena transmisora de enlace de conexión de los Planes de la Región 2 y de las Regiones 1 y 3 con respecto a las estaciones terrenas receptoras del servicio fijo por satélite, en la banda de frecuencias 17,7 - 18.1 GHz.

### 3.1 Introducción

En la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 GHz en la Región 2 y 17.7 - 18.1 GHz en las Regiones 1 y 3, que está atribuida al servicio fijo por satélite, en los sentidos Tierra-espacio (para enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite solamente) y espacio-Tierra, las emisiones de estaciones terrenas de enlace de conexión transmisoras pueden causar interferencia a estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite.

El acoplamiento electromagnético de una transmisión procedente de una estación terrena de enlace de conexión a una estación terrena receptora, puede ocurrir mediante dos mecanismos o "modos" de propagación:

Modo de propagación (1): acoplamiento a lo largo de un trayecto de interferencia troposférica en el horizonte en el plano del círculo máximo;

Modo de propagación (2): acoplamiento por dispersión procedente de hidrometeoros.

La determinación de la posibilidad de que las transmisiones de una estación terrena de enlace de conexión causen interferencia inadmisibles en una estación terrena receptora se hace mediante contornos de coordinación trazados en torno a una estación terrena de enlace de conexión en un mapa. Cuando una estación terrena receptora está situada dentro de uno o los dos contornos de coordinación, esto es, dentro de la zona de coordinación, existe la posibilidad de que haya interferencia inadmisibles.

El procedimiento para determinar la zona de coordinación de una estación terrena de enlace de conexión con respecto a una estación terrena receptora del servicio fijo por satélite, es similar al del apéndice 28, pero difiere de éste en los detalles que se indican a continuación.

3.2 - 3.7 No se modifican.

Origen: Documentos 8, 12, 39, 185, DL/42

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

Proyecto

ANEXO 4 AL APENDICE 30A

El texto adjunto que se somete a consideración recoge las propuestas correspondientes al anexo 4 al apéndice 30A en las referencias citadas.

S. SELWYN  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

Anexo: 1

ANEXO 4 AL APENDICE 30A

CEPT-1/39/100  
MOD

**Criterios de compartición entre servicios**

CEPT-1/39/101  
USA/12/71

- MOD 1. Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que frecuencias 17,7 - 17,8 GHz 18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y 17,7 - 17,8 GHz (Región 2)

Con respecto al punto [7.1 del artículo 7] del presente apéndice, deberá procederse a la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite con una enlace de conexión de estación del servicio de radiodifusión por satélite del los Planes de la Región 2 y de las Regiones 1 y 3, para separaciones angulares geocéntricas entre satélites inferiores a  $3^\circ$  { $10^\circ$ -e-superiores-a- $150^\circ$ }, cuando por el efecto de la densidad de flujo de potencia producida en una estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, la temperatura de ruido de dicha estación espacial de enlace de conexión sufra un aumento que, calculado por el método especificado en el apéndice 29, exceda un valor umbral de  $(\Delta T/T)'$  del 10% 4% (es decir, un valor de  $C/I = 38$  dB), en condiciones de desvanecimiento, es decir, que no se exceda la atenuación debida a la lluvia durante más del 1% del mes más desfavorable y que la relación C/N en los enlaces de conexión sea igual a 24 dB suponiendo que las densidades de potencia máximas se sustituyan por densidades de potencia calculadas como promedio de la anchura de banda RF total de las portadoras de enlaces de conexión (24 MHz para la Región 2 y 27 MHz para las Regiones 1 y 3). {La-anterior-disposiciión-no-se-aplica-cuando-la-separación-angular geocéntrica-entre-una-estación-espacial-transmisora-del-servicio-fijo-por satélite-y-una-estación-espacial-receptora-que-figure-en-el-Plan-de enlaces-de-conexión;- sea-superior-a- $150^\circ$ -de-área-y-la-densidad-de-flujo de-potencia-producida-por-la-estación-espacial-transmisora-del-servicio fijo-por-satélite-no-exceda-de-123-dB-(W/m<sup>2</sup>/24-MHz)-en-la-superficie-de la-Tierra;-en-el-limbo-euatorial-terrestre.}

B/8/5

2. [No utilizado.] [Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación interregional...]

CEPT-1/39/102

MOD 3. Método para determinar la zona de coordinación alrededor de una estación terrena transmisora de enlace de conexión del de los Planes de la Región 2 y de las Regiones 1 y 3 con respecto a las estaciones terrenas receptoras del servicio fijo por satélite; ~~en la Región-2~~; en la banda de frecuencias 17,7 - 17,8-GHz 18,1 GHz

Región 2:

NOC 3.1 a 3.7

Regiones 1 y 3:

CEPT-1/39/103

ADD El Informe 448 del CCIR permite determinar el potencial de interferencia que existe entre estaciones terrenas y estaciones terrenales.

El Informe 999 del CCIR permite calcular el lugar geométrico de las posibilidades de casos más desfavorables que indican una necesidad de coordinación.

El Informe 1010 del CCIR permite calcular el acoplamiento en casos prácticos, con separaciones de hasta 10 km durante el 1% del mes más desfavorable.

Origen: Documento DL/43(Rev.1)

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

PROYECTO DE RESOLUCION [GT-PLEN/2]

**Disposiciones provisionales para la coordinación  
de satélites en órbitas geosíncronas circulares**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones contiene una definición de satélite geosíncrono;
- b) que el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones contiene también una definición de satélite geoestacionario en la que se identifica éste como un satélite geosíncrono cuya órbita circular se encuentra en el plano ecuatorial de la Tierra (véase RR181);
- c) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se indican parámetros técnicos adecuados para distinguir entre satélites geoestacionarios y otros grupos de satélites geosíncronos;
- d) que la IFRB adoptó en sus reglas de procedimiento un límite provisional de inclinación de 5° al considerar un satélite geosíncrono en todos los servicios por satélite como un satélite geoestacionario;
- e) que las disposiciones que rigen la explotación de las estaciones espaciales no geoestacionarias se indican en RR2613;
- f) que existe un vacío en los procedimientos reglamentarios para tratar de los satélites geosíncronos en órbitas circulares con una inclinación superior a 5°;
- g) que el CCIR no ha estudiado todavía en detalle los asuntos técnicos referentes a los satélites geosíncronos de órbita circular inclinada, y determinará la necesidad de unos límites de inclinación para las órbitas de los satélites geoestacionarios (véase la Resolución [ ... ] [Documento 295]);
- h) que los servicios por satélite comparten muchas bandas de frecuencias con otros servicios;
- i) que los límites de densidad de flujo de potencia especificados en el artículo 28 se aplican a los satélites en órbitas geosíncronas circulares con una inclinación que exceda de 5°;

- j) que los límites de densidad de flujo de potencia especificados en el artículo 28 se han determinado suponiendo una situación específica de distribución de estaciones espaciales y los correspondientes ángulos de llegada por encima del plano horizontal;
- k) que los límites especificados en el artículo 27 se aplican a los servicios terrenales, a fin de proteger las regiones situadas alrededor de la órbita de satélites geoestacionarios;
- l) que no se dispone de información técnica ni estudios de interferencia suficientes en relación con las estaciones espaciales que funcionan en órbitas circulares geosíncronas inclinadas y que las administraciones y la IFRB necesitan ciertas orientaciones al respecto,

resuelve

1. que el uso por algún servicio espacial de estaciones espaciales en órbitas geosíncronas circulares inclinadas no debería imponer limitaciones reglamentarias y técnicas adicionales a otros servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias;
2. que las administraciones y la IFRB deberían aplicar los procedimientos contenidos en los artículos 11 y 13 a las asignaciones de frecuencia para los satélites de órbitas geosíncronas circulares con inclinaciones superiores a 5°;
3. que la necesidad de coordinación entre estaciones espaciales en órbitas geosíncronas circulares inclinadas y las estaciones espaciales geoestacionarias debería estar basada en la hipótesis del caso más desfavorable relativa al ángulo topocéntrico mínimo entre los satélites de que se trate, teniendo en cuenta la tolerancia longitudinal prevista y la variación de la ganancia de la antena de satélite en la superficie de la Tierra como consecuencia de la inclinación de la órbita;
4. que la necesidad de coordinación entre redes de satélite que utilizan órbitas geosíncronas circulares inclinadas debería efectuarse teniendo en cuenta el ángulo topocéntrico del caso más desfavorable y la variación de la ganancia de la antena de satélite en la superficie de la Tierra como consecuencia de la inclinación de la órbita;
5. que estas disposiciones provisionales deberían tener en cuenta los resultados de los estudios más recientes del CCIR realizados en virtud de la Resolución [...] [véase el Documento 295],

pide

que la IFRB participe en los trabajos del CCIR (véase la Resolución ... [Documento 295]) y examine la inclusión de los resultados en sus reglas de procedimiento lo antes posible.

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo  
de la plenaria

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/70-S

20 de septiembre de 1988

Original: inglés

Origen: Documento DL/31

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-1

Proyecto

El adjunto proyecto de Resolución, se somete al Grupo de Trabajo 5-B-1 para su consideración.

S. SELWYN  
Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-1

Anexo: 1

Proyecto

RESOLUCION N° [42(MOD)]

relativa a la utilización de sistemas provisionales en la Región 2  
para los servicios de radiodifusión por satélite y fijo  
por satélite (enlaces de conexión) en la Región 2  
en las bandas indicadas en el apéndice 30 y  
en el apéndice 30A

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la Orbits de los satélites Geoestacionarios y la Planificación de los servicios espaciales que la utilizan; Segunda reunión, Ginebra, 1988,

considerando

- a) que la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la Planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, Ginebra, 1983, preparó un Plan para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda 12,2 - 12,7 GHz y un Plan asociado para los enlaces de conexión en la banda 17,3 - 17,8 GHz con disposiciones sobre la implantación de Sistemas Provisionales de acuerdo con la Resolución N° 2 (SAT-R2);
- b) que al establecer sus asignaciones en los planes, las administraciones de la Región 2 pueden considerar más apropiado adoptar una fase previa y utilizar inicialmente características distintas de las que aparecen en el Plan pertinente para la Región 2;
- c) que algunas administraciones de la Región 2 pueden cooperar en el desarrollo conjunto de un sistema espacial con objeto de cubrir dos o más zonas de servicio desde la misma posición orbital o de utilizar un haz que abarque dos o más zonas de servicio;
- d) que algunas administraciones de la Región 2 pueden cooperar en el desarrollo conjunto de un sistema espacial con objeto de utilizar dos o más zonas de servicio del enlace de conexión;
- e) que los sistemas provisionales no deben afectar de manera adversa a los planes ni interferir en la implantación y evolución de los mismos;
- f) que el número de asignaciones a utilizar por un sistema provisional no debe superar en ningún caso el de asignaciones que aparecen en el Plan de la Región 2 que deben ser suspendidas;

g) que los sistemas provisionales no harán uso en ningún caso de posiciones orbitales que no aparezcan en el Plan para la Región 2;

h) que un sistema provisional no debe ponerse en funcionamiento hasta que se haya alcanzado el acuerdo de todas las administraciones cuyos servicios espaciales y terrenales puedan verse afectados,

resuelve

que las administraciones y la IFRB apliquen el procedimiento contenido en el anexo a esta Resolución.

ANEXO A LA RESOLUCION N° [42(MOD)]

1. Una administración o grupo de administraciones de la Región 2, una vez aplicado con éxito el procedimiento contenido en este anexo y con el acuerdo de las administraciones afectadas, pueden utilizar un sistema provisional durante un periodo especificado de tiempo no superior a 10 años a fin de:

1.1 Para el caso de un sistema provisional en el servicio de radiodifusión por satélite

- a) utilizar en cualquier dirección una p.i.r.e. incrementada con respecto a la que aparece en el Plan de la Región 2, siempre y cuando la densidad de flujo de potencia no supere los límites indicados en el anexo 5 del apéndice 30;
- b) emplear unas características<sup>1</sup> de modulación distintas a las que aparecen en los anexos al Plan de la Región 2 y que provoquen un aumento de la probabilidad de causar interferencia perjudicial o una asignación más amplia de anchura de banda;
- c) cambiar la zona de cobertura desplazando el eje de puntería o aumentando los ejes mayor o menor, o girándoles, desde una posición orbital que debe ser una de las posiciones orbitales correspondientes que aparecen en el Plan de la Región 2;
- d) utilizar una zona de cobertura que aparece en el Plan de la Región 2 o una zona de cobertura que abarque dos o más zonas de cobertura de las que aparecen en el Plan de la Región 2 desde una de las posiciones orbitales correspondientes que aparecen en el Plan de la Región 2;
- e) hacer uso de una polarización distinta de la del Plan de la Región 2.

1.2 Para el caso de un sistema de enlace de conexión provisional

- a) utilizar en cualquier dirección una p.i.r.e. incrementada con respecto a la que aparece en el Plan para los enlaces de conexión de la Región 2;
- b) emplear unas características<sup>1</sup> de modulación distintas a las que aparecen en los anexos al Plan y que provoquen un aumento de la probabilidad de causar interferencia perjudicial o una asignación más amplia de anchura de banda;
- c) cambiar la zona de haz del enlace de conexión desplazando el eje de puntería, o aumentando los ejes mayor o menor, o girándoles, en relación con una posición orbital que debe ser una de las posiciones orbitales correspondientes que aparecen en el Plan para los enlaces de conexión de la Región 2;

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, modulación con canales de sonido multiplexados en frecuencia dentro de la anchura de banda correspondiente al canal de TV, modulación digital de las señales de sonido y televisión u otras características de preacentuación.

- d) utilizar una zona de haz del enlace de conexión que aparece en el Plan para los enlaces de conexión de la Región 2 o una zona de haz del enlace de conexión que abarque dos o más zonas de haz del enlace de conexión de las que aparecen en el Plan para los enlaces de conexión de la Región 2 en relación a una posición orbital que debe ser una de las posiciones orbitales correspondientes que aparecen en el Plan para los enlaces de conexión de la Región 2;
- e) hacer uso de una polarización distinta de la del Plan para los enlaces de conexión de la Región 2.

2. [ ... ]

2.1 En todos los casos, un sistema provisional debe corresponder a las asignaciones del Plan apropiado de la Región 2; en ningún caso el número de asignaciones utilizadas por un sistema provisional debe superar el de asignaciones que aparecen en el Plan de la Región 2 que deben ser suspendidas. Durante la utilización de un sistema provisional se suspende el uso de las asignaciones correspondientes al Plan de la Región 2; no deben entrar en funcionamiento antes de que cese la utilización del sistema provisional. Sin embargo, las asignaciones suspendidas, pero no las del sistema provisional, de una administración deben tenerse en cuenta cuando otras administraciones apliquen el procedimiento del artículo 4 del apéndice 30 y del apéndice 30A, según convenga, para modificar los planes, o el procedimiento de este anexo para poner en funcionamiento un sistema provisional. Las asignaciones de los sistemas provisionales no deben tenerse en cuenta en la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 6 o en el artículo 7 del apéndice 30 y en el procedimiento descrito en el artículo 6 o en el artículo 7 del apéndice 30A.

2.2 Como consecuencia específica del punto 2.1 anterior, las asignaciones de los sistemas provisionales de la Región 2 no tendrán protección de, ni causarán interferencia perjudicial a, asignaciones nuevas o modificadas que aparezcan en los Planes de las Regiones 1 y 3 tras la aplicación con éxito de los procedimientos descritos en el artículo 4 del apéndice 30 o el apéndice 30A, según convenga, aun en el caso de que tal modificación haya finalizado y esté en funcionamiento dentro de los límites temporales señalados en el punto 3 a).

3. Como una administración proponga el uso de una asignación de acuerdo con el punto 1, comunicará a la IFRB la información indicada en el anexo 2 del apéndice 30 o en apéndice 30A, según convenga, no antes de cinco años pero, preferentemente, no más tarde de doce meses antes de la fecha de puesta en funcionamiento. La administración indicará igualmente:

- a) el máximo periodo especificado durante el que se prevé que la asignación provisional estará funcionando;
- b) las asignaciones de los Planes de la Región 2 cuya utilización permanecerá en suspenso durante el periodo de duración de utilización de la asignación provisional correspondiente;
- c) los nombres de las administraciones con las que se ha llegado a un acuerdo para la utilización de la asignación provisional, junto con cualquier comentario referente al periodo de uso convenido así como los nombres de las administraciones con las que se precisa un acuerdo que aún no se ha alcanzado.

4. Los casos en que las administraciones se consideran afectadas son los siguientes:

4.1 Para el caso de un sistema provisional en el servicio de radiodifusión por satélite

- a) se considera que una administración de la Región 2 resulta afectada si cualquier margen de protección global equivalente de una de sus asignaciones en el Plan de la Región 2 pasa a ser negativo o, si ya lo era, adquiere un valor más negativo, habiendo realizado los cálculos de acuerdo con lo indicado en el anexo 5 del apéndice 30 incluyendo el efecto acumulativo de todos los sistemas provisionales utilizados durante el máximo periodo de tiempo especificado para el uso del sistema provisional, pero excluyendo las asignaciones suspendidas correspondientes (punto 3 b));
- b) se considera que una administración de las Regiones 1 ó 3 resulta afectada si posee una asignación de conformidad con los Planes de las Regiones 1 y 3 contenidos en el apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones o a cuyo respecto ya se han publicado por la Junta modificaciones propuestas de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 del citado apéndice con una anchura de banda necesaria que se encuentra dentro de la anchura precisa de la asignación provisional propuesta y se superan los límites indicados en la sección 1 del anexo 1 del apéndice 30;
- c) se considera que una administración de las Regiones 1 ó 3 resulta afectada si posee una asignación de frecuencia en el servicio fijo por satélite inscrita en el Registro o que ha sido coordinada o va a serlo de acuerdo con las disposiciones del número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones o del artículo 7 del apéndice 30 o que ya ha sido publicada de acuerdo con el número 1044 del Reglamento de Radiocomunicaciones o del punto 7.1.3 del apéndice 30 y se superan o los límites indicados en la sección 6 del anexo 1 del apéndice 30;
- d) se considera que una administración de las Regiones 1 ó 3 resulta afectada si, aún sin poseer asignaciones de frecuencia en el Plan de las Regiones 1 ó 3 pertinente en el canal en cuestión, recibe en su territorio un valor de densidad de flujo de potencia que supera los límites dados en la sección 8a) del anexo 1 del apéndice 30, como resultado de la asignación provisional propuesta, o si posee una asignación tal que su zona de servicio asociada no cubre la totalidad del territorio de la administración, y en su territorio fuera de esa zona de servicio la densidad de flujo de potencia procedente de la estación espacial del sistema provisional supera los citados límites;
- e) se considera que una administración de la Región 2 resulta afectada si, aun sin poseer asignaciones de frecuencia en el Plan apropiado de la Región 2 en el canal en cuestión, recibe en su territorio un valor de densidad de flujo de potencia que supere los límites indicados en la sección 8b) del anexo 1 del apéndice 30, como resultado de la asignación provisional propuesta, o si posee una asignación tal que su zona de servicio asociada no cubre la totalidad del territorio de la administración, y en su territorio fuera de esa zona de servicio la densidad de flujo de potencia procedente de la estación espacial del sistema provisional supera los citados límites;

f) se considera que una administración de la Región 3 resulta afectada si posee una asignación de frecuencia a una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite en la banda 12,5 - 12,7 GHz de la que parte de la anchura de banda necesaria cae dentro de la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta y que:

- está inscrita en el Registro; o
- se ha coordinado o está siendo coordinada según lo dispuesto en la Resolución N° 33 de la CAMR-79; o
- aparece en el Plan de la Región 3 para ser adoptada por una futura Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, teniendo en cuenta las modificaciones que deban introducirse posteriormente de acuerdo con las Actas Finales de la referida Conferencia,

y se superan los límites que aparecen en el tercer párrafo de la sección 6 -expresados en una banda de 4 kHz- del anexo 1 del apéndice 30.

#### 4.2 Para el caso de sistemas de enlaces de conexión provisionales

a) se considera que una administración de la Región 2 resulta afectada si cualquier margen de protección global equivalente de una de sus asignaciones en el Plan pasa a ser negativo o, en caso de que ya lo fuera adquiere un valor más negativo, habiendo realizado los cálculos de acuerdo con lo indicado en el anexo 3 del apéndice 30A incluyendo el efecto acumulativo de todos los sistemas provisionales utilizados durante el máximo periodo de tiempo especificado para el uso del sistema provisional, pero excluyendo la(s) asignación(es) suspendida(s) correspondiente(s) (punto 3 b));

b) se considera que una administración de las Regiones 1 ó 3 resulta afectada si cualquier margen de protección global equivalente de una de sus asignaciones en el Plan, calculado conforme al anexo 3 del apéndice 30A incluyendo el efecto acumulativo de todos los sistemas provisionales utilizados durante el máximo periodo de tiempo especificado para el uso del sistema provisional, pero excluyendo la(s) asignación(es) suspendida(s) correspondiente(s) (punto 3b)), resulta negativo o se incrementa en sentido negativo;

c) si posee una asignación de frecuencia en el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) que esté inscrita en el Registro o que ha sido coordinada o va a serlo de acuerdo con las disposiciones del número 1060 del Reglamento de Radiocomunicaciones y se superan los límites apropiados indicados en la sección 1 del anexo 1 del apéndice 30A;

d) si posee una asignación de frecuencia a una estación terrenal en la banda 17,7 - 17,8 GHz que esté siendo utilizada o se planee utilizar antes de tres años de la fecha prevista de entrada en funcionamiento de la estación terrena del enlace de conexión situada en el interior de la zona de coordinación de la estación terrena del enlace de conexión en cuestión y se superan los límites indicados en la sección 2 del anexo 5 del apéndice 30A.

5. La Junta publicará en una sección especial de su circular semanal la información recibida a la que hace referencia el punto 3 junto con los nombres de las administraciones que ha identificado la Junta en aplicación del punto 4.
6. Cuando la Junta considere que la asignación suspendida de una administración que posee un sistema provisional no resulta afectada, examinará el sistema provisional proyectado con respecto al sistema provisional de esa administración y si existe incompatibilidad, solicitará a las dos administraciones implicadas que adopten las medidas necesarias para permitir el funcionamiento del nuevo sistema provisional.
7. La Junta remitirá un telegrama a las administraciones que aparecen en la sección especial de la circular semanal llamando su atención sobre la información que contiene y les enviará los resultados de sus cálculos.
8. Cualquier administración que no aparezca en la sección especial que considere que su asignación provisional planificada puede resultar afectada, informará de ello a la administración responsable del sistema provisional y tanto la Junta como ambas administraciones se esforzarán en resolver la dificultad antes de la fecha propuesta de entrada en funcionamiento de la asignación provisional.
9. Se considerará que una administración ha dado su acuerdo a la utilización del sistema provisional propuesto si no envía sus comentarios ni a la administración que solicita el acuerdo ni a la Junta en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la circular semanal a la que se refiere el punto 5.
10. Al transcurrir el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de la circular semanal indicada en el punto 5, la Junta volverá a examinar el asunto y, según los resultados obtenidos, informará a la administración que propone la asignación provisional de que:
  - a) puede notificar su utilización propuesta según lo dispuesto en el artículo 5 del apéndice 30 o en el artículo 5 del apéndice 30A, según corresponda, si no se precisa ningún acuerdo o ya se ha obtenido dicho acuerdo entre las administraciones interesadas. En este caso la Junta actualizará la lista provisional;
  - b) no puede poner en funcionamiento su sistema provisional antes de haber obtenido el acuerdo de las administraciones afectadas, ya sea directamente o aplicando el procedimiento descrito en el artículo 5 del apéndice 30 o en el artículo 4 del apéndice 30A, según corresponda, para obtener dicho acuerdo.
11. La Junta incluirá todas las asignaciones provisionales en una lista provisional dividida en dos partes, una para las asignaciones del servicio de radiodifusión por satélite y otra para los enlaces de conexión, actualizándola de acuerdo con este anexo. La lista provisional se publicará junto con los Planes de la Región 2 pero sin formar parte de ellos.
12. Un año antes de la fecha en que expire el periodo provisional, la Junta llamará la atención sobre esta circunstancia a las administraciones implicadas y solicitará que se notifique a su debido tiempo la supresión de la asignación del Registro y de la lista provisional.

13. Si a pesar de las requisitorias de la Junta, una administración no responde a la solicitud enviada según lo dispuesto en el punto 12, la Junta al finalizar el periodo provisional:

- a) colocará un símbolo en la columna de observaciones del Registro para indicar la ausencia de respuesta y que la asignación aparece únicamente a título informativo;
- b) no tendrá en consideración dicha asignación de la lista provisional;
- c) informará de su acción a las administraciones implicadas y afectadas.

14. Cuando una administración confirme que ha terminado de utilizar la asignación provisional, la Junta suprimirá dicha asignación de la lista provisional y del Registro. Entonces podrá entrar en funcionamiento cualquier asignación correspondiente en el(los) Plan(es) suspendida anteriormente.

15. Una administración que considere que su sistema provisional puede seguir utilizándose tras expirar el periodo provisional, puede seguir haciéndolo durante no más de cuatro años y a estos efectos deberá aplicar el procedimiento descrito en este anexo.

16. Cuando una administración aplique el procedimiento señalado en el punto 15, pero no pueda obtener el acuerdo de una o más de las administraciones afectadas, la Junta señalará esta situación insertando un símbolo apropiado en el Registro. Al recibir una notificación de interferencia perjudicial, la administración cesará inmediatamente el funcionamiento de la asignación provisional.

17. Cuando una administración, tras haber sido informada de una notificación de interferencia perjudicial, no cese la transmisión en un periodo de treinta días a partir de la fecha de recepción de la notificación, la Junta aplicará las disposiciones indicadas en el punto 13.

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE UNA  
ADJUDICACION PLANIFICADA EN UNA ASIGNACION

Este procedimiento se basa en el Plan compuesto de dos partes;

- a) Parte A - adjudicaciones nacionales;
- b) Parte B - sistemas existentes.

Además, a fin de establecer un mecanismo que permita utilizar referencias sencillas y precisas, y para facilitar a la IFRB la labor de llevar registros exactos, debe examinarse la posibilidad de especificar dos listas en las disposiciones reglamentarias:

- a) Lista 1 - Asignaciones hechas de acuerdo con el Plan;
- b) Lista 2 - Asignaciones hechas después de la aplicación con éxito del procedimiento relativo a los usuarios adicionales.

E. D. DuCHARME  
Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

Procedimiento para la conversión de una adjudicación  
planificada en una asignación

Sección A - Actuación inicial de la administración notificante

- 001 1. Cuando una administración se proponga poner en servicio una red de satélite que haya de emplear la totalidad o una parte de una adjudicación inscrita a su nombre en la Parte A del Plan, convertirá dicha adjudicación en una asignación de acuerdo con el siguiente procedimiento.
- 002 2. Con una antelación no mayor de [3] años ni menor de [3] meses a la fecha prevista de puesta en servicio de la red de satélite proyectada, la administración comunicará a la IFRB los detalles de la red proyectada en forma de un apéndice [3] completado. Además, la administración podrá comunicar otras informaciones sobre la red proyectada que puedan ayudar a la Junta en su examen del asunto.

Sección B - Actuación inicial de la IFRB

- 003 3. Al recibir una notificación presentada en virtud del número 002, la IFRB verificará rápidamente si la misma está completa.
- 004 4. Si recibe una notificación incompleta enviada en virtud del número 002, la Junta la devolverá a la administración notificante señalando la información que hace falta para completarla.
- 005 5. La Junta podrá solicitar cualquier otra información que facilite su examen del asunto.
- 006 6. Cuando la Junta reciba una notificación completa, incluirá los detalles de la misma y su fecha de recepción en su circular semanal. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas desde la publicación de la circular anterior.
- 007 7. Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.
- 008 8. La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar la formulación de una conclusión a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

Sección C - Examen e inscripción por la IFRB

- 009            9. Al recibir una notificación completa, la Junta examinará la notificación con respecto a:
- 010            a) su conformidad con el Convenio y las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 011            b) su conformidad con el listado de la adjudicación de la administración notificante que aparece en la Parte A del Plan;
- 012            c) su conformidad con los parámetros generalizados para el Plan enumerados en el anexo [...].
- 013            10. Cuando la Junta llegue a una conclusión favorable con respecto a los números 010, 011 y 012, inscribirá la asignación de frecuencia en la Lista I.
- 014            11. Cuando la Junta llegue a una conclusión desfavorable con respecto a los números 010, 011 y 012, devolverá de inmediato la notificación a la administración notificante indicando los motivos de su conclusión y formulando cuantas sugerencias pueda ofrecer para la solución satisfactoria del problema.

Sección D - Actuación de la administración notificante cuando recibe una conclusión desfavorable, para una red proyectada que rebasa los parámetros del Plan

- 015            12. Cuando la administración notificante reciba una conclusión desfavorable, podrá:
- 016            a) modificar las características de su sistema para ajustarlo al listado de la Parte A del Plan y, seguidamente, modificar la notificación y presentarla nuevamente con arreglo al número 002; o bien,
- 017            b) aplicar las disposiciones del apéndice [...] para modificar su listado de la Parte A del Plan y, si lo consigue, presentar nuevamente la notificación con arreglo al número 002.
- 018            13. La administración podrá solicitar la asistencia de la Junta para aplicar las disposiciones del presente artículo.

GRUPO DE TRABAJO 4-C

PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSION DE UNA  
ADJUDICACION PLANIFICADA EN UNA ASIGNACION

Este procedimiento se basa en el Plan compuesto de dos partes;

- a) Parte A - adjudicaciones nacionales;
- b) Parte B - sistemas existentes.

Además, a fin de establecer un mecanismo que permita utilizar referencias sencillas y precisas, y para facilitar a la IFRB la labor de llevar registros exactos, debe examinarse la posibilidad de especificar dos listas en las disposiciones reglamentarias:

- a) Lista 1 - Asignaciones hechas de acuerdo con el Plan;
- b) Lista 2 - Asignaciones hechas después de la aplicación con éxito del procedimiento relativo a los usuarios adicionales.

E.D. DUCHARME

Presidente del Grupo de Trabajo 4-C

Anexo: 1

ANEXO

Procedimiento para la conversión de una adjudicación  
planificada en una asignación

Sección A - Actuación inicial de la administración notificante

- 001 1. Cuando una administración se proponga poner en servicio una red de satélite que haya de emplear la totalidad o una parte de una adjudicación inscrita a su nombre en la Parte A del Plan, convertirá dicha adjudicación en una asignación de acuerdo con el siguiente procedimiento.
- 002 2. Con una antelación no mayor de [...] años ni menor de [...] años a la fecha prevista de puesta en servicio de la red de satélite proyectada, la administración comunicará a la IFRB los detalles de la red proyectada en forma de un apéndice [...] completado. Además, la administración podrá comunicar otras informaciones sobre la red proyectada que puedan ayudar a la Junta en su examen del asunto.

Sección B - Actuación inicial de la IFRB

- 003 3. Al recibir una notificación presentada en virtud del número 002, la IFRB verificará rápidamente si la misma está completa.
- 004 4. Si recibe una notificación incompleta enviada en virtud del número 002, la Junta la devolverá a la administración notificante señalando la información que hace falta para completarla.
- 005 5. La Junta podrá solicitar cualquier otra información que facilite su examen del asunto.

Sección C - Examen e inscripción por la IFRB

- 006 6. Al recibir una notificación completa, y después de obtener cuantas informaciones adicionales necesite para facilitar su examen del asunto, la Junta examinará la notificación con respecto a su conformidad con:
- 007 a) el listado de la administración notificante que aparece en la Parte A del Plan;
- 008 b) los parámetros del sistema para el Plan enumerados en el anexo [...].
- 009 7. Cuando la Junta llegue a una conclusión favorable con respecto a los números 006, 007 y 008, inscribirá la asignación de frecuencia en la Lista I.
- 010 8. Cuando la Junta llegue a una conclusión desfavorable con respecto a los números 006, 007 y 008, devolverá de inmediato la notificación a la administración notificante indicando los motivos de su conclusión y formulando cuantas sugerencias pueda ofrecer para la solución satisfactoria del problema.

Sección D - Actuación de la administración notificante cuando recibe una conclusión desfavorable

- 011        9. Cuando la administración notificante reciba una conclusión desfavorable, podrá:
- 012            a) modificar las características de su sistema para ajustarlo al listado de la Parte A del Plan y, seguidamente, modificar la notificación y presentarla nuevamente con arreglo al número 002; o bien,
- 013            b) aplicar las disposiciones del apéndice [...] para modificar su listado de la Parte A del Plan y, si lo consigue, presentar nuevamente la notificación con arreglo al número 002.
- 014        10. La administración podrá solicitar la asistencia de la Junta para aplicar las disposiciones del presente artículo.
-

GRUPO DE TRABAJO 5-A

Proyecto

CONTROL DE POTENCIA

A continuación del debate sobre el Documento 297 relativo al asunto del control de potencia, se acompaña, en anexo, una propuesta para tratar los aspectos de procedimiento.

R.M. BARTON

Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

Anexo: 1

ANEXO

APENDICE 30A

ARTICULO 5

ADD 5.x.x

Cuando una administración desee utilizar una magnitud de control de potencia que rebasa la indicada en la columna 9 del Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, pedirá a la Junta que determine la magnitud de control de potencia admisible (que no deberá exceder de 10 dB) utilizando el procedimiento contenido en la sección [3.10 del anexo 3] a este apéndice.

ANEXO 3

APENDICE 30A

ADD al punto 3.10

4. Procedimiento

4.1 Una administración que desee introducir el control de potencia puede utilizar un valor que no exceda del indicado en la columna 9 del Plan o puede pedir la utilización de un valor más alto para un emplazamiento de estación terrena específico. En el segundo caso, pedirá a la IFRB que calcule el valor admisible máximo para ese emplazamiento. La administración comunicará a la Junta las coordenadas de la estación, las características de la antena propuesta incluidas las características copolar y contrapolar fuera del eje, y la zona hidrometeorológica.

4.2 La IFRB calculará el aumento de potencia admisible utilizando el método descrito en [3.10.1].

4.3 La IFRB comunicará los resultados de los cálculos a las administraciones solicitantes así como a las administraciones cuyo margen de protección se reduce.

En todo caso, el aumento permitido de la p.i.r.e con respecto a lo indicado en la columna 9 del Plan no excederá de 10 dB.

4.4 En el caso de modificaciones del Plan, la IFRB calculará de nuevo el valor de control de potencia para la asignación objeto de la modificación e insertará en la columna 9 del Plan el valor apropiado para esa asignación. Una modificación del Plan no exigirá el ajuste de los valores de aumento de potencia admisible de otras asignaciones del Plan.

Origen: Documentos 292, 302 y 304

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Proyecto

MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y PROYECTO DE RESOLUCION

Se acompañan las modificaciones propuestas del Reglamento de Radiocomunicaciones resultantes de las observaciones hechas y de las decisiones adoptadas en las sesiones tercera, cuarta y quinta del Grupo de Trabajo 6-A.

Para las consideraciones relativas al artículo 11 se ha utilizado el texto revisado del Grupo de Trabajo 6-B que figura en el Documento 304.

El anexo 1 contiene un Proyecto de Resolución basado en el Documento 292 de India, Indonesia y Mexico, enmendado según las decisiones expuestas en el Documento 302.

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Adjunto: 1

Anexo: 1

MOD 1051

- a) la administración responsable de la red en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geostacionario que forman parte de otros sistemas, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en las redes dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá pedir entonces a otras administraciones su colaboración, ya sea bilateral o multilateral, e incluso en circunstancias excepcionales, mediante la convocatoria de reuniones multilaterales similares a las previstas en el número 1085C, para ayudarse mutuamente a resolver estas dificultades.

ADD 1085C

En casos excepcionales, la coordinación multilateral entre las administraciones interesadas de las redes del servicio fijo por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias indicadas a continuación, puede adoptar la forma de Reunión Multilateral de Planificación (RMP) prevista en la Resolución [XX].

3 700 - 4 200 MHz  
5 850 - 6 425 MHz  
10,95 - 11,20 GHz  
11,45 - 11,70 GHz  
11,70 - 12,20 GHz en la Región 2<sup>1</sup>  
12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3<sup>1</sup>  
14,00 - 14,50 GHz

Con miras a esto, la administración que desea obtener la coordinación puede iniciar la acción de convocar una RMP para resolver mutuamente las dificultades y efectuar la coordinación de la red de satélite.

ADD 1087 B

Quando el proceso de coordinación adopta la forma de RMP [véase la Resolución XX], la administración que solicitó la coordinación de su red de satélite comunicará a la Junta y a las demás administraciones interesadas la siguiente información:

- a) los nombres de las administraciones con las cuales se ha completado la coordinación y el acuerdo logrado;

---

<sup>1</sup>En estas bandas, los procedimientos mejorados se aplicarán entre redes del servicio fijo por satélite solamente.

[e incluyendo el SFS en la banda a que se hace referencia en la nota 845 para la Región 3].

- b) cualesquiera modificaciones acordadas de las características de las asignaciones de frecuencia de todas las redes de satélite consideradas en la RMP:

La Junta publicará la información comunicada anteriormente en la sección especial de su circular semanal.

ADD 1189 § 32. (1) Si así lo solicita una administración que participa en una RMP, la Junta, utilizando los medios a su disposición según sea apropiado en las circunstancias, prestará asistencia técnica para la compleción de los procedimientos de la sección II de este artículo.

ADD 1190 (2) Al hacer esta petición, la administración que inicia la RMP suministrará a la Junta toda la información necesaria.

ANEXO 1

RESOLUCION [COM6/3]

**relativa a los procedimientos mejorados para  
el servicio fijo por satélite**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que el proceso de coordinación de los servicios espaciales fue establecido inicialmente por la EARC-63, mejorado por la CAMR-71 y ampliado más tarde por la CAMR-79;
- b) que la Resolución 2 de la CAMR-79 reiteró el uso equitativo por todos los países, con iguales derechos, de la OSG y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales incorporado inicialmente en la Resolución Spa 2-1 de la CAMR-71;
- c) que la Resolución 3 de la CAMR-79 resolvió respecto a la necesidad de garantizar en la práctica a todos los países un acceso equitativo a la OSG y a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales y que para esta finalidad decidió convocar la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en dos reuniones;
- d) que la Primera Reunión de la Conferencia (ORB-85) estableció un acuerdo sobre la necesidad de procedimientos reglamentarios mejorados, como uno de los métodos para planificar el SFS, y estipuló ciertas directrices con tal fin,

tomando nota

de que los artículos 11 y 13, así como el artículo 14, del Reglamento de Radiocomunicaciones contienen elementos de consultas bilaterales y multilaterales para coordinar los sistemas y redes espaciales que las administraciones planeen poner en servicio,

tomando nota además

de que el concepto de Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP), como parte de un mecanismo para proporcionar acceso equitativo al recurso de OSG y espectro en ciertas bandas de frecuencias del servicio fijo por satélite, ha sido examinado por esta Conferencia,

reconociendo:

1. que la coordinación de las características técnicas de cada red de satélite plantea circunstancias y requisitos únicos;
2. que el éxito de tal coordinación y de la resolución de los problemas de las nuevas redes de satélite puede en algunos casos necesitar una compartición apropiada de la carga entre las administraciones interesadas;
3. que cualquier proceso de coordinación requiere la cooperación y la buena voluntad de todas las administraciones interesadas para obtener un equilibrio de intereses de todas las partes;
4. la necesidad y la obligación de todas las administraciones interesadas de alcanzar soluciones mutuamente aceptables respecto a las características de los sistemas implicados en el proceso de coordinación;
5. que las disposiciones del artículo 11 enmendado por esta Conferencia prevén conversaciones bilaterales y multilaterales en cualquier fase del proceso para obtener acceso al recurso de OSG y espectro;
6. que en ciertas circunstancias, la convocación de Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP), como una parte del proceso de obtención de acceso al recurso de OSG y espectro podrá resultar un medio eficaz para resolver problemas complejos;
7. que la IFRB puede asistir a las administraciones que desean resolver problemas complejos de conformidad con las disposiciones [1088 - 1094] del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1. que las RMP formen parte también del proceso de coordinación para el servicio fijo por satélite en las bandas:

3 700 - 4 200 MHz

5 850 - 6 425 MHz

10,95 - 11,20 GHz

11,45 - 11,70 GHz

11,70 - 12,20 GHz en la Región 2<sup>1</sup>

12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3<sup>1</sup>

14,00 - 14,50 GHz

2. que la convocatoria de tales RMP será conveniente sólo en casos excepcionales en los que sea improbable que otros procesos de coordinación den resultados satisfactorios para todas las partes;

<sup>1</sup> En estas bandas, los procedimientos mejorados se aplicarán entre redes del servicio fijo por satélite solamente.  
[e incluyendo el SFS en la banda a que se hace referencia en la nota 845 para la Región 3].

3. que cualquier país Miembro de la Unión que busque la coordinación de una red de satélite tiene derecho a proponer a la administración interesada la celebración de una RMP;
4. que en la RMP podrán participar también representantes de los sistemas comunes a varias administraciones interesados;
5. que todas las partes afectadas harán todo lo posible por participar en la RMP;
6. que todas las partes afectadas harán todo lo posible por que la RMP tenga éxito;
7. que las partes que no pudiesen asistir a una RMP podrán facultar a otra parte para que las represente;
8. que si una o más de las partes afectadas no pudiese asistir a una RMP por cualquier motivo, se aplicarán las disposiciones ordinarias del [artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones];
9. que se aplicarán también las disposiciones 1088 a 1094 y las disposiciones conexas;
10. que la administración que inicia la RMP deberá transmitir los resultados de dicha RMP a la IFRB de conformidad con el número [1087] del Reglamento de Radiocomunicaciones;
11. que la RMP puede celebrarse en un lugar determinado por las administraciones participantes;
12. que el costo de las RMP correrá a cargo de los participantes, de conformidad con lo acordado por todos ellos;

resuelve además

1. que, a petición de las administraciones, el Secretario General puede proporcionar servicios de Secretaría por disposiciones contractuales conforme al número 286 del Convenio de Nairobi;
2. que la administración o las administraciones pueden pedir a los órganos permanentes de la Unión (Secretaría General, IFRB y CCIR) cualquier asesoramiento técnico que consideren necesario,

insta a las administraciones

a que celebren conversaciones bilaterales o multilaterales en cualquier fase del proceso de obtención de acceso al recurso de OSG y espectro, cuando se prevea que estas conversaciones facilitarán la solución de los problemas previstos,

hace un llamamiento

a todas las administraciones interesadas para que cooperen y resuelvan mutuamente los problemas de coordinación en un espíritu de comprensión internacional, a fin de mantener los principios de iguales derechos y acceso equitativo a la OSG y a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales para todas las administraciones,

invita

al Consejo de Administración a que observe los avances efectuados en la aplicación de la presente Resolución y a que si surgen dificultades para garantizar un acceso equitativo en la práctica, proponga que el proceso de las RMP sea examinado por una futura conferencia competente.

---

Origen: Documentos 292, 302 y 304.

GRUPO DE TRABAJO 6-A

Proyecto

MODIFICACIONES PROPUESTAS DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES  
Y PROYECTO DE RESOLUCION

Se acompañan las modificaciones propuestas del Reglamento de Radiocomunicaciones resultantes de las observaciones hechas y de las decisiones adoptadas en las sesiones tercera, cuarta y quinta del Grupo de Trabajo 6-A.

Para las consideraciones relativas al artículo 11 se ha utilizado el texto revisado del Grupo de Trabajo 6-B que figura en el Documento 304.

El anexo 1 contiene un Proyecto de Resolución basado en el Documento 292 de India, Indonesia y Mexico, enmendado según las decisiones expuestas en el Documento 302.

G.H. RAILTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-A

Adjunto: 1

Anexo: 1

MOD 1051

- a) la administración responsable de la red en proyecto examinará en primer lugar todos los medios posibles para satisfacer sus necesidades, teniendo en cuenta las características de las redes de satélite geostacionario que forman parte de otros sistemas, pero sin tomar en consideración la posibilidad de hacer reajustes en las redes dependientes de otras administraciones. Si la administración no llega a encontrar dichos medios, podrá pedir entonces a otras administraciones su colaboración, ya sea bilateral o multilateral, e incluso en circunstancias excepcionales, mediante la convocatoria de reuniones multilaterales similares a las previstas en el número 1085C, para ayudarse mutuamente a resolver estas dificultades.

ADD 1085C

En casos excepcionales, la coordinación multilateral entre las administraciones interesadas de las redes del servicio fijo por satélite que funcionan en las bandas de frecuencias indicadas a continuación, puede adoptar la forma de Reunión Multilateral de Planificación (RMP) prevista en la Resolución [XX].

3 700 - 4 200 MHz  
5 850 - 6 425 MHz  
10,95 - 11,20 GHz  
11,45 - 11,70 GHz  
11,70 - 12,20 GHz en la Región 2<sup>1</sup>  
12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3<sup>1</sup>  
14,00 - 14,50 GHz

Con miras a esto, la administración que desea obtener la coordinación puede iniciar la acción de convocar una RMP para resolver mutuamente las dificultades y efectuar la coordinación de la red de satélite.

ADD 1087 B

Quando el proceso de coordinación adopta la forma de RMP [véase la Resolución XX], la administración que solicitó la coordinación de su red de satélite comunicará a la Junta y a las demás administraciones interesadas la siguiente información:

- a) los nombres de las administraciones con las cuales se ha completado la coordinación y el acuerdo logrado;
- b) cualesquiera modificaciones acordadas de las características de las asignaciones de frecuencia de todas las redes de satélite consideradas en la RMP:

---

<sup>1</sup>En estas bandas, los procedimientos mejorados se aplicarán entre redes del servicio fijo por satélite solamente.

La Junta publicará la información comunicada anteriormente en la sección especial de su circular semanal.

- ADD 1189 § 32. (1) Si así lo solicita una administración que participa en una RMP, la Junta, utilizando los medios a su disposición según sea apropiado en las circunstancias, prestará asistencia técnica para la compleción de los procedimientos de la sección II de este artículo.
- ADD 1190 (2) Al hacer esta petición, la administración que inicia la RMP suministrará a la Junta toda la información necesaria.

ANEXO 1

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

RESOLUCION [COM6/3]

**relativa a los procedimientos mejorados para  
el servicio fijo por satélite**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que el proceso de coordinación de los servicios espaciales fue establecido inicialmente por la EARC-63, mejorado por la CAMR-71 y ampliado más tarde por la CAMR-79;
- b) que la Resolución 2 de la CAMR-79 reiteró el uso equitativo por todos los países, con iguales derechos, de la OSG y de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales incorporado inicialmente en la Resolución Spa 2-1 de la CAMR-71;
- c) que la Resolución 3 de la CAMR-79 resolvió respecto a la necesidad de garantizar en la práctica a todos los países un acceso igual a la OSG y a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales y que para esta finalidad decidió convocar la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones en dos reuniones;
- d) que la Primera Reunión de la Conferencia (ORB-85) estableció un acuerdo sobre la necesidad de procedimientos reglamentarios mejorados, como uno de los métodos para planificar el SFS, y estipuló ciertas directrices con tal fin,

tomando nota

de que los artículos 11 y 13, así como el artículo 14, del Reglamento de Radiocomunicaciones contienen elementos de consultas bilaterales y multilaterales para coordinar los sistemas y redes espaciales que las administraciones planeen poner en servicio,

tomando nota además

de que el concepto de Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP), es una parte de un mecanismo para proporcionar acceso equitativo al recurso de OSG y espectro,

reconociendo

1. que la coordinación de las características técnicas de cada red de satélite plantea circunstancias y requisitos únicos;
2. que el éxito de tal coordinación y de la resolución de los problemas de las nuevas redes de satélite puede en algunos casos necesitar una compartición apropiada de la carga entre las administraciones interesadas;

3. que cualquier proceso de coordinación requiere la cooperación y la buena voluntad de todas las administraciones interesadas para obtener un equilibrio de intereses de todas las partes;
4. la necesidad y la obligación de todas las administraciones interesadas de alcanzar soluciones mutuamente aceptables respecto a las características de los sistemas implicados en el proceso de coordinación;
5. que las disposiciones al artículo 11 enmendado por esta Conferencia prevén conversaciones bilaterales y multilaterales en cualquier fase del proceso para obtener acceso al recurso de OSG y espectro;
6. que en ciertas circunstancias, la convocación de Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP), como una parte del proceso de obtención de acceso al recurso de OSG y espectro podrá resultar un medio eficaz para resolver problemas complejos;
7. que la IFRB puede asistir a las administraciones que desean resolver problemas complejos de conformidad con las disposiciones [1088 - 1094] del Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1. que las RMP formen parte también del proceso de coordinación para el servicio fijo por satélite en las bandas:
  - 3 700 - 4 200 MHz
  - 5 850 - 6 425 MHz
  
  - 10,95 - 11,20 GHz
  - 11,45 - 11,70 GHz
  - 11,70 - 12,20 GHz en la Región 2<sup>1</sup>
  - 12,50 - 12,75 GHz en las Regiones 1 y 3<sup>1</sup>
  - 14,00 - 14,50 GHz
2. que la convocatoria de estas RMP será adecuada en casos excepcionales cuando una administración identifica que tiene un problema para obtener el acceso a la OSG. Esta administración puede entonces invitar a otras administraciones afectadas a que participen;
3. que en la RMP podrán participar también representantes de los sistemas comunes a varias administraciones interesadas;
4. que la RMP puede celebrarse en un lugar determinado por las administraciones participantes, considerando como un lugar posible la Sede de la Unión;
5. que todas las partes interesadas son responsables del éxito de la RMP y harán todos los esfuerzos posibles para participar en la RMP;
6. que las partes que es posible no estén en condiciones de asistir a la RMP, pueden ser representadas por otra parte;

---

<sup>1</sup> En estas bandas, los procedimientos mejorados se aplicarán entre redes del servicio fijo por satélite solamente.

7. que las disposiciones [1088 - 1094] se aplicarán también a las RMP;
8. que la administración que inicia la RMP deberá transmitir los resultados de dicha RMP a la IFRB de conformidad con el número 1087 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
9. que el costo de la RMP correrá a cargo de todos los participantes,

resuelve además

1. que, a petición de las administraciones, el Secretario General puede proporcionar servicios de Secretaría por disposiciones contractuales conforme al número 286 del Convenio de Nairobi;
2. que la administración o las administraciones pueden pedir a los órganos permanentes de la Unión (Secretaría General, IFRB y CCIR) cualquier asesoramiento técnico que consideren necesario,

insta a las administraciones

a que celebren conversaciones bilaterales o multilaterales en cualquier fase del proceso de obtención de acceso al recurso de OSG y espectro, cuando se prevea que estas conversaciones facilitarán la solución de los problemas previstos,

hace un llamamiento

a todas las administraciones interesadas para que cooperen y resuelvan mutuamente los problemas de coordinación en un espíritu de comprensión internacional, a fin de mantener los principios de iguales derechos y acceso equitativo a la OSG y a las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios espaciales para todas las administraciones,

invita

al Consejo de Administración a que observe los avances efectuados en la aplicación de la presente Resolución y a que si surgen dificultades para garantizar un acceso equitativo en la práctica, proponga que el proceso de las RMP sea examinado por una futura conferencia competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/74-S

21 de septiembre de 1988

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO  
DE LA PLENARIA

Proyecto

MODIFICACIONES DEL APENDICE 3

Los textos adjuntos contienen modificaciones del Apéndice 3 en lo relativo a las características de potencia de las transmisiones.

R. RYVOLA  
Presidente del Grupo de Trabajo  
de la Plenaria

Modificaciones del apéndice 3

**Sección B**

- Punto 8: Características de la potencia de transmisión de las estaciones terrenas.
- NOC a), b) y c)
- ADD d)<sup>1</sup> Indíquese para cada tipo de portadora<sup>3</sup> la máxima densidad de potencia por Hz (dB(W/Hz))<sup>2</sup> aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).

**Sección D**

- Punto 9: Características de la potencia de transmisión de la estación espacial.
- NOC a)
- MOD b) Indíquese la densidad máxima de potencia por Hz (dB(W/Hz))<sup>2</sup> aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).
- NOC c)
- ADD d) Indíquese la potencia total máxima en la cresta de la envolvente (en dBW) aplicada a la entrada de la antena para cada anchura de banda de satélite contigua y la anchura de banda de que se trate. Esto corresponde, para un transpondedor de satélite, a la potencia saturada máxima en la cresta de la envolvente y a la anchura de banda de cada transpondedor.
- ADD e)<sup>1</sup> Indíquese, para cada tipo de portadora<sup>3</sup>, la densidad máxima de potencia por Hz (dB(W/Hz))<sup>2</sup> aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).

**Sección E**

- Punto 8: Características fundamentales que deben figurar en las notificaciones relativas a las frecuencias que han de recibir las estaciones espaciales.
- NOC a), b), y c).

ADD d)<sup>1</sup> Indíquese la densidad máxima de flujo de potencia (dBW/Hz/m<sup>2</sup>) en el satélite (media calculada en cada anchura de banda de satélite contigua y en la anchura de banda de que se trata). Esto corresponde, para un transpondedor de satélite, a la densidad de flujo de potencia necesaria para producir la saturación del transpondedor (potencia máxima de salida del transpondedor) y a la anchura de banda de cada transpondedor.

Notas de pie de página

MOD (aparece en muchos lugares del apéndice)

<sup>1</sup> Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración, y podrá suministrarse opcionalmente en una petición de coordinación con arreglo al número 1073. Véase la Resolución [GT-PLN/3].

NOC 2

ADD (donde proceda)

<sup>3</sup> Para los tipos de portadoras, véanse los textos pertinentes del CCIR.

RESOLUCION [GT-PLEN/3]

**relativa al cálculo de la interferencia entre redes de satélite  
utilizando métodos simplificados**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geostacionarios y la planificación de los servicios especiales que la utilizan, (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que los textos del CCIR contienen información sobre métodos simplificados que pueden utilizarse para estimar los niveles de interferencia mutua entre redes de satélite;
- b) que toda mejora de la precisión de las estimaciones de interferencia facilitaría el proceso de coordinación reduciendo así la labor administrativa de las administraciones y evitándoles gastos innecesarios;
- c) que la mayoría de los datos necesarios para la aplicación de este método se identifican en el apéndice 3,

resuelve

invitar al CCIR a que prosiga sus estudios sobre los métodos simplificados para calcular la interferencia entre redes de satélite y a que recomiende un método o métodos preferidos,

alienta

a las administraciones a que participen en los estudios del CCIR para garantizar que se examinan detenidamente todos los posibles métodos, a que utilicen estos métodos y a que proporcionen los datos necesarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ORB-88

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/75-S

22 de septiembre de 1988

Original: inglés

Origen: Documento DL/32

SUBGRUPO DE TRABAJO 5-B-2

Se somete para su examen el Proyecto de Resolución adjunto adoptado por el Subgrupo de Trabajo 5-B-2 ad hoc 1.

R. ZEITOUN

Presidente del Subgrupo de Trabajo 5-B-2

Anexo

Proyecto

[RESOLUCION] [COM5/1]

relativa a una futura modificación del artículo 8 sobre el servicio de radiodifusión por satélite (radiodifusión sonora) en la gama de frecuencias comprendida entre 500 MHz y 3 000 MHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

a) que el tema del servicio de radiodifusión (sonora) por satélite se viene examinando en la Unión desde hace un cuarto de siglo y que la Resolución N° 505 de la CAMR, Ginebra 1979, resolvió:

que se autorice a la próxima conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones que se ocupe de los servicios de radiocomunicación espacial, en general, o de cualquiera de estos servicios en especial, a examinar los resultados de los distintos estudios y a adoptar las decisiones que proceda para atribuir una banda de frecuencias apropiada;

y que la Recomendación N° 2 de la Primera reunión de esta Conferencia recomendó que la Segunda reunión de la Conferencia examine los resultados de los diversos estudios realizados hasta la fecha y al considerar la situación dominante en ese momento adopte las decisiones pertinentes en relación con los diversos aspectos de este sistema tal como figuran en la Resolución N° 505;

b) que en la RPC (1984), el CCIR indicó que serían necesarios trabajos ulteriores para definir los parámetros del sistema;

que el CCIR ha proporcionado a esa Conferencia un Informe sobre sus estudios relativos al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite;

y que el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite es técnicamente factible;

c) que existe la necesidad para varias administraciones de establecer un servicio de radiodifusión (sonora) por satélite para recepción individual con receptores de bajo costo portátiles y móviles equipados con antenas sencillas, en zonas rurales y urbanas;

que varias administraciones consideran que los servicios existentes tienen elevada importancia y deben protegerse;

que las bandas de frecuencias atribuidas en la actualidad al servicio de radiodifusión por satélite no permiten la recepción individual de programas radiofónicos con receptores portátiles o instalados en automóviles;

que algunas administraciones realizaron propuestas a la CAMR-79 sobre atribución de bandas de frecuencia para el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite en la gama de 500 MHz a 2 000 MHz;

d) que, basándose en las características técnicas de los sistemas y en los factores de propagación estudiados por el CCIR, hasta ahora, sería preferible la banda de 500 a 2 000 MHz para la introducción del servicio, estableciéndose el extremo inferior a unos 500 MHz debido al aumento del ruido industrial y al tamaño de las antenas transmisoras al disminuir la frecuencia, y el extremo superior a unos 2 000 MHz debido a la disminución de la superficie efectiva de la antena receptora y la disminución de la difracción alrededor de los obstáculos al aumentar la frecuencia;

e) que los estudios llevados a cabo hasta la fecha indican que el acomodo del servicio de radiodifusión (sonora) por satélite en la gama de 500 MHz a 2 000 MHz o frecuencias cercanas causaría considerables dificultades de compartición con otros servicios y que muchos servicios hacen uso intensivo de esta gama de frecuencias, lo que dificulta la atribución de una banda al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite;

f) que estudios y desarrollos recientes, incluidos en el Informe del CCIR a esta reunión de la Conferencia, han demostrado que el empleo de técnicas de modulación de frecuencia en latitudes bajas, la aplicación de técnicas perfeccionadas de modulación digital en latitudes más altas y las posibilidades de compartición sobre la base de la separación geográfica, podrían facilitar la compartición de bandas con otros servicios radioeléctricos, en las condiciones especificadas en el Informe del CCIR; y que al considerar la banda ampliada de 500 MHz a 3 000 MHz, aumenta la posibilidad de identificar una nueva banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite y que en general no es fácil para un servicio de radiodifusión (sonora) por satélite compartir una banda de frecuencias con otros servicios, y por este motivo el CCIR informa que sería preferible una atribución de banda a título exclusivo.

g) que también hay que tener en cuenta las necesidades de los enlaces de conexión asociados al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite;

h) que se necesita algún tiempo más, tanto para diseñar y planificar un sistema de radiodifusión sonora por satélite que pueda entrar en funcionamiento a principios del próximo siglo, como para, cuando sea preciso, planificar y reacomodar los servicios existentes, para los países interesados en este servicio,

considerando también, con relación al trabajo del CCIR

a) que la gama de frecuencias que se considera actualmente es de 500 a 3 000 MHz;

- b) que ciertos experimentos han confirmado diversas hipótesis formuladas en estudios teóricos y que también se ha hecho la demostración de un sistema experimental que utiliza técnicas avanzadas de modulación digital;
- c) que los sistemas avanzados de modulación digital tienen, entre otras, la ventaja de bajas potencias de transmisión y como consecuencia, una posibilidad de compartición con otros servicios, si bien se necesitan nuevos estudios;
- d) que es preciso estudiar nuevos sistemas antes de introducir sistemas operacionales;
- e) que el CCIR ha realizado estudios sobre este servicio de acuerdo con su Programa de Estudios 2K-1/10 y 11;
- f) que la gama de frecuencias apropiada para el servicio está limitada por el ruido industrial, el tamaño de las antenas de transmisión y recepción los factores de propagación, la potencia de transmisión del satélite, y la compartición (incluida la compartición sobre una base geográfica);
- g) que las necesidades de anchura de banda del servicio de radiodifusión sonora por satélite dependerán del grado en que sea posible la reutilización de frecuencias,

advirtiéndolo

que la CAMR-HFBC, Segunda reunión, Ginebra 1987, ya ha establecido en la Recomendación COM5/A la cuestión de que una futura CAMR examine y revise, si es necesario, el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en la zona del espectro correspondiente a las ondas decamétricas; y que la CAMR-MOB, Ginebra 1987, en la Recomendación COM4/14 ha planteado también la cuestión de que una CAMR a celebrar a más tardar en 1992 considere la revisión parcial del Cuadro de atribución de bandas de frecuencia en la gama 1 000 a 3 000 MHz,

[resuelve]

- a) que se solicite con miras a una posible atribución al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite una banda (o bandas) de frecuencias en la gama 500 - 3 000 MHz;
- b) que se tomen las disposiciones oportunas para los enlaces de conexión asociados;
- c) que se tomen las disposiciones oportunas para regular la compartición, en su caso, de cualquier banda identificada en los resuelve a) y b) con otros servicios;

d) que se adopten las disposiciones apropiadas para proteger los servicios existentes y, si es necesario, para reacomodar en otras bandas las asignaciones de las estaciones de los servicios existentes que puedan ser afectados en los países donde el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite sea atribuido,

[resuelve recomendar]

que la Conferencia de Plenipotenciarios de 1989 incluya en el programa de conferencias el asunto de la revisión del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias del artículo 8 a que se hace referencia en "advirtiéndolo", y dando preferencia a la Conferencia propuesta en la Recomendación COM4/14 por la CAMR-MOB, Ginebra 1987, a fin de proporcionar, si es posible, la atribución necesaria al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite dentro de la gama de frecuencias 500 - 3 000 MHz, y tomando las disposiciones oportunas para dar cabida a los enlaces de conexión asociados,

invita al CCIR

a que continúe sus estudios técnicos del servicio de radiodifusión sonora por satélite en la gama de frecuencias 500 - 3 000 MHz, especialmente sobre los puntos siguientes:

- a) los efectos de la elección de frecuencias en los parámetros del sistema, especialmente las necesidades de potencia del satélite, las características de las antenas de transmisión y recepción y las características de propagación;
- b) la anchura de banda requerida por el servicio;
- c) los aspectos técnicos de la compartición entre servicios, dando especial consideración a la compartición geográfica;

y a que presente un Informe a la Conferencia a que se hace referencia en el "resuelve recomendar",

invita al Secretario General

a que señale esta Resolución a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios, 1989, y a la Reunión siguiente del Consejo de Administración.

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

OPCIONES PARA PERMITIR LA EXPLOTACION DE ESTACIONES  
TERRENAS MOVILES Y DE BARCO EN LOS SERVICIOS ADICIONALES

1. En la sexta sesión del Grupo de Trabajo 6-C, celebrada el 20 de septiembre de 1988, se acordó que se elaborarían las opciones posibles, resultantes del debate sobre la propuesta de Estados Unidos de América en el Documento 283 relativa a las modificaciones de los números 66 y 73 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Se han elaborado las opciones siguientes que se presentan al Grupo de Trabajo para su consideración.

2. Opción A

Definiciones independientes de estaciones terrestres móviles en los servicios adicionales.

2.1 Estación terrena móvil del servicio de exploración de la Tierra por satélite

Estación terrena del servicio de exploración de la Tierra por satélite destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

2.2 Estación terrena móvil del servicio de investigación espacial

Estación terrena del servicio de investigación espacial destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

2.3 Estación terrena móvil del servicio de operaciones espaciales

Estación terrena del servicio de operaciones espaciales destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

2.4 Estación terrena móvil del servicio de radiodeterminación por satélite

Estación terrena del servicio de radiodeterminación por satélite destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

3. Opción B

Añádase a la Nota 2 del artículo 11:

- 3.1 ADD A.11.2 Estos procedimientos pueden ser aplicables a las estaciones a bordo de vehículos de lanzamiento de satélites y, en algunos servicios, a las estaciones a bordo de barcos y a otras plataformas móviles.

4. Además, independientemente de la opción seleccionada, deberían añadirse al apéndice 10 los siguientes símbolos de los documentos de servicio:

TJ	Estación terrena móvil del servicio de exploración de la Tierra por satélite
TO	Estación terrena móvil del servicio de investigación espacial
TQ	Estación terrena móvil del servicio de operaciones espaciales

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88** CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/77-S

22 de septiembre de 1988

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5-A

PROYECTO DE MODIFICACION DEL ANEXO 2 AL DOCUMENTO 313

Como continuación del examen del Documento 313 relativo al anexo 3 al apéndice 30A, se somete para consideración un proyecto de modificación del párrafo 1.6bis y del párrafo 3.13.

R.M. BARTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

1.6bis Sustitúyanse las fórmulas para el cálculo de  $M_1$ ,  $M_2$  y  $M_3$ , por las siguientes:

$$M_1 = \left\{ \frac{\text{Potencia deseada}}{\text{suma de las potencias interferentes cocanal}} \right\} \text{ (dB) - relación de protección cocanal (dB)}$$

$$M_2 = \left\{ \frac{\text{Potencia deseada}}{\text{suma de las potencias interferentes del canal adyacente superior}} \right\} \text{ (dB) - relación de protección de canal adyacente (dB)}$$

$$M_3 = \left\{ \frac{\text{Potencia deseada}}{\text{suma de las potencias interferentes del canal adyacente inferior}} \right\} \text{ (dB) - relación de protección de canal adyacente (dB)}$$

Nota 1 - Modifíquese la nota 1 como sigue:

- 
- 1 En la Región 2, el número total de relaciones globales portadora/interferencia utilizadas en el análisis del Plan es de cinco: cocanal, canal adyacente superior, canal adyacente inferior, segundo canal adyacente superior y segundo canal adyacente inferior. En las Regiones 1 y 3 el número de relaciones utilizadas es de tres: cocanal, canal adyacente superior y canal adyacente inferior; además se ha decidido determinar por separado las contribuciones relativas de los enlaces de conexión y de los enlaces descendentes.

### 3.13 Posiciones orbitales

El Plan está basado en el empleo de disposiciones a intervalos regulares de  $6^\circ$  a partir de  $37^\circ\text{W}$  a  $29^\circ\text{E}$  y a partir de  $38^\circ\text{E}$  a  $160^\circ\text{W}$ . Las posiciones orbitales son las indicadas en el Plan más las posiciones  $116^\circ\text{E}$ ,  $164^\circ\text{E}$ ,  $176^\circ\text{E}$ ,  $178^\circ\text{W}$ ,  $166^\circ\text{W}$ .

La posiciones nominales se definen en grados enteros, las asignaciones específicas pueden estar situadas hasta  $\pm 0,2^\circ$  con respecto al valor de grado entero y se especifican en grados y décimas de grado para determinar la posición del satélite al cual se hace referencia en el anexo 5, apéndice 30, párrafo 3.11.

GRUPO DE TRABAJO 5-B

MODIFICACION DE LA RESOLUCION 506

Se propone que se modifique la Resolución 506 como sigue:

C. DOSCH  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Adjunto: 1

RESOLUCION 506

- MOD            b)    que la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 (SAT-83), Ginebra, 1983, ha adoptado un Plan similar para la Región 2;
- ADD            b)bis que los Planes mencionados en los considerando a) y b) anteriores fueron incorporados en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, Ginebra, 1985 (ORB-85).
-

Origen: Documento DL/41

GRUPO DE TRABAJO 5-B

Proyecto

ANEXO 2 DEL APENDICE 30A

El texto anexo, que es un proyecto de revisión del anexo 2 del apéndice 30A, se presenta para su examen por el Grupo de Trabajo.

Se han examinado los documentos sometidos a la Comisión 5 en lo que respecta a las propuestas relacionadas con este asunto. Las únicas propuestas concretas identificadas son las que figuran en el Documento 39, esto es: CEPT/39/77 a CEPT/39/93.

El presente texto del anexo 2 se ha revisado para:

- tomar en consideración estas propuestas;
- garantizar la coherencia con los detalles técnicos del Plan de enlace de conexión y con el anexo 3 del apéndice 30A;
- mejorar la legibilidad separando claramente las características de sistema, estación terrena (transmisora) y estación espacial (receptora);
- ampliar el alcance del anexo para abarcar los planes de enlace de conexión para las Regiones 1, 2 y 3.

C. DOSCH  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Anexo

ANEXO 2

**Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones<sup>1</sup>  
relativas a estaciones de enlace de conexión del servicio  
fijo por satélite que funcionan en la banda de  
frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz<sup>2</sup>**

1. Se suministrará la siguiente información en las notificaciones relativas a las estaciones terrenas transmisoras y las estaciones espaciales receptoras<sup>[3]</sup>.

- 1.1 País e identificación del haz.
- 1.2 Frecuencia asignada o número del canal.
- 1.3 Banda de frecuencias asignada.
- 1.4 Fecha de puesta en servicio.
- 1.5 Designación de la emisión (según el artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones).
- 1.6 Características de modulación:
  - a) tipo de modulación;
  - b) características de preacentuación;
  - c) sistema de televisión;
  - d) características de la radiodifusión sonora;
  - e) excursión de frecuencia;

---

<sup>1</sup> La Junta establecerá y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones estatutarias del presente anexo. Se invita también a la Junta a estudiar la viabilidad de una sola notificación para las estaciones terrenas de enlace de conexión que funcionan con más de una zona de servicio de enlace de conexión.

<sup>2</sup> Sólo las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencia a estaciones espaciales y a estaciones terrenas utilizadas para telemando y seguimiento en relación con el Plan llevarán los datos indicados en el apéndice 3.

<sup>3</sup> En el caso de que las notificaciones para las estaciones terrena y espacial se sometán al mismo tiempo, esta información sólo debe suministrarse una vez.

- f) composición de la banda de base;
- g) tipo de multiplexaje de las señales de imagen y sonido;
- h) características de la dispersión de energía.

2. Se proporcionará la siguiente información adicional en las notificaciones relativas a estaciones terrenas transmisoras.

2.1 Identidad de la estación transmisora de enlace de conexión.

2.2 Coordenadas geográficas de la estación terrena de enlace de conexión que transmite en la banda 14,5 - 14,8 GHz o 17,7 - 18,1 GHz.

2.3 Zona de servicio de enlace de conexión en el caso de una estación terrena de enlace de conexión que transmite en la banda de 17,3 - 17,7 GHz, identificada por un conjunto de coordenadas geográficas de puntos polígonos de la zona de servicio del enlace de conexión

o alternativamente

por una serie de puntos de prueba del enlace de conexión [hasta 10 puntos de prueba]

2.4 Identidad de la estación espacial con la que ha de establecerse comunicación.

2.5 Zona hidrometeorológica<sup>[4]</sup>

2.6 Características de potencia de la transmisión:

a) Es necesaria la siguiente información para cada frecuencia asignada:

- potencia de transmisión (dBW) suministrada a la entrada de la antena;

- en la banda 17,3 - 18,1 GHz, densidad máxima de potencia suministrada a la antena por MHz;

- en la banda 14,5 - 14,8 GHz, densidad máxima de potencia suministrada a la antena por 4 kHz, promediada en la banda de 1 MHz más desfavorable.

---

<sup>4</sup> Esta información, como se define en el anexo 3, se requiere para las asignaciones de frecuencia en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y [17,3] - 18,1 GHz.

- b) Se necesita información adicional si se utiliza control de potencia (véanse los puntos 3.10 y 4.10 del anexo 3 al presente apéndice);
- modo control;
  - gama, expresada en dB, por encima de la potencia de transmisión utilizada en a) anterior.
- c) Se necesita información adicional si se utiliza diversidad de emplazamientos (véanse los puntos 3.11 y 4.11 del anexo 3 al presente apéndice):
- identidad de las otras estaciones terrenas con las que se utiliza el funcionamiento con diversidad.
- d) Se necesita información adicional si se aplica compensación por despolarización (véanse los puntos 3.12 y 4.12 del anexo 3 al presente apéndice):
- características.

2.7 Características de la antena transmisora:

- a) diámetro de la antena (metros);
- b) ganancia de la antena con relación a un radiador isótropo en la dirección de radiación máxima (dBi);
- c) abertura del haz, en grados, entre puntos a potencia mitad (describase en detalle de no ser simétricos);
- d) diagrama de radiación medido de la antena (tomando como referencia la dirección de radiación máxima) o diagrama de radiación de referencia que se utilizará para la coordinación;
- e) tipo de polarización;
- f) sentido de la polarización;
- g) ángulo de elevación del horizonte, en grados, y la ganancia de antena en dirección al horizonte para cada acimut<sup>[5]</sup> en torno a la estación terrena<sup>[6]</sup>;
- h) altitud de la antena sobre el nivel medio del mar, en metros<sup>[6]</sup>;
- i) ángulo mínimo de elevación en grados<sup>[6]</sup>.

---

[5] En incrementos apropiados, por ejemplo cada cinco grados, en formas tabular o gráfica.

[6] Esta información se requiere para las asignaciones de frecuencia en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y [17,7] - 18,1 GHz.

- 2.8 Horario normal de funcionamiento (UTC).
- 2.9 Coordinación.
- 2.10 Acuerdos.
- 2.11 Otras informaciones.
- 2.12 Administración o empresa explotadora.
- 3. Se proporcionará la siguiente información en las notificaciones relativas a estaciones espaciales receptoras.
  - 3.1 Posición orbital (xxx.xx grados [Este Oeste] respecto al meridiano de Greenwich).
  - 3.2 Identidad de la estación espacial.
  - 3.3 Clase de estación.
  - 3.4 Características de la antena:
    - a) ganancia de la antena en la dirección de radiación máxima con relación a un radiador isótropo (dBi);
    - b) forma del haz (circular, elíptica u otra);
    - c) precisión de puntería;
    - d) tipo de polarización;
    - e) sentido de la polarización;
    - f) para haces circulares, indíquese lo que sigue:
      - abertura del haz a potencia mitad en grados;
      - diagramas de radiación copolar y contrapolar;
      - intersección nominal del eje del haz de la antena con la Tierra (longitud y latitud de la referencia de puntería);
    - g) para haces elípticos, indíquese lo que sigue:
      - diagramas de radiación copolar y contrapolar;
      - precisión de rotación;
      - orientación;

- eje mayor (en grados) para la abertura del haz a potencia mitad;
- eje menor (en grados) para la abertura del haz a potencia mitad;
- intersección nominal del eje del haz de la antena con la Tierra (longitud y latitud de la referencia de puntería);

h) para haces de forma distinta de la circular o elíptica, indíquese lo siguiente:

- contornos de ganancia copolar y contrapolar trazados en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en proyección radial a partir del satélite y en el plano perpendicular al eje que une el centro de la Tierra con el satélite. Indíquese la ganancia isotropa o absoluta en cada contorno correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB inferior a la ganancia máxima, y los valores subsiguientes de 10 en 10 dB, hasta un valor de 0 dB referido a un radiador isotropo;
- cuando sea factible, una ecuación numérica o un cuadro con la información necesaria para trazar los contornos de ganancia;

i) para una asignación en las bandas 14,5 -14,8 GHz o 17,7 - 18,1 GHz, la ganancia en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, utilícese un diagrama con la ganancia estimada en función de la longitud de la órbita.

- 3.5 Temperatura de ruido del sistema receptor referida a la salida de la antena.
- 3.6 Precisión del mantenimiento en posición.
- 3.7 Horario normal de funcionamiento (UTC).
- 3.8 Coordinación.
- 3.9 Acuerdos.
- 3.10 Otras informaciones.
- 3.11 Administración o empresa explotadora.
- 3.12 Gama de control automático de ganancia<sup>[7]</sup>.

---

[7] Véase el punto 3.9 del anexo 3 de este apéndice.

Origen: Documentos DT/72, DT/77

GRUPO DE TRABAJO 5-A

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5-A  
AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5-B

Se propone el texto del adjunto 1 para modificar el punto 3.13 del anexo 3 al apéndice 30A, en reemplazo del contenido en el Documento 313.

Se aprobó el texto revisado porque atiende a las inquietudes de carácter técnico de la Comisión 5. Este texto se somete a su Grupo de Trabajo para que lo adapte, según proceda, a los requisitos reglamentarios propuestos por el Presidente de la Comisión 5.

Los textos del adjunto 2 se someten a la consideración de su Grupo de Trabajo, ya que contienen disposiciones apropiadas sobre el control de potencia destinadas al Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Grupo de Trabajo 5-A ad hoc 2 (Presidente Sr. R. Bedford) está preparando textos adicionales para someterlos directamente a su Grupo de Trabajo, a raíz de otras inquietudes expresadas en el Grupo de Trabajo 5-A.

R.M. BARTON  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-A

Adjuntos: 2

Adjunto 1

3.13 Posiciones orbitales

El Plan está basado en el empleo de disposiciones a intervalos regulares de  $6^{\circ}$  a partir de  $37^{\circ}\text{W}$  a  $29^{\circ}\text{E}$  y a partir de  $38^{\circ}\text{E}$  a  $160^{\circ}\text{W}$ . Las posiciones orbitales son las indicadas en el Plan más las posiciones  $116^{\circ}\text{E}$ ,  $164^{\circ}\text{E}$ ,  $176^{\circ}\text{E}$ ,  $178^{\circ}\text{W}$ ,  $166^{\circ}\text{W}$ .

Las posiciones nominales se definen en grados enteros, las asignaciones específicas pueden estar situadas hasta  $\pm 0,2^{\circ}$  con respecto al valor de grado entero y se especifican en grados y décimas de grado para determinar la posición del satélite al cual se hace referencia en el anexo 5, apéndice 30, párrafo 3.11.

Adjunto 2

ANEXO

APENDICE 30A

ARTICULO 5

ADD [5.x.x]

Cuando una administración desee determinar si es posible utilizar, en un emplazamiento dado, una magnitud de control de potencia que rebasa la indicada en la columna 9 del Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, pedirá a la Junta que determine la magnitud de control de potencia admisible (que no deberá exceder de 10 dB) desde esa ubicación utilizando el procedimiento contenido en la sección [3.10 del anexo 3] a este apéndice.

ANEXO 3

APENDICE 30A

ADD al punto 3.10

4. Procedimiento

4.1 Una administración que desee introducir el control de potencia puede utilizar un valor que no exceda del indicado en la columna 9 del Plan o puede pedir que se determine si es posible utilizar un valor más alto para un emplazamiento de estación terrena dado. En el segundo caso, pedirá a la IFRB que calcule el valor admisible máximo para ese emplazamiento. La administración comunicará a la Junta las coordenadas de la estación, las características de la antena propuesta incluidas las características copolar y contrapolar fuera del eje, y la zona hidrometeorológica.

4.2 La IFRB calculará el aumento de potencia admisible utilizando el método descrito en [3.10.1].

4.3 La IFRB comunicará los resultados de los cálculos a las administraciones solicitantes así como a las administraciones cuyo margen de protección equivalente del enlace de conexión se reduce.

En todo caso, el aumento permitido de la p.i.r.e por encima de lo indicado en la columna 9 del Plan no excederá de 10 dB.

4.4 En el caso de modificaciones del Plan, la IFRB calculará de nuevo el valor de control de potencia para la asignación objeto de la modificación e insertará en la columna 9 del Plan el valor apropiado para esa asignación. Una modificación del Plan no exigirá el ajuste de los valores de aumento de potencia admisible de otras asignaciones del Plan.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATELITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACION  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/81-S

23 de septiembre de 1988

Original: inglés

Origen: Documento 278

GRUPO DE TRABAJO 6-C

PROYECTO

Se adjunta, para su examen, un proyecto revisado de la Recomendación [COM6/D], según lo tratado en la séptima sesión del Grupo de Trabajo 6-C.

RECOMENDACION [COM6/D]

**relativa a las redes de satélite multibanda y multiservicios  
que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que por razones económicas y prácticas las administraciones pueden considerar conveniente utilizar satélites geoestacionarios que tengan una o varias redes que usen servicios y bandas de frecuencias múltiples (por ejemplo: SFS, SRS y SMS);
- b) que pueden haber varios mecanismos reglamentarios diferentes aplicables a los servicios proporcionados por satélites multibanda y multiservicios, y que varios de estos mecanismos están asociados con planes que incluyen posiciones orbitales fijas;
- c) que la necesidad de aplicar procedimientos reglamentarios distintos puede conducir a resultados incompatibles en las diferentes bandas o servicios en cuestión;
- d) que la aplicación de estos procedimientos a bandas y servicios con igual categoría de atribución tendrá normalmente como resultado una igualdad de derechos de las redes de que se trate,

reconociendo

- a) que una administración que tenga una red de satélite sometida a varios procedimientos necesitará aplicar los procedimientos independientemente;
- b) que una administración que trate de poner en servicio una red de satélite sometida a varios procedimientos puede encontrar dificultades en el proceso, pero que se facilitarían según el orden en que se inicien los procedimientos de coordinación;
- c) que además la flexibilidad es menor cuando uno de los procedimientos incluye un Plan con posiciones orbitales fijas;
- d) que quizá sea viable utilizar las disposiciones aplicables a la modificación de los Planes de servicios por satélite como medio para resolver las dificultades;
- e) que es conveniente simplificar el proceso de la puesta en servicio de las redes de satélite multibanda y multiservicios,

recomienda

- a) que las administraciones tengan en cuenta lo expresado anteriormente en los considerandos bajo "Reconociendo" cuando planifiquen y pongan en servicio redes de satélite multibanda y multiservicios;
- b) que las administraciones cooperen para superar los problemas particulares de la puesta en servicio de las redes de satélite multibanda y multiservicios sometidas a procedimientos múltiples,

invita

1. al CCIR a que continúe sus estudios técnicos para la utilización eficiente de la órbita de los satélites geostacionarios en cuanto se relaciona con las redes de satélite multibanda y multiservicios;
2. al Consejo de Administración, a la luz de la experiencia adquirida con la puesta en servicio de satélites multibanda y multiservicios, a que incluya en el orden del día de una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, si es necesario, un reexamen del proceso de puesta en servicio de las redes de satélite multibanda y multiservicios.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

GRUPO DE TRABAJO 5-B

PROPUESTA DEL PRESIDENTE

Se proponen las siguientes enmiendas/adiciones al Documento DT/65(Rev.1) en relación con el apéndice 30A:

- MOD 6.1 Las administraciones que se propongan poner en servicio asignaciones a estaciones terrenales en las Regiones 1 y 3 en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz, y en la Región 2 en la banda 17,7 - 17,8 GHz deberán evaluar el nivel de interferencia estimada sobre la base de los contornos de coordinación calculados de acuerdo con el apéndice 28 al Reglamento de Radiocomunicaciones<sup>1</sup>, que podría causar la estación terrena de enlace de conexión más próxima que pudiera estar situada en la frontera del territorio de otra administración. Si la administración que planifica las estaciones terrenales estima que tal estación terrena de enlace de conexión puede causar interferencia podrá solicitar a las administraciones de las que depende la estación terrena de enlace de conexión que indiquen las coordenadas geográficas, las características de la antena y el ángulo de elevación del horizonte en torno a sus estaciones terrenas de enlace de conexión reales y planificadas.
- ADD 6.6 Si de resultas de la aplicación de este artículo se llega a un acuerdo con las administraciones responsables de la estación terrena del enlace de alimentación, o no se han recibido observaciones, la administración responsable de la estación terrenal puede, en virtud del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, notificar dicha estación para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias. Se incluirá una observación para indicar o bien que se ha llegado a un acuerdo o bien que no se han recibido comentarios.
- ADD 7.7 Si de resultas de la aplicación de este artículo se llega a un acuerdo con las administraciones responsables de la estación terrena del enlace de conexión, o no se han recibido observaciones, la administración responsable de la administración terrenal deberá, en virtud del artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones, notificar dicha estación para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias. Se incluirá una observación para indicar que, o bien se ha llegado a un acuerdo, o bien no se han recibido comentarios.

---

ADD <sup>1</sup>Para las Regiones 1 y 3, el valor a emplear para la potencia del enlace de conexión es el de la columna 8 del Plan.

MOD

4.2.1bis El acuerdo señalado en el punto 4.2.1 no es necesario cuando una administración propone poner en servicio, con unas características<sup>1</sup> que figuren en el Plan, una estación terrena de enlace de alimentación fija o una estación terrena de enlace de conexión transportable en las bandas 14,5 - 14,8 GHz ó 17,3 - 18,1 GHz.

C. DOSCH  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

ADD

---

<sup>1</sup>Los valores de potencia son los especificados en las columnas 8 y 9 del Plan.

Origen: Documento DT/68(Rev.1)

GRUPO DE TRABAJO 5-B

Proyecto

ANEXO 4 AL APENDICE 30A

El texto adjunto que se somete a consideración recoge las propuestas correspondientes al anexo 4 al apéndice 30A en las referencias citadas.

C. DOSCH

Presidente del Grupo de Trabajo 5-B

Anexo

ANEXO 4

**Criterios de compartición entre servicios**

1. Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que figura en el Plan de enlaces de conexión en la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y 17,7 - 17,8 GHz (Región 2).

Con respecto al punto 7.1 del artículo 7 del presente apéndice, deberá procederse a la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite con un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite del Plan de las Regiones 1 y 3 o de la Región 2 para separaciones angulares geocéntricas entre satélites inferiores a  $10^{\circ} 3'$  o superiores a  $150^{\circ}$  cuando por efecto de la densidad de flujo de potencia producida en una estación espacial receptora de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, la temperatura de ruido de dicha estación espacial de enlace de conexión sufra un aumento que rebase un valor umbral de  $(\Delta T/T)'$  correspondiente al  $10\% 4\%$ .  $(\Delta T/T)'$  se calcula de acuerdo con el caso II del método indicado en el apéndice 29 para  $\Delta T/T$ .

La anterior disposición no se aplica cuando la separación angular geocéntrica entre una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite y una estación espacial receptora que figure en el Plan de enlaces de conexión sea superior a  $150^{\circ}$  de arco y la densidad de flujo de potencia producida por la estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite no exceda de  $-123 \text{ dB (W/m}^2\text{)}$  en la superficie de la Tierra, en el limbo ecuatorial terrestre.

2. No se utiliza.

3. Método para determinar la zona de coordinación alrededor de una estación terrena transmisora de enlace de conexión de los Planes de la Región 2 y de las Regiones 1 y 3 con respecto a las estaciones terrenas receptoras del servicio fijo por satélite, en la banda de frecuencias 17,7 - 18,1 GHz.

3.1 Introducción

En la banda de frecuencias 17,7 - 17,8 GHz en la Región 2 y 17,7 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3, que está atribuida al servicio fijo por satélite, en los sentidos Tierra-espacio (para enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite solamente) y espacio-Tierra, las emisiones de estaciones terrenas de enlace de conexión transmisoras pueden causar interferencia a estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite.

El acoplamiento electromagnético de una transmisión procedente de una estación terrena de enlace de conexión a una estación terrena receptora, puede ocurrir mediante dos mecanismos o "modos" de propagación:

Modo de propagación (1): acoplamiento a lo largo de un trayecto de interferencia troposférica en el horizonte en el plano del círculo máximo;

Modo de propagación (2): acoplamiento por dispersión procedente de hidrometeoros.

La determinación de la posibilidad de que las transmisiones de una estación terrena de enlace de conexión causen interferencia inadmisibles en una estación terrena receptora se hace mediante contornos de coordinación trazados en torno a una estación terrena de enlace de conexión en un mapa. Cuando una estación terrena receptora está situada dentro de uno o los dos contornos de coordinación, esto es, dentro de la zona de coordinación, existe la posibilidad de que haya interferencia inadmisibles.

El procedimiento para determinar la zona de coordinación de una estación terrena de enlace de conexión con respecto a una estación terrena receptora del servicio fijo por satélite, es similar al del apéndice 28, pero difiere de éste en los detalles que se indican a continuación.

3.2 - 3.7 No se modifican.

3.8 Para las Regiones 1 y 3, la p.i.r.e. que ha de suponerse es la indicada en la columna 8 del Plan.

---

GRUPO DE TRABAJO 5-B

En anexo figuran algunas adiciones al proyecto de Apéndice 30A  
(Documento 65(Rev.1)) que se someten para su examen.

S. SELWYN  
Presidente del Grupo de Trabajo 5-B ad hoc-1

Anexo

- i) Añádase al § 5.2.1 c) del apéndice 30A un nuevo inciso después del cuarto:
- en el caso de las Regiones 1 y 3, la utilización de una posición orbital en las condiciones especificadas en el [anexo 3 al apéndice 30A]<sup>1</sup>;

- ii) ADD

ANEXO 5 AL APENDICE 30A

**Posiciones orbitales del Plan de las Regiones 1 y 3**

El Plan de las Regiones 1 y 3 se basa en la agrupación de las estaciones espaciales en posiciones orbitales nominales dentro de  $\pm 0,2^\circ$  del centro del grupo.

Por lo general, las estaciones espaciales aparecen en el Plan en el centro de la agrupación, pero en ciertos casos aparecen en el borde de la misma. Las administraciones pueden colocar los satélites de una agrupación en cualquier posición orbital de ésta, siempre y cuando obtengan el acuerdo de las otras administraciones que posean asignaciones a estaciones espaciales en la misma agrupación.

- iii) Suprímase la última frase del § 3.13 del Documento 313.

---

<sup>1</sup> La Junta deberá aplicar también esta disposición al § 5.2.1 c) del apéndice 30 relativo a las Regiones 1 y 3.

GRUPO DE TRABAJO 6-B

Proyecto

UNIFICACION DE LAS ENMIENDAS DEL APENDICE 4 AL REGLAMENTO  
DE RADIOCOMUNICACIONES PRESENTADAS EN LOS  
DOCUMENTOS 225, 324 + CORR.1 Y 327 DEL GRUPO DE  
TRABAJO DE LA PLENARIA Y EN LAS PROPOSICIONES  
DE LAS ADMINISTRACIONES.

A.V. CAREW  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-B

APENDICE 4

**Información que ha de facilitarse para la publicación  
anticipada relativa a una red de satélite**

(Véase el artículo 11)

**Sección A. Instrucciones generales**

Punto 1 La información relativa a cada red de satélite se facilitará por separado.

Punto 2 Entre los datos que han de facilitarse para cada red de satélite deberán figurar las características generales (sección B), y, según el caso, las características para el sentido "Tierra-espacio" (sección C), las características para el sentido "espacio-Tierra" (sección D) y las características para los enlaces espacio-espacio (sección E). Además, la administración o una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas, que presenten la información para la publicación anticipada, puede facilitar como información complementaria, datos para los cálculos de interferencia destinados a la coordinación entre redes (sección F).

**Sección B. Características generales que han de  
facilitarse para una red de satélite**

Punto 1 Identidad de la red de satélite

Indíquense la identidad de la red de satélite con información suficiente para que se evite toda ambigüedad y, en caso necesario, la identidad del sistema de satélites del que formará parte como elemento.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio<sup>1</sup>

Indíquese la fecha prevista para la primera puesta en servicio de la red de satélite.

Punto 3 Administración o grupo de administraciones que facilitan la información para la publicación anticipada

Indíquese el nombre de la administración o el nombre de las administraciones del grupo que faciliten la información relativa a la red de satélite para la publicación anticipada, así como la dirección postal y telegráfica de la administración o administraciones a quienes conviene enviar toda comunicación.

---

<sup>1</sup>Véase también la Resolución N° 4.

Punto 4 Información relativa a la órbita de la(s) estación(es) espacial(es)

a) En el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indíquense la longitud geográfica nominal prevista en la órbita de los satélites geoestacionarios, así como la tolerancia de longitud y la excursión de inclinación previstas. Indíquense asimismo:

- 1) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios en que la estación espacial es visible con un ángulo de elevación de al menos 10° desde las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;
- 2) el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios a lo largo del cual la estación espacial podría prestar el servicio requerido con las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;
- 3) si el arco considerado en el párrafo 2) precedente es menor que el mencionado en el párrafo 1), explíquese esta diferencia.

Nota - Los arcos a que se refieren los párrafos 1) y 2) se definirán por la longitud geográfica de sus extremos en la órbita de los satélites geoestacionarios.

b) En el caso de una o más estaciones espaciales a bordo de uno o más satélites no geoestacionarios, indíquense el ángulo de inclinación de la órbita, el periodo y las altitudes, en kilómetros, del apogeo y del perigeo de la estación o estaciones espaciales así como el número de satélites utilizados con las mismas características.

**Sección C. Características de la red de satélite para el sentido "Tierra-espacio"**

Punto 1 Zona(s) de servicio "Tierra-espacio"

Para cada antena receptora de la estación espacial, indíquese la zona o zonas de servicio asociadas en la superficie de la Tierra.

Punto 2 Clase de las estaciones y naturaleza del servicio

Para cada zona de servicio "Tierra-espacio", indíquense, utilizando los símbolos que figuran en el apéndice 10, la clase de las estaciones de la red de satélite y la naturaleza del servicio que ha de prestarse.

Punto 3 Gama de frecuencias

Para cada zona de servicio "Tierra-espacio", indíquese la gama de frecuencias dentro de la que estarán situadas las frecuencias portadoras.

Propuesta:

VEN/91/2

ADD

b) Para cada antena transmisora indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) según se define en el artículo 1 (véase el número 142), en kHz hasta 28 000 kHz inclusive, en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive en GHz por encima de 10 500 MHz.

VEN/91/3

ADD

c) Banda de frecuencia asignada en kHz (véase el número 142).

Punto 4 Características de potencia de la onda emitida

a) Para cada zona de servicio "Tierra-espacio", indíquese la densidad espectral máxima de potencia (dB(W/Hz))<sup>1</sup> suministrada a la antena de las estaciones terrenas transmisoras (la banda en que se calcula el valor medio depende de la naturaleza del servicio considerado) para cada tamaño de la estación terrena transmisora y, de ser posible, la potencia total en la cresta de la envolvente (dBW) y la anchura de banda necesaria de esta emisión.

b) De ser posible, para cada zona de servicio "Tierra-espacio" indíquese, tomando como referencia el nivel isótropo, el diagrama de radiación real de la antena de la estación terrena transmisora que tenga el valor más alto de densidad espectral de potencia isótropa radiada equivalente fuera del haz principal para cada tamaño de la antena de la estación terrena transmisora.

c) De ser posible, para las portadoras de televisión, y para cada zona de servicio "Tierra-espacio", indíquese la potencia en la cresta de la envolvente suministrada a la entrada de la antena transmisora de la estación terrena.

d) De ser posible, indíquese la potencia mínima de portadora suministrada a la antena de la estación terrena para portadoras de banda estrecha.

Punto 5 Características de las antenas receptoras de la estación espacial

Para cada zona de servicio "Tierra-espacio":

a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario, indíquese la ganancia máxima de la antena receptora de la estación espacial, y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite; en cada

---

<sup>1</sup>Para calcular la densidad espectral máxima de potencia debe utilizarse, en la medida en que sea aplicable, la versión más reciente del Informe 792 del CCIR.

curva se indicará la ganancia isótropa o absoluta correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB, inferior al valor máximo y los valores subsiguientes, si fuera necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea posible, deben proporcionarse también las curvas de ganancia estimadas de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica o en forma tabular;

- b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquense la ganancia isótropa o absoluta de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- c) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena receptora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- d) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido "Tierra-espacio" y en sentido "espacio-Tierra", indíquese también la ganancia estimada de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

Grupo de Trabajo de la plenaria - Documento 324

NOC Punto 5 Características de las antenas receptoras de la estación espacial

SUP Para-cada-zona-de-servicio-Tierra-espacio;

ADD Sumínistrese información para cada haz de la antena receptora del satélite:

ADD f) a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario destinado a comunicar con el haz de una estación terrena, indíquese si la antena receptora estará orientada en una dirección fija o tiene posibilidades de orientación del haz (véase ADD N<sup>o</sup> 168A);

MOD b) indíquese el nombre del haz de la antena del satélite mediante un código de tres caracteres. Para haces orientables, el último carácter será una "R" de-reorientable;

- MOD a) c) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, que emplee una antena receptora que apunte en una dirección fija, indíquese la ganancia isótropa máxima (en dBi) de la antena receptora de la estación espacial; y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. Las curvas de ganancia de la antena de estación espacial se trazarán como isolíneas de ganancia isótropa, por lo menos para -2, -4, -6, -10 y -20 dB, y a continuación a intervalos de 10 dB, según proceda, en relación con la ganancia máxima de antenas cuando una cualquiera de esas curvas esté ubicada, total o parcialmente, en un lugar cualquiera dentro del límite de visibilidad de la Tierra desde el satélite geoestacionario de que se trate. Las curvas de ganancia de la antena incluirán los efectos de la tolerancia longitudinal, la excursión de inclinación y la precisión de puntería de la antena prevista. Siempre que sea posible, deben proporcionarse también las curvas de ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica;
- ADD d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y características de radiación que se proporcionen serán:
- ADD 1) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) idéntica a la zona de servicio global o casi global, indíquese únicamente la ganancia isótropa máxima (en dBi) de la antena. La ganancia máxima de la antena se puede aplicar a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;
- MOD 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítase la ganancia máxima de la antena, y, en la medida en que sea posible, las curvas de ganancia equivalentes de la antena (véase ADD N° 168C). Estas curvas se facilitarán según se indica en el anterior punto 5c). Si no se proporciona la curva de ganancia, la ganancia de antena máxima será aplicable a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra.
- (MOD) b) e1) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite ~~{-o-en-el-caso-de-una-estación espacial-a-bordo-de-un-satélite-no-geoestacionario}~~; indíquese también {la-ganancia-isótropa-o-absoluta-de-la-antena-receptora-de-la-estación-espacial-en-la-dirección-de-máxima-radiación-y} el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;

- (ADD) e2) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geostacionario, indíquese la ganancia isotrópica de la antena receptora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación (en dBi) y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) e) f) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena receptora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- (MOD) d) g) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geostacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia estimada de la antena receptora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geostacionarios que no estén ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

Punto 6 Temperatura de ruido de la estación espacial de recepción

Para cada zona de servicio "Tierra-espacio", indíquese, cuando no se utilice un repetidor-convertidor de frecuencia simple a bordo de la estación espacial, la temperatura más baja de ruido del conjunto del sistema receptor en la salida de la antena receptora.

Punto 7 Anchura de banda necesaria

De ser posible, en el caso de portadoras de banda estrecha, indíquese la anchura de banda necesaria.

Punto 8 Características de modulación

De ser posible, en el caso de portadoras de televisión, indíquense las características de dispersión de energía, como la excursión de frecuencia cresta a cresta (en MHz) y la frecuencia de barrido de la señal de dispersión (en kHz).

Propuesta:

VEN/91/4

ADD Punto 9 Nombre y ubicación de la(s) estación(es) terrena(s) de transmisión

- a) Indique el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.
- b) Indique las coordenadas geográficas del emplazamiento del transmisor (longitud y latitud en grados y minutos).

**Sección D. Características de la red de satélite  
para el sentido "espacio-Tierra"**

Punto 1 Zona(s) de servicio "espacio-Tierra"

Para cada antena transmisora de la estación espacial, indíquese la zona o zonas de servicio asociadas en la superficie de la Tierra.

Punto 2 Clase de las estaciones y naturaleza del servicio

Para cada zona de servicio "espacio-Tierra" indíquense, con los símbolos que figuran en el apéndice 10, la clase de las estaciones de la red de satélite y la naturaleza del servicio que se ha de prestar.

Punto 3 Gama de frecuencias

Para cada zona de servicio "espacio-Tierra", indíquese la gama de frecuencias en la que estarán situadas las portadoras.

Prouesta:

VEN/91/5

MOD Punto 3 Gama de frecuencias

NOC a)

VEN/91/6

ADD b) Para cada antena transmisora indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) según se define en el artículo 1 (véase el número 142) en kHz hasta 28 000 kHz inclusive, en MHz por encima de 28 000 kHz hasta 10 500 MHz inclusive y en GHz por encima de 10 500 MHz.

VEN/91/7

ADD c) Banda de frecuencia asignada en kHz (véase el número 142).

Punto 4 Características de potencia de la emisión

a) Para cada zona de servicio "espacio-Tierra", indíquese la densidad espectral máxima de potencia (dB(W/Hz))<sup>1</sup> suministrada a la antena transmisora de la estación espacial (la anchura de banda en la que se calcula el valor medio depende de la naturaleza del servicio considerado) y, de ser conocida, la potencia total en la cresta de la envolvente (dBW) y la anchura de banda necesaria de la emisión.

---

<sup>1</sup>Para calcular la densidad espectral máxima de potencia debe utilizarse, en la medida en que sea aplicable, la versión más reciente del Informe 792 del CCIR.

- b) De ser posible, para las portadoras de banda estrecha y las portadoras de televisión, indíquese la potencia en la cresta de la envolvente suministrada a la entrada de la antena transmisora de la estación espacial.
- c) De ser posible, indíquese la potencia mínima de portadora suministrada a la antena de la estación de satélite para portadoras de banda estrecha.

Punto 5 Características de las antenas transmisoras de la estación espacial

Para cada zona de servicio "espacio-Tierra":

- a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indíquese la ganancia máxima de la antena transmisora de la estación espacial, y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. En cada curva se indicará la ganancia isótropa o absoluta correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB inferior al valor máximo y los valores subsiguientes, si fuera necesario, de 10 dB en 10 dB. Siempre que sea posible deben proporcionarse también las curvas de ganancia estimadas de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica o en forma tabular;
- b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa o absoluta de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección principal de radiación;
- c) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena transmisora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- d) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido "Tierra-espacio" y en el sentido "espacio-Tierra", indíquese también la ganancia estimada de la antena transmisora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita del satélite geoestacionario que no están ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

Grupo de Trabajo de la plenaria - Documento 324

- NOC Punto 5 Características de las antenas transmisoras de la estación espacial
- SUP Para-cada-zona-de-servicio-espacio-Tierra:
- ADD Sumínistrese información para cada haz de la antena receptora del satélite:
- ADD a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario destinado a comunicar con el haz de una estación terrena, indíquese si la antena transmisora estará orientada en una dirección fija o tiene posibilidades de orientación del haz (véase ADD N° 168A);
- ADD b) indíquese el nombre del haz de la antena del satélite mediante un código de tres caracteres. Para haces orientables, el último carácter será una "R";
- MOD a) c) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que emplee una antena transmisora que apunte en una dirección fija, indíquese la ganancia isótropa máxima (en dBi) y las curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre, de preferencia en una proyección radial a partir del satélite en un plano perpendicular al eje que va del centro de la Tierra al satélite. Las curvas de ganancia de la antena de estación espacial se trazarán como isolíneas de ganancia isótropa por lo menos para -2, -4, -6, -10 y -20 dB, y a continuación a intervalos de 10 dB, según proceda, en relación con la ganancia máxima de antena cuando una cualquiera de esas curvas esté ubicada, total o parcialmente, en un lugar cualquiera dentro del límite de visibilidad de la Tierra desde el satélite geoestacionario de que se trate. Las curvas de ganancia de la antena incluirán los efectos de la tolerancia longitudinal, la excursión de inclinación y la precisión de puntería de la antena previstos. Siempre que sea posible deben proporcionarse también las curvas de ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica;
- ADD d) en caso de que se use un haz orientable, los datos y características de radiación que se proporcionen serán:
- ADD 1) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) idéntica a la zona de servicio global o casi global, indíquese únicamente la ganancia isótropa máxima (en dBi) de la antena. La ganancia máxima de la antena se puede aplicar a todos los puntos de la superficie visible de la Tierra;
- 2) en el caso de una zona de puntería equivalente (véase ADD N° 168B) menor que la zona de servicio global o casi global, facilítase la ganancia máxima de la antena y las curvas de ganancia equivalente de la antena (véase ADD N° 168C). Estas curvas se facilitarán según se indica en el anterior punto 10c).

- (MOD) b) e1) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, indíquese también el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- ADD e2) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección de máxima radiación (en dBi) y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección de máxima radiación;
- (MOD) -e) f) de ser posible, indíquese el tipo de polarización de la antena para cada antena transmisora de la estación espacial. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números 148 y 149);
- (MOD) -d) g) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierra-espacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia estimada de la antena transmisora de la estación espacial en el sentido de aquellas partes de la órbita del satélite geoestacionario que no están ocultadas por la Tierra, utilizando un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena con relación a la longitud de órbita.

Punto 6 Características de recepción de las estaciones terrenas

a) Para cada zona de servicio "espacio-Tierra", indíquese, cuando no se utilice un repetidor-convertidor de frecuencia simple a bordo de la estación espacial, la temperatura más baja de ruido del conjunto del sistema receptor de las estaciones terrenas en la salida de la antena receptora.

Para cada zona de servicio "espacio-Tierra" y para cada utilización<sup>1</sup> proyectada, indíquense, cuando se utilicen repetidores-convertidores de frecuencia simples a bordo de la estación espacial:

- 1) la temperatura más baja de ruido equivalente del enlace por satélite y el valor asociado de ganancia de transmisión; y

---

<sup>1</sup>Se considerará que se trata de utilizaciones diferentes cuando se haga uso de tipos diferentes de portadoras (por su densidad espectral máxima de potencia) o de tipos diferentes de estaciones terrenas receptoras (por la ganancia de su antena receptora).

- 2) los valores de ganancia de transmisión y temperatura asociada de ruido equivalente del enlace que correspondan a la relación más elevada entre la ganancia de transmisión y la temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite. La ganancia de transmisión se mide desde la salida de la antena receptora de la estación espacial hasta la salida de la antena receptora de la estación terrena. Para cada utilización proyectada se indicará, asimismo, la antena o antenas receptoras de la estación espacial a que estará conectado cada repetidor-convertidor de frecuencia simple.
- b) Si fuese posible, para cada zona de servicio "espacio-Tierra", se indicará, tomando como referencia el nivel isótropo y para cada tamaño de antena, el diagrama de radiación real de la antena de la estación terrena receptora que tenga el nivel más elevado fuera del haz principal. Cuando se utilicen repetidores-convertidores de frecuencia simples a bordo de la estación espacial, se indicará también, si fuera posible, el diagrama asociado a cada temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite antes mencionada.

Punto 7 Anchura de banda necesaria

De ser posible, en el caso de portadoras de banda estrecha, indíquese la anchura de banda necesaria.

Grupo de Trabajo de la plenaria - Documento 327

NOC Punto 6 Características de recepción de las estaciones terrenas

NOC a) Para cada zona de servicio "espacio-Tierra" indíquese, cuando no se utilice un repetidor-convertidor de frecuencia simple a bordo de la estación espacial, la temperatura más baja de ruido del conjunto del sistema receptor de las estaciones terrenas en la salida de la antena receptora.

MOD Para cada zona de servicio "espacio-tierra" y para cada utilización<sup>1</sup> proyectada, indíquese, cuando se utilicen repetidores-convertidores de frecuencia simples a bordo de la estación espacial, de preferencia en forma tabular:

NOC 1) la temperatura más baja de ruido equivalente del enlace por satélite y el valor asociado de ganancia de transmisión; y

MOD <sup>1</sup>Se considerará que se trata de utilizaciones diferentes cuando se haga uso de tipos diferentes de portadoras (por su densidad espectral máxima de potencia) o de tipos diferentes de estaciones terrenas receptoras (por la ganancia de su antena receptora), o cuando los haces de enlace ascendente están conectados a diferentes haces de enlace descendente con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas

NOC 2) los valores de ganancia de transmisión y temperatura asociada de ruido equivalente del enlace que correspondan a la relación más elevada entre la ganancia de transmisión y la temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite. La ganancia de transmisión se mide desde la salida de la antena receptora de la estación espacial hasta la salida de la antena receptora de la estación terrena. Para cada utilización proyectada se indicará, asimismo, la antena receptora de la estación terrena. Para cada utilización proyectada se indicará, asimismo, la antena o antenas receptoras de la estación espacial a que estará conectado cada repetidor-convertidor de frecuencia simple.

NOC b) Si fuese posible, para cada zona de servicio "espacio-Tierra", se indicará, tomando como referencia el nivel isótropo y para cada tamaño de antena, el diagrama de radiación real de la antena de la estación terrena receptora que tenga el nivel más elevado fuera del haz principal. Cuando se utilicen repetidores-convertidores de frecuencia simples a bordo de la estación espacial, se indicará también, si fuera posible, el diagrama asociado a cada temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite antes mencionada.

Punto 7 Anchura de banda necesaria

De ser posible, en el caso de portadoras de banda estrecha, indíquese la anchura de banda necesaria.

Punto 8 Características de modulación

De ser posible, en el caso de portadoras de televisión, indíquense las características de dispersión de energía, como la excursión de frecuencia cresta a cresta (en MHz) y la frecuencia de barrido de la señal de dispersión (en kHz).

**Sección E. Características que deben facilitarse para los enlaces espacio-espacio**

Si la red de satélite está unida a otra u otras redes de satélite por medio de enlaces espacio-espacio, indíquense:

- a) la identidad de la red o redes de satélite a la que está conectada la red de satélite considerada;
- b) las bandas de frecuencias de transmisión y recepción;
- c) las clases de emisión;
- d) las potencias isótropas radiadas equivalentes (p.i.r.e.) nominales en el eje de los haces de antena.

Sección F. Información suplementaria (de ser posible)

Punto 1 Consideraciones generales

Una administración, o una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones designadas que lo desee puede proporcionar además información suplementaria. Esta información puede utilizarse para los cálculos de interferencia relacionados con el procedimiento de publicación anticipada. La información puede consistir en una parte o en la totalidad de los datos indicados en los siguientes puntos, cuya lista no es exhaustiva pero indica el tipo de información que puede proporcionarse.

Punto 2 Sentido "Tierra-espacio"

Para cada zona de servicio "Tierra-espacio" puede facilitarse la información siguiente:

- a) clase de emisión, anchura de banda necesaria y características de modulación (incluida la dispersión de energía, si se emplea) para cada tipo de portadora transmitida;
- b) p.i.r.e. de la estación terrena para cada tipo de portadora asociada con cada tipo y diámetro de antena de estación terrena;
- c) descripción técnica y parámetros del sistema de emisiones de telemando (salvo para datos sobre codificación).

Punto 3 Sentido "espacio-Tierra"

Para cada zona de servicio "espacio-Tierra" puede facilitarse la información siguiente:

- a) clase de emisión, anchura de banda necesaria y características de modulación (incluida la dispersión de energía, si se emplea) para cada tipo de portadora;
- b) potencia del transmisor de satélite que ha de suministrarse a la antena transmisora del mismo para cada tipo de portadora;
- c) descripción técnica y parámetros del sistema de emisiones de radiobalizas y teledirigidas (salvo para datos sobre codificación).

Propuesta: Documento 225

ADD Punto 3bis Se señala también a la atención de las administraciones unas técnicas para evaluar la posible interferencia que podrían facilitar el acuerdo entre las administraciones con arreglo a las disposiciones del presente apéndice. Estas técnicas se pueden hallar en los textos pertinentes del CCIR.

Punto 4 Toda otra información que pueda ser útil

Grupo de Trabajo de la plenaria - Documento 330

**Sección G. Formularios de notificación para el suministro de información destinada a la publicación anticipada**

ADD 1. La Junta preparará y mantendrá al día un modelo de formulario de notificación que se ajuste a todas las disposiciones reglamentarias de este apéndice y a las decisiones conexas de futuras conferencias.

COMISION DE CONTROL  
DEL PRESUPUESTO

PROYECTO DE  
INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO  
A LA  
SESION PLENARIA

Deben introducirse las siguientes correcciones en el proyecto de Informe de la Comisión de Control del Presupuesto a la sesión plenaria publicado en el Documento DT/86.

Página 1, punto 2

Sustitúyase el texto actual por el siguiente :

"La Comisión tomó nota de que ninguna delegación había formulado observaciones respecto a la organización, los medios de acción y las disposiciones administrativas adoptadas por el Secretario General. La Comisión desea felicitar al Secretario General y a los órganos de la Unión por la excelente organización y por los medios puestos a disposición de la Conferencia, que han permitido un perfecto desarrollo de sus trabajos."

Página 3, punto 7

Añádase al final del tercer párrafo la frase siguiente :

"Estas contribuciones deben considerarse como un ingreso en el presupuesto de la Unión."

Página 5 : sustitúyase por la página adjunta.

Página 12 - Anexo 4

Sustitúyase frente a

Agencia Espacial Europea (ASE)

\*\*)

por

1/2 unidad

ANEXO 1

Situación de las cuentas de la CAMR-ORB al 25 de septiembre de 1988

Titulo	Presup. Presup.		Gastos al 25.09.88		
	aprobado	ajustado	efect.	comprom.	totales
	por el	al	estimad.		
	C.A.	01.09.88			
col.	1	2	3	4	5
- en miles de francos suizos -					
<b>Art. II Gastos de personal</b>					
Sueldos y gastos conexos	1480	1635	64	1331	1395
Gastos de viaje (contratación)	150	150	3	48	51
Seguros	39	39	2	14	16
	1669	1824	69	1393	1462
<b>Art. III Gastos de locales y material</b>					
Locales, mobiliario y máquinas	90	90	2	133	135
Producción de documentos	50	50	87	201	288
Suministros y gastos de oficina	50	50	36	14	50
CTT	120	120	54	39	93
Instalaciones técnicas	20	20	0	18	18
Varios y imprevistos	12	12	5	7	12
	342	342	184	412	596
<b>Art. IV Otros gastos</b>					
Actas finales de la Conferencia	72	72	0	72	72
<b>Art. VI Trabajos entre reuniones y trabajos posteriores a la Conferencia hasta el 31.12.1988</b>					
Gastos de personal	459	461	346	118	464
Personal de refuerzo	18	18	1	9	10
Otros gastos de personal	56	56	28	8	36
Seguros	77	73	55	18	73
Medios informáticos	200	200	150	43	193
Gastos de viajes	27	27	24	0	24
Locales, mobiliario y máquinas	50	50	68	9	77
Reunión de información	30	30	10	1	11
	917	915	682	206	888
<b>TOTAL DEL CAPITULO 11.5</b>	<b>3000</b>	<b>3153</b>	<b>935</b>	<b>2083</b>	<b>3018</b>

Margen en relación con el presupuesto

135

COMISION DE CONTROL  
DEL PRESUPUESTO

PROYECTO DE  
INFORME DE LA COMISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO  
A LA  
SESION PLENARIA

La Comisión de control del presupuesto celebró cinco sesiones durante la Conferencia y examinó los diferentes puntos que se derivan de su mandato.

Según las disposiciones de los números 475 a 479 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982, el mandato de la Comisión de Control del Presupuesto consiste en :

- a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados ;
- b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia ;
- c) estimar los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de la Conferencia.

Además, el Consejo de Administración, en su 43a. reunión, junio-julio de 1988, examinó las necesidades de la IFRB en cuanto a sus actividades posteriores a la Conferencia de 1989 y decidió que el crédito inscrito en el presupuesto de 1989 no podrá utilizarse sin el acuerdo previo de la Comisión de Control del Presupuesto de la presente Conferencia.

2. Apreciación de la organización y de los medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión estimó que la organización y las medidas tomadas por el Secretario General han sido enteramente satisfactorias.

3. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó el presupuesto de la Conferencia, comprendidos los gastos correspondientes a los trabajos entre reuniones y a los trabajos posteriores a la Conferencia hasta el 31 de diciembre de 1988, conforme aprobó el Consejo de administración en su 42a. reunión (1987) y que asciende a 3.000.000 francos suizos.

La Comisión tomó nota de que el presupuesto de la Conferencia y de los trabajos entre reuniones y posteriores a la Conferencia se ha reajustado para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el sistema común de sueldos y asignaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de las fluctuaciones del tipo de cambio entre el dólar de EE.UU. y el franco suizo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 647 del Consejo de Administración. Esos ajustes han situado el presupuesto de la Conferencia y de los trabajos entre reuniones y posteriores a la Conferencia en 3.153.400 francos suizos, lo que supone un aumento de 153.400 francos suizos.

La Comisión tomó nota de que el presupuesto no comprende los gastos de personal suplementario de los servicios comunes de la Secretaría General de la Unión para atender las necesidades de la Conferencia, ya que éstos figuran en un capítulo especial del presupuesto ordinario de la Unión. Estos gastos se han evaluado en 1.167.000 francos suizos.

#### 4. Actas Finales

En la Resolución No. 83 (modificada) del Consejo de Administración se prevé lo siguiente con respecto a las Actas Finales de las Conferencias :

" ... Si una conferencia o reunión hace imprimir para su propio uso documentos cuya composición tipográfica pueda ser utilizada, total o parcialmente, para la impresión ulterior de las Actas Finales, dicha conferencia sufragará un porcentaje de los gastos de composición y la totalidad de los gastos de impresión de dichos documentos."

" ... El porcentaje de los gastos de composición mencionados en el apartado anterior será decidido por la sesión plenaria de la Conferencia ..."

Ahora bien, como la totalidad de los documentos que pueden servir de base para preparar la edición de venta de las Actas Finales de la Conferencia se establece por el sistema de tratamiento de texto, no debería cargarse al presupuesto anexo de publicaciones ningún gasto por este concepto. Todos los gastos están incluidos en el presupuesto de la Conferencia,

De conformidad con las disposiciones de los números 119 y 122 del Convenio de Nairobi (1982) los gastos de traducción de las Actas Finales de la Conferencia en los seis idiomas oficiales corren a cargo de la Conferencia.

#### 5. Estado de los gastos de la Conferencia

Conforme a lo dispuesto en el número 478 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un Informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia.

Por consiguiente, se incluye en el Anexo 1 un estado que indica el presupuesto de la Conferencia, aprobado por el Consejo de Administración, y reajustado en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 647, desglosado por artículos y partidas presupuestarias, y asimismo los gastos efectivos hasta el 25 de septiembre de 1988. Este estado se completa con la indicación de los gastos comprometidos hasta esa fecha y la estimación de los gastos previsibles hasta el final del ejercicio financiero de 1988.

De dicho estado se desprende que el total de gastos con cargo al presupuesto ordinario por concepto de la CAMR-ORB(2) se estima en 3.018.000 francos suizos, o sea, 135.000 francos suizos menos que el crédito concedido por el Consejo de Administración. Cabe, pues, afirmar que los gastos de 1988 se mantendrán dentro de los límites fijados.

En los Anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 al presente documento figura, para información de la sesión plenaria, el estado de los gastos de los años 1983 a 1987 para la Conferencia ORB.

6. Límite de gastos fijado por el Protocolo adicional I al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982

La Comisión examinó la situación de las cuentas de la Primera Reunión (1985), de los trabajos preparatorios y entre reuniones y los créditos aprobados por el Consejo de Administración para los años 1988 y 1989, con relación al límite de gastos fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982) en su Protocolo adicional I (véase al respecto el Anexo 3 al presente documento).

De los cuadros del Anexo 3 se desprende que

- el límite fijado es de	11.100.000 frs.s.
- los gastos efectivos de los años 1983 a 1987 y los créditos previstos para los años 1988 y 1989 ascienden a	10.864.000 frs.s.

Con relación al límite fijado queda, pues, un margen de 235.400 frs.s.

En vista del margen previsto de 135.000 francos suizos entre el presupuesto y los gastos de la Conferencia, el margen total se estima en 370.400 francos suizos.

7. Empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

Según lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto comprende un estado de las empresas privadas de explotación reconocidas y organizaciones internacionales que contribuyen a los gastos de la Conferencia. Hay que agregar a este estado la lista de las organizaciones internacionales que están exoneradas de toda contribución en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 925 del Consejo de Administración.

Esta lista figura en el Anexo 4 al presente documento.

Procede señalar que, sobre la base de las disposiciones del número 623 del Convenio de Nairobi (1982), el importe de la unidad contributiva para las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales no exoneradas en virtud de las disposiciones de la Resolución No. 925 del Consejo de Administración es de 15.700 francos suizos.

8. Gastos posteriores a la Conferencia en el año 1989

En su 43a. reunión, 1988, el Consejo de Administración aprobó el presupuesto de la Unión para 1989. Sin embargo, al aprobar ese presupuesto el Consejo no podía, evidentemente, tener en cuenta las necesidades financieras requeridas para los trabajos posteriores a la Conferencia como resultado de las decisiones de la CAMR-ORB (2).

El Consejo de Administración ha previsto, pues, en el presupuesto de 1989 un crédito de 615.000 francos suizos para poder prolongar las actividades posteriores a la Conferencia dentro de los recursos inscritos en el presupuesto de 1988 para los trabajos entre reuniones e inmediatamente posteriores a la Conferencia, hasta el 30 de septiembre de 1989, a saber :

1. Mantenimiento de los 5 empleos en la IFRB durante 6 meses en 1989	428.000 frs.s.
2. Material informático, terminales, capacidad de discos; arriendo hasta el 30 de septiembre de 1989	150.000 frs.s.
3. Despachos, mobiliario, material de oficina	37.000 frs.s.
	<hr/>
	615.000 frs.s.
	<hr/>

Al aprobar el presupuesto de 1989, el Consejo de Administración decidió que este crédito presupuestario de 615.000 frs.s. no podría utilizarse sin el acuerdo de la Comisión de Control del Presupuesto de la presente Conferencia.

A tal efecto, procede señalar que, para calcular el margen con relación al límite de gastos mencionado en el punto 5 anterior se ha tenido en cuenta la cantidad de 615.000 frs.s. (valor 1 de enero de 1988) o 595.000 frs.s. (valor 1 de septiembre de 1982).

Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión de Control del Presupuesto ha decidido, pues,

(se completará posteriormente)

9. Gastos suplementarios que han de preverse para la aplicación de las decisiones de la Conferencia

(se completará posteriormente)

\* \* \* \* \*

Se pide a la sesión plenaria que examine y apruebe el presente informe. Este informe, con las observaciones de la sesión plenaria, deberá transmitirse seguidamente al Secretario General, para que lo someta al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

El Presidente de la  
Comisión de Control del Presupuesto

Dr. M. K. RAO

ANEXO 1

Situación de las cuentas de la CAMR-ORB (2) y de los trabajos entre reuniones  
y posteriores a la Conferencia de 1988

(se completará posteriormente)

Extracto del documento 346 (ORB-85)

ANEXO 2.1

Trabajos preparatorios de 1983 para la Conferencia  
Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ORB-85

Partidas	Presupuesto 1983	Cuentas 1983
<u>Artículo 1 Trabajos preparatorios</u>		
11.511 Trabajos preparatorios del CCIR	150.000	44.485,05
<u>Capítulo 17 Servicios comunes (parte alícuota)</u>	110.000	5.000,-
	260.000	49.485,05
 Total, valor en 1.9.1982 (tope de gastos)	 262.000,-	 49.000,-

Extracto del documento 346 (ORB-85)

ANEXO 2.2

Trabajos preparatorios de 1984 para la Conferencia  
Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones ORB-85

Partidas	Presupuesto 1984	Cuentas 1984
<u>Reunión CPM CCIR/Trabajos preparatorios de la IFRB</u>		
<u>Artículo 1. Gastos de personal</u>		
11.501 Sueldos y gastos conexos	669.000,-	818.126,05
11.502 Gastos de viaje (contratación)	108.000,-	26.541,--
11.503 Seguros	13.000,-	23.063,10
	790.000,-	867.730,15
<u>Artículo 2. Gastos de locales y de material</u>		
11.504 Locales, mobiliario, máquinas	10.000,-	21.972,80
11.505 Producción de documentos	38.000,-	68.272,60
11.506 Suministros y gastos de oficina	16.000,-	15.551,35
11.507 CTT	40.000,-	1.835,75
11.508 Alquiler de equipos electrónicos	-	55.000,--
11.509 Varios e imprevistos	10.000,-	7.399,15
	114.000,-	170.031,65
<u>Artículo 3 - Otros gastos</u>		
11.511 Trabajos preparatorios de la IFRB	117.600,-	153.968,15
11.519 Crédito suplementario	250.000,-	-
Total de gastos del Capítulo 11.5	1.271.600,-	1.191.729,95
Capítulo 17 - Servicios comunes (parte alícuota)	299.000,-	443.000,--
	1.570.600,-	1.634.729,95
Total, valor en 1.9.1982 (tope de gastos)	1.483.000,-	1.527.100

Extracto del documento 6443/CA41

ANEXO 2.3

Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones ORB-85

Partidas	Presupuesto		Gastos	
	1985		1985	
	Francos suizos			
Art. I	Trabajos preparatorios ORB-85			
11.521	Trabajos preparatorios de la IFRB	150.000	150.563.75	
Art. II	Gastos de personal			
11.531	Sueldos y gastos conexos	1.537.000	1,463.461.35	
11.532	Gastos de viajes (contrataciones)	107.000	104.245.45	
11.533	Seguros	41.000	6.355.30	
		1.705.000	1.574.062.10	
Art. III	Gastos de locales y material			
11.541	Locales, mobiliario, máquinas	90.000	114.515.53	
11.542	Producción de documentos	120.000	159.159.40	
11.543	Suministros y gastos de oficina	40.000	57,705.45	
11.544	CIT	163.000	41,500.80	
11.545	Instalaciones técnicas	20.000	24.542.25	
11.546	Varios e imprevistos	10.000	17.410.35	
		445.000	414.833.76	
Art. IV	Otros gastos			
11.551	Informe a la 2. <sup>a</sup> reunión	20.000	6.670.00	
	Total del Capítulo 11.5	2.330.000	2.165.109.63	
Capítulo 17 - Servicios comunes (parte alicuota)		1.492.000	1.238.000.--	
		3.822.800	3.404.109,63	
Total, valor en 1.9.1982 (tope de gastos)		3.105.000	3.222.000	

Extracto del Balance al 31 de diciembre de 1986

ANEXO 2.4

Trabajos entre reuniones de 1986 en relación con la  
Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones  
CAMR-ORB

Partida	Presupuesto	Gastos
	1986	1986
	Francos suizos	
Art. I Actividades entre reuniones del CCIR		
11.562 Gastos de personal	127.000	127.000,00
11.562 Locales y material	75.000	117.835,23
11.562 Informe final	20.000	20.000,00
11.562 Personal surnumerario	28.000	28.000,00
	250.000	292.835,23
Art. II Personal de refuerzo IFRB según Res. 889		
11.561 Gastos de personal	150.000	111.014,40
11.561 Locales, mobiliario, máquinas	0	6.689,87
	150.000	117.704,27
Art. III Soporte lógico necesario planificación enlaces de conexión Regiones 1 y 3		
11.564 Gastos de personal - iterativos	250.000	225.709,90
11.564 Gastos de personal - no iterativos	60.000	0,00
	310.000	225.709,90
Art. IV Soporte lógico servicio fijo por satélite		
11.565 Gastos de personal	150.000	105.997,70
11.565 Locales, mobiliario, máquinas	0	4.901,18
	150.000	110.898,88
Art. V Medios informáticos planificación		
11.564 Medios informáticos	40.000	37.664,79
11.564 Locales, mobiliario, máquinas	0	9.418,88
	40.000	47.083,67
Total del capítulo 11.5	900.000	794.231,95
Capítulo 17. Servicios comunes (parte alicuota)	-	14.000.--
	900.000	808.231,95

Total, valor 01.09.1982 (tope de gastos)

- 806.000.--

Extracto del Balance al 31 de diciembre de 1987

ANEXO 2.5

Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones  
CAMR-ORB - Trabajos entre las reuniones

Partida	Presupuesto	Gastos
	1987	1987
	Francos suizos	
Art. VI.1 Trabajos entre reuniones de la IFRB		
11.56111 Gastos de personal	593.100	520.877,80
11.56131 Gastos no iterativos	50.000	73.921,55
11.56161 Locales	44.000	45.317,80
11.56150 Medios informáticos	196.000	196.208,55
11.56171 Reunión de información	27.000	11.517,70
	910.100	847.483,40
Art. VI.2 Trabajos entre reuniones del CCIR	0	0,00
Total del capítulo 11.5	910.100	847.483,40
Capítulo 17. Servicios comunes (parte alicuota)	106.000	94.000.--
	1.016.000	941.483,40
Total valor 01.09.1982 (tope de gastos)	979.000	844.500.--

ANEXO 3

LIMITE DE LOS GASTOS DE LA CONFERENCIA ORB (2)

A. Limite fijado por el Protocolo Adicional I del Convenio de Nairobi, 1982

	Conferencias	Trav.prep/entre reuniones		Total anual
		IFRB	CCIR	
Limite 1983	-	-	300.000	300.000
1984	-	405.000	1.445.000	1.850.000
1985	3.835.000	365.000	-	4.200.000
1986	-	450.000	-	450.000
1987	-	300.000	-	300.000
1988	3.720.000	280.000	-	4.000.000
1989				
	7.555.000	1.800.000	1.745.000 3.545.000	11.100.000

B. Gastos efectivos - valor 1.9.1982 - y cantidades previstas en los presupuestos de los años 1988 y 1989

	Conferencias	Trav.prep/entre reuniones		Total anual
		IFRB	CCIR	
Gastos 1983	-	-	49.000	49.000
" 1984	-	180.100	1.347.000	1.527.100
" 1985	3.062.700	159.300	-	3.222.000
" 1986	-	507.000	299.000	806.000
" 1987	-	844.500	-	844.500
Presup. 1988	2.955.000	866.000	-	3.821.000
" 1989		595.000	-	595.000
	6.017.700	3.151.900	1.695.000 4.846.900	10.864.600

ANEXO 4

Lista de las empresas privadas de explotación reconocida y de las organizaciones internacionales que contribuyen a los gastos de la Conferencia

	Número de unidades <u>contributivas</u>
I. <u>Empresas privadas de explotación reconocidas</u>	
Ninguna	
II. <u>Organizaciones internacionales</u>	
II.1 <u>Naciones Unidas</u>	*)
II.2 <u>Organismos especializados</u>	
Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO)	*)
Organización Meteorológica Mundial (OMM)	*)
II.3 <u>Organizaciones regionales de telecomunicaciones</u>	
Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT)	*)
Unión Árabe de Telecomunicaciones (ATU)	*)
Unión Panafricana de Telecomunicaciones (PATU)	*)
II.4 <u>Otras organizaciones internacionales</u>	
Agencia Espacial Europea (ASE)	**)
Asociación de Empresas Estatales de Telecomuni- caciones del Acuerdo Sub-regional Andino (ASETA)	*)
Comité Interuniones para la atribución de frecuencias a la Radioastronomía y la Ciencia Espacial (IUCAF)	*)
Organización Árabe de Comunicaciones por Satélite (ARABSAT)	**)
Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT)	**)
Organización Internacional de Radiodifusión y de Televisión (OIRT)	*)
Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT)	1/2 unidad
Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)	1/2 unidad
Organización Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (INTERSPUTNIK)	**)
Unión de Radiodifusión de los Estados Árabes (ASBU)	*)
Unión Europea de Radiodifusión (UER)	*)
Unión Internacional de Aficionados de Radio (IARU)	*)

\*) Exoneradas de toda contribución en virtud de las disposiciones de la Resolución No. 925 del Consejo de Administración.

\*\*\*) La clase de contribución no se ha señalado al Secretario General.

COMISION 2

Proyecto

INFORME DE LA COMISION 2 A LA SESION PLENARIA

(CREDENCIALES)

1. Mandato de la Comisión

El mandato de la Comisión figura en el Documento 114.

2. Sesiones

La Comisión se reunió dos veces: el 1 y el 28 de septiembre de 1988.

En su primera sesión, la Comisión constituyó un Grupo de Trabajo integrado por el Presidente y por el Vicepresidente de la Comisión y por sendos delegados de Argentina, Indonesia y Suiza, encargado de verificar las credenciales depositadas por las delegaciones, habida cuenta de las disposiciones del artículo 67 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

3. Conclusiones

Las conclusiones a que llegó la Comisión se reproducen en el anexo al presente Informe y se someten a la sesión plenaria para su aprobación.

4. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y a los otros miembros del Grupo de Trabajo a verificar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha del presente Informe y a presentar sus conclusiones a la sesión plenaria sobre el particular.

S. SISSOKO  
Presidente de la Comisión 2

Anexo: 1

ANEXO

1. Credenciales reconocidas en regla, presentadas por Delegaciones de países con derecho a voto (por orden alfabético francés)

Afganistán (República del)  
Albania (República Popular Socialista de)  
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)  
Alemania (República Federal de)  
Antigua y Barbuda  
Arabia Saudita (Reino de)  
Argentina (República)  
Australia  
Bahamas (Commonwealth de las)  
Bahrein (Estado de)  
Bélgica  
Benin (República Popular de)  
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)  
Brunei Darussalam  
Bulgaria (República Popular de)  
Burkina Faso  
Camerún (República de)  
Canadá  
Chile  
China (República Popular de)  
Chipre (República de)  
Ciudad del Vaticano (Estado de la)  
Colombia (República de)  
Corea (República de)  
Côte d'Ivoire (República de)  
Cuba  
Dinamarca  
Egipto (República Arabe de)  
Emiratos Arabes Unidos  
España  
Estados Unidos de América  
Etiopía (República Democrática Popular de)  
Finlandia  
Francia  
Gabonesa (República)  
Ghana  
Grecia  
Húngara (República Popular)  
India (República de la)  
Indonesia (República de)  
Irán (República Islámica del)  
Iraq (República del)  
Islandia  
Israel (Estado de)  
Italia  
Japón  
Jordania (Reino Hachemita de)  
Kenya (República de)  
Kuwait (Estado de)

Líbano  
Liechtenstein (Principado de)  
Luxemburgo  
Malasia  
Malí (República de)  
Malta (República de)  
Mónaco  
Mongolia (República Popular de)  
Noruega  
Nueva Zelandia  
Omán (Sultanía de)  
Pakistán (República Islámica del)  
Papua Nueva Guinea  
Paraguay (República del)  
Países Bajos (Reino de los)  
Polonia (República Popular de)  
Portugal  
Qatar (Estado de)  
República Árabe Siria  
República Democrática Alemana  
República Popular Democrática de Corea  
República Socialista Soviética de Ucrania  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
San Marino (República de)  
Senegal (República del)  
Singapur (República de)  
Suecia  
Suiza (Confederación)  
Tanzania (República Unida de)  
Checoslovaca (República Socialista)  
Tailandia  
Togolesa (República)  
Tonga (Reino de)  
Trinidad y Tabago  
Túnez  
Turquía  
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Uruguay (República Oriental del)  
Venezuela (República de)  
Viet Nam (República Socialista de)  
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)  
Zambia (República de)  
Zimbabwe (República de)

Conclusión: Las Delegaciones de estos países pueden votar y firmar las Actas Finales.

2. Credenciales reconocidas en regla, presentadas por delegaciones de países no calificados para votar (véase el Documento 79(Rev.))

Angola (República Popular de)  
Austria  
Brasil (República Federativa del)  
Burundi (República de)  
Centroafricana (República)  
Guinea (República de)  
Irlanda  
Liberia (República de)  
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista)  
Marruecos (Reino de)  
Mauritania (República Islámica de)  
Nigeria (República Federal de)  
Rumania (República Socialista de)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no pueden votar, pero pueden firmar las Actas Finales.

3. Delegaciones presentes en la Conferencia que no han presentado credenciales

\*Bolivia (República de)  
Congo (República Popular del)  
\*Costa Rica  
Djibouti (República de)  
Ecuador  
\*Guatemala (República de)  
\*Honduras (República de)  
Jamaica  
Madagascar (República Democrática de)  
México  
\*Perú  
Rwanesa (República)  
\*Somalí (República Democrática)  
\*Sudán (República del)

Conclusión: Las delegaciones de estos países no pueden votar ni firmar las Actas Finales.

---

\* Figura en la lista de países que han perdido su derecho de voto (véase el Documento 79(Rev.)).

COMISION 5

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 5 AL  
PRESIDENTE DE LA COMISION 6

Como resultado de la incorporación del Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 en el apéndice 30A, la Comisión 5 ha identificado la necesidad de efectuar algunas modificaciones consiguientes de los artículos 11, 12, 13 y 15A del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Comisión 5 propone las modificaciones que se indican en el anexo a esta nota.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 11

**Coordinación de asignaciones de frecuencia a estaciones de un servicio de radiocomunicación espacial, exceptuadas las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite, y a las estaciones terrenales pertinentes<sup>1</sup>**

---

MOD A.11.1                   <sup>1</sup> Para la coordinación de las asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite y a otros servicios en las bandas de frecuencias 11,7 - 12,2 GHz (en la Región 3), 11,7 - 12,5 GHz (en la Región 1), y 12,2 - 12,7 GHz (en la Región 2), así como para la coordinación de las asignaciones de frecuencia a las estaciones de enlace de conexión que utilizan el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda 17,3 - 17,8 GHz (en la Región 2) y los otros servicios en estas bandas y en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3 y los otros servicios en estas bandas en las Regiones 1 y 3 véanse también el artículo 15 y el artículo 15A respectivamente.

ARTICULO 12

Orb-85 Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia<sup>1</sup> a estaciones de radiocomunicación terrenal<sup>2, 3, 4</sup>

---

MOD A.12.4 <sup>4</sup> Para la notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz en las Regiones 1 y 3 17,7 - 17,8 GHz (en la Región 2) y 17,8 - 18,1 GHz (en las Regiones 1 y 3) en lo que concierne a sus relaciones con el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en esta banda, véase también el artículo 15A.

ARTICULO 13

**Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia<sup>1</sup> a estaciones de radioastronomía y a las de radiocomunicación espacial excepto las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite<sup>2</sup>**

MOD A.13.2

<sup>2</sup> Para la notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia e estaciones del servicio de radiodifusión por satélite y a otros servicios en las bandas de frecuencias 11,7 - 12,2 GHz (en la Región 3), 11,7 - 12,5 GHz (en la Región 1) y 12,2 - 12,7 GHz (en la Región 2), así como para la notificación y la inscripción de asignaciones de frecuencia a estaciones de enlace de conexión del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz en la Región 1 (véase el número 858) y Región 3, 17,3 - 18,1 GHz en las Regiones 1 y 3, y 17,3 -17,8 GHz (en la Región 2) y los otros servicios de la Región 2 en estas bandas, véanse también el artículo 15 y el artículo 15A respectivamente.

Orb-85

ARTICULO 15A

MOD

Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia a las estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz (en las Regiones 1 y 3), 17,3 - 18,1 GHz (en las Regiones 1 y 3) y 17,3 - 17,8 GHz (en la Región 2) que proporcionan enlaces de conexión asociados al servicio de radiodifusión por satélite y a las estaciones de otros servicios a los cuales están atribuidas estas bandas, en lo que concierne a su relación con el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en estas bandas

MOD 1668

Las disposiciones y los Planes asociados para los enlaces de conexión asociados al servicio de radiodifusión por satélite, que utilizan el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias 14,5 - 14,8 GHz (en las Regiones 1 y 3), 17,3 - 18,1 GHz (en las Regiones 1 y 3) y 17,3 - 17,8 GHz (en la Región 2) y que figuran en el apéndice 30A se aplican a la asignación y utilización de frecuencias por los enlaces de conexión en esta banda y a las estaciones de otros servicios a los cuales están atribuidas dichas bandas en la Región 2, en lo que concierne a la relación de estos otros servicios con el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en estas bandas. La Resolución 42 [Orb-85] se aplica también para los enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite para el servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2.

1669

a

NO atribuidos.

1681

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/89-S

27 de septiembre de 1988

Original: inglés

---

COMISION 5

Proyecto

Se somete para su consideración el proyecto de texto modificado adjunto para sustituir al punto 4.2 b) del anexo 1 al Documento 334 (Resolución [42(MOD)]).

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

Anexo

RESOLUCION [42(MOD)]

- 4.2 b) Se considera que una administración de las Regiones 1 y 3 resulta afectada si posee una asignación para enlaces de conexión en el servicio fijo por satélite con la anchura de banda necesaria, de la que una porción cualquiera cae dentro de la anchura de banda necesaria de la asignación propuesta, que es conforme al Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, o con respecto a la cual la Junta ha publicado ya modificaciones propuestas al Plan de acuerdo con las disposiciones de los puntos 4.2.3.1 y 4.2.4 del artículo 4 del apéndice 30A y para la cual se rebasan los límites de la sección 5 del anexo 1.
-

GRUPO DE TRABAJO 6-C

1. No se aplica a la versión española.
2. En la página 3, bajo reconociendo, corrijase el texto del punto 4 del modo siguiente:  
  
"4. que los límites de densidad de flujo de potencia especificados en el artículo 28 se aplican también a los satélites en órbitas geosíncronas circulares con inclinaciones que excedan de 5° y que esos límites de densidad de flujo de potencia se han determinado suponiendo una situación específica de distribución de estaciones espaciales y los correspondientes ángulos de llegada por encima del plano horizontal;"

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

CONF\ORB-2\DT\090C1S.TXS

Origen: Documentos 295(Rev.1), 314

GRUPO DE TRABAJO 6-C

Proyecto

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6-C

Como resultado de los debates de la novena sesión del Grupo de Trabajo, se presenta en anexo para su examen el texto revisado de una Recomendación sobre la cuestión de los límites de inclinación de las estaciones espaciales situados en la OSG. Esta Recomendación sustituirá las dos Resoluciones contenidas en los Documentos 295(Rev.1) y 314.

L.M. PALMER  
Presidente del Grupo de Trabajo 6-C

Anexo: 1

ANEXO

RECOMENDACION [COM6/E]

relativa al ángulo máximo de inclinación de la órbita de un  
satélite geosincrónico en órbita circular que se  
debe considerar estacionaria

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la  
utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los  
servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones continene una  
definición de satélite geosincrónico y también una definición de satélite  
geoestacionario en la que se identifica éste como un satélite geosincrónico cuya órbita  
circular se encuentra en el plano ecuatorial de la Tierra (véase RR181);
- b) que la definición de RR181 no contiene una valor máximo del ángulo de  
inclinación o de la variación longitudinal de la órbita de un satélite  
geoestacionario;
- c) que el propergol necesario para el mantenimiento en posición de las estaciones  
espaciales geoestacionarias supone una parte sustancial de la masa en órbita y tiende a  
ser el factor que limita la vida en órbita de la estación espacial geoestacionaria y  
que el mantenimiento en posición Norte-Sur consume hasta el 90% del total de  
propergol;
- d) que puede establecerse o requerirse que algunas estaciones espaciales funcionen  
sin el mantenimiento en posición Norte-Sur para ahorrar propergol o aumentar la vida de  
la estación espacial en órbita;
- e) que, de no existir el mantenimiento en posición Norte-Sur, la inclinacion  
orbital de una estación espacial en una órbita geoestacionaria está sujeta tan sólo a  
una modificación anual moderada que resulta inferior a  $0,9^\circ$ /año y que nunca excederá un  
máximo de unos  $15^\circ$ ;
- f) que la geometría de la interferencia de una estación espacial situada en un  
satélite en órbita sustancialmente inclinada es considerablemente más complicada que la  
que surge cuando la inclinación es pequeña y que, en consecuencia, pueden plantearse  
problemas más complejos en sus planos:
- interferencia entre redes;
  - coordinación entre estaciones terrenas y estaciones terrenales; y
  - restricciones de compartición para limitar la interferencia entre  
satélites y estaciones terrenales;
- g) que las administraciones deben estar en condiciones de evaluar los efectos de  
interferencia de la explotación con órbita inclinada;

reconociendo

1. que la IFRB adoptó en sus reglas de procedimiento un límite provisional de inclinación de 5º al considerar un satélite geosíncrono en todos los servicios por satélite como un satélite geoestacionario;
2. que los servicios por satélite comparten muchas bandas de frecuencias con otros servicios;
3. que la explotación, por cualquier servicio espacial, de estaciones espaciales en órbitas geoestacionarias inclinadas, no impondrá restricciones reglamentarias y técnicas adicionales a otros servicios que compartan las mismas bandas de frecuencias;
4. que los límites de densidad de flujo de potencia especificados en el artículo 28 se aplican también a los satélites en órbitas geosincrónicas circulares con una inclinación que exceda de 5º y que esos límites se han determinado suponiendo una situación específica de distribución de estaciones espaciales y los correspondientes ángulos de llegada por encima del plano horizontal;
5. que los límites especificados en el artículo 27 se aplican a los servicios terrenales, a fin de proteger las regiones situadas alrededor de la órbita de satélites geoestacionarios;
6. que toda administración que reciba comentarios sobre su uso previsto de satélites en órbitas geosincrónicas, inclinadas o circulares procurará resolver cualquier dificultad que pueda presentarse (RR1049);
6. que el CCIR ha examinado los aspectos técnicos, incluidos los relacionados con la interferencia y la coordinación, sólo de manera muy preliminar,

recomienda

1. que el CCIR continúe sus estudios sobre los aspectos técnicos de la explotación con órbita inclinada de estaciones espaciales en órbitas geosincrónicas haciendo especial hincapié en el desarrollo de métodos apropiados de evaluación y predicción de la interferencia con miras a determinar la necesidad de límites de inclinación de la órbita geoestacionaria;
2. que los cálculos de la interferencia entre redes de satélite cuando una o las dos redes utilizan satélites en órbita geosincrónica, circular o inclinada, se basen en la hipótesis del caso más desfavorable relativo al ángulo topocéntrico mínimo entre los satélites de que se trate, teniendo en cuenta la tolerancia longitudinal prevista y la variación de la ganancia de la antena de satélite en la superficie de la Tierra como consecuencia de la inclinación de la órbita y en los últimos estudios del CCIR,

pide

que la IFRB participe en los trabajos del CCIR y examine la inclusión de los resultados en sus reglas de procedimiento lo antes posible. Oportunamente se elaborarán y distribuirán las modificaciones de las reglas de procedimiento (RR1001.1)

COMISION 5

Proyecto

PROPUESTA DEL PRESIDENTE SOBRE EL ARTICULO 5 DEL APENDICE 30A

Se encargó a un Grupo ad hoc que redactase un texto aceptable del punto 5.1.1ter. La conclusión a que se llegó y que se somete a la consideración es la siguiente:

- a) ninguna modificación del punto 5.1.1ter;
- b) adición del punto 5.1.1quarto (con nota);
- c) modificación del punto 5.2.1 e);
- d) elaboración de un Proyecto de Resolución, en el que se pide a las administraciones que faciliten el proceso de coordinación.

Los proyectos de texto pertinentes figuran en el Adjunto 1.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

Adjunto: 1

Adjunto 1

b) ADD 5.1.1quarto

Si una administración con la cual se desea obtener la coordinación de conformidad con el punto 5.1.1ter no responde en un plazo de tres meses, la administración que proyecta poner en uso una asignación de frecuencia a una estación terrena de enlace de conexión notificará esta asignación de frecuencia de conformidad con el punto 5.1.1 anterior.<sup>1</sup>

Nota

ADD <sup>1</sup> Con el fin de facilitar el proceso de coordinación se señala la Resolución [COM5/8].

c) modificación

5.2.1 e)

ADD

para las Regiones 1 y 3, en cuanto a su conformidad con las disposiciones del punto 5.1.1 bis y también de conformidad con el punto 5.1.1ter o 5.1.1quarto relativos a la coordinación.

Proyecto

d)

RESOLUCION [COM5/8]

relativa a la coordinación entre estaciones terrenas de enlaces de conexión y estaciones de otros servicios en las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 en las Regiones 1 y 3

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que en las Regiones 1 y 3 las bandas de frecuencia 14,5 - 14,8 GHz y 17,7 - 18,1 GHz están atribuidas a varios servicios a título primario con igualdad de derechos;
- b) que antes del comienzo de esta Conferencia la IFRB había recibido notificaciones relativas a estaciones de servicios no incluidas en el proceso de planificación;
- c) que esta Conferencia ha reconocido en su orden del día que deben tenerse en cuenta los derechos de estos servicios;
- d) que, no obstante, las administraciones deben estar en condiciones de realizar sus estaciones terrenas de enlaces de conexión que funcionan de conformidad con el apéndice 30A en bandas compartidas sin dificultades indebidas,

resuelve

- 1) que las administraciones de las Regiones 1 y 3 examinen en un plazo de 6 meses contados a partir de la terminación de esta Conferencia si sería necesario efectuar la coordinación con estaciones existentes de conformidad con el punto 5.1.1ter del apéndice 30A;
  - 2) que si esta coordinación resulta necesaria, dichas administraciones deben informar a las administraciones responsables de las estaciones existentes, cuyas notificaciones fueron sometidas a la IFRB antes del 29 de agosto de 1988, sobre su intención de poner en servicio sus asignaciones de frecuencias de conformidad con los Planes de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3, cuanto antes puedan hacerlo;
  - 3) que las administraciones responsables de estas estaciones existentes realicen todos los esfuerzos posibles para acelerar el proceso de coordinación con el fin de no retardar indebidamente la realización de estaciones terrenas de enlaces de conexión.
-

COMISION 5

Proyecto

PROPUESTA DEL PRESIDENTE SOBRE ENMIENDAS  
AL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Como resultado de las decisiones de la Comisión 5 de suprimir las Resoluciones 31, 40, 41, 43, 100, 101, 102, 502, 503, 504, 700 y 701, se someten a examen las enmiendas consiguientes, especificadas en el anexo 1.

El anexo 2 contiene el texto propuesto del artículo 69 que trata de la entrada en vigor de los apéndices 30 y 30A revisados. El texto del anexo 2 se enviará a la Comisión 6 para que le de su forma final.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

Anexos: 2

ANEXO 1

- MOD 868 *Atribución adicional:* en Afganistán, Argelia, República Federal de Alemania, Angola, Arabia Saudita, Austria, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Costa Rica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Kuwait, Libia, Nepal, Nicaragua, Pakistán, Qatar, Sudán, Sri Lanka, Suecia, Tailandia y Yugoslavia, la banda 17,3 - 17,7 GHz está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil. Los límites de potencia indicados en los números 2505 y 2508 se aplican de manera provisional.
- MOD 2510 (6) Los límites indicados en los números 2503, 2505 y 2508 se aplican en las siguientes bandas de frecuencias que están atribuidas, para la recepción por estaciones espaciales, al servicio fijo por satélite, cuando están compartidas, con los mismos derechos, con los servicios fijo o móvil:
- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| 10,7 - 11,7 GHz <sup>1</sup>  | (para la Región 1)  |
| 12,5 - 12,75 GHz <sup>1</sup> | (para los países mencionados en los números 848 y 850)      |
| 12,7 - 12,75 GHz <sup>1</sup> | (para la Región 2)  |
| 12,75 - 13,25 GHz             |   |
| 14,0 - 14,25 GHz              | (para los países mencionados en el número 857)              |
| 14,25 - 14,3 GHz              | (para los países mencionados en los números 857, 860 y 861) |
| 14,3 - 14,4 GHz <sup>1</sup>  | (para las Regiones 1 y 3)                                   |
| 14,4 - 14,5 GHz               |   |
| 14,5 - 14,8 GHz               |   |
- MOD 2511 (7) Los límites indicados en los números 2505 y 2508 se aplican en las siguientes bandas de frecuencias que están atribuidas, para la recepción por estaciones espaciales, al servicio fijo por satélite, cuando están compartidas, con los mismos derechos, con los servicios fijo o móvil:
- |                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| 17,7 - 18,1 GHz              |                           |
| 27,0 - 27,5 GHz <sup>3</sup> | (para las Regiones 2 y 3) |
| 27,5 - 29,5 GHz              |                           |
- SUP 2510.2 <sup>2</sup> La aplicación de los límites en esta banda de frecuencias 2511.1 es provisional (véase la Resolución 101).
- MOD 2576.2 <sup>2</sup> Véase el número 2576.1 y la Resolución 34.

ANEXO 2

MOD 5193 § 7 La revisión parcial del Reglamento de Radiocomunica-  
Orb-85 ciones contenida en las Actas Finales de la CAMR Orb-85 entrará  
en vigor el 30 de octubre de 1986 a las 0001 horas UTC.

---

SUP 5193.1 <sup>1</sup> Para las disposiciones de aplicación provisional, véase la  
Orb-85 Resolución 41 (Orb-85).

SUP \* *Nota de la Secretaría General:* El Apéndice 30 ha sido  
revisado por la Primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mun-  
dial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los  
satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que  
la utilizan (Ginebra, 1985) y pasa a ser Apéndice 30 (Orb-85).

ADD 5194 § 7. La revisión parcial del artículo 15A, el apéndice 30,  
el apéndice 30A y las notas al artículo 11 (A.11.1),  
artículo 12 (A.12.4) y artículo 13 (A.13.3) del Reglamento de  
Radiocomunicaciones, contenida en las Actas Finales de la  
CAMR ORB-88 entrará en vigor el [ ] a las 0001 horas UTC<sup>1</sup>.

---

ADD 5194.1 <sup>1</sup>En cuanto a la aplicación provisional de esta revisión  
parcial, véase la Resolución [COM5/7].

COMISION 5

Proyecto

CONCLUSIONES DE LA COMISION 5 SOBRE DIVERSAS  
RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión 5 ha examinado las siguientes Resoluciones y Recomendaciones:

Resoluciones 31, 32, 33, 34, 40, 41, 42, 43, 100, 101, 102, 502, 503, 504, 505,  
506, 507, 508, 700, 701, 705 y 712;

Recomendaciones 67, 101, 505, 506, 507, 508, 705, 712.

La Comisión decidió mantener todas las Recomendaciones y Resoluciones citadas salvo las enumeradas en el anexo, que deben suprimirse. Las Resoluciones modificadas se comunicaron en otros documentos.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

Adjunto

ANEXO

SUP

Resoluciones 31, 40, 41, 43, 100, 101, 102, 502, 503, 504, 700, 701.

---

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**ORB-88**

CAMR SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA DE LOS  
SATÉLITES GEOESTACIONARIOS Y LA PLANIFICACIÓN  
DE LOS SERVICIOS ESPACIALES QUE LA UTILIZAN

SEGUNDA REUNIÓN, GINEBRA, AGOSTO/OCTUBRE DE 1988

Documento DT/94-S

28 de septiembre de 1988

Original: inglés

Origen: Documento DT/53(Rev.1)

COMISION 5

Proyecto

PROPUESTA DEL PRESIDENTE

Se somete a examen el adjunto Proyecto de Resolución como posible mecanismo para llevar a cabo los experimentos fomentados por el resuelve 1 de la Resolución 505.

D. SAUVET-GOICHON  
Presidente de la Comisión 5

Proyecto

RESOLUCION [COM5/2]

**Procedimientos que se aplicarán para realizar experimentos con sistemas de radiodifusión sonora por satélite que permiten la recepción individual con receptores portátiles e instalados en automóviles**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan, (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que en su Resolución [COM5/1], la CAMR-ORB-88 ha resuelto que se busque una banda (o bandas) de frecuencias, en la gama de 500 MHz a 3 000 MHz, con miras a su posible adjudicación al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite para permitir la recepción individual con receptores portátiles e instalados en automóviles;
- b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979, en su Resolución 505 resolvió que se instara a las administraciones a realizar experimentos con un servicio de radiodifusión (sonora) por satélite en la banda 0,5 - 2 GHz;
- c) que, después de la adopción de la Resolución [COM5/1] por la CAMR-ORB-88, sería conveniente que los experimentos se hicieran en la gama de frecuencias 500 - 3 000 MHz;
- d) que las administraciones que hayan previsto realizar experimentos con sistemas de radiodifusión sonora por satélite, comuniquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, antes de iniciar esos experimentos, las características de la(s) estación(es) espacial(es) prevista(s) indicadas en [la sección D del apéndice 3], haciendo referencia a esta Resolución;
- e) que conviene obtener información sobre los experimentos realizados en condiciones reales con sistemas de radiodifusión sonora por satélite empleando satélites en órbita geoestacionaria, a fin de validar los análisis teóricos y las demostraciones terrenales relativos a la calidad de funcionamiento de los sistemas y a las opciones de compartición, y que la divulgación de los resultados obtenidos a partir de esos experimentos resultaría valiosa para todas las administraciones;
- f) que el artículo 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones está destinado a transmisiones experimentales en cualquier banda;
- g) que se necesita un procedimiento provisional para facilitar el intercambio de comunicaciones entre las administraciones durante la planificación de esos experimentos:
  - i) a fin de garantizar que se tiene en cuenta la posibilidad de causar interferencia perjudicial a los sistemas existentes y previstos al preparar experimentos en las bandas de frecuencia no atribuidas al servicio de radiodifusión por satélite;

ii) a fin de asegurar que en los experimentos realizados en cualquier banda de frecuencia entre 500 y 3 000 MHz se protegen los servicios existentes y previstos que operan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones;

h) que la utilización de determinadas frecuencias en un experimento no prejuzgará en modo alguno las decisiones de una futura Conferencia competente en relación con una posible atribución al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite,

resuelve

1. que las asignaciones de frecuencia a las estaciones utilizadas para experimentos de radiodifusión sonora por satélite estén comprendidas en la gama 500 - 3 000 MHz;

2. que una administración que proyecte realizar experimentos de radiodifusión sonora por satélite comunique a la Junta Internacional del Registro de Frecuencias al menos 18 meses antes de la iniciación de dichos experimentos las características de las estaciones espaciales previstas indicadas en las disposiciones aplicables del apéndice 3 incluida la duración del experimento, haciendo referencia a esta Resolución;

3. que la Junta, al recibir la información mencionada en el resuelve 2 publique esta información en una sección especial de su circular semanal;

4. que al recibir esta información toda administración que crea que los experimentos previstos pueden causar interferencia perjudicial a sus servicios que operan u operarán de conformidad con el reglamento de Radiocomunicaciones, comunique a la administración responsable del experimento y a la Junta las características de la interferencia que posiblemente se causará a sus estaciones y formule, en lo posible, sugerencias para resolver satisfactoriamente el problema;

5. que la falta de respuesta de una administración a la información contenida en la circular del resuelve 3 no limite en forma alguna los derechos de la administración a quejarse de interferencia perjudicial durante el curso del experimento;

6. que se estimule a las administraciones a resolver los posibles problemas de interferencia que se hayan identificado y que la Junta proporcione la asistencia que pidan tanto la administración responsable del experimento como cualquier otra administración;

7. que las administraciones que propongan el experimento informen a la junta, antes de iniciar dicho experimento, de la solución de los problemas identificados y pidan a la Junta que publique esta información en la sección especial apropiada de la circular semanal;

8. que antes de iniciar el experimento:

a) la administración responsable de los experimentos notifique sus asignaciones;

b) la Junta inscriba esta asignación sin observación ni ninguna fecha en la columna 2; y

c) la inscripción lleve un referencia a la presente Resolución;

9. que los experimentos se realicen de conformidad con el número 2674;
  10. que si se causa interferencia perjudicial real durante un experimento de radiodifusión sonora por satélite a cualquier estación que funcione de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, pese a la aplicación de esta Resolución, la administración responsable del experimento elimine inmediatamente esta interferencia perjudicial al recibo del aviso de la misma;
  11. que tales experimentos no prejuzgen las decisiones de la futura Conferencia, solicitada en la Resolución [COM5/1] en relación con una posible atribución al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite.
-

COMISION 4

PROYECTO DE NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

PROYECTO DE RESOLUCION [COM4/2]

relativa a la utilización de las bandas 4 500 - 4 800 MHz,  
6 725 - 7 025 MHz, 10,70 - 10,95 GHz, 11,2 - 11,45 GHz  
y 12,75 - 13,25 GHz antes de la fecha de  
entrada en vigor del apéndice [30B]

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Segunda Reunión - Ginebra, 1988),

considerando

- a) que esta Conferencia ha adoptado un nuevo apéndice [30B] relativo a las mencionadas bandas de frecuencias abarcadas por el Plan de Adjudicaciones para el servicio fijo por satélite;
- b) que el apéndice [30B] y la Resolución [COM4/1] contienen disposiciones relativas a las redes de satélite que se proponen utilizar las bandas de frecuencias enumeradas y que habían sido comunicadas a la Junta antes del 29 de agosto de 1988 en aplicación de los artículos 11 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- c) que una red de satélite nueva que se proponga utilizar esas bandas de frecuencias puede no ser compatible con las adjudicaciones inscritas en el Plan,

resuelve

que las administraciones no apliquen las disposiciones de los artículos 11 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones en las bandas arriba mencionadas a redes de satélite no enumeradas en la Parte B del Plan contenido en el apéndice [30B] en espera de la entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia,

encarga a la IFRB

que aplique las disposiciones de la presente Resolución a la información que reciba sobre una red de satélite que se proponga utilizar en todo o en parte las bandas de frecuencias citadas y que devuelva la información a la administración interesada, señalando a su atención lo dispuesto en la presente Resolución.

S. PINHEIRO  
Presidente de la Comisión 4